

LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN LAS CÁRCELES
FEDERALES DE LA ARGENTINA

INFORME ANUAL 2022

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Procuración Penitenciaria de la Nación
Informe Anual 2022 : la situación de los Derechos Humanos
en las Cárceles Federales de la Argentina /
1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires :
Procuración Penitenciaria de la Nación,
2023. 452 p. ; 29 x 21 cm.
ISBN 978-987-3936-26-5
1. Derechos Humanos. I. Título. CDD 365.0680982

ISBN 978-987-3936-26-5



9 789873 936265

AUTORIDADES

**Presidenta del Honorable
Senado de la Nación**
Cristina Fernández de Kirchner

**Presidenta de la Honorable Cámara
de Diputados de la Nación**
Diputada Nacional Cecilia Moreau

**Presidente de la Comisión Bicameral
de la Defensoría del Pueblo**

Procurador Penitenciario
Francisco Miguel Mugnolo

Adjunto interino
Ariel Cejas Meliare



En memoria del doctor
Francisco Miguel Mugnolo
18.11.1942 – 26.05.2023

A 30 años de la creación de la Procuración Penitenciaria de la Nación, presentamos el Informe Anual 2022. Este es hoy un homenaje al titular de nuestro organismo, el doctor Francisco Miguel Mugnolo, quien nos deja un legado institucional excepcional en el ámbito de los derechos humanos.

Le dedicamos esta publicación que refleja el arduo trabajo de un equipo orgulloso de su admirable labor y calidez humana, con el compromiso de continuar con su ejemplo tenaz e incansable en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

LOS EQUIPOS DE LA PPN

PRESENTACIÓN

La Procuración Penitenciaria (PPN) es un organismo público de carácter autónomo, ubicado en la esfera del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875 del año 2003, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal. Las facultades y competencias de la PPN fueron fortalecidas y ampliadas mediante la sanción de la Ley 26.827 en el año 2012, que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y designa a la Procuración Penitenciaria como mecanismo de prevención de la tortura en “todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal” (art. 32).

El presente Informe Anual tiene por objeto informar al Honorable Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875.

Además en este Informe se pone en conocimiento del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de las organizaciones sociales, medios de comunicación y ciudadanía en general, la evaluación de este Organismo sobre los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad.

La información contenida en este Informe Anual se complementa con la publicación periódica de informes, estadísticas, recomendaciones y presentaciones judiciales a través de la página web institucional (www.ppn.gov.ar).



FRANCISCO MIGUEL MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACIÓN



ARIEL CEJAS MELIARE
PROCURADOR ADJUNTO (INT)

Contenido

I. INTRODUCCIÓN	11
II. LA POBLACIÓN PENAL EN CIFRAS Y EL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACIÓN	21
1. Datos de la población privada de su libertad en Argentina	21
1.1 La población penitenciaria a nivel nacional	21
1.2 La población penal en el Servicio Penitenciario Federal	33
2. Sobrepoblación en comisarías policiales	41
3. Informe sobre las detenciones policiales con medidas judiciales de alojamiento en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad durante 2022	45
4. Dinámica del encarcelamiento en la articulación policial-judicial-penitenciaria (flujos de ingreso y retención creciente)	58
4.1 Estudio sobre los flujos de encarcelamiento en el SPF, ingresos y egresos 2021	58
4.2 Estudio sobre la evolución de las condenas de menos de tres años de cumplimiento efectivo	61
5. Estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en Argentina, crítica y aportes a la construcción de información cuantitativa	65
III. CARTOGRAFÍAS DEL ENCIERRO FEDERAL Y EL PROYECTO “DIAGNÓSTICO PENITENCIARIO FEDERAL”	81
1. El Servicio Penitenciario Federal	81
1.1 El Diagnóstico Penitenciario Federal: principales resultados	81
1.2 Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en Región Metropolitana	90
1.3 Establecimientos penitenciarios federales para mujeres y personas trans travestis en Zona Metropolitana	105
1.4 Establecimientos Penitenciarios Federales para jóvenes adultos varones en AMBA	113
1.5 Establecimientos penitenciarios federales en el interior del país	116
1.6 Dispositivos de salud mental en el SPF	152
1.7 Centros transitorios de detención judicial –Alcaidías Federales	158

2. Comisarías y Alcaldías de la Policía de la Ciudad y de otras fuerzas de seguridad	160
2.1 Alcaldías comunales y comisarías vecinales de la Policía de la Ciudad.....	160
2.2 Centros de detención de otras fuerzas de seguridad en AMBA: Policía Federal Argentina -PFA-, Prefectura Naval Argentina -PNA-, Gendarmería Nacional Argentina -GNA- y Policía de Seguridad Aeroportuaria -PSA	166
3. Centros de Detención No Penitenciarios de las Fuerzas de Seguridad de la Nación en la frontera norte	172
4. Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado en CABA para NNyA en conflicto con la ley penal	173
5. Lugares de detención para migrantes	175
IV. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA	177
1. Resultados de la aplicación del Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos	177
1.1 Informe resultante de la “Base de datos de casos de tortura y malos tratos investigados y documentados por la PPN”	177
1.2 Detalle de casos paradigmáticos de tortura investigados y documentados por la PPN en el año 2022	192
1.3 Otras intervenciones realizadas por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos	195
2. La respuesta judicial frente a las denuncias por torturas	202
2.1 Avances en el litigio estratégico de casos de tortura y malos tratos	202
2.2 El Registro de Casos Judiciales de Tortura	206
3. Medidas de fuerza en cárceles federales	211
4. El Registro Nacional de Casos de Torturas	221
4.1 El Registro de Casos de Tortura 2022 en su dimensión penitenciaria.....	224
4.2 Estudios temáticos del Registro de Casos de Tortura en su dimensión penitenciaria	236
4.3 Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de Policías y otras Fuerzas de Seguridad	245
V. FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA ESTATAL	255
1. Introducción	255
2. La muerte bajo custodia penitenciaria en cifras	256
3. Muerte bajo custodia y respuesta judicial	261
4. Personas detenidas por causas nacionales o federales fallecidas bajo custodia de otras fuerzas de seguridad	270
5. ¿Cuántas muertes son demasiadas?	272
6. Muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Año 2022	277
7. Muertes de presos/as nacionales y federales bajo custodia de otras fuerzas de seguridad registradas por PPN. 2020- 2022	278
VI. AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES	281
1. Las prácticas residuales de aislamiento que la pandemia por Covid-19 dejó en los procedimientos de ingreso	281
3. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales.....	285
2. La transformación de las poblaciones con resguardo.....	289

VII. CÁRCEL Y SOCIEDAD, VÍNCULOS FAMILIARES Y EGRESO	295
1. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales	295
1.1 El derecho de las PPL a efectuar trámites sobre su estado civil, inscripción y reconocimiento de sus hijos/as y otras informaciones sumarias	295
1.2 El derecho de las personas privadas de libertad a estar presentes en el nacimiento de sus hijos/as o visitarlos los días posteriores.....	298
1.3 Las visitas: ¿en qué condiciones transcurre la espera?	300
1.4 El acceso a las comunicaciones telefónicas en los establecimientos ubicados en Ezeiza	302
1.5 La política de traslados en el SPF y el derecho a cumplir la pena cerca del núcleo familiar	304
2. Los egresos en el sistema penitenciario federal	311
VIII. FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA ESTATAL	321
1. El acceso a la salud de las personas presas	321
1.1 Datos sobre Covid-19 y vacunación en el tercer año de la pandemia	321
1.2 Monitoreo de la atención médica en prisión	322
1.3 La atención a la salud mental en contextos de encierro	326
2. El derecho a la educación en cárceles federales	341
3. Trabajo en prisión	343
IX. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN EL ENCIERRO	351
1. Mujeres cis y colectivo LGBT+ en prisión	351
1.1 Encarcelamiento de mujeres cis y personas trans travestis en Argentina	353
1.2 El demorado acceso de las mujeres al cobro de AAFF, AUH y AUE	357
1.3 Avances en los derechos reproductivos de las mujeres y personas gestantes encarceladas	358
1.4 Psiquiatrización y violencia en cárceles de mujeres. Prácticas de tortura sobre mujeres y personas trans/travestis detenidas	359
1.5 Los traslados como prácticas de violencia de género. Un caso paradigmático	362
1.6 Condiciones de vida y acceso a derechos de las personas travestis y trans en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza. Informe de avance	365
2. Niñas, Niños y Adolescentes y Jóvenes privados de libertad	369
2.1 Intervenciones con Niños, Niñas y Adolescentes privados de libertad en centros de régimen cerrado de CABA	369
2.2 Jóvenes adultos alojados en el CFJA del SPF	377
3. Personas extranjeras en prisión	380
3.1 Los datos sobre las personas extranjeras presas en cárceles federales	381
3.2 La documentación personal de la población extranjera. Prácticas de los Consulados en la emisión de documentación	387
3.3 Cambios en la UR V del CPF I - sector históricamente destinado al alojamiento exclusivo de presos extranjeros	388
3.4 La importancia de las comunicaciones telefónicas para la población extranjera	388
3.5 La ficción del Programa de penas cortas	389
3.6 La expulsión del territorio nacional.....	391
4. Proyecto de investigación: “Estrategias y transformaciones en el gobierno sobre los grupos específicos de mujeres y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal”.....	392

X. LITIGIO DE HABEAS CORPUS COMO HERRAMIENTA DE REFORMA CARCELARIA	407
1. Avances en habeas corpus colectivos del AMBA durante 2022	407
2. Ejecución del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre derechos sociales	408
3. Peritaje sobre cupo en el habeas corpus por sobrepoblación en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires	409
4. Acceso a la salud en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz	412
5. Reflexiones finales	413
XI. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, EXPERIENCIAS DE DIÁLOGO Y RESULTADOS DESTACADOS DE GESTIÓN	415
1. Datos de atención a la población privada de libertad, familiares y allegados	415
2. Actividades institucionales de la PPN	422
3. Cooperación y Asuntos Internacionales	426
4. Actividades de prevención de la tortura, diálogo y gestión colaborativa. Informe sobre el programa específico Marcos de Paz (MdP) y sus dispositivos Probemos Hablando y Concordia	433
5. Cursos de práctica profesional en las carreras de abogacía y trabajo social de la UBA	446
5.1 Curso de prácticas profesionales en la carrera de abogacía	446
5.2 Prácticas pre profesionales de la carrera de trabajo social	448
6. Programa de capacitación sobre aplicación de Protocolo de Estambul y Minnesota en contextos locales	449

I. INTRODUCCIÓN

Luego de varios años de trabajo por parte de los organismos que integran el Sistema Nacional de Prevención de la tortura, en Argentina se ven algunos logros a partir de la visibilización y la denuncia sostenida del fenómeno de la tortura, junto con las acciones de litigio estratégico y de incidencia para poner en jaque este sistema de dolor. Se ha logrado poner ciertos límites a la histórica impunidad que rodeaba esta práctica, parece haber un consenso de repudio a la tortura y ha habido avances en materia de jurisprudencia para condenar estas prácticas.

Tras años de impunidad, los jueces en algunos fallos señalaron que el maltrato y la tortura en el encierro representan una violación a los derechos humanos, y que los servicios penitenciarios son responsables en este sentido, tanto los agentes perpetradores como los oficiales que la habilitan y encubren. De este modo empieza a quedar un mensaje extendido respecto de que no se puede torturar, y que quienes lo hagan podrían tener consecuencias penales. A ello contribuyó el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del año 2013 en el caso *Mendoza y otros vs. Argentina*¹, y otros fallos relevantes de la justicia argentina de la última década en este mismo caso y en otros, como el de *Pelozo Iturri*².

Sin embargo, los desafíos para la vigencia de los derechos humanos de las personas encarceladas aún son enormes, y más allá de los señalados avances, la tortura y los malos tratos siguen siendo prácticas extendidas en las cárceles de todo el país. Una vez más, este informe muestra que las prácticas de tortura y las muertes en custodia de personas jóvenes por problemas de salud o por diversas circunstancias violentas, aún se extienden a lo largo del SPF. Durante el 2022, investigamos y registramos 316 casos de torturas y malos tratos, y en más de la mitad de los casos las víctimas decidieron denunciar.³ Además relevamos 41 muertes bajo custodia del SPF, 13 registradas como violentas y 28 por enfermedades. También registramos 18 muertes de personas detenidas por la justicia nacional o federal en distintas jurisdicciones del país que se encontraban bajo custodia de fuerzas de seguridad distintas al SPF, e intervinimos para investigar aquellas de las que tuvimos conocimiento de modo relativamente concomitante.

1 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf

2 Tribunal Oral Federal de Neuquén “Vergara, Carlos Roberto y otros s/ imposición de tortura agravada (art. 144 ter inc. 2º y otros)” expte. nro. FGR. 31000047/2008/TO1, sentencia de 20 de marzo de 2019.

3 Presentamos 110 denuncias penales por estos hechos, ya que en los casos colectivos se presenta una única denuncia.

En lo que respecta al alojamiento de personas en condiciones inhumanas de detención, o en lugares prohibidos para detener gente por períodos prolongados (como son las comisarías), la definición de límites y repudio institucional parece todavía un desafío mucho más lejano. Existe una enorme tolerancia frente al hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria. Los jueces y fiscales no parecen tener un problema si imponen prisiones (incluso preventivas) que conllevan el alojamiento de personas en espacios sobrepoblados y que no respetan estándares mínimos de detención. Simplemente eso está naturalizado.

El año 2022 terminó con un notable problema en materia de condiciones de detención y sobrepoblación en el ámbito federal, que tuvo como corolario el incremento de la cantidad de detenidos en alcaidías y comisarías de la Policía de CABA. En diciembre había 1110 personas detenidas en sedes policiales (592 en alcaidías y 518 en comisarías vecinales), a la vez que las cárceles federales funcionaban con una ocupación del 104%. En el SPF el problema de la sobrepoblación se concentra en algunas unidades específicas, como el CPF de CABA en el barrio de Devoto, que a fin de diciembre alojaba 1454 personas cuando su capacidad declarada era de 1150 plazas y la verificada por un perito oficial en el marco de una causa judicial en trámite era de 819 plazas⁴. También en las cárceles del norte del país (U.8, U.16, CPF III, U.17, entre otras) y en el CPF VI de Mendoza, que se encuentran con el cupo duplicado mediante camas cucheta, repletas de personas detenidas por la justicia federal por delitos de tráfico de drogas.

¿Cuántas personas entran en las unidades del SPF? ¿En qué condiciones están detenidas? La respuesta a estas preguntas no es obvia y hubo diferentes acercamientos a la cuestión. Con estos interrogantes, durante 2022 desde la PPN avanzamos en la realización de un Diagnóstico Penitenciario Federal⁵. A partir de este trabajo buscamos contribuir a la producción de información sobre condiciones de detención, y ofrecer herramientas para el proceso de definición de la capacidad de alojamiento de las unidades del SPF desde una perspectiva de derechos humanos. Nos referimos justamente a proceso porque entendemos que la definición de cupo no es una cuestión rígida ni cristalizada, sino un proceso que requiere revisiones y actualizaciones si se modifican la infraestructura y los servicios disponibles de las cárceles.

Para realizar este diagnóstico visitamos entre octubre de 2021 y septiembre de 2022 todas las unidades carcelarias. En cada una, tomamos una muestra de una cantidad de pabellones (definida en función del tamaño de cada unidad) y realizamos las mediciones específicas de las condiciones materiales de detención. Además, realizamos recorridos y registros en los espacios comunes de atención médica, recreación, visitas, trabajo y educación, y conversamos con las personas privadas de libertad y personal penitenciario. En todas las visitas realizamos un registro fotográfico para acompañar el material producido.

En este estudio relevamos si las personas están detenidas en espacios con condiciones básicas de higiene y seguridad, con acceso a servicios básicos e indispensables como el agua, baños, espacios de recreación y educación, trabajo y actividades culturales. También revisamos si los espacios destinados a la atención de la salud y la recepción de visitas tienen condiciones básicas para que

4 Causa 81259/2018, en trámite ante el Juzgado Federal n° 3 de Capital Federal.

5 Este proyecto fue financiado por el Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas (Fondo OPCAT).

no impliquen un trato cruel y degradante, y que los metros de cada uno de estos espacios sean adecuados a la cantidad de población alojada. Este trabajo nos permitió tener una mirada global y transversal de todo el SPF.

El propósito principal de este proyecto es contribuir a que el Poder Ejecutivo incorpore criterios de alojamiento respetuosos de los estándares establecidos a nivel nacional e internacional al definir la capacidad de los establecimientos penitenciarios, y que implemente procedimientos transparentes y sujetos a verificación para modificar el cupo carcelario en función de las transformaciones de los establecimientos penitenciarios. También pretendemos reforzar la premisa de que el cupo carcelario marca el límite de la cantidad de personas que el Estado puede privar de libertad, de modo que es necesario que los jueces apliquen alternativas a la privación de libertad cuando no haya cupo disponible.

En junio de 2021, el Ministerio de Justicia y DDHH había definido ciertos estándares para delimitar la capacidad declarada de cada uno de los establecimientos del SPF (Resolución 2021-517). Desde la PPN presentamos observaciones a esta Resolución, en especial respecto de la forma en que considera el cupo en unidades antiguas que tienen muchísimos problemas de infraestructura. Pero también señalamos que esta Resolución significó un avance porque estableció criterios objetivos de definición del cupo y agrega un anexo con el cálculo por pabellones para las distintas unidades a la fecha de la resolución.

La relevancia de esta normativa sobresale en un contexto en el que es usual que el SPF duplique el cupo carcelario mediante el solo hecho de agregar camas en un espacio determinado, pero sin modificar la infraestructura que hace al acceso a derechos fundamentales de las personas detenidas. Resalta también en un contexto en el que es extendido el alojamiento de personas en comisarías y otros espacios que no cumplen los mínimos requisitos en todo el país, sobre todo frente a los altos niveles de encarcelamiento.

Sin embargo, todavía hay mucho camino por recorrer para lograr que las discusiones a nivel normativo y jurídico se transformen en condiciones materiales que respeten los estándares más básicos, y un trato digno a las personas privadas de libertad.

Los resultados del Diagnóstico Penitenciario Federal fueron presentados en un encuentro del que participaron integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura⁶. El evento contó con la participación de representantes del poder judicial, mecanismos de protección contra la tortura y organizaciones de la sociedad civil. En este espacio se acordó sobre la importancia de continuar trabajando en la denuncia de la sobrepoblación y las condiciones inhumanas de detención, y de promover mecanismos de control de sobrepoblación. A su vez, se resaltó la importancia de avanzar en la definición de una Ley de Cupo como viene proponiendo la PPN⁷, que permita establecer la capacidad del sistema carcelario a partir de los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

6 El evento fue realizado el 30 de marzo de 2023.

7 <https://www.ppn.gov.ar/index.php/documentos/proyectos-legislativos/1799-presentacion-del-proyecto-de-ley-para-la-acreditacion-funcional-de-establecimientos-para-la-privacion-de-la-libertad-y-control-de-la-superpoblacion>

Sin dudas, hay una intención humanitaria en este estudio y los debates que buscamos impulsar a partir del Diagnóstico Penitenciario Federal. Pero también están íntimamente vinculados al tipo de sistema penitenciario que tenemos. Detrás de estas discusiones, está qué tipo de trato se le da a las personas privadas de libertad y a sus familias, y qué tipo de espacios habrá para brindarles herramientas que permitan una futura inserción social. Es decir, si hay tolerancia a un sistema más asemejado a la idea de prisión depósito, o si por el contrario, se promueven espacios de educación, trabajo, recreación y salud, cumpliendo con la normativa nacional e internacional en relación al por qué y para qué de la pena privativa de libertad. A su vez, estas discusiones están ligadas a la política criminal. ¿Cómo se define la cantidad de personas detenidas que puede haber a nivel federal? ¿Hay un límite a la posibilidad de meter gente a la cárcel? Este trabajo busca aportar a estas discusiones.

Avanzar en este sentido implica necesariamente discutir la idea del encarcelamiento indiscriminado. Es decir, definir la capacidad del sistema, y prever mecanismos de control de sobrepoblación, trae aparejado también la necesidad de establecer parámetros de encarcelamiento: la capacidad declarada del SPF debería actuar como un límite al encarcelamiento. Una vez que las unidades están llenas, se deberían revisar los criterios de encarcelamiento y las prisiones preventivas otorgadas, antes de continuar metiendo gente en comisarías, o agregando camas como forma de ampliar el cupo carcelario. Se debería descomprimir el sistema y evitar amontonar gente en los lugares de encierro.

Estas medidas parecen desafiantes en contextos en los que con cierta frecuencia surgen reclamos sociales de mayor punitividad. Pero no van en contra del objetivo de reducir la violencia social. Todo lo contrario. Pensar en cárceles donde las personas puedan adquirir las herramientas mínimas necesarias para insertarse en la sociedad al salir en libertad, requiere necesariamente regular el cupo, de modo que las personas presas puedan acceder a educación, trabajo, atención médica, y que puedan sostener el contacto con sus familiares. Todo esto permitiría a su vez que el encierro no se transforme inevitablemente en un trato cruel, inhumano y degradante.

Estas medidas sin duda deberían ir acompañadas de reformas pendientes y urgentes, que permitan profesionalizar, democratizar y poner la estructura del SPF bajo una órbita civil, de modo que transforme radicalmente sus conceptos institucionales. En el encuentro de presentación del Diagnóstico Penitenciario Federal hubo un acuerdo extendido en este sentido. Y se señaló que todo esto redundaría también en mejoras en las condiciones laborales de los trabajadores penitenciarios. Desde la PPN también señalamos la necesidad de que se defina un protocolo de mantenimiento, que permita actuar de un modo responsable frente al desgaste de la infraestructura penitenciaria y los problemas en materia de condiciones de detención. Lo que vimos en el relevamiento fue que por el contrario, los sistemas de mantenimiento y seguridad de las cárceles se encuentran en un estado de deterioro alarmante.

Destacamos además el intenso trabajo de monitoreo desarrollado en el transcurso del año 2022 sobre el pabellón de emergencias psiquiátricas del Módulo VI del CPF IV de mujeres de Ezeiza, con el objeto de visibilizar y denunciar una práctica específica de violencia y tortura aplicada sobre las mujeres y población LGBT+, consistente en el traslado al pabellón de emergencias psiquiátricas y el suministro forzado de medicación inyectable psicofarmacológica, a partir de un sobre-diagnóstico de casos de “excitación psicomotriz”. El monitoreo con equipos interdisciplinarios que

llevamos adelante desde la PPN, así como la recomendación⁸ emitida para hacer cesar esta forma de castigo encubierta bajo un pretendido abordaje de una urgencia de salud mental, lograron algunos resultados en cuanto a reducir el extendido uso de estas derivaciones psiquiátricas como práctica de tortura específica sobre las mujeres y población LGBT+. No obstante, la problemática dista de estar resuelta y requiere de nuevos monitoreos e intervenciones para promover el respeto del derecho a la integridad física y a la salud de las personas privadas de libertad.

Al introducir el Informe Anual de la PPN de 2022, sin duda es fundamental mencionar como un hecho de central relevancia la visita a la Argentina del Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT) de la ONU en el mes de abril, luego de 10 años de su primera visita y de que debido a la pandemia por Covid-19 se debiera posponer la segunda visita programada para el año 2020. Este tipo de instancias son siempre una oportunidad para generar sinergias institucionales que permitan discutir la realidad del encierro, y amplificar los mensajes de denuncia de las condiciones de encierro. El SPT remitió al Estado el informe de la visita el pasado 16 de diciembre de 2022, pero por el momento se mantiene confidencial. Esperamos que el Estado haga pronto público el informe del SPT y también que se adopten políticas públicas para cumplir con las recomendaciones que el mismo contiene, de modo que esta instancia de evaluación de las obligaciones asumidas por la Argentina en el marco de la comunidad internacional, sea una oportunidad para avanzar en la prevención de la tortura y la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Para la Procuración Penitenciaria, en tanto mecanismo federal de prevención de la tortura, las visitas e informes del SPT son una herramienta de trabajo fundamental. Las observaciones y recomendaciones formuladas por el SPT tras la visita del año 2012 conformaron temas prioritarios para nuestra agenda de trabajo⁹. En la misma línea, tenemos el propósito de que el nuevo informe de la visita de 2022 y sus recomendaciones orienten la agenda de trabajo del organismo para los próximos años.

Sobre la estructura del informe

El presente Informe Anual está estructurado en función de los ejes prioritarios de trabajo de la Procuración Penitenciaria.

Así, luego de este capítulo introductorio, el Informe expone algunas cifras sobre la población reclusa y se detiene en el problema de la sobrepoblación, cada vez más acuciante, en particular en las alcaidías y comisarías policiales de CABA y otros centros de detención no penitenciarios. A continuación le sigue el capítulo sobre cartografías del encierro federal, que ofrece información sobre los distintos establecimientos penitenciarios federales y otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad bajo jurisdicción federal, como las comisarías de distintas fuerzas de seguridad o los institutos de menores.

8 Recomendación N° 936/PPN/22 sobre *“Internaciones involuntarias en salud mental en el Pabellón A del Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza”*.

9 Las recomendaciones efectuadas por el SPT sobre atención médica y sobre la independencia de los médicos (párrafos 50 y 54) constituyeron la base de una investigación sobre atención a la salud en cárceles federales y de la realización de talleres de capacitación sobre Protocolo de Estambul, proyecto desarrollado en 2019 con el apoyo del Fondo OPCAT. También con apoyo de este Fondo, en el bienio 2021-2022 se desarrolló el Proyecto Diagnóstico Penitenciario Federal, partiendo de la recomendación del SPT relativa a realizar una auditoría a nivel nacional de las condiciones materiales con miras a establecer un plan de saneamiento y renovación (párrafo 59).

El capítulo IV se centra en la persistencia de la tortura y los malos tratos, aportando los datos que produce la PPN en aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Malos Tratos*, así como en el marco del Registro Nacional de Casos de Tortura en el ámbito federal. También se analiza la respuesta judicial frente a las denuncias de tortura, mostrando algunos avances en la lucha contra la impunidad, sobre todo en los casos en que la PPN o la Defensoría General de la Nación han asumido en las causas penales el papel de querellante. El capítulo también se detiene en el recurso a las medidas de fuerza como vía de las personas detenidas para hacerse escuchar, cuando los canales institucionales para formular reclamos no resultan efectivos.

A continuación, el capítulo V da cuenta de la producción de muertes bajo custodia, a partir de la información recabada mediante la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* desde el año 2009 hasta la actualidad. El capítulo sobre el aislamiento en las cárceles federales pretende llamar la atención acerca del recurso a esta práctica como técnica de gestión carcelaria que a menudo comporta un trato cruel, inhumano y degradante, y en particular se presta atención a la intersección entre esos usos históricos del aislamiento y el aislamiento sanitario aplicado en el marco de la pandemia por Covid-19.

Le sigue un capítulo que focaliza en la relación entre cárcel y sociedad, en particular en lo relativo al mantenimiento de los vínculos familiares de las personas privadas de libertad, la cuestión de las visitas y los traslados arbitrarios, así como los procesos de egreso de prisión y el impacto que está teniendo la modificación de la Ley de Ejecución 24.660 efectuada en el año 2017. A continuación el capítulo VIII se detiene en el acceso de las personas presas a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), en el que se presta atención al acceso a la salud física y mental, a la educación y al trabajo en prisión. El capítulo noveno se centra en las necesidades y problemáticas específicas que enfrentan los colectivos más vulnerables en prisión, como las mujeres y personas LGBT+, los niños/as, adolescentes y jóvenes privados de libertad y las personas extranjeras. A continuación se relatan las experiencias de litigio estratégico de la PPN en uso del habeas corpus correctivo como herramienta de reforma carcelaria, prestando especial atención a los casos en los que se discute la sobrepoblación y el cupo carcelario.

Por último, el capítulo final se destina a informar acerca de algunas actividades institucionales, los desarrollos de la PPN en el ámbito de la cooperación internacional, programas de promoción del diálogo como “Marcos de Paz”, y los cursos de práctica profesional que el organismo desarrolla en las carreras de derecho y trabajo social de la UBA, entre otras actividades formativas y de capacitación. El capítulo también informa acerca de algunos datos de gestión del Organismo para el año 2022.

Durante el año 2022 las cárceles federales fueron objeto de monitoreo y visitas semanales, en el marco de las cuales se efectuaron recorridas, entrevistas a personas privadas de libertad y a personal penitenciario. Se realizaron un total de 1372 visitas a cárceles federales, 688 a establecimientos ubicados en zona metropolitana y 686 a establecimientos del interior del país. También se llevaron a cabo 603 visitas de los médicos de la PPN, 269 a establecimientos ubicados en zona metropolitana y 334 a establecimientos del interior del país.

En el marco del trabajo del Diagnóstico Penitenciario Federal se hizo un análisis detallado sobre el cupo declarado y el verificado por la PPN en una gran cantidad de pabellones de las cárceles federales, así como de las condiciones materiales en que se aloja a las personas allí detenidas. Las

conclusiones resultantes del estudio pueden consultarse en el Informe Final del Diagnóstico y en la web que contiene una gran cantidad de información y de datos en formato abierto¹⁰.

Asimismo, en el transcurso del año 2022 también fueron objeto de monitoreo y visitas periódicas las comisarías y alcaidías de CABA, los Institutos de menores de la CABA y otros centros de detención no penitenciarios donde se encuentran personas detenidas bajo jurisdicción federal. En total se realizaron 263 visitas a centros no penitenciarios, 97 en CABA y 166 en distintas provincias del país. Y se realizaron 60 visitas a institutos de menores de la CABA.

Por otro lado, en el marco del programa Probemos Hablando se llevaron a cabo 114 visitas a cárceles del SPF, 2 visitas a institutos de menores y 20 visitas a cárceles provinciales, además de una visita a una cárcel de Uruguay.

La Procuración Penitenciaria cuenta con una central de atención telefónica (0800) para recibir reclamos y denuncias de personas detenidas en los distintos establecimientos penitenciarios del SPF o en otros lugares de detención bajo jurisdicción federal. Dicha central es operada desde el Centro de Denuncias, que se encarga de recibir y procesar las llamadas. Además, las distintas Delegaciones Regionales de la PPN y también los equipos de la Sede Central atienden otras líneas telefónicas del Organismo. Asimismo, la PPN recibe denuncias y reclamos de personas detenidas en sus visitas semanales a los establecimientos de detención, y también de familiares que se comunican telefónicamente o concurren a las oficinas del organismo.

Todas las denuncias y reclamos recibidos son registrados y sistematizados a través del programa informático “Menú Procuración”, así como las actuaciones que desarrolla la PPN en el marco de los mismos.

En el transcurso del año 2022 la PPN recibió un total de 14.238 reclamos de personas privadas de libertad, de los cuales 6121 fueron recibidos por teléfono, 7589 en visita a la cárcel o lugar de detención y el resto en las oficinas de la PPN o por correo. La mayoría de los reclamos se relacionan con dificultades de acceso a la justicia, problemas de salud y deficiencias en la atención médica, acceso a trabajo, reclamos por traslados y cambios de alojamiento y condiciones materiales de encierro.

Además, se ha llevado a cabo la investigación de 316 casos de tortura y/o malos tratos en aplicación del *Procedimiento de la PPN de investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos*, lo que ha motivado la presentación de 110 denuncias penales, algunas de ellas por hechos con una sola víctima y otras por hechos con múltiples víctimas.

En el marco del *Procedimiento para la Investigación y documentación de fallecimientos en prisión*, este organismo ha iniciado 45 investigaciones administrativas ante muertes bajo custodia. Cuarenta y una ante muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal y las cuatro restantes ante otras fuerzas federales o provinciales, pero incluidas en nuestras competencias en tanto las personas fallecidas se encontraban detenidas por orden de la justicia nacional o federal. En aplicación de este procedimiento, el Equipo de Fallecimientos PPN ha realizado treinta y dos inspecciones en cárceles y comisarías, a las que deben adicionarse aquellas realizadas por las delegaciones regionales siguiendo los lineamientos propuestos por aquel equipo.

¹⁰ dpf.ppn.gov.ar

Como consecuencia de las investigaciones de muertes bajo custodia, se ha presentado una denuncia penal ante la muerte bajo custodia de un detenido en el CPF II de Marcos Paz, al no haberse iniciado de oficio por el juzgado en turno. Durante el año se han presentado otros 22 escritos judiciales -en calidad de parte querellante o *amicus curiae*- destinados a colaborar en el avance de las distintas investigaciones por muertes bajo custodia, aportando información y sugiriendo nuevas líneas de indagación.

Actualmente la PPN cuenta con 30 querellas en trámite, en las cuales se encuentran imputados 265 agentes penitenciarios (35 condenados, 130 procesados, 100 llamados a indagatoria o formalmente imputados). Durante el 2022, la PPN se constituyó como querellante en 2 nuevos casos, las causas FLP 42556/2019 y FLP 31260/2014, del Juzgado Federal 1 y 2 de Lomas de Zamora, respectivamente. En la primera de ellas se dispuso recientemente el procesamiento de 54 agentes penitenciarios en torno a distintas figuras penales relacionadas con la imposición de torturas. En la segunda se hallan procesados 4 agentes en orden al delito de imposición de tormentos en concurso ideal con el de abuso sexual contra un detenido. En el marco de las querellas, durante el año se han realizado numerosas presentaciones dirigidas a la definición de situaciones procesales y a la recepción de diversos tipos de pruebas.

La PPN ha intervenido y registrado 137 medidas de fuerza (117 individuales y 20 colectivas) llevadas a cabo por personas detenidas, en aplicación del Protocolo de intervención de la PPN ante medidas de fuerza.

Las irregularidades detectadas han motivado la emisión de 33 Recomendaciones sobre distintos temas, con gran predominancia este año sobre infraestructura y condiciones materiales de alojamiento en el SPF en el marco del trabajo del Diagnóstico Penitenciario Federal, pero también se han efectuado recomendaciones sobre el acceso a la salud de las personas presas, sobre la importancia de la vinculación familiar y de promover las visitas y el acceso a la educación. Además, se han emitido recomendaciones dirigidas a la Policía de CABA relativas a las alcaldías y comisarías vecinales y a los Centros Socioeducativos de régimen cerrado dependientes del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes de CABA.

Por otro lado, se han presentado 4 acciones de habeas corpus individuales en la jurisdicción de Lomas de Zamora y 2 en la jurisdicción de Morón ante casos de educación, reducción de horas laborales, falta de atención médica, alojamiento, malos tratos y amenazas. Además, se efectuaron numerosas presentaciones judiciales en el marco de habeas corpus colectivos respecto de temas tales como sobrepoblación, alimentación, salud, derechos sociales y condiciones materiales de detención.

Asimismo, se presentaron 14 *amicus curiae* apoyando solicitudes de arresto domiciliario, excarcelaciones, acceso a egresos anticipados, fijación de pena, entre otras temáticas; y 20 *amicus curiae* aportando información y sugiriendo líneas de indagación en las investigaciones de muertes bajo custodia. Destacamos también la presentación de 3 escritos (un pedido de ejecución de sentencia ante el juzgado federal de CABA con competencia electoral, un recurso de apelación y un escrito ante el juzgado federal de la plata con competencia electoral) en el marco del amparo colectivo por el derecho al sufragio de los condenados.

Por último, en el 2022 se presentaron nuevamente dos proyectos de ley, uno relativo al acceso al derecho al voto de condenados y otro para que se regule la fijación de cupo carcelario en los establecimientos federales.

Además de explicarse minuciosamente en este Informe Anual, las principales irregularidades detectadas en las cárceles federales y otros lugares de detención bajo jurisdicción federal, así como información sobre cupo y nivel de ocupación, también se detallan en los reportes estadísticos mensuales que publicó la PPN desde el inicio de la pandemia por Covid-19 y hasta junio de 2022, así como en los boletines estadísticos trimestrales que se publican desde el año 2015¹¹.

Se ha destacado más arriba como una de las problemáticas más acuciantes del período el alojamiento permanente de personas privadas de libertad en comisarías y alcaidías de CABA, las cuales no están preparadas para el alojamiento de personas por periodos prolongados de tiempo. Problemática que se inició al comienzo de la pandemia como consecuencia de las limitaciones impuestas por el SPF para el ingreso de nuevos detenidos, y que en el transcurso de estos tres años se ha consolidado y agravado. Por ello a partir de 2022 se publican también reportes mensuales sobre alojamiento en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad y otras dependencias no penitenciarias de CABA¹².

Todas estas actividades están guiadas por la misión institucional de la Procuración Penitenciaria de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad y avanzar en la prevención y lucha contra la tortura.

11 Los mismos pueden ser consultados en la web: <https://www.ppn.gov.ar/index.php/estadisticas/boletines-estadisticos>

12 Ver: <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3468-decimo-reporte-mensual-sobre-alojamiento-en-alcaidias-y-comisarias-de-la-ciudad-de-buenos-aires>

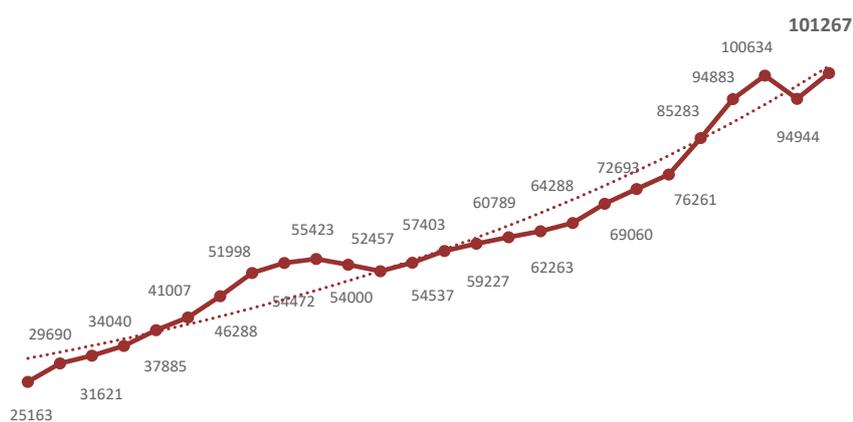
II. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS Y EL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACIÓN

1. DATOS DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE SU LIBERTAD EN ARGENTINA

1.1 LA POBLACIÓN PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL

En Argentina, las estadísticas oficiales penitenciarias son presentadas anualmente por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) que es parte de la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación¹. En los informes del SNEEP se muestra la evolución y las características de la población privada de libertad en las unidades penitenciarias del país, a nivel general y en cada sistema provincial. Dada la dificultad que supone la recolección de toda la información, así como su sistematización y procesamiento, estos datos se publican con un año de distancia, por lo que el último informe disponible corresponde a las cifras que surgen del censo penitenciario realizado el 31 de diciembre de 2021. Además, el informe contiene números de la población detenida en comisarías, cifras que también deben ser contempladas al analizar la cantidad de personas privadas de libertad en el país y el problema de la sobrepoblación.

Gráfico: Evolución histórica de la población penal en Argentina (1996-2021)

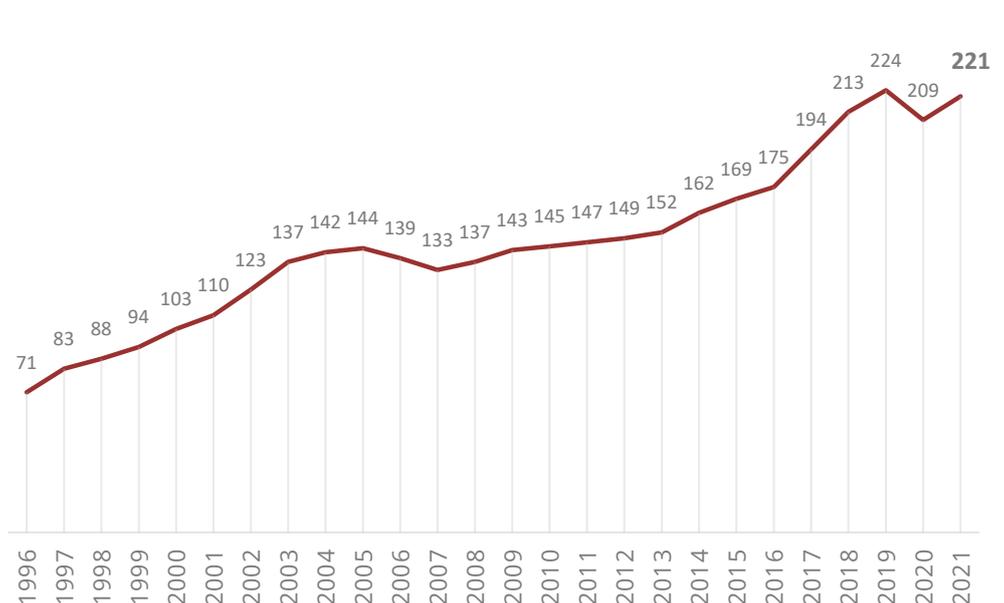


Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021

1 Todos los informes desde 2002 se encuentran disponibles online en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politica-criminal/estadisticas/sneep>.

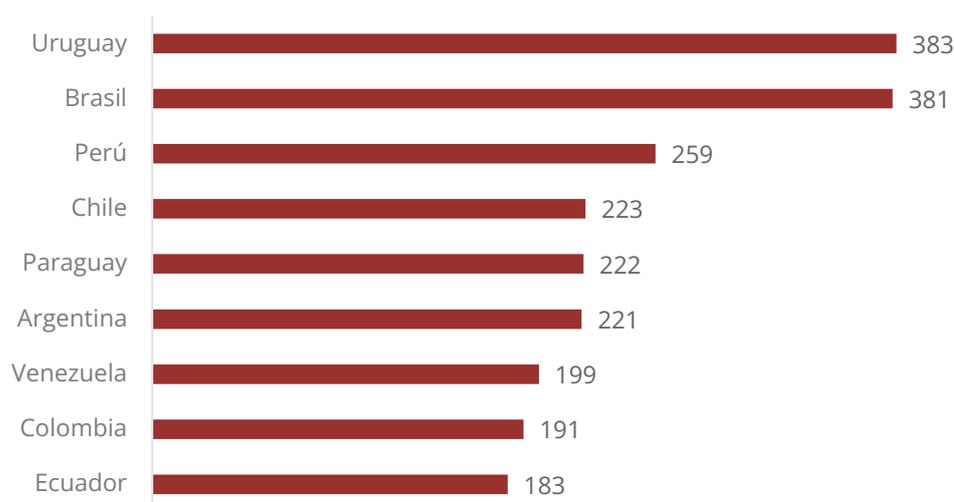
La evolución de la población privada de su libertad a lo largo de los últimos 25 años muestra una tendencia creciente con débiles oscilaciones. Para el último año, el aumento de población es significativo dado que vuelve a las cifras anteriores a la pandemia por COVID-19, y las supera. En el caso del sistema penal, la emergencia sanitaria había llevado a la disposición de medidas de prevención, principalmente durante los primeros meses: se detuvo el ingreso a las prisiones, se otorgaron beneficios de libertades anticipadas para las personas de riesgo y también el acceso a prisión domiciliaria para ciertos casos. De allí se explica el abrupto descenso poblacional de 2020 y su rápida reposición en 2021, que alcanza nuevamente el pico de 100 mil personas de 2019 e incluso lo sobrepasa, con un aumento del 7% de la población respecto al año anterior, cuyo descenso había sido del 6%. Estos datos son desalentadores si tenemos en cuenta que la tendencia creciente de la población presa en Argentina sigue en aumento y que el descenso en la cantidad de PPL en la pandemia solo representó una excepción por la situación de emergencia sanitaria acontecida.

Gráfico: Evolución histórica de la tasa de encarcelamiento en Argentina (1996-2021)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021

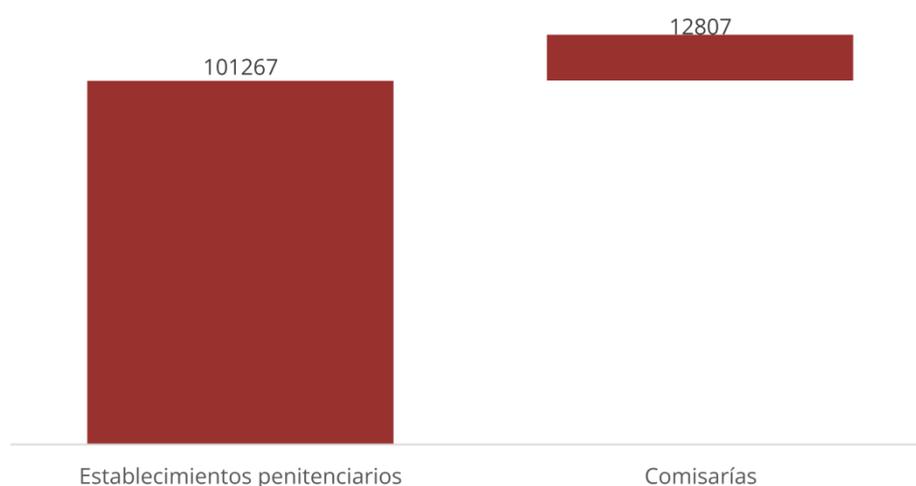
La tasa de encarcelamiento, medida utilizada como estándar internacional para calcular la cantidad de personas presas por cada 100.000 habitantes, es una herramienta muy útil para realizar lecturas históricas y comparaciones entre países o incluso distintos servicios penitenciarios al interior de un país. En Argentina, la tasa para 2021, sin contar a las personas presas en comisarías y otros centros de detención, es de 221, 12 puntos más que el año anterior. Con esta cifra, se ubica en un promedio similar al del resto de países de la región, aunque muy por debajo de Uruguay y Brasil, donde el problema del encarcelamiento es el más alarmante de la parte sur del continente.

Gráfico: Tasas de encarcelamiento en países de América del Sur*

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021

*El gráfico contiene la última información disponible por país, que no es la misma fecha para todos los países y no incluye a aquellos que no aparecen en el informe oficial del SNEEP como Bolivia.

En lo que refiere a la distribución de la población penal, las cifras oficiales reseñadas más arriba no contemplan a las personas presas en comisarías, institutos de menores u otros lugares de detención no penitenciarios. Es decir que este dato, además de tomar un único día de referencia, no da cuenta de la cantidad total de personas que fueron alcanzadas por el sistema penal en sus distintos espacios de encierro². Al incluir a las personas presas en comisarías que el SNEEP informa, la cifra de personas presas aumenta a 114 mil y la tasa de encarcelamiento a 249 personas detenidas en el país por cada 100.000 habitantes.

Gráfico: Distribución de la población penal en Argentina (2021)

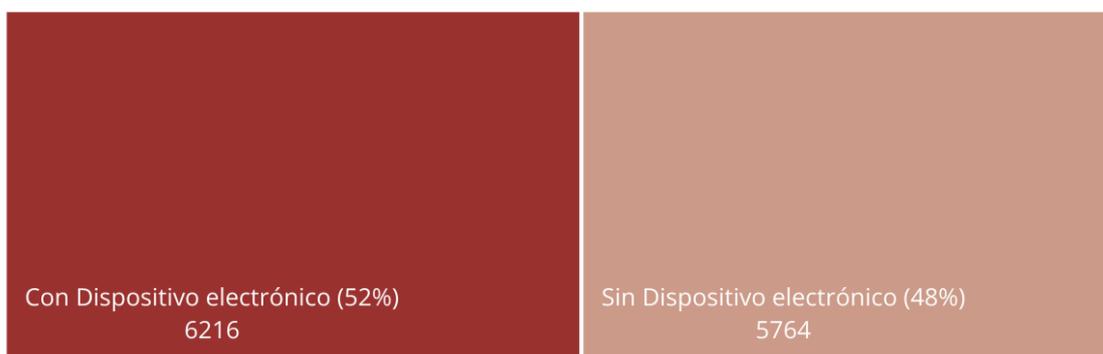
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021

² El SNEEP cuenta con un registro separado para informar sobre los Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, pero el último informe publicado data de 2014.

El SNEEP también publica periódicamente informes temáticos sobre fenómenos específicos. Para el 2021 actualizó el Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas con Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica y el anexo del mismo por jurisdicciones³. En éste, se presentan algunos datos sobre las personas detenidas con prisión domiciliaria, ya sean condenadas o con prisión preventiva, con la intención de ampliar el alcance de las cifras oficiales publicadas. Esta información aporta a la visibilización de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad pero que cuentan con un modo alternativo al encierro en una institución, por lo cual es relevante conocer sus características y destacar su viabilidad ya que constituye una modalidad atenuada del cumplimiento de la pena, que permite mostrar que existen formas alternativas a las cárceles, que buscan humanizar el castigo penal, sobre todo para aquellas personas en extrema situación de vulnerabilidad.

A las 114.074 personas presas en unidades penales y comisarías, se suman 11.980 con prisión domiciliaria. La tasa de encarcelamiento con prisión domiciliaria en el país es de apenas 25 personas por cada 100.000 habitantes. De éstas, la mayoría se encuentra en prisión domiciliaria sin dispositivo electrónico, el 52%, mientras que el 48% restante lo está con dispositivo. Es decir que el porcentaje de personas con dispositivos electrónicos en el país aumentó respecto del año anterior, que representaban el 42% de personas con prisión domiciliaria. En lo que atañe a la situación legal, para diciembre de 2022 el 32% estaban condenadas, mientras el 60% tenían prisión preventiva, además de un 7% en que todavía no está determinada su situación. Más de la mitad de las personas con prisión domiciliaria en el país corresponden a la justicia bonaerense, que representa el 51% con 6.174 casos y, en segundo lugar, la órbita federal concentra el 15%, con 1.789 personas.

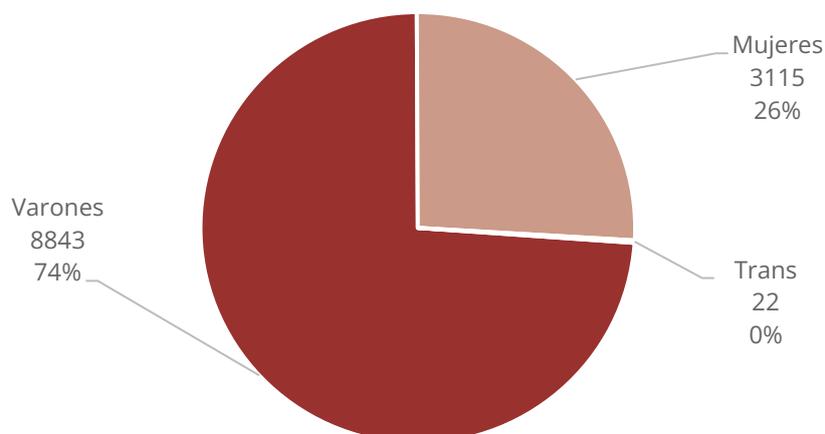
Gráfico: Distribución de la población con prisión domiciliaria en Argentina según el uso de dispositivo electrónico (2021)



Fuente: Elaboración propia en base al Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas con Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica del SNEEP 2021

³ Informe completo disponible online en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/11/informe_prision_domiciliaria_y_vigilancia_electronica_2020_0.pdf

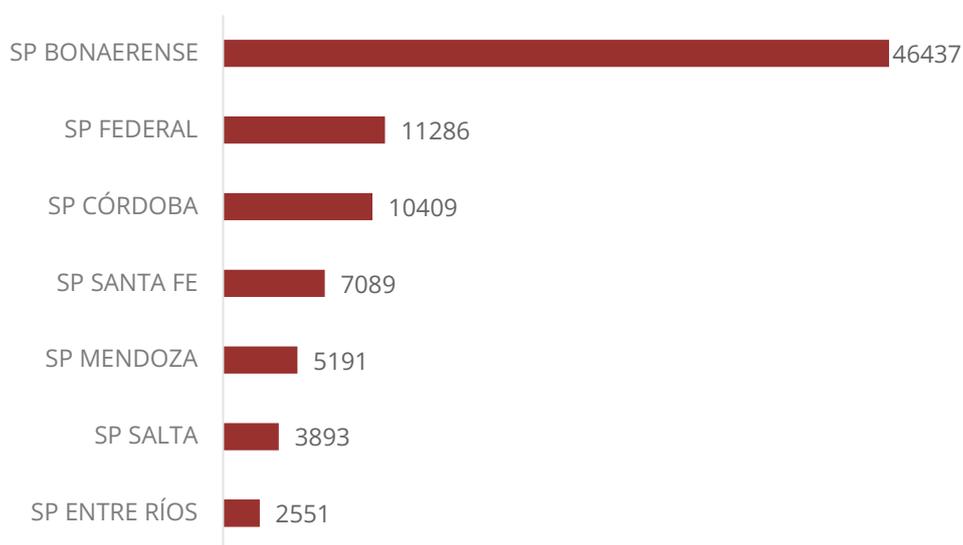
Gráfico: Distribución de la población con prisión domiciliaria en Argentina según Género (2021)



Fuente: Elaboración propia en base al Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas con Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica del SNEEP 2021

En materia de género, se divisa que la mayoría de las personas con prisión domiciliaria en Argentina son varones. Sin embargo, si se compara el porcentaje de mujeres con prisión domiciliaria con el de mujeres encarceladas en unidades penales -que se encuentra más adelante en este capítulo-, se observa que el porcentaje de mujeres con prisión domiciliaria es más elevado, por lo que representan una proporción mayor. De las 22 personas trans detenidas con prisión domiciliaria, 18 son mujeres trans y 4 varones trans, representando un 0,2% del total.

Gráfico: Servicios penitenciarios con más de dos mil personas detenidas (2021)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021

Tabla: Evolución histórica de la población en los Servicios Penitenciarios con mayor cantidad de alojados del país y porcentaje de aumento en el último año* (1997-2021)

AÑO	SP BONAERENSE	SP FEDERAL	SP CÓRDOBA	SP SANTA FE	SP MENDOZA	SP SALTA	SP ENTRE RIOS
1997	11527	6177	3283	1532	1214	1280	536
1998	12460	6385	3475	1758	1415	1385	643
1999	13190	6767	3854	1842	1759	1410	649
2000	15012	7146	4196	1784	1954	1490	705
2001	16990	7872	4582	2176	2183	1548	773
2002	18931	8795	4926	2289	2479	1575	881
2003	22983	9246	5300	2567	2543	1733	838
2004	23449	9738	5661	2564	2559	1787	986
2005	24721	9625	5484	2217	2464	1707	933
2006	23878	9380	5162	2181	2482	1839	873
2007	23336	9024	5128	2159	2307	1728	763
2008	24139	9149	5375	2245	2490	1741	758
2009	25660	9210	5622	2516	2674	1870	779
2010	26903	9523	5862	2572	2626	1925	772
2011	27749	9644	5994	2580	2990	1894	776
2012	27959	9807	6307	2679	3251	1993	916
2013	28273	9795	6977	2813	3492	2164	1060
2014	31224	10424	6347	2923	3945	2416	1260
2015	33482	10274	6802	3027	3862	2602	1489
2016	33698	10968	7320	3480	4384	2774	1748
2017	37586	11861	8387	4931	4605	2962	2158
2018	42460	13358	9205	5759	4648	3266	2486
2019	45392	13883	9962	6320	4997	3433	2610
2020	42791	11470	9691	6465	4803	3776	2498
2021	46437	11286	10409	7089	5191	3893	2551
% aumento	9%	-2%	7%	10%	8%	3%	2%

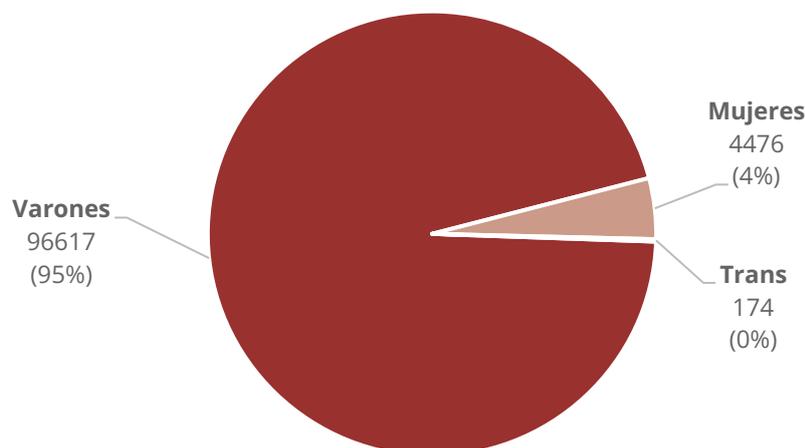
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021

* Para esta tabla se tomaron los servicios penitenciarios con más de 2.000 alojados

Por su parte, la población penal se encuentra alojada en establecimientos penitenciarios emplazados en las distintas provincias y correspondientes a las jurisdicciones provinciales o a la federal. En total hay 324 establecimientos dependientes de distintos servicios penitenciarios, de los cuales el Servicio Penitenciario Bonaerense es el más grande con 65 unidades y la mayor capacidad de alojamiento, ya que contiene al 46% del total de personas privadas de su libertad en el país. Es seguido por el Servicio Penitenciario Federal, que cuenta con 31 establecimientos ubicados a lo largo y ancho del territorio nacional. En términos absolutos, el SP Bonaerense es cuatro veces el SPF, y el crecimiento de población fue disímil en ambas jurisdicciones, siendo del 9% para SPB, con más de 3.500 personas adicionales respecto del año anterior, mientras que en el SPF se mantuvo

la población e incluso decreció en un 2% al tomar el 31 de diciembre como fecha de comparación. En el gráfico anterior a la tabla se muestra la distribución de personas alojadas dentro de los servicios penitenciarios con mayores frecuencias de personas detenidas para 2021 y la distancia entre los mismos. En la tabla, se puede ver la evolución de población en los servicios penitenciarios más poblados de todo el país, considerando aquellos que alojan más de 2.000 personas.

Gráfico: Población penal en Argentina según Género (2021)



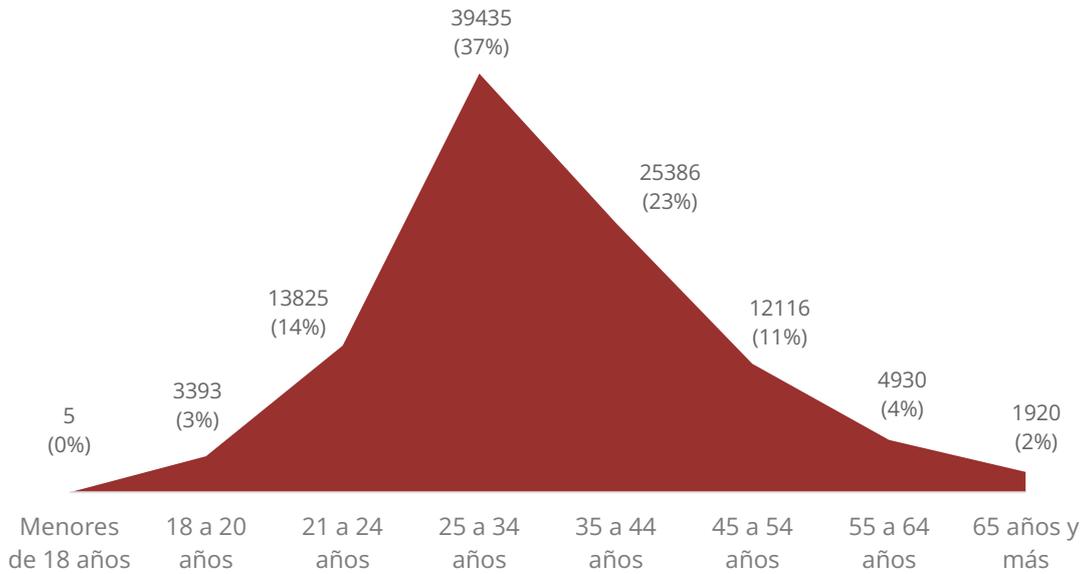
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021

La información oficial presenta la distribución por género, pero sigue dejando afuera el abanico de posibles diversidades en materia de género y sus variantes al interior del colectivo LGBTIQ+. No obstante, desde la publicación de SNEEP de 2020 se desagregó la categoría trans entre varones trans, mujeres trans y un “Otros” que pretende aglutinar otras diversidades, pero no cuenta con ningún caso registrado hasta la fecha. Entre las personas trans privadas de su libertad, había 151 mujeres trans y 23 varones trans.

Del total de mujeres, 68 vivían con sus hijos o hijas menores de 4 años en prisión al 31 de diciembre de 2021, cifra similar al año anterior. La presencia de niños y niñas viviendo en establecimientos penales pone sobre la mesa la necesidad de hacer cumplir los derechos de mujeres madres y su acceso a prisión domiciliaria y otros beneficios.

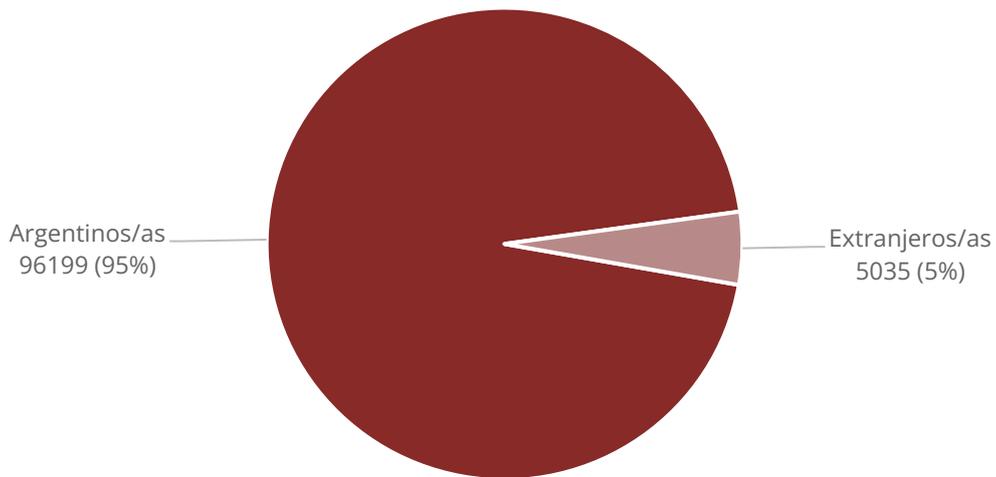
En cuanto a la caracterización de las personas alcanzadas por el sistema penal, el 96% son varones, mientras que las mujeres representan el 4% a nivel nacional. Del total, el 81% son menores de 44 años, principalmente de entre 25 y 34 años, que son el 39%. La inmensa mayoría de los detenidos y detenidas son de nacionalidad argentina, ya que las personas extranjeras representan solo el 5% del total. Además, el 38% estaban desocupados/as antes de entrar a prisión y otro 37% solo contaba con trabajos inestables o de tiempo parcial. Si se observa el nivel educativo alcanzado antes de entrar a prisión, el 88% no terminó la escuela secundaria. Estos porcentajes se mantienen similares a los de los años anteriores, casi sin alteraciones, dando una clave de lectura imprescindible para identificar los focos de persecución penal en el país, que a grandes rasgos se concentra en varones, argentinos, jóvenes y de bajos recursos.

Gráfico: Población penal argentina según Rango etario (2021)



*Se excluyeron del gráfico 257 casos sin información
 Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021

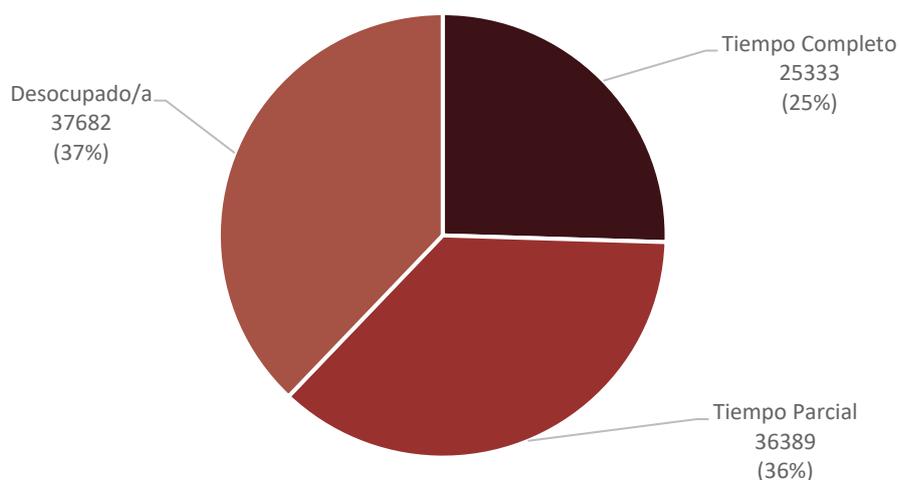
Gráfico: Población penal en Argentina según nacionalidad (2021)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021

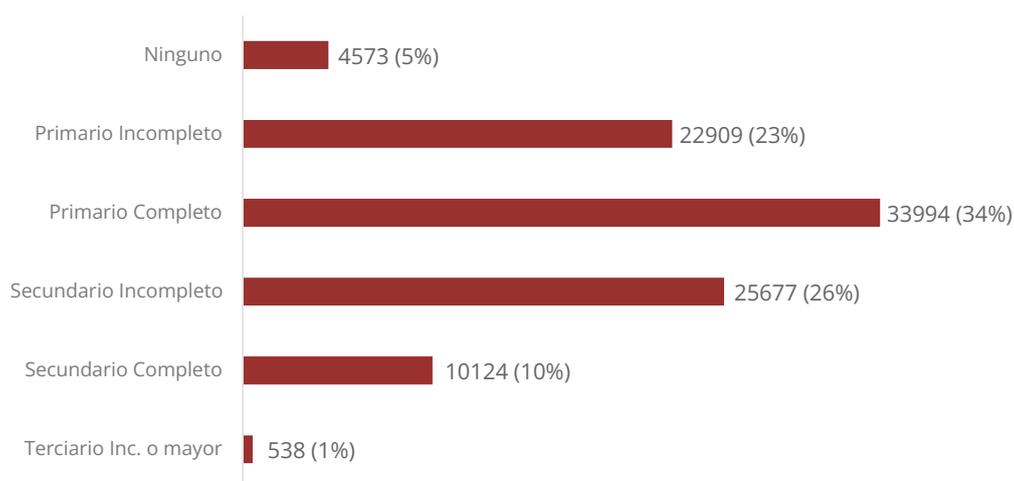
El porcentaje de personas extranjeras se mantiene en el 5% para 2021. Al procesar los datos oficiales de la base de datos de SNEEP, se obtiene que el 28% de las personas extranjeras presas están por un delito vinculado a la Ley de Estupeficientes (N° 23.737) o Comercialización de estupeficientes. Esto explica en gran parte la concentración de personas extranjeras en el SPF, ya que representan el 36% de todas las personas extranjeras privadas de su libertad, según se desprende del informe de SNEEP SPF 2020.

Gráfico: Distribución de la población penal en Argentina según tipo de empleo anterior (2021)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021
 *Se excluyeron del gráfico 1863 casos sin información

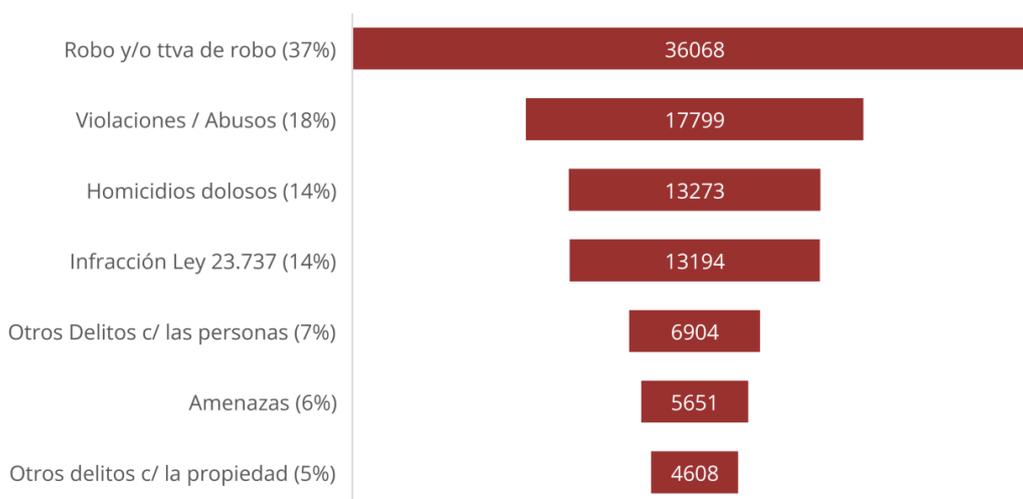
Gráfico: Distribución de la población penal argentina según nivel educativo alcanzado* (2021)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021 *Se refiere al nivel educativo alcanzado antes del ingreso a prisión. ** Se excluyeron 1538 casos sin información.

En referencia al género de las personas extranjeras presas, la brecha entre varones y mujeres se reduce respecto de los niveles generales, pero con menor intensidad que en años anteriores, donde la distancia indicaba 5 puntos porcentuales. Para el 2021, los varones extranjeros son el 92%, mientras que las mujeres son el 6% - dos puntos más que a nivel general - y las mujeres trans el 1% de todas las personas extranjeras en prisión. De las mujeres extranjeras presas, el 51% estaban por delitos de drogas y de las mujeres trans extranjeras, el 63% están presas por este delito. Esto deja en evidencia que la interseccionalidad que atraviesa la situación de las mujeres cis o trans extranjeras agrava su contexto de vulnerabilidad por el foco de persecución penal con respecto a los delitos de drogas.

Gráfico: Principales delitos encarcelados en Argentina (2021)



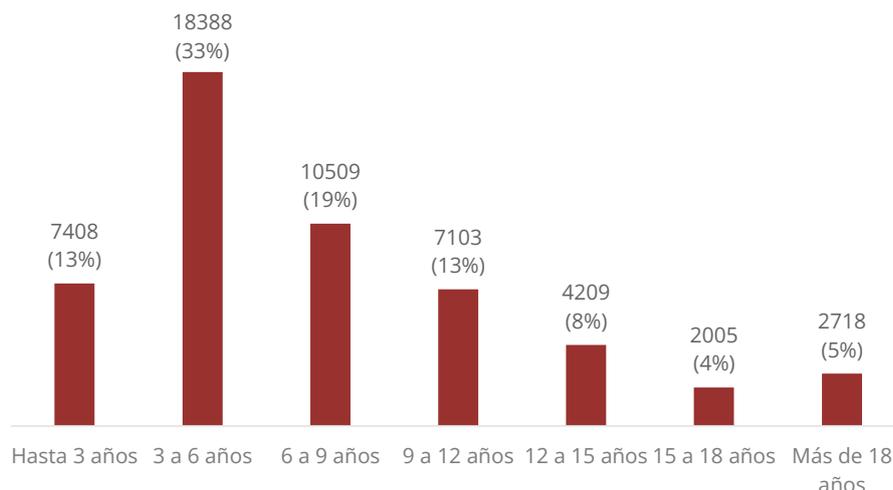
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021

Los delitos vinculados con la Ley 23.737 de Estupefacientes, que habían pasado a segundo lugar en la pirámide en años anteriores desde 2016, por la relevancia que tenían a nivel mediático y político en la región, bajaron su posición en los últimos años, dando lugar a los delitos por violaciones y abusos sexuales que escalan a la segunda posición, dejando a los homicidios en una tercera posición muy cercana a la cantidad de delitos por drogas agrupados. Eso da cuenta, también, de la importancia que los delitos contra la integridad sexual han tenido en los últimos años como parte de una demanda social de persecución y encarcelamiento a los victimarios de estos conflictos. Por encima de todos ellos, con más del doble de casos que la segunda categoría, se encuentran en primer lugar los delitos por robo, hurto y tentativas de éstos. Esta tendencia histórica remarca el foco de persecución de delitos contra la propiedad privada en el país, que ocupan el mayor caudal de personas encarceladas año tras año.

Al contrastar estos datos con el informe publicado sobre personas detenidas con prisión domiciliaria, es importante destacar que el principal delito imputado a las personas con prisión domiciliaria fueron infracciones a la Ley de Estupefacientes, con un 35% del total y, en segundo lugar, robos y/o tentativas, con el 15%. Es decir que los delitos por drogas ocupan el cuarto lugar en cantidad de delitos encarcelados, pero el primero en el acceso a prisiones domiciliarias. Esta modalidad está pensada principalmente para personas con problemas de salud, discapacidades, con una persona a cargo que no puede valerse por sí misma, para mujeres embarazadas o madres de niños y niñas menores de 4 años y personas mayores de 70.

En cuanto al rango de duración de las condenas, el siguiente gráfico permite divisar rápidamente que la categoría más frecuente se concentra en un rango de condenas cortas, de 3 a 6 años, y un 13% de las personas están condenadas a penas de hasta 3 años, que incluso son pasibles de excarcelación. Ello significa que casi la mitad de las personas que se encuentran cumpliendo una condena en prisión en Argentina lo está por delitos con penas de hasta 6 años de prisión, de lo que se desprende que la justicia penal persigue principalmente delitos de poca o mediana gravedad, dado que los porcentajes más altos se concentran en los rangos de condenas más cortas. Estas cifras se mantienen similares a lo largo de los años.

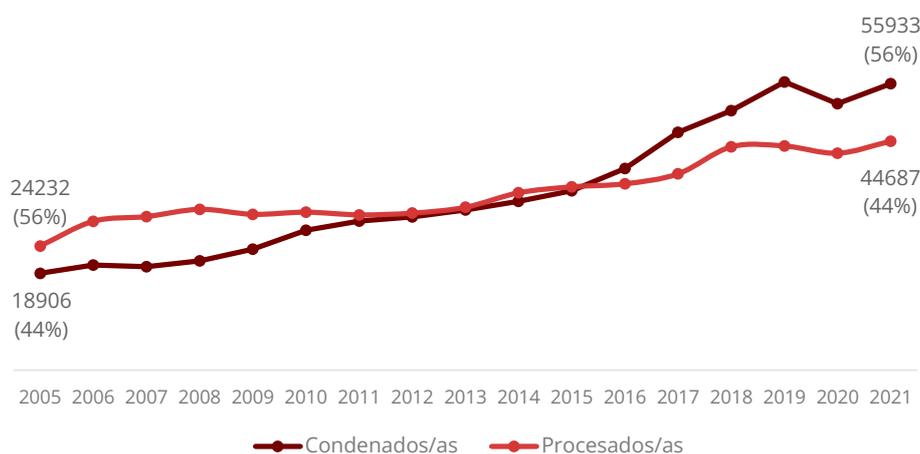
Gráfico: Rango de tiempo de condenas en población penitenciaria argentina (2021)*



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021
 * Se excluyeron 3593 casos sin información.

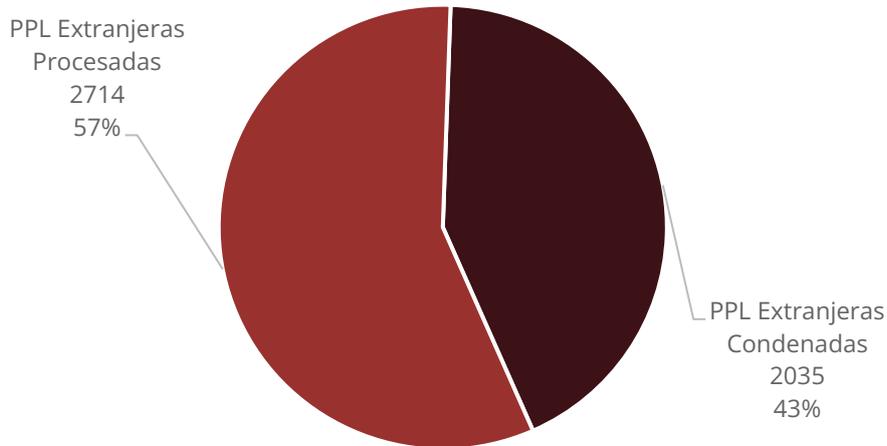
En 2016 fue una novedad a nivel nacional la reversión de la tendencia en la relación porcentual entre personas condenadas y procesadas del país, ya que se registró por primera vez un leve aumento en el porcentaje de personas con condena firme. Esta distancia siguió incrementándose, llegando a una relación de 56% de personas condenadas por sobre 44% procesadas, que sin embargo sigue siendo una enorme proporción para la utilización de la prisión preventiva, que debería ser utilizada solo de manera excepcional. Como se observa en el gráfico, esos cambios aparecen como consecuencia del significativo aumento de personas condenadas en prisión, hasta la llegada de la pandemia, pero que se mantienen después de ésta.

Gráfico: Evolución histórica de la población penal en Argentina según Situación Legal (2005-2021)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021
 *Se excluyen del gráfico las categorías de Inimputable por Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N., contraventores y otras situaciones, por ser irrelevantes en relación con los condenados y procesados, lo que facilita la visualización de la información.

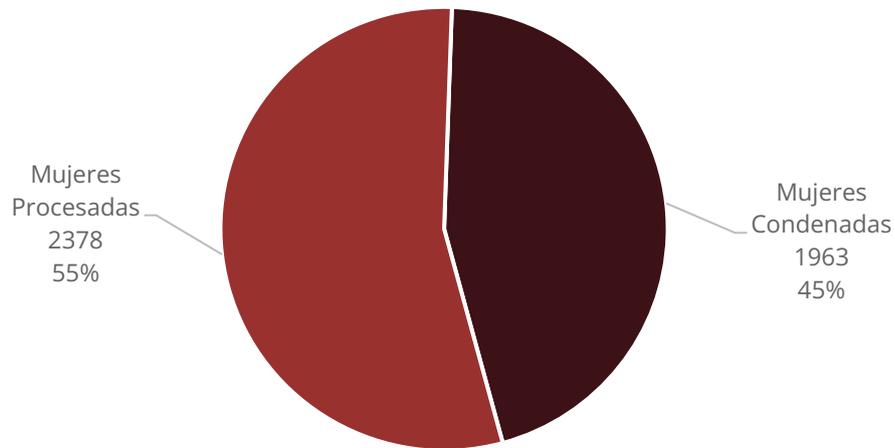
Gráfico: Distribución de la Situación Legal en personas extranjeras en Argentina (2021)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021

*Se excluyen del gráfico las categorías de Inimputable por Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N., contraventores y otras situaciones, por ser irrelevantes en relación con los condenados y procesados, lo que facilita la visualización de la información.

Gráfico: Distribución de la Situación Legal en mujeres privadas de su libertad en Argentina (2021)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2021

*Se excluyen del gráfico las categorías de Inimputable por Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N., contraventores y otras situaciones, por ser irrelevantes en relación con los condenados y procesados, lo que facilita la visualización de la información.

Cuando se mira al interior de los colectivos vulnerables, la relación entre cantidad de personas procesadas y condenadas no sigue el patrón general y siguen siendo mayoría las personas extranjeras procesadas, así como sucede con las mujeres. En la población trans, incluyendo tanto a varones como mujeres trans, esto es aun peor, ya que alcanza al 65% de personas procesadas por sobre un 34% con condena firme.

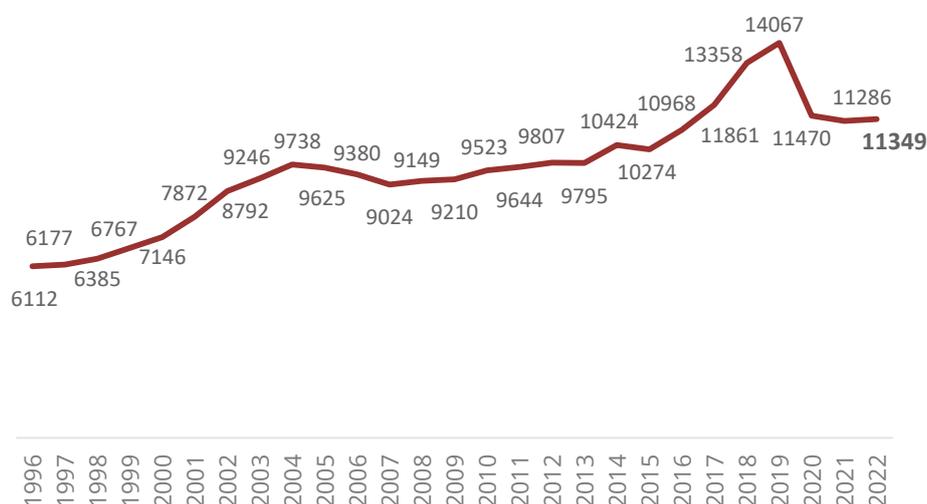
Las cifras presentadas sirven como descripción del escenario penitenciario actual en la Argentina y rompen algunos prejuicios sobre quienes son los principales destinatarios del poder punitivo. De esta manera, las características de la población encarcelada permiten divisar que el sistema penal se encarga en gran medida de delitos contra la propiedad o delitos relacionados con la Ley de Estupefacientes, priorizando el encarcelamiento de población vulnerable de bajos recursos. Asimismo, la duración de las condenas deja ver que la persecución penal se enfoca en buena parte en delitos de poca o mediana gravedad y que la prisión domiciliaria existe como una opción viable pero con baja utilización.

Tras el descenso de población durante la emergencia sanitaria, las cifras de encarcelamiento retomaron el ritmo y tendencia alcista de años anteriores, por lo que lejos de haberse instalado alternativas al encarcelamiento, tras la pandemia el sistema carcelario argentino sigue su curso de crecimiento y mayor encarcelamiento. La novedad de los últimos años es la mayor centralidad dentro del foco de persecución penal de los delitos vinculados a agresiones sexuales o abusos, que ahora ocupan el segundo lugar de frecuencia en delitos encarcelados del país, por lo que es necesario poner la mirada sobre el desarrollo de este fenómeno de aquí en adelante, como un problema que merece un abordaje complejo.

1.2 LA POBLACIÓN PENAL EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

El SPF es el ámbito de trabajo principal de la Procuración y requiere de una mirada exhaustiva que concentre las estadísticas oficiales disponibles y las cruce con la información producida por el organismo. Para ello, se tomaron los datos del informe anual de SNEEP SPF de 2021, la Base de Datos de Alojamiento en el SPF de la PPN que permite acceder a información actualizada a 2022 y, para datos específicos, las estadísticas públicas de la administración penitenciaria a diciembre de 2022, disponibles en la página web del SPF.

Gráfico: Evolución histórica de la población alojada en el SPF (1996-2022)



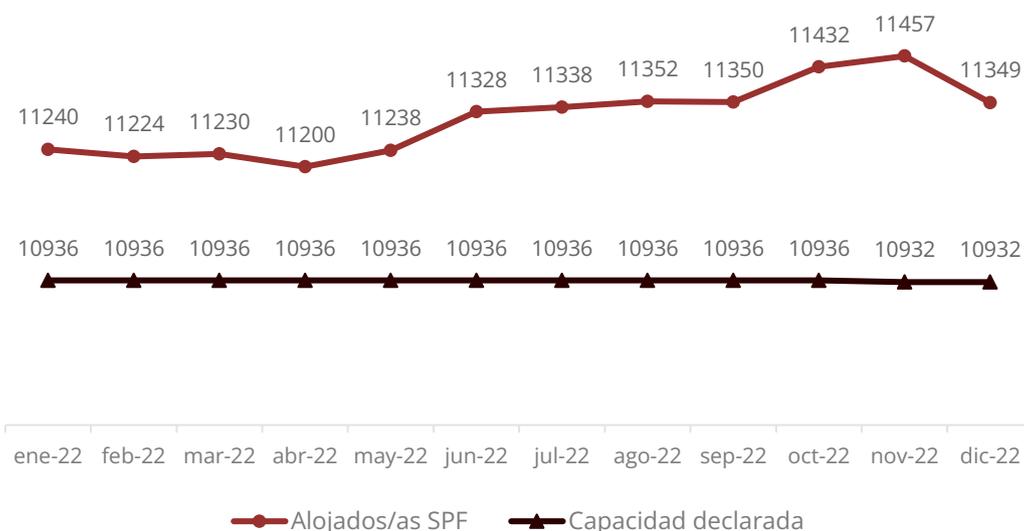
Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

A diferencia de lo que sucedió con la población a nivel general, la evolución de la población después de la pandemia no siguió el mismo patrón en el SPF. La caída más honda fue en 2020, pero prosiguió en 2021. En 2022 volvió a crecer levemente la población, con algunas oscilaciones a lo largo del año y un pico máximo de 11.457 personas privadas de su libertad en el SPF para el mes de noviembre, pero que se encuentra lejos de los niveles de encarcelamiento de 2019. No obstante,

desde el principio de la pandemia, las alcaidías y comisarías de la policía de CABA cumplieron la función de las alcaidías judiciales y contuvieron a la población detenida, funcionando al máximo de su capacidad y generándose una situación de colapso de estos espacios que no están preparados para mantener a personas detenidas más allá de las primeras 24 a 72 horas. Es decir, que gran parte de la población detenida que no ingresa en el SPF, es a causa de las detenciones prolongadas en comisarías y alcaidías de la CABA durante los últimos años, lo que es un fenómeno preocupante dadas las condiciones de estos espacios para alojar personas, puesto que no están pensados para alojamientos permanentes ni pueden garantizar los derechos fundamentales de las personas, ni los requisitos para avanzar en la progresividad de la pena.

A principios de 2017 se detectó por primera vez una sobrepoblación declarada por la administración federal que empeoró en los años siguientes. Incluso luego del descenso de población producido en el año 2020, las cárceles federales funcionan con sobreocupación respecto de la capacidad operativa utilizable informada por el SPF. Históricamente, las intervenciones desplegadas por el SPF para hacer frente a la sobrepoblación han consistido en la alteración de los modos de informar oficialmente la capacidad declarada, la construcción de nuevos sectores de alojamiento, apertura de cárceles y la implementación de algunas medidas paliativas como el agregado de camas dobles en algunos pabellones. Durante el 2022, se mantuvo fija la cifra de capacidad operativa declarada por el SPF, cambiando levemente a fines del año, lo que da cuenta de una falta de rigurosidad en la publicación de la información sobre plazas disponibles, ya que es casi imposible que la infraestructura penitenciaria no haya sufrido alteraciones a lo largo de todo un año. Por otra parte, las incongruencias de las distintas cifras publicadas por el SPF en su página web oficial, muestra un problema persistente, ya que los números que publican no son compatibles entre sí, no se actualizan desde una misma fuente y no cuentan con un trabajo de revisión periódica, lo que enturbia el acceso a información fiable y transparente que sea de calidad.

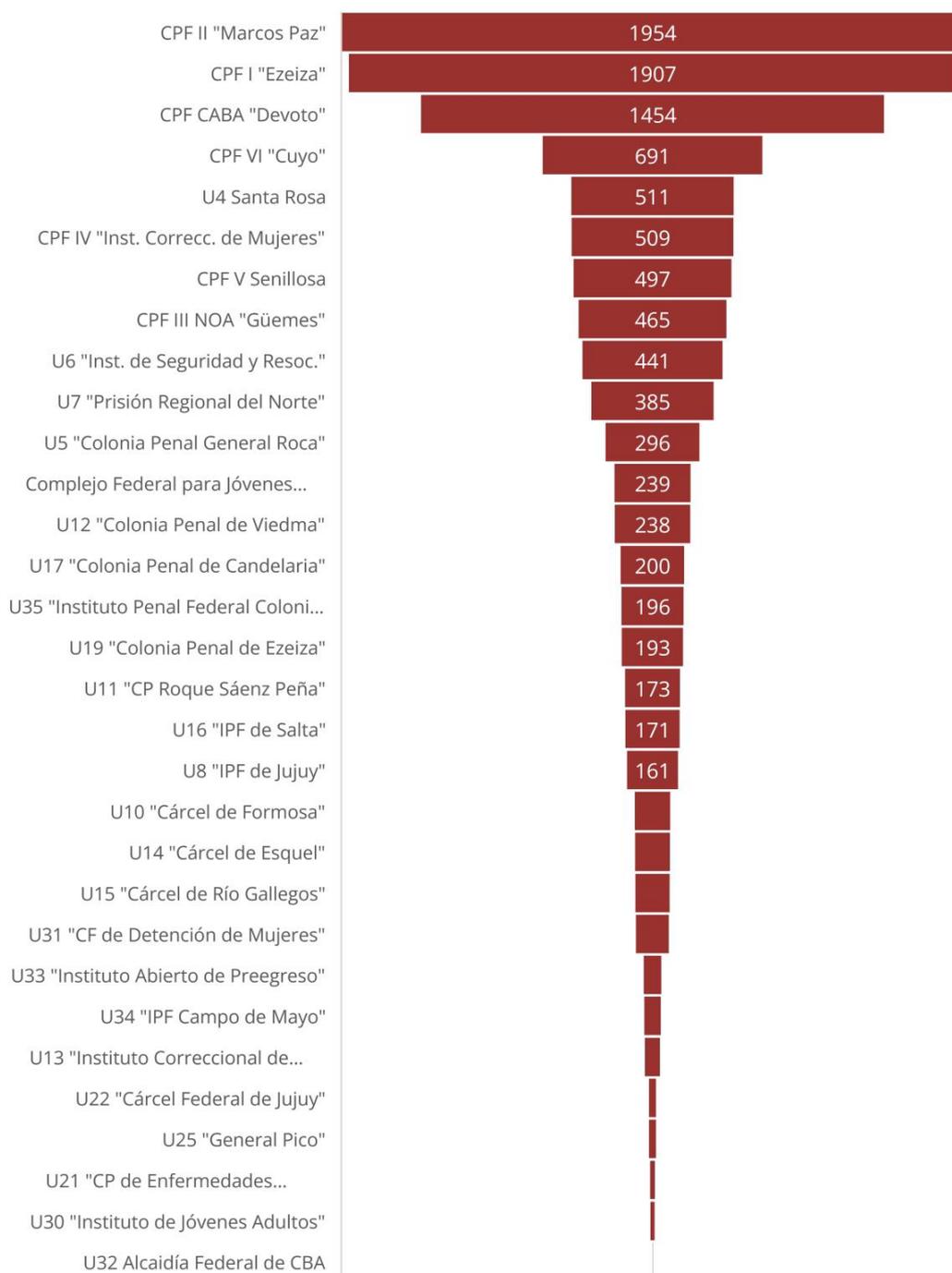
Gráfico: Evolución mensual de la capacidad de alojamiento declarada por el SPF y cantidad de alojados/as (2022)



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

Los establecimientos del SPF se encuentran distribuidos en casi todo el país, aunque el detalle de distribución por unidades muestra una concentración de la población en el AMBA, que contiene al 55% del total de las personas detenidas en el ámbito federal. Los tres complejos de mayor capacidad, Marcos Paz, Ezeiza y CPF CABA, tienen una gran cantidad de ingresantes y procesados/as por encontrarse en el AMBA, donde se localizan los juzgados nacionales y una parte relevante de los federales. Son los establecimientos más heterogéneos en su interior, ya que tienen pabellones específicos para extranjeros, para “mayores adultos”, dispositivos de salud mental, sectores para homosexuales, entre otros.

Gráfico: Población alojada en el SPF según establecimiento (2022)



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

Gráfico: Distribución de mujeres cis y trans en el SPF según establecimiento (2022)



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-2022

Las mujeres cis y trans se encuentran en unidades específicas para ellas o sectores separados dentro de establecimientos mixtos. En el SPF hay un complejo penitenciario en Ezeiza que aloja a la mayor cantidad, el CPF IV “Instituto Correccional de Mujeres”. Otro Complejo para mujeres es el CPF III de NOA, en Güemes, provincia de Salta. Éste se divide en dos Institutos Federales independientes, uno de varones y otro de mujeres, que cuenta con un sector para embarazadas y para madres con sus hijos o hijas, donde había una madre con su hijo o hija en prisión. A diciembre de 2022 había en total 7 madres con hijos o hijas menores de 4 años en prisión en el SPF y 6 mujeres embarazadas que se encontraban en la planta de madres de la Unidad 31 “Centro Federal de Detención de Mujeres”, ubicada en Ezeiza. Esta unidad se encuentra dividida en un sector para embarazadas y madres con sus niños o niñas⁴. El otro sector de la Unidad 31 está destinado a adultos mayores varones acusados por crímenes de lesa humanidad y delitos de corrupción o “mediáticos”, que eran 29 en 2022. El alojamiento de varones en una cárcel de mujeres ha traído reiterados problemas y denuncias por parte de esta Procuración y otros organismos de derechos humanos.

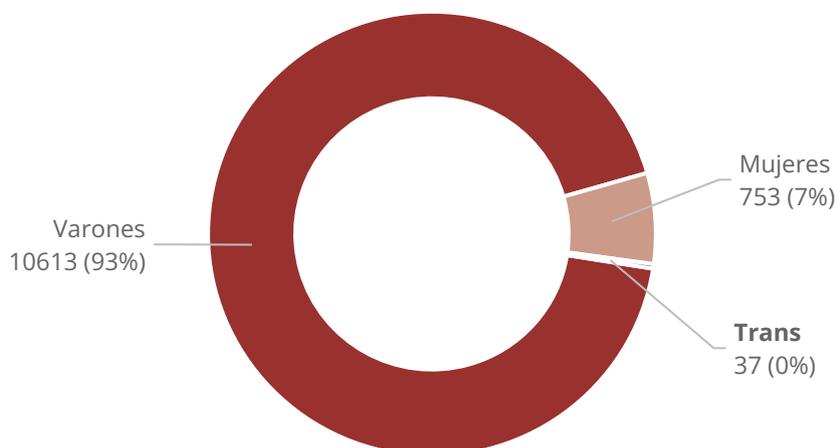
En el resto del país, la Unidad 13 “Instituto Correccional de Mujeres” en Santa Rosa, La Pampa, funciona como alojamiento principalmente para mujeres que ya están condenadas y también cuenta con una planta para madres muy pequeña. El CPF VI de Cuyo, último complejo penitenciario construido e incorporado al SPF, es mixto y cuenta con dos sectores específicos, las mujeres se encuentran en el Instituto Correccional de Mujeres de Cuyo. Al igual que sucede a nivel nacional, el hecho de que hubiera casos de mujeres embarazadas y de niños y/o niñas menores de edad alojados/as en establecimientos penitenciarios en el marco de la pandemia global es extremadamente sensible, ya que son personas vulnerables y que integran los grupos de mayor riesgo.

En el caso del SPF, la distribución por género informada por la administración penitenciaria solo contabiliza las plazas designadas para mujeres trans, que eran 37 para diciembre del 2022. Las

4 Si bien la ley 26.472 modificatoria del art. 32 de la Ley de Ejecución Penal incluyó los casos de mujeres embarazadas y madres de niños menores de cinco años entre los supuestos de procedencia del arresto domiciliario.

mujeres representan un 7%, lo que aumenta en dos puntos el porcentaje a nivel nacional. Esto se debe a que las personas encarceladas por infracciones a la Ley de drogas (27.737) son generalmente alojadas en esta jurisdicción, a pesar de la desfederalización de este delito, siendo ésta la causa más frecuente de encierro de mujeres.

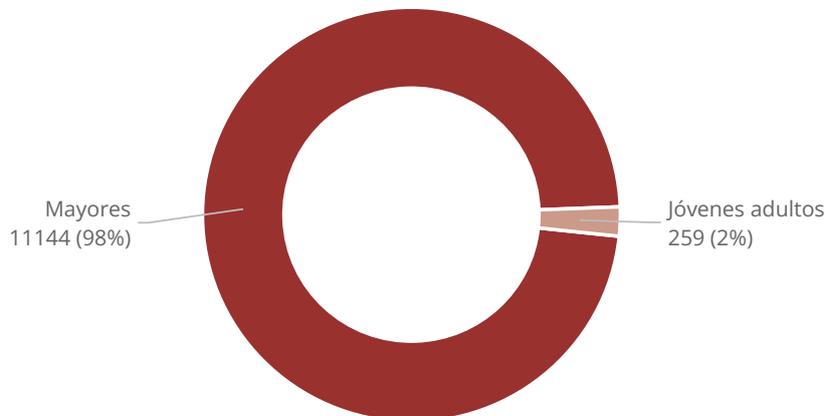
Gráfico: Personas alojadas en el SPF según Género (2022)*



Fuente: Síntesis diaria correspondiente al 29-12-2022 (SPF)

* El total de personas no coincide con el total de población porque esta información es correspondiente a la síntesis diaria del 29-12-2022, cuando el total de alojados/as en el SPF era de 11.403 personas.

Gráfico: Distribución de la población según Categoría etaria (2022)*



Fuente: Síntesis diaria correspondiente al 29-12-2022 (SPF)

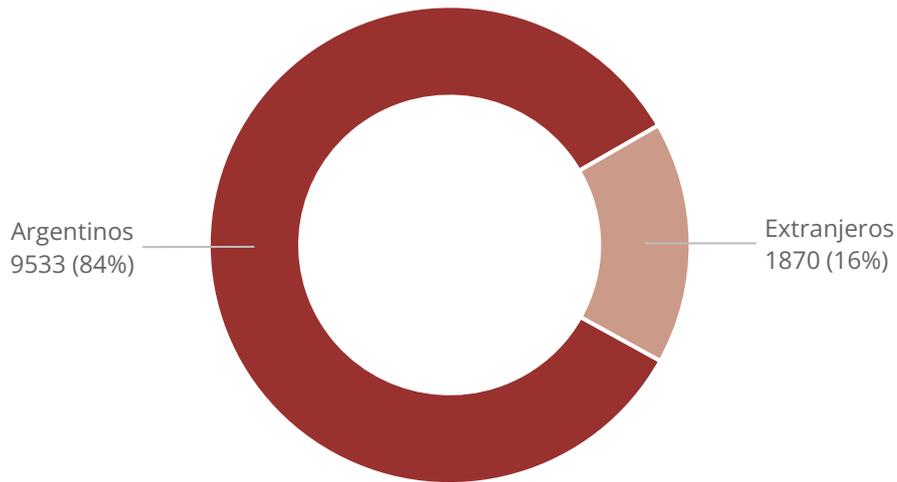
* El total de personas no coincide con el total de población porque esta información es correspondiente a la síntesis diaria del 29-12-2022, cuando el total de alojados/as en el SPF era de 11.403 personas.

* El total de personas no coincide con el total de población porque esta información es correspondiente a la síntesis diaria del 29-12-2022, cuando el total de alojados/as en el SPF era de 11.403 personas.

La categoría penitenciaria de Jóvenes Adultos designa a las personas de entre 18 y 21 años, quienes son alojadas en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos ubicado en la localidad de Marcos Paz y en la Unidad 30 “Instituto de Jóvenes Adultos Dr. Julio A. Alfonsín”, en la provincia de La Pampa. En el caso de las mujeres Jóvenes Adultas, se encuentran dispersas en las cárceles de mujeres del SPF y en algunas unidades existen pabellones para su alojamiento exclusivo. También hay pabellones diferenciados para varones Jóvenes Adultos en algunas unidades ubicadas en las pro-

vincias del país, pero no se encuentra especificado en la información estadística que el SPF publica en su página web. Los/as jóvenes adultos/as son una categoría minoritaria dentro de la población penal federal y representan al 2% de las personas detenidas en esta jurisdicción. Las mujeres jóvenes adultas son solo 25, según la información oficial. Se trata de un grupo de una gran vulnerabilidad por su condición interseccional, ya que son mujeres especialmente jóvenes en conflicto con la ley penal.

Gráfico: Distribución de la población penal del SPF según Nacionalidad (2022)*

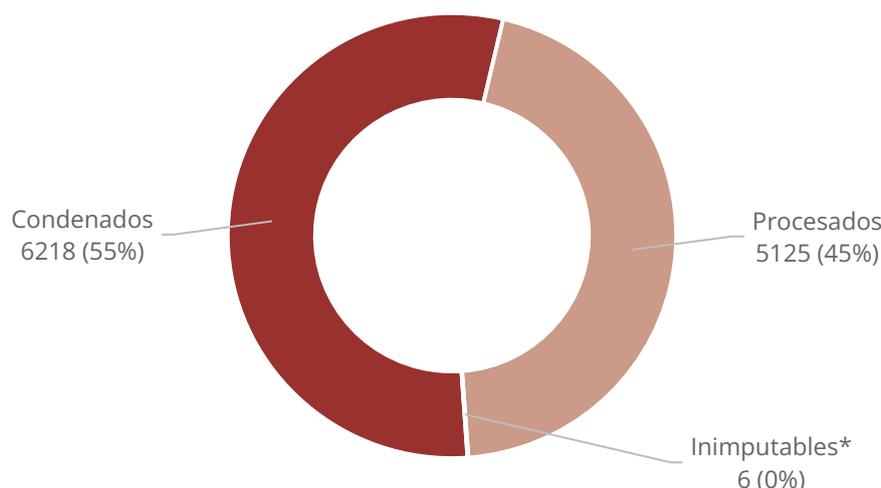


Fuente: Síntesis diaria correspondiente al 29-12-2022 (SPF)

* El total de personas no coincide con el total de población porque esta información es correspondiente a la síntesis diaria del 29-12-2022, cuando el total de alojados/as en el SPF era de 11.403 personas.

Al igual que sucede con las mujeres, el porcentaje de personas extranjeras en el SPF es muy elevado en relación al total del país porque la mayoría de extranjeros/as presos/as son alojados/as en el SPF, generando una sobrerrepresentación de este colectivo. Mientras a nivel general representan un 5%, en el SPF alcanzan el 16% de la población, porcentaje que se mantiene relativamente estable dentro de los promedios históricos que el colectivo posee en esta jurisdicción. Esta sobrerrepresentación se explica por tratarse de otro colectivo de población mayormente encarcelado por delitos vinculados a la Ley de Estupeficientes.

En el ámbito federal se advierte por segundo año una mayor proporción de población detenida condenada que de procesada. Hasta el año 2020 esta tendencia no se había revertido, como sucedió con las cifras de encarcelamiento a nivel general. Pero este cambio debe vincularse con la población detenida que queda alojada en comisarías, que es mayoritariamente procesada. Además las personas sin condena firme en el SPF aun representan un 45% del total, porcentaje que muestra una utilización masiva de la prisión preventiva.

Gráfico: Distribución de la población penal en el SPF según Situación Procesal (2022)

Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-2022
 * Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N.

Las personas detenidas de manera preventiva no son incorporadas al sistema de progresividad de la pena dispuesto por la Ley 24.660 de Ejecución Penal. Según este régimen los/as condenados/as podrían avanzar a través de períodos y fases, alcanzando mayores niveles de autodisciplina y la posibilidad de acceder a egresos anticipados como las salidas transitorias a partir de mitad de la condena -en el mejor de los casos- y a la libertad condicional al cumplir las dos terceras partes de la misma. El Reglamento General de Procesados (Decreto 303/96) ha previsto en sus arts. 35 a 40 que los/as procesados/as con buena conducta puedan solicitar su incorporación anticipada al régimen de ejecución de la pena. Se debe destacar que el REAV (Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria) entra en contradicción con el principio de inocencia, al consistir en la aplicación de un “tratamiento penitenciario” a presuntos/as inocentes. No obstante, dicho régimen puede llegar a beneficiar a los detenidos y detenidas que se adhieren a él, puesto que les permite empezar a transitar las primeras fases del régimen de progresividad mientras esperan que recaiga una sentencia firme.

El régimen de progresividad comprende los períodos de Observación, Tratamiento (que se subdivide en tres fases: Socialización, Consolidación, Confianza) y Prueba (Sin salida transitoria, Con salida transitoria, Semilibertad). Para fines de 2022 hubo 7.524 presos/as bajo el tratamiento de progresividad, de los cuales 1.335 eran procesados/as con REAV y el resto condenados/as. Tal como sucede históricamente, más de la mitad de quienes acceden a la lógica progresiva se concentran en el período de Tratamiento, principalmente en la fase de Socialización, y la proporción tiende a reducirse a medida que avanzan hacia la fase de prueba, llegando solo a una cantidad reducida de personas con goce de Salidas Transitorias. Únicamente 13 detenidos/as en todo el SPF cuentan con salidas laborales o Semilibertad. En el caso de las personas procesadas con REAV, el predominio de su clasificación en fase de socialización es aún mayor. Solo 22 lograron avanzar al período de prueba, de las cuales 4 acceden a salidas transitorias y ninguna a Semilibertad⁵. En

5 El art. 37 del Reglamento General de Procesados permite a los procesados avanzar hasta el período de prueba y acceder a salidas transitorias cuando haya recaído sentencia condenatoria no firme y la misma se encuentre recurrida solo por la defensa.

2017 se aprobó la Ley 27.375 que modifica la Ley de Ejecución Penal, en particular restringiendo los egresos anticipados. Entre otras cosas, limita el acceso a salidas transitorias, que actualmente alcanza apenas el 3% de la población condenada del SPF.

Gráfico: Población condenada y procesada con REAV según Fases de Progresividad del Régimen del SPF (2022)



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 31-12-2022

Gráfico: Delitos con mayores menciones en el SPF (2021)



Fuente: Elaboración propia en base a Base de datos de SNEEP SPF 2021

A diferencia de la distribución de delitos a nivel general, en el SPF los delitos vinculados a la Ley de Estupefacientes (27.373) representan, por cuarta vez consecutiva, el delito por el que más personas se encuentran detenidas. Este dato resulta especialmente preocupante, considerando que los procesos de criminalización por este tipo de infracciones se enfocan en los eslabones más débiles de las complejas redes de narcotráfico. Ello deriva en que el grueso de las personas privadas de libertad por la ley de drogas, provengan de sectores sociales marginales y/o pertenezcan a grupos de elevada vulnerabilidad, como sucede con las mujeres y las personas extranjeras, dos grupos so-

brerrepresentados en esta jurisdicción. En un contexto de sobreocupación de las cárceles, con escaso o nulo acceso al goce de salidas transitorias o regímenes de semilibertad que permitan orientar la pena a la reinserción social, el diagnóstico del SPF no muestra la existencia de una planificación racional de política criminal para el funcionamiento del sistema penal a nivel federal.

2. SOBREPoblación EN COMISARÍAS POLICIALES

La problemática que aqueja en la actualidad a los denominados “Centros Transitorios de Detención” (en adelante CTD⁶) se remonta al año 2020 y a la gestión por parte de las autoridades estatales de la pandemia por COVID-19.

Como parte de las medidas adoptadas a efectos de restringir al máximo el contagio al interior de las cárceles federales, el Servicio Penitenciario Federal dictó la Disposición de la Dirección General de Régimen Correccional (DI-2020-891-APN-DGRC-SPF) y sus extensiones, por la cual inicialmente suspendió, y luego restringió, el ingreso de personas privadas de la libertad a establecimientos bajo su órbita. Ello en tanto exigía que, primeramente, las personas detenidas cumplieran con un aislamiento sanitario preventivo de no menos de 14 días previo a la asignación de un cupo en el SPF.

Esta habilitación de cupo “a cuentagotas” implicó que, al producirse la detención de una persona que pudiera quedar privada de libertad, ésta permaneciera alojada en las dependencias de la fuerza policial a cargo de la detención, hasta tanto se le asignara el cupo correspondiente.

Esta medida dictada en un claro contexto de excepción no se vio modificada, ni en lo formal ni en la práctica, hasta el año 2022 cuando la Subdirección Nacional del SPF dictó la DI-2022-3132-APN-SDNSPF#SPF, por la cual se aprueban las nuevas “*Pautas de Procedimiento frente a casos confirmados y sospechosos de COVID-19 y gestión del aislamiento preventivo en establecimientos penitenciarios federales*”. Estos nuevos lineamientos, suspenden el requisito de aislamiento preventivo al ingreso a un establecimiento, poniendo fin a la motivación esgrimida por el SPF para la reducción de cupos de ingreso y la demora del arribo de personas detenidas a sus establecimientos.

Pese a ello, hasta el momento no se han vislumbrado modificaciones en la exorbitante cantidad de personas detenidas alojadas en centros transitorios de detención. Por el contrario, estos espacios de alojamiento se han consolidado como “la puerta de ingreso” al sistema carcelario para aquellas personas en conflicto con la ley penal, constituyéndose en el nuevo punto de partida en lo que es el circuito de alojamiento de personas privadas de libertad.

Todos estos espacios de tránsito deben hoy lidiar con la problemática neurálgica que afecta al sistema penal del cual forman parte y que se les ha transferido: la sobrepoblación.

6 Usamos el término “Centros Transitorios de Detención” para referirnos a todos aquellos espacios donde haya personas detenidas en forma “transitoria” o “de paso” (no más de 24hs, extensibles solo a 72hs. en caso de fines de semana) y que dependan de alguna de las fuerzas policiales existentes tanto a nivel federal como nacional; es decir, abarca espacios de alojamiento de la Policía Federal Argentina (PFA), de la Prefectura Naval Argentina (PNA), de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), de la Gendarmería Nacional Argentina (GNA) y de la Policía de la Ciudad (PC). En idéntico sentido, y en cuanto al carácter transitorio del alojamiento, también forman parte de los CTD aquellas alcaldías dependientes del Servicio Penitenciario Federal (SPF), aunque tienen particularidades propias.

Previo a ahondar en datos específicos que reflejan el aumento sostenido y la sobrepoblación de estos espacios, nos referiremos al efecto lesivo que esta situación genera en las personas que allí se alojan.

La vulneración de derechos fundamentales se produce de forma sistémica y generalizada respecto de todas las personas que transitan su detención en estos espacios en forma permanente. Por su propia naturaleza, las dependencias policiales carecen de condiciones dignas de detención y las fuerzas de seguridad no se encuentran capacitadas para la custodia permanente de detenidos. La ausencia de condiciones dignas de detención abarca tanto las condiciones materiales relativas a los espacios en sí, como las dificultades en el acceso a derechos fundamentales durante la detención.

En primer lugar, los CDT se caracterizan por la insuficiencia de los espacios físicos para la cantidad de personas que alojan en la actualidad, lo que conlleva una grave situación de hacinamiento. Además, estos espacios suelen caracterizarse por la falta de iluminación natural y artificial, falta de ventilación y calefacción, e insuficiencia de duchas y baños. De igual modo, la mayoría de los CTD carecen de lugares aptos para el acceso de las personas detenidas al aire libre y a la realización de actividades recreativas, como así también de espacios adecuados para el desarrollo de visitas⁷.

Estas falencias de carácter estructural se ven complementadas con deficiencias en el acceso al servicio médico, al sistema educativo, a trabajo, a la alimentación adecuada, al avance por el régimen progresivo en el caso de las personas condenadas y con ello a la reinserción social como finalidad de la pena. En síntesis, no es posible garantizar el acceso a los derechos fundamentales por parte de las personas detenidas que permanecen alojadas permanentemente en estos espacios.

Otra problemática del alojamiento en estos espacios es la falta de formación del personal policial para cumplir funciones de custodia permanente de detenidos. Las fuerzas policiales detentan orgánicamente una función preventora, no así de custodia, por lo cual no se encuentran capacitadas para lidiar con las problemáticas cotidianas que ocasiona la custodia de detenidos, como así tampoco cuentan con la formación requerida para cumplir con las exigencias judiciales respecto de las personas privadas de libertad en el marco de los procesos penales. Estas falencias debieron ser suplidas por las autoridades policiales en la medida de sus posibilidades, brindando capacitaciones a su personal.

Todas estas cuestiones impactan gravosamente en las personas detenidas que se alojan en estos espacios y elevan el riesgo potencial de malos tratos, por lo que es necesaria la regularización de los ingresos a los establecimientos penitenciarios federales y el retorno al carácter transitorio del alojamiento en estos espacios. Ello a fin de garantizar la integridad física y psíquica, y fundamentalmente la dignidad de las personas detenidas en los CTD.

Actualidad de personas privadas de libertad alojadas de los CTD⁸

En el transcurso del año 2022, se ha podido constatar cómo estos espacios (antes de tránsito) se han consolidado como dependencias de alojamiento permanente de personas privadas de liber-

⁷ Todas estas cuestiones han sido detalladas en un documento de “Estándares sobre condiciones de detención en los CTD”, elaborado por el área Centros Transitorios de Detención y el área de Auditoría de esta PPN, al que nos referiremos luego.

⁸ Los datos que se detallan en el presente apartado son el resultado del procesamiento mensual que este organismo realiza de los listados de alojados brindados por las diversas fuerzas de seguridad y de la información relevada en las visitas de monitoreo realizadas.

tad, al evidenciarse el constante flujo de ingreso y permanencia en estos espacios. Las dependencias que en la actualidad son utilizadas por parte de las fuerzas de seguridad no fueron diseñadas para ello y, previo al año 2020, no alojaban personas detenidas.

Ahora bien, el impacto en términos de sobrepoblación depende también de la disponibilidad física y de la jurisdicción de la fuerza de seguridad en cuestión. La situación más apremiante se vislumbra en el caso de la Policía de la Ciudad, mientras que en el caso de las restantes fuerzas preventoras el impacto de este nuevo circuito de ingreso y permanencia puede parecer menor.

En primer lugar, y en relación con las personas detenidas en dependencias de la Policía Federal Argentina (PFA), se constataron las capacidades de alojamiento de los 3 espacios de mayor capacidad de alojamiento de personas. La Alcaldía Madariaga cuenta con una capacidad declarada de alojamiento de 69 personas⁹, la Alcaldía Cavia para 34 personas y la Superintendencia de Drogas Peligrosas una capacidad de 22 personas (entre las 3 alcanzan un total de 125 plazas de alojamiento). En virtud de ello, y siempre por sobreocupación de los espacios disponibles en la Superintendencia de Drogas Peligrosas, se pudo evidenciar sobrepoblación en los meses de enero, febrero, agosto y noviembre. En el transcurso del año el total de personas detenidas alojadas en dependencias de PFA ascendió a 1.046.

En el caso del Departamento de Investigaciones Penales y Administrativas de Prefectura Naval Argentina (PNA), la capacidad declarada de alojamiento es de 26 personas detenidas. Dicha capacidad no fue superada durante el transcurso del 2022, pero la dependencia ha sostenido durante todo el año un promedio alto de ocupación de 20/22 personas.

En los casos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) y de Gendarmería Nacional (GNA), cada una con dos dependencias disponibles para el alojamiento de personas detenidas en la órbita de AMBA, los totales de alojados son considerablemente inferiores por la escasa disponibilidad física con la que cuentan dichas fuerzas de seguridad. Ello ha llevado a que, en el mes de septiembre, el destacamento de PSA situado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza haya estado sobrepoblado (con un total de 20 personas alojadas cuando la capacidad declarada es de 14 personas), y a que en los meses de noviembre y diciembre sucediera idéntica situación con la dependencia de Gendarmería Nacional Argentina en el barrio de Retiro: en el mes de noviembre tenía 5 personas alojadas y en el mes de diciembre 6, cuando la capacidad declarada es para 4 personas detenidas.

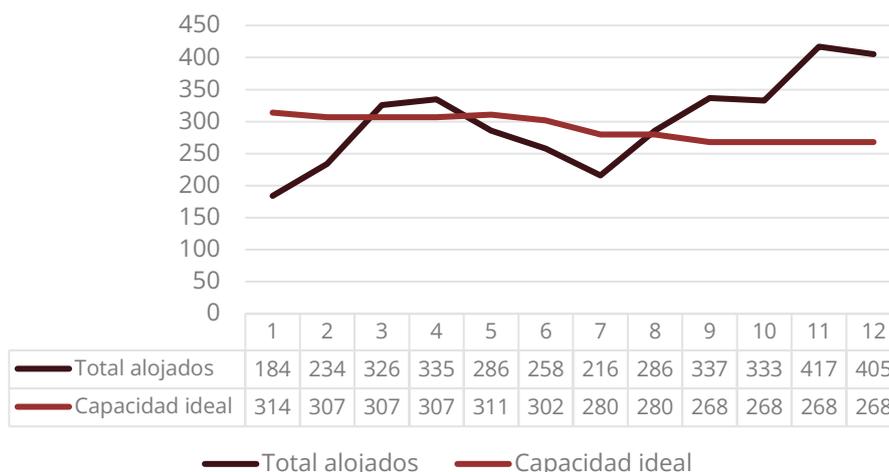
El caso de mayor gravedad es el de las alcaldías y comisarías de la Policía de la Ciudad. La referida fuerza preventora, al contar con una mayor jurisdicción territorial, ha recibido tal caudal de alojados que ha debido rehabilitar e incluso construir nuevos espacios de alojamiento para hacer frente a la gran cantidad de detenidos que debe alojar desde el 2020.

En el caso de las comisarías vecinales, a fines del año 2022 había un total de 30 que alojaban personas detenidas. La capacidad de cada una de las comisarías es difícil de identificar, ya que no es informada por las autoridades policiales. Las capacidades indicadas son el resultado de los relevamientos realizados por personal de la PPN al recorrer cada una de las comisarías.

En ellas se ha podido detectar sobrepoblación desde el mes de agosto, cuando el total de personas alojadas en comisarías vecinales excede la capacidad verificada por la PPN.

9 Se destaca que en el mes de diciembre la capacidad declarada se redujo a 42.

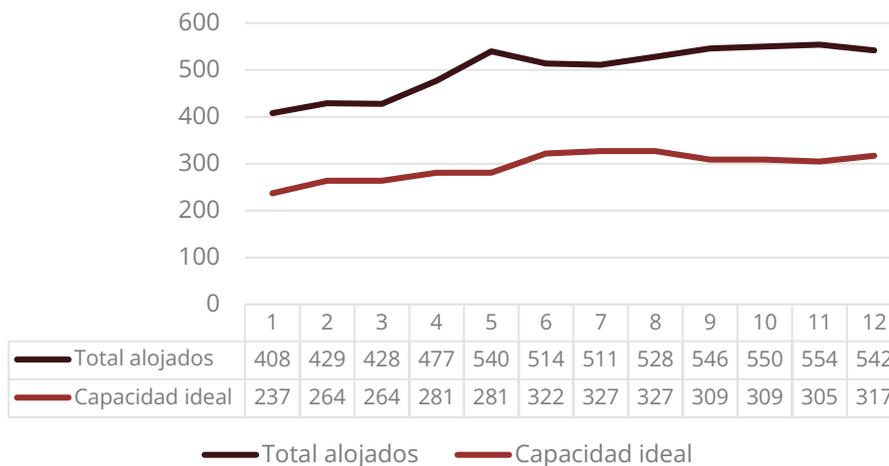
Gráfico: Sobre población en comisarías vecinales



Fuente: Elaboración propia a partir de los listados solicitados a las fuerzas de seguridad.¹⁰

Distinta ha sido la situación de las alcaldías comunales, donde la sobrepoblación ha sido una constante durante todo el 2022.

Gráfico: Sobre población en alcaldías vecinales



Fuente: Elaboración propia a partir de los listados solicitados a las fuerzas de seguridad.

Respecto de las variaciones en la capacidad declarada, se destaca el incremento producto de la inauguración en el mes de abril de la alcaldía comunal 10 TER, de la alcaldía comunal 9 en el mes de mayo y de la adecuación de la alcaldía comunal 14 BIS en el mes de julio. Asimismo, también se presentan modificaciones ante eventuales clausuras de celdas, como ocurrió con una celda de la alcaldía 1 en julio, con 8 de la alcaldía 10TER desde su apertura y con 11 cupos de la alcaldía comunal 13 en el mes de diciembre.

Finalmente, y en relación al Centro de Contraventores, se destaca que la capacidad informada asciende a 16 personas, límite que no ha sido nunca excedido.

¹⁰ Gráfico realizado a partir de los informes de alojados realizados mensualmente por el área informante, el cual se construye con los partes de alojados brindados por las distintas fuerzas de seguridad.

Estándares de condiciones de detención en CTD

Ante la coyuntura actual, que consolida a los CTD como espacios de alojamiento permanente, las fuerzas preventoras han respondido generando nuevos espacios de detención y readecuando sectores adicionales a los previamente disponibles, a fin de hacer frente a la alta demanda de cupos.

En la práctica cotidiana, han ampliado la capacidad de alojamiento en zonas comunes y celdas, agregando colchones en el suelo o camas empotradas que duplican la capacidad de las celdas. Este incremento en la capacidad de alojamiento no se ha visto acompañado de la ampliación de las dimensiones de éstos, como así tampoco de los servicios, lo cual hace que se produzca hacinamiento y el agravamiento sistemático de las condiciones de detención de la totalidad de las personas allí alojadas.

Por ello desde la PPN se comenzó a desarrollar en el segundo semestre del 2022 un proyecto de “*Estándares de condiciones materiales de detención en Centros Transitorios de Detención (CTD)*”, que plantee algunas condiciones mínimas de alojamiento, con el objetivo de que sean tenidas en consideración tanto para reacondicionar los espacios disponibles actualmente como para ser tenidos en cuenta en la adecuación y/o construcción de los espacios a futuro. Comprenden lineamientos relativos a lo propiamente edilicio, pero fundamentalmente a aspectos inherentes a la seguridad, en tanto alojan personas privadas de libertad.

Inicialmente los estándares fueron diseñados teniendo en miras las realidades que atraviesan las personas detenidas alojadas en centros transitorios del Área Metropolitana de Buenos Aires y las particularidades propias de dichos espacios. Sin embargo, con la pretensión de relevar y expandir la aplicabilidad del instrumento al interior del país –donde también se replica esta realidad en destacamentos policiales nacionales y federales- el documento se encuentra en revisión.

Entre los lineamientos fundamentales establecidos deben destacarse el acceso a iluminación y ventilación natural y artificial, acceso libre al agua potable, disponibilidad de baños y duchas, condiciones mínimas de higiene y seguridad, dimensiones mínimas de las celdas y distribución de las personas detenidas en ellas. Además, se destaca el deber de quienes ejercen la custodia de estas personas de garantizar el acceso a una alimentación adecuada, a las visitas con su grupo familiar y a la atención médica.

Todas estas condiciones pretenden sentar mínimos homogéneos exigibles a la totalidad de las fuerzas de seguridad preventoras que en la actualidad se encuentran a cargo de la custodia permanente de personas detenidas. No obstante, ello no modifica la posición sostenida por la PPN sobre la necesidad de desalojar estos espacios de tránsito, no aptos para garantizar los derechos humanos fundamentales de las personas que allí se alojan.

3. INFORME SOBRE LAS DETENCIONES POLICIALES CON MEDIDAS JUDICIALES DE ALOJAMIENTO EN ALCAIDÍAS Y COMISARÍAS DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DURANTE 2022

El *Departamento de Investigaciones* de la PPN, en el marco del *Programa técnico de construcción y análisis de la información estadística a partir de fuentes secundarias*, lleva adelante la sistematización y caracterización de las detenciones policiales-judiciales con posterior alojamiento en de-

pendencias de la Policía de la Ciudad¹¹. A continuación se presenta una construcción estadística producida a partir de listados remitidos por la Policía de la Ciudad de enero a diciembre de 2022, periodo en el que se consolidó la política iniciada en el 2020 de mantener a las personas detenidas alojadas en las dependencias policiales. El objetivo de este abordaje es conocer las características de las detenciones que se produjeron en CABA en el año 2022 y derivaron en el alojamiento en alcaidías o comisarías de la Policía de la Ciudad¹², describiendo las detenciones según barrio, comuna, motivo de la detención, características de las personas detenidas y de los espacios de alojamiento, el tiempo de permanencia, las jurisdicciones judiciales intervinientes, la situación procesal de las personas alojadas, entre otras.

Caracterización de las detenciones policiales judiciales durante el 2022

Durante 2022 se registraron 17.048 detenciones policiales judiciales con alojamiento en comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad¹³.

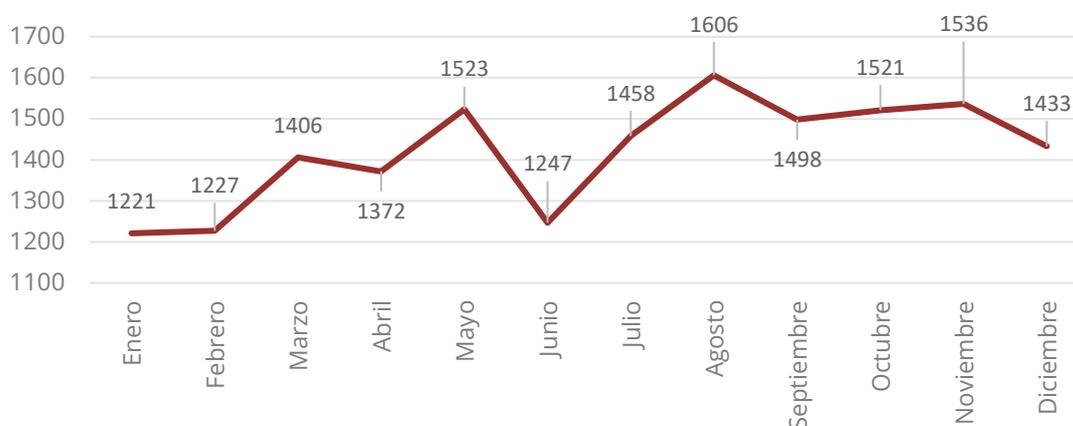
Los meses con mayor cantidad de detenciones con alojamiento fueron agosto, con 1.606; mayo, con 1.542 y noviembre con 1.536. Por su parte, los meses que registraron la menor cantidad de detenciones fueron enero y febrero, con 1.221 y 1.227 respectivamente.

11 Este informe se produce a partir de listados remitidos por la *División Asuntos Judiciales* de la *Dirección Alcaidías* de la Policía de la Ciudad y, por tanto, no incluye la totalidad de las detenciones que se produjeron en la CABA sino sólo aquellas en las que las personas detenidas fueron derivadas para su alojamiento a alcaidías y/o comisarías de la PCABA, es decir, se trata de las detenciones policiales-judiciales con alojamiento en comisarías y alcaidías (para simplificar, en adelante se denominarán también DPJcAcYA). Quedan por fuera de este informe aquellas detenciones sobre las que la agencia judicial decide su inmediata liberación desde el lugar de detención sin quedar alojados/as en comisarías o alcaidías de la PCABA.

12 Debido a las características de los datos –su naturaleza de corte administrativo y no estadístico, su función principal de control interno– su utilización requiere de un trabajo de tratamiento y consistencia, a pesar del cual, sin embargo, la información nunca resulta absolutamente precisa. Por estos motivos, debe quedar claro que los datos aquí presentados son aproximaciones elaboradas con la mayor precisión técnica posible sobre las detenciones en la CABA, pero no se trata de datos exactos. Al provenir de listados mensuales de Excel, muchos de los datos pueden ser incorrectos debido a las modificaciones en la estructura de los listados enviados mes a mes, a que algunas categorías sobre diversos temas son agrupadas en una misma variable o columna, a la limitada o insuficiente información presentada en otras, etc.

13 Cada detención equivale a 1 persona, es decir, que fueron 17.048 personas detenidas y alojadas en espacios de la PCABA durante 2022.

Gráfico: Detenciones policiales-judiciales con alojamiento en dependencias de PCABA por mes - enero a diciembre de 2022



Base: 17.048 detenciones con alojamiento en dependencias de la PCABA de enero a diciembre de 2022. Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia en base a listados remitidos por la PCABA.

Fuerza policial, dependencia y lugar de la detención

Si se analiza la fuerza policial o de seguridad que realizó las aprehensiones, el 99,1% de las detenciones derivadas a comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad durante 2022, 16.901, fueron realizadas por esta fuerza. La cantidad de DPJcACyA realizadas por las demás fuerzas provinciales y federales no fue significativa. Gendarmería Nacional Argentina (GNA) realizó 130 detenciones para todo el periodo (el 0,82%); Policía de la Provincia de Buenos Aires 3, (el 0,02%); Prefectura Naval Argentina (PNA) 2 (el 0,01%) y Policía Federal Argentina (PFA) 1 (el 0,01%).

En relación a la Superintendencia de la Policía de la Ciudad interviniente, se cuenta con datos para 16.903 de las DPJcACyA del año 2022¹⁴, la mayoría de las cuales, 16.332, el 95,8% fueron hechas por la *Superintendencia de Seguridad Comunitaria Metropolitana*¹⁵, la cual tiene a su cargo el trabajo de prevención policial en el marco del despliegue territorial urbano. Se registraron además un total de 316 realizadas por la *Superintendencia de Operaciones* (el 1,9%); 174 detenciones realizadas por *Investigaciones* (el 1%); 40 por *Violencia Familiar y de Género* (el 0,2%); 21 por parte de *Orden Urbano* (el 0,1%) y 12 por parte de la Superintendencia de Tránsito y Transporte (0,1%).

Respecto a la Comuna de la CABA donde se produjeron las detenciones, la mayor cantidad de DPJcACyA durante 2022 se produjo en la Comuna 1, la cual se encuentra compuesta por los barrios de Retiro, San Nicolás, Puerto Madero, San Telmo, Montserrat y Constitución, con 3.796 casos, el 22,3% del total. Le siguen la Comuna 3 con 1.966 DPJcACyA, el 11,5% de las detenciones, compuesta por los barrios de San Cristóbal y Balvanera; y la Comuna 4, que comprende los barrios de La Boca, Barracas, Parque Patricios y Nueva Pompeya, con 1.806 detenciones, el 10,6% del total.

¹⁴ En 134 casos no corresponde debido a que las detenciones fueron realizadas por otra fuerza y en 11 casos, no se cuenta con el dato. Por su parte, existen algunas detenciones realizadas por otras fuerzas policiales o de seguridad que sí cuentan con el dato de la superintendencia interviniente, motivo por el cual fueron agregadas.

¹⁵ Esta información figura desagregada en los listados administrativos que remite la PCABA.

Es posible profundizar aún más, estableciendo la cantidad de DPJcACyA según barrio de la CABA. En este sentido, el barrio con mayor cantidad de detenciones con alojamiento en dependencias de PCABA fue Balvanera, con 1.669, el 9,8% del total. Le siguen Constitución con 1.598 detenciones, el 9,4%; Palermo con 1.225 detenciones, el 7,2%; Flores con 1.117, el 6,6% y Recoleta con 871 el 5,1%.

Por su parte, más allá de la fuerza policial o de seguridad interviniente, al remitirse la persona a la Policía de la Ciudad se le da participación a una comisaría vecinal o comunal para la instrucción del sumario. La comisaría Vecinal 1-C situada en el barrio de Constitución registra la mayor cantidad de casos, alcanzando un 9,3% con 1.577 detenciones. Le siguen las Comisarias Vecinales 3-A de Balvanera con 1.255, el 7,4%; 1-A de San Nicolás con 782 el 4,6%; la Comisaría 4-D de Barracas con 679 detenciones, el 4%; y la Comisaría 1-D de San Nicolás con 620, el 3,6%.

Motivos de intervención policial

Tomando en cuenta a la totalidad de personas detenidas y alojadas en dependencias de la PCABA durante 2022, las cuales alcanzaron un total de 17.048, se registraron un total de 19.544 motivos de intervención policial. Esto implica que mayoritaria, pero no exclusivamente, se detuvo y derivó a centros de detención policiales a las personas por un solo motivo y/o delito.

Durante el periodo estudiado, el motivo principal de intervención policial fueron los *delitos contra la propiedad*, de los cuales se registraron 9.756 casos, el 49,9% del total. Le siguen las detenciones por *delitos contra las personas* (los cuales agrupan lesiones, homicidios, etc.) con 2.957 casos, el 15,1% del total.

Las detenciones realizadas en el marco de la imputación de *atentado y/o resistencia o desobediencia a la autoridad* alcanzaron los 1.637 casos, constituyendo el tercer motivo de intervención, el 8,4% del total. Siguen los *delitos contra la libertad* (amenazas, privación ilegítima de la libertad, violación de domicilio, etc.) con 897 casos, el 4,6%.

Estos 4 tipos de delitos concentran el 78% de los motivos de intervención policial.

Caracterización de las personas detenidas

El *género de las personas detenidas fue mayoritariamente masculino*, en un 89,1% de los casos (15.187 personas), mientras que el 10,2% fue femenino (1.747 personas) y en un 0,7% travesti-trans (114 personas).

Respecto a la edad, *la población detenida es mayoritariamente joven*: las personas de hasta 30 años alcanzan el 48,6% de los casos.

Edad agrupada	Cantidad	Porcentaje
18 a 21 años	2.189	12,8%
22 a 30 años	6.102	35,8%
31 a 40 años	4.901	28,7%
41 a 50 años	2.188	12,8%
51 a 60 años	788	4,6%
61 años y más	296	1,7%
Sin datos	584	3,4%
Total	17.048	100,0%

Base: 17.048 detenciones con alojamiento en dependencias de la PCABA de enero a diciembre de 2022.
Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia en base a listados remitidos por la PCABA.

Para las 17.048 DPJcACyA de 2022, se registraron 2.189 personas de entre 18 y 21 años, el 12,8% del total de detenidos; 6.102 de entre 22 y 30 años, el 35,8% por lo que constituye el segmento etario más significativo; 4.901 para las personas comprendidas entre los 31 y los 40 años, el 28,7%; 2.188 para aquellos de entre 41 y 50 años, el 12,8%; 788 de entre 51 y 60 años, el 4,6%; y, finalmente, 296 personas mayores de 61 años, el 1,7%. Para 584 casos no se cuenta con datos.

Por su parte, fue posible determinar la nacionalidad de 17.015 de las personas detenidas durante 2022. El 83,2% tenían nacionalidad argentina, un total de 14.178, mientras que 16,6% tenían otras nacionalidades, un total 2.837 personas¹⁶. Entre las nacionalidades extranjeras que cuentan con más frecuencias se destacan la peruana (936 personas, el 5,5% del total de detenciones), la paraguaya (con 509, el 3% del total), la boliviana (339 personas, el 2%) y la chilena (con 310 detenciones, el 1,8%).

Asimismo, se cuenta con información sobre el lugar de residencia para 15.680 de las 17.048 personas detenidas, ya que en 1.368 casos no se aportó esta información. La mayoría de las DPJcACyA corresponden a personas residentes en la CABA (el 67,5% del total, es decir, 11.507 personas), seguidas por residentes de la provincia de Buenos Aires (24,3%, un total de 4.150 personas). La cantidad de personas con otras residencias no alcanza el 1% de los casos restantes¹⁷.

De los 17.048 detenidos, **1.501 se encontraban en situación de calle, es decir, el 8,8%**¹⁸.

¹⁶ Se estima que la mayoría de las personas con otras nacionalidades son personas migrantes, ya que poseen residencia en el país.

¹⁷ Se trata de personas que se consignan en los listados remitidos como "del interior del país" en 12 casos; en 3 casos de Santa Fe, en 2 de Córdoba y con 1 caso cada uno, residentes de la provincia de Chubut, Entre Ríos, La Pampa, Misiones, San Luis y Tucumán.

¹⁸ En el Informe completo sobre las detenciones policiales-judiciales con alojamiento en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad 2022 se realizó un apartado específico en relación con las detenciones de personas de grupos especialmente vulnerados: personas jóvenes adultas, personas travesti-trans y personas en situación de calle, analizando sus características específicas. El informe completo se encuentra disponible en la sección de Informes de Investigación de la página web de la PPN.

Los listados consignan la ocupación de las personas detenidas en 10.700 de las DPJcACyA¹⁹. Para la mayoría de las personas se indica que se encuentran desempleadas o desocupadas, un total de 8.229, el 48,3%. Le siguen, con una diferencia más que significativa, los empleados con 1.250 casos, el 7,3.

Si se suman las personas desempleadas con los estudiantes, cartoneros, changarines, vendedores ambulantes y amas de casa, se obtiene un total de 8.446 personas detenidas que no se encontraban insertos en la economía formal, lo cual equivale a más del 49,5% del total de las personas detenidas (las cuales alcanzan el 78,9% del total si se tienen en cuenta únicamente los casos en que se cuenta con información sobre la ocupación). Por su parte, puede inferirse que un porcentaje significativo de las 6.348 personas sobre las que no se cuenta con datos sobre su ocupación, el 37,2%, pertenecen también a alguna de las categorías mencionadas. Esto da cuenta de la situación de vulneración de las personas gestionadas por las fuerzas de seguridad y policiales en el territorio urbano.

Lugares de alojamiento

Durante 2022 se consolidó el alojamiento en dependencias policiales. Las disposiciones de limitación del ingreso de detenidos/as al SPF de marzo de 2020 produjeron como consecuencia inmediata la permanencia de personas en carácter de detenidas, procesadas, con prisión preventiva y/o condenadas en alcaidías policiales excediendo el tiempo máximo estipulado en 48/72 horas. En el mes de mayo de 2020 las alcaidías se mostraron insuficientes para contener la cantidad de detenidos, por lo que paulatinamente se fueron rehabilitando los calabozos clausurados de las comisarías vecinales, sin readecuación estructural alguna. Posteriormente, el incremento constante en la cantidad de personas alojadas condujo a la creación de nuevas alcaidías²⁰, a la transformación de antiguas comisarías en alcaidías y a la rehabilitación de más calabozos clausurados. Así, hacia fines de 2022, se encontraban habilitadas 20 alcaidías, se utilizaban los calabozos de más de 30 comisarías vecinales y el Centro de Contraventores, alcanzando a casi 1.000 personas alojadas en diciembre de 2022, cuyo tiempo de permanencia promedio fue de 3 meses y alcanzó un máximo de 2 años y 7 meses.

Durante 2022 se inauguraron 4 alcaidías en relación al 2021: las Alcaidías 9, 9 Bis, 10 Ter y 14 Bis. A continuación se detallan aquellas que se encontraban en funcionamiento, sus direcciones, su “capacidad ideal” declarada y la cantidad de personas alojadas al 31 de diciembre de 2022

ALCAIDIA	DIRECCION	CAPACIDAD IDEAL	CANT. ALOJADOS/AS AL 31/12/22
Alcaidía 1	Suipacha 1156. Retiro	15	20
alcaidía 1 Bis	Av. San Juan 1757. Constitución	15	28
Alcaidía 1ter	Ramon Castillo 13. Retiro	22	37

19 Para la elaboración de esta tabla se utilizaron las mismas categorías que fueron enviadas en los listados de la PCABA. En los casos en que se agruparon ocupaciones, se lo dejó consignado en la tabla.

20 Sin embargo, importa destacar que la “creación” de alcaidías no implica necesariamente la construcción de nuevos edificios teniendo en cuenta las necesidades de tratamiento y seguridad que requiere el alojamiento prolongado de personas detenidas, sino que se mantiene la misma estructura edilicia pensada para alojamientos transitorios en las nuevas construcciones o se modifica simplemente el nombre del área de alojamiento de las comisarías vecinales denominándolas “alcaidías”.

Alcaldía 1 Quater	Suipacha 142. San Nicolás	19	39
Alcaldía 1 Quinquies	Perú 1050. San Telmo	10	16
Alcaldía 4	Zabaleta 425. Parque Patricios	22	41
Alcaldía 4 Bis	California 1850. Barracas	14	23
Alcaldía 6	Av. Avellaneda 1548. Caballito	15	25
Alcaldía 8	Adolfo Cabrera Y Boulevard Olímpico. Villa Lugano	22	39
Alcaldía 8 Bis	Ana Diaz Y Cafayate. Villa Lugano	14	25
Alcaldía 9	Ghana 330. Liniers	22	42
Alcaldía 9 Bis	Remedios 3748. Parque Avellaneda	20	40
Alcaldía 10	Chivilcoy 453. Floresta	15	29
Alcaldía 10 Bis	M. Porcel De Peralta 726. Versalles	15	30
Alcaldía 10 Ter	Rafaela 4711. Villa Luro	20	33
Alcaldía 12	Ramallo 4398. Saavedra	10	18
Alcaldía 13	Cuba 3145. Núñez	(En refacción)	
Alcaldía 14	Scalabrini Ortiz 1350. Palermo	7	8
Alcaldía 14 Bis	Av. Cabildo 232. Palermo	20	34
Alcaldía 15	Guzmán 396. Chacarita	10	10
Centro de Contraventores	Beazley 3860. Nueva Pompeya	10	8
Capacidad total de alojamiento		317	545

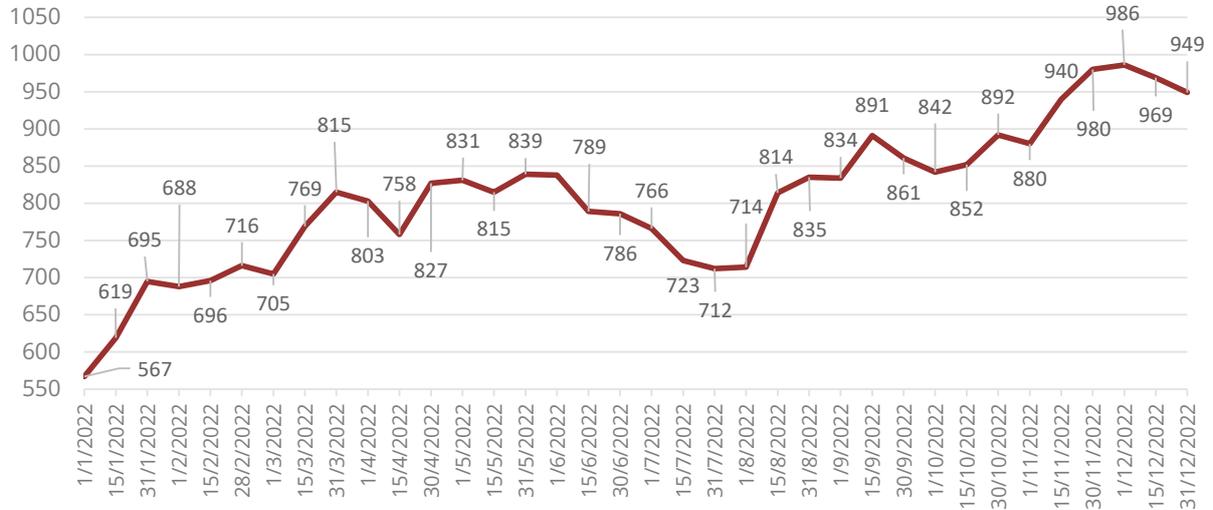
Si tomamos en cuenta el primer lugar donde fueron derivadas las personas detenidas, a excepción de 34 personas que fueron derivadas directamente a alcaldías, en 16.982 casos fueron remitidas en primera instancia a una comisaría vecinal o comunal²¹. Esto se estima que sucede porque las alcaldías se encuentran sistemáticamente con el cupo excedido, por lo que las comisarías vecinales –a excepción del caso de las mujeres que se intenta derivar directamente a la Alcaldía 1– a partir de mayo de 2020 se han constituido en los espacios de ingreso al sistema penal. Así, se registró la utilización de 47 comisarías para el alojamiento inicial.

Además de la derivación inicial para el alojamiento de las personas detenidas, se consignan las remisiones internas. Se cuenta con información para 3.403 detenciones respecto a los cambios de alojamiento de las personas en custodia de la PCABA, 3.095 a alcaldías y 308 a otras comisarías.

A continuación, presentamos la evolución de la cantidad total de personas alojadas en ambos tipos de dependencia de enero a diciembre de 2022:

²¹ Se cuenta con datos para 17.016 de las 17.048 detenciones. No se cuenta con el dato en 32 casos.

Gráfico: Evolución de la cantidad de personas alojadas en dependencias de PCABA - enero a diciembre de 2022



Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones.
Elaboración propia a partir de listados remitidos por la Policía de la Ciudad.

La **cantidad total de alojados/as por día en dependencias de la Policía de la Ciudad** durante 2022 osciló entre un mínimo 567 y un máximo de 986 personas²². Como se observa en el gráfico anterior, se inició el periodo con 567 detenciones y se produjo un incremento progresivo en la cantidad total de personas alojadas –con una disminución sostenida durante los meses de junio y julio– para volver a incrementarse desde agosto hasta diciembre. El año terminó con 949 personas alojadas, una cantidad similar a la del pico más elevado.

Ahora bien, si se tiene en cuenta la distribución de personas alojadas según se encuentren en comisarías o alcaidías, se observa lo siguiente:

Gráfico: Evolución de la cantidad de personas alojadas en alcaidías y comisarías - enero a diciembre de 2022



Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones.
Elaboración propia a partir de listados remitidos por la Policía de la Ciudad.

²² Ascendió en 249 personas en relación al 2021.

Se observa que, a diferencia del año previo en el que inicialmente la cantidad de alojados en comisarías era mayor que la de alojados en alcaidías²³, durante todo 2022 la cantidad de personas alojadas en comisarías fue inferior a la de alojadas en alcaidías de la PCABA.

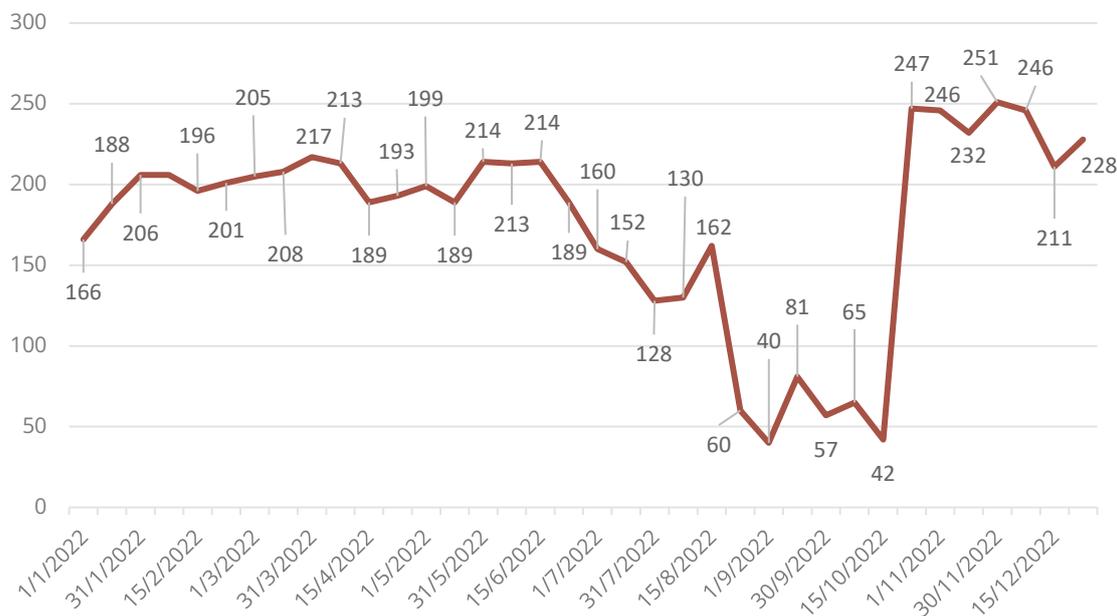
De todas formas, es importante señalar que la cantidad de personas alojadas en comisarías vecinales aumentó en un 179,9% desde enero hacia diciembre, pasando de 154 a 431, el pico máximo. Por su parte, el cupo declarado para las alcaidías fue variando durante 2022. Inició el año en 247, alcanzó su pico máximo de 473 a partir de agosto –debido a la creación de las 4 alcaidías mencionadas y a un incremento arbitrario en la capacidad máxima de todas las alcaidías²⁴– hasta el 30 de octubre que volvió a descender, quedando finalmente fijado en 317 durante diciembre de 2022.

Las alcaidías iniciaron el periodo con 413 personas alojadas, superando en 166 plazas la capacidad máxima declarada. La cantidad de personas alojadas se mantuvo relativamente estable y en crecimiento durante todo el año, terminando el periodo con 545 personas alojadas, las cuales superaban el cupo en 228 plazas.

Más allá de las modificaciones en la capacidad máxima, durante todo el año se registró sobreocupación en estas dependencias.

Puede evaluarse esta evolución de acuerdo al cupo declarado en cada mes, obteniéndose lo siguiente:

Gráfico: Evolución de la sobreocupación de las alcaidías de la PCABA - enero a diciembre de 2022



Fuente: PPN, Departamento de Investigaciones. Elaboración propia a partir de listados remitidos por la Policía de la Ciudad.

23 Ver Informe sobre las detenciones policiales-judiciales con alojamiento en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad – Enero a diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/Detenciones%20policiales%20-%20enero%20a%20diciembre%202021.pdf>

24 Ver Reporte mensual sobre alojamiento en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad y otras dependencias no penitenciarias de CABA N° 5 - 31 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/Reporte%20Mensual%20sobre%20Alojamiento%20N%C2%B05.pdf>

El pico más alto de sobreocupación se produjo el 30 de noviembre, alcanzando 251 plazas, siendo también cuando se registra la mayor cantidad de personas alojadas, 559.

Esta sobreocupación implica la producción de hacinamiento en todos los espacios de alojamiento, con el consecuente empeoramiento de las condiciones materiales: de 2 a 5 personas en celda individual, celdas colectivas destinadas para 6 personas ocupadas por 10, la insuficiencia de la cantidad de sanitarios, falta de intimidad, la imposibilidad de acceder diariamente a las duchas, la escasez de camastros y de colchones para todos los alojados, entre otras vulneraciones.

Por su parte, durante 2022 se mantuvo el crecimiento progresivo en la cantidad de personas alojadas en dependencias de la Policía de la Ciudad registrado a partir de abril de 2020. Si se toman en cuenta los números más elevados que se registraron durante cada uno de los años, es posible dar cuenta de un incremento interanual mayor al 30% para ambos años:

Incremento interanual de personas detenidas y alojadas en dependencias de la PCABA

Año	Total	Variación interanual
2020	537	
2021	737	37.2%
2022	980	33.0%

Respecto al tiempo que permanecen las personas alojadas en las dependencias de la Policía de la Ciudad, al 31 de diciembre de 2022 se obtuvo que el tiempo promedio de permanencia en alcaidías es de 123,6 días, es decir, de dos meses. Se registró 1 día como tiempo mínimo y 918 días como máximo, es decir, 2 años y 6 meses. Y, por su parte, el tiempo promedio en comisarías vecinales es de 24,3 días, es decir, más de tres semanas. Se registró 1 día como mínimo y 277 días como máximo, es decir, más de 9 meses, en degradantes condiciones materiales, recibiendo una escasa y deficiente alimentación, con falta de acceso a la salud, entre otras vulneraciones²⁵.

52 personas, el 5,3% del total, se encontraban alojadas en dependencias policiales desde hace más de un año.

Jurisdicción interviniente

Por su parte, si se tiene en cuenta la jurisdicción judicial interviniente en las detenciones derivadas a las alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad durante 2022, se obtiene que la mayoría fueron detenciones realizadas por la Justicia Nacional, con 10.997 casos, el 64,5%. Le sigue la justicia de la Ciudad de Buenos Aires con 5.834 detenciones, el 34,2%; y, en menor medida, el fuero Federal con 191 detenciones, el 1,1%. Se registraron, asimismo, 7 casos en los que intervino la justicia de la Provincia de Buenos Aires y en 19 casos no se pudo determinar la jurisdicción interviniente.

²⁵ Para más información ver la sección *Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de Policías y otras Fuerzas de Seguridad* en este informe anual.

Resolución judicial sobre la detención

A continuación se analiza la resolución judicial, es decir, la definición de la autoridad judicial competente²⁶. Es necesario realizar una aclaración metodológica en relación a esta variable y sus categorías. Los listados policiales distinguen tres tipos de resoluciones posibles: “soltura”, “remitido” y “continúa detenido”, todas las cuales toman como referencia a las personas detenidas que permanecen en las comisarías vecinales. Así, “soltura” se refiere a aquellos casos en los que la Policía de la Ciudad consigna el egreso o la obtención de la libertad desde las comisarías de las personas detenidas; por su parte “remitido”, consigna a aquellos casos que dejan de estar bajo la custodia de las comisarías de la Policía de la Ciudad, pudiendo haber sido derivados a alcaldías de la PCABA o bien pasar al ámbito judicial, penitenciario, sanitario o de otra fuerza de seguridad; por último, con “continúa detenido” se hace referencia a aquellas personas que, al finalizar el mes de la detención, seguían alojadas en comisarías vecinales de la PCABA²⁷.

Para el año 2022 se resolvió la soltura en 11.217 casos (el 65,8%); la remisión en el 23,2%, un total de 3.957 DPJcACyA; y continuaban detenidas (a fin del mes de la detención) 1.862 personas, el 10,9%. En 8 casos se registró la evasión o fuga del detenido y no se cuenta con datos en 4 casos.

Situación procesal de las personas alojadas en comisarías vecinales de la PCABA

De las 17.048 personas detenidas y alojadas en comisarías vecinales de la Policía de la Ciudad, se cuenta con 708 casos en los que la autoridad judicial se expidió respecto de su situación procesal mientras permanecían bajo custodia policial en estas dependencias²⁸. Para la mayoría de las detenciones no se cuenta con este dato debido a que, al momento de elaboración del listado, aún no se había expedido la agencia judicial o bien no había sido informado a la Policía.

Durante 2022 se registró el alojamiento de 491 personas esperando resolución judicial en comisarías vecinales de la PCABA (el 69,4% del total de personas con datos sobre la resolución), es decir, que permanecían en custodia policial en carácter de detenidos/as hasta la posterior resolución del juzgado interviniente; 95 se encontraban cumpliendo prisión preventiva (el 13,4%); 52 personas estaban condenadas (el 7,3%), es decir, cumplían condenas en comisarías de la Policía de la Ciudad debido a la recepción limitada por parte de autoridades penitenciarias para el alojamiento en cárceles federales; 44 permanecían alojadas porque se les negó la excarcelación (el 6,2%); y, por último, a 26 personas se les dictó la prisión domiciliaria (el 3,7%) y, por tanto, fueron remitidas a sus respectivos domicilios.

Reflexiones finales

Durante 2022 se consolidó el proceso iniciado en marzo de 2020 de mantener a las personas detenidas por la Justicia Nacional, Federal, Provincial o de la CABA alojadas en dependencias

²⁶ El dato de la resolución judicial se encuentra actualizado al finalizar el mes de la detención, por ello es posible que se hayan modificado durante el periodo que duró el alojamiento de las personas en las dependencias policiales.

²⁷ La Policía de la Ciudad no envía a la Procuración Penitenciaria esta información para la totalidad de personas bajo su custodia, con lo cual no es posible tener datos precisos sobre la resolución judicial del total de las detenciones. Por lo expuesto, sólo se cuenta con el dato fehaciente de aquellas personas que obtuvieron la soltura de las comisarías vecinales y de aquellas que continuaban alojadas en estos establecimientos.

²⁸ A partir de otro tipo de listados enviados por la PCABA, es posible conocer la situación procesal de las personas alojadas en las alcaldías. Sin embargo, requiere de un trabajo de procesamiento y consistencia de la información que no se ha podido realizar para este informe. Será publicado en informes subsiguientes.

de la Policía de la Ciudad²⁹ debido a la restricción del ingreso a las alcaidías del Servicio Penitenciario Federal.

Durante octubre, noviembre y diciembre de 2022 el *Departamento de Investigaciones* de la PPN conjuntamente con el *Área de Centros de Detención No penitenciarios* inspeccionó 3 alcaidías – Alcaidía 9, 14 y 14 Bis – las cuales fueron seleccionadas de acuerdo a diversos criterios (que alojaran mujeres, que fueran de reciente inauguración, que estuvieran destinadas únicamente a personas imputadas por delitos contra la integridad sexual) y las 4 comisarías vecinales con mayor cantidad de derivaciones para alojamiento – CV 3-C de Balvanera (ex CV 3-A), CV 1-C Anexo de Constitución, CV 7-A del barrio de Flores y CV 1-D del barrio de San Nicolás. Durante estas jornadas de trabajo de campo se pudo constatar nuevamente la inadecuación de las alcaidías – en menor o mayor medida – para el alojamiento permanente de personas, y en el caso de las comisarías, también para el alojamiento transitorio.

A partir de la observación de campo y las entrevistas a autoridades policiales y personas detenidas es posible concluir que el alojamiento en comisarías (y algunas alcaidías) vino a reproducir ad infinitum las condiciones deplorables de detención que se registraron históricamente en la Alcaidía Central del Servicio Penitenciario Federal, la Unidad 28³⁰, una situación que se denunció durante años, pero no pudo resolverse hasta tanto se encontró una manera de agravar y extender dichas condiciones: obligando al alojamiento en dependencias policiales que, por sus características no cumplen con los más básicos requerimientos para una ejecución de la pena privativa de la libertad que garantice los derechos de los detenidos y detenidas.

Las malas condiciones de las comisarías vecinales –y algunas alcaidías–, que eran consideradas hasta por la propia policía como inaceptables para el alojamiento transitorio, ahora se extienden temporalmente y a poblaciones mucho más vastas. Es decir, que no sólo se dilatan en el tiempo, sino que se producen sobre personas hacinadas en espacios pensados para un tercio o un cuarto de los efectivamente alojados.

Las condiciones de alojamiento son las siguientes: encierro de 24 horas de 3 o 4 personas en una celda individual o de 11 o 13 personas en celdas pensadas para 4, en celdas secas –es decir, sin agua, ni bacha ni inodoro–, conviviendo con botellas de orina y materia fecal, sin ventanas y consecuentemente, sin luz natural y sin ventilación; sin privacidad, sin espacio para pararse en algunos casos y sin la posibilidad de caminar más que para ir, eventualmente, al baño; sin duchas, higienizándose en el mejor de los casos con baldes de agua caliente, durmiendo sobre colchones en mal estado, utilizados previamente por decenas de personas que, debido a la falta de duchas en estos espacios, no pueden higienizarse, con enfermedades infecciosas no tratadas (tales como la tuberculosis, forunculitis, sarnilla), sin refrigeración en verano ni calefacción en invierno, sin elementos básicos de higiene para limpiar las celdas (lavandina, detergentes) o elementos de higiene personal (no se les entrega jabón, dentífrico, shampoo, toalla, nada).

La comida requiere mención aparte: la empresa Friends Food S.A. encargada de proveer las raciones de comida a las casi 1.000 personas alojadas en estos espacios no cuenta con un camión refrige-

29 Y en dependencias de otras fuerzas policiales y de seguridad.

30 Y demás alcaidías que dependen de esta: Unidad 29 - Alcaidía Penal Federal, Alcaidía Penal “Coronel (R) Miguel Ángel Paiva”, Alcaidía Penal “Inspector General (R) Roberto Petinatto”.

rado para hacer las entregas, motivo por el cual el propio personal policial debe ir a retirarlas en patrulleros y repartirlas en las diferentes dependencias. Esto trae como inevitable consecuencia la pérdida de la cadena de frío y la consecuente putrefacción de la misma. Así, estas porciones de comida –demasiado pequeñas para personas adultas– se entrega casi inexorablemente en mal estado. Como consecuencia, suele producir intoxicaciones a las personas detenidas, náuseas, vómitos, diarrea, migraña e, incluso en algunos casos, problemas más severos por los cuales se las debe hospitalizar.

Las personas alojadas en estos espacios no reciben atención médica. La Policía de la Ciudad no cuenta con médicos clínicos, psiquiatras o de ninguna otra especialidad. Únicamente dispone de una cantidad insuficiente de médicos legistas que emiten recetas sólo en caso de que el/la detenido/a cuente con prescripción médica previa. El SAME se niega a concurrir a las dependencias policiales a asistir a las personas incluso en casos de cuadros graves, como crisis convulsivas. Las personas deben ser trasladadas a hospitales públicos para tratarse tanto clínica como psiquiátricamente, pero debido a que las comisarías cuentan con pocos patrulleros para realizar los traslados, esto suele ser poco frecuente. Y se agrava en los casos en que las personas tienen patologías crónicas que requieren seguimiento y tratamiento.

En la mayoría de las dependencias, las personas detenidas no pueden recibir visitas. En los pocos casos que sí las tienen, estas duran aproximadamente 10 minutos y se realizan a través de una reja o un vidrio. Mediante visitas o depósitos, los familiares y allegados son quienes sostienen la reproducción de la vida de las personas detenidas, proveyendo alimentos, ropa de cama, elementos de higiene y limpieza e indumentaria.

Por su parte, la sistematización de la videoconferencia como modo de comunicación de los juzgados y abogados defensores ha profundizado la desprotección judicial de las personas detenidas, con funcionarios que no ven personalmente a sus defendidos y personas que son condenadas por Zoom. Esto implica también que los agentes judiciales que determinan la permanencia de las personas en estos espacios no los conozcan, des-responsabilizándose de las consecuencias que sus propias acciones acarrearán para las personas bajo su tutela.

Esta situación que ya se extiende a casi tres años es responsabilidad de una multiplicidad de actores: el gobierno nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Servicio Penitenciario Federal, por permitir la reducción de ingresos de personas procesadas y condenadas a unidades penitenciarias federales; el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que si bien afirma que en estos espacios se violan los derechos humanos, da como única respuesta la apertura de nuevos lugares de alojamiento que no cuentan con las condiciones edilicias mínimas necesarias para el acceso al tratamiento penitenciario que establece la Ley 24.660, que no garantiza una alimentación adecuada, elementos de higiene personal y para los espacios, que no incorpora personal médico ni articula con el SAME y los diversos centros de salud a su cargo una política para dar respuesta a los requerimientos sanitarios de las personas bajo su custodia y, por último, que no destina entre la cantidad de comisarías y alcaidías de alojamiento que dispone, dos para alojar poblaciones específicas como personas trans y jóvenes adultos/as; por último, el ámbito judicial que deriva o permite el alojamiento de personas a su cargo en esos espacios y no controla o siquiera visita a las personas bajo su tutela, que no atienden sus demandas o llamadas telefónicas, siendo el Poder Judicial de la Nación el principal responsable, seguido por el de la Ciudad de Buenos Aires y, en menor medida, los fueros Federal y provincial.

Cada uno de los actores involucrados en la producción de esta situación de tortura alega que la responsabilidad es de otra agencia, que se encuentra imposibilitado de dar una respuesta a una situación que pone en riesgo la vida de las personas más vulneradas de la sociedad.

4. DINÁMICA DEL ENCARCELAMIENTO EN LA ARTICULACIÓN POLICIAL-JUDICIAL-PENITENCIARIA (FLUJOS DE INGRESO Y RETENCIÓN CRECIENTE)

En este apartado realizamos la presentación de datos producidos en el marco dos sub-proyectos³¹: por una parte *“Hacia la construcción de la dimensión cuantitativa real de la población encarcelada. Una aproximación a la medición de flujos –ingresos y egresos– de población encarcelada”*; y por la otra *“Acerca de una lectura sobre la cuestión condenatoria”*.

En relación con el primer sub-proyecto, y en el marco de la valoración de las fuentes existentes presentamos algunos datos publicados en el informe SNEEP 2021 en cuanto a ingresos y egresos al SPF, reflexionamos sobre su significación a fin de aproximarnos a una dimensión cuantitativa en cuanto al despliegue de las agencias del sistema penal: captura policial, refrenda judicial, encierro penitenciario. Además, ponemos en consideración su consistencia al compararlos con datos de producción de la PPN³².

Por último, en relación con el segundo actualizamos datos en el informe *“Evolución de personas encarceladas – condenadas– con penas de hasta 36 meses en el SPF - 10º Informe - 2005–2022”*³³ a fin de dar cuenta de lo que denominamos una práctica policial-judicial de impacto en el aumento en el encierro punitivo.

4.1. ESTUDIO SOBRE LOS FLUJOS DE ENCARCELAMIENTO EN EL SPF, INGRESOS Y EGRESOS 2021

Desde el Departamento de Investigaciones de la PPN venimos trabajando en la producción de información que nos permita dimensionar los **flujos de población encarcelada**, esto es: **los ingresos y egresos de las cárceles federales, a partir de las distintas fuentes existentes** en el contexto del Servicio Penitenciario Federal (SPF). Como primera aproximación se realizaron sistematizaciones de la información sobre ingresos a la Alcaldía de Tribunales – U.28 y publicándolos anualmente³⁴. Por otra parte, hemos avanzado en el procesamiento y análisis de los datos mensuales de encarcelados/as del SPF, que es la única fuente que publica datos mensuales de stock, y aunque no publican los ingresos y egresos, esta periodicidad permite una aproximación a esos movimientos³⁵.

31 Ambos sub-proyectos se inscriben a su vez en el *“Programa Técnico de Construcción y Análisis de Información sobre Fuentes Secundarias”* que ha diseñado el Departamento de Investigaciones.

32 Ver en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/informescarceles/Informe-flujos%202018-2021.pdf>

33 Ver en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/Condenas%20cortas.pdf>

34 Informes anuales de la PPN de los años 2018 y 2019.

35 Reporte de Flujo de encarcelamiento en el SPF. Marzo - mayo 2020. Ver en: https://www.ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/Reporte_de_flujos_de_Encarcelamiento_en_el_SPF_marzo_mayo_2020.pdf e Informe: Flujos de encarcelamiento en el SPF – octubre de 2018 a octubre de 2020. Ver en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/informe-flujos-2019-2020.pdf>

El desarrollo de este estudio sobre flujos tuvo como motivo el hecho de que Argentina no publicaba información sobre detenciones, ni sobre ingresos y egresos a unidades penitenciarias (como, por ejemplo, hacen los servicios penitenciarios de Chile, el Reino Unido o Italia). Solo se publicaban datos sobre población encarcelada a una fecha determinada, los presentes a un día (o sea el “stock”), y esto con ciertas deficiencias en cuanto a la periodicidad, cantidad de variables y consistencia. Si afirmamos lo anterior en tiempo pasado es debido a que en el año 2022, por primera vez el informe SNEEP (2021) incluyó datos sobre ingresos y egresos.

Como habíamos explicado en ocasiones anteriores, en los instrumentos publicados por el SNEEP constaba el requerimiento de esa información a las distintas cárceles del país, sin embargo, esa información nunca se había publicado³⁶. En el último informe, y como presentación de los datos, se refieren a este asunto del siguiente modo:

“...se ha incorporado a los informes del SNEEP información sobre el caudal de ingresos y egresos registrados en los establecimientos. Si bien se trata de una variable existente desde hace varios años, anteriormente no fue posible utilizarla debido a problemas de consistencia en los datos (alto nivel de subregistro, problemas de interpretación de algunas variables, falta de registros internos compatibles con la categorización del SNEEP, etc.). En esta oportunidad, si bien, permanecen algunos inconvenientes, en particular en relación a la falta de datos completos de algunas unidades, se ha optado por sumarla a los informes.” (SNEEP 2021, pág. 12)

Reproducimos a continuación los datos del informe antes citado, correspondientes al SPF, aunque reelaborados en función de concentrarnos en algunas variables³⁷. Realizamos esta presentación con dos objetivos: por una parte, hacer una primera lectura exploratoria; por otra, comparar con la información que venimos produciendo en el proyecto “Una aproximación a la medición de flujos –ingresos y egresos– de población encarcelada”, así como los generados en el marco de la Base de datos de Egresos del SPF producida también por la PPN³⁸.

En cuanto a la lectura exploratoria de los datos presentados, lo más destacable es lo relativo a la cantidad de egresos de personas procesadas y a las causas de esos egresos. Es así como la cantidad de egresos de procesados/as es un poco más de la mitad de la totalidad de los egresos de todo el año, 3.339 de 6.552. Ahora, si bien la proporción es menor a la que veníamos encontrando para años anteriores en nuestro estudio³⁹, la misma está demostrando una vez más cómo la práctica del castigo más severo, el encierro, se aplica en multitud de casos como parte de un poder de castigar

36 Según consta en diversas publicaciones del SNEEP, en sus instrumentos de relevamiento se pregunta explícitamente sobre ingresos y egresos a las distintas cárceles del país.

37 En cuanto a las causas de egresos hay variables que no presentaron casos (fugas, evasiones e indultos) o que no corresponde (entrega a padres), pero en especial dejamos de lado la categoría “traslados” pues esta alude a un tipo de flujo intrainstitucional que puede referirse a un ingreso/egreso del sistema (si es un traslado desde o hacia una cárcel de otro sistema penitenciario o del ambiro policial) pero que en general no refiere a un ingreso/egreso del sistema ya que se da entre las propias unidades del SPF. La ambigüedad de esa categoría es una de las mayores inconsistencias de los datos presentados por la SNEEP.

38 Ver en este mismo informe anual la sección correspondiente.

39 Para los años 2021 y 2022 estamos aún en una etapa de procesamiento de la información, lo que nos impide una comparación estricta. Prevemos publicar un informe sobre flujos actualizado al año 2022 para junio del presente año.

habilitado por las prácticas articuladas judicial-policial, pero ciertamente reñidas con el propio derecho. Al repasar las causas de esos egresos, vemos que las principales categorías (excarcelaciones, cambios de situación legal, otorgamiento de libertad vigilada⁴⁰) remiten a causas cuyas circunstancias luego la propia justicia considera no ameritan el encarcelamiento. Esto nos lleva a reiterar aquello que afirmábamos en nuestros informes previos:

“Lo grave de esta situación es que la producción de esas penas pone en evidencia que muchas de estas personas estaban en condiciones de ser excarceladas desde un principio, y que no se justificaba el dictado de la prisión preventiva durante un proceso cuyo resultado hizo del tiempo de custodia una ‘pena anticipada’. Habiéndoseles impuesto en los hechos una pena de prisión, pero sin que entren, ni siquiera formalmente, en el ámbito de la ejecución de la pena y pasando por las situaciones más precarias e inseguras de la vida carcelaria.

Tabla: Ingresos al SPF durante el año 2021

Tipo de ingreso	Sexo			Total
	Varón	Mujer	Trans	
Ingreso Directo	4.228	591	13	4.832
Otra	118	21	4	143
Total	4.346	612	17	4.975

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP 2021

Tabla: Egresos del SPF durante el año 2021

Situación Procesal	Causas de egreso	Varón	Mujer	Trans	Total
Procesados	Excarcelación	1.508	207	1	1.686
	Otros motivos	667	111	0	778
	Cambio de Situación Legal	631	0	0	631
	Vigilada	46	78	1	125
	Absolución	31	8	0	39
	Fallecimiento	28	1	0	29
	Sobreseimiento	15	0	3	18
	Falta de Mérito	14	3	0	17
	No especificados	16	0	0	16
	Total	2.956	408	5	3.339

40 Estas categorías que mencionamos presentan una ambigüedad que limita un análisis preciso de las prácticas judiciales, en especial la categoría de excarcelación es sumamente amplia ya que entre otras razones puede producirse por absoluciones, sobreseimientos o faltas de mérito, o agotamiento de la pena al ser impuesta, etc.)

Situación Procesal	Causas de egreso	Varón	Mujer	Trans	Total
Condenados	Agotamiento de la Pena	1.496	57	0	1.553
	Libertad Condicional Art.13 CP	631	58	0	689
	Otros motivos	466	53	1	520
	Libertad Asistida Art 54 LEPP	235	16	0	251
	Prisión Domiciliaria Art.33 LEPP	125	18	0	143
	Indulto	23	0	0	23
	Libertad Condicional Art.53 CP	20	0	0	20
	Fallecimiento	13	1	0	14
	Total	3.009	203	1	3.213
Total de egresos	5.965	611	6	6.552	

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP 2021

En cuanto al segundo objetivo que buscamos con la presentación de estos datos, identificamos una inconsistencia fundamental en los datos presentados por el informe SNEEP 2021, que es la siguiente: la diferencia entre ingresos y egresos debe ser igual a la diferencia entre los stocks de los dos extremos del período, fines del año 2020 y fines del año 2021. En otras palabras, si pasamos de 11.470 personas encarceladas a fines de 2020, a 11.266 para fines de 2021, o sea 184 personas menos; la diferencia de egresos e ingresos debiera ser igual a esa cifra y no de 1.577 como en los datos presentados. Si consideramos la otra fuente con la que podemos realizar una comparación, aunque limitada a los egresos de condenados (la ya citada *Base de datos de Egresos del SPF de la PPN*), vemos que los datos presentados por el SNEEP (3.213 del SNEEP contra 3.378 de la Base de la PPN) son bastante consistentes. Lo que nos lleva a pensar que el SNEEP está prestando un subregistro de ingresos y/o que la categoría “*traslados*”⁴¹ está introduciendo una distorsión, en todo caso es una cuestión que requiere ser atendida para poder dar cuenta de los flujos de encarcelamiento en el país.

4.2. ESTUDIO SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LAS CONDENAS DE MENOS DE TRES AÑOS DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO

En cuanto al sub-proyecto “*Acerca de una lectura sobre la cuestión condenatoria*” hemos avanzado sobre la cuestión de las penas de hasta tres años de cumplimiento efectivo⁴², en este caso actualizamos los últimos datos publicados⁴³ en el informe: “*Evolución de personas encarceladas – condenadas– con penas de hasta 36 meses en el SPF - 10° Informe - 2005–2022*”.

Como hemos desarrollado en otras ocasiones, un aspecto importante de la tendencia creciente del encarcelamiento en la última década, es la importancia de los/as presos/as con condenas a penas cortas de efectivo cumplimiento, lo cual puede observarse particularmente entre los/as presos/as en el SPF.

41 Ver nota al pie anterior.

42 La primera publicación de resultados de este estudio se realizó en el Informe Anual de la PPN 2017, a partir de entonces se realizan actualizaciones semestrales, que se publican tanto en los informes anuales como en el sitio web de la PPN.

43 Correspondientes a setiembre de 2022.

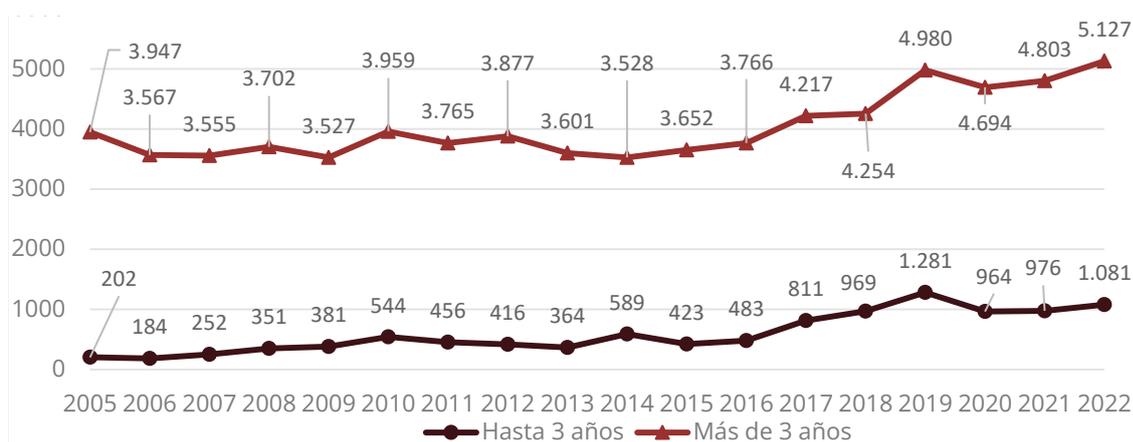
Como se puede ver en los Gráficos 1 y 2, desde el año 2005 en el sistema judicial nacional-federal se registró el pico más alto de condenados/as a más de tres años de condena (3.948 – el 95,1% del total de condenados/as) y sucesivamente esa cifra disminuyó considerablemente con leves variaciones hasta el año 2015 (3.653 – el 89,6% del total de condenados/as). Como contrapartida, mientras que en el año **2005** los/as condenados/as con penas de hasta tres años representaban solo un **4,9% del total de condenados/as** (202 de 4.150), en los años sucesivos se registraron incrementos sistemáticos año a año hasta el año 2010 en que sobrepasan el 10% (12,1% del total de condenados/as) y en los años sucesivos la línea fluctúa en torno del 10%.

Pero es de destacar que el año 2017 presenta un alza significativa con 811 casos que representan el 16,1% del total de condenados/as. Como hemos señalado en los informes anteriores, esa alza coincide con que a **fines de 2016 entra en vigor la ley de flagrancia en CABA**. A partir de allí se sostiene el alza hasta 2019 con 1.281, que representan el 20,5% del total de condenados/as. En el año 2020 se produce un descenso, en el marco de la coyuntura por la pandemia COVID 19, a 964 casos (17% del total de condenados/as); para el año **2022**, se observan valores que señalan la vuelta a la tendencia creciente anterior a la coyuntura COVID con 1.081 casos (17,4%).

Al tomar en consideración los extremos de la serie podemos destacar el gran incremento de las penas cortas.

Mientras el total de las personas encarceladas con condena pasó de 4.149 casos en 2005 a 6.160 en 2022 (un incremento de 48,5%), aquellas con penas mayores a 3 años, presentaron un aumento menor, pasaron de 3.947 casos en 2005 a 5.127 en 2022 (un incremento de 29,9%); pero, por su parte, las **penas cortas de menos de 3 años** pasaron de 202 casos en 2005 a 1.081 en 2022 (un incremento de 435.1%), o sea que **se cuadruplicaron**.

Gráfico - Cantidad de condenados/as totales⁴⁴: desagregado por condenas de más de 3 años y condenas de hasta 3 años en el SPF 2005-2022⁴⁵. Valores absolutos.



Fuente: elaboración propia a partir de datos de SNEEP y del SPF.

44 En los cuadros de este informe trabajamos con los casos de condenados/as que en las fuentes se encuentran con datos de tiempo de su condena, en general la falta de datos no es significativa.

45 Del 2005 al 2020 nos basamos en datos del mes de diciembre, pero el listado del SPF de diciembre de 2021 presenta las columnas correspondientes a tiempos de condena vacíos, por tal motivo trabajamos con los datos del mes anterior de noviembre.

Gráfico - Cantidad de condenados/as totales: desagregado por condenas de más de 3 años y condenas de hasta 3 años en el SPF 2005-2022. Porcentajes.



Fuente: elaboración propia a partir de datos de SNEEP y del SPF.

Pasamos ahora a ver **los tiempos de condena** impuestos, y en cumplimiento, para este grupo de condenados/as de hasta tres años.

Vemos en el cuadro siguiente que el año 2017 es clave en cuanto al aumento absoluto de todas las categorías, así como el año 2019 marca picos también para todas las categorías y el 2021 un descenso también general. Sin embargo, el cuadro nos muestra que estos movimientos conjuntos resultan en importancias relativas distintas.

Cuadro - Cantidad de presos/as por tiempo de condena impuesto sobre el total de condenas de hasta 3 años - SPF 2005-2022. Valores absolutos.

	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2022
hasta 6 meses*	4	14	7	14	6	7	76	154	155
7 a 12 meses	11	40	71	80	45	46	113	176	106
13 a 18 meses	22	31	45	74	47	49	88	151	135
19 a 24 meses	42	47	54	86	43	68	120	147	163
25 a 30 meses	23	20	48	64	50	53	99	138	102
31 a 36 meses	100	100	157	226	173	200	315	515	420
Total	202	252	382	544	364	423	811	1.281	1.081

Fuente: elaboración propia a partir de datos de SNEEP y del SPF. * en informes anteriores la categoría se presentaba como de **1 a 6 meses**⁴⁶.

El cambio más significativo se da entre **las penas más cortas de hasta 6 meses**: hasta 2015 representaban valores que no llegaban al 2%, para 2017 llegaban al 9,4% del total de las penas cortas⁴⁷ y dos años después, en 2019 al 12%; finalmente, aunque había descendido durante el período de la coyuntura planteada por el COVID-19, presenta el valor más alto de la serie en 2022 con el 14,3%.

46 La categoría fue presentada en los informes anteriores como de 1 a 6 meses, pero dado que incluye casos de penas de días la denominación más exacta es hasta 6 meses.

47 Proceso de incremento que como hemos destacado en informes anteriores comienza a fines de 2016.

La categoría siguiente, **las penas de 7 a 12 meses**, presenta una evolución particular con un pico en el año 2009, 18,6%, descenso hasta 2015 y luego un ascenso que acompaña el ciclo abierto en 2017, para finalmente presentar un descenso importante en 2022 con 9,8%. Las **penas de 13 a 18 meses** presentan para toda la serie una fluctuación en torno al 10%, y para el año 2022 un 12,5% (aunque su proporción más alta se dio en 2021 con 13,3%).

Cuadro 2 - Porcentaje de presos/as por tiempo de condena impuesto sobre el total de condenas de hasta 3 años - SPF 2005-2022. Porcentajes.

	2005	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019	2022
hasta 6 meses*	2,0	5,6	1,8	1,5	1,6	1,7	9,4	12,0	14,3
7 a 12 meses	5,4	15,9	18,6	14,3	12,4	10,9	13,9	13,7	9,8
13 a 18 meses	10,9	12,3	11,8	10,7	12,9	11,6	10,9	11,8	12,5
19 a 24 meses	20,8	18,7	14,1	13,2	11,8	16,1	14,8	11,5	15,1
25 a 30 meses	11,4	7,9	12,6	12,1	13,7	12,5	12,2	10,8	9,4
31 a 36 meses	49,5	39,7	41,1	48,2	47,5	47,3	38,8	40,2	38,9
Total	100,0								

Fuente: elaboración propia a partir de datos de SNEEP y del SPF. * en informes anteriores la categoría se presentaba como de 1 a 6 meses.

O sea, las **tres categorías de penas más pequeñas** presentan, aunque con distintas modulaciones, una **tendencia a aumentar su importancia relativa en el conjunto de las penas cortas**. Por el contrario, las tres categorías siguientes, muestran una tendencia a perder peso relativo, aunque la categoría de mayor importancia en el conjunto, 31 a 36 meses, presenta una fluctuación con una recuperación de importancia en 2019, luego de haber llegado a un piso del 38,8% en 2017, pero vuelve a la baja para el año 2022 llegando a 38,9%.

Debe tenerse presente que en aquella categoría de penas de hasta 6 meses nos encontramos con casos en que se han impuesto penas de 15 días, un mes, dos, tres y cuatro meses y días, es decir, periodos de tiempo decididamente cortos en los que a la administración penitenciaria se le hace imposible cualquier aplicación de la ley de ejecución de la pena, ni siquiera las fases iniciales de observación y “diagnóstico”. Esto último en términos de régimen penitenciario implica que las personas no llegan ni a una primera calificación que les permita acceder a espacios de conducta teniendo que cumplir la pena en los peores espacios de encierro: los pabellones de ingreso. A la vez, estos tiempos tan cortos hacen totalmente ficcional el papel de los juzgados de ejecución penal, que llegan a tomar conocimiento de los nuevos detenidos a cargo cuando ya han cumplido la pena.

Por eso, en el marco de este Estudio Temático de Investigación, debemos reafirmar el claro “abandono” de los fines resocializadores de la pena, y confirmar la captura regular de las agencias del sistema penal, en particular la “función política” de la agencia judicial en relación con el gobierno punitivo severo sobre una población que pertenece a determinados sectores sociales (los más empobrecidos) solo con fines de castigo, control, distribución y regulación de estas poblaciones.

5. ESTADÍSTICAS OFICIALES SOBRE ENCARCELAMIENTO EN ARGENTINA, CRÍTICA Y APORTES A LA CONSTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN CUANTITATIVA

Este apartado da cuenta de resultados producidos por el Departamento de Investigaciones en el marco del estudio temático (de carácter permanente): *“El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada”*⁴⁸. Apunta a realizar una lectura crítica de las estadísticas oficiales, y a su vez, producir información que dé cuenta de la dimensión real del encarcelamiento en el país, con el objetivo de aportar a una política de intervención en el marco de un organismo de control y protección de los derechos humanos de las personas detenidas. En esta oportunidad realizamos una lectura crítica de los datos sobre población encarcelada publicados por el SNEEP en su informe 2021, y presentamos datos sobre personas detenidas en centros de detención policial, y con arresto y prisión domiciliaria, reflexionando sobre la relación entre esos tres ámbitos de encarcelamiento. Luego presentamos una serie temporal actualizada sobre la cantidad de encarcelados/as en el país entre 1996 y 2021 destacando algunos casos provinciales. A continuación, presentamos resultados preliminares, a partir de relevamientos propios de la PPN, sobre personas con causas federales o nacionales detenidas por fuera del SPF. Y finalmente, presentamos otra serie que se focaliza en los últimos nueve años con una proyección de la cantidad de encarcelados/as a nivel nacional para fines de 2022.

Las estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en Argentina. Una lectura crítica del informe 2021 del SNEEP

En noviembre de 2022 la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación publicó los informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) correspondientes al año 2021⁴⁹.

Según este informe *en Argentina los presos y las presas, contando sólo las personas detenidas en unidades de detención “penitenciaria”*⁵⁰, llegaron a 101.267 a fines de 2021, arrojando, una tasa de 221 cada 100 mil habitantes.

Siguiendo con la misma fuente, SNEEP 2021, *si se contabilizan las 12.807 personas detenidas en comisarías de todo el país*⁵¹ las personas presas en 2021 ascendían a 114.074 y, por lo tanto, representaban una tasa de 249 personas cada 100 mil habitantes.

48 La producción de información para este proyecto se enmarca en el “Programa Técnico de Construcción y Análisis de Información sobre Fuentes Secundarias”, que consiste en la consolidación de un corpus empírico en base a fuentes secundarias para la producción de estudios temáticos de investigación. Estas fuentes secundarias son tanto informes estadísticos (como el SNEEP) así como una serie de registros administrativos producidos por distintas agencias e incluso por otras áreas de la PPN.

49 Los informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) son producidos y publicados por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (DNPC). Se puede acceder a los informes SNEEP desde aquí: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>

50 En verdad los informes SNEEP incluyen en la categoría de centros penitenciarios los centros de detención policiales de las provincias de Chubut, La Pampa y Neuquén.

51 En este informe SNEEP 2021 se han incorporado las personas encarceladas en Alcaldías y Comisarías de la Policía de CABA que, como destacamos el año pasado, el SNEEP 2020 no reportó.

Por otra parte, si consideramos a las 11.980 personas con arresto o prisión domiciliaria⁵², tenemos un total de 126.054 personas con privación de la libertad y/o restricciones a la libertad que representaban una tasa de 275 personas cada 100 mil habitantes.

No se puede cerrar aquí el número de personas con privación de la libertad y/o restricciones a la libertad en el marco de causas penales. Por una parte, no hay información actualizada sobre niños, niñas y jóvenes en condiciones de privación de libertad, tampoco de personas en clínicas psiquiátricas y en comunidades terapéuticas internadas en esas instituciones en el marco de causas penales

Evolución de la distribución del encarcelamiento entre detenciones penitenciarias, policiales y domiciliarias 2019–2021

Con los datos existentes podemos comparar la distribución del encarcelamiento en distintos ámbitos entre 2019 y 2021 y de ese modo evaluar el impacto de la coyuntura planteada por el COVID-19 y su evolución posterior. Si tomamos sólo los datos del ámbito penitenciario, entre los años 2019 y 2020, vemos un descenso del **encarcelamiento**, con el paso de 100.634 en 2019 a 94.944 en 2020, 5.690 personas menos, lo que representa **un descenso de 5,7%**. Pero para el año 2021 ya hay **una recuperación de los valores, con 6.323 personas más que el año anterior**, con un resultado final de **un incremento de 0,6% entre 2019 y 2021**. Sin embargo, la cantidad total de encarcelados **en el mismo período se incrementó en un 7.2%, pasando de 117.609 en 2019 a 126.054 en 2021**. Como veremos a continuación lo que se produjo fue un cambio en la distribución entre las modalidades de encarcelamiento, con un aumento de la importancia relativa en el total de las personas encarceladas de aquellas que lo están **en centros de detención policiales: del 7,5% en 2019 al 10,2% en 2021; y las personas con arrestos o prisiones domiciliarias que pasaron del 7,0% en 2019 al 9,5% en 2021**. Veamos esto con más detalle a continuación.

Cuadro comparativo de la distribución del encarcelamiento entre 2019 y 2021

	2019		2020		2021		Incremento
Penitenciario	100.634	85,6%	94.944	79,9%	101.267	80,3%	0,6%
Policías	8.771	7,5%	12.077	10,2%	12.807	10,2%	46,0%
Domiciliarias	8.204	7,0%	11.827	10,0%	11.980	9,5%	46,0%
Total	117.609	100,0%	118.848	100,0%	126.054	100,0%	7,2%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de los Reportes Estadísticos de la PPN e informes SNEEP y del Relevamiento Nacional sobre Personas detenidas con Prisión Domiciliaria, de la Dirección Nacional de Política Criminal.

Durante el año 2020 se le dio mucha trascendencia en la opinión pública a la aplicación de **arrestos y prisiones domiciliarias**, y efectivamente, como vemos en el cuadro siguiente, aquellas aumentaron: de 8.204 en 2019 a 11.827 en 2020, un aumento de 3.623 personas, lo que representa **un incremento de 44,2% entre esos años**. Sin embargo, esta cantidad no compensaba la caída en el ámbito penitenciario, lo que podría llevar a pensar en un descenso de las detenciones. Sin embargo,

⁵² El informe SNEEP 2021 da cuenta de estos datos, aunque se puede encontrar un desarrollo más detallado en los informes del Relevamiento Nacional sobre Personas Detenidas con Prisión Domiciliaria y Vigilancia Electrónica (DNPC) de los años 2019 a 2021.

al considerar las personas **encarceladas en centros de detención policiales**, está impresión se desmiente de inmediato. La cantidad de personas detenidas en centros policiales aumentó: de 8.771 en 2019 a 12.077 en 2020, un aumento de 3.306 personas, lo que representa **un incremento de 37,7%**; alcanzando una cifra récord para los últimos 20 años⁵³. Tanto las detenciones domiciliarias como las policiales volvieron a incrementarse en 2021, en 153 casos las primeras, y en 730 casos las segundas (superando el récord del año anterior). Esto indica que las expansiones de ambas modalidades de detención ocurridas durante la coyuntura del COVID-19 se han consolidado en el marco del crecimiento del encarcelamiento como tendencia de largo plazo. Esto último se confirma a partir de los datos parciales, para algunas jurisdicciones, del año 2022, que como veremos más adelante, siguen en ascenso. Asimismo, hay que destacar especialmente que desde un organismo de control el aumento de personas en espacios policiales –comisarías y alcaldías– implica un agravamiento de las condiciones de detención gravísimo y marca una señal de alarma sobre las condiciones de detención de miles de personas que requiere seguimiento.

Al considerar las tres modalidades juntas pasamos de 117.609 en 2019 a 118.848 personas encarceladas en el año 2020 lo cual contrasta con la idea de una baja del encarcelamiento durante la pandemia. **Lo que se produjo**, en el marco de las medidas tomadas durante la pandemia, **fue un estancamiento y una redistribución para una pequeña parte del encarcelamiento**. Por otra, la baja en el ámbito penitenciario no fue homogénea en todo el país, hay provincias que presentaron crecimiento en el ámbito penitenciario. Prácticamente se puede decir que las 5.600 personas menos en ámbitos penitenciarios, entre 2019 y 2020, se repartieron por igual entre prisiones y arrestos domiciliarios, por una parte; y detenciones en comisarías y alcaldías policiales, por otra. Lo cual también contrasta con otra idea extendida: que hubo un aumento desmesurado de arrestos y prisiones domiciliarias, o en términos del sentido común mediático de las “liberaciones” y de los “beneficios”⁵⁴ para los/as preso/as.

Pero ese comportamiento de baja de encarcelamiento penitenciario, como vimos al principio de este apartado, se revirtió en **el año 2021 e impactó fuertemente en el conjunto del encarcelamiento que llegó a 126.054**, con 7.206 personas encarceladas más que el año anterior, haciendo que el incremento en relación con el año 2019 sea del 7,2%. Parece así consolidarse una distribución relativa del encarcelamiento distinta a la que se venía dando antes de la pandemia, aunque manteniendo la tendencia general al aumento del conjunto.

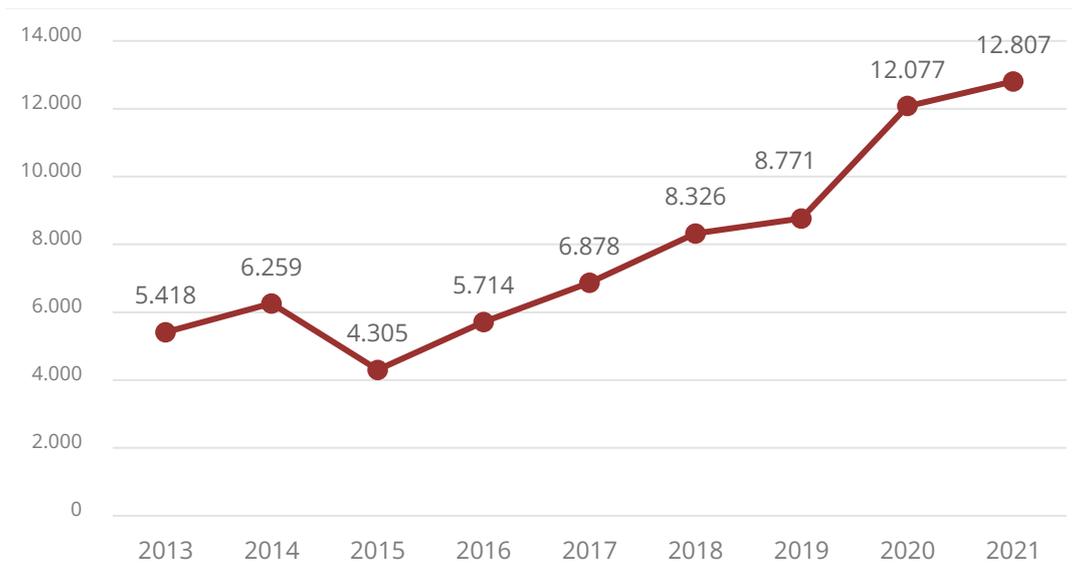
Encarcelamiento en centros de detención policiales

El aumento del encarcelamiento en centros de detención policiales es una tendencia que viene acompañando a la inflación del encarcelamiento en general desde un poco más de un lustro, como puede verse en el gráfico siguiente:

53 La publicación sobre detenidos en centros de detención policiales ha sido discontinua, pero de los años en que se publicaron datos sólo se llega a cifras similares en: 2002 con 11.344 y 2004 con 10.879.

54 Si bien en términos de las condiciones de vida el otorgamiento de una prisión domiciliaria puede significar un mejoramiento para la persona afectada, es al menos controvertido considerarlo de ese modo en términos generales, ya que no deja de ser una sujeción penal-punitiva y en especial en cuanto a las responsabilidades y obligaciones del Estado en el marco de lo que prescribe la ejecución de la pena.

Gráfico sobre cantidad y evolución de la población encarcelada en centros policiales de detención – Argentina – 2013 y 2021



Fuente: Elaboración propia en base a datos proveídos por SNEEP y Reporte Estadístico de la PPN.

Esto se debe a dos tendencias: por una parte, una mayor captura policial: muchas de las personas consideradas por estos datos se corresponden con detenciones a la espera de las primeras resoluciones judiciales (típicamente la decisión sobre prisiones preventivas o solturas) que están varios días detenidas y que luego recuperan su libertad o pasan a los sistemas penitenciarios. En contextos de auge del encarcelamiento, el aumento de personas en comisarías refleja una mayor circulación por el sistema penal. Pero sin datos de detenciones totales por año, o sea del flujo de personas que pasan anualmente por centros de detención policiales, estos datos, que corresponden al stock de un día, son sólo indicativos.

Pero, además, el alojamiento en dependencias policiales se está produciendo por largos períodos e incluso en forma permanente. Esos datos, de crecimiento de detenciones en comisarías, se dan en contextos de saturación de las unidades penitenciarias, en especial en algunas jurisdicciones, (Provincias Buenos Aires y Santa Fe como casos típicos). De modo que dan cuenta de que muchas personas pasan semanas, meses y hasta años en esos lugares, no sólo en carácter de procesadas sino incluso después de haber sido condenadas.

La tendencia al encarcelamiento en centros de detención policiales se aceleró durante el año 2020 en el marco de la coyuntura planteada por el COVID-19, adquiriendo una dinámica propia y contraria al encarcelamiento penitenciario, pero no desarticulada de este último. Dado que, en principio, esto obedeció a una agudización de la segunda tendencia antes descrita, en el marco de medidas administrativas que retrasaron el ingreso a las unidades penales. Un caso emblemático es el de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Unidades del SPF ya que, hasta principios del año 2020, raramente las personas detenidas pasaban más de 48hs en las Alcaldías de la Ciudad. Por el contrario, a partir de la limitación al ingreso al SPF, no sólo se colmaron las alcaldías de la CABA, sino que se reabrieron calabozos que estaban clausurados en las comisarías, esto se agudizó aún más en el año 2022.

Arrestos y prisiones domiciliarias

A partir del año 2021 la Dirección Nacional de Política Criminal (productora de la SNEEP) comenzó a publicar el “*Relevamiento Nacional sobre Personas detenidas con Prisión Domiciliaria*”, habiendo publicado ya informes sobre los años 2019, 2020 y 2021. Estos informes vienen a llenar un vacío ya que no había información sobre las personas bajo arresto o prisión domiciliaria en el país⁵⁵, sólo se venía dando cuenta en los informes SNEEP de datos parciales, para algunas jurisdicciones.

Los arrestos y prisiones domiciliarias fueron puestos en el centro del debate público en el marco de la coyuntura ASPO, en tanto fue planteada como medida alternativa a la prisión de cumplimiento efectivo en dependencias penitenciarias. A continuación, presentamos información de ambos informes antes citados de modo comparativo para los años 2019, 2020 y 2021 a nivel nacional y para el ámbito federal-nacional.

Datos nacionales: Claramente si vemos el cuadro siguiente comprobamos que, a nivel nacional, hubo un importante aumento de su utilización, pasando de 8.204 personas con estas medidas en 2019, a 11.827 en 2020, lo que representa un crecimiento del 44.2%. Al comparar los datos sobre algunas variables se ponen en duda ideas sobre la utilización de estas medidas que han tenido cierta difusión.

Cuadro sobre cantidad de la población con arresto o prisión domiciliaria por uso de dispositivo -- todo el país 2019 - 2021

	2019		2020		2021		Incremento absoluto 19 - 21
Con dispositivo	3.839	46,8%	4.914	41,5%	6.216	51,9%	61,9%
Sin dispositivo	4.365	53,2%	6.913	58,5%	5.764	48,1%	32,1%
Total	8.204	100,0%	11.827	100,0%	11.980	100,0%	46,0%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de los informes del Relevamiento Nacional sobre Personas detenidas con Prisión Domiciliaria, de la Dirección Nacional de Política Criminal.

Una de esas ideas es que las prisiones domiciliarias se utilizaron, en el marco de la coyuntura por el COVID-19, para liberar presos y presas de la cárcel. Ahora bien, si consideramos que en general para aquellos que pasan de la cárcel a la prisión domiciliaria, se utilizan dispositivos de vigilancia electrónica, vemos que no fueron estos últimos quienes más se incrementaron, entre 2019 y 2020, sino aquellas medidas de arresto y prisión domiciliaria sin dispositivo (58,5%). Esto último estaría indicando que en el marco de la coyuntura por el COVID-19, hubo un mayor uso del arresto domiciliario en etapas iniciales del proceso por parte de la justicia⁵⁶. Sin embargo, el informe del año 2021 muestra una reversión de la antedicha tendencia con una disminución relativa y absoluta (1.149 casos menos) de los arrestos y prisiones sin dispositivo, como veremos más abajo, la mayoría de ese descenso corresponde al ámbito federal-nacional.

55 A partir del informe SNEEP 2016 se dejó de contabilizar a las personas con monitoreo electrónico en la Provincia de Buenos Aires, las cuales se contabilizaban en los informes previos, esta decisión afectó la comparabilidad del conjunto de los datos por cuanto aún no se hizo ninguna corrección de la serie histórica nacional. Por nuestra parte hemos dado cuenta de estos cambios, y del impacto de la distorsión que provocan, en los Informes Anuales de la PPN 2017, 2018, 2019 y 2020.

56 Lamentablemente los informes de la DNPC no distinguen entre arrestos (detenciones en el marco de un proceso judicial) y prisiones domiciliarias (cumplimiento de pena), lo cual permitiría contrastar nuestras inferencias.

En el mismo sentido la gran cantidad de casos de situación procesal indeterminada, en el año 2020, también podría ser un indicador de arrestos recientes, ya que estos que representaban sólo el 1,3% en 2019 pasaron al 14,1% en el año 2020 y bajaron al 6,9% en el año 2021.

Cuadro sobre cantidad de la población con arresto o prisión domiciliaria por género - todo el país 2019 - 2021

	2019		2020		2021		Incremento absoluto 19 - 21
Varón	5.801	70,7%	8.756	74,0%	8.843	73,8%	52,4%
Mujer	2.393	29,2%	3.053	25,8%	3.115	26,0%	30,2%
Trans	10	0,1%	18	0,2%	22	0,2%	120,0%
Total	8.204	100,0%	11.827	100,0%	11.980	100,0%	46,0%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de los informes del Relevamiento Nacional sobre Personas detenidas con Prisión Domiciliaria, de la Dirección Nacional de Política Criminal.

Otra idea bastante extendida es que los arrestos y prisiones domiciliarias se aplicaron, durante la coyuntura planteada por el COVID-19, sobre todo en el caso de mujeres. Es claro que este tipo de medidas se utiliza más sobre mujeres que sobre varones, es así como representan el 26% de las medidas en el año 2021 mientras que, en las cárceles, las mujeres, representan el 3,8% del total de personas encarceladas. Pero en el marco del COVID-19, la importancia relativa de las mujeres disminuyó, y su incremento (30,2%) fue menor que el de los varones (52,4%) entre 2019 y 2021.

Datos del ámbito federal-nacional: A continuación, hacemos foco en aquellas personas con arresto o prisión domiciliaria del ámbito federal-nacional para los años 2019, 2020 y 2021.

Lo primero a destacar es que, para las jurisdicciones federal y nacional, no hay datos de arrestos y prisiones domiciliarias sin dispositivo para el año 2019⁵⁷, esto hace que para la serie completa solo se pueda analizar la evolución de aquellos con dispositivo.

Así los arrestos y prisiones con dispositivo se incrementaron entre 2019 y 2020, en el marco de la pandemia, aunque en términos absolutos el aumento de 368 personas -de 791 en 2019 a 1.159 en 2020- explica muy poco del descenso en la cantidad de personas encarceladas en el SPF entre esos años. Luego en 2021 se estabiliza ese tipo de arrestos con 1.191 casos. Ahora lo que se presenta como significativo es la caída de las personas con arresto o prisión domiciliaria sin dispositivo entre 2020 y 2021, con 764 casos menos (cayó a menos de la mitad del año anterior) representando, como adelantamos más arriba, la mayoría de la caída dada a nivel del conjunto del país.

57 En el informe 2019 se aclara que esos datos “no estaban consolidados”, pero en los informes 2020 y 2021 se considera el valor “0” para esa categoría durante 2019 sin más aclaraciones.

Cuadro sobre cantidad de la población con arresto o prisión domiciliaria por uso de dispositivo ámbito federal-nacional – 2019 - 2021

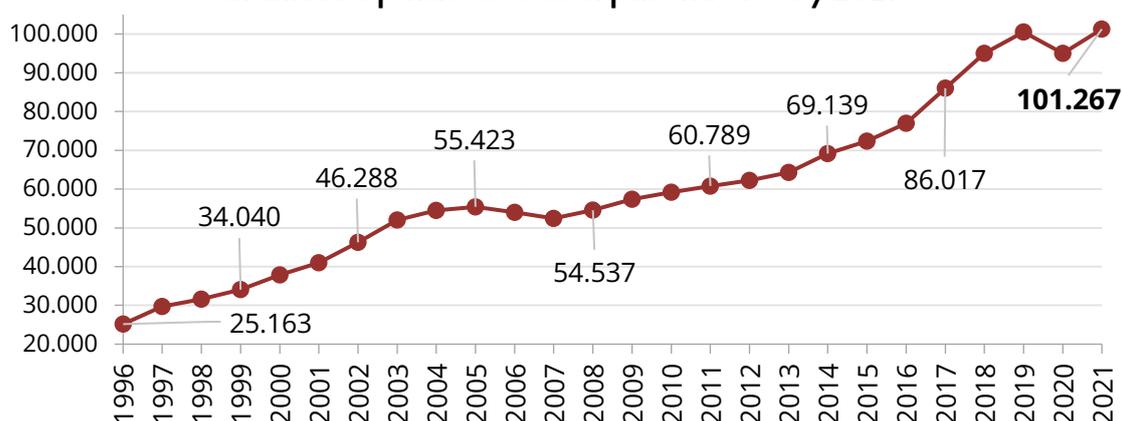
	2019		2020		2021	
Con dispositivo	791	100,0%	1.159	46,0%	1.191	66,6%
Sin dispositivo	---	0,0%	1.362	54,0%	598	33,4%
Total	791	100,0%	2.521	100,0%	1.789	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de los informes del Relevamiento Nacional sobre Personas detenidas con Prisión Domiciliaria, de la Dirección Nacional de Política Criminal.

La evolución del encarcelamiento penitenciario en el país 1996-2021

Presentamos la serie histórica de personas encarceladas en Cárceles y Alcaldías⁵⁸ del año 1996 al 2021, período de 25 años en el cual la cifra llegó a cuadruplicarse. Vemos que desde 1996 y hasta el año 2005 el incremento es incesante, con una fuerte aceleración entre los años 2000 y 2003, con un crecimiento promedio del 11%. El incremento más pronunciado de toda la serie se da entre los años 2001 y 2002 en que las personas encarceladas aumentan en un 12,9%. El aumento sigue hasta 2005 y luego se revierte, produciéndose una suerte de meseta hasta 2009 en que se vuelve al nivel de encarcelamiento de 2005. En el período siguiente, entre 2009 y 2013, el promedio de incremento es de 3,3%, y a partir de 2013 se acelera duplicándose el incremento anual, con un promedio de 6,8% hasta 2016. Entre 2016 y 2017 se produce una nueva aceleración con un incremento de 11,8% la mayor desde 2003, a partir de allí se da un desaceleramiento del crecimiento, con incrementos de 10,4% en 2018 y de 5,9% en 2019, entre este último año y 2020 se produce un decrecimiento de -5,5%. El año 2020 representa un hito, en tanto es la primera vez, en 13 años, que se produce un descenso absoluto de la cantidad de personas encarceladas en centros penitenciarios (esto había sucedido con anterioridad en los años 2006 y 2007)⁵⁹.

Gráfico sobre cantidad y evolución de la población presa en unidades penales de todo el país entre 1996 y 2021



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP y partes de población encarcelada del SPB.

58 Podemos hacer la serie de modo consistente con los datos de la Provincia de Buenos Aires a partir de 2014, ya que la realizamos a partir de la misma fuente que utiliza el SNEEP. Esto nos permite, por una parte, sumar las Alcaldías Departamentales, que no se incluyeron en el SNEEP hasta 2018, y por otra, restar los casos de personas con monitoreo electrónico (arrestos o prisiones domiciliarias) en la Prov. de Buenos Aires desde ese año.

59 Aunque como hemos señalado más arriba esto fue la consecuencia de una redistribución del encarcelamiento con el aumento del alojamiento en comisarías y de los arrestos y prisiones domiciliarias.

Sin embargo, como venimos analizando, ese descenso del año 2020 no se convirtió en tendencia, sino que por el contrario el año 2021 marca la recuperación de la tendencia alcista en cuanto a encarcelamiento con un incremento de 6,6%. Tendencia que como veremos más adelante, al considerar los datos parciales publicados para el año 2022, se sigue consolidando.

La evolución del encarcelamiento penitenciario en las provincias (casos destacados) 1996-2021

Si desagregamos el conjunto nacional por provincias en cuanto a cantidad de detenidos en distintos servicios penitenciarios⁶⁰, vemos que para fines de 2021 el 88,9% de los/as presos/as en Argentina se alojan en cárceles provinciales y el 11,1% en cárceles federales/nacionales. Del total de presos y presas en cárceles del país (sin considerar comisarías), el 45,9% se encontraba alojado/a en unidades penales dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense⁶¹, esto plantea el peso determinante de la evolución de este distrito en el conjunto. Sin embargo, la mayoría de las provincias acompañan la tendencia de la Provincia de Buenos Aires, aunque esta provincia y algunas más concentran una gran proporción de presos/as. Es así como 83,3% del total de las personas presas al 2021 en el país se concentraban en seis servicios penitenciarios (cinco provinciales y el Servicio Penitenciario Federal): Buenos Aires (46.437), Servicio Penitenciario Federal (11.286), Córdoba (10.409), Santa Fe (7.089), Mendoza (5.191), y Salta (3.893), todos presentan incrementos en el largo plazo. Entre año 2020 y 2021 estos servicios penitenciarios tuvieron incrementos absolutos, salvo el SPF que presentó una leve disminución. Más allá del incremento general no hubo cambios en la posición relativa de estas provincias. En el cuadro siguiente presentamos la evolución de los/as presos/as en estos servicios penitenciarios entre 1996 y 2021.

Cantidad de personas presas según principales servicios penitenciarios (1996-2021)

	1996	2000	2005	2010	2015	2021	% del total a 2021
Buenos Aires	10.043	15.012	24.721	26.903	33.482	46.437	45,9%
SPF	6.112	7.146	9.625	9.523	10.274	11.286	11,1%
Córdoba	3.112	4.582	5.484	5.862	6.802	10.409	10,3%
Santa Fe	1.394	1.784	2.217	2.572	3.027	7.089	7,0%
Mendoza	1.097	1.954	2.464	2.626	3.862	5.191	5,1%
Salta	1.280*	1.490	1.707	1.925	2.602	3.893	3,8%
Total del País	25.163	37.885	55.423	59.227	72.693	101.267	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP y partes de población encarcelada del SPB, sin tener en cuenta a detenidos con monitoreo electrónico en Bs. As.*Corresponde a 1997.

Si tomamos como punto de partida el año 2000 (el primero con datos para todas las provincias del país) siempre se mantuvieron estos 6 servicios penitenciarios como aquellos con mayor cantidad de detenidos. El único cambio es la posición de Santa Fe que reemplazó a Mendoza en el cuarto lugar a partir del año 2017. Pero, en relación con estas provincias, debe destacarse lo siguiente: por una parte, Santa Fe es la provincia que históricamente tenía mayor proporción de presos/as en comisarías, lo que comenzó a revertirse a partir de 2016 con la construcción de nuevas cárceles⁶².

60 En lo que sigue no sumamos a los detenidos bajo vigilancia con dispositivos electrónicos.

61 Las Alcaldías Departamentales Bonaerenses dependen directamente del Ministerio de Justicia de la Provincia, aunque su personal es del SPB.

62 Aunque poco a poco esto se ha ido revertiendo y Santa Fe fue aumentando nuevamente los presos y presas en comisarías.

Por lo tanto, el aumento en esta provincia no refleja sólo un aumento del encarcelamiento, sino a la vez una *penitenciariación* (y por tanto ingreso a las estadísticas) de personas presas que años anteriores se alojaron en comisarías. Por otra parte, durante el año 2018, en Mendoza se puso en funcionamiento el CPF VI, con lo cual su disminución de peso relativo no obedece tanto a un menor ritmo de encarcelamiento como al traspasamiento de parte de presos/as federales de las cárceles de la provincia al SPF. Esto plantea una tercera cuestión con respecto al SPF: éste no aloja a todas las personas presas de la jurisdicción federal ya que, en el año 2021, 1.805 presos/as federales se encontraban alojados/as en Servicios Penitenciarios Provinciales. Estas aclaraciones son necesarias para alertar sobre la siguiente cuestión: que la evolución del encarcelamiento en cada servicio penitenciario no es un indicador directo de las prácticas de captura policial en cada distrito y de la refrenda judicial de esas capturas. Este proceso está mediado tanto por las detenciones en comisarías (muy altas, por ejemplo, en Provincia de Buenos Aires y Santa Fe, como en los escuadrones de Gendarmería y delegaciones de Prefectura en el Norte y Litoral de País que restan presos al SPF), como por el traspasamiento de presos/as entre servicios penitenciarios.

Cuando nos centramos en las tasas de encarcelamiento (personas presas en servicios penitenciarios sobre población provincial) es de destacar que casi todos los distritos muestran crecimiento de sus tasas, lo que indica un crecimiento del encarcelamiento mayor que el poblacional.

En el cuadro siguiente se muestran las tasas para las provincias que tienen, al 2021, una tasa de encarcelamiento mayor que la de conjunto del país⁶³.

Tasa de encarcelamiento cada 100 mil hab. según provincia (2010-2021)

Provincia	2010	2015	2021	Variación % 2010-21
Córdoba	171	191	274	58%
Salta	174	195	270	74%
Buenos Aires	148	205	262	53%
Mendoza	155	205	258	75%
San Juan	113	177	227	101%
Nacional	146	169	221	51%

Fuente: elaboración propia en base a datos de SNEEP y partes de población encarcelada del SPB

Cabe destacar que las cinco provincias que tienen tasas mayores que la nacional siguen siendo las mismas que en el año anterior. El cambio significativo, con respecto al año anterior, se da en la relación entre esas provincias, ya que Córdoba superó a Salta y se colocó en primer lugar, con la tasa más alta del país. De modo que, si bien la Provincia de Buenos Aires es relevante porque involucra a la mayor cantidad de encarcelados, esto no resta importancia a la contribución que hacen otras provincias. Esto es así no sólo por sus aportes cuantitativos, sino porque presentan características similares a la dinámica bonaerense, tanto en su aspecto relativo (el encarcelamiento aumenta más que la población en general) como dinámico (ritmos de aumento similares y aún mayores).

63 Aquí debe destacarse la siguiente cuestión: la falta de datos fidedignos sobre la cantidad de presos/as en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nos obliga a calcular la tasa de encarcelamiento considerando únicamente las personas presas de las jurisdicciones Nacional y de la Ciudad en el SPF.

Evolución del encarcelamiento de las jurisdicciones federal – nacional, personas alojadas en centros de detención no pertenecientes al SPF

Durante el año 2022 hemos puesto en marcha un proyecto de carácter permanente: denominado “*Relevamiento de personas encarceladas de jurisdicción federal y nacional en centros de detención no pertenecientes al SPF*”. Se trata de un proyecto interáreas, que implica la colaboración y coordinación de: la Dirección General de Delegaciones Regionales; el Área de Centros de Detención No Penitenciarios; y el Departamento de Investigaciones. El proyecto se fundamenta en una serie de emergentes: por una parte, en el marco de los informes estadísticos se ha venido dando cuenta de la cantidad de presos y presas de jurisdicciones nacional y federal en servicios penitenciarios provinciales a partir de información producida por el SNEEP, pero esta no se encuentra actualizada lo cual implica un déficit en cuanto a la valoración de este fenómeno, especialmente en términos de intervención. Por otra parte, durante los tres últimos años (y especialmente en el marco de la coyuntura planteada por el COVID 19) se han producido circuitos de encarcelamiento por fuera del SPF en tanto este ha establecido procedimientos de admisión que limitan el ingreso de detenidos/as. Hay dos situaciones particularmente agudas que hemos detectado desde la PPN: 1) Jujuy y Salta, donde la cantidad de detenidos/as federales en los escuadrones de la GNA es elevada y pasan a las Unidades Penitenciarias del SPF de acuerdo con los “cupos” que este establece; y 2) la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se viene produciendo un aumento sostenido de presos y presas en dependencias de la policía local.

Estas cuestiones plantean la necesidad de realizar un seguimiento de las personas encarceladas por fuera del SPF a fin de que este organismo pueda efectuar políticas orientadas a garantizar los derechos de esas personas. Por lo tanto el proyecto tiene como objetivo fundamental: *La producción de información fehaciente y actualizada sobre cantidad y distribución de presos y presas federales y nacionales en centros de detención no pertenecientes al SPF.*

Implementación: Durante la primera etapa del proyecto (primer semestre de 2022) se procedió al diseño de procedimientos e instrumentos para la recolección de la información⁶⁴, su procesamiento y análisis. Y la programación de su implementación por las tres áreas involucradas con la realización de reuniones con los equipos de las áreas involucradas. En una segunda etapa (segundo semestre) se realizó una prueba piloto de relevamiento, la recolección y procesamiento de la información y una evaluación de los logros y dificultades que culminó con una reunión con los delegados regionales en noviembre de 2022. Como resultado de la evaluación se ajustaron los procedimientos de los relevamientos, especialmente teniendo en cuenta la diversidad institucional que dio como resultado una importante heterogeneidad en cuanto a las modalidades de respuestas. Además, a partir de la evaluación de estas dificultades, se estableció el objetivo de la producción de dos informes de carácter semestral para el año 2023 que den cuenta de la cantidad de personas alojadas en centros de detención no pertenecientes al SPF para fines de 2022 y para mediados de 2023, dando inicio al proceso de relevamiento para el primer informe semestral en diciembre del año 2022. Actualmente estamos en la etapa de reunión de la información relevada y su sistematización y procesamiento para la producción del informe correspondiente a finales de 2022.

64 A las distintas instituciones penitenciarias y policiales se les requiere información en cuanto a la cantidad de personas encarceladas con causas federales o nacionales, así como información sobre encarcelados totales como datos de contexto. Y por otra parte los listados de los/as encarcelados/as federales o nacionales con información tal como: género, edad, situación procesal (para condenados tiempo de pena impuesto), delito imputado, juzgado o tribunal a cargo, lugar de detención y fecha desde la que se encuentra detenido. Información que es relevante no sólo en términos informativos sino para el seguimiento e intervención en esos casos.

A continuación, presentamos un cuadro con los resultados preliminares obtenidos en la prueba piloto. Si bien los datos no son exhaustivos, en tanto faltaron respuestas de algunas instituciones penitenciarias y policiales (o las respuestas fueron incompletas), no deja de ser impactante que se hayan relevado un total de 3.403 personas encarceladas, por causas federales o nacionales, por fuera del SPF. Ya que esta cifra es equivalente al 30% de las personas encarceladas en el SPF. A continuación, el cuadro con el detalle de los datos relevados:

Cuadro del relevamiento (junio-octubre) de personas encarceladas por causas federales o nacionales en centros de detención no pertenecientes al SPF

	Policías Prov.	Servicios Penitenciarios Prov.	Fuerzas Federales				Totales
			GNA	PNA	PFA	PSA	
Buenos aires	s/d	487	12	37	95	22	653
Catamarca	s/d	72			3		75
Córdoba	s/d	396			1		397
Corrientes	43	26	31	34	24		158
Chaco	23	s/d	12	6	4		45
Chubut	35	///	1		10		46
Entre Ríos	28	s/d	1	3	10		42
Formosa	s/d	7	8	3	5		23
Jujuy	0	0	4				4
La pampa	s/d	///			1		1
La Rioja	s/d	14			2		16
Mendoza	26	85	2		4		117
Misiones	79	46	55	31	20		231
Neuquén	1	1	1		2		5
Rio negro	s/d	7					7
Salta	s/d	0	4				4
San Juan	s/d	136					136
San Luis	1	82			1		84
Santa Cruz	5	///			2		7
Santa Fe	85	s/d	21	23	40	25	194
Santiago del Estero	4	14	10		2		30
Tierra del Fuego	s/d	24			1		25
Tucumán	30	104	7		38		179
Caba	868	///	5		50	1	924
Totales	1.228	1.501	174	137	315	48	3.403

Fuente: Elaboración propia en base a datos relevados por la PPN entre los meses de junio y octubre de 2022. /// jurisdicciones sin servicio penitenciario

Evolución del encarcelamiento durante 2022

En el marco del Proyecto de investigación sobre: “El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada”, el Departamento de Investigaciones de la PPN realiza proyecciones del encarcelamiento a partir de los datos de las series históricas y de datos actualizados de jurisdicción federal y bonaerense.

En este sentido, nos interesa poner en conocimiento este breve informe que da cuenta de la importancia de esas proyecciones debido a que es relevante que un organismo de control y protección de derechos cuente con información anticipada sobre el crecimiento de la población encarcelada y, con ello, pueda trabajar en intervención de acuerdo con el impacto que produce en el marco de la vida carcelaria en materia de derechos humanos.

Los informes del SNEEP se publican una vez al año y dan cuenta del encarcelamiento a diciembre del año anterior, motivo por el cual desde el Departamento de Investigaciones venimos realizando la proyección del encarcelamiento a nivel nacional.

Es así como las estimaciones para los años 2018, 2019, 2020 y 2021⁶⁵ se encontraron en rangos que se confirmaron al publicarse los datos correspondientes, pero sobre todo se confirmó la tendencia ascendente para los años 2018, 2019 y 2021 y la descendente, en el ámbito penitenciario para el año 2020. Para el año 2021 habíamos estimado para el ámbito penitenciario 101.174 personas encarceladas y en el policial 11.521, finalmente el informe SNEEP dio cuenta de 101.267 y 12.807 respectivamente.

Las diferencias son mínimas en función del objetivo de este trabajo, a saber: proveer de una información estimada global que permita a un organismo de control y protección de los derechos humanos planificar sus políticas. De modo que esas proyecciones han sido validadas como una herramienta apropiada para los años de estudio.

Acerca de la Proyección del encarcelamiento nacional durante 2022

Para el cálculo de la proyección de la población encarcelada en el año 2022 es necesario repasar algunas cuestiones ya planteadas con anterioridad. Como hemos analizado en los apartados anteriores las personas encarceladas en dependencias policiales y con arrestos o prisiones domiciliarias presentaron evoluciones que nos permitieron comprender la baja de presos y presas en el ámbito penitenciario en el marco de la coyuntura planteada por el COVID-19. Si bien es imposible incorporar la cuestión de los arrestos y prisiones domiciliarias –porque la serie es de apenas tres años y no hay datos actualizados para las dos jurisdicciones– sí es posible retomar la proyección incluyendo los centros de detención policiales para los que si hay datos.

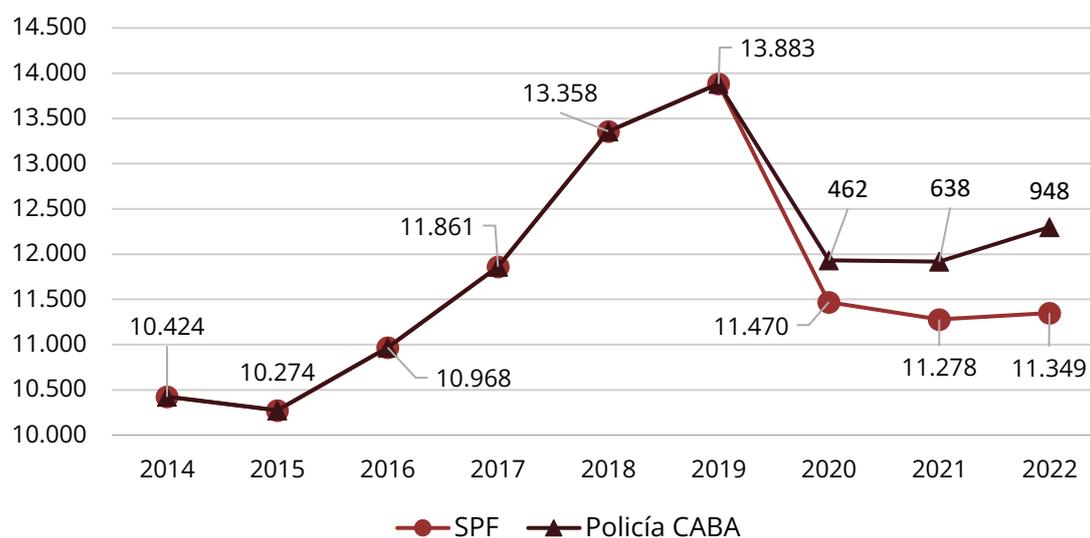
Evolución del encarcelamiento en el SPF, SPB y Policías de CABA y Bonaerense

A partir de datos oficiales actualizados al mes de diciembre del año 2022, puede verse que la recuperación de la tendencia ascendente en el año 2021 se consolidó. En los gráficos siguientes se

65 Proyección 2018 se publicó en: “Departamento de Investigaciones: *Aportes de la investigación social sobre la cuestión carcelaria para la intervención en materia de derechos humanos: encarcelamiento masivo y política condenatoria: producción de información y lectura crítica de datos.*” - 1a ed. - CABA: PPN, 2018. Y las proyecciones de 2019, 2020 y 2021 en los Informes anuales correspondientes.

observa cómo, para el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, la población se mantuvo casi estable entre los años 2020 y 2022, pero al considerar los espacios policiales en CABA, vemos un incremento año a año, con 462 en 2020, 638 en 2021 y 948 en 2022⁶⁶. Así, y sólo considerando los/as presos/as en el ámbito de la Policía de CABA, vemos como paulatinamente van aumentando los y las encarcelados de la jurisdicción Nacional y Federal⁶⁷. Es así como, si la suma de ambas categorías era de 11.992 en 2020 y de 11.916 en 2021, para el año 2022 llega a 12.297.

Presos y presas en el SPF y en Policía de CABA (2014-2022)



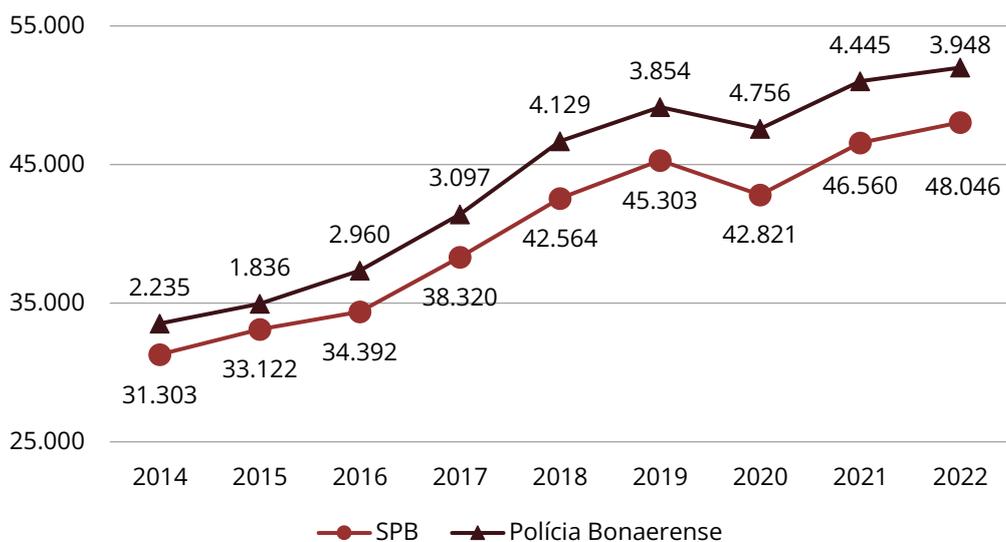
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP y parte del SPF de diciembre de 2022.

Para el Servicio Penitenciario Bonaerense, debe destacarse un importante ascenso, de 42.821 en 2020 a 46.560 en 2021 y a 48.046 en 2022 personas encarceladas, que se ve apenas moderado por la baja en los/as detenidos/as en centros policiales, de 4.756 en 2020 a 4.445 en 2021 y 3.948 en 2022, lo que significa el paso de 47.577 (2020) a 51.994 (2022) presos y presas en la Prov. de Buenos aires en el lapso de dos años.

66 Para mayor información sobre las detenciones con alojamiento en dependencias de la PCBA véase el apartado correspondiente en este Informe Anual.

67 Sobre el aumento de presos y presas federales y nacionales encarcelados por fuera del SPF ver el apartado anterior.

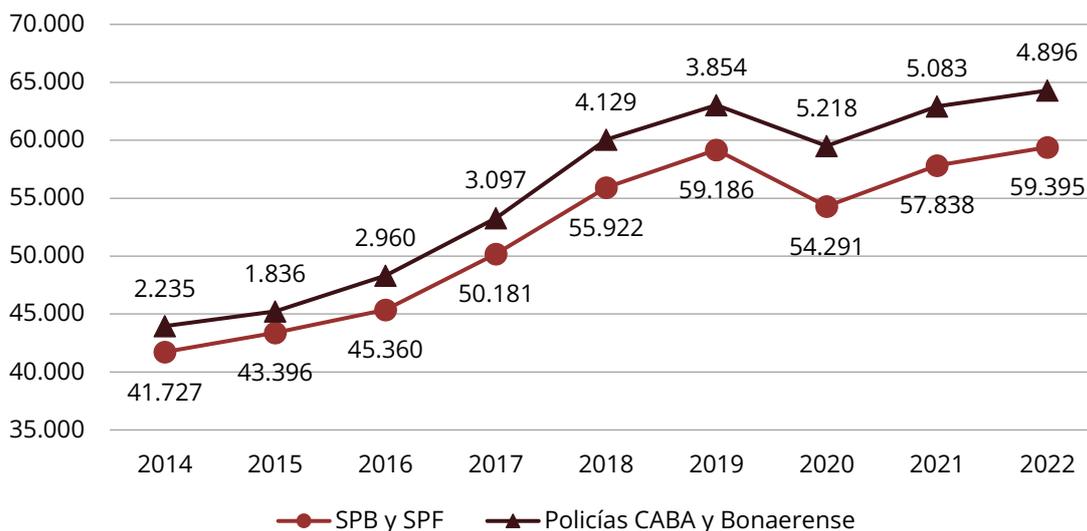
Presos y presas en el SPB y en Policía Bonaerense (2014-2022)



Fuente: Elaboración propia en base a base a datos del SNEEP y partes del SPB y de la Policía Bonaerense de diciembre.

Al considerar en conjunto los dos servicios penitenciarios y las dos policías vemos que del año 2020 al 2022 pasamos de 59.509 a 64.261 personas encarceladas. Si se tiene en cuenta que ambos servicios penitenciarios reúnen casi el 57% de las personas presas en cárceles del país, y que las policías de CABA y Bonaerense el 40% de aquellas encarceladas en centros policiales del país, podemos aproximarnos a lo que sucedió en el país en su conjunto: ambos servicios penitenciarios y policías reunidos tuvieron un crecimiento del 2,8% entre 2021 y 2022.

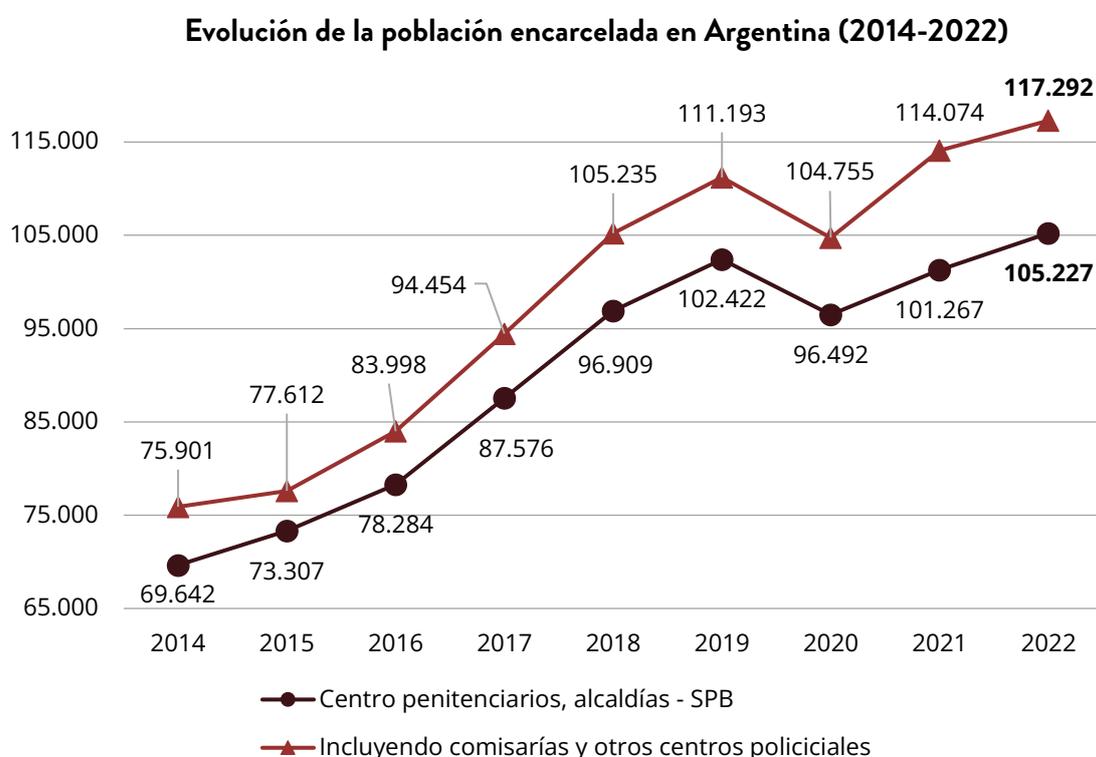
Presos y presas en el SPF, el SPB y policías sumados (2014-2022)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP, partes del SPF y del SPB de diciembre de 2021.

Sin embargo, para este año contamos con información adicional en el marco de relevamientos que vienen realizando la PPN⁶⁸, en especial en lo relativo a encarcelados/as en servicios penitenciarios provinciales. Así considerando además de Buenos Aires y el SPF a los servicios penitenciarios de: Catamarca, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan y Santa Fe, el crecimiento entre 2021 y 2022 fue de 3,91% en ese conjunto, que contiene el 80% de los/as encarcelados/as en el país.

Para finalizar, presentamos el gráfico siguiente, en el que mostramos la evolución de la población encarcelada para el conjunto del país entre los años 2014 a 2021, según los datos publicados por el informe SNEEP. Agregamos una segunda línea, sobrepuesta a la anterior, con los presos y las presas en comisarías, también según la SNEEP. Finalmente, realizamos para el año 2022 una proyección a escala nacional de las tendencias que verificamos antes para la suma de las 12 jurisdicciones mencionadas más arriba, y para la suma de las policías de CABA y Bonaerense como predictoras del ámbito policial.



Fuente: Elaboración propia en base a datos de partes del SPF y del SPB de diciembre de 2014 a 2020.

En el año 2014 el total de población encarcelada en el país, considerando personas presas en unidades penitenciarias y centros de detención policiales era de 75.901 personas. *Para fines del año 2022 (proyectando los datos antes analizados) habríamos llegado a 105.227 en el ámbito penitenciario, superando el valor máximo histórico alcanzado en 2019. Y en el ámbito policial se descendería a 12.065. Pero ese descenso en el ámbito policial no alcanzaría para revertir la tendencia ascendente del conjunto, ya que ambos espacios de detención sumados alcanzan un total de 117.296 personas encarceladas en el país un nuevo hito en el encarcelamiento y que implicaría un aumento del 54,5% en un lapso de nueve años.*

68 Información de contexto requerida en el marco del proyecto "Relevamiento de personas encarceladas de jurisdicción federal y nacional en centros de detención no pertenecientes al SPF". Ver en este mismo informe anual.

III. CARTOGRAFÍAS DEL ENCIERRO FEDERAL Y EL PROYECTO “DIAGNÓSTICO PENITENCIARIO FEDERAL”

Este capítulo pretende brindar información de los espacios de encierro a nivel federal (y también algunos no federales) que se encuentran a lo largo y ancho del país. La presencia periódica del organismo en estos lugares de encierro permite relevar sus condiciones materiales y las principales vulneraciones de derechos que padecen las personas detenidas dentro de sus muros.

El capítulo se encuentra dividido según tipo de lugar de detención y, en el caso de las cárceles federales, por establecimientos penitenciarios según su ubicación geográfica y también según la especificidad de los colectivos de personas que alojan. En cada uno de ellos se describe la estructura y su funcionamiento, así como las principales problemáticas y violaciones a los derechos humanos que fueron detectadas por los equipos de asesores y asesoras que visitaron estos espacios de encierro.

Dado que en el bienio 2021-2022 se desarrolló el Proyecto del Diagnóstico Penitenciario Federal, los informes sobre las distintas cárceles federales contenidos en este capítulo provienen de ese trabajo¹.

1. EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

1.1 EL DIAGNÓSTICO PENITENCIARIO FEDERAL: PRINCIPALES RESULTADOS

El Proyecto “Diagnóstico Penitenciario Federal” desarrollado por la Procuración Penitenciaria de la Nación y financiado por el Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas (Fondo OPCAT) inició en el año 2021 y continuó durante el 2022. En ese último período, se finalizó el trabajo de campo, se realizó la carga y procesamiento de la información en las bases de datos, se diseñó un sitio web con una plataforma interactiva de datos. Además, se llevó a cabo un taller de transferencia a los Mecanismos Locales, al CNPT, MNPT regionales y a organismos de la sociedad civil, y se formularon Recomendaciones a las autoridades penitenciarias sobre cada una de las Unidades visitadas. Los resultados generales se publicaron tanto en formato papel como digital, en un informe final y en una página web dedicada

1 Con la excepción de las Unidades 10, 14, 15 y 34 que no fueron incluidas en el relevamiento del DPF.

al mismo, con informes por unidades, tableros con las bases de datos, fotos del relevamiento y más contenido².

El trabajo fue coordinado por integrantes del Observatorio de Cárceles Federales y de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de la PPN, con la permanente colaboración de la Subdirección General de Gestión Administrativa, de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, la Dirección de Relaciones Institucionales y la Dirección General de Política Institucional. El desarrollo del Diagnóstico Penitenciario Federal involucró a todos los equipos de trabajo territoriales de la PPN, tanto los que visitan asiduamente las cárceles del AMBA como los de las Delegaciones Regionales. La sistematización y análisis de la información, por su parte, estuvo a cargo del Equipo de Estadística y Bases de Datos junto con un consultor externo que realizó los tableros e indicadores de análisis de datos cuantitativos.

El proceso de investigación sirvió además como instancia de formación interna y actualización sobre las formas de monitoreo de los espacios de detención. Se organizaron reuniones e intercambios para capacitar a todo el personal en la aplicación de los instrumentos de relevamiento, y para discutir luego del trabajo de campo los principales hallazgos y acordar las cuestiones que debían ser objeto de las recomendaciones al SPF. Todo ello fortaleció las capacidades de monitoreo de los profesionales de nuestra institución, así como reafirmó la presencia de la Procuración dentro de las cárceles federales tras la pandemia.

Los productos generados a partir del Proyecto del DPF contribuyen a la consolidación de propuestas para la definición de un cupo carcelario respetuoso de los estándares de derechos humanos, de la mano de los estándares que fueron promovidos por la PPN en 2019.³

Aspectos metodológicos

La información sobre los distintos aspectos edilicios y materiales de los 25 establecimientos federales relevados en el marco del DPF se cargó y sistematizó a partir de ocho bases de datos diferentes (conforme las unidades de análisis y de recolección de cada instrumento) y se encuentra disponible en el sitio web mediante la plataforma interactiva⁴. En total se relevaron 155 pabellones -99 de alojamiento celular y 56 pabellones colectivos-; 509 celdas individuales (1 solo camastro) y/o múltiples (con más de un camastro), y la totalidad de los sectores para actividades específicas (educación, recreación, salud, visitas y trabajo) de los establecimientos.

Durante la etapa de procesamiento, se crearon indicadores temáticos o conjuntos de datos agregados para poder manejar el gran caudal de datos volcados en distintas bases y tornarlo legible y comparable entre unidades. De este modo, buscamos trazar comparaciones generales y realizar lecturas complejas –y también específicas- a los fines de construir un diagnóstico de la situación carcelaria.

2 Disponible junto con la plataforma interactiva de datos en dpf.ppn.gov.ar/

3 *Estándares de la PPN sobre condiciones materiales en lugares de privación de la libertad*, disponibles en: <https://dpf.ppn.gov.ar/wp-content/uploads/2023/03/Estandares-PPN-Condiciones-materiales-lugares-de-privacion-de-libertad.pdf>

4 Los datos estadísticos obtenidos mediante el DPF sobre los espacios y las condiciones de habitabilidad de cada una de las unidades del SPF se pueden visualizar en distintos tableros y paneles interactivos. Están presentados en tableros y paneles generales de las unidades o específicos de los distintos sectores relevados e indicadores temáticos. De este modo, los/as usuarios/as pueden efectuar cruces de variables y generar gráficos.

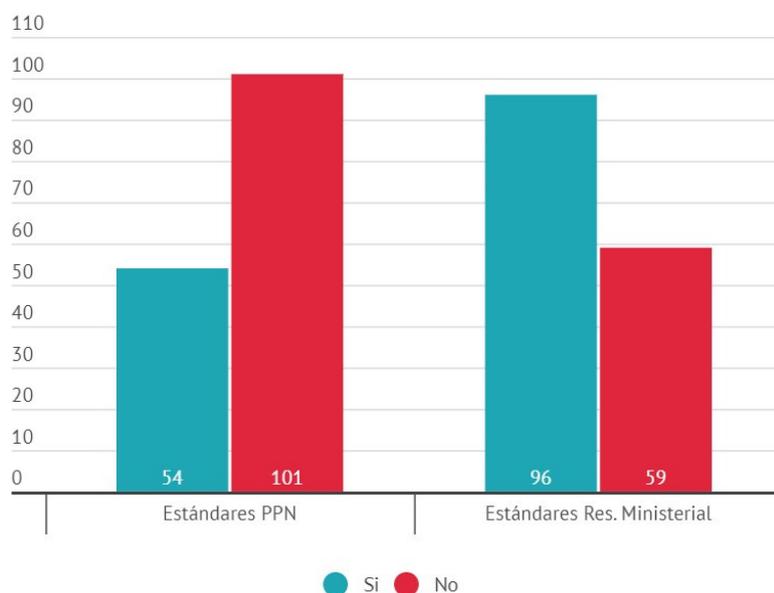
Además, se trabajó con una base de datos que recopila información sobre la capacidad de los establecimientos penitenciarios inspeccionados y la contrasta con datos oficiales de población alojada en cada una de las unidades y la capacidad definida por la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2021-517. Esta base aportó a la construcción de filtros para el análisis de los indicadores temáticos, como si la unidad funciona con sobrepoblación o no, si son cárceles anteriores o posteriores al año 2000 en su construcción edilicia (lo que permite distinguir el análisis entre cárceles viejas o nuevas), y también la distinción por tamaño en grandes, pequeñas y medianas, que se establece según la capacidad de alojamiento de cada establecimiento.

Capacidad y estándares de condiciones de detención

El primer aspecto a destacar entre los resultados del DPF es el vinculado con el cumplimiento o no de estándares de capacidad y condiciones edilicias de los establecimientos penitenciarios relevados.

La evaluación se efectuó, por un lado, a través de la comparación de la capacidad declarada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (MJyDDHH) en su Resolución 2021-517 con los datos estadísticos provenientes de los partes de población que el Servicio Penitenciario Federal publica en su página web oficial; y, por otro, entre los estándares de dicha Resolución relativos a las condiciones edilicias, que señalan los metros cuadrados por persona que las celdas y pabellones deben tener, la necesidad de que cuenten con baño, luz natural, entre otras cuestiones y los resultados obtenidos a partir del trabajo de campo en los establecimientos penitenciarios por el Equipo del DPF.

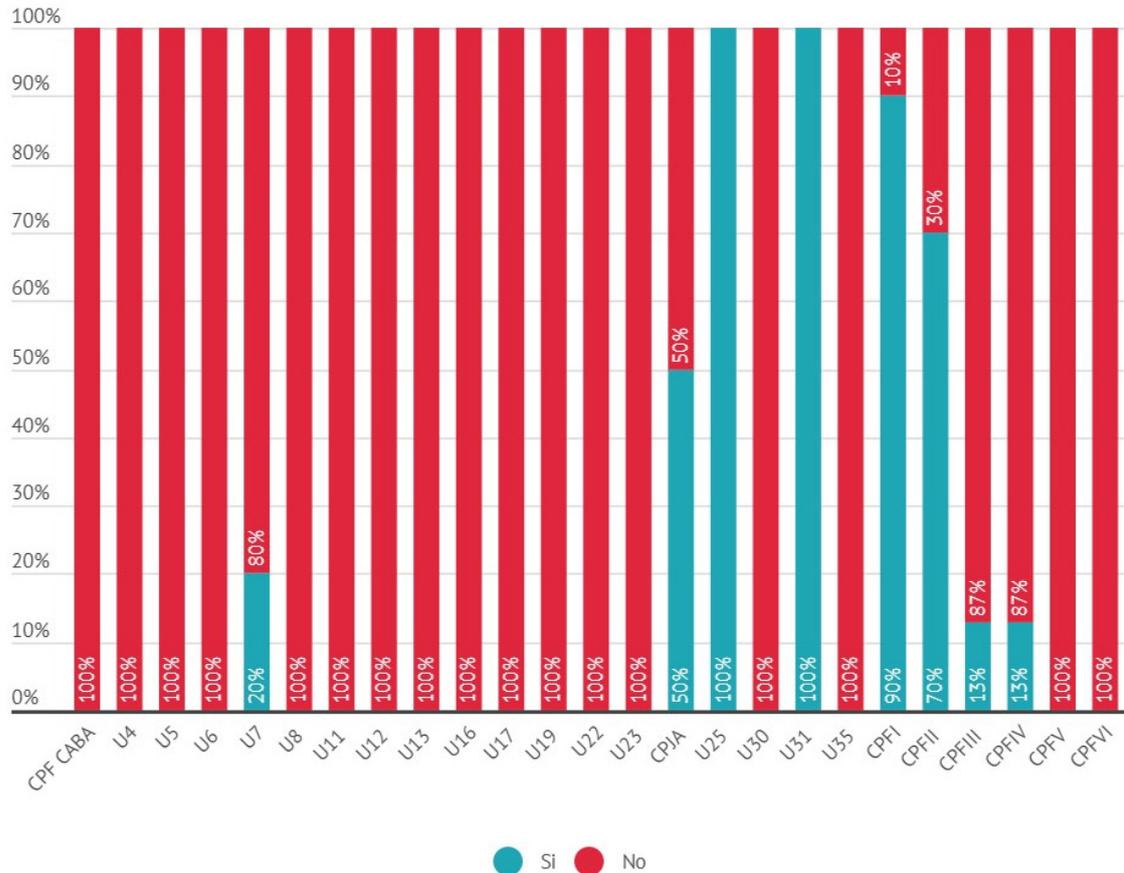
Gráfico N°1: total pabellones relevados según si cumplen o no con los estándares de la resolución ministerial y de la PPN



Fuente: Elaboración propia con datos del DPF

En el gráfico se observa que los estándares de la PPN, que son más exigentes en cuanto al tamaño de las celdas que los fijados por la autoridad ministerial -sobre todo debido a que ésta estableció unos estándares transitorios “devaluados” para las cárceles construidas y habilitadas antes del 2000⁵-, son cumplidos en menor medida que los fijados por la autoridad ministerial. Esa comparación da cuenta de la necesidad de que el MJyDDH actualice los parámetros de la Resolución.

Gráfico N°2. Porcentaje de pabellones relevados según si cumplen o no estándares PPN por Unidad



Fuente: Elaboración propia con datos del DPF

Desde la perspectiva de la PPN, la mayoría de los pabellones relevados que cumplen los estándares fijados por el Organismo, se concentran en el CPF I de Ezeiza y II de Marcos Paz, y en la Unidad 31. No obstante, en esos complejos los pabellones colectivos que se agregaron como forma de paliar la sobrepoblación, a menudo usando espacios destinados a talleres laborales, no cumplen con el estándar.

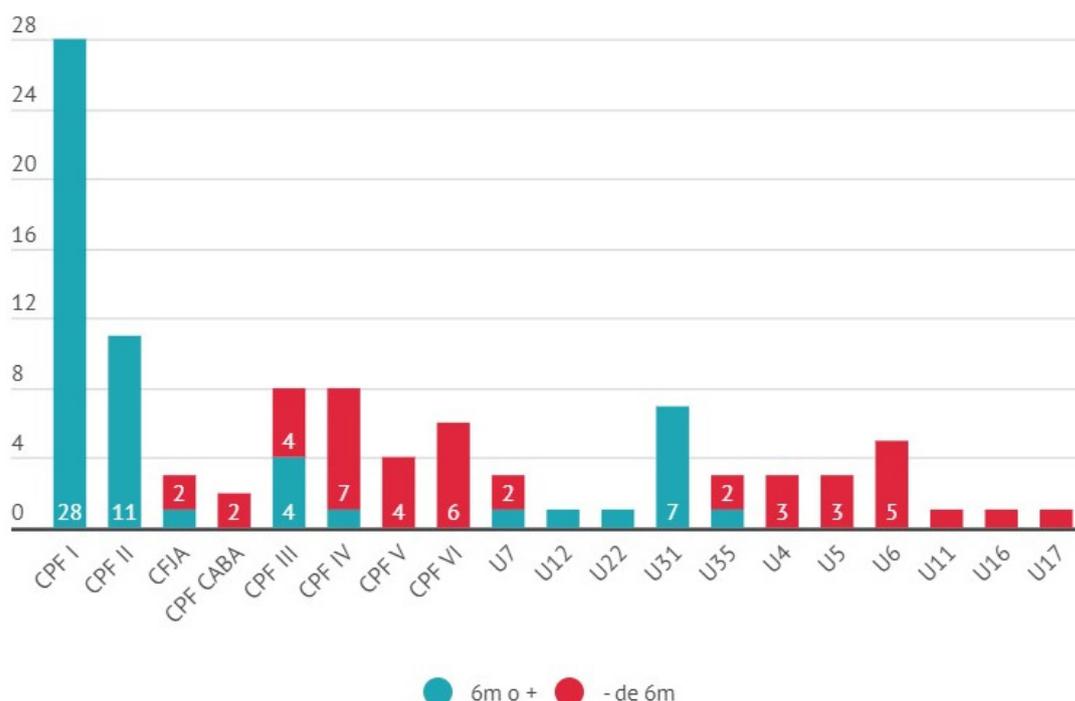
Si se tiene en cuenta la división según año de construcción, previa o posterior al 2000, los datos del DPF permiten ver que varios o todos los pabellones de los complejos penitenciarios construidos en los últimos años (donde se duplicaron las plazas incorporando camas cuchetas), tampoco cumplen con los estándares de la PPN ni con los de la Resolución Ministerial. Por ejemplo, en el

5 Dicha distinción encuentra antecedente en las Resoluciones de la Dirección Nacional del SPF Nro. 2892/2008 y Nro. 1893/2015, que ya venían planteando condiciones básicas de habitabilidad según esta diferenciación temporal.

CPF VI de Cuyo, el CPF V de Senillosa y el CPF III de Güemes, así como de las Unidades 8, 16 o 35. Tampoco cumplen los estándares de la PPN los pabellones celulares de muchas unidades construidas antes del 2000, porque sus celdas tienen dimensiones muy reducidas y no poseen sanitarios en su interior.

El siguiente gráfico presenta todas las unidades que tienen pabellones celulares, según si las celdas tienen más o menos de 6m² por persona, que es tomado como el estándar de PPN para las celdas sin contar el espacio para el baño.

**Gráfico N°3. Pabellones celulares relevados (individuales y múltiples)
según si hay más o menos de 6 m² por persona, por Unidad**

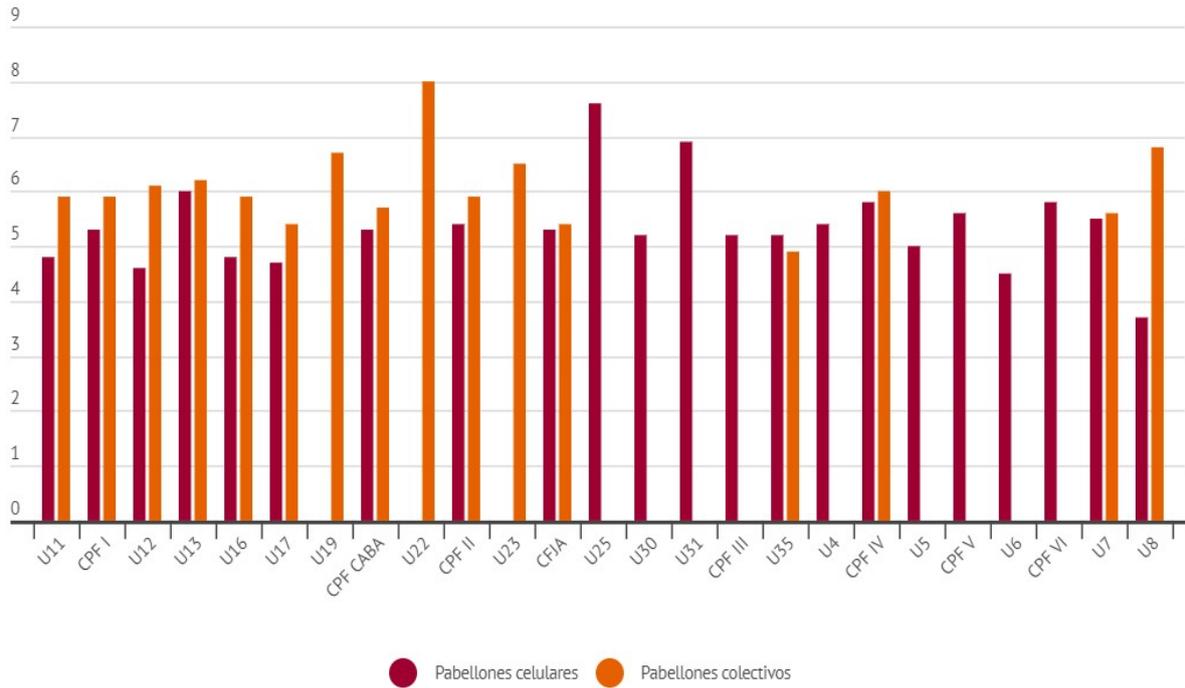


Fuente: Elaboración propia con datos del DPF

Estado de los espacios de alojamiento

Advertimos serias deficiencias en materia de condiciones de detención en los espacios de alojamiento individual, que suponíamos representaba una opción superadora para las personas detenidas en relación a los pabellones colectivos, por la posibilidad de contar con un espacio propio y porque las unidades que tienen este tipo de alojamiento muchas veces son las más modernas y podrían estar en mejores condiciones edilicias. En muchos casos la duplicación de su capacidad, agregando una cama cucheta, influyó en el puntaje general que registramos de aquellos lugares.

Gráfico N°4. Promedio comparado entre pabellones colectivos y celulares relevados, por Unidad

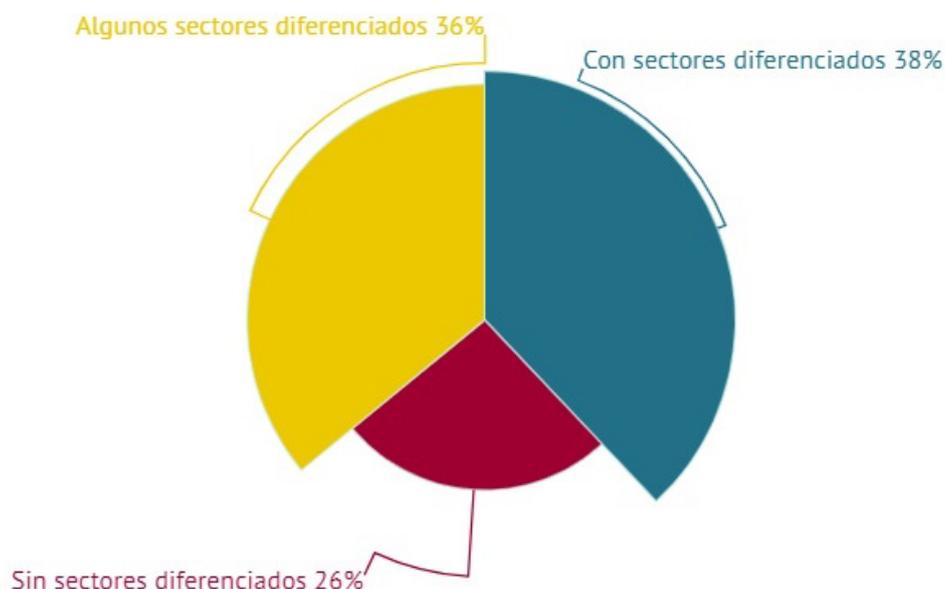


Fuente: Elaboración propia con datos del DPF

En relación a las condiciones materiales de los pabellones colectivos, en general no tienen separación entre la zona dormitorio y la zona comedor, o directamente carecen de un espacio de comedor. Las mesas y sillas están ubicadas al lado de las camas cuchetas y se usan tanto con funciones de escritorio como para preparar alimentos y comer. En algunos espacios de alojamiento está todo tan apretado que, según identificamos, en el 54% de los pabellones colectivos relevados no había espacio libre para circular.

De los 56 pabellones colectivos relevados, sólo en el 38% había una diferenciación entre la zona de comedor y la de dormitorio. El 26% no tenía diferenciadas las zonas comunes y los dormitorios y en 36% de los casos sólo estaba separada la cocina, pero no la zona comedor. Es decir que sólo en 4 de cada 10 pabellones colectivos los sectores están diferenciados adecuadamente en las unidades del SPF.

Gráfico N°5. Pabellones colectivos relevados según diferenciación entre zona dormitorio y sector de uso común



Fuente: Elaboración propia con datos del DPF

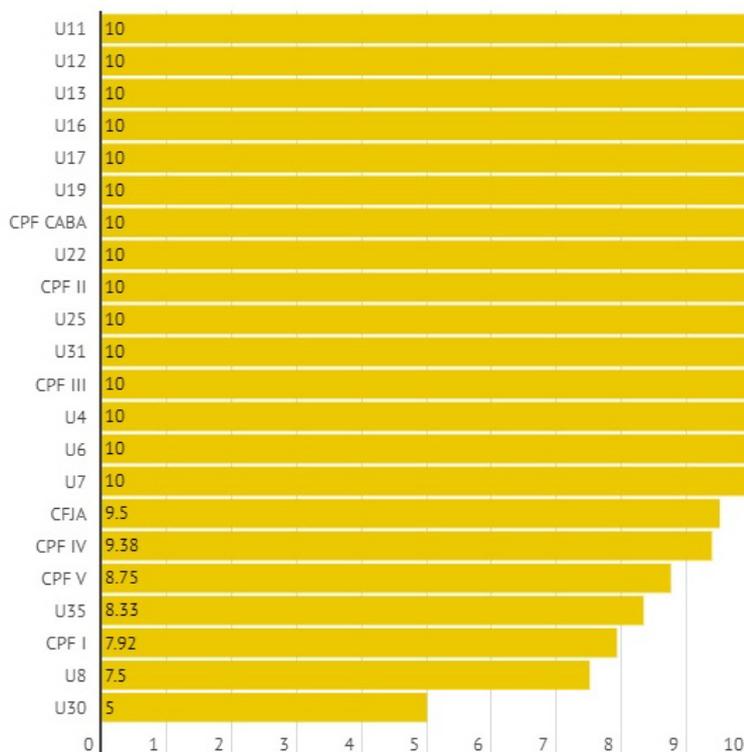
Estado de los espacios para actividades de educación, recreación, trabajo, visitas y atención a la salud

En todas las unidades encontramos espacios destinados a la educación primaria y secundaria, y solo en unas pocas había aulas destinadas al nivel universitario. Por lo general las aulas se encontraban en buenas condiciones y eran adecuadas para el dictado de clases, salvo en alguna unidad que encontramos espacios muy precarios, en particular en el CPF de la CABA.

Para los cursos de formación profesional, por lo general no había aulas específicas y se usaban las mismas de los niveles primario y secundario, debiendo distribuirse la docencia según franjas horarias, lo que a menudo puede dificultar el dictado de toda la carga horaria de los distintos niveles formativos y reducir la cantidad de personas que acceden al derecho a la educación.

Con relación a los sectores las actividades laborales, un dato que se extrae del relevamiento es que la totalidad de las cárceles relevadas contaba con espacios de trabajo destinados exclusivamente a las actividades laborales, a menudo amplios galpones o estructuras para cada uno de los talleres (carpintería, herrería, mecánica, sastrería, panadería, etc.). En general se encontró un maestro en cada taller y se identificó la disponibilidad de maquinarias y equipamiento adecuado. Para esto se produjo un indicador sobre el equipamiento de los sectores de trabajo que incluye referencias a si hay herramientas y maquinaria adecuada. A continuación, se presentan los datos.

Gráfico N°6. Herramientas o maquinaria adecuada en sectores de trabajo, por unidad. Promedio



Fuente: Elaboración propia con datos del DPF

En todas las unidades se visitaron también los consultorios médicos y de enfermería (en ocasiones es un mismo espacio) y se relevó que disponen del equipamiento básico para llevar a cabo una primera atención a la población detenida. Por lo general, las áreas médicas de las unidades también tenían algún otro consultorio destinado a la atención de otros profesionales de la salud. En cambio, no todas las unidades tenían una sala equipada como shock room y la mayoría tampoco tenía ambulancias, por lo que en casos de emergencias se utilizan móviles de traslado sin el equipamiento adecuado. El HPC de Ezeiza es el espacio de atención a la salud más grande en el SPF y el único con espacio para internación.

En los espacios de atención a la salud, se identificaron deficiencias estructurales y sobre todo de gestión, ya que muchos espacios debidamente equipados y preparados para la atención médica se encontraban vacíos o fuera de funcionamiento, por falta de personal o sin motivo aparente. Por eso es importante involucrar al Ministerio de Salud Nacional y a los locales en la designación de profesionales para trabajar dentro de las unidades penales y que se encarguen de la administración de los espacios, por fuera de una lógica penitenciaria que pone el foco en la seguridad y que, como fuerza de seguridad, tiene otras prioridades.

Las visitas son un espacio de gran importancia para las personas presas y para sus familias, porque es el único espacio de encuentro entre ellos. Aun así, y aunque sean espacios que están acostumbrados a recibir niños y niñas, sufren de problemas de infraestructura como sucede con el resto de los sectores. Son muy pocas las unidades que están adaptadas para recibir niños y niñas, y en ningún caso hay cambiadores para bebés. En ocasiones tampoco hay baños exclusivos para la visita mientras esperan durante horas el ingreso a la unidad.

Conclusiones del DPF

Cuando hablamos de cupo carcelario y hacinamiento, estamos también refiriéndonos a la falta de condiciones de vida dignas y de acceso a derechos fundamentales. En unidades que no cumplen con los estándares mínimos, resulta difícil realizar las necesidades más básicas, como ir al baño, cocinar, guardar comida, guardar la ropa, transitar, ver televisión, bañarse, llamar por teléfono, estudiar, recibir visitas de familiares, tener visitas íntimas, aprender, o trabajar, entre muchas otras actividades básicas. La dificultad de hacer cualquiera de estas cuestiones, se suma a la de por sí traumática situación de estar encerrado, sin contacto con sus familias, con la *vida detenida*. Y esta situación se explica en parte por cómo están pensados los espacios, por las políticas y decisiones de alojamiento, por las dinámicas y políticas de gestión penitenciaria, y por la falta de mantenimiento de los lugares de detención.

En este escenario, y conforme se ha constatado a través del DPF, se pone en riesgo cotidiano la salud y la vida de las personas detenidas, de sus familiares y del personal penitenciario: por riesgos de cortocircuitos, incendios, enfermedades, o intoxicación. A su vez, este panorama dificulta la convivencia entre las personas detenidas: si no hay condiciones dignas, espacio mínimo para la intimidad o privacidad, baños suficientes o acceso a espacios de recreación, es sin dudas un desafío enorme.

En los casos en que se duplica la capacidad de alojamiento de las unidades incorporando camas cuchetas (por ejemplo, en el CPF VI de Cuyo), o en los que se restringen las actividades recreativas o laborales con argumentos de seguridad (por ejemplo, el CPF V de Senillosa o la Unidad 4 de La Pampa) los regímenes de vida al interior de la cárcel se endurecen. Esto implica más encierro, menos acceso al trabajo, educación y recreación. Y a su vez, redundando en situaciones de tensión y violencia entre las personas detenidas y para con los funcionarios penitenciarios.

Frente a este panorama, la PPN formula una serie de recomendaciones y propuestas:

1. **Definición de ley de cupo y mecanismos para su cumplimiento:** es necesaria una Ley de Cupo, que defina los mecanismos para establecer las capacidades de las unidades, las dinámicas de control de sobrepoblación, y límites concretos a la política criminal y al encarcelamiento, como viene proponiendo la PPN hace años⁶.
2. **Incorporación de un protocolo de mantenimiento:** a partir de identificar serias deficiencias en el estado de conservación de los espacios, sobre todo los destinados al alojamiento de PPL, se sugiere que la Dirección Nacional del SPF elabore un Protocolo de mantenimiento de los establecimientos penitenciarios federales para garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura.
3. **Revisar los regímenes penitenciarios y disponer estándares en este sentido:** se destaca la importancia de que se establezcan sistemas de verificación y cumplimiento de estándares mínimos en relación a los regímenes de vida en el encierro, y a su vez, se premie y distinga como política institucional, aquellas decisiones de administración penitenciaria que permiten hacer un poquito más tolerable la vida en el encierro y en determinadas condiciones de detención

6 Proyecto de Ley para la acreditación funcional de establecimientos para la privación de la libertad y control de la superpoblación, disponible en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/documentos/proyectos-legislativos/1799-presentacion-del-proyecto-de-ley-para-la-acreditacion-funcional-de-establecimientos-para-la-privacion-de-la-libertad-y-control-de-la-superpoblacion>

4. **Planificación estratégica del sistema de prisiones:** antes de construir nuevas cárceles o ampliar las existentes, entendemos que es fundamental hacer una evaluación de las necesidades del sistema penitenciario y del funcionamiento de la política criminal. Es necesario evaluar las necesidades de plazas en una localidad, en función de la población detenida y sus características. Pero muchas veces no sucede así, y esto tiene consecuencias graves.
5. **Ubicar las unidades cerca de la comunidad y disponer medios de transporte para que sean accesibles:** al definir los lugares de construcción de una cárcel, es preciso que se tenga en cuenta que puedan estar cerca de la comunidad y que sean lugares conectados. Esto puede facilitar las visitas de las familias y de distintos profesionales (defensores, organismos de control, organizaciones de la sociedad civil, maestros, el propio personal penitenciario) y favorecer la oferta de servicios educativos, de trabajo, salud, y emergencias.
6. **Generar incentivos institucionales a nivel administrativo:** lo que percibimos es que para ascender en un cargo de carrera del SPF, es necesario mantener ciertos niveles de seguridad en las unidades, y no innovar. La gestión es más bien para mantener, pero no se abordan las problemáticas desde una mirada de superación y mejora. Pareciera que la propia estructura no presenta incentivos en este sentido.

1.2. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES ADULTOS EN REGIÓN METROPOLITANA

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (EX U.2 DE VILLA DEVOTO)

Fecha visita: 8, 14, 16, 23 y 26 de septiembre de 2022

Cárcel antigua: habilitada en 1957

Tamaño: grande

Espacios inspeccionados: pabellón 1 del módulo I; pabellones 7 y 52 del módulo II; pabellones 10 y 12 del módulo III; pabellones 1 y planta baja del módulo V; pabellón 28 del módulo 6; y sectores de educación, centro universitario (CUD), área de salud, talleres productivos de trabajo, gimnasios y campos recreativos, patios de visitas y habitaciones de reunión conyugal de todos los módulos.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
1511	1150	1186	Fijación de cupo judicial en trámite ⁷

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

7 En el marco de la causa n° CCC 74254/2014 el Juzgado Nacional de Instrucción n° 22 fijó la capacidad del Complejo en 1696 plazas. En el mes de mayo de 2019, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional ordenó en la causa n° CCC 9785/2019 prohibir el alojamiento de nuevos internos en el establecimiento hasta tanto el cupo total de alojados sea inferior al cupo declarado en la página web del propio SPF, por entonces de 1754 plazas, resolución que está firme. En la misma causa se ordenó el desalojo del pabellón 53 que luego se unificó con la 81259/2018. En esta última, en trámite ante el Juzgado Federal n° 3 de Capital Federal el perito oficial Ing. González presentó el peritaje con un cálculo de cupo de 819 plazas, pero aún no se dictó sentencia.

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Módulo	Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
1	1	Colectivo	80	220m2	2,75	61	No	No
1	3	Colectivo	76	220m2	2,9	61	No	No
2	7	Colectivo	80	220m2	2,75	61	No	No
2	52	Colectivo	28	220m2	7,8	30	Si	No
3	10	Colectivo	80	220m2	2,75	61	No	No
3	12	Colectivo	76	220m2	2,9	61	No	No
5	PB	Celdas múltiples (12 celdas sin baño con 4 camas cada una)	48	12m2 x celda	3	12	No	No
5	1	Celdas múltiples (24 celdas sin baño con 4 camas cada una)	96	12m2 x celda	3	23	No	No
6	28	Colectivo	14	33m2	2,3	9	No	No
6	40	Colectivo	12	25m2	2,1	8	No	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Este complejo presenta serias deficiencias en materia de condiciones de detención por ser una cárcel antigua que aloja muchísimos detenidos, y que a su vez tiene serios problemas en materia de mantenimiento, limpieza, y seguridad.

La estructura de los pabellones difiere respecto de las cárceles modernas. Los pabellones están distribuidos en pisos, no tienen patios y en su mayoría son de alojamiento colectivo.

En el mismo sentido, una cuestión estructural es la insuficiencia de los espacios destinados a trabajo, visitas, educación, recreación y salud. Todo esto se traduce en serias dificultades de las PPL para acceder a derechos básicos.

En términos generales identificamos malas condiciones de mantenimiento y limpieza, y espacios que prometen situaciones de riesgo eléctrico por la precariedad de las instalaciones. También se advirtió la falta de mobiliario y electrodomésticos en pabellones.

Principales problemas relevados:

Seguridad y prevención de incendios: si bien se ha constatado la presencia de protocolos de evacuación y matafuegos, no se observaron planos de evacuación, además los detectores de humo no se encontraban operativos, los pabellones situados en pisos superiores no tienen salidas de emergencia y en aquellos casos donde sí hay, estas se encuentran sin señalizar y/o resultan inaccesibles ya que se encuentran cerradas del lado de afuera o bloqueadas.

Instalaciones eléctricas: se constató una grave situación que resulta particularmente riesgosa. En términos generales se verificaron instalaciones precarias, clandestinas y como consecuencia de ello, inseguras, lo que provoca, en muchos casos, el impedimento de utilizar artefactos eléctricos o el peligro de electrocución para quienes las utilizan. La precariedad de las conexiones registradas se observó en la mayoría de los sectores del Complejo, lo que demuestra la gran necesidad de realizar arreglos estructurales y mantenimientos periódicos de todas las instalaciones eléctricas de todos estos sectores, acordes a la reglamentación vigente.

Deficiente ventilación natural y artificial: algunos pabellones no contaban con la cantidad de ventiladores suficientes, ni ningún otro sistema de ventilación que apacigüe las temperaturas en épocas de verano. De igual modo, gran parte de los sistemas centrales de calefacción se encontraban fuera de funcionamiento, por lo que no se cuenta con artefactos que moderen las temperaturas durante el invierno. Asimismo, la ventilación natural no resulta adecuada. Gran parte de las ventanas tanto de pabellones como de los sectores comunes, resultaban de pequeño tamaño y se encontraban ubicadas a gran altura, lo que dificulta la circulación de aire y la apertura de las mismas. Además, muchas poseían los vidrios rotos, sin acrílicos, lo que en invierno provoca que se registren muy bajas temperaturas en todo el pabellón.

Mobiliario insuficiente y deteriorado en los pabellones: por una parte, las sillas y mesas de plástico resultaban insuficientes para la cantidad de personas alojadas en cada uno de los sectores, sobre todo teniendo en cuenta que la mayoría de ellas se encontraban rotas, en mal estado y atadas con sogas o cordones, para poder ser utilizadas. A ello hay que sumarle que este mobiliario es el mismo que utilizan para las visitas; las personas tienen que andar llevando y trayendo las mesas y sillas cada vez que reciben a sus familias por lo que la vida útil se reduce aún más. Por otro lado, aquellos pabellones que poseían mesas fijas de metal, tampoco se encontraban en buen estado de mantenimiento: a simple vista se observó óxido y puntas que sobresalían que resultaban riesgosas para los detenidos que las utilizan.

Los electrodomésticos de los sectores comunes de los pabellones como anafes, hornos eléctricos, heladeras, televisores, freezer y utensilios de cocina, resultaban insuficientes; algunos pabellones contaban con poca cantidad de electrodomésticos en relación a la cantidad de personas que se encontraban alojadas y en otros no se encontraban en buen estado de mantenimiento o directamente estaban estropeados.

Por otra parte, se constató que en la mayoría de los pabellones el espacio de dormitorio no cuenta con mobiliario necesario para el guardado de pertenencias; ni se observaron barandas ni escaleras en aquellos pabellones donde las camas son cuquetas. Tampoco hay espacio entre cama y cama, lo que dificulta mucho el acceso a las mismas. En cuanto a los colchones, se constató que en gran parte se encontraban en mal estado de conservación, o eran muy finos.

Falta de mantenimiento de la Infraestructura:

- **Gran deficiencia en los sectores de sanitarios.** Se observaron varias mochilas y descargas de inodoros que no funcionaban o que poseían pérdidas de agua, al igual que los lavatorios que solo contaban con agua fría y una gran cantidad de ellos tenían sus canillas rotas, lo que provocaba la caída de agua constante e inundaciones. Además, muchos no poseían tapa ni puertas para resguardar la intimidad. En igual situación se encontraban las duchas, ya que en su gran mayoría no poseían flor y

algunas no funcionaban; en ningún caso resguardan la intimidad de quien las utiliza.

- Las **paredes** se encontraban en mal estado de conservación con presencia de excesiva humedad y falta de pintura. Esto se vio reflejado en todos los sectores del complejo, tanto en los sectores de alojamiento como aquellos sectores destinados a educación y trabajo.
- Sumado a ello, se observó un gran déficit en cuanto a la higiene, ya que muchos de los tachos de basura que se encontraban en los pabellones estaban rotos, y perdían líquidos que provocaban un olor nauseabundo y la proliferación de insectos. Todo ello agrava las condiciones de detención y la salud de las personas privadas de la libertad, por el riesgo a contraer enfermedades y/o infecciones.

Sectores de educación, recreación, trabajo, visitas y salud

Educación: los espacios de educación son de reducidas dimensiones en todos los módulos, con pocas aulas para garantizar un acceso digno a la educación de toda la población alojada. Incluso en algunos módulos han informado que por el poco espacio deben solicitar a otros sectores el uso de sus aulas.

Recreación: las PPL tienen muy poco acceso a patio para actividades recreativas. Como el Complejo no posee salones de visitas, los patios de los módulos son utilizados para estos encuentros, por lo que sólo se utilizan como patios recreativos los días viernes que no hay visitas.

Trabajo: como en la mayoría de las unidades, aquí también resultan escasos los talleres laborales que desarrollan tareas productivas. De las 1045 personas afectadas a tareas laborales, solo 247 lo están a actividades productivas, alrededor del 25% de la población afectada. Entre los talleres relevados se encuentran: mecánica, herrería, carpintería, sastrería, panadería, fábrica de detergente, jabones. En el momento de la visita encontramos a muy pocos trabajadores en los talleres, muchos menos de los que informó el SPF como afectados a cada uno de ellos.

Salud: Resultan insuficientes las salas destinadas a enfermería y consultorios médicos en los módulos, para la cantidad de personas que se encuentran alojadas y que son atendidas allí. En la mayoría de los casos estos espacios no son exclusivos para esta atención, sino que son utilizados por todas las áreas. Por otra parte, se observaron deficiencias en las condiciones materiales de estos espacios: humedad en las paredes, algunas ventanas con vidrios rotos y filtraciones de agua en algunos techos, escasa iluminación natural y artificial.

De este modo, el único espacio exclusivo para la atención de salud, sin necesidad de trasladar al HPC, se ubica en lo que se conoce como la “T” antes de ingresar al sector de los módulos. Es un espacio pequeño utilizado por todas las especialidades médicas, por lo que también resulta insuficiente para absorber la demanda en salud.

El HPC de la unidad tampoco se encontraba en buenas condiciones de higiene y mantenimiento. Se observó suciedad y manchas de sangre en los pisos y paredes. Por otra parte, el espacio no cumple con las condiciones adecuadas que garanticen una digna atención de salud, no se encontraron médicos presentes al momento de la recorrida y algunas de las salas de internación alojaban personas sin criterio médico.

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL NRO 1 DE EZEIZA

Fecha visita: 31 de marzo, 21 y 28 de abril, 5, 12, y 26 de mayo, 2 y 8 de junio de 2022.

Cárcel nueva: habilitada entre 1999 y 2001.

Tamaño: grande

Espacios inspeccionados: Unidad Residencial de Ingreso (Pabellones C, G, J y K), Unidad Residencial I (Pabellones A, F, G e I), Unidad Residencial II (Pabellones B, E, F y G), Unidad Residencial III (C, E, G y H), Unidad Residencial IV (Pabellones A, B, F e I), Unidad Residencial V (A y D), Unidad Residencial VI (Pabellón C), PROTIN (salas AOC y pabellones E, F, G y H), Planta alta y baja de Prisma, el Hospital Penitenciario Central (HPC) y el Centro Universitario (CUE), sección educación, área de salud, talleres de trabajo, gimnasios y campos recreativos, salones de visitas y habitaciones de reunión conyugal de todas las unidades residenciales.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
1908	1918	2010	No hay fijación judicial de cupo

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Módulo	Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/ camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
IST	C	unicelular - celdas con baño	30	8,8m2	8,8	30	Si	Si
IST	G	unicelular - celdas con baño	30	8,8m2	8,8	30	Si	Si
IST	J	unicelular - celdas con baño	30	8,8m2	8,8	30	Si	Si
IST	K	unicelular - celdas con baño	10	8,8m2	8,8	10	Si	Si
1	A	unicelular - celdas con baño	50	10m2	10	50	Si	Si
1	F	unicelular - celdas con baño	50	10m2	10	50	Si	Si

1	G	Colectivo	32	91m2	2,8	31	No	No
1	I	unicelular - celdas con baño	12	8,8m2	8,8	12	Si	Si
2	B	unicelular - celdas con baño	50	5,6m2	5,6	50	Si	Si
2	E	unicelular - celdas con baño	50	7,2m2	7,2	50	Si	Si
2	F	unicelular - celdas con baño	50	5,8m2	5,8	50	Si	Si
2	G	Colectivo	30	90m2	3	30	Si	No
3	C	unicelular - celdas con baño	50	8,8m2	8,8	50	Si	Si
3	E	unicelular - celdas con baño	50	8,8m2	8,8	50	Si	Si
3	G	unicelular - celdas con baño	12	8,8m2	8,8	12	Si	Si
3	H	unicelular - celdas con baño	12	8,8m2	8,8	12	Si	Si
4	A	unicelular - celdas con baño	50	8,8m2	8,8	50	Si	Si
4	B	unicelular - celdas con baño	50	8,8m2	8,8	50	Si	Si
4	F	unicelular - celdas con baño	50	8,8m2	8,8	50	Si	Si
4	I	unicelular - celdas con baño	12	8,8m2	8,8	12	Si	Si
5	A	unicelular - celdas con baño	30	6,1m2	6,1	30	Si	Si
5	D	unicelular - celdas con baño	30	7,5m2	7,5	30	Si	Si
6	C	unicelular - celdas con baño	15	8,8m2	8,8	15	Si	Si
6-PROTIN	E	unicelular - celdas con baño	15	8,8m2	8,8	15	Si	Si
6-PRO- TIN	F	unicelular - celdas con baño	15	8,8m2	8,8	15	Si	Si

6-PROTIN	G	unicelular - celdas con baño	15	8,8m2	8,8	15	Si	Si
6-PRO-TIN	H	unicelular - celdas con baño	11	8,8m2	8,8	11	Si	Si
6-PRO-TIN	Sala AOC	unicelular - celdas con baño	4	8,8m2	8,8	—		No
PRISMA	PB	unicelular y celdas múltiples	30			29	Si	Si
PRISMA	PA	unicelular y celdas múltiples	30			30	Si	Si

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Es uno de los primeros complejos construidos siguiendo criterios de infraestructura penitenciaria moderna, de tipo modular. No obstante, sus grandes dimensiones la convierten en una mega cárcel que atenta contra un trato más personalizado y humano.

Los pabellones de alojamiento están compuestos por celdas individuales de dimensiones acordes a estándares internacionales, con instalación sanitaria en su interior. Sin embargo, debido a la sobrepoblación producida en la última década, se incorporaron al Complejo algunos pabellones de alojamiento colectivo, instalando en ellos gran cantidad de camas cucheta sin garantizar el espacio vital mínimo por persona. Es por ello que dichos pabellones colectivos no cumplen con el estándar de la PPN.

Los principales temas identificados en este Complejo fueron las malas condiciones de mantenimiento y limpieza en los pabellones inspeccionados y los espacios destinados a la educación y recreación. A su vez, se identificó que las instalaciones eléctricas presentan un serio riesgo. Durante el relevamiento, la conexión eléctrica de una de las celdas se prendió fuego. La persona allí detenida logró desconectar rápidamente la electricidad para que no se ocasionaran daños mayores. Como también ocurre con el CPF II, éste fue construido con tecnología importada que con el tiempo no pudo ser mantenida por falta de repuestos o tecnología similar.

Además, resaltó la falta de actividades laborales productivas que promuevan la capacitación en oficios de los detenidos trabajadores y la falta de material y maestros especializados en los talleres existentes.

Principales problemas relevados:

Instalaciones eléctricas: se verificaron, en todos los alojamientos relevados del complejo, instalaciones precarias, clandestinas y por lo tanto, inseguras, lo que provoca, en muchos casos, el impedimento de utilizar artefactos eléctricos o el peligro de electrocución para quienes las utilizan. El mal estado de las instalaciones eléctricas provoca que las PPL deban realizar conexiones clandestinas pasándose luz de una celda a otra, con todos los riesgos que ello trae aparejado. Si no lo hicieran por sus propios medios, vivirían a oscuras. Además, se constató la falta de gran parte de las luminarias de los espacios comunes de los pabellones.

Seguridad y prevención de incendios: Si bien se ha constatado la presencia de protocolos de evacuación para cada una de las Unidades Residenciales, la percepción fue que los agentes penitenciarios no los conocían. Asimismo, se constató que el detector de humo no se encuentra operativo, que muchas de las salidas de emergencia se encuentran sin señalizar o bloqueadas, que los nichos hidrantes no poseen las mangueras, y que no todas las celadurías poseen matafuegos.

Mobiliario: En todos los pabellones inspeccionados las sillas y mesas de plástico resultan insuficientes para la cantidad de personas alojadas en cada uno de los sectores. A su vez, las existentes, en su mayoría, se encuentran rotas, en mal estado o desgastadas por el uso, y enmendadas de forma casera por las personas que las utilizan, atadas con sogas, cintas o cordones.

Además, se constató que los colchones se encuentran en mal estado de conservación, sin fundas que los cubran, rotos y con humedad.

Por otra parte, resultan insuficientes los electrodomésticos de los sectores comunes de los pabellones (anafes, hornos eléctricos, heladeras, televisores, freezer) y por lo general, son adquiridos por los propios presos. Muchos de estos electrodomésticos se encontraban en el piso, porque la mayoría de los pabellones no poseen mesas de apoyo o no son suficientes para la cantidad de alojados. Asimismo, se constató que los detenidos utilizan alargues caseros para lograr enchufar los elementos eléctricos, ya que muchas veces los cables no llegan a los tomacorrientes que se encuentran muy elevados.

Los pabellones tampoco poseen mobiliario para el guardado de alimentos no perecederos, como por ejemplo alacenas, lo que hace que los alimentos se encuentren en el piso o acumulados en las celdas.

Falta de mantenimiento de la Infraestructura

- Respecto a la **ventilación natural y artificial**, algunos pabellones no contaban con ventiladores y gran parte de los sistemas centrales de calefacción se encontraban fuera de funcionamiento. En ningún caso se contaba con sistemas alternativos que apacigüen las temperaturas extremas.
- Al momento de la recorrida, gran parte de las **ventanas** de las celdas y del sector común tenían los vidrios rotos o estaban sin acrílicos. Por eso, se registran muy bajas temperaturas en todo el pabellón, principalmente en aquellos alojamientos donde la calefacción central no funciona.
- También se observó una gran **deficiencia en el sector de sanitarios** de las áreas comunes. Había varias duchas que no funcionaban e inodoros que no se encontraban bien instalados y que no les funcionaba la descarga. De igual forma, muchos sanitarios de las celdas se encontraban en malas condiciones, con problemas en las descargas, lo que hacía que los detenidos tuvieran que usar baldes de agua para poder utilizarlos.
- Por otra parte, en muchos sectores no había **tachos de basura** o se encontraban rotos, lo que provocaba en algunos pabellones la presencia de olores nauseabundos y la proliferación de insectos.

- Otra cuestión a remarcar es que las **paredes** se encontraban en mal estado de conservación con **presencia de humedad y falta de pintura**, tanto en celdas como en sectores comunes.

- El sector de alojamiento destinado al programa PRISMA –sobre todo la planta baja- se encontraba en muy malas condiciones higiénicas, con basura tirada en el interior de las celdas y en sectores comunes. Esto provocaba olores nauseabundos y la presencia de insectos en el lugar.

Sectores de educación y trabajo

En el **Centro Universitario (CUE)** se observaron filtraciones en los techos en una de las aulas y en una de las oficinas. Esto provoca dificultades en el uso del aula los días de lluvia, el deterioro del material que permanece en ese espacio, y riesgo en las instalaciones eléctricas (filtra cerca de las luminarias). La problemática de humedad y pintura se extendía, en distintos grados, por todo el Centro.

En lo que refiere a **afectación laboral**, 730 de las 1.911 personas alojadas (38%), estaban afectadas en todo el CPF I de Ezeiza. La gran mayoría, el 69%, están afectados a tareas de limpieza y mayordomía y no concurren a talleres productivos. Además, los pocos talleres en funcionamiento se encuentran muy por debajo de sus capacidades de afectación, y algunos de ellos no cuentan con material o proyecto productivo en vigencia, ni con un maestro de oficio.

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL NRO 2 DE MARCOS PAZ

Fecha visita: 29 de septiembre, 6, 13, 21, 27 de octubre y 3 y 10 de noviembre de 2021.

Cárcel nueva: habilitada entre 1999 y 2001.

Tamaño: grande

Espacios inspeccionados: Unidad Residencial I (pabellones 1, 6, 7 y 11), Unidad Residencial II (pabellones 2, 4 y 8), Unidad Residencial III (pabellones 1, 6 y 9), Unidad Residencial IV (pabellones 2, 3 y 9), Unidad Residencial V (pabellón 2, 5 y 10) y los sectores de trabajo, educación, visitas, recreación y salud de todas las unidades residenciales.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial (2019)⁸
1961	1973	2065	1883

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

8 En el marco de la causa n° FSM 8237/2014, el 7 de noviembre de 2019 el Juzgado Federal n° 2 de Morón fijó el cupo del Complejo en 1883 plazas. En este habeas corpus colectivo el Juzgado prohibió el alojamiento compartido en celdas individuales, determinó que el cupo máximo de los pabellones colectivos es de 22 personas y que no corresponde contabilizar para determinar este número a los espacios como talleres laborales o lugares de recreación transformados en pabellones, ya que deben volver a cumplir su función original.

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Módulo	Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/ camas	Dimensiones celdas / sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res.Min	Cumple estándar Res.Min.?	Cumple estándar PPN?
1	1	unicelular - celdas con baño	50	8m2	8	50	Si	Si
1	6	unicelular - celdas con baño	50	8m2	8	50	Si	Si
1	7	unicelular - celdas con baño	14	8m2	8	14	Si	Si
1	11	colectivo	32	115m2	3,6	30	No	No
2	2	unicelular - celdas con baño	50	8m2	8	50	Si	Si
2	4	unicelular - celdas con baño	50	8m2	8	50	Si	Si
2	8	colectivo	41	117m2	2,8	30	No	No
3	1	unicelular - celdas con baño	50	8m2	8	50	Si	Si
3	6	unicelular - celdas con baño	50	8m2	8	50	Si	Si
3	9	colectivo	46	117m2	2,5	30	No	No
4	2	unicelular - celdas con baño	49	8m2	8	49	Si	Si
4	3	unicelular - celdas con baño	49	8m2	8	50	Si	Si
4	9	colectivo	48	117m2	2,4	30	No	No
5	2	unicelular - celdas con baño	50	8m2	8	50	Si	Si
5	5	unicelular - celdas con baño	50	8m2	8	50	Si	Si
5	10	colectivo	40	117	2,9	30	No	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Se trata de un moderno Complejo modular, que en el momento de su habilitación estaba conformado por pabellones de celdas individuales con baño en su interior.

Pero para hacer frente al aumento sostenido de la población detenida en los últimos años, los galpones destinados a talleres laborales fueron convertidos en pabellones de alojamiento colectivo, desvirtuando la estructura original del complejo y provocando la imposibilidad de acceso de

la población detenida a talleres laborales. La resolución Ministerial estableció un cupo de 30 plazas para cada uno de esos pabellones colectivos, a pesar de que judicialmente se les había fijado un cupo máximo de 22 plazas. Además, en los relevamientos del DPF la PPN verificó en todos los casos la existencia de una cantidad de camas superior a ambas fijaciones de cupo, lo que implica el incumplimiento de los estándares tanto de la PPN como de la resolución ministerial por no respetar los espacios mínimos vitales requeridos para el alojamiento de personas.

Otra cuestión a resaltar es que identificamos **sistemas rígidos en materia de recreación**. Si bien todos los pabellones del CPF II cuentan con patios, no todos los pabellones de las UR tienen el mismo tiempo de acceso. Las restricciones en algunos casos se argumentan en medidas de seguridad y en otros por cuestiones relacionadas con el régimen y la progresividad.⁹ Los patios se utilizan en muchos casos pocas horas por día, lo que agrava el encierro, especialmente en aquellos pabellones donde la población no accede a trabajo, actividades educativas o recreativas, y permanecen la mayor parte del día encerrada.

Principales problemas relevados:

Seguridad y prevención de incendios: En ninguna de las unidades del Complejo encontramos matafuegos, ni mangueras en los nichos hidrantes, tampoco carteles con protocolos de evacuación, ni señalizaciones, planos de evacuación, o salidas de emergencia.

Instalaciones eléctricas riesgosas: Se verificaron instalaciones precarias, clandestinas, inseguras, con cableado aéreo, sin aislamiento adecuado, empalmes caseros, faltante de tomacorrientes, conexiones directas, con tableros no señalizados y sin las medidas de seguridad necesarias. La situación es más grave aún dentro de las celdas, donde, en la mayoría, la instalación es precaria; en las celdas de la planta alta del pabellón 6 de la UR III no había suministro eléctrico.

Deficiencias en el monitoreo de las cámaras. Si bien todos los pabellones cuentan con cámaras de monitoreo, la mayoría son fijas y hay sectores de los patios y pabellones que no son alcanzados; este es uno de los argumentos por los cuales limitan el acceso a los patios de los pabellones. De acuerdo a lo relevado, la tecnología sería la adecuada para que las cámaras se vayan moviendo pero su uso resulta deficiente, y en todos los pabellones hay puntos ciegos.

Mobiliario insuficiente y deteriorado. En quince de los dieciséis pabellones inspeccionados, ya sean colectivos como celulares, las sillas y mesas de plástico están rotas o en mal estado, y resultan insuficientes para la cantidad de personas alojadas en cada uno de los pabellones. Además, los pabellones inspeccionados (excepto los pabellones 5 y 10 de la UR V) no contaban con alacenas para el guardado de alimentos no perecederos. Los detenidos utilizan canastos que cuelgan en distintos lugares de los sectores comunes para evitar que los alcancen roedores. A su vez, las celdas del pabellón 5 de la URV no tienen mobiliario, en su interior sólo hay una cama de cemento. Las personas alojadas en esos espacios no tienen dónde guardar sus pertenencias, ni escritorio ni silla dentro de su celda.

Falta de mantenimiento de la infraestructura:

⁹ Los pabellones colectivos de la UR II están abiertos todo el día; en los celulares, del 1 al 6, en principio los impares tienen tres horas por la mañana y los pares tres por la tarde, al igual que en las UR I y III. Los pabellones 3 y 4 de la UR II, al ser de trabajadores, tienen los patios abiertos de 9 a 17, ya que allí las condiciones de seguridad serían otras.

- **Problemas con las instalaciones sanitarias.** Los inodoros de uso común de los pabellones celulares no se encuentran en condiciones adecuadas, no funciona la descarga, los cubículos no tienen luz ni puertas, tienen mucha suciedad de antigua data, no tienen papel higiénico. Tampoco hay lavatorios con jabón. Los inodoros de las celdas tampoco se encuentran en adecuadas condiciones, en algunos no funciona el botón, en otros no funciona la descarga, y otros pierden y se tapan frecuentemente. A su vez, en ninguno de los pabellones funcionan todas las **duchas**. En algunos casos hay 4 en condiciones adecuadas para 50 personas. Muchas no cuentan con luz artificial, ni cortinas. La grifería se encuentra deteriorada y con faltantes en muchos casos. Los pisos exhiben agua acumulada debido a pérdidas de agua u obstrucciones en inodoros y lavabos. Especialmente en la UR I el agua de las duchas sale demasiado caliente o fría.

- **Problemas en las piletas de los patios.** Ninguna cuenta con agua caliente, algunas no funcionan y todos los desagües tienen pérdidas. En ningún patio se observó espacio para el tendido de la ropa, debiendo las personas alojadas en esos pabellones usar las rejas o pedazos de tela que hacen las veces de soga. En ningún patio se observaron bancos, mesas o implementos para recreación o actividades deportivas.

- **Falta de luminarias** en gran parte de los espacios comunes de los pabellones.

- **Problemas en la ventilación artificial.** Identificamos pocos ventiladores instalados, muchos de los pabellones inspeccionados tenían uno solo que en algunos casos ni siquiera funcionaba.

Sectores de trabajo, educación, visita y salud:

- **Déficit de talleres productivos.** Muchos de los espacios para talleres laborales fueron reconvertidos en pabellones colectivos hace algunos años, por lo que casi no hay talleres productivos en funcionamiento en el CPF II. Dicho Complejo se ha caracterizado históricamente por tener índices de ocupación laboral muy inferiores al promedio del SPF. A julio de 2021 solo el 41% de la población del CPF II tenía afectación laboral, mientras que el promedio del SPF es del 63%. La mayoría de las personas con alta laboral en el CPF II se encuentran afectadas a tareas de limpieza y mantenimiento y no concurren a talleres productivos. Además, los pocos espacios destinados a talleres que aún existen en el CPF II se encuentran sin uso o con uso por debajo de sus capacidades.

- **Problemas en el acceso a la salud.** Si bien cada una de las Unidades Residenciales cuenta con consultorio médico equipado, éstos no se utilizan. En la práctica los médicos visitan a los detenidos en el espacio de distribución de los pabellones denominado “la redonda”, sin el equipamiento ni las condiciones de privacidad y confidencialidad que requiere la práctica médica y la relación médico-paciente; los médicos tampoco asisten a estos espacios de atención con las historias clínicas de los pacientes, que se encuentran en la Unidad Médica Asistencial -UMA-. También se presentan dificultades para acceder a turnos con especialistas, turnos extramuros y turnos de cirugías programadas.

- **Problemas en los sanitarios de los espacios de educación y visitas.** En los espacios educativos de las cinco unidades residenciales, los baños se encontraban en pésimo estado. Los inodoros no funcionaban y en algunos casos tampoco los lavatorios, además de que los baños no

tenían luz, papel higiénico ni jabón. Los baños de los salones de visita se encontraban en pésimas condiciones, con pérdidas de agua en inodoros y lavatorios, grifería deteriorada, además de que a menudo no tenían luz, jabón ni papel higiénico.

COLONIA PENAL DE EZEIZA- UNIDAD 19- INSTITUTO ABIERTO DE PRE-EGRESO -UNIDAD 33-

Fecha visita: 20 de julio de 2022

Cárcel antigua: habilitada en 1968.

Tamaño: Mediana

Espacios inspeccionados: pabellones 2 y 5; el sector de atención médica; el área de educación, los talleres de trabajo y campo recreativo; los salones de visitas y las habitaciones de reunión conyugal.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
226	273 ¹⁰	282	No hay cupo judicial fijado

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/ camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
2	Colectivo	50	210m2	4,2	48	No	No
5	Colectivo	32	126m2	3,9	34	Si	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Se trata de una unidad antigua que requiere una adecuación de sus condiciones materiales a los estándares modernos de infraestructura penitenciaria respetuosos de los derechos humanos.

Los **pabellones de alojamiento** consisten en pabellones-galpones de chapa, muy precarios, que continúan manteniendo la estructura original, típica de espacios de trabajo agrario. Todos los pabellones son de alojamiento colectivo y tienen incorporado el espacio de uso común donde los detenidos cocinan, comen, hablan por teléfono, miran la televisión, etc. Tienen una capacidad declarada de 34 plazas, con excepción del pabellón 2 que fue ampliado de manera precaria (extensión de las paredes posteriores) llegando a una capacidad declarada de 48 plazas, aunque durante el relevamiento se contabilizaron 50 camas.

Principales problemas relevados:

Las **instalaciones eléctricas** y de gas plantean severas deficiencias, lo que implica un riesgo latente de siniestros. Las estufas pierden gas, se apagan de forma imprevista y carecen de la tapa exterior.

Advertimos también que los artefactos para cocinar no tienen campanas o extractores y no hay heladeras en todos los pabellones; algunos tienen sólo freezers. Identificamos además

¹⁰ La capacidad declarada por el SPF de la U.19 es de 211 plazas. Las estadísticas del SPF no informan la capacidad de la U.33. Calculamos 62 plazas restando la información de todas las demás Unidades del total de plazas informado por el SPF.

insectos en el espacio para cocinar.

En cuanto a la **Seguridad y prevención de incendios**: se observa que los pabellones no cuentan con matafuegos accesibles, tampoco con un sistema de detección temprana de incendios o planos de evacuación; misma situación se replica en los talleres laborales, en el sector de educación y en los de visita, donde además los matafuegos no se encuentran vigentes y no hay salidas de emergencia.

Falta de mantenimiento de la infraestructura:

Los **techos y paredes** de los pabellones se encuentran en muy mal estado y prácticamente sin mantenimiento.

El **sector dormitorio** tiene un pasillo central, y sobre los laterales se distribuyen las camas marineras o cuchetas. Varios de los colchones están deteriorados. Las camas superiores de las literas no cuentan con mecanismos de acceso ni barandas. Entre las cuchetas queda un espacio muy reducido, aproximadamente unos 30 centímetros, de manera que una persona debe pasar de costado. Entre las camas y la pared existe una distancia similar. Es sin dudas insuficiente el espacio libre y apto para la circulación.

El **sector de uso común** es un espacio donde los detenidos cocinan, comen, almacenan sus productos alimenticios, ven la televisión y hablan por teléfono. En estos espacios, las mesas y sillas no son suficientes para la cantidad de personas detenidas en cada pabellón; muchas de ellas están rotas y/o reparadas de forma precaria (todas son plásticas y poco resistentes al uso intenso).

La **ventilación** y el ingreso de luz natural es deficitaria. Frente a la carencia de luz natural se requiere de la luz artificial, que también es insuficiente. Las pequeñas ventanas carecen de vidrios y esto imposibilita el reparo del frío durante el invierno.

Además advertimos que muchos ventiladores no funcionan. Esto es más grave si se tiene en cuenta que en épocas estivales la concentración del calor, producto del material con el que están contruidos los pabellones, sumado a la falta de ventilación, hace que sea muy difícil permanecer dentro de los galpones.

En relación al sector baños, identificamos mal olor en los sanitarios producto del agua estancada en el suelo. Todos los artefactos pierden agua; las paredes exhiben gran cantidad de humedad. De los 4 inodoros funcionan 3. También se observan deficiencias en el funcionamiento de los mingitorios. De las 5 duchas que tiene cada pabellón solo funcionan 3; y no existen tabiques o cortinas que sirvan para resguardar la intimidad de la persona que se está duchando. Los desagües rebalsan.

El patio externo que comparten los pabellones no tiene elementos para recreación o deportes. Las piletas del patio presentan el desagote tapado, por lo que rebalsa el agua. De las 8 canillas de las piletas funcionan solo 3. Además, se observó basura en el suelo del patio.

Respecto del suministro de agua para el consumo y la higiene personal y de los espacios, las autoridades informan que las bombas se encuentran averiadas desde hace más de un año. Entonces, para lograr que los tanques se llenen, el personal responsable corta el suministro de agua por la noche y la restablece por la mañana. A este desperfecto se agrega la pérdida constante de agua por las canillas.

Sectores de sanidad, trabajo, educación y visitas:

En relación al **sector de sanidad**, cabe destacar que las instalaciones de la sala destinada a la atención de la salud son extremadamente precarias. Existen sólo dos pequeñas salas que poseen una camilla para atención ambulatoria, ninguna tiene puerta. Las salas no cuentan con ventiladores ni aire acondicionado. No existe sala de shock-room, aunque informan tener un bolso para emergencias.

Además, la sala prevista para internación/observación de pacientes es muy deficitaria. Se trata de una habitación despojada que, en rigor, se utiliza generalmente como espacio para aislamiento provisorio frente a situaciones de conflictos entre detenidos o traslados a otras unidades. El espacio cuenta con dos camas sin colchón, un baño, una estufa y un foco de luz, y carece de ventilación suficiente dado que tiene solo una pequeña ventana. Durante el contexto de pandemia por COVID-19 fue utilizada para el aislamiento de casos sospechosos.

En cuanto a los **espacios de talleres de trabajo**, se recorrió el taller de carpintería, el taller de artículos de limpieza, taller de broches y sastrería y taller de herrería. Se observa que presentan deficiencias en las instalaciones eléctricas, en la seguridad y mantenimiento.

El **sector de educación** no cuenta con un espacio diferenciado para talleres de formación profesional. El material de biblioteca no se encuentra actualizado. Se han observado deficiencias en las condiciones edilicias: los vidrios de las ventanas están rotos, algunas de las instalaciones eléctricas no son seguras y había signos de humedad en algunas de las paredes. El espacio carece de ventiladores y aire acondicionado, lo cual genera dificultades al momento de llevar a cabo la cursada en temporada de altas temperaturas. El área no tiene baños propios, por lo deben utilizar los del sector de visita.

Cabe señalar que como espacio de recreación se utiliza un aula, que carece de ventilación. Allí se ha colocado una mesa de ping-pong.

En relación a los **espacios por donde circulan** las personas que visitan a los detenidos, el sector de espera ha sido recientemente recubierto por paneles de PVC que hacen de paredes, pero su tamaño y disposición no resultan adecuados para reparar de las inclemencias del tiempo. El espacio no cuenta con juegos para niños/as.

Existe un baño ubicado en la entrada del penal que se encontraba cerrado al momento del monitoreo. Dentro del perímetro interior de la unidad, hay otros dos baños cercanos al salón de visita a los que pueden acceder las familias. A estos últimos se accede atravesando el patio descubierto. Todos los baños carecen de mantenimiento e higiene adecuada. Los inodoros de los sanitarios no cuentan con tapa, ni están adaptados para personas con discapacidad. Tampoco cuentan con cambiador para bebés. Las paredes están en mal estado, presentando signos de humedad, al igual que el suelo.

El **salón de visitas** cuenta con un sector cubierto y un sector al aire libre. El espacio cerrado es insuficiente para recibir a las visitas de todas las personas privadas de su libertad. En estos casos se hace uso del espacio descubierto, el cual no presenta condiciones para el reparo frente a bajas temperaturas, lluvia, calor, etc. El salón cubierto presenta deficiencias estructurales vinculadas a las instalaciones eléctricas (poco seguras), signos de humedad y deterioro en las paredes.

Por último, cabe destacar que existen sólo dos habitaciones para que se lleven a cabo las visitas íntimas y tienen deficientes condiciones: el agua de los lavabos y duchas no tiene la potencia necesaria o directamente falta en la mayoría del tiempo; las habitaciones carecen de ventilación. La calefacción es altamente ineficiente por tratarse de un panel eléctrico.

1.3. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA MUJERES Y PERSONAS TRANS TRAVESTIS EN ZONA METROPOLITANA

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV “INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES”

Fecha visita: enero y febrero 2022

Cárcel antigua: habilitada en 1978

Tamaño: Mediana

Espacios inspeccionados: Módulo 1 (pabellones 2, 6 y 8), módulo 2 (pabellones 14, 16 y 17), módulo 3 (pabellones 19, 22 y 25), módulo 4 (pabellones 28, 31 y 32), módulo 5 (pabellón A PRISMA), módulo 6 (PROTIN y pabellón de emergencias psiquiátricas), los sectores de aislamiento A y B y los sectores de trabajo, educación, visitas, recreación y salud de todos los módulos.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
490	581	601	No hay cupo judicial fijado

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/ camas	Dimensiones celdas / sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
2A	colectivo	14	51m2	3,6	10	No	No
6	colectivo	8	29m2	3,6	12	Si	No
8	unicelular - celdas sin baño	24	4m2	4	24	Si	No
14	colectivo	12	40m2	3,3	8	No	No
16	unicelular - celdas sin baño	24	4,4m2	4,4	24	Si	No
17	unicelular - celdas sin baño	24	4,4m2	4,4	24	Si	No
19A	colectivo	12	50m2	4,2	11	Si	No
22A	colectivo	12	50m2	4,2	11	Si	No
25	colectivo	10	55m2	5,5	19	Si	Si
28	unicelular - celdas sin baño	12	3,24m2	3,24	12	Si	No

31	colectivo	16	72m2	4,5	12	No	Si
32	colectivo	18	50m2	2,8	12	No	No
A (Mod. 5)	unicelular - celdas sin baño	10	7m2	7	9	Si	No
A+SIO (Mod. 6)	unicelular - celdas sin baño	12	5,7m2	5,7	12	Si	No
B (Mod.6)	unicelular - celdas sin baño	12	5,7m2	5,7	12	Si	No
C (Mod. 6)	unicelular - celdas sin baño	12	5,7m2	5,7	12	Si	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

La Resolución Ministerial estableció un cupo de 601 plazas para este Complejo. Se trata de un cupo transitorio dado que es un establecimiento construido antes del año 2000¹¹. Del relevamiento identificamos que no sólo los espacios inspeccionados no cumplen los estándares internacionales y de la PPN, sino que además no cumplen en muchos casos con los propios estándares de la Resolución Ministerial.

La PPN en su relevamiento del DPF pudo verificar que en los casos de los pabellones unicelulares, las celdas no tienen baño en su interior y sus dimensiones son inferiores al estándar establecido por la PPN en base a los estándares internacionales de derechos humanos. Además, tanto los pabellones celulares como los de alojamiento colectivo, en varios casos no disponen de un espacio de cocina-comedor diferenciado de la zona dormitorio, y/o no disponen de un patio, debiendo compartirlo con otros pabellones, con la posibilidad de que las personas detenidas salgan solo en reducidas franjas horarias.

La PPN considera que el alojamiento en celdas individuales sin baño solo podría ser admitido con un régimen de puertas abiertas diurno y nocturno, para permitir en todo momento el acceso de las mujeres a los servicios sanitarios. Pero en el relevamiento del DPF se obtuvieron testimonios de las detenidas alojadas en el dispositivo PROTIN (Módulo 6), de que a la noche quedaban encerradas en sus celdas, debiendo efectuar sus necesidades fisiológicas en botellas o tachos, lo que constituye una grave afectación de los derechos humanos.

A continuación presentamos información sobre las deficiencias en las condiciones materiales de los sectores de alojamiento y la falta de mantenimiento de la infraestructura identificada durante el relevamiento. También de las limitaciones para que la población acceda a espacios al aire libre y a recreación. Al final del informe nos detenemos en los graves problemas en el acceso a la atención a la salud.

¹¹ La Resolución Ministerial 2021-517 estableció estándares sobre condiciones de detención, distinguiendo entre cárceles construidas y habilitadas antes y después del año 2000. Para las cárceles antiguas, el estándar previsto es mucho menos exigente que para las nuevas en cuestión de espacio vital por persona detenida.

Deficiencias en las condiciones materiales y falta de mantenimiento de la infraestructura:

- Encontramos **serias deficiencias en las paredes de las celdas y sectores comunes**. Presentaban humedad y falta de pintura. En varios de esos sectores, la humedad se formaba debido a la falta de revoque y las filtraciones de agua que se producen los días de lluvia, tanto en las paredes como en los techos. Uno de los monitoreos se realizó un día de tormenta, y constatamos que tanto los pabellones de aislamiento -Sectores A y B-, como los pasillos de circulación se inundaban por la dificultad de desagote. La ausencia de vidrios en las ventanas de los pabellones superiores provocaba el ingreso de agua constante.
- En la mayoría de los pabellones **la cantidad de ventiladores distribuidos resulta insuficiente** para la cantidad de población alojada. Varios ventiladores estaban rotos, y muchos sectores no contaban con ventanas que permitieran el ingreso de aire para apaciguar la temperatura.
- **Varias celdas poseían las ventanas con vidrios rotos** y óxido que impedían que se cierren correctamente. Muchas filtraban agua, y en los días de lluvia se mojaban las camas que se encuentran amuradas por debajo de ellas.
- **Las instalaciones eléctricas** resultan precarias, con cableado aéreo, clandestinas y, como consecuencia de ello, inseguras.
- **Ausencia de luces**. Varias luces de las celdas no funcionaban al momento del relevamiento.
- **El mobiliario de los sectores comunes de los pabellones resulta insuficiente** para la cantidad de alojadas, especialmente las mesas y sillas. Muchas estaban rotas (o amuradas y no pueden ser trasladadas hacia otro sector).
- **Había varias heladeras rotas** por lo que algunos pabellones solo contaban con freezers para la conservación de los alimentos.
- **En los sectores comunes no se visualizaron alacenas para el guardado de los alimentos**, y debían ser apoyados en las mismas mesas que utilizan para comer o en el piso. En el sector de celdas, se observó que las taquillas para el guardado de pertenencias personales de las detenidas se encontraban en mal estado, sin estantes o estantes rotos, lo que las volvía insuficientes para el guardado de los efectos personales y los alimentos.
- **Los colchones se encontraban en muy mal estado** de conservación.
- **En cuanto al sector de baños, varios inodoros no poseían tapa y no se encontraban en funcionamiento** por tener pérdidas de agua constante que provocaban que el sector se inunde. De igual forma, **muchos de los lavatorios se encontraban rotos**, con pérdidas de agua y poseían las canillas rotas. Algunas de las luces del sector no funcionaban y muchas de las duchas no se encontraban operativas, ya sea por faltarle la flor, las canillas, o por encontrarse cortada el agua.
- **En las cocinas, varios artefactos no poseían perillas**, había hornallas que no se encontraban en funcionamiento y ningún sector contaba con extractor. Eran evidentes los rastros de grasa quemada de larga data en las paredes donde se ubican las cocinas.

- **Suciedad en todos los espacios.** Se observaron grandes telarañas en techos, muchos sectores sin tachos de basura o en muy mal estado (con pérdida de basura y fluidos) que, sumado a la falta de recolección de residuos en algunos sectores, provocaba la presencia de olores nauseabundos y la proliferación de insectos.
- **Muchos de los teléfonos** de los pabellones no podían realizar llamadas al 0800, ni a la línea de cobro revertido.
- Se identificó la **presencia de ratas, cucarachas y distintas plagas** en los exteriores y en el interior del complejo. Esto implica un riesgo a contraer enfermedades y/o infecciones.
- Se encontró una **gran deficiencia en el sistema de prevención de incendios**, ausencia de matafuegos, salidas de emergencia bloqueadas, o sin señalización en los sectores de alojamiento. En cuanto a los sectores específicos se observaron matafuegos, pero no contaban con planos de evacuación, ni señalizaciones, ni salidas de emergencia habilitadas.

Acceso a patios y recreación:

La mayoría de los pabellones **no cuentan con patio interno propio**, sino que son compartidos entre los pisos inferiores y superiores, lo que reduce el tiempo de uso para el tendido de ropa y la recreación, dado que son utilizados en franjas horarias alternadas a fin de que las personas no se crucen. La mayoría de los patios observados no contaban con los elementos necesarios para recreación y/o el lavado de ropa; solo contaban con una soga que permitía el tendido de ropa. Además, cuando las mujeres permanecen en estos patios no tienen acceso al pabellón ni a los baños, dado que la puerta de acceso permanece cerrada.

El acceso a los patios internos de los pabellones resulta el único momento en que las mujeres pueden permanecer al aire libre, dado que el Complejo no dispone de otros espacios. Las mujeres **no tienen acceso a un campo de deportes**, solo cuentan con un gimnasio cubierto y el SUM situado en educación para actividades recreativas. Sobre ello, el personal de educación indicó que antiguamente existía un espacio al aire libre con una cancha de vóley y que se habrían realizado gestiones para recuperarlo, pero al momento no hay novedades sobre ello.

Además, resulta importante mencionar que muchos de los espacios poseen **multiplicidad de usos**. Por ejemplo, el gimnasio y el aula denominada SUM (salón de usos múltiples) se utilizan como salón de visitas.

Además, una de las aulas de educación está siendo utilizada para las entrevistas de ingresos del personal de seguridad, ya que con el período de pandemia 20/21 y la ausencia de clases presenciales el sector de educación fue asumiendo otros usos.

Por otra parte, por la falta de salón de actos propio, se utiliza el centro cultural, cuya administración depende de la jefa del complejo y no de la sección de educación, por lo que el acceso al mismo se torna más engorroso.

Deficiencias en el acceso a la atención médica

Cerca del 50% de las demandas recibidas en el marco del relevamiento estuvieron vinculadas a la deficiente atención médica ofrecida en el Complejo.

- En este sentido, fueron reiterados los reclamos por falta de chequeos ginecológicos; en algunos pabellones la mayoría de las mujeres no se había realizado el último chequeo anual.

- Se recibieron varios reclamos respecto de determinadas especialidades que cuentan con uno o ningún profesional para toda la unidad (en particular, nutricionista, infectólogo, odontología, oftalmología, traumatología).

- Respecto de la especialidad infectología, se recibieron una gran cantidad de reclamos por demoras en la atención, en particular en la población de mujeres travesti trans.

- Algunas de las entrevistadas señalaron sistemáticas demoras en el acceso a la atención por parte del centro médico ante dolencias que ocurren durante el día. Indicaron que no las atienden y terminan concurriendo en el horario de la guardia nocturna, cuando la farmacia se encuentra cerrada. En este contexto reciben medicación por vía inyectable. En particular, algunas mujeres que sufren de diabetes avanzada manifestaron que estas inyecciones les provocan lesiones que tardan en curarse.

- Se advierte como problemático la falta de personal: hay 6 módulos en el Complejo y 3 médicos de planta, que no pueden atender las necesidades de todas las pacientes. Se cubren 3 módulos para la atención, y el resto de la población sólo accede con el sistema de atención por guardia. En este marco, no se realizan en tiempo y forma los controles y seguimientos médicos necesarios para asegurar una correcta atención en salud.

- Algunos consultorios médicos se encontraban con instalaciones eléctricas precarias, mal estado de pintura y conservación de las paredes, y no poseían ventanas, ventiladores, ni calefacción.

- El espacio de internación consiste en una sala con camas comunes, sin barandas laterales ni soportes que permitan la instalación de equipos diversos (bombas de infusión, monitores, etc.). No cuentan con un sistema de comunicación o timbres de alarma, ni biombos o separadores entre las camas. Los colchones no eran de tipo hospitalario (ignífugos y con recubrimiento impermeable). El sector presentaba además deficiencias en el mantenimiento de paredes y aberturas en general. Además, el sector de internación del centro médico no cuenta con equipamiento acorde a las necesidades de las patologías de las mujeres y personas trans travestis allí alojadas.

- Se verificó que la vestimenta utilizada y los implementos destinados a la limpieza no se ajustan a lo que se establece en las recomendaciones para la higiene hospitalaria.

- El complejo no cuenta con ambulancia propia, necesaria para atender los casos más sensibles y/o urgentes. La cantidad y distribución del personal sanitario en el CPF IV deviene insuficiente. Las autoridades médicas sobrellevan esta situación mediante la asistencia a demanda, con poca planificación en la atención y desdoblado las funciones de los profesionales.

- Además, cabe señalar que aún se encuentra pendiente la inauguración del Hospital

Modular. La disposición de este espacio resulta interesante; sin embargo, es necesario advertir sobre las posibles dificultades que puedan surgir en términos de accesibilidad. En esta línea, es fundamental que su apertura sea acompañada de la disponibilidad de personal de requisita que garantice la realización de los movimientos internos.

- A partir de un análisis de los libros de ingreso y egreso al pabellón de emergencias psiquiátricas (Módulo 6), la PPN relevó 249 ingresos de mujeres entre el año 2021 y los primeros 2 meses de 2022, una cifra alarmante en función de la población del Complejo IV, que a agosto de 2022 era de 523 personas detenidas. Al menos en el 40% de los casos la internación duró menos de 5 días. Además, al menos en la mitad de las derivaciones al anexo de emergencias psiquiátricas, cuando les dieron el alta, las mujeres fueron a un pabellón distinto al que estaban, lo que demostraría que en muchos casos esa derivación fue una forma de gestión de la conflictividad. Por otro lado, a partir del análisis efectuado la PPN identificó 11 casos de mujeres que tuvieron múltiples derivaciones al pabellón de emergencias psiquiátricas en el transcurso del año, en algunos casos hasta 5 o 6 derivaciones¹².

Buena práctica: en una de las visitas realizadas en el mes de febrero, se pudo constatar la presencia de los Ministerios de Salud de la Nación, de las Mujeres, Géneros y Diversidad y el de Justicia y DDHH de la Nación con un camión sanitario en el que se realizaron controles de salud sexual y reproductiva, y alrededor de 70 mamografías.

También se tomó conocimiento sobre la realización de un taller de Salud y Gestión Menstrual en el cual se entregaron copas menstruales (aprox. 10 evacopas) y vasos para su limpieza y se informó sobre su utilización; así como de la realización de un curso de Promotoras de la Salud al cual accedieron un grupo reducido de detenidas, el cual podría continuarse y ofrecerse a una mayor población penal.

La continuidad de este tipo de acciones sostenidas en una política de salud preventiva, coordinadas desde el Ministerio de Salud, resulta una herramienta eficiente que podría replicarse en otras especialidades como oftalmología u odontología, y también permitiría descomprimir la demanda al área de salud del Complejo.

UNIDAD 31 - CENTRO FEDERAL DE DETENCIÓN DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLÁS"

Fecha visita: 20 y 28 de julio y 3 de agosto de 2022

Cárcel antigua: anterior al 2000, habilitada en 1996.

Tamaño: Mediana

Espacios inspeccionados: pabellones 1, 3, 6, 7 y 10 del Sector B (mujeres, embarazadas y madres con hijos/as), pabellones 2 y 6 del Sector B (varones adultos) y sectores de trabajo, educación, salud y visitas de ambos sectores.

¹² Esta cuestión fue abordada por varios equipos de trabajo interdisciplinarios de la PPN en el transcurso del año 2022 y motivó la emisión de la Recomendación n° 936 sobre internaciones involuntarias, disponible en <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3403-recomendacion-sobre-internaciones-involuntarias-en-el-pabellon-a-del-mo-dulo-vi-del-complejo-penitenciario-federal-iv>

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
83	247	255	No hay cupo judicial fijado

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Módulo	Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas/sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
Varones	2	Celular -celdas sin baño	12	6m2	6	12	Si	Si
Varones	6	Celular -celdas sin baño	12	6m2	6	12	Si	Si
Mujeres	1	Celular -celdas sin baño	11	6m2	6	11	Si	Si
Mujeres	3	Celular -celdas sin baño	11	6m2	6	11	Si	Si
Mujeres	6	Celular -celdas sin baño	11	6m2	6	11	Si	Si
Mujeres -planta de madres	7	Celular -celdas sin baño	6	12m2	12	6	Si	Si
Mujeres	10	Celular -celdas sin baño	15	10m2	10	15	Si	Si

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Esta es una unidad que se presentaba internacionalmente, como unidad modelo o de referencia. Alojaba a mujeres embarazadas y madres con hijos/as, y tenía un jardín maternal. En el año 2014 la Unidad fue dividida en dos sectores, y se dispuso en uno de ellos el alojamiento de varones adultos mayores, en su mayoría procesados o condenados por delitos de lesa humanidad. Esto fue objeto de una acción judicial, en el marco de la cual un fallo de 2015 dispuso desalojar a los detenidos varones, pero esta resolución permanece incumplida hasta la fecha.

En la actualidad la Unidad sigue dividida en dos sectores, uno para alojar a mujeres, embarazadas y madres con hijos/as, y otro para varones detenidos por delitos de lesa humanidad y por delitos mediáticos o de corrupción (denominado SAD -Sector de Alojamiento Diferencial-). Tanto el sector de mujeres como el de varones se encuentran con poca población alojada.

Respecto del modelo de unidad, se trata de celdas secas de dimensiones bastante pequeñas con escaso espacio para mobiliario y circulación. Las puertas de las celdas no se cierran y eso permite que las personas detenidas puedan usar los sanitarios comunes durante la noche. Por eso consideramos que los pabellones cumplen los estándares de la PPN pese a que las celdas carecen de baño.

En algunos pabellones de planta de madres, se están haciendo refacciones para ampliar el tamaño, ya que las dimensiones de las antiguas celdas resultan insuficientes para alojar a las madres con sus hijos/as.

Todos los pabellones de la Unidad tienen un espacio de cocina-comedor diferenciado del sector dormitorio, y disponen de un patio al que las personas alojadas pueden acceder de 9 a 18hs.

Mantenimiento de la infraestructura

Muchos de los principales problemas que identificamos en la mayoría de las unidades, no los encontramos aquí puesto que la unidad está en mejores condiciones.

Por ejemplo, advertimos que las instalaciones eléctricas eran seguras, que la unidad posee planos de evacuación y matafuegos accesibles y vigentes. Ahora bien, identificamos también la ausencia de un sistema de detección temprana de incendios, y que gran parte de las salidas de emergencia se encuentran inaccesibles: son puertas cerradas desde el lado de afuera o bloqueadas que dan a corredores internos.

En relación al mantenimiento, en general encontramos mejores condiciones, aunque identificamos algunas paredes en mal estado de conservación con falta de pintura, y paredes y techos sin revocar, con humedad. También identificamos insectos en diferentes espacios. La mayoría de los colchones estaban en buen estado.

En las **cocinas** de los pabellones encontramos artefactos en funcionamiento (heladeras y freezer) provistos por el SPF. También tenían utensilios para cocinar, pero eso era provisto por las personas detenidas. Las cocinas poseen alacenas para el guardado de los alimentos y utensilios de cocina, aunque muchas estaban en mal estado de conservación.

Los **baños** en general estaban en buen estado de conservación y con los sanitarios en funcionamiento. Las duchas tenían puertas que resguardan la intimidad y poseen agua caliente.

Los **patios internos** de los pabellones no poseen elementos para la recreación, ni área de descanso. Poseen un área de tendido de ropa y un lavadero con dos piletas.

En el **sector de alojamiento de madres**, donde también se alojan niños/as, cabe mencionar el mal olor detectado y la presencia de agua estancada en el suelo e insectos. No se observó tacho de basura, y se identificaron juegos de niños/as comidos por las ratas.

El sistema de calefacción resulta insuficiente, y en las celdas se sentía mucho frío, los mosquiteros estaban rotos, y las paredes no se encontraban en buen estado de conservación; se observó humedad. Por último, cabe destacar que las instalaciones eléctricas son seguras para niños y niñas, y hay señalización y salida de emergencia.

El patio no posee elementos de recreación, ni área de descanso. Posee área de tendido de ropa. Hay juegos de recreación para los niños/as, que se encontraban muy sucios y con caca de rata.

Sectores de educación, talleres laborales, asistencia médica y visitas

Tanto el sector de **educación** de mujeres como de varones cuenta con 2 aulas para todas las actividades, que son las mismas que se utilizan para el desarrollo de los talleres de formación profesional. En el caso del sector de varones no se ofrece educación formal dado que todos los detenidos tienen superados los niveles de educación obligatoria e incluso tienen estudios universitarios.

En relación a los **talleres laborales**, la unidad dispone de 4 talleres al que asisten las mujeres detenidas. No hay talleres laborales para varones dada su edad y situación socioeconómica.

La Unidad dispone de dos sectores de **Asistencia Médica**, uno para mujeres y otro para varones, que comparten el equipo médico. El área cuenta con 7 médicos de guardia que van rotando, de los cuales 5 son pediatras, 1 ginecólogo y 1 clínico, y además está la Jefa médica que es oftalmóloga.

Cabe destacar que la Unidad 31 no dispone de ambulancia en condiciones. Tienen una ambulancia deteriorada, que sirve como móvil de traslados, pero no puede ser considerada ambulancia.

Hay dos salones de visitas, uno que es utilizado para la población alojada en el sector A y el otro para las mujeres alojadas en el sector B. Ambos en buen estado. El del sector de mujeres tiene juegos y/o recreación para niños y niñas. Pero no hay sanitarios adaptados a niños/as, ni tampoco cambiador para bebés.

Respecto de los espacios de **visita íntima**, identificamos que las camas se encontraban en buen estado, pero no se observaron mesas, ni perchero, ni mueble de guardado, ni timbre de emergencia.

Las paredes de ambas habitaciones se encuentran en buen estado de conservación y sin humedad. Y las habitaciones tienen sistema de calefacción y ventilador. Además vimos que tiene ventanas con algunos vidrios rotos, que pueden abrirse, pero no son de fácil acceso.

Hay baño con ducha, inodoro y lavatorio al interior de las habitaciones y en un sector separado, todos en funcionamiento. No había luz artificial en el sanitario, las instalaciones eléctricas eran seguras.

1.4. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA JÓVENES ADULTOS VARONES EN AMBA

COMPLEJO FEDERAL PARA JÓVENES ADULTOS DE MARCOS PAZ (CFJA)

Fecha visita: 212 de octubre de 2022

Cárcel antigua: anterior al 2000, habilitada en 1996.

Tamaño: Mediana

Espacios inspeccionados: pabellones B, F y H de la Unidad Residencial 1, pabellón A de la Unidad Residencial 2 y sectores de educación, recreación, trabajo, salud y visitas de ambas unidades residenciales.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
227	267	275	Pendiente fijación judicial de cupo ¹³

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

13 El Juzgado Federal n° 1, Secretaría 3 de Morón estableció en el marco de la causa n° FSM 10867/2015 que el cupo de alojamiento del Complejo es de 327 plazas. Esta resolución fue recurrida por la PPN. La CFCP revocó la decisión y ordenó que se fije nuevo cupo de acuerdo con los estándares en la materia. La Cámara de San Martín ordenó al Juzgado que realice un nuevo peritaje, que no sea llevado adelante por fuerzas de seguridad. Luego de que el SPF presentara la resolución ministerial 517 que estableció el cupo en toda la órbita del SPF, el Juzgado archivó el caso. PPN apeló y ganó la discusión en la cámara, por lo que el peritaje deberá realizarse.

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Módulo	Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/ camas	Dimensiones celdas/sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
1	B	unicelular - celdas con baño	12	8,4m2	8,4	12	Si	Si
1	F	unicelular - celdas con baño	48	5,3m2	5,3	48	Si	No
1	H	Colectivo	25	170m2	6,8	24	Si	Si
2	A	Celdas múltiples sin baño	46		3,7	40	No	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

El CFJA está conformado por la Unidad Residencial 1 (Unidad 24) y la Unidad Residencial 2 (Unidad 26 y CRD).

Hemos clasificado el CFJA como cárcel antigua siguiendo la distinción que hace la Resolución Ministerial 2021-517, donde establece estándares sobre condiciones de detención distinguiendo entre cárceles construidas y habilitadas antes y después del año 2000. No obstante, la Unidad Residencial I -Unidad 24-, es una edificación bastante moderna. Fue concebida para el alojamiento en celdas individuales, pero luego se habilitaron pabellones colectivos en espacios destinados a talleres laborales, uno de estos espacios es el pabellón H relevado en el Diagnóstico. Esto no solo impide el acceso al trabajo de los detenidos, cuestión que se encuentra en discusión en un litigio judicial; sino que además implica la instalación de sectores de alojamiento en espacios cuya construcción no fue pensada para ese destino.

Por su parte, la Unidad 26 se encuentra en un edificio antiguo, con una estructura de celdas múltiples. El CRD está conformado por celdas individuales sin baño.

En el marco de un habeas corpus correctivo colectivo sobre las condiciones materiales del CFJA, se avanzó en la redacción de un protocolo de actuación para prevenir y reparar desperfectos¹⁴. Si bien es una experiencia interesante, hasta el momento no ha logrado resolver los problemas de deterioro del espacio. En las inspecciones del Diagnóstico Penitenciario Federal, se observó que el CFJA se encuentra con similares niveles de deterioro y de falta de mantenimiento que el resto de los establecimientos, por lo que el referido Protocolo de mantenimiento no estaría siendo lo eficaz que debería. Ello al margen de la buena voluntad y los esfuerzos que lleven a cabo las autoridades del Complejo.

Acceso a trabajo:

Los talleres productivos que poseen ambas unidades residenciales resultan insuficientes para garantizar el acceso al trabajo de los jóvenes adultos con una frecuencia razonable.

14 Protocolo homologado en forma provisoria el 14 de julio de 2016 a partir de la resolución del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2, Secretaría 6, de Morón (causa n° 7676/13) y de la resolución del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 3, Secretaría 11, de Morón (Causa n° 6384/13). Para más información ver Informe Anual PPN 2016, pag. 438.

Recordemos que se desmantelaron los tres espacios donde funcionaban talleres laborales en la Unidad Residencial I (U24). Primero en 2018 desarmaron dos talleres convirtiéndolos en alojamientos colectivos para 32 personas cada uno, los cuales se denominaron pabellón G y H; y posteriormente en febrero del 2019 se desmanteló el último espacio donde funcionaba un taller laboral para construir otro sector de alojamiento colectivo. Esta reconfiguración del espacio dejó sin posibilidad de acceso al trabajo productivo y/o formativo a las personas alojadas en la U24, obligándolas a estar la mayor parte del tiempo en pabellones.

En marzo de 2019 la Procuración junto a la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación interpuso una acción de habeas corpus colectivo por la grave afectación de los derechos laborales de los jóvenes adultos, el cual se encuentra en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 2 de Morón.

En la visita recorrimos los talleres de carpintería (90 PPL afectadas) y bolsas y jabones (30 PPL afectadas) de la UR I y carpintería (4 PPL afectadas), lavandería (2 PPL afectadas), fungi cultura-gírgolas (10 PPL afectadas), herrería (2 PPL afectadas) y alimento balanceado (3 PPL afectadas) de la UR II.

Según la información provista por las autoridades penitenciarias, entre los dos talleres de la UR I afectaban un total de 120 personas de las 167 personas alojadas al día del relevamiento, esto es alrededor del 70% del total de la población de dicha unidad residencial; sin embargo, los espacios físicos donde se desarrollan estos talleres son pequeños y no es posible que asistan a trabajar todas las personas a la vez. En la práctica, según informó el SPF, los jóvenes solo asisten al taller laboral una vez por semana y en un turno de 4 horas (de 8.30 a 12.30 o de 14 a 18), lo que implica una frecuencia insuficiente para desarrollar la formación laboral.

En el caso de la UR II, entre los 5 talleres productivos suman un total de 21 jóvenes de los 44 alojados (el 50%). Estos talleres también se desarrollan en dos turnos de 9 a 13 hs. y de 15 a 18hs.

Dificultades para el acceso a actividades recreativas

Los espacios para actividades recreativas del CFJA resultan insuficientes.

El único espacio cubierto que hay para realizar actividades es el gimnasio que se encuentra en la UR I. La UR II solo cuenta con un espacio al aire libre; cuando las inclemencias climáticas no permiten estar al aire libre, los alojados en la UR II no realizan actividades recreativas.

La UR I cuenta con dos espacios al aire libre, pero según informaron, uno de ellos no se utiliza. Cabe mencionar que los espacios al aire libre de ambas unidades residenciales solo poseían arcos de fútbol como equipamiento, ninguno tenía área de descanso, ni techo para el resguardo de las condiciones climáticas, como lluvia o sol fuerte. El espacio de la UR I que se encuentra sin uso era el que mejor equipado estaba de los tres, con un área de gimnasio, mesas, bancos, techo.

De lo relevado se deduce que el acceso a estos espacios es limitado e insuficiente para garantizar actividades recreativas a todos los alojados de manera diaria, lo que resulta grave teniendo en cuenta que el deporte es fundamental para el grupo etario de jóvenes adultos -18 a 21 años-.

1.5. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III DE GENERAL GÜEMES - SALTA

Fecha visita: 17 y 18 de noviembre de 2021

Cárcel nueva: habilitada en 2011.

Tamaño: Mediana

Espacios inspeccionados: del Instituto Federal de Varones (IFV) se monitorearon los pabellones B de la Unidad Funcional Nro. 2; A de la Unidad Funcional Nro. 3; B de la Unidad Funcional Nro. 4; y de su Anexo “Polimodal de Tratamiento”, los pabellones B y C. Por su parte, del Instituto Federal de Mujeres (IFM), se inspeccionaron los pabellones: B de la Unidad Funcional Nro. 2; A de la Unidad Funcional Nro. 3 y B de la Unidad Funcional Nro. 4. Además, se realizó una recorrida por todos los sectores de actividades de ambos Institutos, incluyendo: sección educación, área de salud, talleres de trabajo, gimnasios y campos recreativos, salones de visitas, habitaciones de reunión conyugal.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
452	473	488	No hay fijación judicial de cupo

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Módulo	Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/ camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio ¹⁵	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
IFV-Sector Funcional II	B	unicelular - celdas con baño	48			24	No	No
IFV-Sector Funcional III	A	unicelular - celdas sin baño	48			48	Si	No
IFV-Sector Funcional IV	B	unicelular - celdas sin baño	48			48	Si	No
Anexo IFV	B	unicelular - celdas con baño	16			8	No	No
Anexo IFV	C	unicelular - celdas con baño	16			8	No	No
IFM-Sector Funcional II	B	unicelular - celdas con baño	48			24	No	No
IFM-Sector Funcional III	A	unicelular - celdas sin baño	48			48	Si	No
IFM-Sector Funcional IV Planta madres	B	unicelular - celdas con baño	12			12	Si	Si

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

El CPF III de Güemes es un Complejo nuevo, edificado según criterios de construcción modernos con un esquema de celdas individuales. No obstante, llama la atención que en varios de sus

¹⁵ No se pudo medir por falta del láser, pero las dimensiones son similares a las celdas individuales de Ezeiza.

pabellones las celdas individuales fueron construidas sin baño. En estos casos, para poder garantizar dignas condiciones de detención, debería establecerse un régimen de puertas abiertas las 24 horas, para que las personas detenidas puedan acceder a servicios sanitarios y agua cuando lo necesiten. Sin embargo, la PPN verificó en su inspección que los detenidos eran encerrados en sus celdas por la noche, debiendo realizar sus necesidades fisiológicas en botellas o bolsas plásticas. Esto implica un trato degradante y no cumple los estándares de alojamiento de la PPN ni de otros organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos.

Por otro lado, el resto de pabellones que sí disponían de celdas con baño, tenían su capacidad duplicada mediante camas cucheta, alojando el doble de personas de la capacidad declarada en la Resolución ministerial de 2021.

Es por esto que a pesar de ser un Complejo de nueva construcción, ninguno de los pabellones inspeccionados cumplen con los estándares de la PPN, con la excepción de la planta de madres; en este sentido, la gestión penitenciaria puede hacer la diferencia para garantizar dignas condiciones de detención adoptando un régimen de puertas abiertas en los alojamientos con celdas secas.

Principales problemas relevados

Sistema de seguridad y prevención de incendios: ausencia de matafuegos, salidas de emergencia bloqueadas, o sin señalización en los sectores de alojamiento. En cuanto a los sectores específicos se observaron matafuegos, pero no contaban con planos de evacuación, ni señalizaciones, ni salidas de emergencia habilitadas.

Deficiencias en las instalaciones eléctricas. Esto impide que se utilicen artefactos eléctricos. Además, las conexiones son precarias, clandestinas y como consecuencia de ello, inseguras. A su vez, resultó notable la ausencia de luces en zonas comunes. Se registró que, al menos, la mitad de las luces de estos sectores (SUM, sanitarios) no funcionaban al momento del relevamiento.

Serios problemas de limpieza de todos los sectores del Complejo. En especial llamó la atención la falta de tachos de basura, los desagotes tapados de residuos, y la presencia de gran cantidad de palomas muertas, heridas y/o enfermas, y de residuos en los exteriores del complejo, en las áreas de circulación y en algunos patios de los sectores de alojamiento.

Falta de mantenimiento de la infraestructura y ausencia de elementos básicos para la habitabilidad

- Las **paredes** se encontraban en mal estado de conservación con humedad y falta de pintura, tanto en celdas como en sectores comunes.
- Deficiencia en la cantidad de **ventiladores** para la cantidad de población alojada.
- Insuficiente **mobiliario** en los sectores comunes de los pabellones. Del mismo modo, son pocos los anafes, hornos eléctricos, heladeras, televisores, mesas, sillas, freezer y los utensilios de cocina, que por lo general son adquiridos por los propios presos.
- Mala conservación de los **colchones**.

Sectores de trabajo, educación, recreación y visitas

Cabe destacar que en ambos Institutos, la infraestructura para el desarrollo de las diferentes actividades es adecuada, y se encontraba en aceptables condiciones. Cada uno tenía un amplio sector de educación propio, campo de deporte al aire libre y gimnasio cubierto. Como así también un sector de trabajo industrial diferenciado y dentro del perímetro de la unidad.

La sala de espera para el ingreso de los y las visitantes era compartida entre ambos Institutos y luego cada uno posee dos salones de visitas y habitaciones de íntima en una planta alta con timbres de emergencia y en resguardo de la intimidad.

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL V - SENILLOSA - NEUQUÉN

Fecha visita: 5 y 7 de abril del 2022

Cárcel nueva: habilitada en 2015.

Tamaño: Mediana

Espacios inspeccionados: pabellones A-1, D-2 y E de la Unidad Residencial I; pabellones A-1 y C-2 de la Unidad Residencial II; pabellón C de la Unidad Residencial III; sectores de educación, talleres de trabajo, gimnasios y campos recreativos, salones de visitas y habitaciones de visita íntima.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
502	411	428	535 ¹⁶

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Módulo	Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/ camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio ¹⁷	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
1	A-sector 1	unicelular - celdas con baño	25	6m2	6	25	Si	No
1	D-sector 2	Celdas múltiples	36 (12 celdas con 3 camas cada una)	12m2	4	24	No	No
1	E	unicelular - celdas con baño	10	6m2	6	10	Si	No
2	A-sector 1	unicelular - celdas con baño	25	6m2	6	25	Si	No
2	C-sector 2	unicelular - celdas con baño	25	7m2	7	25	Si	No

16 En la sentencia dictada en la causa n° FGR 17515/18 el Juzgado Federal n° 2 de Neuquén fijó el cupo del Complejo en 535 plazas, resolución que quedó firme. Actualmente está pendiente de resolución la causa n° FGR 39487/2018, originada a partir de una acción de habeas corpus mediante la cual se cuestionó la instalación de camas dobles en celdas individuales (recurso actualmente en queja ante la CSJN).

17 No se pudo medir por falta del láser, pero las dimensiones son similares a las celdas individuales de Ezeiza.

3	C	Celdas múltiples	42 (7 celdas con 6 camas cada una)	19m2	3,2	21	No	No
---	---	------------------	------------------------------------	------	-----	----	----	----

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Como muestra la tabla más arriba, los espacios inspeccionados de este Complejo no cumplen con los estándares mínimos de detención internacionales y establecidos por la PPN, puesto que las celdas individuales tienen dimensiones más reducidas de lo recomendable, lo que llama la atención tratándose de un Complejo nuevo. En el caso de las celdas múltiples, se agregaron camas cuquetas para ampliar la capacidad, por lo que incumplen también el cupo establecido en la resolución ministerial de 2021. En el pabellón D-2 del Módulo 1, por ejemplo, había 12 celdas con 3 camas cada una. Cada celda estaba prevista originalmente para 2 personas, como lo denota la existencia de dos escritorios y dos bancos. Pero instalaron una cama más y ahora aloja a 3 personas. Por su parte, en el pabellón C del Módulo 3 encontramos 7 celdas con 6 camas cada una, observando que se duplicó el cupo previsto mediante la instalación de cuquetas.

El deterioro de las instalaciones de este Complejo contrasta con el hecho de que fue inaugurado en 2015. En particular, las paredes de los pabellones presentan manchas, escrituras, suciedad y signos de humedad, y se observó la presencia de cucarachas, chinches y moscas.

Principales problemas relevados

Las **instalaciones eléctricas** de los pabellones presentan serios riesgos debido a conexiones expuestas y peligrosas, sobre todo las conexiones de luz. Al respecto, dado que todas las instalaciones del establecimiento dependen de la energía eléctrica para funcionar –incluyendo tanques de agua– los cortes de luz que se producen afectan el acceso a servicios básicos. Al inspeccionar los tableros eléctricos de cada pabellón, llamó la atención la gran cantidad de palomas muertas, heridas y/o enfermas, como así también, los residuos en las zonas linderas.

Sistemas de seguridad y prevención de incendios: ausencia de sistemas de detección temprana de incendios, de salidas de emergencia y planos de evacuación en varios de los espacios relevados. Además, la mayoría de los matafuegos se encontraban con la carga vencida.

Falta de mantenimiento de la infraestructura:

- En los **pabellones de la UR I** se observaron vidrios rotos de las ventanas; falta de funcionamiento de los inodoros (en algunos no funcionaba la descarga, otros estaban tapados) y de los lavatorios y piletas de lavado (en algunos pabellones el acceso al agua era restringido).
- En los **pabellones de la UR II** relevados, el termostato de las duchas no funcionaba para regular la temperatura.
- En el **pabellón E**, destinado a población con resguardo, la única ducha existente no funcionaba y carecía de cortina. Faltaban focos de luz en algunas de las celdas y en la N°3 paredes y techo estaban completamente cubiertas de hollín producto de algún incendio.
- En el **Pabellón C-2 de la UR II**, se pudo constatar el mal olor en una de las celdas proveniente de los pozos ciegos a donde desagotan los sanitarios, ya que el establecimiento carece de sistema de cloacas.

- **Calefacción:** la calefacción central mediante sistema de losa radiante no se encontraba en correcto funcionamiento, pese a las bajas temperaturas de la región.

Faltantes de mobiliario e instalaciones básicas de habitabilidad:

- En las celdas de todas las Unidades Residenciales del CPFV que poseían **literas o camas cu-cheta**, las superiores carecían de forma de acceso y tampoco tenían barandas.

- En todos los pabellones del CPFV se constató la falta de **mobiliario** suficiente para el guardado de pertenencias de las personas privadas de libertad.

- Ninguno de los **patios** relevados disponía de elementos para la realización de ejercicio o actividad física.

- En las habitaciones destinadas a las **visitas íntimas** y ubicadas en cada una de las Unidades Residenciales, faltaba el timbre de emergencia, no había cortinas en las duchas; no había mobiliario (mesa y/o silla) y las paredes no estaban en buen estado de conservación. En las ubicadas en las UR II y III no funcionaba la calefacción ni había ventiladores.

- En el sector de **Educación** de cada UR, en general no había un espacio separado para el desarrollo de los talleres de formación profesional, ni espacio para eventos culturales.

Problemas de funcionamiento y personal:

- La subutilización de los espacios de talleres productivos del EnCoPe, que por su gran variedad y la calidad de las instalaciones y equipamiento disponible, podrían ocupar en tareas efectivas a la mayoría de la población alojada en el CPFV.

- La deficiente cantidad de profesionales de la salud para cubrir la atención de la población alojada y, en particular, la ausencia de profesionales del campo de la psiquiatría.

- **Poco acceso a actividades recreativas:** llamó la atención el contraste entre la gran amplitud del espacio disponible para visitas (poco utilizado porque la mayoría de las personas detenidas son de Buenos Aires y tienen a sus familias lejos), y la práctica de encierro a lxs detenidxs por falta de espacios para recreación. La unidad no dispone de gimnasio cubierto, solo de campos de deporte al aire libre a los que los detenidos acceden a lo sumo 2 o 3 veces por semana.

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL VI DE LUJÁN DE CUYO – MENDOZA

Fecha de visita: 28 y 29 de junio de 2022.

Cárcel nueva: habilitada parcialmente en 2018.

Tamaño: mediana (cuando se termine de habilitar será grande)

Espacios inspeccionados: pabellones A y D de la Unidad Residencial I; pabellón A de la Unidad Residencial II; pabellón B de la Unidad Residencial IV; pabellón A de la Unidad Residencial V; pabellón C de la Unidad Residencial VI y el sector de aislamiento respiratorio ubicado en el Hospital Penitenciario; sección educación; talleres de trabajo; gimnasio y campo recreativo; salones de visitas y habitaciones de reunión conyugal y el Hospital Penitenciario.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
683	357	368	No hay fijación judicial de cupo

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Módulo	Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/ camas	Dimensiones celdas/sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
1	A	unicelular - celdas con baño	24	8m2	4	12	No	No
1	D	unicelular - celdas con baño	24	8m2	4	12	No	No
2	A	unicelular - celdas con baño	64	7m2	3,5	32	No	No
4	B	unicelular - celdas con baño	64	7m2	3,5	32	No	No
5	A	unicelular - celdas con baño	64	7m2	3,5	32	No	No
6	C	unicelular - celdas con baño	32	7m2	3,5	16	No	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Esta cárcel alojaba al momento de la visita 683 personas, **casi el doble del cupo** asignado por el propio SPF (357) y el definido por Resolución Ministerial (368). Para duplicar la cantidad de población alojada, se instalaron camas cucheta en los diferentes espacios. Esto se hizo sin disponer de instalaciones y servicios acordes. Como consecuencia, las PPL no pueden acceder con la frecuencia adecuada a actividades educativas, laborales, recreativas y visitas. **Además, padecen un régimen de encierro estricto, incluso en pabellones de conducta.**

Si bien el Complejo contempla la división entre un instituto de varones y otro de mujeres, este último no estaba habilitado a la fecha del relevamiento. Las mujeres estaban alojadas en forma provisoria en un módulo previsto para los varones. Esto conlleva restricciones que afectan a las mujeres privadas de libertad y mayores dificultades de gestión a las autoridades. Entre ellas, que no se utilizan las celdas cuyas ventanas dan a la Unidad Residencial de varones debido a que, por la noche, al encender las luces, las autoridades penitenciarias refirieron que puede verse a través de las ventanas con mayor nitidez y eso afectaría la privacidad de las mujeres que se alojan allí. Por eso, si bien el sector destinado provisoriamente a las mujeres tiene disponibilidad para alojar una persona por celda, se alojan dos -mientras varias celdas del pabellón quedan vacías y cerradas-. Esto se traduce en mayores conflictos de convivencia entre ellas.

Por otra parte, se registraron fallencias eléctricas ocasionadas por no encontrarse finalizadas aún las obras por parte de la empresa prestadora del servicio. En varios pabellones se pudo observar que las PPL enchufaban artefactos eléctricos, como por ejemplo los anafes para calentar o cocinar alimentos, dentro de las celdas, para evitar que saltara la térmica por conectar varios aparatos en un tomacorriente.

Como consecuencia de la instalación eléctrica parcialmente habilitada, no funcionaba ninguna cámara de videovigilancia en todo el Complejo. Esto compromete no sólo la seguridad del espacio, sino que además impide que los organismos de control y de la justicia cuenten con pruebas relevantes de investigación ante posibles denuncias de hechos ocurridos en la unidad.

Toda esta situación da cuenta de la importancia de la planificación al momento de la construcción y habilitación de un establecimiento penitenciario; como viene sosteniendo la Procuración, el cupo carcelario es más que una cama, se debe garantizar el acceso a actividades laborales, educativas, recreativas, visitas y atención de la salud en condiciones dignas. Se debe contemplar que los espacios existentes sean acordes para dar respuesta a la totalidad de la población que tendrá la unidad. Como así también, se deben garantizar los servicios indispensables como electricidad y acceso al agua.

Otra cuestión a resaltar es que el sector de aislamiento respiratorio ubicado en el Hospital Penitenciario se utilizaba para alojar personas con resguardo o en tránsito, dado que el CPF VI no posee celdas o pabellones específicos destinados a esos efectos. En estos casos las personas permanecen encerradas 24 horas en la celda del HPC, sin ninguna salida, sin acceso a TV ni radio, sin mobiliario para guardar sus pertenencias y sin posibilidad de lavar ropa. Tampoco se autoriza a cocinar ni calentar agua para mate, ni les es permitido a las PPL comprar comida en la cantina (solo galletitas) o recibir visitas.

Falta de mantenimiento de la infraestructura y ausencia de elementos básicos para la habitabilidad:

Destacamos que el CPF VI de Cuyo era el único establecimiento con colchones ignífugos. No obstante, se observaron **colchones** en muy mal estado y rotos, que las PPL remendaban por sus propios medios. Cuando ingresa el personal de requisa a hacer registros de los pabellones, cortan los colchones con la justificación de buscar elementos prohibidos –en vez de usar paletas detectoras-. Ello fue advertido por el equipo de la PPN con particular preocupación, incluso en la UR VI que alojaba personas con conducta y de nivel avanzado de progresividad (varias de ellas egresando con salidas transitorias). Además, se advirtió en todos los pabellones relevados que las **cuchetas** no tenían barandas.

El **mobiliario** de guardado era insuficiente tanto para los objetos personales como para los alimentos. No había ventiladores y se identificó que el funcionamiento de la calefacción era irregular en los pabellones relevados de las Unidades Residenciales I y II, dado que solo se percibía en algunas de las celdas (las de arriba, no las de abajo).

Los **inodoros** no tenían tapa y no preservaban la intimidad al estar alojadas dos personas por celda.

Las **paredes** no estaban en buen estado y algunos de los vidrios de las **ventanas** estaban rotos.

Finalmente, se tomó registro de la presencia de **basura** en las zonas exteriores lindantes a las Unidades Residenciales, lo que podría tener relación con la proliferación de roedores de gran tamaño (conocidos como “pericotes”) que las PPL señalaron que ingresaban a los sectores de aloja-

miento, llegando hasta la cisterna del inodoro y a algunas celdas de la planta baja.

UNIDAD N° 4 DEL SPF - COLONIA PENAL DE SANTA ROSA – LA PAMPA

Fecha visita: 30 de junio y 1 de julio de 2022.

Cárcel antigua: habilitada en 1940

Tamaño: mediana

Espacios inspeccionados: pabellones planta 1 bajo, planta 4 alto, planta 6 baja, sector de aislamiento; y los sectores de trabajo, educación, visitas, recreación y salud.

Comparación de cupos definidos

Población (30-06-2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
505	502	518	No hay cupo judicial fijado

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
1PB	celular-celdas sin baño	37	5m2	5	40	Si	No
4PA	celular-celdas sin baño	34	5m2	5	40	Si	No
6PB	celular-celdas sin baño	72	5m2	2,5	36	No	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Esta Unidad fue construida en 1940. En este caso se combinan problemas típicos en relación a las condiciones de detención y el deterioro de los espacios, con cuestiones referidas al acceso a cuestiones básicas como el trabajo.

Como todas las que entran dentro del grupo que denominamos *antiguas*, posee deficiencias y deterioros estructurales que se agravan frente a la falta de mantenimiento. La situación es aún peor porque en algunos casos se duplicó su capacidad mediante la incorporación de camas cucheta, como sucedió en el pabellón 6 de planta baja. Su estructura antigua implica la existencia de pabellones situados en dos plantas, sin patios, a excepción de los pabellones celulares incorporados a la unidad con posterioridad, y con celdas secas, es decir sin baño en su interior, de reducidas dimensiones.

Dificultades en el acceso al trabajo

La clasificación de la Unidad como Colonia Penal hace que algunas instalaciones, particularmente los talleres productivos de trabajo, se encuentren por fuera del primer perímetro de seguridad; lo que no debería significar un problema para acceder al trabajo dentro de un establecimiento con dichas características. Sin embargo, durante el recorrido de lo que se conoce como el “Sector Industrial”, se verificó que de las 505 personas alojadas, sólo 68 (alrededor del 14%) participa-

ban de actividades laborales productivas al momento del relevamiento. Este dato contrasta con lo informado en 2021 por el Ente Cooperador Técnico y Financiero -EnCoPe-, en relación a las 404 personas afectadas a trabajo (el 80% de la población penal en aquel momento), lo que implica que un alto porcentaje de personas registradas en tareas laborales, están trabajando en limpieza o similares (fajina), que tienen pocas posibilidades de ser formativas.

Las autoridades resaltaron que el perfil de buena parte de la población de la unidad no se corresponde con el de las personas que debería alojar una colonia penal: deberían estar ya avanzadas en la progresividad de la pena; en cambio, muchos detenidos se encuentran aún en las primeras etapas de la progresividad. Por eso son pocos los trabajadores incorporados en las actividades del sector industrial, que se encuentra en un segundo perímetro de seguridad. Agregaron que a partir de la última modificación de la Ley 24.660, gran parte de la población que alojan ya no puede incorporarse a las etapas más avanzadas de la progresividad de la pena.

En este sentido, esta unidad da cuenta de que hay incoherencias en diferentes decisiones de gestión penitenciaria pero también en materia de política criminal, que al conjugarse se traducen en limitaciones serias para las personas detenidas en términos de acceso a derechos y a herramientas básicas para el egreso. Como resultado, unidades que eran colonias penales pasan a endurecer sus regímenes, y así el sistema penal en su conjunto se vuelve más punitivo. La regla es menos sociabilidad, menos espacio de contacto y de formación, menos capacidad de interacción. Y esto redundará en un sistema que se vuelve más rígido, y en mayores contrastes luego cuando las personas egresan sin herramientas para integrarse en el medio libre.

Falta de mantenimiento de la infraestructura y ausencia de condiciones mínimas de habitabilidad

- Algunas **paredes** en mal estado de conservación con falta de pintura, paredes y techos sin revocar, con humedad.
- Algunas **ventanas** poseen los vidrios rotos.
- **Colchones** en mal estado.
- Insuficiente cantidad de **mobiliario** para guardado de pertenencias personales y alimentos.
- Algunas celdas no tienen ningún mobiliario de guardado.
- **Sillas y mesas** en mal estado, insuficientes para la cantidad de alojados.
- En el sector de **cocina** de los pabellones había elementos como anafes, hornos, heladeras y freezer sin funcionar.
- **Sanitarios.** Deficiencias en el funcionamiento de los inodoros, lavatorios y duchas. Las duchas no poseen puertas para el resguardo de la intimidad.
- **Sistema de seguridad y prevención de incendios:** Hay protocolo de evacuación y personal de requisita por turno capacitado, pero no se observaron matafuegos ni sistemas tempranos de detección de incendios; en los espacios donde había salidas de emergencia, estas no se encontraban señalizadas.

- **Instalaciones eléctricas:** conexiones eléctricas inseguras, se observó cableado aéreo y conexiones clandestinas.

UNIDAD N° 5 DEL SPF - COLONIA PENAL SUB PREFECTO MIGUEL ROCHA – GENERAL ROCA- RÍO NEGRO

Fecha visita: 6 de abril de 2022

Cárcel antigua: inaugurada en 1943

Tamaño: mediana

Espacios inspeccionados: pabellones 2 y 4 bajos, 3 alto y SAT (Sector de Alojamiento Transitorio), y sectores de educación, talleres de trabajo, espacios para la recreación, salones de visitas y habitaciones de visita íntima.

Comparación de cupos definidos

Población (30-06-2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
286	299	310	No hay cupo judicial fijado

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
2 Bajo	unicelular - celdas sin baño	34	3,7 m2	3,7	37	Si	No
3 Alto	unicelular - celdas sin baño	40	3,7 m2	3,7	42	Si	No
4 Bajo	unicelular - celdas sin baño	39	3,7 m2	3,7	42	Si	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

A nivel estructural, cabe señalar que este establecimiento cuenta con una infraestructura obsoleta. Los pabellones tienen una estructura de alojamiento individual, con celdas de reducidas dimensiones -menos de 4m2- que carecen de servicios sanitarios en su interior. Por ello no cumple los estándares de la PPN, y solo cumple los estándares transitorios de la Resolución Ministerial de 2021.

Surge como un problema la falta de acceso a los baños comunes durante el encierro nocturno en las celdas dispuesto en algunos pabellones (esto fue relevado en particular en el pabellón 2 bajo). Ante esta situación, las PPL se encuentran obligadas a hacer sus necesidades en recipientes. Considerando estas circunstancias, resultaría lógico autorizar la apertura de la celda durante la noche, más aún tratándose de una colonia penal; aquí las decisiones de gestión penitenciaria hacen la diferencia a la hora de garantizar condiciones dignas de detención.

Falta de mantenimiento de la infraestructura

Las condiciones se agravan debido a la falta de mantenimiento que presentan los sectores de alojamiento del establecimiento.

En la visita se observó:

- el mal estado de la pintura en las **paredes y los techos** de las celdas y los sectores comunes de los pabellones, dado que exhiben signos de humedad y suciedad impregnada.
- el estado de riesgo que presentan las **instalaciones eléctricas** de los pabellones debido a conexiones expuestas y peligrosas.
- En el **pabellón 2 bajo**, se advirtió que algunas celdas no cuentan con **focos de luz, y las ventanas** de las celdas se encuentran soldadas impidiendo su apertura, por lo que, durante los meses de verano y ante temperaturas altas, las PPL se ven obligadas a romper los vidrios para que circule el aire. Esto implica que deben reponerse los vidrios anualmente.
- A su vez, en el caso del **pabellón 4**, las **ventanas** de algunas celdas se encuentran rotas y otras solo pueden abrirse con mucha dificultad.
- Respecto de los sanitarios, se destaca el pésimo estado de los inodoros, duchas y piletas de lavado de uso común de los pabellones inspeccionados. La mayoría de los sanitarios presenta desperfectos en su funcionamiento y un estado sumamente precario, con grifería deteriorada y faltantes. Tanto las duchas como los inodoros no cuentan con puertas o cortinas que resguarden la intimidad. En estos sectores se observó que las paredes y techos presentan signos de humedad avanzada, con filtraciones y desprendimiento de los revestimientos. También se advirtió la existencia de agua acumulada en los pisos.
- Se relevó la presencia de numerosos **insectos** como chinches, moscas y mosquitos.
- la **falta de teléfonos** y su deterioro en los casos en que sí los hay.

Mobiliario: se observó que es insuficiente para el guardado de las pertenencias de las PPL, así como lo son los escritorios y sillas. Por otra parte, los colchones se encuentran en mal estado y se constató la ausencia de ventiladores y calefacción.

Otra cuestión a señalar es que los pabellones no cuentan con un espacio adecuado para la preparación y cocción de alimentos y tampoco disponen de alacenas suficientes para el almacenamiento de los alimentos y los elementos de limpieza. A su vez, las mesas y sillas ubicadas en los sectores comunes de los pabellones se encuentran rotas, atadas con sogas o cordones, pegadas con cintas o bien inutilizables. Por otra parte, los artefactos para la conservación y refrigeración de los alimentos ubicados en los pabellones (heladeras y freezer) resultan insuficientes, encontrándose averiados muchos de estos.

Sistemas de seguridad y prevención de incendios: se constató también la ausencia de salidas de emergencia y planos de evacuación y que los matafuegos se encuentran situados en lugares inaccesibles.

Sectores de trabajo, educación, recreación y visitas

Respecto a los sectores específicos de la unidad, el único espacio destinado a la **recreación** o actividad física no dispone de un área de descanso o sector techado y tampoco cuenta con sanitarios propios.

En relación a los **talleres laborales**, se constató que no cuentan con ventiladores ni calefacción. Particularmente en los talleres de carpintería y mosaiquería se observaron instalaciones eléctricas inseguras. Ambos talleres presentan mal estado en la pintura de paredes y techos con signos de humedad y ventanas con vidrios rotos. El taller de mosaiquería no cuenta con baños propios. A su vez, puntualmente respecto a estos dos talleres, se advirtió que cuentan con importantes espacios que parecieran encontrarse subutilizados, en tanto no se observó que existieran producciones realizadas o en marcha.

Tanto en el salón de **visitas** principal como en el destinado a los procesados, se verificó que las mesas y sillas se encuentran en mal estado y no son suficientes para las PPL y sus familiares. No cuentan con artefactos para mantener refrigerados los alimentos, tampoco con juegos infantiles ni elementos para la recreación. El salón de visitas principal exhibe signos de humedad en paredes y techos. Los baños del salón principal de visitas presentan mal estado general, en tanto de los cuatro inodoros del sector solo funcionan dos y el lavatorio también presenta desperfectos. Mientras que el salón de procesados no cuenta con un baño exclusivo, por lo que utilizan los sanitarios de las habitaciones de visita íntima ubicadas enfrente.

Sobre las habitaciones destinadas a las visitas íntimas, debe señalarse que no cuentan con timbre de emergencia y presentan instalaciones eléctricas inseguras. Tampoco tienen ventiladores. Puntualmente en la habitación nro. 1 no funciona el inodoro y presenta mal estado de la pintura en paredes y techos con signos de humedad.

Con relación al sector de **educación**, se observó que las aulas no cuentan con ventiladores y los sanitarios del sector no cuentan con luz artificial ni elementos de higiene. El sector no tiene un espacio para eventos.

UNIDAD N° 6 DEL SPF -INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN- RAWSON – CHUBUT

Fecha visita: 6, 7 y 8 de abril de 2022

Cárcel antigua: habilitada en 1951

Tamaño: mediana

Espacios inspeccionados: pabellones sector A (módulo 1); sector B (pabellón 5); sector C (pabellón 11); sector D (pabellón 13 y pabellón de seguridad); sección de educación; área de salud; talleres de trabajo; gimnasios y campos recreativos; salones de visitas y habitaciones de reunión conyugal.

Comparación de cupos definidos

Población (30-06-2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
429	501	521	No hay fijación judicial de cupo

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas/sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
Sector A Módulo 1	unicelular - celdas sin baño	45	3,7m2	3,7	45	Si	No
Sector B pabellón 5	unicelular - celdas sin baño	38	3,7m2	3,7	36	Si	No
Sector C pabellón 11	unicelular - celdas sin baño	38	3,7m2	3,7	38	Si	No
Sector D pabellón 13	unicelular - celdas sin baño	24	3,7m2	3,7	24	Si	No
Pabellón seguridad	unicelular - celdas sin baño	8	3,7m2	3,7	8	Si	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

La Unidad 6 es una cárcel construida hace más de 70 años, destinada a varones adultos, y está caracterizada como establecimiento de máxima seguridad. Es un establecimiento con pabellones de tipo celular y con celdas secas, es decir sin sanitarios en el interior. Sus pabellones no poseen patios propios, sino que son compartidos entre los pabellones que se distribuyen en planta baja y alta, reduciendo el tiempo de esparcimiento al aire libre de los detenidos. Esta estructura antigua incumple la mayoría de los estándares de la Procuración.

Falta de mantenimiento de la infraestructura y principales problemas relevados:

Instalaciones eléctricas: se identificó la falta de mantenimiento periódico de las instalaciones eléctricas de todos los sectores, y la precariedad de las mismas. Algunas instalaciones de hecho eran clandestinas y muy inseguras. Por eso, en muchos casos las PPL no pueden utilizar artefactos eléctricos, además de que existe un claro riesgo de electrocución para quienes las utilizan. Cabe señalar que en el pabellón 13, recientemente refaccionado, gran parte de las instalaciones de luz artificial de las celdas no funcionaba, o bien no poseían focos de luz; ello da cuenta de que se realizan arreglos superficiales que resultan poco efectivos para resolver los desperfectos recurrentes.

Seguridad y prevención de incendios: En algunos pabellones se encontró una gran deficiencia en el sistema de prevención de incendios, y salidas de emergencia bloqueadas, o sin señalización en los sectores de alojamiento; eran inexistentes los planos de evacuación.

El **mobiliario** de los sectores comunes de los pabellones resulta insuficiente. En la mayor parte de los alojamientos observados, los anafes, hornos eléctricos, heladeras, televisores, mesas, sillas, freezer y los utensilios de cocina eran pocos y estaban en mal estado. En muchos casos son adquiridos por los propios presos. Además, en todos los sectores los colchones se encontraban en muy mal estado de conservación.

Gran deficiencia en el **sector de sanitarios** de los pabellones. En muchos de los casos, se observaron duchas que no funcionaban e inodoros que no se encontraban correctamente instalados; sólo estaban apoyados sobre el piso. A muchos inodoros no les funcionaba la descarga, por lo que se utilizaban tirando baldes de agua. Esto es más relevante teniendo en cuenta que se trata de pabellones en los que los detenidos no poseen baños en las celdas. En el pabellón 13 observamos muchas botellas con orina por la falta de acceso de las PPL para satisfacer sus necesidades fisiológicas y el poco tiempo que se les permitía estar fuera de las celdas, lo que puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante. Cabe mencionar que el pabellón 13 se encontraba siendo utilizado como pabellón de ingreso a la unidad.

Pabellones sin adecuados sistemas de **ventilación y calefacción**. Muchas de las ventanas de las celdas poseían los vidrios rotos y no contaban con ningún tipo de calefacción, lo que produce que en época invernal se registren muy bajas temperaturas en el lugar.

En muchos sectores no había tachos de **basura** y en los que sí había, se encontraban en muy mal estado y rotos, lo que provocaba en algunos pabellones la presencia de olores nauseabundos y la proliferación de insectos, y con ellos, el riesgo a contraer enfermedades y/o infecciones.

Por otra parte, las **paredes** de las celdas y sectores comunes se encontraban en mal estado de conservación, con humedad, filtraciones, falta de pintura y revoque. Especialmente los sectores de sanitarios y duchas registran una excesiva humedad y moho en las paredes que agravan las condiciones de detención y ponen en riesgo la salud de las personas privadas de la libertad. Como ejemplo cabe destacar que en la celda número 1 del pabellón 5, había una filtración del pabellón de la planta alta que significaba el ingreso de agua en la celda.

Sectores de visita y recreación

En la sección **visitas**, no había una sala de espera para los visitantes al momento del ingreso. Las personas deben esperar bajo las inclemencias de las condiciones climáticas, sin asientos para el descanso ni juegos de entretenimiento para las niñas y los niños.

Algunas de las habitaciones destinadas a las visitas íntimas estaban en muy mal estado, sin agua, o sin iluminación artificial. Las paredes presentaban muy mal estado de conservación y humedad. Las habitaciones no tenían sistema de calefacción ni ventiladores y los vidrios de algunas ventanas estaban rotos; tampoco poseían ningún tipo de mobiliario como mesa, silla, perchero.

El acceso de los detenidos a **actividades recreativas** es prácticamente nulo. La unidad no dispone de patios internos con acceso directo desde los pabellones de alojamiento. Tampoco cuenta con un campo de deportes que se encuentre en uso, y el único gimnasio cubierto estaba en pésimas condiciones, con los techos rotos por donde filtra la lluvia, baños en deplorables condiciones de higiene con instalaciones rotas, sin acceso al agua y a luz artificial.

UNIDAD N° 7 DEL SPF - PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE - RESISTENCIA - CHACO

Fecha visita: 18 de noviembre de 2021.

Cárcel antigua: anterior al año 2000. Construida entre 1928 y 1936. Fue ampliada entre 1936 y 1964, cuando se construyó la cocina y la enfermería, entre otros espacios.

Tamaño: mediana

Espacios inspeccionados: pabellones 3, 5, 9, 10 y 12 y los sectores de educación, trabajo, recreación y visitas.

Comparación de cupos definidos

Población (30-06-2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial (2014)
384	436	450	318 ¹⁸

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas/sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
3	unicelular - celdas sin baño	24	5,87 m2	5,87	24	SI	NO
5	unicelular - celdas con baño	12	7,34 m2	7,34	12	SI	SI
12	unicelular - celdas sin baño	30	5,87 m2	5,87	30	SI	NO
9	colectivo	36	214 m2	5,94	46	SI	NO
10	colectivo	30	214 m2	7,13	30	SI	NO

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Como muestra la tabla, la cantidad de población alojada en esta unidad (384 personas) y el cupo que se establece desde el SPF (450 plazas) en esta unidad contrasta mucho con lo que se define a nivel judicial (318 plazas). A partir de nuestro relevamiento entendemos que no hay forma de que en ese espacio puedan vivir 450 personas en condiciones dignas.

En términos más específicos, identificamos que los pabellones unicelulares de la Unidad 7 no disponen de un espacio diferenciado de comedor-cocina, que las celdas no tienen sanitario en su interior -excepto en el pabellón 5 que fue refaccionado, ya que originalmente tenía una estructura similar a los restantes-, que varios pabellones carecen de patio, que pocos detenidos concurren a trabajar a talleres productivos y que la población pasa la mayor parte del tiempo encerrada dentro de los pabellones. También se verificó que los espacios para visita, educación, salud y actividades recreativas no son acordes para un cupo de 450 personas.

En este sentido, se debe revisar el cupo (transitorio) establecido en la Resolución ministerial de modo de garantizar condiciones dignas de detención en la Unidad¹⁹.

18 Causa n° 14000344/2013 autos caratulados "HABEAS CORPUS Dres. Molina Gonzalo Javier, Costilla Juan Manuel, Defensores Públicos Oficiales, Juzgado Federal n° 1 de Resistencia en fecha 10 de junio del año 2014.

19 La Resolución Ministerial establece un mínimo de 3,25 m2 para las celdas individuales de los establecimientos construidos y habilitados antes del año 2000 (cupos transitorios), y en el caso del alojamiento colectivo dispone una superficie mínima por persona de 3,40m2. La resolución también dispone que es esencial que en estos establecimientos se garantice el desarrollo de actividades educativas, laborales y recreativas para que las personas permanezcan el menor tiempo posible dentro de los pabellones.

Más aún. Dadas las características de la unidad, sería importante reemplazar este espacio de alojamiento por uno nuevo, porque tiene deficiencias estructurales que difícilmente puedan resolverse con reformas parciales.

Principales problemas identificados:

Instalaciones eléctricas: estas instalaciones al interior de los pabellones -tanto en los sectores de uso común como en las zonas de dormitorio y/o celdas- representan un serio riesgo para la seguridad de las PPL. Advertimos múltiples cables colgando que atraviesan los pasillos sin aislamiento adecuado y con terminaciones sin recubrimiento a la vista; tomacorrientes desanclados de las paredes que dejan ver los circuitos internos del cableado, con empalmes caseros; cables cortados sin conexión que empeoran el funcionamiento del circuito eléctrico; faltantes de tomacorrientes y de tapas ciegas; conexiones directas sin ficha aislante; interruptores sin funcionamiento y cables muy finos, especialmente en la parte más antigua del establecimiento.

Mobiliario: Los pabellones carecen de mobiliario de guardado de pertenencias (las PPL colocan sus objetos personales en mesas o sillas). Faltan mesas y sillas en los pabellones para la cantidad de alojados. En todos los pabellones relevados había mesas o sillas en mal estado, rotas, atadas con sogas, pegadas con cintas, atadas con cordones o bien inutilizables. Faltan anafes y freezers en los pabellones. Los colchones de las camas son de mala calidad y se deterioran rápidamente más allá del recambio que se realice.

Falta de mantenimiento de la Infraestructura:

- Las **paredes, pisos y techos** están en un grave estado de deterioro.
- Los vidrios de las **ventanas** se encuentran rotos y quebrados en muchas ocasiones o directamente no los hay; ventanas bloqueadas o sin posibilidad de acceso. En algunas oportunidades, con las perillas para abrirlas o cerrarlas rotas.
- Los **sanitarios** de los sectores de uso común y de las celdas se encuentran en deficientes condiciones de mantenimiento (inodoros con desperfectos en el sistema de descarga; en el sector de duchas solo funcionan la mitad; no hay tabiques o puertas que resguarden la intimidad; la grifería se encuentra deteriorada y con faltantes; los pisos exhiben agua acumulada debido a pérdidas de agua u obstrucciones en inodoros y lavabos).
- Faltan **luminarias** en gran parte de las conexiones disponibles y falta de focos y tubos en varios de los plafones y portalámparas.
- **Ventilación.** Hay pocos ventiladores instalados, a pesar de la escasa circulación de aire y ventilación en los sectores de uso común.
- Los patios compartidos observados se encuentran en malas condiciones edilicias, con paredes muy deterioradas, sin sectores de descanso o mesas y sillas, sin sectores de sombra, siendo que en horarios del mediodía el sol y el calor son muy fuertes en la región, lo que impide una utilización adecuada.

Acceso a actividades

La estructura edilicia de la unidad impide garantizar el acceso a actividades fuera del pabellón a toda la población. Se relevó que los detenidos pasan gran parte del día al interior de los pabellones de alojamiento. Los patios son compartidos entre las distintas plantas, ya que no todos los pabellones tienen patios propios. Además, se identificó que los cronogramas de salidas a estos patios no se respetan, y que la salida es muy irregular y de baja frecuencia.

UNIDAD N° 8 DEL SPF - INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE RÍO BLANCO Y PAYPAYA – JUJUY

Fecha visita: 12 de agosto de 2022

Cárcel nueva: habilitada en 2007.

Tamaño: Pequeña

Espacios inspeccionados: pabellón 1, 4 y SAT (sector de alojamiento transitorio), y espacios de trabajo, educación y salud.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
151	93	96	No hay cupo judicial fijado

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
1	Colectivo	42	56m2	1,3	22	No	No
4	Colectivo	42	56m2	1,3	22	No	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

La Unidad N°8 es una cárcel nueva, inaugurada en 2007, con alojamiento de tipo colectivo. El principal problema que identificamos es que los pabellones tienen la **capacidad duplicada** con camas cucheta. Por eso no cumplen ni los estándares de la PPN ni los de la Resolución Ministerial.

Mantenimiento de la infraestructura y elementos básicos para la habitabilidad

El nivel de mantenimiento de la infraestructura era regular. En los espacios de alojamiento advertimos que algunos de los **colchones** no estaban en buen estado, y que las **camas cucheta** no tenían mecanismos de acceso ni barandas. Además, identificamos que no había ropa de cama suficiente para todas las PPL y el **mobiliario** de guardado de pertenencias también era insuficiente.

A su vez, vimos que no había **ventiladores** y que el **sistema de calefacción** hacía 2 meses que no funcionaba (calefacción central, estaba pedido el presupuesto para la reparación). Esto era más complicado aún porque las **ventanas** no eran de fácil acceso.

En el **sector de uso común** advertimos que algunas de las mesas y sillas no estaban en buen estado, además de que eran insuficientes. Tampoco eran suficientes los utensilios de cocina y no ha-

bía alacenas de guardado.

En los **baños**, algunos sanitarios no funcionaban y las duchas no estaban en buen estado, además había focos de luz del baño que no funcionaban, y piletas de lavado del patio tampoco funcionaban.

En relación a la seguridad, higiene y mantenimiento, advertimos que algunas de las **instalaciones eléctricas** no eran seguras y el **sistema de prevención de incendios** era deficiente. No había sistema de detección temprana de incendios, y no estaban señalizadas las salidas de emergencia, además de que no había planos de evacuación y que en algunos casos los matafuegos no estaban vigentes.

En relación al **Sector de Alojamiento Transitorio- SAT** (unicelular), había 2 celdas clausuradas. En ese lugar no había personas alojadas al momento de la inspección. Se trata de un lugar con 3 celdas que se había destinado para aislamiento preventivo por COVID-19 e ingreso.

Advertimos que la celda no tenía mobiliario para pertenencias, y que ni el inodoro ni el lavatorio funcionaban. Además, las ventanas no podían abrirse. Cabe destacar que el SAT no cuenta con Sector de Uso Común, solo con un patio.

Sectores de visitas, trabajo, educación y salud

En relación al **sector de visitas**, el personal indicó que recibe entre 40 y 45 visitantes por día, y 95 por semana, siendo martes y domingo los días con mayor cantidad de visitantes. La unidad no posee equipos electrónicos de inspección, por lo que la inspección se hace en forma manual con paleta detectora y un “visu” corporal.

En el sector de espera no poseían juegos o recreación para niños/as. Era un espacio abierto pero techado, y los sanitarios no tenían adaptación para niños/as ni había cambiador de bebés. En relación al salón de visitas, no había juegos y/o elementos recreativos para niños/as, ni artefactos para refrigerar alimentos o bebidas.

En las **habitaciones de visita íntima**, identificamos que el colchón no tenía cobertor impermeable. No había mesa ni perchero o mobiliario para guardado de pertenencias.

En relación al área de trabajo, en el taller de panadería se encontraban trabajando sin proyecto productivo de EnCoPe. En ese espacio no había ventiladores ni aire acondicionado, el sector no tenía ventana.

Tampoco tenían proyecto productivo del EnCoPe el Taller de Herrería ni el de Carpintería.

En relación al área de **educación**, advertimos que no cuentan con un espacio exclusivo para talleres de formación profesional. Tampoco cuentan con espacio de computación o acceso a tecnología, aunque poseen computadoras, pero hay problemas con la conectividad.

En relación al área de **salud**, la unidad cuenta con un nivel de atención primaria. Las guardias activas de 24 hs las realizan las/os enfermeras/os. Los/as médicos/as realizan guardias pasivas, están presentes de 8 a 20hs.

El consultorio para atención médica se encontraba correctamente equipado, al igual que el consultorio para otros profesionales de la salud. Ahora bien, no contaba con sala de reanimación o shock room.

UNIDAD N° 10 DEL SPF - FORMOSA

La Unidad N° 10 del SPF, está ubicada en pleno centro de la ciudad de Formosa, capital de la Provincia homónima. Es un establecimiento cerrado de mediana seguridad, con una capacidad declarada para alojar hasta 102 varones adultos. Es un edificio de principios del siglo XX, que cuenta con un total de 5 pabellones, los mismos tienen instalado equipos de aire acondicionado para mitigar las altas temperaturas imperantes en la región durante gran parte del año. También cuenta con un anexo Unidad 10, un predio de 400 hectáreas ubicado en las afueras de la ciudad de Formosa, que suele alojar hasta 3 detenidos. Entre los talleres laborales podemos mencionar cocina y panadería, tejido, carpintería y tareas agrícolas en el anexo Unidad 10. El servicio de asistencia médica cuenta con tres consultorios y una sala de internación, pero los casos graves son llevados al Hospital de Alta Complejidad de la ciudad de Formosa.

UNIDAD N° 11 DEL SPF - COLONIA PENAL DE ROQUE SÁENZ PEÑA – CHACO

Fecha visita: 17 de noviembre de 2021.

Cárcel antigua: construida en 1943.

Tamaño: chica

Espacios inspeccionados: pabellones 1, 2, 6, 7, el pabellón de Celdas de Alojamiento Transitorio (CAT) y los sectores de educación, trabajo, recreación, visitas y atención médica.

Comparación de cupos definidos

Población (30-06-2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
179	175	184	No hay cupo judicial fijado

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
1	colectivo	32	120 m2	3,75	27	NO	NO
2	colectivo	32	120 m2	3,75	30	NO	NO
6	colectivo	40	120 m2	3	34	NO	NO
7	colectivo	40	120 m2	3	34	NO	NO
CAT	celular- celdas sin baño	4 celdas con camas cucheta	8m2	4	4	NO	NO

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Esta Unidad fue construida en 1943. Como todas las que entran dentro del grupo que denominamos *antiguas*, posee deficiencias y deterioros estructurales que se agravan frente a la falta de mantenimiento. Además su estructura edilicia incumple los estándares actuales. En este contexto, las posibilidades de definir el cupo carcelario se vuelven mucho más desafiantes, por ejemplo en un contexto en que la provisión de agua aparece en riesgo por temas estructurales. Esto se combina además con la falta de provisión de insumos básicos para la habitabilidad de las unidades como ventiladores, colchones y demás.

Según la información oficial del SPF, en diciembre de 2008 el Programa de Infraestructura Penitenciaria concretó la entrega de dos pabellones de estilo modular (6 y 7), un sector de celdas de alojamiento individual e instalaciones para la nueva sección educación y cocina central. En la visita a la unidad resaltó el contraste entre el estado y la antigüedad de toda la unidad, y estos espacios renovados.

Deficiencias estructurales

Una de las cuestiones centrales en relación a los problemas estructurales de la unidad, es el **desabastecimiento de agua** durante largos períodos del día. Esto restringe las posibilidades de higiene personal, de los espacios de alojamiento, limpieza de alimentos y consumo para hidratación de las personas privadas de la libertad. Las obras que se realizaron para solucionar el suministro de agua corriente, a partir de una acción de habeas corpus, no lograron garantizar el abastecimiento mínimo e indispensable de agua potable. En este contexto se constató además la presencia de plagas -cucarachas- dentro de los pabellones, lo que se agrava por la falta de higiene que produce el desabastecimiento de agua.

Otra cuestión estructural es la **falta de patio** para algunos sectores de alojamiento. Los pabellones 1 y 2 no poseen patio propio y comparten uno ubicado en la parte delantera de la Unidad que no es accesible en forma directa para las personas detenidas. Esto requiere del traslado de la población por la mañana o por la tarde, donde permanecen por aproximadamente 40 minutos. El patio no posee elementos para recreación o deportes ni área de descanso. El área destinada al secado de ropa se encuentra afuera del patio, y no hay piletas para lavado.

Falta de mantenimiento de la Infraestructura

Se verificó el estado de riesgo que presentan las **instalaciones eléctricas** de los pabellones debido a la falta mantenimiento y a la presencia de conexiones expuestas y peligrosas. Más de la mitad de las luminarias de los pabellones no estaban en funcionamiento, por falta de focos o tubos de luz o por rotura del artefacto.

Las **paredes** de los sectores de alojamiento se encontraban en mal estado, despintadas, con suciedad acumulada y con marcas de humedad, especialmente en las celdas individuales del CAT.

Identificamos que algunas **ventanas** tenían los vidrios rotos y eran de difícil acceso para poder abrirlas o cerrarlas.

Sanitarios: algunas piletas de lavado y lavatorios no funcionan; tampoco algunas duchas y no se cuenta con puertas, cortinas o tabiques que permitan la intimidad de los detenidos. Se observó agua estancada en los pisos de los baños.

Los **colchones** de las camas de los dormitorios de los sectores de alojamiento son de mala calidad y se deterioran rápidamente más allá del recambio que se realice, observándose notoriamente desgastados.

Mobiliario: en los sectores de dormitorio no había mobiliarios ni sillas disponibles. En los sectores comunes, las mesas y las sillas resultan insuficientes y se encuentran en mal estado, con arreglos caseros que solo funcionan de manera provisoria.

Los utensilios de cocina, así como los anafes, hornos eléctricos y freezers de los pabellones son insuficientes y a menudo fueron adquisiciones de los detenidos. En algunos casos no funcionaban y no cuentan con la posibilidad de repararlos.

Se observaron además pocos ventiladores instalados. Algunos no alcanzan a cubrir el pabellón, mientras que otros no funcionan en absoluto.

Por otra parte, los teléfonos de los pabellones no cuentan con acceso a llamados de cobro revertido y tienen bloqueado el uso de las características que empiezan con 0-800, lo que es fundamental para la comunicación externa con las defensorías y juzgados, así como con los organismos de DDHH. A su vez, la cantidad de teléfonos bidireccionales para hacer y recibir llamadas eran escasos, lo que dificulta la comunicación de los detenidos con el exterior y con sus familiares y contribuye a generar conflictos de convivencia.

Acceso a actividades

Por otra parte, advertimos que hay aulas del sector de Educación que se readecuaron para el aislamiento preventivo por COVID-19 de personas privadas de libertad que ingresan a la Unidad. Esto redujo en forma permanente los espacios para realizar actividades educativas.

El sector de Celdas de Alojamiento Transitorio consta de celdas de 8m2 sin baño, ni escritorio ni mobiliario. Allí permanecen las PPL encerradas 23 horas, con apenas 1 hora para hablar por teléfono, higienizarse y salir al patio para recreación.

UNIDAD N° 12 DEL SPF - COLONIA PENAL DE VIEDMA – RÍO NEGRO

Fecha visita: 20 a 23 de diciembre de 2021

Cárcel antigua: construida en 1904 y readaptada en 1975

Tamaño: mediana

Espacios inspeccionados: pabellón 1 (celular) y los pabellones colectivos 2, 7, y MPS (metodología pedagógica socializadora); también los sectores de trabajo, educación, recreación, salud y visitas.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
202	247	255	No tiene cupo judicial fijado

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
1	celular- celdas sin baño	21	5 m2		9	NO	NO
2	colectivo	22	77 m2	3,5	20	NO	NO
7	colectivo	32	104 m2	3,25	31	NO	NO
MPS	colectivo	8	32 m2	4	8	SI	NO

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

La Unidad 12 posee casi todos pabellones colectivos, y un único pabellón unicelular compuesto de 21 celdas sin baño (llamadas celdas secas).

Se observa un importante nivel de hacinamiento en la unidad, a pesar de que no está completa la capacidad prevista por la resolución ministerial. Tratándose de una unidad antigua, el cupo previsto por la resolución ministerial es el transitorio que admite menos de 4m2 por persona. Aun así, en los pabellones había instaladas más camas del cupo fijado. Por eso, ninguno de los espacios visitados cumplía con los estándares de la PPN, y en su mayoría, tampoco los de la Resolución Ministerial.

Falta de mantenimiento de la infraestructura

El **pabellón 1** es el único construido en la unidad con distribución unicelular y cuenta con 21 celdas individuales secas. El estado de este sector llamó en especial la atención, por su pésimo estado de preservación. A simple vista se observa que falta espacio tanto en las celdas como en los sectores comunes; y hay escasos niveles de luz natural y artificial, y de ventilación. Alojaba 17 personas a pesar de tener un cupo definido por la resolución ministerial para 9, y había claros índices de hacinamiento por falta de espacio. Además, había diferentes plagas, y los espacios de cocina y sanitarios se encontraban con graves deficiencias. Los anafes eran precarios y funcionaban mal. Los baños estaban tapados, con inodoros rotos, y duchas con canillas rotas. Por la falta de presión de agua, los detenidos usan el piletón de cisterna, con riesgos de intoxicación por las condiciones del agua estancada. No había acceso al baño, no había muebles, una de las celdas no tenía puerta. Tampoco había espacio de uso común, acceso directo a patio, teléfono, ni espacio para cocinar o guardar enseres. Sin dudas, se trata de un lugar inadecuado que se usa para el alojamiento de personas, e incluso como lugar transitorio.

En los **pabellones colectivos**, las condiciones materiales de alojamiento también son precarias, al igual que los sanitarios y la cocina, con deficiencias edilicias estructurales de larga data. La ventilación e iluminación natural presentan graves deficiencias, y los espacios son menores a los estándares mínimos de condiciones de habitabilidad.

En algunos pabellones (del 1 al 6, sector más antiguo del establecimiento) identificamos un notorio deterioro de los techos, por filtraciones de agua. También advertimos manchas de humedad, y goteras que caían sobre instalaciones eléctricas y de gas, e incluso sobre las camas y pertenencias de las personas detenidas. Todo esto sin dudas presenta un riesgo de electrocución.

También advertimos en algunos sectores (pabellones del 1 al 10) que las condiciones de sanitarios y cocina presentaban serias deficiencias y precariedad. Tal es así que aunque son reparados, se vuelven a romper.

Cabe señalar que durante la visita a la unidad sentimos olor a gas en las cercanías de las cocinas, lo cual presenta un riesgo de intoxicación por inhalación de gas o explosiones. Sumado a ello, en los pabellones que no poseen acceso a los patios internos los sistemas de renovación de aire no funcionan o bien no los hay, razón por la cual el ambiente se torna irrespirable.

UNIDAD N° 13 DEL SPF - INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES – LA PAMPA

Fecha visita: 28 de junio de 2022

Cárcel antigua: su construcción inicial data de 1896. Fue habilitada para alojamiento de mujeres en 1942

Tamaño: pequeña

Espacios inspeccionados: pabellones 1 y 4, módulo pedagógico socializador, planta de madres, sector de aislamiento; y los sectores de trabajo, educación, visitas, recreación y salud.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
45	73	75	No hay fijación judicial de cupo

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
1	colectivo	14	104 m2 (todo el pabellón, carece de separación entre dormitorio y SUM)		14	Si	No
4	colectivo	12	73 m2 (todo el pabellón, carece de separación entre dormitorio y SUM)		12	Si	No
MPS	colectivo	20	70 m2	3,5	28	Si	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

La unidad fue construida en 1896. Su estructura edilicia no es funcional para el desarrollo actual de las actividades y la vida intracarcelaria de las mujeres detenidas. La antigüedad de la construcción se traduce en una estructura donde predomina el alojamiento colectivo, pabellones sin patio, multifunción de los pocos espacios disponibles, entre otras características que no cumplen con los estándares actuales en materia penitenciaria. Asimismo, el deterioro de los espacios por el paso del tiempo, se agrava por la falta de mantenimiento.

Una de las cuestiones más preocupantes en relación con la antigüedad del edificio es la falta de adecuación del **sistema eléctrico** a la normativa vigente, lo que genera riesgo de electrocución y de incendios.

Además advertimos un **sistema de prevención de incendios** deficiente, la falta de salidas de emergencia señalizadas, y la ausencia de un sistema de detección temprana de incendios, y de planos de evacuación.

En relación a las condiciones materiales de detención, encontramos deficiencias en los sectores de alojamiento y la planta de madres. En los pabellones colectivos, a las reducidas dimensiones y el mínimo espacio para circular, se suma la superposición de actividades dentro de los espacios, sin divisiones entre el lugar de dormitorio, cocina, SUM y sanitarios. A ello se agrega que ninguno de los pabellones inspeccionados dispone de patio.

Además destaca la ausencia de espacios cubiertos para el desarrollo de actividades, y la precariedad del espacio de atención sanitaria de la Unidad.

La Unidad no cuenta con pabellones que cumplan con una lógica de progresividad, y tampoco con sectores de pre egreso para aquellas mujeres que se encuentran en las fases más avanzadas de la progresividad de la pena.

Falta de mantenimiento de la infraestructura y ausencia de elementos básicos para la habitabilidad

- **La ventilación y la luz natural de los espacios de alojamiento son muy limitadas.** En parte por la disposición de las ventanas, situadas en altura, que además hace que sean de difícil acceso para las mujeres. Como tampoco hay elementos artificiales de ventilación, los sectores son oscuros y viciados.

- **El deterioro del espacio es notable.** Las paredes de toda la unidad se encuentran en mal estado de conservación, con humedad y falta de pintura. En parte, porque en varios sectores se combina la falta de revoque de las paredes y las filtraciones de agua los días de lluvia. Además algunas ventanas tenían los vidrios rotos. En el Módulo *Pedagógico Socializador*, el techo presenta una gran cantidad de goteras. Por eso, los días de lluvia ingresa agua en el comedor. Lo mismo sucede en el pabellón 1, y las goteras caen sobre las camas.

- **El mobiliario para el guardado de pertenencias personales y elementos de cocina es insuficiente** para la cantidad de personas alojadas. Y muchas de las mesas, sillas y colchones se encuentran rotos o en mal estado. Además, los teléfonos que se ubican dentro de los pabellones no pueden realizar llamadas al 0800 y/o cobro revertido.

- **El sector de aislamiento de la Unidad no tiene las condiciones mínimas para alojar personas.** Es frío y oscuro. Estaba recién pintado, pero las celdas no tienen calefacción, ventilación, ventanas ni mobiliario. Los colchones están en mal estado y el baño no tiene agua caliente.

- **El sector utilizado como planta de madres tampoco cumple con las condiciones mínimas** necesarias para el alojamiento de mujeres y personas gestantes o con hijos/as a cargo.

Ello a pesar de que la Unidad se define con disposición para esta población. La habitación destinada para alojar a esta población es muy chiquita, y no tiene diferenciación de espacios. La zona para dormir se encuentra en un mismo lugar que la cocina, sin ventilación y con poca iluminación natural. Las paredes están sin pintura, con revoque de cemento expuesto de un reciente arreglo de humedad sin finalizar; en estas condiciones permanecía una mujer embarazada al momento del relevamiento. Las mujeres alojadas permanecen mucho tiempo aisladas, sin actividades y con poca vinculación con el resto de la población. Además, este sector no cuenta con sector educativo, mobiliario, ni juegos acordes para los niños y niñas. El sanitario tampoco se encuentra adaptado.

Sectores de visitas, educación, recreación y salud

- **Ausencia de espacio para recreación cubierto.** Existe un único espacio al aire libre para recreación para toda la población en la Unidad. Tiene un piso de cemento en mal estado, con grietas y levantado en algunos sectores. Durante el trabajo de campo, no observamos que haya sido utilizado. El único espacio cubierto para recreación es el salón de visita que, según informaron, cumple múltiples funciones: salón de visitas, recreación, eventos culturales.

- **El sector de ingreso de la visita no cuenta con scanner corporal,** razón por la cual el registro se realiza de forma manual. El espacio de espera es al aire libre y no cuenta con sanitarios.

- **El centro médico es de reducidas dimensiones,** y por eso se superponen las especialidades en los consultorios. La farmacia no cuenta con un sector específico, y se encuentra en uno de los consultorios. La Unidad no cuenta con especialistas en odontología, psiquiatría, dermatología ni endocrinología. La sala de internación se presenta visiblemente desprovista de mobiliario y elementos de asistencia; sólo posee dos camas para internación las cuales no tienen ninguna particularidad para la atención de personas con algún padecimiento de salud. Tampoco posee teléfono el sector de internación. La Unidad no cuenta con ambulancia ni guardia obstétrica o pediátrica activa. Al respecto las autoridades de la unidad manifestaron que se encuentra proyectada una ampliación en dicho sector.

- Respecto al acceso a **educación,** las mujeres detenidas manifestaron superposición de actividades entre los talleres de trabajo y los horarios de educación.

UNIDAD N° 14 DEL SPF - CÁRCEL DE ESQUEL "SUBALCAIDE ROSARIO MUÑOZ" - CHUBUT

La Unidad 14 se encuentra en la ciudad de Esquel, provincia de Chubut. Es un establecimiento carcelario clasificado como de mediana seguridad y su población en su gran mayoría se encuentra integrada por detenidos condenados que registran altas calificaciones de conducta y concepto, en las etapas más avanzadas del régimen de progresividad de la pena, también población a disposición de la justicia provincial, por el convenio existente entre la Provincia de Chubut y el SPF. La Unidad 14 tiene una capacidad declarada para alojar 105 personas en los pabellones, más 13 personas en la casa de pre-egreso. Cuenta con un total de seis pabellones, de los cuales cinco son colectivos y uno con celdas individuales. Un sector con dos celdas individuales destinadas al aislamiento en caso de sanción, tienen lavatorio e inodoro, iluminación y ventilación adecuada e intercomunicadores con la sala de celadores. Para las visitas íntimas tienen una habitación a la cual se le habilitó una entrada que conecta con el patio de ingreso de visitas, evitando el ingreso al edificio donde se encuentran los pabellones. La unidad cuenta con una casa de pre-egreso denomina-

da Suyai Hué (Lugar de Esperanza), ubicada a 200 metros del penal, dentro del perímetro de seguridad. Continúa detenida por falta de fondos la construcción de dos nuevos pabellones para treinta y seis personas, un gimnasio, un sector con cuatro aulas de estudio, biblioteca y dos habitaciones para visitas íntimas.

UNIDAD N° 15 DEL SPF - RÍO GALLEGOS - SANTA CRUZ

La Unidad 15 se ubica en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, es un establecimiento cerrado de mediana seguridad edificado sobre una hectárea a principios del siglo XX. Tiene una capacidad declarada de alojamiento para 118 varones adultos, en general condenados en las últimas etapas de la ejecución de la pena. La Unidad cuenta con tres pabellones, de los cuales dos son unicelulares y uno pluricelular, con celdas grandes donde se alojan 3 o 4 detenidos. Además la Unidad tiene una Casa de Pre Egreso que se encuentra fuera del perímetro de seguridad, en otra manzana, donde se pueden alojar hasta 8 personas que transitan el período de prueba y cuentan con salidas transitorias o régimen de semi-libertad. Al costado y atrás de dicha casa se encuentra el campo de deportes externo, donde se realizan actividades deportivas cuando el clima lo permite y los invernáculos del taller de huerta externa. Dentro del perímetro de la Unidad hay talleres de panadería, bloquería, herrería, carpintería, tapicería, mantenimiento y electricidad, una huerta interna y un gimnasio cerrado entre los pabellones N° 2 y 1, donde se practican actividades deportivas.

UNIDAD N° 16 DEL SPF - SALTA

Fecha visita: 16 de noviembre de 2021.

Cárcel nueva: construida en 2006 y habilitada en 2007

Tamaño: pequeña

Espacios inspeccionados: pabellones A (celular) y B (colectivo) y sectores de trabajo, educación, recreación, salud y visitas.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
158	93	96	No hay cupo judicial fijado

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio ²⁰	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
A	unicelular / celdas con baño	24 celdas y 48 camas			24	NO	NO
B	Colectivo	40			23	NO	NO

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

²⁰ En el momento de la inspección no se tuvo a disposición un láser para efectuar las mediciones de los espacios.

Esta unidad fue construida después del año 2000 y según criterios de construcción modernos. En cuanto a dimensiones y disponibilidad de espacios, en su concepción original cumpliría con los estándares de la Resolución Ministerial y también con los estándares de la PPN²¹, pero en la actualidad se encuentra sobrepoblada. El principal problema es que **tiene la capacidad de alojamiento duplicada**. Se hizo a partir de la incorporación de camas cucheta, sin que el resto de los espacios cumplan con las condiciones necesarias para alojar al doble de población. Esto genera un deterioro muy importante de las instalaciones, que se incrementa por la falta de mantenimiento de los espacios.

En relación al **mantenimiento y la seguridad** de los espacios, cabe señalar que en el sector de trabajo, educación, visitas íntimas y otros espacios comunes encontramos instalaciones eléctricas precarias e inseguras, vidrios rotos y paredes en mal estado de conservación y humedad. En varios espacios no había matafuegos, y las salidas de emergencias se encontraban cerradas con candado.

En los pabellones relevados, el sector dormitorio dispone de camas cuchetas que no tienen barandas, e identificamos algunos colchones que se encontraban en mal estado. En términos generales advertimos que no hay mobiliario suficiente para todas las PPL alojadas, ni para el guardado de pertenencias personales, ni alimentos y/u otros objetos.

En el caso de las celdas que alojan 2 personas por tener la capacidad duplicada y comparten un baño, los inodoros no cuentan con resguardo para la intimidad. En los pabellones colectivos se identificó que hay poco espacio para circular.

En el sector de trabajo hay 3 talleres productivos (carpintería, herrería y talabartería) que se desarrollan en un mismo depósito. Cada uno tiene su lugar asignado. Es poca la población asignada a talleres productivos, un total de 26 PPL de las 90 afectadas a tareas laborales de la unidad.

El sector de educación se encuentra en un espacio reducido que se utiliza también para otras cuestiones. Allí se ofrece educación primaria y secundaria y de formación profesional (auxiliar de biblioteca, inglés, pastas, turismo y encuadernación) pero no carreras de nivel universitario. El aula más grande tiene capacidad para 14 alumnos y las otras dos tienen capacidad para 10. Hay ventanas, pero la iluminación natural que ingresa es poca. En el baño exclusivo para el sector, el único inodoro disponible no se encontraba en funcionamiento.

Para recreación, la unidad solo cuenta con un campo de deportes con cancha de fútbol, vóley y para hacer musculación. En el sector de educación hay una mesa de ping pong. El equipo de rugby “Los Espartanos” hizo una cancha de rugby en la unidad, pero no está en uso.

El área de salud posee sólo el primer nivel de atención. No hay sala de shock-room equipada.

En el sector de visitas hay un pequeño espacio de espera al ingreso. Se trata de un espacio ce-

21 Si bien no fue posible medir las dimensiones de las celdas, a la vista se pudo observar que las celdas individuales tenían un tamaño adecuado para el alojamiento de una persona, pero no para 2 personas.

rado con 3 sillas, decoración y juegos para niños/as. Hay dos sanitarios, uno para hombres y otro para mujeres. El salón de visitas tiene buenas condiciones generales.

Respecto de las habitaciones destinadas a la visita íntima, las tres disponibles (una se usaba para videollamadas) se encontraban dispuestas en forma contigua, sobre un pasillo de paso corriente, lo que atenta contra la privacidad que requieren los encuentros. Identificamos que las camas no tienen cobertor impermeable, además de que no hay ningún mobiliario ni timbre de emergencia. El sanitario está diferenciado, pero no tiene luz artificial, puerta, ni agua caliente y la ducha no tiene cortina. Tampoco había ventiladores ni ningún sistema de refrigeración y calefacción.

Por último, cabe señalar además que **el acceso a la unidad** para las personas que visitan a sus familiares es muy problemático, porque la unidad está lejos de los centros urbanos y el transporte público llega solo hasta las rutas o caminos aledaños. Los/as visitantes deben llegar a pie. Esto se agrava en situaciones climáticas hostiles, o cuando las personas llevan mucha carga, tienen posibilidades de movilidad reducida, o llevan a niños/as (a veces en brazos).

UNIDAD N° 17 DEL SPF – CANDELARIA - MISIONES

Fecha visita: 25 y viernes 26 de agosto del 2022

Cárcel antigua: construida en 1962

Tamaño: pequeña

Espacios inspeccionados: pabellones 1, 8 y 9 de tipo colectivo, sector celdas y sectores de Visita, Educación, Recreación, Salud y Trabajo.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
203	127	135	No hay cupo judicial fijado

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio ²²	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
1	colectivo	20	76m2	3,8	11	NO	NO
8	colectivo	20	64m2	3,2	11	NO	NO
9	colectivo	24	160m2	6,6	22	NO	NO
Sector celdas	celular - celdas sin baño	4	4m2	4	4	Si	NO

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Se trata de una cárcel antigua, chica, construida en la década del 60 por lo que su estructura no es acorde a los estándares actuales. Los pabellones de alojamiento son colectivos y sin patios; tiene un sector de 4 celdas individuales, con espacios de dimensiones muy reducidas y sin baño en el interior de las celdas.

²² En el momento de la inspección no se tuvo a disposición un láser para efectuar las mediciones de los espacios.

La unidad se encuentra sobrepoblada respecto del cupo establecido en la resolución ministerial de 2021. Y aun así, no logra dar respuesta a la cantidad de detenidos por causas federales que siguen alojados en comisarías y otros lugares de detención no penitenciarios de la Provincia de Misiones (en su práctica totalidad por delitos de drogas).

Sectores trabajo y visita

Una cuestión a señalar de la unidad es que posee muy pocos **talleres productivos** en curso, si se considera el amplio espacio disponible de lo que se denomina como el Área Industrial. La unidad cuenta con algunos talleres productivos ubicados fuera del perímetro de seguridad (porcicultura, avicultura y yerbal) y otros que se sitúan dentro, pero fuera del primer perímetro de seguridad (como el taller de carpintería, herrería, mecánica, sastrería, huerta, compost y bloquería); el taller de panadería es el único dentro del perímetro de la unidad. Las autoridades a cargo justificaron la falta de actividad en varios de los talleres laborales en las demoras que se producen para que el EnCoPe autorice nuevos proyectos productivos.

En línea con lo anterior, y considerando que se trata de una Colonia Penal, se observó un bajo porcentaje de personas afectadas a tareas laborales productivas. De acuerdo con la información obtenida durante la visita, entre los once talleres productivos estaría involucrado sólo un 25% de la población detenida (55 personas de las 205 alojadas al día del relevamiento).

Si lo contrastamos con la información enviada en el año 2021 por el Ente Cooperador Técnico y Financiero -EnCoPe- a este organismo, según la cual había en esta Unidad un total de 129 personas afectadas a trabajo (el 63% de la población penal), podemos afirmar que existe una alta proporción de PPL afectadas a tareas de *fajina* o similares, de poca capacidad formativa.

Las autoridades manifestaron que si bien la unidad tiene la categorización de colonia, gran parte de la población que aloja en la actualidad no se corresponde con dicho criterio. Asimismo, que dicha población no logra avanzar en el régimen de progresividad por el largo tiempo previo en Alcaldías y debido a que tras la reforma de la Ley de Ejecución Penal de 2017, no logran cumplir con los requisitos para acceder a las fases más avanzadas de la progresividad y a salidas transitorias.

Agregan que para acceder a los talleres externos, los detenidos deben tener período de prueba con salidas transitorias, o sea que sólo acceden las PPL alojadas en la casa de pre-egreso; y para el resto de los talleres, se requiere al menos fase de confianza porque están fuera del primer perímetro de seguridad. Refieren que el Comando de Seguridad está evaluando la posibilidad de que puedan acceder a estos talleres aquellos detenidos que estén en fase de confianza transitando RPL -Régimen Preparatorio de la Libertad-.

Buenas prácticas: en esta unidad identificamos dos prácticas interesantes a resaltar.

Por un lado, respecto del régimen: identificamos que las PPL están mucho tiempo fuera de los pabellones, que eran de puertas abiertas. Esto hacía que pudieran circular por un campo que está alrededor de los pabellones y mitiga la vulneración de derechos que implica la sobrepoblación y el reducido espacio vital de que disponen los detenidos dentro de los pabellones.

Por otro lado, en relación a las visitas: cada pabellón recibe visitas una vez por semana, de lunes

a viernes, en el horario de 09.00 a 17.00 horas. Los y las visitantes pueden ingresar en el transcurso de dicho período y permanecer el tiempo que quieran siempre dentro de esa franja horaria.

UNIDAD N° 22 DEL SPF - JUJUY

Fecha visita: 11 de agosto de 2022

Cárcel nueva: habilitada en el año 2001, en terrenos de un escuadrón de Gendarmería Nacional

Tamaño: pequeña

Espacios inspeccionados: pabellones 1 y 4, y sectores de educación, talleres de trabajo, salón de visitas, habitación de reunión conyugal y sector de sanidad.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
73	50	52	No hay fijación judicial de cupo

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio ²³	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
1	colectivo	24	70m2	2,9	11	No	No
4	celdas múltiples	18	74m2	4,1	13	No	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Se trata de una unidad con una infraestructura muy precaria, dado que se armó en terrenos y edificaciones cedidas por Gendarmería Nacional que fueron reacondicionadas como cárcel. Ninguno de los pabellones inspeccionados cumplía los estándares mínimos de la PPN; a pesar de ser un establecimiento clasificado como nuevo

Ausencia de condiciones mínimas de habitabilidad y falta de mantenimiento

- Los **pabellones del 1 al 3** no tienen separación entre la zona dormitorio y la de comedor, y dado que la cocina a gas no tenía extractor ni campana, los humos y olores de la cocción y/o calentamiento de alimentos se extienden a todo el espacio. Esto se agrava porque no había ventanas en el sector dormitorio. Solo había una ventana pequeña al lado de la puerta de entrada.

- En relación a los artefactos o electrodomésticos: en el **pabellón 1** no había heladera, solo freezers. Por su parte, en el pabellón **4 faltaban** ventiladores en el SUM, la cocina a gas tenía 2 perillas rotas, y al horno le faltaban algunos ladrillos refractarios, además de que no tenía extractor ni campana. Además, muchas de las sillas y mesas se encontraban en mal estado.

- Con respecto a los **sanitarios**, los mezcladores de las duchas se salían y algunas de las duchas estaban en mal estado.

²³ En el momento de la inspección no se tuvo a disposición un láser para efectuar las mediciones de los espacios.

- El sector de **educación** tiene espacios muy reducidos (aulas pequeñas) y no está separado del resto de las áreas de la Unidad.
- La Unidad cuenta con un solo patio para todos los pabellones, en el que se lleva a cabo tanto el recreo diario como las actividades de **recreación** coordinadas por la sección Educación.
- Algunas de las **instalaciones eléctricas** no eran seguras y no había señalización de emergencia en los pabellones, y se constató que en los talleres laborales no había sistema de detección temprana de incendios ni planos de evacuación.

UNIDAD N° 23 DEL SPF – SALTA

Fecha visita: 18 noviembre del 2021

Cárcel inaugurada en 2001

Tamaño: pequeña

Espacios inspeccionados: pabellones 1 y 2, y talleres laborales.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
13	4	4	No hay fijación judicial de cupo

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio ²⁴	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
1	Colectivo	8			1	No	No
2	Colectivo	8			1	No	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Por disposición del SPF, la unidad 23 de Salta dejó de funcionar en agosto de 2022; las personas alojadas allí fueron distribuidas en las cárceles del NOA: CPF III de Güemes y Unidades 8 y 22 de Jujuy. Sin perjuicio de ello, se incluye el informe teniendo en cuenta que la Unidad fue relevada en el marco del DPF, puesto que en el momento de la visita se encontraba operativa.

Esta cárcel se encuentra ubicada dentro del predio de la Agrupación VII Salta, de Gendarmería Nacional. Por sus condiciones materiales, el tiempo máximo de detención de una persona en Gendarmería era de 10 días. Pero a partir del establecimiento de la cárcel, el espacio fue destinado al alojamiento de mujeres durante varios años. En los últimos años cambió la población y comenzó a alojar jóvenes.

Las dimensiones de los pabellones de alojamiento son muy reducidos y la Unidad no cuenta con los espacios necesarios para que lxs jóvenes puedan acceder a educación, recreación, trabajo y

²⁴ En el momento de la inspección no se tuvo a disposición un láser para efectuar las mediciones de los espacios.

visitas; ello se debe a que su construcción fue pensada para el alojamiento transitorio de personas detenidas y no para alojamiento permanente como sucedía al momento del relevamiento. En este sentido, por ejemplo, las visitas se realizan en el área de educación.

A su vez, el establecimiento no cuenta con habitaciones para el mantenimiento de las visitas íntimas. Tampoco tiene patios en los pabellones de alojamiento, gimnasio, ni espacios cubiertos y/o al aire libre para el desarrollo de actividades físicas y recreativas. Solo tiene un espacio reducido que funciona como patio central, donde los/as jóvenes alojados realizan actividades recreativas, según mencionaron las autoridades.

UNIDAD N° 25 DEL SPF - INSTITUTO CORRECCIONAL ABIERTO – GENERAL PICO- LA PAMPA

Fecha visita: 30 de junio y 1ro de julio de 2022

Cárcel antigua: habilitada en 1964

Tamaño: pequeña

Espacios inspeccionados: sectores de alojamiento, espacios destinados a la realización de las distintas actividades (educativas, recreativas y laborales), atención de la salud y sectores de visitas.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
19	67	69	No hay fijación judicial de cupo

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio ²⁵	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
A	Colectivo	7	54m2	7,7	19	Si	Si
B	Colectivo	7	40m2	5,7	15	Si	Si
C	Colectivo	7	66m2	9,4	19	Si	Si

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Es una unidad pequeña de régimen abierto que en el momento del relevamiento alojaba a menos población de lo que permitiría la capacidad establecida por la resolución ministerial de 2021²⁶.

El edificio donde se encuentra la unidad tiene más de cien años de antigüedad y por lo tanto requiere tareas de mantenimiento en forma permanente. Resulta necesario intensificar obras que aseguren la adecuada preservación de su estructura e instalaciones.

²⁵ En el momento de la inspección no se tuvo a disposición un láser para efectuar las mediciones de los espacios.

²⁶ La cual resulta discutible pues toma los parámetros para cárceles anteriores al 2000, que no respetan el espacio vital por persona previsto en los estándares internacionales de derechos humanos.

Falta de mantenimiento de la infraestructura

Durante la visita se identificaron deficiencias en las condiciones materiales de los sectores de alojamiento, la ausencia de un espacio de atención primaria de la salud adecuado, y la precariedad en las instalaciones destinadas a los encuentros con los y las visitantes.

En lo que refiere a los **sectores de uso común** (como el comedor, la cocina, el aula de educación y algunos talleres laborales) se advirtió deterioro y humedad en paredes y cielo raso. Además, se registraron deficiencias en el funcionamiento de las luminarias, (particularmente en el sector comedor que en gran parte se encontraba a oscuras), caños de gas a la vista y falta de extractores en la cocina.

Respecto a los **sectores de dormitorio**, puntualmente las habitaciones “A” y “C” también exhibían regular estado de pintura en paredes y techos con signos de humedad. Asimismo, en las tres habitaciones habilitadas al momento de la inspección, varios focos de luz no funcionaban. Algunos de los sanitarios ubicados dentro de las tres habitaciones presentaban fallas en su funcionamiento y específicamente las duchas de la habitación “A” no contaban con tabiques o paredes para su separación y resguardo de la intimidad. Se constató que los colchones se encontraban en mal estado.

Visitas: los espacios destinados a las visitas se encontraban desprovistos de todo tipo de equipamiento. No contaban con acceso al agua, ni con artefactos para calentar o refrigerar los alimentos. La calefacción del salón cubierto no se encontraba en funcionamiento. Tampoco había juegos infantiles ni elementos recreativos tanto en el sector cubierto como en el parque al aire libre, a pesar del amplio espacio disponible. El sanitario destinado a los/as visitantes no contaba con luz artificial y no había jabón ni papel higiénico.

La única habitación para visitas íntimas de la unidad presentaba mal estado de mantenimiento en general, con presencia de humedad y malas condiciones de pintura en paredes y techos. El colchón de la cama no contaba con un cobertor impermeable que permita su adecuada limpieza. Tampoco se observaron muebles, como percheros o armarios, en donde las personas puedan colocar sus pertenencias. La luz del baño no funcionaba correctamente, el inodoro no contaba con tapa ni había jabón y papel higiénico.

Atención médica: la atención médica se prestaba provisoriamente en un espacio que anteriormente funcionó como biblioteca, a la espera de que se aprueben los planos para su refacción. El lugar no cumple las condiciones mínimas para garantizar una atención de la salud digna, además se observaron cajas de medicación apiladas en un rincón del espacio utilizado como consultorio.

Sistema de seguridad y prevención de incendios: se constató que la unidad posee un correcto sistema de prevención de incendios, a diferencia de lo relevado en gran parte de los establecimientos relevados. Los matafuegos se encontraban vigentes y situados en lugares accesibles. Se identificó la existencia de salidas de emergencia, protocolos de actuación y planos de evacuación. Cabe destacar que solo se registró la existencia de planos de evacuación en esta unidad y en la Unidad 31.

UNIDAD N° 30 DEL SPF - INSTITUTO CORRECCIONAL DE JÓVENES ADULTOS – LA PAMPA**Fecha visita:** 29 de junio de 2022**Cárcel antigua:** fue habilitada en 1982**Tamaño:** pequeña**Espacios inspeccionados:** pabellones 1 y 2, y los sectores de trabajo, educación y habitaciones para visitas íntimas.**Comparación de cupos definidos**

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
15	30	31	No hay fijación judicial de cupo

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio ²⁷	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
1	Colectivo	8			8	Si	No
3	Colectivo	9			8	No	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

La Unidad 30 fue habilitada en el año 1982 en las instalaciones de una escuela provincial que se modificó para el alojamiento semi abierto de 14 jóvenes. La unidad se encuentra en un espacio reducido, y no tiene las condiciones básicas para el alojamiento de personas; además muchos espacios cumplen múltiples funciones ante la ausencia de lugar.

En este sentido, la unidad no cuenta con salón o espacio destinado a las **visitas**. Por eso, estos encuentros se desarrollan en los sectores comunes de los pabellones de alojamiento. Dispone solo de una habitación para las **visitas íntimas** que se encuentra en malas condiciones de mantenimiento y carece de ventanas que permitan el ingreso de ventilación y luz natural.

Tampoco cuenta con un área destinada a la **atención de la salud**. No hay una sala de internación médica, ni consultorios de atención o enfermería. Tampoco tiene ambulancia de traslados.

Las **áreas** de asistencia social, criminología y médica cuentan con un único espacio de reducidas dimensiones, que es utilizado también como espacio para oficina del personal, lugar de atención a los jóvenes, y espacio de guardado de los elementos e instrumentos médicos.

UNIDAD 35 INSTITUTO PENAL FEDERAL COLONIA PINTO, SANTIAGO DEL ESTERO**Fecha visita:** 9 y 10 de junio del 2022**Cárcel nueva:** habilitada en 2008.**Tamaño:** Pequeña

²⁷ En el momento de la inspección no se tuvo a disposición un láser para efectuar las mediciones de los espacios.

Espacios inspeccionados: pabellones 1 (colectivo); 3A y 3B (celulares); 4 (celulares); y el 6 (colectivo), sección educación, área de salud, talleres de trabajo, campos recreativos, salones de visitas y habitaciones de reunión conyugal.

Comparación de cupos definidos

Población (30/06/2022)	Cupo SPF	Cupo Res. Ministerial	Cupo judicial
180	107	110	No hay fijación judicial de cupo

Fuente: Elaboración propia. Datos de población y cupo del SPF procedentes de la Base de población y alojamiento PPN

Pabellones relevados por el DPF de la PPN

Pabellón	Tipo de alojamiento	Cantidad de celdas/camas	Dimensiones celdas /sector dormitorio ²⁸	Mt2 x PPL	Cupo Res. Min	Cumple estándar Res. Min.?	Cumple estándar PPN?
1	Colectivo	40	166m2	4,15	21	No	No
3A (sanciones y tránsito)	Celular – celdas sin baño	5	8,30m2	8,30	5	Si	No
3B	Celular – celdas sin baño	10 (5 celdas)	8,30m2	4,15	5	No	No
4	Celular – celdas sin baño	12 (6 celdas)	9m2	4,5	4	No	No
6	Colectivo	36	177m2	4,9	21	No	No

Fuente: elaboración propia a partir del relevamiento del DPF

Todos los pabellones relevados, salvo el que se usa para sancionados y tránsito, tenían la capacidad duplicada con camas cucheta. Por ello la Unidad no cumple los estándares de la PPN ni los de la Resolución Ministerial, pese a tratarse de una cárcel nueva.

Además, en los pabellones celulares las celdas son secas, es decir, sin baño en su interior, lo que llama la atención siendo una Unidad de nueva construcción. No obstante, al tratarse de pabellones de conducta, el régimen de vida implica que en el horario nocturno no se cierren las celdas, por lo que los detenidos pueden acceder a los baños de uso común.

Durante el relevamiento advertimos las malas condiciones materiales de mantenimiento, limpieza y riesgo eléctrico en los sectores de alojamiento; la ausencia de una sala de espera para las visitas en el ingreso a la unidad; la demanda de acceso a educación superior y cursos de formación profesional; y las deficiencias en la atención de la salud.

Falta de mantenimiento de la infraestructura:

- Las **paredes y techos** de los pabellones inspeccionados se encontraban en pésimas condiciones de conservación, sin revocar, con humedad, moho y falta de pintura, ello tanto en celdas, en las instalaciones sanitarias como así también en sectores comunes –principalmente en los pabellones colectivos-. Todo ello agrava las condiciones de detención y pone en riesgo la salud de las personas privadas de la libertad.

²⁸ En el momento de la inspección no se tuvo a disposición un láser para efectuar las mediciones de los espacios.

- **Ventilación artificial:** la cantidad de ventiladores que poseen los espacios resultan insuficientes para la cantidad de población alojada por pabellón y no cuentan con ningún otro sistema de ventilación que apacigüe las altas temperaturas de la zona en los meses de verano.

- **Ventilación natural:** los pabellones cuentan con escasa cantidad de ventanas en los espacios comunes; muchas de ellas no poseen vidrios y deben ser tapadas con mantas y/u otros elementos elaborados por las PPL para evitar inclemencias climáticas. Hay ventanas en altura de difícil acceso que no permiten observar hacia el exterior. Para acceder a ellas, los detenidos deben crear recursos caseros. Por esto también hay poca luz natural y la luz artificial no es suficiente, ya que varios de los focos no se encuentran en funcionamiento.

- Las **instalaciones sanitarias** en los diversos sectores de alojamiento relevados se encontraban en muy mal estado de conservación. Estos espacios tenían olor, desechos biológicos, azulejos rotos, ventanas sin vidrios, agua estancada en pisos. Los inodoros se observaron en pésimo estado y no funcionaban en su totalidad. Respecto a las duchas, muchas de ellas se encontraban sin funcionar, en mal estado, con la grifería deteriorada y/o faltante en algunos casos, sin puerta ni cortinas que resguarden la intimidad de los detenidos. En el pabellón 1 el termotanque no funcionaba, por lo que les era suministrada agua caliente del pabellón contiguo, lo que resulta insuficiente para todos los detenidos, y muchas veces se quedaban sin suministro.

Si bien en todos los patios de los pabellones hay piletas de lavado, las mismas no cuentan con agua caliente, algunas canillas no se encuentran en funcionamiento y los desagües poseen pérdidas, lo que produce estancamiento de agua de manera constante.

Mobiliario: En todos los pabellones inspeccionados, ya sean colectivos como celulares, las sillas y las mesas de plástico resultan insuficientes, y las existentes en su mayoría se encuentran en mal estado o desgastadas por el uso. Las sillas son usadas por las PPL para subir a las camas de arriba, por falta de alternativas.

Se constató, además, que las alacenas para el guardado de comida son también escasas y los detenidos deben utilizar cajas u otros elementos de guardado, los cuales se encontraban en el piso.

En la mayor parte de los alojamientos observados, tanto los anafes, hornos eléctricos, heladeras, radios, DVD y los utensilios de cocina (de cantidad insuficiente) son adquiridos por los propios presos, como así también la ropa de cama y los elementos de higiene. En relación con los colchones, algunos se encontraban en muy mal estado de conservación, y en ningún caso son ignífugos.

Las **instalaciones eléctricas** en los sectores de alojamiento resultan particularmente riesgosas. En términos generales se observó instalaciones precarias, clandestinas, inseguras, con cableado aéreo, empalmes caseros y sin aislamiento adecuado, lo que comporta un riesgo de vida para las PPL.

Deficiencias en el sistema de prevención de incendios. Si bien el Instituto cuenta con un protocolo de evacuación y matafuegos accesibles y vigentes, no posee sistema de detección temprana de incendios ni plano de evacuación. Las salidas de emergencia no se encuentran señalizadas y muchas están bloqueadas y/o soldadas, por lo que si existe algún suceso que requiera de una evacuación, las PPL corren riesgo de vida.

Sectores de visita, atención a la salud y educación

Visitas

El Instituto no cuenta con una sala de espera para que los familiares y allegados aguarden mientras se realiza el procedimiento de ingreso de los y las visitantes. Esto es más gravoso aún en el caso de las visitas de larga distancia, que tienen dos horas por la mañana y dos horas por la tarde, y en dicho intervalo de tiempo los y las visitantes deben aguardar fuera de la unidad y a la intemperie ya que el Instituto tampoco cuenta con garitas en el exterior. Es dable destacar que el Instituto se encuentra emplazado lejos de la ciudad de Santiago del Estero - y, por lo tanto, de difícil acceso- y no existe en sus alrededores ningún sitio donde puedan esperar para luego acceder a la visita.

Salud

Durante la recorrida, muchos de los detenidos manifestaron deficiencias en la atención de la salud. Sumado a ello, el sector utilizado para la atención médica resulta de dimensiones reducidas y con escasos recursos para la adecuada atención. Al respecto, cabe destacar que en este establecimiento durante el período de la pandemia por COVID-19, se construyó un Módulo Sanitario, el cual al momento del relevamiento aún no se encontraba habilitado por el Ministerio de Salud de la Provincia.

Educación

La unidad sólo ofrece un curso de formación profesional; y es insuficiente para la cantidad de alojados. Además no tiene oferta universitaria, los allí alojados sólo acceden a los niveles primarios y secundarios.

1.6. DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL EN EL SPF

PRISMA

El Equipo de Salud Mental de la PPN a lo largo del año ha venido monitoreando y realizando intervenciones tanto en Prisma varones como en mujeres.

Prisma varones

A partir de nuestro permanente monitoreo advertimos un trabajo de articulación fluido con distintos actores del SPF, en particular con las áreas de educación, trabajo y seguridad. Cuestión que consideramos relevante para el favorecimiento del acceso a derechos de los pacientes y la regulación de prácticas enmarcadas en los derechos humanos²⁹. En este sentido cabe mencionar que, durante el año, cinco PPL cumplieron el ciclo primario, otra el tercer año del nivel secundario y siete cursaron en el Centro Universitario de Ezeiza. Además, se desarrollaron diferentes talleres: radio; revista y escritura; yoga; arte; percusión y canto. La cantidad de talleres ofertados creció respecto a años anteriores producto no sólo de las medidas de relajamiento respecto a la pandemia sino al trabajo referido con el área de educación del SPF. A esto se le suma el crecimiento, aunque todavía insuficiente, del espacio laboral de huerta, donde se ha llegado a incorporar a diez pacientes. De todas formas, continúa siendo exiguo el porcentaje de pacientes con trabajo en este dispositivo en relación al resto de la población.

²⁹Ley Nacional de Salud Mental, ARTICULO 3°-Definición de salud mental- "...implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de derechos humanos y sociales de toda persona".

Respecto a las personas declaradas inimputables con medidas de seguridad, desde el dispositivo continúan desarrollando un trabajo coordinado con el Órgano de Revisión creado a partir de la promulgación de la Ley Nacional de Salud Mental (LNSM). Cabe recordar aquí que, en la perspectiva de la LNSM, las PPL declaradas inimputables bajo el artículo 34 del Código Penal, deben recibir un adecuado tratamiento en salud mental que no necesariamente puede ser garantizado en una institución carcelaria³⁰. Los requerimientos frecuentes que recibimos están vinculados a las situaciones de perpetuidad que se instauran en las privaciones de la libertad de las personas declaradas inimputables con medidas de seguridad y con la determinación de que la cárcel sea el dispositivo de tratamiento. Casos en los que advertimos que se continúa con una mirada de peligrosidad, fundamentalmente desde el ámbito judicial, con el argumento de encerrar la locura en la cárcel por tiempo indeterminado porque nunca satisfacen los argumentos de salud. Este “sin tiempo” no es sin consecuencias en cuanto a los efectos de ostracismo y destitución subjetiva que puede ocasionar, es sobre estos aspectos que la Procuración viene interviniendo en cada caso para facilitar el pasaje de lo psiquiátrico carcelario a dispositivos de tratamiento extramuros y alinear así las prácticas penitenciarias de salud mental a la ley.

Mencionaremos también un caso de muerte por ahorcamiento de un paciente con un alto nivel de riesgo de daño para sí, lo que llevó a los tratantes, como intento de atemperarlo, a asignarle una habitación compartida monitoreada y un acompañamiento profesional sostenido, pero que resultaron fallidos. Cuando alguien tiene su deseo decidido respecto de ese pasaje al acto no resulta tarea sencilla impedirlo. Abordamos la muerte de este paciente junto con el Equipo de Investigación de Fallecimientos en Prisión de la PPN. Los testimonios recuperados en la intervención de referencia dieron cuenta de una mirada positiva sobre los equipos tratantes con una atención que mantenía la periodicidad semanal y que se hacía presente en la urgencia a través de los profesionales de guardia. Testimonios que se contrapusieron a los reclamos a otras especialidades como odontología u oftalmología. Como resultado de la investigación e intervención realizada se concluyó que no quedaban dudas sobre la versión oficial de autoagresión y que se trataba de un suicidio que no fue posible impedir. Cabe agregar que en los monitoreos posteriores que realizamos para evaluar los efectos de semejante acontecer pudimos corroborar en los pacientes una modalidad de procesamiento de este acto más fluida en cuanto a su reacomodación cotidiana y subjetiva que en el equipo tratante, al que le llevó otro tiempo de elaboración esta muerte acaecida en el marco del tratamiento.

Prisma mujeres

En el dispositivo PRISMA asignado al colectivo de mujeres y diversidades se han llevado a cabo diversos monitoreos y entrevistas tanto a las pacientes como al equipo tratante. Cuando nuestras intervenciones no remiten a demandas específicas de las pacientes, sino a relevamientos periódicos del área, habitualmente organizamos las entrevistas con una modalidad grupal. En ellas abordamos aspectos vinculados a las situaciones personales previo al ingreso, los lazos con instituciones del medio social, los vínculos con defensores y el acceso a la justicia, las crianzas y la privación de la libertad, las visitas, las principales problemáticas que atraviesan, resumiendo el acceso a los diversos derechos.

30 ARTICULO 7°: El estado reconoce a las personas con padecimientos mentales el “derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria”.

En cuanto al acceso a la salud médica relevamos que cuentan con una médica asignada al Módulo que concurre una vez a la semana; el resto de los días las pacientes deben solicitar la asistencia a las celadoras, para que gestionen la consulta en el Centro Médico, lo que conlleva traslados y requiere la disponibilidad del personal de requisa. Del mismo modo, ante la necesidad de cualquier prescripción farmacológica fuera del plan de salud mental se debe concurrir al Centro Médico, no quedando las profesionales del equipo tratante habilitadas para tales prescripciones. En contraposición a estos aspectos dificultados del acceso a la salud, cabe destacar la campaña preventiva llevada a cabo mediante el camión sanitario enviado por el Ministerio de Salud de la Nación para los controles ginecológicos, mamografías y ecografías. Campaña que resultó sumamente significativa por el efecto subjetivo que produjo, además de lo específicamente médico, porque las pacientes se sintieron reconocidas e incluidas en una campaña de prevención social. Además, les entregaron los resultados de los controles realizados a los pocos días, lo que no resultó ser un dato menor, ya que en muchas oportunidades el SPF no hace entrega de los resultados de los estudios médicos.

En otro orden de cosas, nuestras intervenciones recogieron demandas vinculadas con las condiciones materiales del dispositivo. La climatización es una de ellas, calefactores y ventiladores son objeto de reclamos. Se relevó que previamente al traslado del dispositivo Prisma al Pabellón A del Módulo V, personal del Ministerio de Justicia habría realizado una recorrida por las instalaciones en la que señaló la inadecuación de los calefactores por no ser aptos para pacientes “psiquiátricas” porque contenían en su interior elementos que “podrían ser utilizados para causar daño para sí”. Es por ello que, desde su inauguración, los mismos no funcionan, razón por la cual el SPF se comprometió a entregar calefactores a las pacientes que no tuvieran la capacidad de adquirirlos mediante sus familias. Asimismo, se pudo constatar que cuentan con un solo ventilador ubicado en el SUM, y que los restantes fueron retirados por mal funcionamiento y no reparados. Se mencionó que, ante las altas temperaturas, en la planta alta se siente el calor con mayor intensidad y que las ventanas -revestidas con malla protectora- no permiten la circulación del aire. Otro elemento, la malla de protección, que se argumenta como vinculado a la seguridad en un dispositivo de salud mental, lo que resulta ser una falacia para el equipo tratante.

Otro tema es la actividad laboral, la dirección del Módulo solicitó que el Taller de Huerta, considerado de laborterapia, amplíe la producción y se transforme en un taller productivo que no solo afecte laboralmente a las pacientes, sino que aquello que se produce pueda ser vendido.

Un hecho auspicioso y novedoso fue que una de las pacientes pudo acceder al régimen de salidas terapéuticas luego que su juzgado reconociera como valedera la fundamentación del equipo tratante respecto del proceso de tratamiento llevado a cabo por la paciente. Durante unos meses accedió a salidas de cuarenta y ocho horas, pero a partir del alta del dispositivo y su traslado a población en el Complejo, se vieron interrumpidas. Dándose una situación paradójica que es el reconocimiento del tratamiento en PRISMA por parte del juzgado, pero no por parte del SPF. Se abordó este caso de modo articulado con el equipo de Género y Diversidades. Cabe reiterar que según la normativa en los programas específicos de salud mental se suspende la progresividad del régimen y el acceso a visitas íntimas³¹. Este es un aspecto pendiente de modificación que más allá de los intercambios y reuniones para su discusión y tratamiento, se mantiene “suspendido”.

31 Decreto Reglamentario 1136/97, Artículo 68 y Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución 396/99, Artículo 73.

PROTIN

Protin varones

Uno de los ejes relevados, vinculado con las prácticas en el dispositivo PROTIN varones, ha sido la modalidad de las evaluaciones para determinar la viabilidad del ingreso al programa. Por un lado, advertimos que la utilización del recurso de la virtualidad ha otorgado dinamismo a las prácticas cuando las PPL se encuentran alojadas en otro establecimiento y, por otro, la vigencia de un plazo de 30 días para plasmar el traslado e ingreso al programa; plazo que contempla la “logística penitenciaria” en juego que no necesariamente coincide con los requerimientos y abordajes de salud.

Cabe mencionar, en esta línea de lo penitenciario en tensión con las prácticas de salud mental, la ocupación del Área de Observación Continua (AOC) por una sola PPL que tiene dispuesta una medida de resguardo de la integridad física, que impide la utilización de ese espacio según criterios de salud. Esto incumple lo establecido por las regulaciones vigentes de ser el lugar privilegiado por donde ingresan al dispositivo las PPL que atraviesan situaciones de urgencia en salud mental, al igual que aquellos pacientes que en el marco del tratamiento sufran una descompensación que requiera de un espacio y tiempo diferencial para su estabilización³². A raíz de esta circunstancia, la vía de ingreso y de estabilización es el Hospital Penitenciario Central de Ezeiza, lo que representa condiciones de trato y aislamiento no acordes para el abordaje de crisis subjetivas. Esta situación irregular se podría nominar como el fenómeno de lo “ya visto”. En un pasado no lejano se canceló también la utilización de la AOC con fines sanitarios para transformarla en el alojamiento de un detenido por causas de narco-criminalidad, situación que conllevó una ardua “batalla” por parte del equipo tratante para recuperarla a los fines del tratamiento. Cabe recordar que fuimos parte, acompañando tal requerimiento.

Respecto de la conformación del equipo tratante se produjo el retiro de dos de sus miembros, una psicóloga y una trabajadora social (el cargo de esta última ya ocupado por otra profesional), con muchos años de experiencia y permanencia en el programa. De los monitoreos realizados surge la falta de un médico psiquiatra como integrante del equipo interdisciplinario, por lo que dejaron de realizarse los controles de los planes farmacológicos, cuestión no menor para la labor, apelando entonces sólo a la asistencia de los psiquiatras de guardia del HPC ante una urgencia. En este marco, relevamos que la práctica de los psicólogos apunta a la estabilización de los pacientes para evitar la internación con monitoreo continuo en el HPC o en PRISMA, y que la internación sea un último recurso terapéutico, tal como se establece en la LNSM.

Otro de los aspectos nodales a considerar desde una concepción amplificada de salud mental, es la dimensión de lo laboral. Dimensión que incluye la obtención de peculio y el sustento, la transformación de un tiempo “muerto” en uno productivo y la posibilidad de que esa labor advenga en una posible herramienta en otros contextos. La afectación laboral en el último año se ha incrementado teniendo en cuenta que la media en el CPFÍ es de alrededor de un 33% de la población y en el dispositivo llega al 56%. Las ofertas laborales se limitan a “Mantenimiento”, Huerta (que consiste en dos fases, “cosecha” y “producción”) y “Fajina”. Además, se encontrarían en proceso de creación los espacios de “Manufactura de mate” y “Pintura de letreros” que, de constituirse, estarán a cargo de las terapistas ocupacionales. También se evidenció un trabajo más colaborativo entre los dispositivos PRISMA y PROTIN y de puesta en común en el abordaje de las problemáticas que en años anteriores.

32 BPN N° 467/2012, Servicio Psiquiátrico de Varones.

Protin mujeres

En relación a los abordajes de género y diversidades, durante el año llevamos a cabo monitoreos y seguimientos de la Recomendación N° 936/22, para que no se incurra más en prácticas violatorias a los DDHH en el sector “A” del Módulo VI del CPF IV³³, donde funciona PROTIN “mujeres”. Desde el equipo tratante del dispositivo continúan argumentando que el Módulo “*ya no es un psiquiátrico*” sino que es un alojamiento voluntario en el marco del PROTIN, pero hasta finales del año la placa del ingreso al Módulo continuaba anunciando el ingreso al “Servicio Psiquiátrico ex U. 27”. Se advierte y preocupa que siga vigente la idea de restablecer el modelo de la Unidad N° 27, a más de diez años de su clausura. La denominación del Módulo como “psiquiátrico” sostiene la concepción monovalente del viejo paradigma -a reconvertirse según lo establecido por la LNSM³⁴- y connota un lugar segregativo de la locura que funciona imaginariamente para el resto de la población carcelaria como lugar de “depósito” de los cuerpos y de sanción a la trasgresión de las normas.

Desde el punto de vista de su distribución, el dispositivo se encuentra desdoblado entre los sectores “B” y “C”. En el sector “A”, que dejó de utilizarse para las denominadas “urgencias psiquiátricas” a partir de la recomendación ya referida, actualmente se aloja a una PPL con resguardo de la integridad física. En el Sector “C” funciona “PROTIN I”, que es un dispositivo de internación voluntaria de salud mental, donde los criterios de admisión son alguno de los siguientes: comportamiento desadaptado, desorden de la personalidad, debilidad mental leve, características impulsivas y problemáticas de consumo relacionadas con la abstinencia. Las celdas no están monitoreadas. En el Sector B funciona “PROTIN II”, que es un programa que aborda los denominados “trastornos antisociales”³⁵ y “trastornos mentales severos”³⁶, principalmente aquellas personas con conflictos de convivencia y que frecuentemente quedan expuestas a situaciones de violencias.

Advertimos que la oferta laboral, a diferencia de lo que acontece en varones, es nula y solamente se ofrece la “Fajina” de los sectores de alojamiento. Cada año se inicia con un cambio en la conducción y con propuestas de nuevos talleres que no llegan a concretarse.

Seguimiento de casos de personas detenidas especialmente vulnerables

En el transcurso del año el Equipo de Salud Mental hizo seguimiento de diversos casos de personas detenidas en los dispositivos PRISMA y PROTIN en una situación de especial vulnerabilidad.

M.R: En el mes de marzo participamos de una reunión con el Órgano de Revisión, la Comisión de Cárceles, la Defensa y la Asesoría Tutelar, con la finalidad de abordar la situación de privación de la libertad de M.R. (artículo 34 con medida de seguridad) desde el año 2009, dado que en el

33 Ver en el Capítulo VIII el apartado “La atención de la salud mental en contextos de encierro”.

34 En su ARTÍCULO 27 establece que, “queda prohibida por la presente ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados. En el caso de los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos (...)”.

357 Trastorno de la Personalidad Antisocial, pertenece al Grupo B de los trastornos, F60.2, DSM IV. Ubica como características un patrón general y repetitivo de desprecio y violación por los derechos de los demás. Engañan, manipulan, no logran adaptarse a las normas sociales, etc.

36 Retraso Mental Severo o Profundo, F73, Determina una severa limitación al cuidado personal, la continencia, la comunicación y la movilidad. DSM IV.

marco de su tratamiento en salud mental se considera pertinente la continuidad del mismo en un dispositivo no carcelario. En este marco mantuvimos durante todo el año un monitoreo sobre los avances de la gestión a este respecto, entrevistando tanto a la PPL como al equipo tratante y monitoreando periódicamente la HC correspondiente. En este sentido comprobamos que fueron digitalizados los cinco tomos de su HC, y enviados al juzgado, tal como les fuera solicitado. Respecto al avance de la propuesta de evaluación pericial conjunta entre el Órgano de Revisión y el CMF, comprobamos que no fue autorizada por el juez de Ejecución, por lo que realizarán en forma individual la misma. Esperamos que acuerden criterios para evaluar y para informar al juez. En virtud de que el curador a cargo del paciente no avanzó con la tramitación vinculada a la obra social ni de la jubilación (PAMI), este trámite se continúa gestionando desde Trabajo Social de PRISMA.

N.S: A la PPL le otorgaron la libertad sin estar documentada, sin DNI ni el Certificado de Discapacidad que le permitiera acceder a una pensión, y sin el acompañamiento necesario para poder sostener su tratamiento de salud mental en libertad. Durante su condena se dispuso y “se afirmó” que no podía cumplir con la función materna respecto de sus hijos y se la desvinculó de ellos apenas nacidos cuando se encontraba alojada en la Unidad N° 31. Luego se la trasladó e internó en un dispositivo de salud mental por encontrarse inestable, “enloquecida”, en realidad angustiada. Consideraron que por su diagnóstico de “retraso mental leve a moderado” debía permanecer toda su condena en un dispositivo de tratamiento diferencial. A los pocos meses de obtener la libertad, a mitad del año 2022, nuevamente quedó detenida y en esta oportunidad desde la Procuración se la acompañó y se realizaron diferentes intervenciones para gestionar su documentación. Nos contactamos con la “Fundación MicroJusticia Argentina” donde nos asesoraron y se identificó que la principal problemática era la no inscripción de N.S al nacer por parte de su mamá en la Provincia del Chaco. La trabajadora social del Hospital de Charata nos informó que el legajo médico se encontraba perdido, que no había constancia del parto y que la solución posible era solicitar la confección del Certificado de Edad Presuntiva³⁷ (CEP) en un Hospital Público mediante un pedido del juzgado que interviene actualmente en su causa. El “CEP” implica una evaluación de la persona que posibilita arribar a una presunción de edad que tendría la misma validez legal que el acta de nacimiento. Desde el Complejo se realizó la tramitación del Certificado de Pre Identificación (CPI) que da cuenta de la identidad de la persona, pero no inicia el trámite de inscripción tardía de nacimiento. El “CPI” lo emite el RENAPER para aquellas personas que reconoce como NN. Su validez es de seis meses, permite realizar algunos trámites, pero es en el curso de los seis meses que se debe iniciar el trámite de inscripción tardía de nacimiento en el Registro Civil más cercano al domicilio. La libertad le llegó a N. S a los pocos meses, no se logró iniciar la inscripción tardía, pero se le brindó toda la información averiguada y se remarcó la importancia de que se acerque a un hospital para realizar la certificación requerida.

R.A: Durante el año 2022 nos ocupamos de la situación de R.A, quien se encuentra incorporado al programa de tratamiento PRISMA. Si bien se iniciaron nuestras intervenciones en el año 2021 cuando estaba alojado en el Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz, en Ingreso, a raíz de las modalidades del régimen imperantes quemó la celda y resultó dañado al punto de ser hospitalizado en el Hospital Municipal del Quemado. A posteriori se abordó una posible expulsión y/o un arresto domiciliario, todo lo cual se trabajó articuladamente entre los equipos de Extranjeros, Legales y Salud de la PPN. A lo largo del año mantuvimos entrevistas con el equipo tratan-

37 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_de_documentacion_nov19.pdf

te por la posible expulsión, en virtud de que R.A. es nativo de República Dominicana, tiene parte de su familia en Brasil -lugar desde donde ingresó a nuestro país- y, habiendo atravesado más de la mitad de su condena, estaría en condiciones de ser expulsado del país a los fines de volver a vincularse con parte de su familia. Dicha expulsión no pudo ser concretada por encontrarse supeditada a la decisión del juez de la causa y de Migraciones. En este contexto, nos entrevistamos en numerosas oportunidades con el paciente y con el equipo tratante, para propiciar que continúe manteniendo sus lazos familiares, al menos en forma virtual. A su vez, diligenciando posibles lugares para plasmar un arresto domiciliario que tampoco se concretó, al igual que el otorgamiento de su libertad asistida. En el mismo sentido, se intervino en forma articulada junto a la Defensoría General de la Nación abordando su situación de Pre-Egreso, para propiciar su alojamiento en diferentes fundaciones creadas para tal fin.

1.7. CENTROS TRANSITORIOS DE DETENCIÓN JUDICIAL –ALCAIDÍAS FEDERALES

El Servicio Central de Alcaidías dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, se encuentra integrado por diversas dependencias **penitenciarias**, y se encuentra centralizado desde la sede del Centro de Detención Judicial - Unidad N° 28, cuya dirección se encontró durante el 2022 a cargo del Subprefecto Dante Medina.

A su vez, las dependencias penitenciarias que la componen son:

- **Centro de Detención Judicial - Unidad N° 28** (Lavalle 1337, Ciudad Autónoma de Buenos Aires);
- **Alcaidía Penal Federal - Unidad N° 29** (Comodoro Py 2002, Ciudad Autónoma de Buenos Aires);
- **Alcaidía Correccional Juncal** (Juncal 941, Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
- **Alcaidía Penal “Coronel (R) Miguel Ángel Paiva”** (Paraguay 1536, Ciudad Autónoma de Buenos Aires);
- **Alcaidía Correccional Lavalle** (Lavalle 1638, Ciudad Autónoma de Buenos Aires);
- **Alcaidía Penal “Inspector General (R) Roberto Petinatto”** (Lavalle 1169/71, Ciudad Autónoma de Buenos Aires);
- **Alcaidía del Cuerpo Médico Forense** (Lavalle 1429, Ciudad Autónoma de Buenos Aires);
- **Alcaidía Yrigoyen** (Hipólito Yrigoyen 932, Ciudad Autónoma de Buenos Aires);
- **Alcaidía Contravencional Beruti** (Beruti 3345, Ciudad Autónoma de Buenos Aires);
- **Alcaidía Federal de Lomas de Zamora** (Laprida 662, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As.);
- **Alcaidía Federal de La Plata** (Calle 8 N° 925, La Plata, Pcia. de Bs. As.);
- **Alcaidía Federal de Quilmes** (Av. 12 de octubre 3300, Quilmes, Pcia. de Bs. As.).

Los referidos espacios, si bien ostentan naturaleza penitenciaria por estar a cargo del SPF, no fueron diseñados para el alojamiento permanente de personas sino para su tránsito, constituyendo de esta manera parte de los denominados Centros Transitorios de Detención (CTD).

En consecuencia, y al igual que los restantes CTD, su realidad se vio tangencialmente modificada a partir del año 2020 y de las medidas establecidas por el SPF con motivo de la emergencia sanitaria.

Durante el año 2022, y como consecuencia de la labor de monitoreo constante que se realiza respecto de estos espacios, se ha podido constatar que se sostuvo la vigencia de la modalidad de admisión de personas privadas de su libertad en el Centro de Detención Judicial – Unidad

Nº 28, la cual fuera dispuesta en fecha 20 de mayo de 2020 mediante disposición de la Dirección Nacional del SPF³⁸.

Asimismo, continuó manteniéndose el criterio de admisión de detenidos, el cual estrictamente determina que el ingreso de personas detenidas en el Centro de Detención Judicial – Unidad Nº 28 esté supeditado a la disponibilidad de cupos en los distintos Complejos Penitenciarios Federales situados en el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Es así que de lunes a viernes ingresan a la Unidad Nº 28, personas que previamente estuvieron alojadas en la órbita de Policía de la Ciudad, Servicio Penitenciario Bonaerense, la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional Argentina, Policía de la Ciudad, como así también de distintos Servicios penitenciarios y comisarías provinciales. Y que dichos ingresos se efectivizaron como consecuencia de haber estado dispuestos y asignados los cupos en unidades del ámbito federal por resolución de la División Judicial de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

A su vez, es de destacar que en el marco de los referidos ingresos en la Unidad Nº 28, la totalidad de las personas detenidas que por allí pasan, lo hacen de manera transitoria, por períodos que no superan las 6/8 horas de estadía, evitando de esta forma el pernocte en la dependencia penitenciaria.

Los ingresos y egresos en el Centro Judicial de Detención - Unidad Nº 28, durante el año 2022, se continuaron realizando en el horario de 8:00 hs. a 20:00 hs. aproximadamente y los operativos de egreso de personas detenidas fueron llevados a cabo por la Dirección de Traslados del Servicio Penitenciario Federal, los cuales se realizaban en dos turnos, siendo el primero de ellos el de las 17:00 hs. y el segundo a las 20:00 hs.

En relación al resto de los establecimientos penitenciarios que integran el Servicio Central de Alcaidías, durante el año 2022, la totalidad de las Alcaidías estuvieron operativas; esto significa que se encontraron habilitadas para recibir ingresos de personas detenidas con la única finalidad de que se efectivicen los distintos comparendos ordenados por los Juzgados y/o Tribunales a cuya disposición se encuentran.

En este sentido, debe destacarse que algunas alcaidías prácticamente no han registrado ingresos de personas detenidas porque ciertos juzgados han continuado con la implementación del sistema de videoconferencia para llevar a cabo sus audiencias. Tal circunstancia implica la no comparencia personal en sede tribunalicia, y por ende en las distintas sedes penitenciarias destinadas para tales fines (alcaidías federales).

En otro orden ideas, cabe colegir que el mayor caudal de personas detenidas que han ingresado durante el año 2022 en el Centro Judicial de Detención – Unidad Nº 28, han provenido principalmente de la Policía de la Ciudad de Bs. As. –con sus alcaidías comunales y comisarías vecinales–, y en menor medida de las restantes fuerzas de seguridad preventoras; Policía Federal Argentina, de la Policía de la Pcia. de Bs. As., de Prefectura Naval Argentina, de Gendarmería Nacional Argentina, del Servicio Penitenciario Bonaerense, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y de los distintos Servicio Penitenciarios y Comisarías del resto de las provincias del país.

38 Disposición DI-2020-1477-APN-DGRC.

Finalmente y en relación a la cantidad total de detenidos alojados en el Centro Judicial de Detención – Unidad N° 28 durante el año 2022, el número de personas detenidas ha ido fluctuando, destacándose que el mayor número de ingresos se produjo durante el mes de septiembre (571 detenidos) y el menor número se registró en el mes de enero con 277 detenidos ingresantes en la Unidad N° 28.

Así pues, durante el transcurso del 2022 se registró un total de 5.819 personas ingresantes en el Centro de Detención Judicial - Unidad N° 28 durante el año 2022. Dicha cifra implica un notorio incremento de ingresantes en comparación a lo registrado en el pasado año 2021, cuando se produjo el ingreso de 4243 personas detenidas.

2. COMISARIAS Y ALCAIDÍAS DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD Y DE OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

2.1 ALCAIDÍAS COMUNALES Y COMISARIAS VECINALES DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD

Desde el año 2020, con motivo de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, un enorme colectivo de personas privadas de libertad fue alojado en forma permanente en dependencias de carácter transitorio propias de diversas fuerzas de seguridad, resultando ser la más afectada la Policía de la Ciudad. En el transcurso de estos 3 años, la referida fuerza ha tenido que rehabilitar espacios de alojamiento ya existentes -previamente clausurados, como las celdas en comisarías vecinales- y construir nuevos, para poder gestionar de algún modo el caudal de personas detenidas que quedan alojadas en sus dependencias por tiempos prolongados antes de ingresar al sistema penitenciario. Ello da cuenta de la consolidación de este nuevo circuito de ingreso y permanencia.

Esta situación ha naturalizado la utilización de estos espacios que fueron reconocidos judicialmente como inadecuados para el alojamiento permanente de personas. En el marco de la acción de habeas corpus colectivo correctivo interpuesto por el Ministerio Público de la Defensa de CABA ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N°3, se ordenó el desalojo de alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad³⁹.

Pese a dicha resolución y a la labor sostenida que como consecuencia de la misma ha desarrollado la mesa de diálogo (de la que esta PPN continúa siendo parte), estos espacios de tránsito siguen siendo utilizados como alojamientos permanentes, puesto que el Servicio Penitenciario Federal (SPF) no brinda los cupos suficientes para desalojar las comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad.

En esta coyuntura, la Policía de la Ciudad ha debido ampliar su capacidad de alojamiento. Al finalizar el año 2022 se han encontrado personas alojadas en forma permanente en 20 alcaidías comunales⁴⁰, en el centro de contraventores y en más de 30 de comisarías vecinales de la Policía

39 La resolución judicial de dicha acción, dictada el 6 de julio de 2020, consistió en ordenar el desalojo de las comisarías y prohibir la permanencia de personas detenidas con prisión preventiva o con condena en las alcaidías, debiéndose retornar al régimen imperante previo a la pandemia y estableciendo a dichos efectos un cronograma para los cupos de ingresos semanales que deben generarse en el SPF. Asimismo, convocó a la conformación de una mesa de diálogo entre los distintos actores involucrados en la problemática con el objeto de agilizar dicha ejecución. La referida resolución fue luego confirmada por la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

40 Durante el 2022 la Policía de la Ciudad habilitó 4 nuevas alcaidías, en comparación con el 2021; la alcaidía comunal 9, 9BIS, 10TER y 14BIS.

de la Ciudad, dependencias distribuidas a lo largo y a lo ancho de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En cuanto al total de alojados por día en estas dependencias, se ha podido promediar un máximo de casi 1.000 personas y un mínimo mayor a 500; siendo el incremento progresivo de personas alojadas la tendencia imperante en todo el 2022 (solamente con una disminución en los meses de junio y julio).

La consolidación de estos espacios como lugares de alojamiento permanente, trae aparejadas una serie de problemáticas que evidencian lo inapropiado de los mismos y que repercuten directamente en el trato digno que debe imperar en la privación de libertad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de la CN, por los tratados internacionales de DDHH y por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La vulneración de derechos fundamentales se presenta como una realidad sistemática y generalizada que atraviesa a la totalidad de las personas detenidas (aunque pueda presentarse diversa intensidad en la misma) por el solo hecho de encontrarse alojadas en estas dependencias.

Así pues, el foco principal de la labor de monitoreo del organismo durante el transcurso del 2022 se ha situado en cuestiones estructurales que atraviesan a las personas allí alojadas en general o a colectivos específicos -sobrevulnerados- en particular.

Principales acciones de monitoreo emprendidas en alcaidías y comisarías vecinales

Por la naturaleza propia de estos espacios y las fluctuaciones típicas de la población, las problemáticas que se plantean y las acciones de monitoreo que requieren son diversas a aquellas propias de los establecimientos penitenciarios. La recorrida por las diversas alcaidías y comisarías vecinales de la Policía de la Ciudad y las entrevistas mantenidas con los detenidos han permitido identificar una serie de problemáticas que han centrado la labor desarrollada.

Relevamiento por alojamiento prolongado

A partir del alojamiento permanente de personas detenidas en alcaidías y comisarías vecinales de la Policía de la Ciudad que fuera ya evidenciado durante el último trimestre del 2021, en el mes de julio de 2022 se dio inicio a un nuevo relevamiento –el segundo con estas características-, orientado a detectar los casos de detención de mayor extensión temporal en estos espacios.

Continuando con la labor emprendida en 2021 y a efectos de replicar lo realizado, se tomó también como marco de referencia a todas aquellas personas privadas de la libertad que se encontraban detenidas en centros transitorios de detención por un plazo superior a los 6 meses, extendiéndose su aplicación a la División Investigaciones Penales y Administrativas de la Prefectura Naval Argentina y a la Alcaidía “Madariaga” de la Superintendencia de Investigaciones Federales de la Policía Federal Argentina, al ser dependencias donde previamente se constató la presencia de casos de alojamientos prolongados. El relevamiento se realizó entre julio y septiembre de 2022, y consistió en un total de 119 entrevistados (49 personas más que en el primer relevamiento a fines de 2021)⁴¹.

La metodología consistió en entrevistar personalmente a cada una de estas personas, a quienes se le realizaron una serie de preguntas previamente diseñadas para poder recoger datos sobre 3

41 Si bien el relevamiento incluyó casos de personas alojadas en otras dependencias policiales, el 91.5% de los entrevistados se encontraban alojados en alcaidías de la Policía de la Ciudad. Solamente el 5.9% se alojaba en PNA y el 2.5% en PFA.

aspectos de importancia: la situación judicial; las condiciones de detención; y los primeros momentos de detención y la aplicación de las salvaguardias recomendadas por la Asociación para la Prevención de la Tortura⁴². Teniendo en cuenta que es la segunda vez que se realiza este relevamiento y que producto de la situación de permanencias prolongadas, un importante número de las personas privadas de la libertad ya habían sido entrevistadas en el relevamiento previo, se confeccionó un instrumento resumido para ellas donde no se abordó el tema salvaguardias, puesto que esa variable ya se encontraba cubierta por la respuesta obtenida en la primera entrevista.

Como resultantes del relevamiento realizado puede destacarse que la totalidad de personas que superaban los 6 meses de detención en estos CTD eran hombres adultos⁴³, el 66.4% de ellos eran argentinos y el 71.5% tenían entre 25 y 44 años.

Respecto del **lugar de alojamiento**, el 91.5% de personas entrevistadas estaban alojadas en alcaidías de la Policía de la Ciudad, y en un 61.3% se repartían entre las Alcaidías Comunes 1 Bis, 1 Quater, 1 Quinquies, 9 Bis y 10 Bis, que son los establecimientos destinados a albergar personas procesadas o condenadas por delitos contra la integridad sexual.

En relación al **delito que motivó la detención**, el 52,1% -es decir 62 personas- están detenidos por delitos contra la integridad sexual, seguido con un 16,8% por delitos contra la propiedad -20 personas-, luego 10,9% por los delitos contra las personas -13 personas-, 10,1% por delitos en contexto de violencia de género -12 personas-⁴⁴, un 6,7% por delitos tipificados en la ley de drogas 23.737 -8 personas- y el restante 3,4% por otras tipificaciones penales -4 personas-.

Respecto de la **situación judicial** de los detenidos, se encuentran mayoritariamente -103 casos- a disposición de un juzgado o tribunal correspondiente al fuero de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional⁴⁵. Solamente 16 se encuentran bajo la órbita de otros fueros: 8 de la Justicia Federal, 2 de la Justicia de la Provincia de Buenos Aires y 6 de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires.

En cuanto a las **condiciones de detención**, el 73% de las personas entrevistadas se encontraba alojada en celdas colectivas -82 personas- mientras que el 27% restante lo estaba en celda individual. No obstante ello, solamente 4 personas afirmaron estar alojadas en soledad, mientras que la mayoría (29 entrevistados) afirmó compartir la celda al menos con una persona más. La decisión sobre la modalidad de alojamiento colectivo se debe en parte a la reproducción de la lógica penitenciaria por parte de la Policía de la Ciudad, que cataloga como de baja conflictividad a quienes se encuentran detenidos por delitos contra la integridad sexual.

42 <https://www.apt.ch/es/resources/publications/serie-sobre-salvaguardias-para-prevenir-la-tortura-en-la-custodia-policia>

43 Solo se registró un caso de una mujer detenida con una permanencia mayor a 6 meses, pero fue trasladada al ámbito del Ser.Pen.BA antes de que se pudiera realizar la entrevista.

44 Al efecto del presente relevamiento los delitos en contexto de violencia de género han sido calificados así sin importar la concurrencia de otra tipificación penal puesto que, a fines de determinar su alojamiento, las fuerzas de seguridad lo equiparan a un delito contra la integridad sexual por cuestiones de seguridad personal de las personas privadas de la libertad.

45 En particular el 82.3% se encuentra a disposición de un Tribunal Oral.

Esta caracterización predominante de los entrevistados da cuenta de que el principal inconveniente para que esta población ingrese a un establecimiento del SPF sería la distribución poblacional que hace el mismo servicio al interior de sus establecimientos. Básicamente una parte del problema de estas permanencias prolongadas podría solucionarse si el SPF reconfigurara alguno de sus espacios.

Otra de las cuestiones que ha quedado en evidencia es la alarmante situación de hacinamiento que atraviesa particularmente el colectivo analizado. Casi la mitad de quienes están alojados en pabellones colectivos comparten espacio con 9 o más personas. Las posibilidades de transmisión de enfermedades infectocontagiosas son una realidad y configuran un riesgo muy elevado para la salud.

También se relevó la alimentación, que fue señalada como deficiente: pocas personas indicaron que la misma es de buena calidad y un importante número remarcó la insuficiencia de las porciones brindadas. Lo mismo sucede respecto de la higiene personal de las personas detenidas, que no reciben ningún elemento de esta índole por parte de la fuerza de seguridad a cargo de su custodia.

Finalmente, y en lo que a las **salvaguardias** se refiere, si bien el nivel de cumplimiento en general es muy elevado; el examen médico de ingreso aún presenta algunas dificultades. Del presente relevamiento se desprende que sólo dos o tres Alcaldías Comunes contarían con médicos legistas “permanentes” que pudiesen realizar el visu médico, mientras que la mayoría de las personas detenidas requiere ser llevada hasta alcaldías ubicadas en Retiro, Barracas o Lugano para su examen. Esta situación hace que no solo se vea demorada en ocasiones la realización del examen, sino que también exija una mayor disponibilidad de personal policial y de móviles para efectuar los traslados necesarios.

Considerando las cuestiones relevadas, es que se continuarán trazando acciones específicas que permitan abordar las problemáticas salientes, y también se continuará realizando en forma periódica este relevamiento, por el caudal valioso de información que ha permitido obtener.

Recomendación sobre egresos anticipados de personas detenidas en establecimientos transitorios de detención de fuerzas de seguridad no penitenciarias

A partir del caso de un detenido que llegó a conocimiento de este organismo en el mes de julio de 2022 y a raíz del cual se realizó una presentación en calidad de “amicus curiae” ante el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 de la CABA, se comenzó a indagar en la situación de las personas condenadas que se encontraban alojadas en centros transitorios de detención. En este caso puntual, el detenido habría cumplido gran parte de su pena (1 año de prisión de efectivo cumplimiento) en una comisaría en la provincia de Buenos Aires, siendo recién trasladado al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz ya habiendo cumplido el plazo legal para solicitar su libertad condicional⁴⁶.

A partir de esta situación se comenzó a indagar en el impacto que el alojamiento prolongado en establecimientos no penitenciarios tiene en la progresividad y en la finalidad misma de la pena. Se verificó que idéntica situación al caso relatado acontecía respecto de 108 personas condenadas alo-

46 La presentación fue recepcionada por el Juzgado y tenida en consideración (junto a un informe criminológico realizado por la Junta Correccional del CPF II) para resolver favorablemente la solicitud de libertad condicional del detenido.

adas en dependencias de la Policía de la Ciudad⁴⁷.

Por ello en diciembre de 2022 se emitió la Recomendación N° 951/PPN/22, la cual requiere a los diferentes actores del Poder Judicial que para la resolución de los trámites de egresos anticipados, tengan en especial consideración el tiempo de la pena que la persona detenida haya transitado en centros transitorios de detención, los cuales carecen de cualquier tipo de régimen de progresividad. Esto afecta tanto a las personas condenadas como a aquellas en prisión preventiva que por encontrarse alojadas en estos espacios se ven imposibilitadas de acceder al REAV (conforme Decreto Reglamentario 303/96).

En todos estos casos, las personas detenidas alojadas en centros transitorios deben soportar las consecuencias de no contar con un régimen progresivo, vulnerando abiertamente el objetivo principal de la Ley de Ejecución Penal de propender a la reinserción social de la persona condenada.

Para evitar esta perpetuación del daño, la Recomendación parte de considerar que los magistrados intervinientes en la resolución de solicitudes de egresos anticipados, deben considerar estas cuestiones y en consecuencia fallar favorablemente, en casos donde la persona no ha podido alcanzar la instancia del régimen progresivo o la calificación exigida para acceder a determinado instituto, por haberse encontrado detenida en forma permanente en un lugar no apto para ello y bajo la custodia de una fuerza de seguridad no capacitada para brindar estas herramientas ni para labrar los informes requeridos al efecto por la ley.

Casos de mujeres embarazadas alojadas en alcaidías de la Policía de la Ciudad

En el transcurso del 2022 se tomó conocimiento de 2 casos de mujeres embarazadas alojadas en centros transitorios de detención, más específicamente en alcaidías comunales de la Policía de la Ciudad, por fuera del plazo máximo considerado para estos⁴⁸. En ambos casos desde la PPN realizamos presentaciones judiciales señalando la absoluta falta de idoneidad de estos espacios de tránsito para alojar mujeres embarazadas, tanto por sus condiciones materiales como por la dificultad en el acceso a derechos, entre ellos la atención médica permanente.

El primer caso llegó a conocimiento del organismo a raíz de una recorrida de rutina realizada el día 23 de febrero de 2022 en la alcaidía comunal 1 de la Policía de la Ciudad. La detenida estaba cursando su octavo mes de embarazo y que se encontraba alojada en la referida dependencia desde el día 21 de febrero. Ante lo avanzado de su embarazo y la proximidad de su fecha de parto, el día 3 de marzo se realizó una presentación en calidad de “*amicus curiae*” ante el Tribunal Oral en lo Criminal actuante, informando la situación de extrema vulnerabilidad de la mujer, considerando su estado y su alojamiento, y acompañando el pedido de la defensa técnica que requería su

47 Dato al 16 de noviembre de 2022, extraído de las actuaciones de la Causa 11.260/2022 “*Ministerio Público de la Defensa s/Habeas Corpus*”, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 3 CABA.

48 Este organismo siempre bregó, y así lo proyecta en los “*Estándares de condiciones de detención en CTD*”, por un plazo máximo de alojamiento de 24 horas -que excepcionalmente pudiera ser extensible a 48 o 72 horas- (en el caso de que la detención se ocasionara en forma previa e inmediata al inicio del fin de semana) en espacios como alcaidías, las cuales cuenten con sectores donde las personas detenidas puedan dormir; y un plazo máximo de encierro de 8 horas en celda (al considerar este como el equivalente al descanso nocturno).

arresto domiciliario⁴⁹. Atento la gravedad de la situación, el 8 de marzo se remitió un escrito de pronto despacho al Tribunal. El día 11 de marzo, a partir de la comunicación con la defensa técnica, se tomó conocimiento del traslado de la detenida a la Unidad N°31 del SPF, puesto que no se logró concretar un domicilio donde hacer efectivo el arresto domiciliario⁵⁰.

En el segundo caso se trató de una detenida que se encontraba alojada en la alcaidía comunal 14 y que, a raíz de unos estudios médicos que le realizaron estando detenida, tomó conocimiento de su embarazo incipiente. Ante esta situación el día 3 de noviembre se realizó una presentación ante el Tribunal Oral en lo Criminal actuante informando la situación de la detenida (quien además era madre ya de otras 3 niñas de 14, 9 y 7 años) y solicitando la adecuación del alojamiento de la detenida acorde a su condición y la morigeración de su prisión preventiva. De dicha presentación se corrió traslado a su defensa técnica, quien se presentó en idéntico sentido y además solicitó su alojamiento provisorio en la Unidad N°31 del SPF. A partir de estas presentaciones el Tribunal requirió el traslado de la detenida a dicha Unidad, lo que fue efectivizado el 10 de noviembre de 2022⁵¹.

Atención a la salud física y mental

Entre las problemáticas abordadas durante el transcurso del 2022, deben destacarse aquellas que hacen a la atención integral de la salud, tanto física como mental, de las personas detenidas alojadas en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad.

Las dificultades en el acceso a este derecho fundamental han sido señaladas reiteradamente por este organismo desde el año 2020, tanto en sus participaciones en la *mesa de diálogo* en el marco de la acción de habeas corpus colectivo correctivo en ejecución en la justicia penal, contravencional y de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como a través de sus “*Estándares de condiciones materiales de detención en los CTD*”, y también a partir de cada caso individual en el que se ha tomado intervención.

A raíz de las intervenciones de la PPN se ha podido constatar que estos espacios carecen de personal médico propio y solamente cuentan con 3 médicos que recorren todas las alcaidías comunales, quienes serían contratados por el GCBA. Es claro que esta cantidad de personal resulta insuficiente para el enorme caudal de personas que se alojan en este ámbito.

Para suplir esa ausencia de personal, la atención médica “no urgente” es gestionada a partir de los hospitales públicos de la zona, lo cual implica el tiempo de espera habitual hasta la obtención del turno y la pérdida de la consulta médica cuando la persona detenida ha sido trasladada a otro alojamiento lejano. Además, esta modalidad de atención médica requiere contar con móviles y personal policial adicional para concretar el traslado de la persona detenida.

49 La defensa había solicitado la excarcelación de la mujer, y en subsidio el arresto domiciliario.

50 Posteriormente el caso fue derivado al Equipo de Género y Diversidad Sexual de este organismo, quienes continuaron monitoreando la atención médica de la detenida en la Unidad, incluso post parto, el cual sucedió el día 30 de marzo, y proveyendo alternativas a la defensa técnica para que la mujer pueda acceder a prisión domiciliaria.

51 Una vez alojada allí, y al igual que en el caso precedente, se dio intervención al Equipo de Género y Diversidad Sexual de este organismo, quien la ha entrevistado y monitoreado tanto la atención médica de su embarazo en la Unidad como el trámite de arresto domiciliario.

Por su parte, los casos “urgentes” son atendidos con la asistencia del SAME, el cual no concurre a prestar servicios si no se trata de una emergencia de extrema gravedad, según lo que se ha podido relevar.

Idéntica situación crítica se presenta en materia de medicamentos, ya que no siempre pueden contar con el suministro de estos por parte de los C.E.SA.C. (Centro de Salud Comunitario del GCBA), y a veces son los mismos familiares de las personas detenidas los que deben adquirirlos y acercarlos al lugar de alojamiento.

En todos los casos que llegan a conocimiento de la PPN, hemos informado a los juzgados/tribunales a cargo de las personas detenidas de los padecimientos de salud que estas presentan, y hemos reclamado su pronta y adecuada atención médica.

Específicamente en lo que refiere a la salud mental de las personas detenidas alojadas en estos espacios transitorios, los casos individuales que llegan a nuestro conocimiento se han abordado junto al Equipo de Salud Mental de este organismo. En reiteradas ocasiones nuestros profesionales han sostenido entrevistas con personas detenidas alojadas en alcaidías y comisarías y han podido detectar casos de mayor gravedad, donde la persona debía ser alojada en algún dispositivo de salud mental o espacio acorde a su situación de vulnerabilidad psicosocial. En estos casos se puso en conocimiento al juzgado/tribunal a cargo, acompañando informes técnicos del Equipo de salud mental de la PPN que dan cuenta de la situación.

2.2. CENTROS DE DETENCIÓN DE OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN AMBA: POLICÍA FEDERAL ARGENTINA -PFA-, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA -PNA-, GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA -GNA- Y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA -PSA-

En el marco de la labor desarrollada por esta Procuración Penitenciaria respecto de los centros transitorios de detención, se han monitoreado regularmente las dependencias policiales con mayor caudal de alojados, como las alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad.

Pero en el 2022 también se profundizó el relevamiento de las restantes fuerzas de seguridad que se encuentran alojando de forma permanente a personas privadas de libertad en sus dependencias. Se han podido recorrer y monitorear los espacios dispuestos para alojamiento de personas detenidas por parte de Policía Federal Argentina -PFA-, Prefectura Naval Argentina -PNA-, Gendarmería Nacional Argentina -GNA- y Policía de Seguridad Aeroportuaria -PSA-.

Tanto la dependencia de PNA -Dirección de Investigaciones Penales Administrativas (DIPA) en la sede de la referida fuerza de seguridad en el barrio de Retiro- como las 3 con las que cuenta PFA -Alcaidía Cavia y Alcaidía Madariaga de la Superintendencia de Investigaciones Federales y la Superintendencia de Drogas Peligrosas- ya eran recorridas con anterioridad por este organismo.

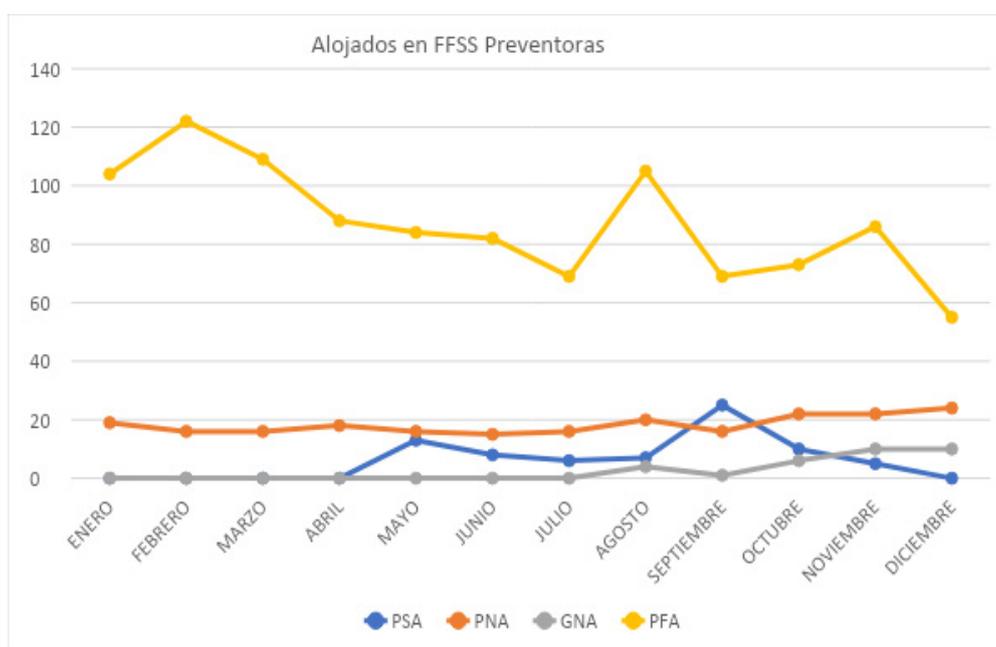
En todos estos espacios se ha podido constatar que se ha replicado la lógica de alojamiento permanente de detenidos en espacios de tránsito, debido a la insuficiencia de cupos para el ingreso al SPF. Por ello, la totalidad de las fuerzas de seguridad mencionadas han debido asumir funciones de custodia para las cuales no se encontraban capacitadas y han debido adecuar sus espacios en lo posible para recibir el alto caudal de personas detenidas.

Las limitaciones del espacio físico disponible por parte de PSA y GNA han hecho que la población allí alojada sea considerablemente menor a la que se encuentra en PFA y PNA, y aún menor al inmenso caudal de alojados con los que cuenta la Policía de la Ciudad.

La PPN ha sostenido visitas de monitoreo regulares alternadamente en estos espacios, considerando prioritariamente aquellos con mayor caudal de alojados o que presentaran alguna problemática específica. Producto de dichos monitoreos se han evidenciado idénticas problemáticas estructurales a aquéllas propias de las alcaidías y comisarías vecinales de la Policía de la Ciudad, en tanto ninguno de estos espacios han sido constituidos con la finalidad de brindar un alojamiento permanente

A partir de los listados de alojados que semanalmente se requieren a las fuerzas de seguridad en cuestión, se ha podido realizar un seguimiento de la cantidad de detenidos alojados en estos espacios.

Alojados en FFSS Preventoras



Fuente: Elaboración propia a partir de los listados solicitados a las fuerzas de seguridad⁵²

Tal como se desprende del gráfico superior, la fuerza preventora que mayor caudal de alojados alberga es la Policía Federal Argentina, seguida por Prefectura Naval Argentina. Ambas instituciones cuentan con una práctica más habitual de custodia de detenidos y con más disponibilidad de espacios físicos que aquellos con los que cuenta Gendarmería Nacional⁵³ o Policía de Seguridad Aeroportuaria⁵⁴, quienes se han visto en la necesidad de adaptar espacios de alojamiento.

52 Gráfico realizado con los partes de alojados brindados por las distintas fuerzas de seguridad. Se aclara que en los casos en que se consigna 0, no se debe a la ausencia de personas detenidas en los espacios sino a que no se contaba con información de ese período.

53 Se recaba información desde el mes de agosto sobre alojados en ESPROJUDE y a partir de octubre se adicionan los alojados en la dependencia de GNA en UNPROJUD Cinturón Sur.

54 Se cuenta con información desde el mes de mayo sobre detenidos alojados en dependencias del Aeropuerto Internacional de Ezeiza, y desde septiembre se adiciona la información relativa a alojados en dependencias de Aeroparque.

A continuación, se detallarán sucintamente las visitas realizadas tanto a dependencias de GNA como a aquellas de PSA, en tanto resultan las últimas en haber sido recorridas.

Dependencias de Policía de Seguridad Aeroportuaria –PSA-: Aeroparque Jorge Newbery y Aeropuerto Internacional de Ezeiza

La Policía de Seguridad Aeroportuaria cuenta con dos dependencias destinadas al alojamiento de personas detenidas: una de ellas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y la otra en el Aeroparque Internacional Jorge Newbery.

El día 17 de mayo del 2022 se recorrió el establecimiento que tiene PSA en el **Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de Ezeiza**. Este establecimiento, a su vez, cuenta con tres espacios destinados al alojamiento de detenidos, dispersos por distintos espacios físicos dentro de la mencionada terminal aérea. En total, entre los tres espacios, la PSA cuenta con una capacidad declarada de alojamiento para 14 personas.

Los sectores de alojamiento están divididos geográficamente de la siguiente manera:

- Un conjunto de dos celdas individuales relativamente reciente dentro de la “Terminal A” (donde se producen los arribos y la mayoría de los embarques); estas celdas no cuentan con ventilación ni con luz natural, como así tampoco con duchas (solo inodoro anti vandálico).
- Un espacio con 6 celdas individuales en el edificio que corresponde a la “Antigua Terminal B”, en el subsuelo de las oficinas administrativas de la PSA; estas celdas no cuentan con luz ni ventilación naturales, sí cuentan con baños y duchas con agua caliente. Tienen acceso a un patio improvisado en un pulmón del edificio que se encuentra en el segundo subsuelo, a donde los detenidos son llevados una hora por día.
- Un espacio de construcción relativamente reciente en la zona conocida como “Hangares”, donde se encuentra la División de Investigación de Delitos Complejos de la PSA. Dispone de dos celdas colectivas con una cama individual y una cama cucheta cada una. Cuenta con luz y ventilación natural puesto que tiene ventanas a las que solo se les ha colocado una reja como medida de seguridad. Asimismo, hay un sector parecido a un vestuario que cuenta con baños y duchas, pero solo con agua fría. Este espacio tiene una serie de inconvenientes por varios motivos: el primero porque es un edificio en desuso, que debió ser reacondicionado de improviso por el aumento de personas alojadas desde el inicio de la pandemia, siendo un espacio con menores medidas de seguridad que los otros dos; además la distancia que hay entre las oficinas administrativas y éste supone un problema logístico a los familiares que visitan a las PPLs ya que primero deben anunciarse en las oficinas administrativas y luego recorrer este camino que lleva entre 5 y 10 minutos en auto.

La alimentación que reciben los detenidos alojados en estos tres sectores es provista por la empresa “Gate Gourmet”, que es la que se encarga de preparar la comida de los vuelos. Y los familiares de las personas detenidas pueden llevar alimentos para complementar su alimentación.

En cuanto a la atención médica, PSA no tiene personal médico propio por lo que el procedimiento utilizado consiste en dar aviso al juzgado a cargo de la detención para que se autorice el traslado

al Hospital Eurnekian perteneciente al sistema público de salud. A su vez, las autoridades policiales refirieron que en caso de urgencia deben recurrir a la empresa de salud “Emerger”, que es la que presta el servicio de guardia para cualquier eventualidad que pudiera ocurrir con un pasajero que transite por el aeropuerto, pero solo están capacitados para atención de urgencias, como lo hace el S.A.M.E. en otras fuerzas de seguridad. El único médico con que cuenta la PSA es el legista y sólo concurre cuando es llamado para la realización de examen de visu al ingreso y egreso de detenidos.

Con relación a la provisión de la medicación recetada ante cada intervención médica, las autoridades policiales refirieron que en su gran mayoría los medicamentos son suministrados por los hospitales donde se realiza la atención, aunque hay casos en que los mismos son acercados por familiares de los detenidos.

En cuanto a las características de la población allí alojada, son personas detenidas por diversos delitos, mayormente por infracción a la ley de drogas, y buena parte de ellos en el marco de allanamientos encargados por las distintas jurisdicciones, aunque también hay detenidos en el marco de las tareas de prevención habituales que esta fuerza realiza al interior de las terminales aéreas. En base a ello, la población que aquí se aloja resulta ser homogénea respecto a la clasificación del tipo penal aplicable.

Por otro lado, el día 29 de septiembre de 2022 se recorrieron las dependencias de PSA dentro del **Aeroparque Internacional Jorge Newbery** (denominada Unidad Operacional de Seguridad Preventora Metropolitana), ubicadas en el sector terminal de cargas argentina del aeropuerto próximo al parking norte, y otra celda ubicada al interior de la terminal, próxima al sector donde se ubica el parking sur del aeropuerto.

El espacio de alojamiento dentro del sector terminal de cargas cuenta con 2 celdas con capacidad para 2 personas en cada una. El acceso a este sector se realiza luego de atravesar el sector de oficinas y de uso común del personal de PSA. Luego se sale al sector del fondo, donde se encuentran dispuestos los móviles de traslado estacionados y de fondo, la pista de aterrizaje.

Desde allí se accede mediante un portón a un pasillo donde al finalizar se encuentra la celaduría, a la izquierda el baño, el cual cuenta con ducha y agua caliente, y a la derecha las 2 celdas, ambas con colchones.

También se nos indicó la existencia de otra celda de alojamiento con espacio para una persona en un depósito lindante al portón que da acceso a las celdas referidas. Este lugar solo es utilizado en caso de emergencia, si no cuentan con espacio suficiente para el alojamiento en los otros dos lugares dispuestos. También cuenta con baño y ducha.

Finalmente, se cuenta con otras dos celdas dentro de la terminal del aeroparque próxima al parking sur, en un sector restringido de uso exclusivo de PSA.

Las personas detenidas en estas dependencias dentro de Aeroparque poseen acceso a teléfonos, cuentan con acceso a un espacio al aire libre al que salen una vez al día de forma individual, y reciben visitas de contacto de sus familiares de lunes a lunes (de 14 a 16hs.).

La alimentación que reciben los detenidos es provista por la empresa “Gate Gourmet”, al igual que en las dependencias de PSA en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

Respecto de la atención médica, en estas dependencias parecería contarse con cierto esquema que garantiza su acceso; la atención primaria la brinda el servicio médico permanente que opera dentro del Aeropuerto. Solamente luego de ser vistos por el médico en cuestión, este determina si la persona debe ser llevada a un nosocomio perteneciente al sistema público de salud.

Finalmente, y respecto de la población allí alojada, se encuentran tanto personas detenidas como consecuencia de la labor preventiva de la fuerza en la zona del aeropuerto por delitos simples como hurto, como personas detenidas a raíz de operativos de la unidad de delitos complejos de PSA, pudiéndose encontrar detenidos por delitos de drogas o trata de personas, entre otros. En base a ello, la población que aquí se aloja puede resultar en ocasiones bastante heterogénea respecto a la clasificación del tipo penal aplicable.

Dependencia de Gendarmería Nacional Argentina -GNA-: Escuadrón de Investigaciones de delitos complejos y procedimientos judiciales (ESPROJUD) -Sede Buenos Aires-

El 5 de septiembre del 2022 se realizó la primera recorrida por las dependencias del Escuadrón de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales Sede Buenos Aires (ESPROJUD BAIRES) de la Gendarmería Nacional Argentina ubicada en el barrio de Retiro, en tanto constituye el espacio dispuesto por la fuerza preventora mencionada para el alojamiento de personas detenidas en este contexto de sobrepoblación de los centros transitorios de detención.

El Escuadrón ESPOJUD BAIRES cuenta con un espacio donde se distribuyen todas las celdas individuales, con una capacidad declarada de 4 personas; una de las celdas se encuentra en el sector izquierdo y cuenta con una ducha y un baño propios, mientras que las otras 3 celdas se encuentran en el sector derecho y comparten un único baño y ducha.

Asimismo, este espacio de alojamiento cuenta con una sala multipropósitos, utilizada para videoconferencias y entrevistas de las personas detenidas. Allí hay un televisor, el cual en ocasiones se prende para esparcimiento de quienes se encuentran allí alojados.

El escuadrón no cuenta con patio para la recreación y esparcimiento de las personas privadas de la libertad, lo que termina siendo improvisado en el pulmón al que da el fondo de las celdas, y que aporta a éstas luz y ventilación natural.

Finalmente, el escuadrón cuenta con un espacio físico destinado a la realización de visitas entre las personas privadas de la libertad y sus familiares, amigos y allegados. Es un espacio tipo “locutorio” donde el visitante ingresa a un cuarto sin necesidad de traspasar el perímetro de seguridad del escuadrón y por ende sin ser requisado. La persona privada de la libertad puede hablar desde el otro lado de un vidrio blindado mediante la utilización de un teléfono, pero con precarias condiciones de privacidad, puesto que está ubicado en un espacio de tránsito para el personal policial.

La alimentación que reciben los detenidos alojados en esta dependencia es preparada por la cocina del escuadrón, la cual prepara las raciones para las personas privadas de la libertad y también

para el personal que cumple funciones allí. Al igual que en otros destacamentos policiales, los familiares de las personas detenidas pueden llevar alimentos para complementar su alimentación.

Una problemática central de este espacio, concordante con lo que sucede en los demás centros transitorios de detención, es la atención médica. El escuadrón no tiene médico, por lo que el procedimiento utilizado consiste en dar aviso al juzgado a cargo de la detención para que se autorice el traslado a un nosocomio perteneciente al sistema público de salud. Sin perjuicio de ello, si existieran motivos que justificaran una urgencia, las personas privadas de la libertad serían trasladadas al hospital que la GNA tiene en el predio contiguo para una atención de salud primaria que descarte situaciones graves y luego sí ser trasladadas a hospitales públicos. A su vez, de presentarse una urgencia, deberían dar aviso al S.A.M.E.

Con relación a la provisión de la medicación recetada ante cada intervención médica, esta debe ser suministrada por familiares de las personas detenidas.

En cuanto a las características de la población aquí alojada, este escuadrón mayormente aloja a aquellas personas privadas de libertad en el marco de allanamientos encargados por las distintas jurisdicciones. En base a ello, la población que aquí se aloja no resulta ser homogénea respecto a la clasificación del tipo penal aplicable ni demás características.

Esta fuerza de seguridad cuenta también con un sector destinado para alojamiento de detenidos en un destacamento en el cinturón sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado UNPROJUD Cinturón Sur.

Intervenciones en Prefectura Naval Argentina -PNA-

Durante el año 2022 se han realizado diversas recorridos por la Dirección de Investigaciones Penales Administrativas (DIPA) de la PNA, a los fines de relevar las condiciones de detención y llevar adelante un asesoramiento integral a las personas allí alojadas y en miras de colaborar con los traslados que fueran oportunos al Servicio Penitenciario Federal.

La PPN ha participado en el marco de diferentes acciones judiciales, destacando la participación en una acción de habeas corpus colectivo interpuesto en fecha 24 de diciembre en favor de las personas allí alojadas, quienes se encontraban en huelga de hambre por problemas estructurales de las tuberías de los sectores sanitarios ubicados en las celdas de alojamiento. Dicha acción tramitó ante el Juzgado Criminal y Correccional n° 50 de Capital Federal, en el marco de la cual desde la PPN aportamos información al juzgado.

La estructura edilicia y distribución de la alcaldía consta de dos plantas, una alta y otra baja. No dispone de patio para la recreación y esparcimiento de las personas privadas de la libertad y las videoconferencias judiciales se desarrollan en otro edificio cercano. En lo referido a las visitas, los detenidos deben ponerse de acuerdo para recibir a sus allegados, dado que las mismas ocurren en una habitación contigua a la celaduría de la planta baja en la cual se permiten tres personas por vez.

En lo que respecta a la entrega de alimentos, es suministrada por la cocina de la DIPA, la cual prepara las raciones para las personas privadas de la libertad y también para el personal que cumple funciones allí, siendo agregado por las autoridades de dicha dependencia que los familiares de

las personas detenidas llevan alimentos para complementar su alimentación y que ello resulta de gran ayuda, ya que a veces la alimentación suministrada no tiene la variedad suficiente por cuestiones presupuestarias.

Otro de los problemas que atraviesa este centro transitorio refiere a la correcta atención médica, dado que no cuenta con un servicio permanente ni tampoco presencial. Sumando a la falta de suministro de medicación clínica y psiquiátrica.

La participación y aporte de información en el marco del habeas corpus tuvo como finalidad mejorar las condiciones de detención, pero sustancialmente manifestar que dicho lugar es de alojamiento transitorio y no de carácter permanente. Y que la continuidad en el tiempo de alojamiento reviste una clara vulneración a los derechos humanos y de condiciones dignas de detención. El juzgado encomendó las reparaciones estructurales para la mejora de los sectores sanitarios y dispuso el traslado de algunas de las personas al SPF, aunque sin tratar sustancialmente el fondo de la cuestión en dicha acción de habeas corpus.

3. CENTROS DE DETENCIÓN NO PENITENCIARIOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN EN LA FRONTERA NORTE

Las Fuerzas de Seguridad de la Nación, Gendarmería Nacional (GN), Prefectura Naval (PNA), Policía Federal (PFA) y Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), cuentan en sus escuadrones, destacamentos o comisarías, con celdas de pequeñas dimensiones construidas para alojar personas detenidas en los operativos de seguridad en forma temporal y luego ser trasladadas a centros penitenciarios del Servicio Penitenciario Federal (SPF), pero la sobrepoblación en este último, impide dar alojamiento a todas las PPL alojadas en centros no penitenciarios; en consecuencia, se transforman en centros de detención permanentes, sin contar con la infraestructura necesaria para ello, ya que no tienen espacios para recreación, atención médica, trabajo, educación o tratamiento para avanzar en la progresividad del sistema de ejecución de la pena y obtener una salida anticipada, llegando en muchos casos a estar sobrepoblados y hacinados en mayor proporción que las cárceles del SPF.

Durante el año 2022 la Delegación de Centros No Penitenciarios de la Frontera Norte (DCNP-FN), con asiento en Posadas, realizó numerosas visitas a los centros de detención de las FFSS nacionales en la región NEA, entre ellas podemos mencionar las inspecciones realizadas en los Escuadrones de Gendarmería Nacional de Concepción de las Sierras, Oberá, El Dorado, San Ignacio, Bernardo de Irigoyen, Puerto Iguazú, Posadas, Santo Tomé, Paso de los Libres, Corrientes, Resistencia y Formosa.

También, en los destacamentos de Prefectura Naval Argentina Puerto Maní, Puerto Rico (Misiones), Puerto Posadas, Puerto Los Pinares, Paso de Los Libres, Itaí Bate (Corrientes), Paso de la Patria, Puerto Barranqueras, San Javier y Puerto Formosa; las DUOF (División Unidad Operativa Federal) de Policía Federal Argentina (PFA) de Puerto Iguazú, Posadas, Corrientes, Paso de los Libres, Formosa, Resistencia y Saénz Peña y los centros de detención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) en los aeropuertos de Cataratas del Iguazú y Posadas mediante la DCNPFN y en el aeropuerto de Rosario, mediante la Delegación Litoral de nuestro organismo.

Los centros de detención de las FFSS nacionales en la zona NEA, se encuentran sobrepoblados, la mayor parte de los detenidos se encuentran alojados en los escuadrones de Gendarmería Nacional ubicados en las provincias de Misiones, Corrientes y Formosa, los destacamentos de PNA de Misiones y Corrientes, la PSA del aeropuerto de Rosario y la DUOF-PFA de Corrientes. Las problemáticas más recurrentes son hacinamiento y malas condiciones materiales, mala alimentación, nula recreación, falta de atención médica, etc., esto genera que muchas veces los detenidos realicen medidas de fuerza individuales o colectivas, consistentes generalmente en huelgas de hambre, en procura de un traslado a un centro penitenciario donde puedan recibir atención médica y estar alojados en mejores condiciones materiales.

La DCNPFN al tomar conocimiento de estas situaciones realiza gestiones administrativas, como solicitar a la Dirección General de Régimen Correccional del SPF el traslado a cárceles federales, dando prioridad a quienes padecen algún tipo de enfermedad y/o tratamiento médico, a condenados y a las mujeres, ya que muchos centros de detención de las FFSS nacionales no tienen celdas para alojar mujeres y en tal caso deben acondicionar alguna oficina administrativa. En casos graves que no resisten demora, directamente se judicializa la situación, interponiendo un habeas corpus ante la justicia federal para que cese la vulneración de los derechos de las personas alojadas en estas condiciones de hacinamiento o falta de atención médica.

En la región NOA la DCNPFN, conjuntamente con la Delegación Zona NOA de nuestro organismo, inspeccionaron los Escuadrones N° 20 de San Ramón de la Nueva Orán y N° 45 de Salta, pertenecientes a la Agrupación VII de Gendarmería Nacional en la provincia de Salta, pudiendo constatar que no se encuentran superadas la capacidad de alojamiento en estos centros y las personas detenidas permanecen allí alojadas un máximo de 72 horas y son trasladadas a cárceles del Servicio Penitenciario Federal. Esta situación de sobrepoblación y hacinamiento que hoy observamos en la zona NEA, no se registra en la zona NOA desde que entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal Federal en las provincias de Salta y Jujuy.

4. CENTROS SOCIOEDUCATIVOS DE RÉGIMEN CERRADO EN CABA PARA NNYA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Dependientes del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNYA) de la CABA, existen distintos tipos de establecimientos destinados a jóvenes en conflicto con la ley penal. Entre ellos se encuentran los Centros de Régimen Cerrado (CRC o centro), dispositivos para la aplicación de medidas privativas de la libertad impuestas a adolescentes menores de 18 años, infractores o presuntos infractores a la ley penal, por juzgados y tribunales nacionales de menores o con competencia federal.

En la actualidad existen bajo la órbita del CDNNyA de la CABA cuatro dispositivos de régimen cerrado:

- Centro de Admisión y Derivación (CAD) ex Instituto “Úrsula Liona de Inchausti”, destinado a alojar transitoriamente a niños, niñas y adolescentes que han sido detenidos por fuerzas de seguridad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en la calle Pte. Perón 2048, CABA.

- Centro de Régimen Cerrado “Gral. José de San Martín”, de alojamiento mixto, sito en la calle Baldomero Fernández Moreno 1763, CABA. Al 31 de diciembre de 2022 alojaba a 18 adolescentes: dos mujeres y dieciséis varones.
- Centro de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Rocca”, sito en la calle Seguroloa 1601 de la CABA. Actualmente funciona en el inmueble sito en Charcas 4602 donde funcionaba anteriormente el Centro de Régimen Cerrado “Dr. Luis Agote”. En abril del 2016, el CRC Manuel Rocca fue clausurado judicialmente luego de un incidente iniciado por los jóvenes allí detenidos. Ello motivó el traslado tanto del personal como de los jóvenes al Centro Dr. Luis Agote, el cual, a dicha fecha, se encontraba desactivado funcionalmente. Cabe mencionar que mediante Resolución N° 1081 del 11/12/2015 de la SENNAF, se dispuso la desactivación funcional definitiva del Instituto Agote. Ello ocurrió luego del fallecimiento del adolescente Diego Borjas en dicho centro. Al 31 de diciembre de 2022, 24 adolescentes permanecían allí alojados.
- Centro de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Belgrano”, sito en Av. Belgrano 2670, CABA. Al 31 de diciembre de 2022 alojaba a 18 jóvenes.

Relevamiento de comunicaciones en los CRC

A mediados del año 2022, el Equipo de NNyA de la PPN diagramó -junto con estudiantes del Práctico Profesional de la carrera de abogacía de la UBA- un relevamiento focalizado en la vida al interior de los Centros de Régimen Cerrado dependientes del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con el acceso a distintos tipos de comunicaciones, abarcando tanto los medios a través de los cuales se informan los NNyA, como también con quién o quiénes pueden comunicarse y a través de qué medios.

La falta de privacidad a la que se encuentran sometidos los adolescentes bajo el discurso de “la seguridad” queda evidenciada, por cuanto se les revisa toda la correspondencia que ingresa sin importar quién sea el remitente, como también por la imposibilidad de comunicarse telefónicamente con quienes quieran y en privado. En todos los Centros de Régimen Cerrado de la C.A.B.A. los jóvenes cuentan con un listado de números telefónicos que enumera taxativamente con qué líneas pueden comunicarse. Además, en todos los C.R.C. las conversaciones son escuchadas u observadas por operadores o personal de seguridad y, en ocasiones, los jóvenes no cuentan con la posibilidad de marcar los números de teléfono dado que esta tarea es realizada por un operador con el fin de verificar que no se comuniquen con números de teléfono que no estén autorizados por las autoridades de la institución.

Resulta pertinente mencionar que, en caso de iniciarse algún apercibimiento disciplinario a los NNyA, se disminuye la cantidad de minutos en los que pueden utilizar el teléfono cada día, por un período de tiempo indeterminado. Además, al momento del relevamiento, los NNyA no podían realizar llamadas a ningún establecimiento penitenciario aún si en ellos se encontraran detenidos familiares directos.

Al respecto, se elaboró recomendación n° 941/22 sobre comunicaciones en los Centros de Régimen Cerrado de CABA, emitida en septiembre de 2022.

Relevamiento sobre procedimientos de requisita en los CRC

Durante el mes de septiembre, junto al equipo de Auditoría de esta Procuración, se llevó a cabo un relevamiento integral sobre procedimientos de requisita en los tres Centros de Régimen Cerrado de la C.A.B.A., dividido en dos etapas.

La primera consistió en entrevistar a todos los NNyA privados de su libertad e indagar tanto sobre la requisita personal, como también de la que se lleva a cabo en los sectores de alojamiento y a sus familiares al momento de ingresar a visitas. Las entrevistas abordaron la periodicidad de las mismas, en qué consisten, si hay tratos degradantes, y si ocasionalmente el procedimiento se realiza más de una vez por día. De dicho relevamiento se pudo tomar conocimiento de que los adolescentes son requisitados reiteradas veces durante el día -más precisamente, cada vez que salen de alguna actividad extraordinaria, educación, visita, talleres, etc.

En una segunda etapa se entrevistó a autoridades, con el fin de tomar conocimiento respecto del procedimiento, ver qué actores intervienen en la misma e intercambiar opiniones acordes a la temática.

Es dable destacar que, si bien los tres centros funcionan bajo la órbita del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, no hay un criterio uniforme respecto de cómo se desarrolla el procedimiento. En este sentido, resultaría pertinente elaborar una recomendación con el fin de unificar criterios y establecer límites que impidan arbitrariedades al momento de efectuar el procedimiento.

Residencias de libertad semi restringida

- Residencia Socioeducativa de libertad restringida “Almafuerte”, sita en la calle Curapaligue 751, CABA.
- Residencia Socioeducativa “Simón Rodríguez”, sita en la calle Lavalleja 229, CABA.
- Residencia Socioeducativa “Juana Azurduy”, sita en la calle Zamudio 3051, CABA.

5. LUGARES DE DETENCIÓN PARA MIGRANTES

La retención migratoria es la privación de libertad de una persona extranjera en el marco de un procedimiento administrativo de expulsión, establecida por la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616/2010. La retención sólo puede ser ordenada por una autoridad judicial competente ante una infracción administrativa por condiciones de ingreso y permanencia en el territorio nacional.

En el mes de septiembre del año 2016 hubo intención de crear el primer centro de detención para migrantes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el alojamiento de personas extranjeras en calidad de retenidas. Ese proyecto no prosperó y por consiguiente no se cuenta en el país con lugares de detención específicos para personas retenidas por la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871.

Así pues, en los casos en que se disponen retenciones, las mismas se realizan en dependencias pertenecientes a las fuerzas de seguridad que actúan como policías migratorias auxiliares: la Policía Federal Argentina (PFA), la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), la Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Gendarmería Nacional Argentina (GNA). En distintos puntos de nuestro país existen este tipo de dependencias (comisarías, escuadrones y otros lugares de detención) donde pueden ser alojadas las personas extranjeras a quienes se les ha dictado una medida de retención.

En general las personas retenidas son alojadas en un primer momento en la dependencia más próxima al lugar de detención y luego son trasladadas según conveniencia para la expulsión. Pero es preciso destacar que toda la información producida por esta PPN acerca de las retenciones proviene del relevamiento de prácticas o por el conocimiento de casos de modo informal. A pesar que desde el año 2016⁵⁵ y hasta la actualidad se viene insistiendo a través de diversas presentaciones en la necesidad de que la Dirección Nacional de Migraciones informe sobre las retenciones que practica, la Dirección persiste en omitir esa información. Tampoco publica datos al respecto en su página web.

55 Recomendación N°847/PPN/16 "Recomendación sobre acceso a la información relativa a las personas extranjeras retenidas en el marco de la aplicación de la Ley N° 25.871" y presentaciones ante organismos internacionales informando el tema.

IV. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA

1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA PPN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

1.1. INFORME RESULTANTE DE LA “BASE DE DATOS DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN”

La Procuración Penitenciaria de la Nación tiene como uno de sus principales objetivos el registro, investigación y prevención de la tortura en los espacios de encierro. Se define como tortura todo acto ejercido por un funcionario o funcionaria públicos por el cual se inflijan dolores -físicos o mentales- o sufrimientos graves a una persona, con fines de castigo, intimidación, discriminación o con la intención de obtener información¹. Esta es una de las líneas prioritarias de trabajo del organismo, por lo cual en el año 2007 se diseñó el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, inspirado en los principios establecidos por el *Protocolo de Estambul*². De la información relevada durante la aplicación del protocolo de actuación, surge la *Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados y Documentados por la PPN*, que reúne los casos de malos tratos físicos, así como de amenazas y hostigamientos que sufren las personas privadas de su libertad por parte de agentes penitenciarios/as y de otras fuerzas de seguridad.

Estos datos son sistematizados, consistidos y procesados con el objetivo de visibilizar la existencia de las diversas formas que asume la violencia institucional. El trabajo detallado de la información produce herramientas para conocer algunas características del ejercicio de la violencia, como sus modalidades más frecuentes, las circunstancias en que ocurren y los instrumentos que se utilizan. Sin embargo, las estadísticas presentadas deben ser leídas con el mayor cuidado y detenimiento ya que no es posible realizar lecturas generales del fenómeno, sino que las cifras se ajustan a las posibilidades de registro del organismo. Ello explica, entre otras cosas, la concentración de casos dentro de unidades penitenciarias del SPF; o la reducción de casos registrados durante la pandemia por COVID-19. Es decir que la documentación de casos de tortura no arroja resultados

1 Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1984.

2 *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes*, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999.

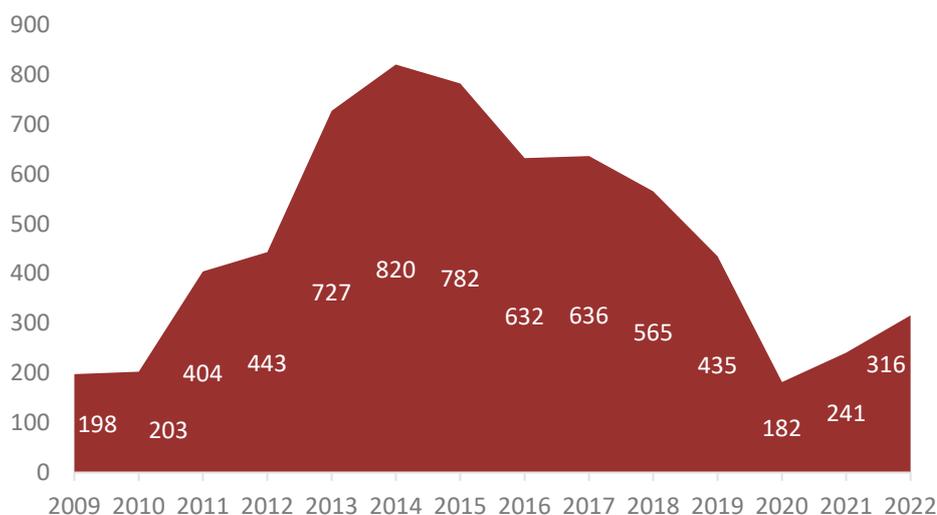
representativos o totales del problema y no permite hacer lecturas históricas sobre la variabilidad del fenómeno, ya que se reconoce la existencia de una cifra oculta permanente, que no es posible saldar, por las características mismas del fenómeno y su modo de registro.

La Procuración toma cada caso identificado como violencia física o amenaza grave que haya sido producido por cualquier funcionario/a perteneciente a una fuerza de seguridad y cuya víctima se encuentre privada de su libertad. Para ello, además de la obligación de todo/a asesor/a del organismo de aplicar el protocolo de actuación interno ante la toma de conocimiento de un episodio de tortura o malos tratos, existe el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos que trabaja la temática de forma específica. En lo que concierne a la sistematización y procesamiento de esta base de datos, es responsabilidad del Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles Federales.

La aplicación de este procedimiento se ha ido modificando progresivamente con el objetivo de producir mejor información a la hora de realizar denuncias penales y obtener un mayor detalle de las situaciones. De este modo, desde 2017 se extendió el abordaje del instrumento y además de los episodios de agresiones físicas, se relevan los hechos por amenazas graves y también los aislamientos prolongados con privación de la alimentación, que son consecutivos a un hecho de agresiones físicas. Este registro permite dar cuenta de un encadenamiento de situaciones de violencia que se producen alrededor de los hechos de tortura, que en muchas ocasiones no representan casos particulares o aislados, sino que implican modalidades reiteradas y persistentes. Los datos presentados a continuación resultan fundamentales para dar a conocer una de las problemáticas más graves y delicadas de los espacios de encierro.

Desde 2009, y tras más de una década de relevamiento, la Procuración identificó 6.584 casos de torturas, con variaciones anuales del registro, pero una persistencia en la detección de hechos a lo largo de los años. En 2022 se documentaron 316 casos, acercándose gradualmente a las cifras de registro anteriores a la pandemia. Durante la cuarentena por COVID-19, las restricciones a la circulación y la reducción en la concurrencia de la Procuración a las unidades, produjo un descenso marcado del registro de casos que se observa en el último tramo del siguiente gráfico. La apertura de expedientes por episodios de tortura es constante en el trabajo del organismo por lo que, durante el año en curso, suelen incorporarse casos relevados durante los últimos meses del año anterior. Esto explica las leves variaciones de cifras con respecto a otras publicaciones y supone que el número para 2022 pueda ser mayor. No obstante, si bien la recuperación en el registro por parte del Organismo es algo positivo, no despierta un panorama alentador o positivo respecto de la situación de la tortura en las unidades penitenciarias luego de la pandemia.

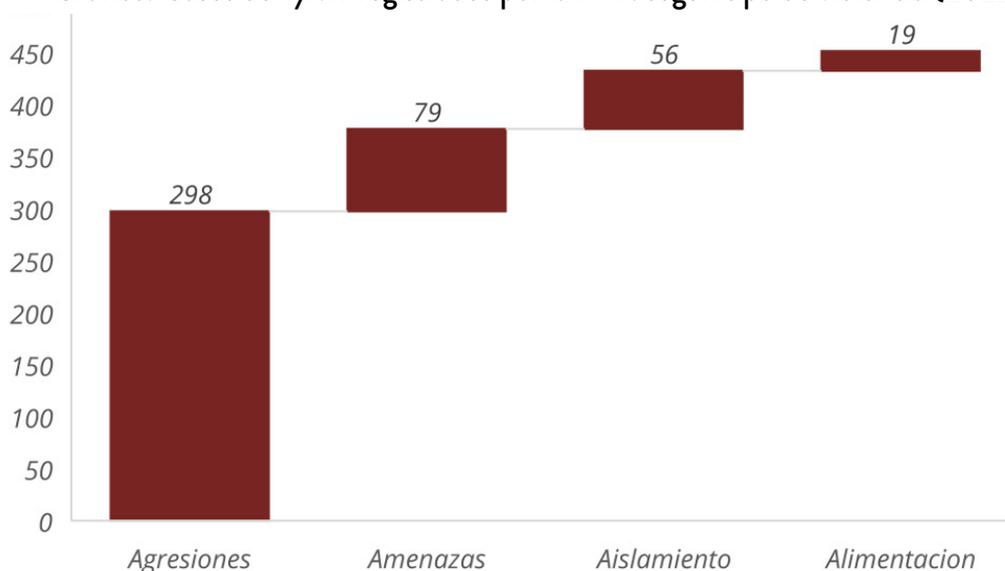
Gráfico: Evolución histórica de casos de TyMT registrados por la PPN (2009-2022)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

De los 316 casos correspondientes a 2022, hubo 298 registros de violencia física y 18 amenazas graves u hostigamientos que no involucraron agresiones físicas. El total de amenazas registradas es de 79, por lo que, en la gran mayoría de los casos, se produjeron en combinación con otras formas de malos tratos. En este sentido, para los hechos de violencia física, se registraron 56 casos de aislamiento prolongado y 19 de escasa o nula alimentación durante el aislamiento como consecuencia de la golpiza.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según tipo de violencia (2022)



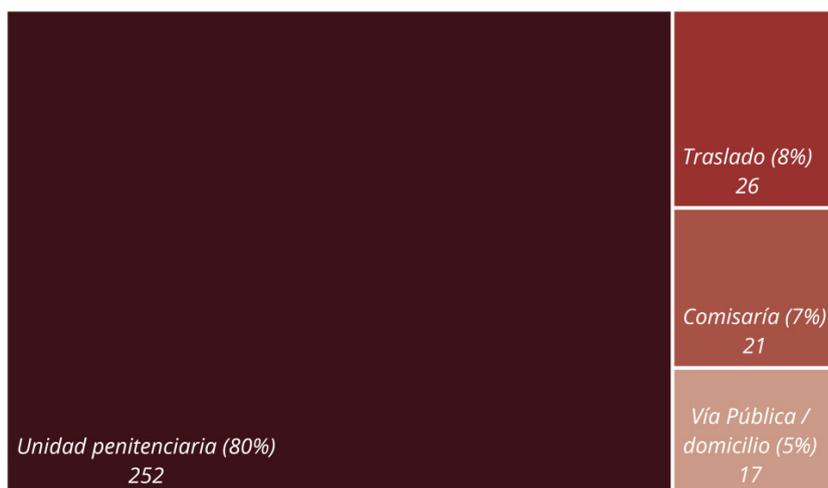
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En total se documentaron 233 episodios, ya que éstos pueden ser individuales o implicar a más de una víctima, en cuyo caso es un episodio colectivo. Se registraron 209 episodios individuales mientras que los colectivos fueron 24 y en cuanto al mayor alcance de víctimas hubo un episodio

en donde se registraron 13 personas afectadas, aunque se contabilizan los casos en que la Procuración pudo hablar efectivamente con la persona, es decir que hay episodios de aun mayor alcance al registrado. En total se identifican 250 víctimas en el año y 41 personas que fueron agredidas en más de una ocasión. Respecto de las revictimizaciones, los casos más graves son dos personas con 5 registros de casos de torturas durante el mismo año y en diferentes unidades.

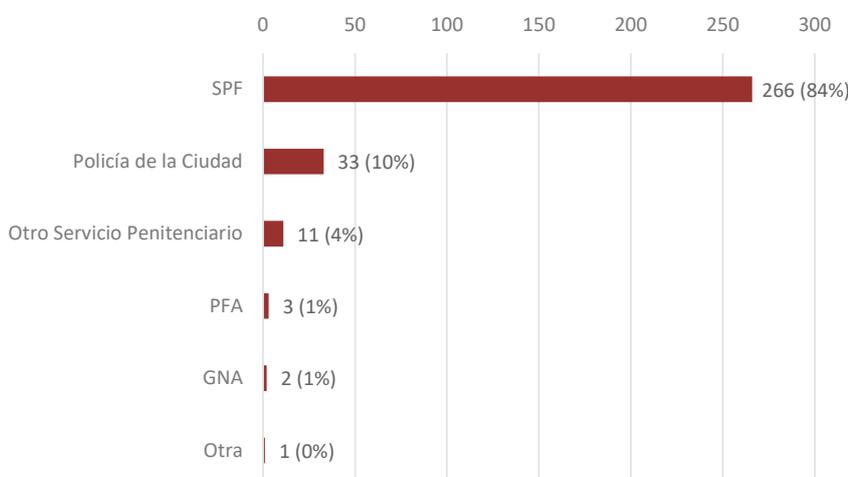
En relación con el escenario más frecuente en que se producen las golpizas, la amplia mayoría se registra en los establecimientos penitenciarios. Es un resultado esperable dado que el ámbito tradicional de monitoreo de la PPN son las unidades penales pertenecientes al SPF. Sin embargo, durante los últimos años se ha avanzado en el registro de episodios producidos en otros espacios y/o momentos de la privación de la libertad. Esto permite dar cuenta de la existencia de situaciones de tortura desde el primer momento de detención en la vía pública, durante los traslados, en las comisarías e incluso en espacios externos a las prisiones como los hospitales extramuros.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según lugar de los hechos (2022)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según FFSS agresora (2022)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

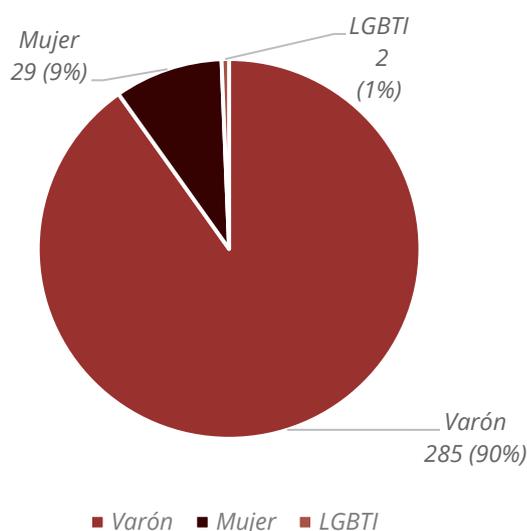
*La categoría “Otro SP” refiere a servicios penitenciarios provinciales y contiene casos de los servicios penitenciarios de Córdoba y Misiones.

** La categoría “Otra FFSS” refiere a otras FFSS que no se encuentran en las opciones de la variable y no son servicios penitenciarios, que en este caso refiere a un caso de la Policía de Misiones.

Al analizar las fuerzas de seguridad agresoras, se refleja una situación similar a la mencionada previamente, en la que más de 8 de cada 10 casos corresponden al SPF. Considerando la ampliación de trabajo en diferentes territorios, fue posible avanzar en el registro de hechos de tortura y malos tratos desplegados por otras FFSS y jurisdicciones. La Policía de la Ciudad ocupa el segundo lugar con un 10% de los casos registrados, situación que se vincula a la emergencia poblacional que atraviesan las comisarías y alcaldías de la CABA a partir de la pandemia y que continúa en la actualidad. Sin establecer causas directas, se deduce de estos datos que la sobrepoblación de las comisarías de la Ciudad tiene repercusión en el registro de las torturas, ya sea porque hay una mayor población, porque hay mayor cantidad de detenciones prologadas en peores condiciones, o porque este fenómeno requiere una mayor presencia de la Procuración en estos espacios.

Al enfocarse en las características de las víctimas de estas situaciones, se observa que la mayoría de las personas que ha identificado la PPN como víctimas de casos de torturas son varones, argentinos y mayores de edad. Sin embargo, realizando una lectura pormenorizada se pueden distinguir algunas precisiones sobre esta información.

Gráfico: Casos de TyMT relevados por la PPN según Género (2022)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

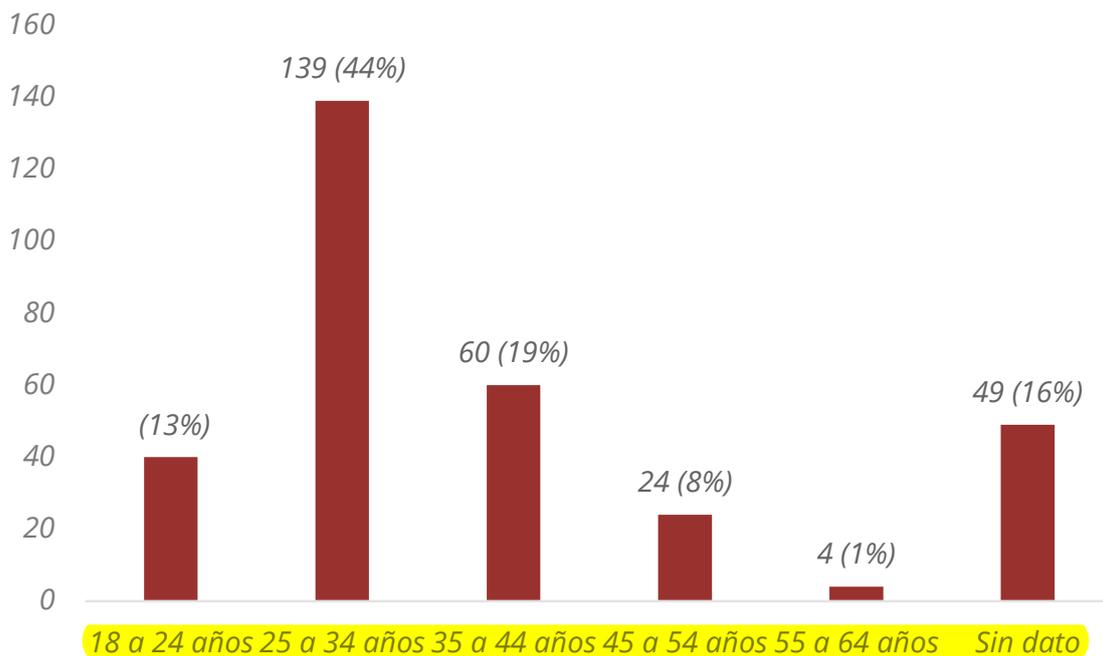
En cuanto al género de las víctimas, los varones son la amplia mayoría y se destaca que, en comparación a la distribución general de la población por género en el SPF, las mujeres aparecen levemente sobrerrepresentadas en el registro de casos de torturas, ya que son el 4% dentro de la población encarcelada a nivel nacional y un 7% en el SPF³. Se identificaron 2 casos de personas del colectivo LGBTI+: una víctima fue una mujer trans y la otra, un varón gay alojado en los pa-

3 Esta información surge del informe SNEEP 2021 y del último parte semanal del SPF de diciembre 2022.

bellones para homosexuales del CPF I de Ezeiza. Aun así, queda un gran recorrido para saldar la distancia entre la autopercepción de género de las personas privadas de su libertad y la disgregación de la gestión penitenciaria según sectores de alojamiento.

En el siguiente gráfico se observa que todas las personas que fueron identificadas como víctimas de hechos de torturas en 2022 eran mayores de edad. La mayor parte se concentran en los rangos etarios que van entre 25 y 44 años, siendo un 63% de los casos. Por otro lado, apenas el 0,6% (2 personas) eran jóvenes adultos, que son jóvenes de entre 18 y 21 años por lo que son considerados como población vulnerable. En el SPF este colectivo representa un 2% de la cantidad total de PPL, es decir que la cifra alcanzada por los datos de malos tratos tiene una correlación similar al porcentaje que representan dentro de la población encarcelada en la jurisdicción, a pesar de que estos números no sean representativos y respondan al alcance de registro de la Procuración.

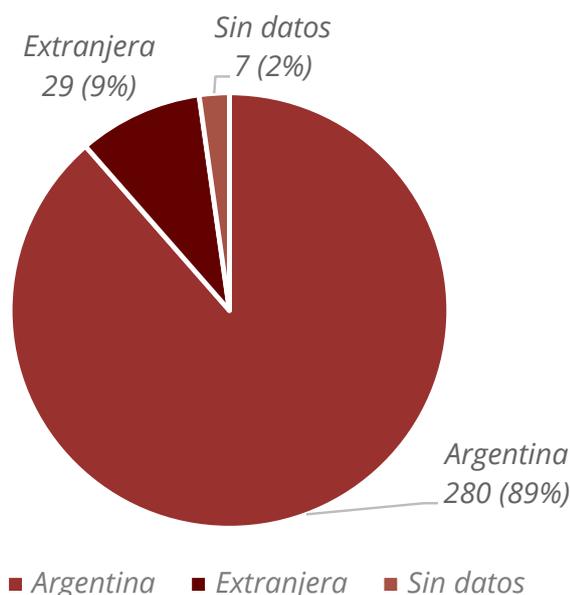
Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Rango Etario (2022)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En cuanto a la nacionalidad, el 89% de las personas privadas de su libertad que fueron víctimas de violencia institucional durante 2022, según los datos de la Procuración, son de nacionalidad argentina. Las víctimas de nacionalidad extranjera representan un 9%, siendo que a nivel general del SPF ascienden al 16% por concentrarse en esta jurisdicción. Este colectivo es considerado como vulnerable y es aún más sensible cuando es atravesado por la interseccionalidad y se cruza con el género, tanto para mujeres como disidencias, o la edad, para las situaciones de menores de 18 años o jóvenes adultos/as.

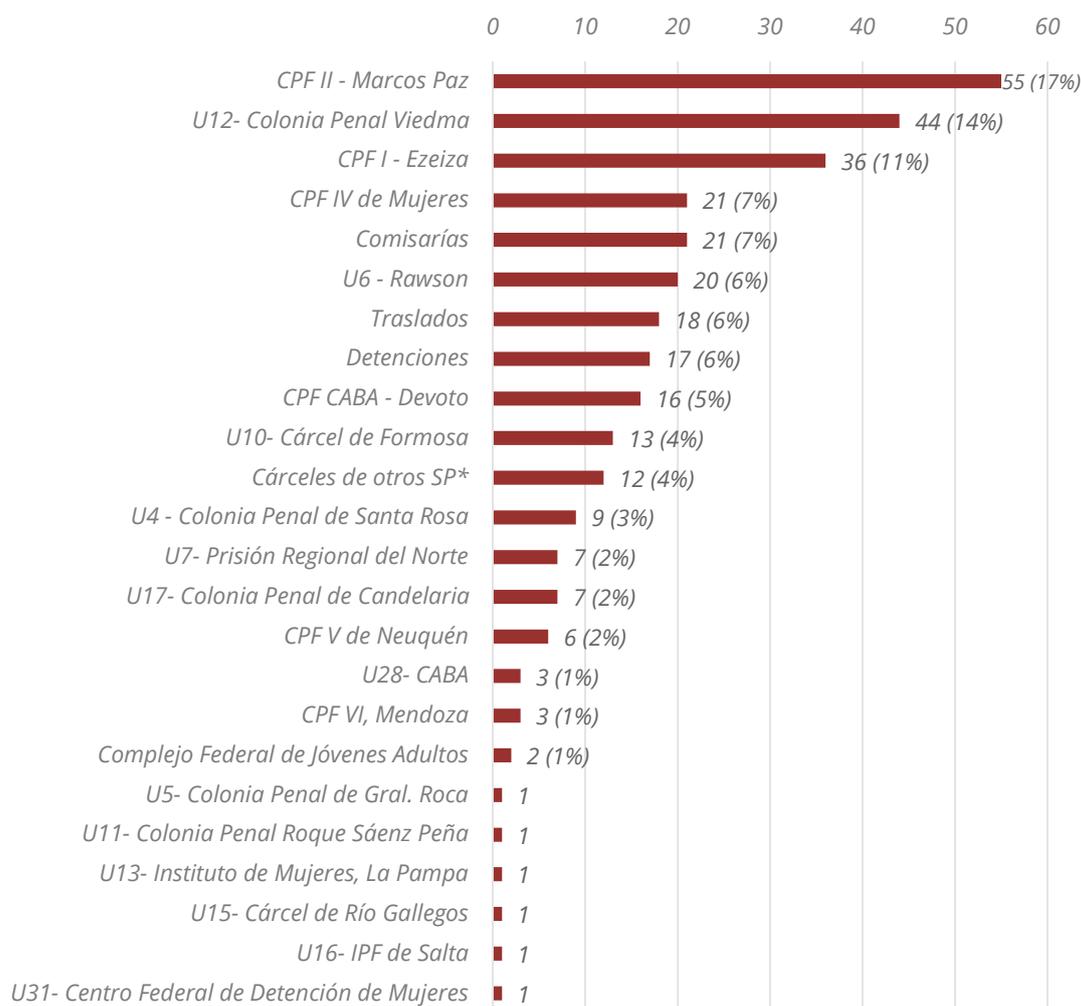
Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Nacionalidad (2022)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

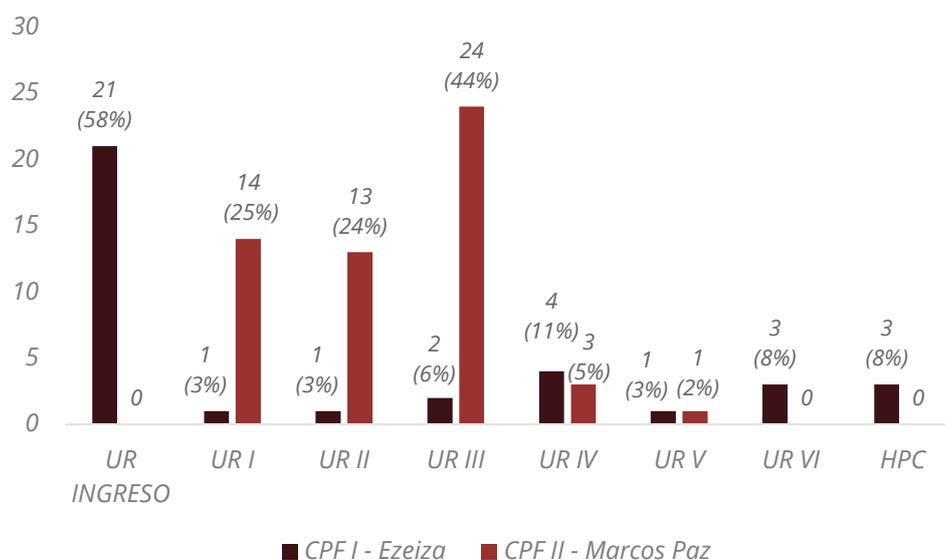
Los complejos penitenciarios ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires reúnen a más de la mitad de las personas del SPF y, en consecuencia, registran la mayor cantidad de casos de tortura y malos tratos en el SPF. Para 2022, es llamativo el lugar que ocupa la Unidad 12, Colonia Penal de Viedma, pero al revisar la base de datos con detenciones, se trata de un registro importante de casos colectivos, siendo que de 17 episodios a lo largo del año para esta unidad, se contabilizan 44 casos. El CPF II de Marcos Paz es el complejo penitenciario más grande del ámbito federal y se encuentra en primer lugar con el 17% de las torturas totales registradas. En tercer y cuarto lugar se ubican otros dos complejos penitenciarios federales de máxima seguridad de Ezeiza: el CPF I de Ezeiza para varones, con el 11% y CPF IV de mujeres, con el 7%. Además, se registraron una gran cantidad de casos en comisarías o durante detenciones en la vía pública, que se detectan al ingresar a las unidades penales o alcaidías de alojamiento transitorio y comisarías, que funcionan actualmente con un alto porcentaje de ocupación.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según la Unidad de alojamiento (2022)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN. * La categoría “Cárceles de otros SP” es una categoría compuesta que contiene los casos registrados bajo custodia de servicios penitenciarios provinciales. Durante 2022 se añadieron casos de los servicios penitenciarios de Córdoba y Misiones.

La aparición de casos que exceden a las unidades penitenciarias federales refuerza la expansión de los ámbitos de trabajo y monitoreo de la Procuración, ya que se identificaron hechos en casi todos los establecimientos penitenciarios del SPF y también en unidades de servicios penitenciarios provinciales, comisarías y detenciones en la vía pública, durante traslados, e incluso espacios de tránsito. Es decir que, aunque existan diferencias y variedad en el registro, queda evidenciado que la violencia institucional ocurre en diferentes espacios de encierro tanto para varones como para mujeres, para personas adultas o jóvenes, a lo largo y ancho del país.

Gráfico: Casos de TyMT registrados en CPF I y CPF II según Unidad Residencial (2022)

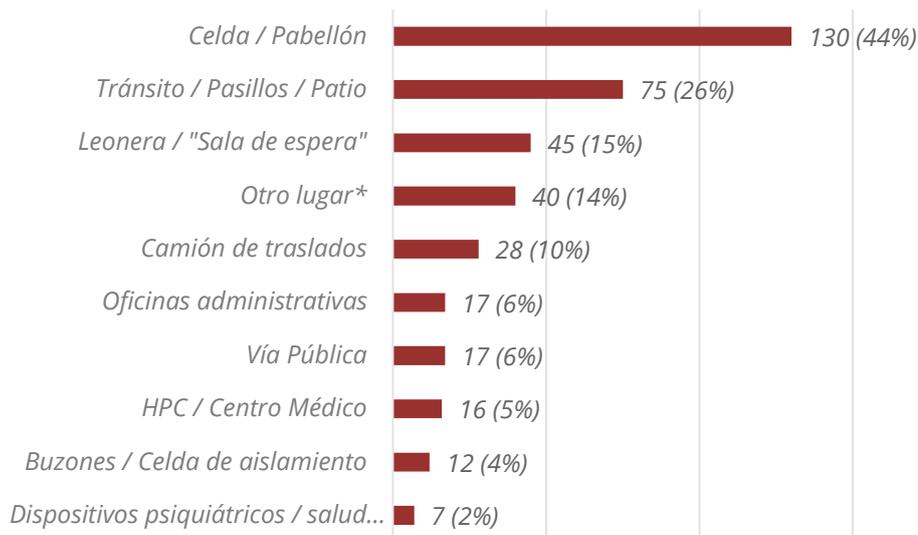
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

*En este gráfico es necesario aclarar que en CPF II de Marcos Paz la Unidad Residencial de Ingreso es la UR III y no cuenta con un módulo de ingreso separado, ni una Unidad Residencial VI, como los hay en el CPF I de Ezeiza.

El CPF I de Ezeiza y el CPF II de Marcos Paz son los dos complejos penitenciarios más grandes del SPF y cuentan con el mayor registro histórico de casos de tortura. Según se aprecia en el gráfico anterior, los casos relevados se concentran generalmente en los espacios conocidos en la cultura carcelaria como la “villa”, donde la administración penitenciaria aloja a la población catalogada como “peligrosa” o “conflictiva”, y en ocasiones también a quienes han ingresado al establecimiento de forma reciente. En CPF II, la documentación de la tortura se concentra principalmente en la UR III de Ingreso y en las UR I y UR II, destinadas al alojamiento de los grupos mencionados. Para el CPF I, esto se refleja para las UR de INGRESO y UR VI, aunque siempre resulta llamativa la identificación de casos que suceden dentro del HPC, que es un espacio de atención médica a la salud. En simultáneo con la focalización de la violencia en determinados sectores, se observa una vez más que la violencia institucional se detectó en casi todos los módulos y sectores de alojamiento de estos complejos, lo que refuerza la lectura de la transversalidad de las torturas en las prisiones y alerta sobre la necesidad de poner el foco en esta problemática.

Los datos de la PPN permiten conocer algunas características del modo pero también los espacios en donde ocurre y circula la violencia. Al interior de las unidades, los lugares en que mayormente suceden los episodios de tortura son las celdas o pabellones, los pasillos o patios de los módulos y, en tercer lugar, las leoneras o salas de espera para tránsito. Son también los sectores de mayor tránsito y permanencia de las personas detenidas, donde mayor contacto tienen con los y las agentes penitenciarios y donde se refuerza su autoridad sin ser vistos por el mundo exterior. Son los lugares cotidianos que quedan resguardados por los altos muros, rejas y paredes. Además, las víctimas pueden ser agredidas en diferentes espacios durante un mismo episodio, en el marco del tránsito y circulación al interior de la prisión.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Lugares donde ocurrieron los hechos (2022)



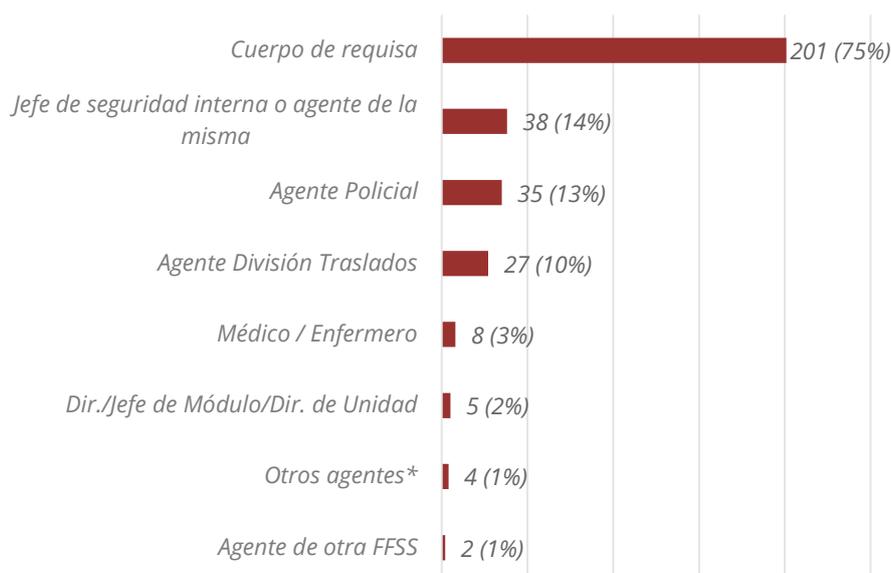
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*La categoría "Otro lugar" reúne espacios no contemplados que no aparecen con frecuencia, en esta oportunidad hay casos en patrulleros, salas y cuartos dentro de las unidades en distintos espacios, en sector de visitas o visitas íntimas, sectores de ingreso, salones, aulas de educación, domicilios particulares y plantas de madres.

Los datos mostrados permiten afirmar que al interior de las unidades penitenciarias los malos tratos suceden en casi todos los sectores, incluyendo oficinas administrativas donde se realizan audiencias con el personal penitenciario, sectores de atención médica y dispositivos de salud mental. Los episodios de tortura varían en sus modalidades y niveles de violencia. No obstante, debe ser considerado que los y las agentes penitenciarios/as son funcionarios/as estatales que suelen estar armados/as y uniformados/as, sobre todo aquellos/as que pertenecen a la sección de requisita, que es el área encargada de realizar los movimientos y traslados de los y las detenidos y detenidas así como también de revisar y requisar a las personas y los pabellones. También es el área sobre la cual recae el mantenimiento del orden en casos de alteraciones, peleas o motines, situaciones en que la brutalidad de la represión provoca heridas y lesiones en grupos de víctimas, produciendo episodios colectivos.

En la mayoría de los hechos relevados participó algún agente de requisita según afirmaron las víctimas y en el 83% de los casos fueron agredidas por más de un o una agente penitenciario/a. Los/as agentes de seguridad interna como celadores/as, jefes/as de turno e inspectores/as, son los y las funcionarios/as que –junto a los/as de requisita- mantienen contacto directo y cotidiano con las personas detenidas dentro de las prisiones. En tercer lugar, figuran los/as agentes policiales que participaron de los casos relevados sobre detenciones en la vía pública o maltratos en las comisarías de la Ciudad de Buenos Aires, que cuentan con un registro elevado en este período. Más allá de destacar a los/as agresores/as más frecuentes, muchos/as agentes con independencia de su función y cargo ejercieron algún tipo de violencia física. Incluso hubo ocho casos que involucran a profesionales de la salud como médicos/as o enfermeros/as, como victimarios directos y en cinco oportunidades se vio involucrado un agente con rango superior.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Agentes Agresores/as (2022)

Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*En "Otros agentes" se reúnen los casos de otras FFSS o de otras divisiones que no se especifican en las categorías de las variables posibles. En este caso, operadores, inspectores y guardias de otras FFSS.

Dentro de las unidades, las golpizas se producen principalmente en el marco de reclamos, pedidos o solicitudes de los detenidos y detenidas a los y las agentes penitenciarios/as. Esto incluye reclamos colectivos organizados como medidas de fuerza y reclamos individuales que pueden no implicar una medida de fuerza y representar simples pedidos al personal penitenciario para tener acceso al teléfono o a una visita, para pedir atención médica o hablar con el juzgado, entre las múltiples razones de solicitudes diarias que forman parte de la vida en prisión. También emergen las requisas de pabellón ordinarias, de rutina, como circunstancias frecuentes en que se aplica la violencia sobre las personas presas y en movimientos internos dentro de la unidad o reintegros al pabellón. Como sucede en el resto de las variables, se necesita realizar una lectura amplia y profunda de los datos para detectar que muchas situaciones de la vida cotidiana en una cárcel terminan en el ejercicio de violencia, como el ingreso al penal llamado "bienvenida", las audiencias y discusiones con el personal penitenciario, los momentos de aislamiento por sanción o incluso aislamientos informales, recuentos, traslados y cualquier salida. A lo largo de los años, periódicamente se identifican casos que ocurren después de un comparendo, una audiencia con la defensoría o incluso con la Procuración. Los hechos pueden ocurrir aleatoriamente por la madrugada, en espacios de internación o tratamiento de la salud y en cualquier movimiento dentro de las unidades. La violencia física parece ser una parte inherente de la vida intramuros y una amenaza que acecha ante cualquier interacción entre los/as detenidos/as con el cuerpo penitenciario.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Circunstancias en que se producen las golpizas (2022)



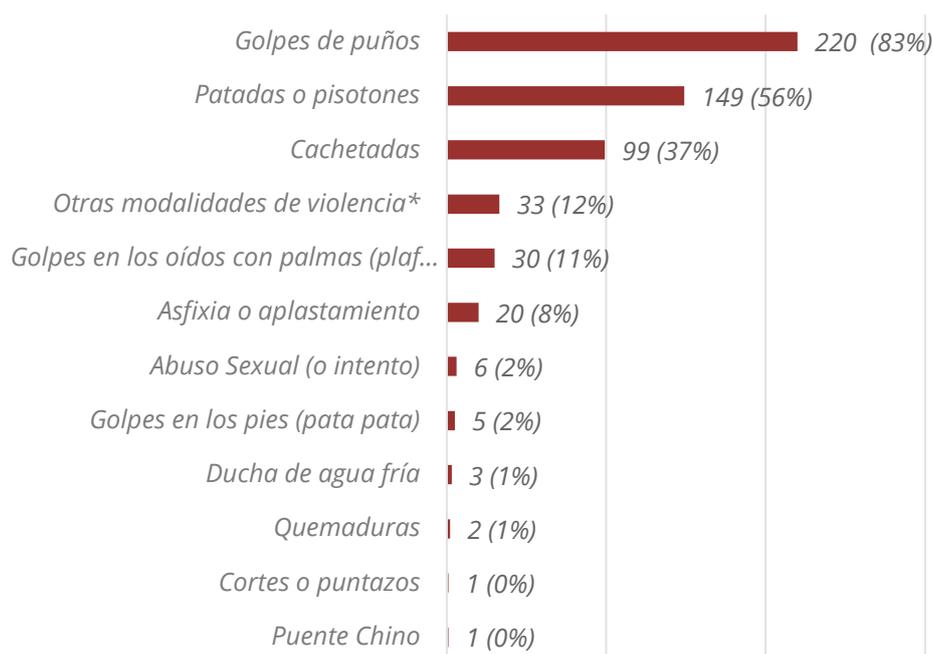
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*En "Otras circunstancias" se concentran los casos que suceden en situaciones menos frecuentes.

En 2022 hubo casos tras el VISU médico o control médico, al recibir medicación, durante las visitas o en el marco de estar sufriendo convulsiones.

Los registros de agresiones físicas permiten dar cuenta de algunas de las particularidades y características de estos episodios. Los siguientes gráficos expresan las modalidades más frecuentes de violencia, los instrumentos utilizados y las situaciones de indefensión o sumisión de las víctimas en el momento de la aplicación de la tortura. En la mayoría de los casos documentados las víctimas son reducidas, tiradas al piso, esposadas y atadas e incluso las obligan a mirar al suelo o ponerse de espaldas siendo reducidas antes del hecho de violencia o durante el mismo. Todas estas prácticas refuerzan la impunidad ya que, en general, consiguen evitar que las víctimas puedan señalar o reconocer a sus victimarios/as. De este modo, se dificulta la generación de pruebas para las investigaciones administrativas de la Procuración y también para los casos en donde se denuncia penalmente. Lejos de tratarse de situaciones contingentes, las formas en que se llevan adelante las golpizas, sus modalidades y formas de encubrimiento demuestran una y otra vez la sistematicidad y la impunidad buscada en el marco de la producción de la violencia institucional.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Modalidades de violencia (2022)

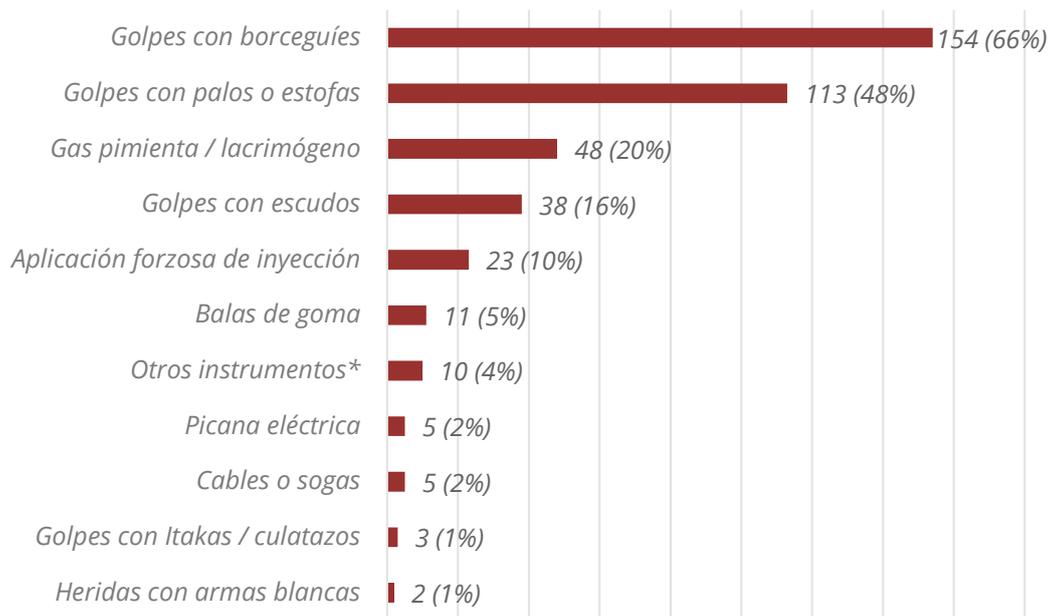
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*La categoría "Otras modalidades de violencia" es muy abultada por el amplio espectro de situaciones de violencia que pueden existir. En este período reúne casos de cricceos, crucifixión (atar a alguien de pies y manos a una cama), forcejeos, tirones de orejas, golpes contra la pared, llaves, chachito (atar manos y pies y tirar de las extremidades), dejar a alguien 8 horas dentro de un patrullero con las manos esposadas, apretones de esposas, rodillazos, empujones, no dejar a alguien salir al baño, apretones fuertes, bolsas o sogas para asfixiar o lastimar, orinar o arrojar materia fecal sobre alguien, tironear de puntos de sutura, entre otras.

La sistematización de los hechos permite identificar que existen una gran variedad de modalidades de tortura. Las más utilizadas son los puños o puñetazos, las patadas o pisotones y las cachetadas. Estos episodios suceden acompañados de la sumisión de las víctimas, poniéndolas de espaldas a sus agresores y pegándoles -en muchos casos- mientras están de espaldas, en el piso y/o esposados. Se utilizan los borcegués correspondientes al uniforme penitenciario, los palos, escudos y también elementos como el gas pimienta y las balas de goma. A modo cuantitativo priman todas estas maneras de ejercer la violencia y, cualitativamente, se destaca la variedad y persistencia de prácticas sumamente crueles como las asfixias, quemaduras, los abusos sexuales, los cortes, así como la utilización de capuchas o bolsas para cubrir la cabeza a las víctimas y desnudarlas, atarlas y/o arrastrarlas. Estos últimos aparecen con menor frecuencia en el registro, pero implican un uso exacerbado de la violencia.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Instrumentos utilizados (2022)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*La categoría “Otros instrumentos” incluye casos de golpes con esposas, arpones, balas de goma al aire, agua hirviendo, bolsas y generación de incendios. Puede incluir cualquier objeto o instrumento que sea utilizado para golpear o infligir daño a una víctima.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Situaciones de Sumisión de las víctimas (2022)

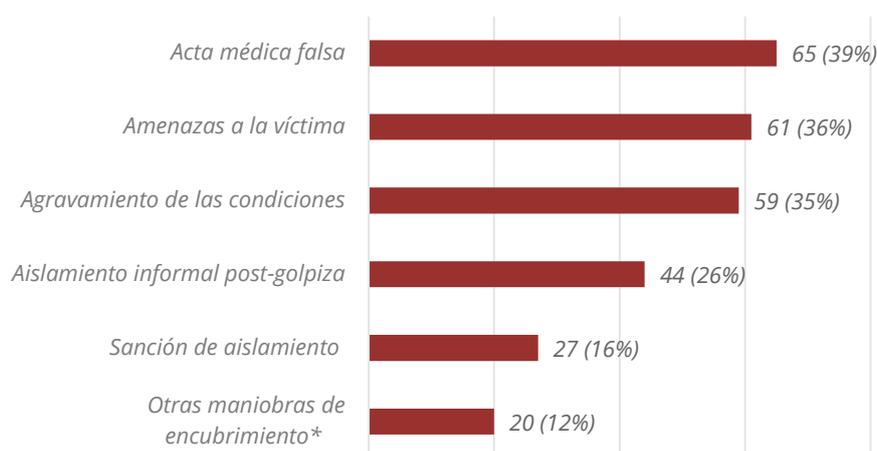


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.*En “Otras situaciones” se contemplan más posibles sumisiones como el estar acostado, bajo una frazada, que le rompan la ropa, agachado, arrastrado, medicado, dejado a la intemperie durante tiempo prolongado, con manos hacia atrás.

Se acude a la violencia física y las amenazas como modo de gestión de las cárceles y lugares de detención y se utilizan estrategias de encubrimiento para que estos hechos no lleguen a la justicia ni salgan a la luz. Casi la mitad de las víctimas refirió que podría reconocer a alguno/a de sus victimarios/as, aunque muchos/as agentes no utilizan sus placas identificatorias o llevan cascos y la cara cubierta. Además, los agentes recurren a la revictimización y a las represalias por denuncias anteriores para amedrentar a quienes han sufrido golpizas. De la misma manera, las estrategias de encubrimiento contribuyen a imposibilitar la realización de denuncias penales y la eliminación de evidencia a través del aislamiento formal o informal de las víctimas, el sometimiento a firmar actas médicas falsas y el acuerdo de partes de sanciones, traslados, alojamientos o resguardos; y otras prácticas como realizar actas de lesiones antes de las golpizas, amenazar a la víctima para disuadirla sobre hablar del hecho o el apagar las cámaras de seguridad antes de ejercer la violencia. Esto produce que los mecanismos dentro de los espacios de encierro para registrar y calificar o atender a las personas detenidas funcionen como un sistema de cooperaciones para no dejar pruebas y encubrir los episodios de torturas por parte de las fuerzas de seguridad.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Estrategias Penitenciarias de Encubrimiento (2022)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple. *Entre las "Otras maniobras de encubrimiento" se incluyeron casos de tercerización de la violencia, obligación a firmar partes de alta o cese de resguardo físico, pegar en lugares donde no hay cámaras o de modos que no dejen marcas, actas de peleas entre personas presas que son ficticios, borrar los videos de las cámaras de seguridad, acusaciones falsas de nuevos delitos cometidos, ponerse barbijos para no ser reconocidos, traslados y movimientos dentro de unidades, entre otros.

A pesar de todas estas maniobras y estrategias para mantener la impunidad de los y las agresores/as, una parte de las víctimas se animó a denunciar los hechos y solicitó a la Procuración la presentación de la denuncia penal por lo ocurrido. Las denuncias son presentadas bajo el estricto pedido y conformidad de las personas afectadas siguiendo los principios establecidos por el Protocolo de Estambul⁴. De los casos identificados por la PPN, el 57% de las víctimas solicitó la presentación de una denuncia y ello derivó en 110 denuncias en 2022, ya que en los casos colectivos en

4 *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999.

que hay más de una persona involucrada, se presenta una sola por el episodio. Existen algunos casos en que la víctima realiza la denuncia con su abogado o abogada defensor/a previo a la entrevista con Procuración. En esos casos, se intenta contribuir en la ampliación de pruebas para la causa abierta. La producción de información, la denuncia y el acompañamiento a las víctimas debería hallar eco en la investigación y condena judicial de este tipo de hechos aberrantes. Para ello, es primordial el involucramiento de todos los actores con responsabilidad directa, o vinculada a los mismos.

Muchas de las víctimas de violencia física sufren la amenaza posterior de los agentes penitenciarios para que no denuncien y también ocurren casos de amenazas y hostigamientos que constituyen un maltrato en sí mismos y funcionan como advertencias para sostener el régimen de control y gestión a través del miedo. Las amenazas constituyen una manera de amedrentar a los detenidos y detenidas ante cualquier conflicto o demanda a los/as agentes penitenciarios/as, quienes utilizan la violencia como forma de generar sumisión. En los casos más extremos, las víctimas son aisladas tras la golpiza y amenaza, muchas veces en situaciones denigrantes sin sus pertenencias, sin acceso al agua, sin luz o sin colchones. Después de haber sufrido violencia física y amenazas, algunas víctimas son aisladas y no reciben alimentación o incluso son trasladadas después del aislamiento para reducir las posibilidades de que el hecho salga a la luz. Son prácticas crueles que refuerzan el sufrimiento de las personas privadas de su libertad y van en contra de los principios y objetivos de toda pena y el ejercicio de los derechos fundamentales.

Tras este análisis detallado de la información producida por el organismo, queda en evidencia que el piso mínimo de casos de tortura relevado cada año visibiliza la existencia y persistencia de estas prácticas al interior de las prisiones, y su extensión a otros tipos de instituciones pertenecientes a otras FFSS. Es imprescindible seguir produciendo información que permita conocer este fenómeno de la mejor forma posible y evitar que se oculte al interior de los muros, como si se tratara de espacios olvidados donde no rige el estado de derecho.

1.2. DETALLE DE CASOS PARADIGMÁTICOS DE TORTURA INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN EN EL AÑO 2022

En el presente apartado se hará referencia a una selección de casos documentados por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos y/o Malos Tratos⁵ ocurridos durante el año 2022.

Tal como se viene señalando en los informes anuales anteriores, los criterios utilizados para la selección de casos, los que podríamos definir como una muestra representativa, son aquellos que evidencian la sistematicidad de la tortura desplegada sobre la población penitenciaria en su conjunto.

Caso en el Complejo Penitenciario Federal N° II

En relación a los hechos de los que resultó víctima MJ relató: *“Me encontraba alojado en el CPF de la CABA cuando fui trasladado al CPF N° II. Allí fui recibido por cinco agentes penitenciarios del cuerpo de requisita para hacerme el visu de rutina para ingresar. Parecía que los agentes se encontraban alcoholizados. Cuando finaliza el visu y me estaba yendo a alojar, a mitad de pasillo me llaman y me hacen volver al cuarto donde me revisaron. Me dijeron que me sacara toda la ropa, inclusive la ropa interior, me esposaron con las manos en la nuca, me golpearon estando tirado en el*

⁵ Con el objeto de salvaguardar la integridad física de los detenidos/as se omite mencionar las iniciales reales de los nombres de las víctimas. Asimismo, en algunos casos no se consigna la fecha exacta del hecho y/o la entrevista.

piso, me dieron patadas en el rostro y me penetraron -no refiere si fue con algún objeto-. Los abogados grabaron el hecho en un celular mientras se reían. Ni el médico ni el enfermero de Marcos Paz me asistieron porque no querían quedar involucrados.

El hecho ocurrió un domingo a la madrugada. Estuve varios días sangrando y me costaba defecar.

Luego de 6 días en Marcos Paz, me trasladaron al CPF N° I donde me atendió una psicóloga. Si bien no le conté a nadie acerca de lo ocurrido en Marcos Paz, cuando salí de la consulta, dos penitenciarios me amenazaron diciéndome que retire la denuncia o iba a aparecer muerto.”

Casos en el Complejo Penitenciario Federal N° IV

Ya se ha señalado en numerosos informes anuales anteriores, así como en otras publicaciones realizadas por diferentes áreas del organismo⁶, la sistematicidad en la práctica de medicalización forzada en mujeres. Es por ello que durante el año 2022 se ha llevado a cabo un trabajo pormenorizado en el Anexo Psiquiátrico de la mencionada unidad penitenciaria. Dicha labor se realizó conjuntamente entre el Área de Salud, el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos y el Área de Género y Diversidad Sexual.

Se detectaron una gran cantidad de casos en los que las mujeres alojadas en el CPF N° IV fueron víctimas de esta práctica, que además suele ir acompañada de fuertes golpizas.

Tal es el caso de VC, quien manifestó: *“Estaba alojada en el módulo 2 pabellón 13 y solicitaba que me lleven a la 27. Entonces la Jefa del módulo 2 me dijo “para ir a la 27 ya sabés lo que tenés que hacer. O te cortás o te angustias” (sic). Entonces me corté para que me saquen de ahí. Me vinieron a sacar las de requisa a la fuerza. Mientras me trasladaban me tomaban de las esposas tirándome los brazos para atrás, me golpeaban, me daban patadas, golpes de puño. A la fuerza vino una enfermera, me bajaron los pantalones y me inyectaron. Seis veces me inyectaron y me tiraron dormida en la 27. Ahí estuve 18 días y durante los 18 días me inyectaron todos los días. Después me alojaron en el pabellón 15 donde la requisa me sacó a la fuerza y me trajo acá a los buzones.”*

Similar es el relato de DF quien refirió que después de un conflicto ocurrido en el pabellón fue llevada a los sectores de aislamiento. Refirió que la llevaron esposada y que, durante el trayecto, le pateaban los tobillos. Una vez en los sectores de aislamiento, la ingresaron a una celda, le sacaron las esposas y le quitaron también la ropa. Dijo que quedó completamente desnuda frente al personal de requisa, tanto femenino como masculino. Todo el procedimiento fue filmado y tenía como objetivo constatar lesiones. Refirió que, una vez que la dejaron ahí, ella empezó a reclamar para que la saquen, que le den comida y cigarrillos. Manifestó que el lugar estaba en pésimas condiciones, sucio, el colchón mojado. Le decían: *“¿Querés ir a rejas? Mirá que ahí hace frío y ni frazadas te vamos a dar”*. Al no recibir respuesta, comenzó a cortarse los brazos. En ese momento, ingresó nuevamente el cuerpo de requisa y con los escudos la empujaban contra la pared. La tomaron de la cabeza, le tiraron de los pelos y la volvieron a esposar. De ahí la llevaron esposada al sector de Urgencias Psiquiátricas. Al relatar su ingreso al Módulo VI describe que la llevaron a una celda, siempre esposada, mientras que dos mujeres de requisa la pusieron boca abajo sobre la cama. En ese momento, le aplicaron una inyección sin ninguna explicación ni consulta. Desconoce qué medicación le aplicaron. Una vez finalizada la aplicación de la inyección, una persona del cuerpo de

⁶ A modo de ejemplo, se pueden citar los informes anuales del RNCT.

requisa le indicó que le iban a quitar las esposas y se iban a retirar de la celda, y que ella podía moverse una vez que cierran la puerta. Refiere que no recuerda que sucedió luego, sólo que durmió toda la noche.

Al momento de la entrevista se encontraba con poca ropa de abrigo pese a las bajas temperaturas propias de la época en que sucedieron los hechos. Sólo había comido un pan y le habían dado un té al momento de la visita de los asesores del organismo. Manifestó que aún tenía dolor en la zona donde le aplicaron la inyección y tenía un bulto. A su vez, indicó que se despertó en algún momento de la noche o de la madrugada, pidió ir a los sanitarios, pero no le abrieron, por lo que tuvo que realizar sus necesidades en el piso.

Caso en la vía pública

En el caso que se transcribe a continuación, dos personas fueron las víctimas del hecho que tuvo lugar en la vía pública cuando eran detenidos por personal policial.

Uno de ellos relató: *“estábamos ahí en el barrio de Constitución, y de repente aparecieron varios policías y nos dicen que nos estaban deteniendo por un montón de cosas, que nos habían enganchado con un robo y primero que era un robo, después de eso empezaron a ponerle más cosas, como que ahora era un robo en poblado y después en banda y después que encontraron un arma, no sé, empezaban a inventar cosas y agarrar a cualquier gil que pasaba de testigo. Y todo porque le empezaron a pegar a mi concubina, estaba este oficial P que le pegaba a ella, que la re cagaron a palos, a mi también, y a ella le pegaban y mientras la tenía contra el piso le gritaba a una mujer policía “D, ahora ponele que es robo en poblado y en banda y ahora ponele que también es robo con armas, y agregale lesiones” y le iba dictando así... a mí me re cagaron a palos, me golpearon en los brazos, las piernas, tenía el ojo todo morado, ya no lo tengo así pero lo tengo hinchado”* (sic).

La Sra. T por su parte manifestó que *“era de noche o de madrugada, nosotros estábamos en Plaza Constitución y nos re cagaron a palos, nosotros no nos resistimos pero nos pegaron igual, y como le dije que lo iba a denunciar me armó una re causa... ya nos habían subido al patrullero después de pegarnos y a mí me bajaron de los pelos desde el patrullero de nuevo para el piso y me siguieron pegando, esto tiene que estar todo filmado cuando me sacaron para pegarme, como yo le dije que iba a denunciar me armaron una re causa de robo en poblado y en banda y lesiones. Yo lo denuncié todo cuando hablé con el del juzgado”* (sic).

Caso en el CPF N° II

El Sr. R hizo referencia a los hechos de los que fue víctima en el mes de marzo del 2022. Refirió: *“Luego de ser entrevistado por personal de la Procuración Penitenciaria me llevaron a una leonera en la “Redonda”, ahí entre unos 15 agentes me tiraron gas pimienta y después de eso me dieron golpes de puño y patadas estuvieron 40 minutos pegándome, me decían: “a vos te vamos a matar, denunciaste a nuestros compañeros”. Eso es por otra denuncia que hice contra la requisita. Comentó que le abrieron las piernas y le pegaban patadas en los testículos, por ese motivo orina sangre. Les pedí llorando que paren”*.

Caso en Alcaldía de CABA

El caso que a continuación se transcribe, consta de dos hechos de tortura de los que resultó víctima el Sr. H. El primero de ellos tuvo lugar en la Alcaldía Comunal 8 de la CABA, y el segundo sucedió en la Alcaldía 1 ter.

Con relación al primero de los hechos, H refirió que cinco agentes pertenecientes al cuerpo de requisa de la alcaidía ingresaron a su celda a fin de llevar a cabo un procedimiento rutinario. Una vez finalizado, los agentes policiales se retiraron.

Minutos más tarde, ingresaron a su celda aproximadamente 8 agentes de un “grupo” (sic), todos ellos con cascos, escudos y hasta pudo visualizar algunos de ellos que se encontraban armados con escopetas de grueso calibre. En ese momento uno de los agentes allí presente le gritó: “te gusta mandar en cana” (sic) y luego de ello recibió múltiples golpes de puño en su abdomen, cabeza, bastonazos en su espalda, por los que perdió el equilibrio y se cayó frontalmente al suelo; una vez ahí le propinaron patadas en ambas costillas y también le pisaron en reiteradas oportunidades su mano derecha. La golpiza según lo narrado por el detenido duró aproximadamente 20 minutos, luego de ello se retiró este “grupo” (sic).

Con posterioridad a los hechos mencionados H fue trasladado a la Alcaidía 1 ter. Allí nuevamente es torturado por el personal policial. Al momento de la entrevista con una asesora del organismo, relató que se encontraba reclamando medicación psiquiátrica, elementos de higiene y la posibilidad de higienizarse mediante una ducha, lo cual le fue negado. Al cabo de un rato ingresaron a su celda cuatro agentes con cachiporras y escudos, quienes comenzaron a golpearlo, luego lo desnudaron, lo mojaron y le introdujeron dedos en su ano además de apretarle los testículos y realizarle maniobras de asfixia.

1.3. OTRAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS

Sin perjuicio del trabajo primario que se desarrolla en el Área, se llevan a cabo otras intervenciones que se encuentran estrechamente ligadas a la labor principal de documentar casos de tortura.

Monitoreos preventivos

Durante el 2022 se retomaron los monitoreos preventivos que se habían visto interrumpidos como consecuencia de la pandemia por Covid 19.

Cabe poner de resalto que el objetivo de los monitoreos preventivos es aquel que está dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷, el cual resulta concordante con lo dispuesto por las Leyes 25.875 y 26.827. En el marco de estas normativas, se realizaron 8 monitoreos preventivos durante el 2022. A continuación se transcribe una breve síntesis de lo recabado en cada monitoreo.

Unidad N° 28

La decisión de inspeccionar dicha unidad obedece a que hemos relevado numerosos casos de hechos de tortura al momento de la detención policial, que por desconocimiento por parte de la víctima del organismo o por imposibilidad de comunicarlo, no podrían ser documentados de otra forma que no sea mediante la presencia de asesores del organismo en la unidad.

7 Artículo 1° OPCAT: “El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentran personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Por otra parte, las condiciones materiales de detención -en algunas circunstancias- pueden constituir por sí mismas actos de tortura de acuerdo a lo dispuesto por la normativa internacional⁸. En relación a las condiciones materiales es preciso poner de resalto que después de la recomendación⁹ y la acción de habeas corpus que tramitó bajo el N° 9785/19 ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2, Secretaría N° 107, al momento de la inspección se habían modificado sustancialmente. Las celdas colectivas que otrora alojaban muchísimos detenidos se encontraban vacías en virtud que en ese momento, la unidad sólo alojaba detenidos/as que provenían de centros de detención de otras fuerzas de seguridad y aquellos/as que se encontraban alojados/as en la órbita del SPF pero iban a comparecer ante dependencias judiciales.

Si bien no se relevaron hechos de tortura que hubieran sucedido en la Unidad 28, sí se recogieron relatos de las personas privadas de libertad que sufrieron violaciones a los derechos humanos durante la detención o en su alojamiento en comisarías. A modo de ejemplo, se transcribe el relato de dos detenidas que estuvieron alojadas en el Destacamento de Villa Maipú, Pcia de Buenos Aires. La Sra. C estuvo esposada de una mano a una reja desde las 17 hs hasta las 23 hs aproximadamente. Allí también estuvo alojada tres días en unos “buzones” sin luz y con un tacho para hacer las necesidades fisiológicas que sólo se vaciaba una vez al día. Por su parte, la Sra. KJ manifestó que en una comisaría- no recordaba cuál- había estado sentada en una silla y esposada a una reja 2 días. Después fue llevada a una comisaría en la localidad de Quilmes donde había alojadas 32 mujeres en 4 celdas muy pequeñas. Dormían en el piso. En el transcurso de 36 horas, sólo le dieron de comer una vez.

Como conclusión, podemos mencionar que aunque no haya población alojada por días en el Centro de Detención Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el problema no está solucionado. Aquellas personas que antes permanecían por días en la unidad 28, actualmente lo hacen en las comisarías de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Lo que se hizo, fue trasladar un problema del SPF a otras fuerzas de seguridad que, por sus características, no están en condiciones de alojar personas detenidas. Las condiciones de detención pésimas, la alimentación deplorable y el aislamiento intensivo que se observaban antes en la Unidad N° 28, es lo que impera hoy en las comisarías.

Complejo Penitenciario Federal N° IV

Tal como se ha señalado más arriba, durante el 2022 se ha llevado adelante un trabajo exhaustivo en el Anexo Psiquiátrico del CPF N° IV, como consecuencia de las prácticas de tortura (agresiones físicas y medicalización forzada) que se han venido señalando en múltiples oportunidades. Por ello se realizaron 5 visitas al mencionado Complejo (los días 20 de abril, 9 y 23 de junio, 15 de julio y 14 de septiembre) conjuntamente por las Áreas de Salud, Área de Género y Diversidad Sexual y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

En la primera de las visitas se aplicaron tres protocolos de tortura. Dos de las detenidas entrevistadas accedieron a formular una denuncia penal por los hechos de los que resultaron víctimas. En los dos relatos de los hechos de tortura relevados, las víctimas manifestaron haber sido inyec-

8 Arts 1 y 2 respectivamente de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes y la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

9 Recomendación N° 828 de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

tadas de manera forzosa, desconociendo la medicación que les fue proporcionada y refiriendo que con posterioridad a la inyección durmieron por horas e incluso días.

En la segunda visita se entrevistó a detenidas que alguna vez habían estado alojadas en el Anexo Psiquiátrico. Todas relataron que fueron inyectadas contra su voluntad, que desconocen qué medicación les fue proporcionada, y que con posterioridad durmieron tiempo prolongado. De las mujeres que al momento de la visita se encontraban alojadas en el Anexo Psiquiátrico, se aplicaron tres procedimientos de tortura. Todas relataron que fueron golpeadas y medicadas forzosamente.

La tercera visita tuvo la misma modalidad que la anterior, en cuanto a entrevistar mujeres que habían pasado por el Anexo Psiquiátrico. La información recabada fue similar y se aplicaron tres procedimientos de tortura. En el cuarto monitoreo se mantuvo esta modalidad y se aplicaron dos protocolos para casos de tortura.

La última de las visitas fue realizada con posterioridad a la emisión de la “Recomendación sobre internaciones involuntarias en salud mental en el Pabellón A del Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza”, la que se realizó como consecuencia de la información obtenida después de los monitoreos realizados en dicha unidad penitenciaria. A raíz de dicha Recomendación ya no alojaban detenidas en las celdas SIOP del Sector A. En esta visita se mantuvieron entrevistas con personal penitenciario a fin de informarnos con relación a los cambios efectuados como consecuencia de la Recomendación mencionada.

Complejo Penitenciario Federal de la CABA

El 19 de octubre del 2022 nos hicimos presentes en el Complejo Penitenciario Federal de Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de realizar un monitoreo preventivo en el módulo 6, por tratarse de un módulo de ingreso y verificar si los detenidos allí alojados resultaron víctimas de tortura al momento de su detención o en otro momento, las condiciones materiales de detención y la revisión médica en comisarías y al ingreso a la unidad penitenciaria.

El trabajo fue llevado a cabo conjuntamente por asesores del equipo del Área Metropolitana, Área de Salud y del Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos. Ingresamos a los pabellones 26, 27, 29, 30 y 31. Las condiciones materiales de detención de todos los pabellones son pésimas. Falta mobiliario, a modo de ejemplo en el pabellón 26 había 3 detenidos y una sola silla. Todos los pabellones inspeccionados se encontraban en muy malas condiciones de higiene, con basura por los rincones, tanto dentro como en el pasillo. Los baños perdían agua, por lo que los pabellones estaban inundados y tenían un estado deplorable. Los detenidos alojados manifestaron que la comida era mala, a veces estaba en mal estado y pasaban hambre.

Se iniciaron tres protocolo de casos de tortura por hechos que sucedieron durante la detención de las víctimas.

Complejo Penitenciario Federal N° I

El día 14 de noviembre de 2022 se realizó un monitoreo en la UR IST Pabellón A del Complejo mencionado. Se llevó adelante conjuntamente con el Área Metropolitana, el Área de Salud y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

Según nos fue informado por las autoridades penitenciarias, en el pabellón había 30 detenidos alojados, de los cuales, 29 habían ingresado en la madrugada del sábado 12 de noviembre y posteriormente llegó otro detenido.

Ingresamos al mencionado pabellón y observamos que las condiciones materiales de todas las celdas a las que pudimos tener acceso, eran pésimas. Entre las deficiencias observadas se pudo relevar que carecen de luz eléctrica. Asimismo, se observó poco mobiliario de sillas y mesas, suciedad en los rincones, paredes manchadas de humedad. En los baños no había agua y se encontraban en un estado deplorable. Los detenidos no tienen cocina ni elementos para cocinar.

Además, los detenidos entrevistados manifestaron que no les habían hecho entrega de elementos de higiene personal ni para la limpieza del pabellón. Asimismo, relataron que no les habían entregado sábanas ni mantas.

De las entrevistas individuales surgieron 5 casos de tortura, a los que se les aplicó el protocolo de actuación. Tres de los casos sucedieron al momento de la detención, otro en una dependencia policial dependiente de la PFA y otro en la Unidad N° 28. Los dos últimos le sucedieron a la misma persona.

A modo de conclusión del presente apartado, es importante resaltar la información que en cada monitoreo se ha podido recabar. Resulta un trabajo fundamental para el organismo, realizado multidisciplinariamente por varias de las áreas que lo componen.

Intervenciones especiales con víctimas y testigos de torturas y/o malos tratos: informes de victimización

En función del trabajo de investigación de casos de tortura, este organismo recibe distintos pedidos de información por parte de juzgados, fiscalías, defensorías, tribunales sobre hechos que tienen como víctimas a personas privadas de su libertad. Muchas veces es la propia víctima la que desea informar sobre los padecimientos que ha sufrido dentro de la cárcel. En muchos casos, esta información resulta de utilidad para solicitar medidas de protección (por ejemplo, traslados a espacios de detención diferentes, resguardos, registro de los agentes de custodia, filmación, solicitudes de detención domiciliaria, entre otras) tendientes a evitar nuevos hechos.

Con el objetivo de homogeneizar las respuestas producidas por el organismo y en función de las facultades reconocidas por las leyes 25.875 (arts. 17 y 18, inc “e”) y 26.827 (art 7° inc “ñ”)¹⁰, desde el Área de Investigación y Documentación eficaces de Casos de Tortura y/o Malos tratos se diseñó una herramienta de recolección de la información para dar cuenta, en forma detallada, de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas de estos hechos.

El “informe de victimización” es una herramienta técnica de recolección y sistematización de información. Tiene como objetivo brindar información a otros organismos y agencias judiciales sobre los hechos de tortura que sufrió una persona en la cárcel, así como también, en caso de que sea pertinente, fundamentar la adopción de medidas de protección.

¹⁰ En concordancia con los arts. 2 de la Convención Contra la Tortura adoptada por Argentina a través de la ley 23.338 y el artículo 19 de su Protocolo Facultativo.

Muchas veces sucede que el juzgado o la defensoría que intervienen en las causas por las cuales la persona se encuentra privada de su libertad, desconocen las denuncias presentadas por ésta en carácter de víctima de delitos, ya que estas denuncias quedan radicadas en los juzgados de turno dónde se encuentra emplazada la cárcel donde ocurrió el hecho. Por esta razón, algunas personas detenidas solicitan “poner en conocimiento a su juzgado” sobre lo sucedido para visibilizar una trayectoria signada por la violencia institucional, que muchas veces es desconocida por sus propios juzgadores o defensores.

Con este objetivo, en el año 2022 se confeccionaron 4 informes de victimización sobre hechos de torturas reiterados que padecieron tres varones y una mujer en diferentes lugares de encierro. Cabe aclarar que en el mismo período 43 personas padecieron hechos de tortura en forma reiterada¹¹.

El caso de JR es bastante representativo de la situación que viven muchas personas detenidas en el ámbito federal, que en un mismo mes (julio), padeció 4 hechos de tortura en el mismo establecimiento penitenciario (años atrás había padecido otros dos hechos en uno diferente), en el CPF II de Marcos Paz. De hecho, de acuerdo al relato de la víctima, la sucesión de los nuevos hechos de violencia guardan un vínculo estrecho con su conducta respecto de los anteriores, específicamente, la voluntad de denunciar estos delitos. Durante una entrevista con una asesora del organismo JR relató: *“me retienen en una redonda los de requisa, eran como dos o tres, y me empiezan a decir que yo denunciaba al servicio, que sabían que denuncié en el (módulo) dos, que deje de hacerlo porque la Procuración se va pero yo me quedo con ellos, que me deje de joder. Después me llevaron a un pabellón y a la noche, tipo dos y media me vienen a buscar el celador, un par de requisa y un inspector... me dicen que arme el mono que me iba para otro lado porque me habían dado resguardo físico, y yo justamente es lo que no quería, entonces les dije que me mostraran el oficio, y entonces me dicen que me lo van a buscar y me traen un papel que no alcanzo a leer pero parecía un RIF, yo les digo que no, porque era lo que no quería y me pegaron en la cabeza con golpes de puño... uno me pasó un guante por la cara que se ve que tenía gas pimienta porque me ardía, y después me reintegraron en el pabellón”* (sic).

Cabe destacar que, si bien todas las víctimas de hechos de tortura se encuentran en una situación de vulnerabilidad porque permanecen bajo la supervisión de sus agresores, el informe de victimización pondera otras condiciones de especial vulnerabilidad como en este caso, el conocimiento por parte de los agresores de que existen denuncias penales en su contra por parte de la víctima.

Es importante poner de resalto que para llevar adelante este trabajo, el Departamento de Investigaciones sistematiza la información relevada por el Área de Investigación de Casos de Tortura, a fin de elaborar reportes mensuales y uno anual, sobre casos de víctimas de violencias reiteradas en los que se ve reflejado la cantidad veces que una persona puede llegar a sufrir hechos de tortura así como las fechas y los lugares donde ocurrieron.

La información detallada se refleja en la siguiente tabla:

¹¹ Fuente: Reportes sobre casos/víctimas de violencias reiteradas. Programa técnico de construcción y análisis de la información a partir de fuentes secundarias. Departamento de Investigaciones.

Víctimas de violencias reiteradas 2022

N° CASO	Víctimas	Cantidad de hechos de tortura
1	Víctima por hechos ocurridos en el CPF I	2
2	Víctima por hechos ocurridos en Móvil de traslado y en CPF II	2
3	Víctima por hechos ocurridos en Móvil de traslado y en CPF I	2
4	Víctima por hechos ocurridos en CPF II	5
5	Víctima por hechos ocurridos en el CPF I	2
6	Víctima por hechos ocurridos en CPF I, Móvil de traslado y Unidad N°6	4
7	Víctima por hechos ocurridos en CPF IV y en Unidad N°31	3
8	Víctima por hechos ocurridos en CPF IV	2
9	Víctima por hechos ocurridos en la vía pública y en Comisaría 3 A (PCBA)	2
10	Víctima por hechos ocurridos en Unidad N°12	2
11	Víctima por hechos ocurridos en CPF II	3
12	Víctima por hechos ocurridos en CPF I y en CPF II	2
13	Víctima por hechos ocurridos en UPPI Loreto	2
14	Víctima por hechos ocurridos en UPPI Loreto	2
15	Víctima por hechos ocurridos en Alcaidía 6 (PCBA) y en CPF CABA	3
16	Víctima por hechos ocurridos en CPF II	2
17	Víctima por hechos ocurridos en CPF II, CPF CABA y en Unidad N°12	6
18	Víctima por hechos ocurridos en Alcaidía 8 (PCBA), en CPF I y en la vía pública	3
19	Víctima por hechos ocurridos en Comisaría 5 B (PCBA) y en CPF CABA	2
20	Víctima por hechos ocurridos en Unidad N°4 y en CPF II	2
21	Víctima por hechos ocurridos en CPF II y Comisaría 4 B (PCBA)	2
22	Víctima por hechos ocurridos en Unidad N°28, CPF CABA, CPF II y en Móvil de traslado	4
23	Víctima por hechos ocurridos en CPF II	2

24	Víctima por hechos ocurridos en CPF V y en Unidad N°5	2
25	Víctima por hechos ocurridos en CPF I	2
26	Víctima por hechos ocurridos en CPF II	2
27	Víctima por hechos ocurridos en Unidad N°28 y en CPF II	2
28	Víctima por hechos ocurridos en UPPI Loreto	2
29	Víctima por hechos ocurridos en Unidad N°12	2
30	Víctima por hechos ocurridos en Unidad N°12	3
31	Víctima por hechos ocurridos en Unidad N°12	3
32	Víctima por hechos ocurridos en Unidad N°12	3
33	Víctima por hechos ocurridos en Unidad N°12	3
34	Víctima por hechos ocurridos en Unidad N°12	3
35	Víctima por hechos ocurridos en Unidad N°12	3
36	Víctima por hechos ocurridos en Unidad N°12	3
37	Víctima por hechos ocurridos en Unidad N°12	3
38	Víctima por hechos ocurridos en CPF II	3
39	Víctima por hechos ocurridos en CPF I, vía pública (PCBA) y en CPF II	3
40	Víctima por hechos ocurridos en Alcaldía Madariaga (PFA) y en Unidad N°28	2
41	Víctima por hechos ocurridos en CPF I	3
42	Víctima por hechos ocurridos en Alcaldía 9 (PCBA) y en CPF I	2
43	Víctima por hechos ocurridos en Unidad N°12 y en CPF I	2

Fuente: Reportes sobre casos/víctimas de violencias reiteradas. Programa técnico de construcción y análisis de la información a partir de fuentes secundarias. Departamento de Investigaciones.

2. LA RESPUESTA JUDICIAL FRENTE A LAS DENUNCIAS POR TORTURAS

2.1 AVANCES EN EL LITIGIO ESTRATÉGICO DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

La actuación de la PPN como querellante en casos judiciales, de acuerdo con las facultades legales del organismo, es una de las principales líneas de trabajo que se vienen abordando para coadyuvar a contrarrestar la habitual impunidad de la tortura y malos tratos en cárceles federales del país.

Actualmente el organismo se desempeña como querellante en 30 casos judiciales. Incluyendo –además de las de tortura- a las investigaciones por fallecimientos, en total son 130 los agentes del SPF que se encuentran procesados en el marco de las querellas, y otros 35 agentes han sido condenados. Incluyendo a los procesados y condenados, son 265 los que han sido formalmente imputados en las causas.

A continuación marcaremos los principales avances que existieron durante el año 2022 en el marco de esas investigaciones.

Caso Módulo III CPF I

Una de las causas en las que la PPN se constituyó como querellante durante el 2022 derivó en febrero de 2023 en un fallo sin precedentes en el tratamiento judicial de las prácticas sistemáticas de torturas en cárceles federales de nuestro país. El Juzgado Federal n° 2 de Lomas de Zamora dispuso los procesamientos de 54 agentes del SPF en orden a los delitos de imposición y omisión de evitar torturas, entre otros.

En la causa se investiga una secuencia de hechos concatenados que tuvieron lugar entre el 9 hasta el 13 de junio de 2019 en el Módulo III, pabellón B del Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza.

Todo comenzó con un reclamo colectivo de los detenidos en ese espacio de alojamiento, suscitado a raíz de una decisión de la agencia penitenciaria que modificó de forma intempestiva y arbitraria el régimen de visitas.

A raíz de esa medida de fuerza, que incluyó la quema de colchones y su colocación en la puerta de ingreso al pabellón, las autoridades del módulo convocaron a la conformación de un “cuerpo de requisa extraordinario” integrado por la División Control y Registros, el Grupo Especial para la Resolución de Conflictos -GERI- y el Grupo Operativo Anti Siniestros -GOAS-.

Cuando consiguieron ingresar al pabellón, los agentes de esas diversas secciones condujeron a los detenidos a replegarse hacia el fondo del pabellón, dónde los apilaron unos encima de otros mediante la modalidad de tortura conocida en la jerga como pila humana. Una vez reducidos en esa posición, y sin que los detenidos opusieran ya ningún tipo de resistencia, los agentes los golpearon con palos y patadas, les arrojaron gas pimienta en los ojos y dispararon con escopetas a corta distancia directamente contra los cuerpos, ocasionándoles diversas lesiones a varios de los presos.

Asimismo, ante el avance violento de los grupos del operativo, algunos se encerraron atemorizados en una celda. Estando allí, un grupo de penitenciarios comenzó a arrojarles gases, provocando que dentro de la celda los detenidos tuvieran dificultades para respirar. Luego de estos acontecimientos, todos los alojados en el pabellón fueron requisados y encerrados en sus celdas.

Al día siguiente, las autoridades del módulo decidieron someter a los detenidos a un régimen de sectorización, consistente en el encierro constante que solo era interrumpido por recreos de distinta extensión a los que los dejaban acceder divididos en grupos. En ese contexto, prácticamente no recibieron agua ni alimentación durante casi cuatro días, y durante ese lapso tampoco se realizó limpieza en el pabellón, dejando a los detenidos sin luz artificial; piletas, lavamanos e inodoros tapados, duchas sin flor y ventanas de las celdas sin policarbonato a pesar de encontrarse en periodo invernal.

Ese régimen de aislamiento prolongado y condiciones inhumanas recién culminó el 13 de junio, en virtud de la intervención del Sistema Interinstitucional de Control y Seguimiento de control judicial de unidades carcelarias (creado en la órbita de la Cámara Federal de Casación Penal), que ese día estaba realizando una inspección en el Complejo.

En el marco de una diligente investigación llevada a cabo por la Fiscalía Federal n° 2 del fuero (conducida por la Dra. Cecilia Incardona y con la colaboración del Dr. Claudio Pandolfi -fiscal coadyuvante-), se logró la identificación e imputación de los funcionarios responsables por los diversos segmentos que conformaron los hechos.

Además del contundente dato de la cantidad de agentes procesados, la importancia del fallo radica también en la calificación expresa como hechos de torturas no solo de las agresiones físicas, sino también del régimen de aislamiento y las condiciones insalubres de detención impuestos a las víctimas, en lo que constituye un encuadre jurídico -lamentablemente- poco explorado por la jurisprudencia nacional en casos ocurridos en democracia.

Caso L.M.

Otro caso en el que se avanzó en el dictado de procesamientos durante el 2022 es el de las torturas impuestas por agentes del SPF contra dos detenidos en diciembre de 2007 en el Complejo Penitenciario Federal n° I.

Hechos

Las víctimas del caso (C.N y L.M) relataron que el 9 de diciembre de 2007 se suscitó una discusión entre algunos detenidos, y a raíz de ello hizo ingreso un grupo de agentes de requisa encapuchados y sin placas de identificación, munidos de palos reglamentarios y escudos, y comenzaron a golpearlos con los palos, tras lo cual los esposaron y los llevaron a una *leonera* ubicada frente a la jefatura de turno del módulo. Una vez allí dentro, los tiraron al piso, les colocaron esposas y les sacaron las zapatillas estando boca abajo. Luego los golpearon repetidamente con palos y patadas, fundamentalmente en sus espaldas y en las plantas de los pies y tobillos.

Antecedentes

El comienzo de la investigación

La causa judicial tuvo su origen en los testimonios remitidos por el Juzgado de Ejecución que estaba a cargo del control de la detención de las víctimas al Juzgado Federal de turno en Lomas de Zamora, luego de que su defensa solicitara que se les recibiera declaración a raíz de los tormentos sufridos.

Una vez iniciado el proceso penal, la PPN aportó informes médicos y fotografías que documentaban las lesiones que presentaban L.M. y C.N. Esos elementos, que terminaron siendo determi-

nantes para la prueba de los hechos, fueron recabados como resultado del procedimiento interno de distintas áreas del organismo, a partir del cual las víctimas también habían sido entrevistadas por el Procurador y el actual Procurador Adjunto Interino, Dres. Mugnolo y Cejas Meliare.

La intervención de la Corte IDH

El 14 de mayo de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad del Estado argentino por las violaciones de derechos humanos cometidas al haber impuesto penas de privación perpetua de la libertad a C.N y L.M.M por delitos cometidos durante su infancia, condenándolo también por la violación al derecho a la integridad física de estos dos jóvenes y por haber incumplido su obligación de investigar eficazmente este mismo caso en el que ahora se ha emitido sentencia.

La Corte observó que los informes médicos acompañados por la PPN daban cuenta de que los damnificados habían sido sometidos al método de tortura denominado “*falanga*” (golpes con paños en las plantas de los pies), y concluyó que: “*el Fiscal a cargo de las investigaciones iniciadas en relación con las torturas perpetradas en contra de L.M.M. y C.D.N., respectivamente, solicitó el archivo de las mismas después de aproximadamente seis meses, porque las presuntas víctimas no identificaron a los supuestos perpetradores y por su “poca colaboración”*”. Por lo tanto, la Corte consideró que “*el Estado descargó en las presuntas víctimas su obligación de investigar, pese a que dicha obligación no puede depender de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios*”.

La intervención de la Cámara Federal de Casación Penal

El 4 de julio de 2018, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 1 de La Plata había condenado a tres agentes y absuelto a otros dos. Además, para los tres condenados había fijado penas de prisión por debajo del mínimo del tipo penal de torturas, aplicando una interpretación de una previsión del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

El 10 de junio de 2019, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal anuló aquella sentencia en cuanto al monto de las penas en las condenas y también las absoluciones. Con respecto a las situaciones de quienes habían sido absueltos, la Cámara tuvo por acreditado que “*los imputados estaban en ese sector la noche de los hechos y que participaron, por su función, de los mismos. En este punto, entonces, ha quedado debidamente demostrado la presencia de los imputados P. y S. en los hechos investigados, por lo que, sea que los nombrados hayan intervenido desde el comienzo de ejecución de los actos torturantes o instantes después, lo cierto es que realizaron aportes idénticos a los efectuados por C., G. y J.*”.

A su vez, respecto de las penas leves que había impuesto el Tribunal, la Casación indicó que “*en el presente caso, no resulta de aplicación el régimen normativo específico y autónomo instaurado en el Estatuto de Roma implementado en nuestro ordenamiento interno a través de la ley 26.200 (B.O. 09/01/2007). En efecto, dicho Estatuto fue adoptado como consecuencia de la voluntad de numerosos países para juzgar y sancionar determinados delitos en aquellos casos en que los estados partes no lo hicieran, mas no reemplaza su derecho interno*”.

El segundo fallo del TOF 1 de La Plata

A comienzos del año 2022, el Tribunal Oral dispuso las condenas de todos los imputados, ajustando las penas impuestas a la escala prevista para el delito de torturas en el Código Penal.

A su vez, el Tribunal reconoció que la tortura es una práctica sistemática y generalizada en las cárceles federales del país, haciendo alusión a algunos de los obstáculos que habitualmente tienden a su impunidad: *“la singular coyuntura materializada en el sub examine presenta serios puntos de encuentro con las ya aludidas apreciaciones efectuadas por el Comité contra la tortura, tales como: a) enquistamiento de los malos tratos en la estructura penitenciaria; b) torturas infligidas en las plantas de los pies de los internos; c) la existencia de castigos encubiertos; d) impunidad imperante debido a las deficientes investigaciones judiciales resulta por demás ilustrativo en la especie que los hechos datan de fines del año 2007 y la causa fue archivada, reiniciándose la pesquisa a partir del pronunciamiento de la Corte IDH; e) apego de la judicatura a la versión de los acontecimientos ofrecida por el personal penitenciario; f) la errónea calificación de los hechos en figuras típicas más benignas y g) la resistencia de las víctimas y los testigos para denunciar los hechos por el temor a represalias, ante la falta de un mecanismo que permita ofrecerles protección, particularmente si se encuentran en detención, recuérdese que, en el caso, las víctimas decidieron no formalizar la denuncia precisamente por temor a represalias”*.

La nueva causa contra los médicos de la unidad

Al dictar las condenas, el Tribunal Oral de La Plata había ordenado la extracción de testimonios del caso para evaluar la actuación de los médicos del CPF I que examinaron a las víctimas tras las golpizas y documentaron -falsamente- las lesiones que presentaban.

En el marco de ese nuevo proceso, el 28 de septiembre de 2022 el Juzgado Federal 2 de Lomas de Zamora ordenó el procesamiento de esos médicos del SPF en orden al delito de omisión de denunciar hechos de torturas. En el fallo se destacó, en particular, que *“los profesionales de la salud en el ámbito penitenciario tienen un deber positivo específico, el cual abarca no solo la adopción de las acciones necesarias para brindar un tratamiento integral y adecuado de salud, conforme a los mínimos estándares de actuación profesional, sino que, además, en el caso de que se percaten de algún indicio de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán documentar y denunciar esos casos ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente mediante un procedimiento de seguridad apropiado para no exponer al recluso a los peligros que pudieran correr el riesgo de sufrir”*.

Caso L.T.

Desde fines del año 2010, un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz comenzó a ser hostigado por parte del personal del SPF. Dicho proceder se evidenció cuando otro detenido denunció ante la justicia federal que ciertos agentes penitenciarios le habrían encomendado atentar contra la vida de uno de sus compañeros de pabellón: *LT*. A partir de allí, se desencadenaron una serie de hechos de violencia contra *LT*, de los cuales el más grave de todos fue un incendio ocurrido el 24 de enero de 2011 en el interior de la celda que ocupaba, a raíz del cual padeció quemaduras en el 60% de su cuerpo, poniendo en grave riesgo su vida.

Esta situación generó la formación de numerosas causas judiciales vinculadas con los diversos hechos que sufrió *LT*. La PPN no sólo se ha constituido como querellante en algunas de ellas, sino que también ha impulsado la intervención de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas. En consecuencia, la Comisión IDH dictó medidas cautelares en las que solicitó al Estado que *“adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de (...)”* y que *“informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares”*.

Por su parte el Relator Especial realizó el día 17 de noviembre de 2011 un llamamiento urgente al Estado argentino, manifestando que *“se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. (...) debido a las alegaciones recibidas respecto de actos intimidatorios, de hostigamiento y de atentado contra su vida del que habría sido objeto como represalias y con el supuesto fin de impedir el procesamiento y sanción de los responsables de actos denunciados y alegados de malos tratos”* y que *“quisiera instar al Gobierno (...) a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. (...) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas”*.

Uno de los expedientes judiciales en los que la PPN se desempeña como querellante es el n° 4570 del Juzgado Federal n° 3 de Morón. Allí se investiga la tortura que recibió LT con anterioridad a la ocurrencia del incendio, el 15 de enero de 2011. Allí, el juez había dispuesto los sobreseimientos de los agentes penitenciarios que habían sido imputados en el caso.

Sin embargo, en virtud del recurso de apelación introducido por la PPN, el 19 de octubre de 2021, la Sala II de la Cámara Federal de San Martín revocó uno de los sobreseimientos. En tal sentido, se indicó que *“frente a las menciones que realizó el apelante y la comprobada situación de que el día 16 de enero de 2011, cuando el celador M. dejó su turno T. presentaba lesiones, se impone ahondar en el asunto y reexaminar su situación procesal”*.

Finalmente, y a raíz de las sucesivas presentaciones de esta PPN a lo largo del año 2022, a comienzos de 2023 el Juzgado Federal 3 de Morón dispuso el procesamiento del celador del pabellón. Tomando las alegaciones del organismo, el tribunal señaló: *“Que acreditadas las lesiones en el cuerpo de T. y la presencia del imputado en el lugar donde las mismas se produjeron, corresponde referir que la pericia médica y la declaración testimonial rendida en sede judicial por la Dra. M., son reveladoras, en cuanto a que, tales laceraciones se presumen ocasionadas por el traumatismo tal como lo denunció la víctima y documentó la querrela, a través de fotografías e informe médico. Sumado a ello, no resulta un dato menor que permite avanzar en la intervención del celador imputado en los hechos aquí reprochados, la circunstancia de que el lugar donde se alojara el interno T. al momento de llevarse a cabo las lesiones, correspondía al pabellón de aislamiento en el que se encuentran detenidos sancionados o con resguardo físico”*.

A su vez, afirmó *“que si bien no se desconoce la inexistencia de cámaras de filmación y testigos presenciales de los hechos, se han reunido elementos suficientes que, analizados en su conjunto, permiten desvirtuar la versión defensiva del encartado, a la vez que permite situar al imputado como único responsable posible de las severidades ilegales de las que resultó víctima el detenido L.T., mientras estuvo alojado en el pabellón N° 7 de la URIII del CPF II de Marcos Paz, bajo su guarda, al provocarle lesiones leves en su cuerpo”*.

2.2. EL REGISTRO DE CASOS JUDICIALES DE TORTURA

Se registraron 82 causas judiciales iniciadas en virtud de denuncias interpuestas por la PPN por hechos de torturas y malos tratos ocurridos durante el 2022 en lugares de detención del AMBA.

En la Justicia Federal de Morón se radicaron 27 denuncias, de las cuales 23 ya fueron archivadas. En línea con lo observado en el informe anual del período anterior, Morón sigue registrando -en comparación con las otras dos jurisdicciones del AMBA- el porcentaje más alto de causas archivadas (85%).

En la Justicia Federal de Lomas de Zamora (donde tramitan todas las causas de los complejos y unidades de Ezeiza), se radicaron 29 causas, de las cuales 3 han sido archivadas.

Las 26 denuncias de la PPN por hechos ocurridos en la CABA durante el 2022 fueron presentadas ante la Justicia Criminal y Correccional de la Capital Federal. 15 de esas causas, vinculadas con hechos ocurridos en Comisarías dependientes de la Policía de la Ciudad, fueron remitidas al Fuero Contravencional y de Faltas de la CABA. 8 han sido archivadas.

En ninguna de las 82 causas judiciales (incluyendo las 34 archivadas y las 48 que aún se encuentran en trámite), se han registrado imputaciones penales contra agentes penitenciarios o policiales.

Los archivos y la ausencia de avances significativos en los procesos que aún se encuentran en trámite conforman un cuadro que permite sostener, nuevamente, el habitual diagnóstico de la impunidad en las causas judiciales por torturas y malos tratos.

Tal como se ha venido marcando en años anteriores, en las jurisdicciones analizadas la tramitación (y el resultado) de este tipo de casos se explican, en gran medida, a partir de los fenómenos que se verifican en la recolección y valoración judicial de los elementos probatorios.

Aquí se efectuará un repaso de algunas de las prácticas detectadas, en tanto permiten dar cuenta de esa tendencia hacia resultados infructuosos en la comprobación de los hechos y la identificación de sus responsables.

La palabra de las personas detenidas

Circunstancias de realización de los testimonios

Hace más de una década, en la investigación publicada con el título *Cuerpos Castigados*, la PPN ya había señalado la especial vulnerabilidad de víctimas y testigos que comúnmente se encuentran bajo custodia de los propios agentes denunciados¹².

Para ese entonces, ya existían directrices internacionales sobre posibles medidas de protección para víctimas y testigos en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas (“Protocolo de Estambul”, 2004). En nuestro país, algunas de ellas se volcaron posteriormente en las guías de actuación elaboradas por el Ministerio Público Fiscal¹³ y el Ministerio Público de la Defensa¹⁴. Por lo general, las reglas estipuladas en esos instrumentos apuntan a ofrecerles a las víctimas formas de evitar la sobrexposición a amenazas y represalias.

Habitualmente, las prácticas verificadas en las causas judiciales se apartan considerablemente de esos parámetros. Los juzgados y las fiscalías convocan a las víctimas a prestar declaración testimonial a través de oficios judiciales dirigidos a las unidades de detención, en los cuales se consignan los datos personales del detenido que realizó la denuncia y la referencia de una causa judicial iniciada por aquél.

12 <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/cuerpos-castigados.pdf>

13 “Protocolo de actuación del Ministerio Público Fiscal para la investigación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas” (Resolución PGN n° 3/11).

14 “Guía de Buenas Prácticas para la intervención de los defensores oficiales ante casos de tortura”, DGN, 2012.

Como se ha señalado en el informe del 2021, el contexto de la pandemia por el COVID-19 ha agravado las circunstancias en que se reciben estos testimonios: si en años anteriores lo habitual era que la agencia penitenciaria trasladara a la víctima hasta los tribunales sin ningún tipo de medida de custodia, en los años posteriores a la pandemia, en todas las jurisdicciones analizadas se ha instalado la práctica de tomar las declaraciones de las víctimas por video conferencia en la misma unidad de detención de ocurrencia de los hechos denunciados, sin la presencia física de ningún operador judicial y rodeadas de agentes penitenciarios.

Lo que es peor, en algunos casos relevados se ha detectado que los operadores judiciales fundamentan las decisiones de archivo en la *“poca colaboración”* de las víctimas en el marco de esas declaraciones virtuales. Por ejemplo, en la causa FSM 28.804/2022 del Juzgado Federal n° 3, Secretaría n° 11 de Morón, en la resolución que dispuso el archivo de la causa se afirmó: *“se mantuvo audiencia -a través de medios remotos- con el interno D.M.A.A., quien en dicha oportunidad se negó a declarar y brindar detalle alguno acerca del hecho denunciado y solicitó ser trasladado de manera presencial. Tras ello, el señor fiscal le requirió autorización al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, a cargo del detenido, quien sugirió convocarlo nuevamente en forma remota debido a la alta peligrosidad del interno (...). Con ese escenario, el señor fiscal devolvió el legajo a esta sede, solicitando el archivo de los presentes actuados”* -lo resaltado no es del original-.

Similarmente, en la causa FSM 7844/2022 del Juzgado Federal n° 2, Secretaría n° 5 de Morón se consignó, respecto del testimonio por video conferencia de la víctima del caso: *“en relación al hecho denunciado (...) no recuerda nada, no puede dar mayor precisión (...). Posteriormente a decir ello, K. comenzó a actuar de forma nerviosa, refiriendo que no quería permanecer más tiempo en la audiencia, levantándose intempestivamente de su asiento, al tiempo que solicitaba a los agentes penitenciarios que lo trasladaran nuevamente a su lugar de alojamiento, retirándose de la sala de videoconferencias”*. Luego, el Juez concluyó: *“teniendo en cuenta lo expresado por K. (...) entiendo que su silencio (...) hoy impide encarar una pesquisa con alguna perspectiva de éxito”*.

Sobre estas cuestiones, cabe precisar no solo que la práctica de las videoconferencias (sin ofrecer a las víctimas ninguna medida que tienda a su protección) conlleva un aumento en su vulnerabilidad frente a posibles represalias, sino que además la valoración que las autoridades judiciales hacen en decisiones como las antes citadas implica desatender groseramente la obligación de investigar que sobre ellas recae. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁵ ya ha señalado al Estado argentino que *“dicha obligación no puede depender de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”*.

La imposibilidad de reconocimiento de agresores y la falta de testigos presenciales

En años anteriores se ha venido recalando que otra de las manifestaciones de la tendencia de los operadores judiciales a despegarse de la obligación de investigar esta clase de violaciones de derechos humanos, aparece cuando supeditan la continuidad o no de las causas al hecho de que las víctimas puedan aportar testigos y/o reconocer a sus agresores.

¹⁵ Corte IDH, “Mendoza vs. Argentina”, sentencia del 14 de mayo de 2013. Allí también el Fiscal del caso había solicitado su archivo *“porque las presuntas víctimas no identificaron a los supuestos perpetradores y por su “poca colaboración”*.

Nuevamente, durante el 2022, alguno o ambos factores, junto con otros relacionados con la interpretación de los testimonios de los damnificados como *deficitarios* para la prosecución de las investigaciones, fueron esgrimidos como motivos fundamentales de las decisiones de archivo en todos los casos ya cerrados en todas las jurisdicciones.

Ya hemos dicho que esto es alarmante porque las maniobras que suelen realizar los agentes penitenciarios para encubrir sus actos delictivos incluyen, precisamente, perpetrarlos asegurando una intimidación entre ellos y sus víctimas y/o impidiendo ser identificados (por ejemplo, por la posición corporal en que agreden físicamente a las víctimas, por llevarlas a cabo en condiciones de aislamiento, no usando placas identificatorias, amenazando a las víctimas y posibles testigos, etc.)¹⁶.

Al mismo tiempo, las decisiones de archivo relevadas -en cuanto se fundan en esos extremos- desconocen los importantes avances jurisprudenciales que se registraron en los últimos años, en los cuales diversos tribunales nacionales han marcado que estas cuestiones no pueden inhibir el progreso de las causas, la identificación e incluso el juzgamiento y la aplicación de sanciones penales a los responsables.

En esos precedentes, se destacó que el valor dirimente que los operadores judiciales le asignan a los estándares de la ausencia de testigos presenciales y la falta de reconocimiento de los agresores para afirmar la imposibilidad de probar la materialidad y la autoría de este tipo de hechos, revela la aplicación de pautas de valoración de los testimonios de las víctimas que prescinden del contexto en que ellas se producen, que torna sistemática a la existencia de esos factores¹⁷.

Otras pruebas: documentales y audiovisuales

Otro factor que da cuenta de la habitual impunidad en estos casos radica en la forma en que los operadores judiciales recaban las pruebas confeccionadas o bajo control de la agencia penitenciaria, y en la entidad que les asignan.

En todas las causas analizadas, de todas las jurisdicciones, las autoridades judiciales han diligenciado medidas probatorias mediante *solicitudes* a las autoridades penitenciarias o policiales para la remisión de informes respecto de circunstancias atinentes a los casos.

Hemos de insistir en que esa forma de procurar la obtención de prueba documental y audiovisual es, de por sí, cuestionable. La característica distintiva de este tipo de hechos en contexto de encierro radica en que todas las pruebas se encuentran habitualmente bajo dominio de la agencia a la que pertenecen los propios perpetradores de los hechos. Por ese motivo, los principios internacionales de investigación de la tortura apuntan a secuestrar, y con prontitud, todas las pruebas físicas que puedan encontrarse en los lugares de detención, para sacar los elementos de la esfera

¹⁶ Para más detalle, ver PPN, Informe Anual 2019, págs. 215 a 217.

¹⁷ CFCP, Sala I, causa n° FCB 12001917/2011/TO1/1/CFC1 “Ceballos, Walter Elvio s/ recurso de casación”, reg. n° 374/18 del 16/05/18. Las Salas II y IV CFCP aplicaron el mismo estándar -respectivamente- al anular absoluciones en el caso “Campos” (causa n° 83000862/2012, reg. n° 1760/16 del 15/09/16); y al confirmar condenas en el caso “Mendoza”, causa FLP 60000615/2007/TO1/28/CFC23 “Constantin, Rubén Oscar y otros s/ recurso de casación”, reg. n° 1189/2019 del 10/06/19. Ver también Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, causa n° 2838 “Martínez Juan Pablo y otros s/ torturas”, sentencia del 30/06/15; y CSJN, causa B. 406 T° XLIX del 30/09/14 y CFCP, Sala III, causa n° 40.148/2007, “Barresi, Maximiliano Carlos s/ recurso de casación”, reg. n° 1156/15 del 30/06/15.

de custodia de las agencias penitenciarias¹⁸.

Por otro lado, y al margen de la forma de su obtención, la información que puedan proporcionar las autoridades de una cárcel federal en donde ocurrieron hechos posiblemente constitutivos de torturas o malos tratos cometidos por sus inferiores jerárquicos, como mínimo no debería ser reputada imparcial.

No es lo que sucede en las jurisdicciones analizadas. En todos los casos archivados, los juzgados y fiscalías interpretan las respuestas negativas de las agencias de encierro como indicios de inverosimilitud en las versiones de las víctimas o como prueba de la imposibilidad de comprobar los hechos. En la Justicia Federal de Morón, por ejemplo, se registraron decisiones de archivo en las que se fundó esa imposibilidad en documentos médicos del propio SPF en los que no había constancia de las lesiones referidas por la víctima (conf. causas FSM 28.804/2022 y causa n° 7844/2022 del Juzgado Federal n° 2; causa FSM 47.429/2022 del Juzgado Federal n° 1;).

En otro caso, en el que la víctima denunciaba haber sido golpeada en “*buzones*” (celdas de aislamiento), el Juzgado argumentó en la sentencia de archivo: “*el mencionado organismo penitenciario informó que el sector nombrado como ‘buzones’ no representa una denominación de nombre de sector por lo que fue solicitado al tribunal que indique con precisión el lugar (...)*”. Tras ello, concluyó: “*conforme surge de las actas remitidas por las autoridades penitenciarias, no resultó posible arriar al sumario filmaciones del evento investigado, en razón de no poderse establecer detalladamente el lugar de ocurrencia del mismo*”.

La cuestión de las filmaciones merece algunas consideraciones más por separado. Durante el año 2022, la PPN ha enfatizado en sus denuncias la necesidad de su secuestro. Si bien en las tres jurisdicciones las fiscalías y juzgados han avanzado en procurar su obtención, en todos los casos lo hicieron por vía del pedido de informes que se diligencian a través de oficios (y no a través de allanamientos y secuestros).

En sus respuestas, las autoridades de las unidades penitenciarias o policiales indican sistemáticamente que el lugar donde la víctima había referido haber sido sometida a malos tratos no cuenta con cámaras de filmación, o que si las hay la memoria donde se graban las imágenes fue reutilizada después de cierta cantidad de tiempo. En otros se aportaron filmaciones de lugares distintos a aquellos donde las víctimas dijeron haber sido golpeados. En todos los casos, los tribunales tomaron razón de esas respuestas como otro motivo que imposibilitaba comprobar los hechos.

Esta Procuración ya ha venido realizando observaciones frente a este tipo de respuestas penitenciarias o policiales -y a las valoraciones judiciales de esas respuestas-. En primer lugar, según los relatos de detenidos que comunican haber sufrido actos de torturas o malos tratos, los agentes penitenciarios los practican en lugares donde, además de asegurarse la inexistencia de testigos presenciales, tampoco hay cámaras. Son recurrentes las referencias de pasillos a la salida de los pabellones y oficinas administrativas o enfermerías en los octógonos del CPF II de Marcos Paz, y de las oficinas en sectores de la jefatura de los módulos o en leoneras en el CPF I de Ezeiza.

¹⁸ Protocolo de Estambul, puntos 102 y 103.

Otro problema es que cuando las autoridades de las cárceles responden señalando la inexistencia de cámaras en los lugares mencionados en las denuncias, los tribunales intervinientes tampoco tienden a requerir las grabaciones de cámaras que si bien no captan las imágenes de esos espacios, podrían tener valor indiciario al situarse en ubicaciones que permitieran la visualización de la forma en que la víctima habría sido retirada del pabellón, trasladada hacia otro lugar y luego reingresada en su sector de alojamiento, entre otras circunstancias relevantes¹⁹.

Por otro lado, en esas interacciones, al menos los tribunales de Morón, Lomas y los nacionales de la Capital Federal ignoran que la propia normativa interna del SPF exige conductas opuestas a las que el SPF suele informar. El “Protocolo General de Registro e Inspección” (BPN 714 del 29/7/20) y la “Reglamentación del sistema de Videovigilancia en establecimientos del sistema penitenciario federal” (Boletín Público Normativo 566 del 28/07/15) prevén (respectivamente) la obligación de filmar todo procedimiento de requisa efectuada en los lugares de alojamientos de internos, sean de carácter ordinario o extraordinario, y la de resguardar las filmaciones relacionadas con procedimientos administrativos o judiciales en trámite.

Según los diagnósticos de la PPN, los mayores niveles de violencia física directamente ejercida por personal penitenciario en cárceles federales se despliegan en circunstancias en las cuales el personal de requisa toma contacto con los detenidos durante la imposición de sanciones disciplinarias y en los procedimientos de requisa de pabellón –ordinarios y extraordinarios o post-conflicto²⁰-.

Teniendo en cuenta los términos de las normativas antes reseñadas, mal podría presumirse que los integrantes de la agencia penitenciaria siempre puedan conocer de antemano que las filmaciones que luego les son solicitadas en el marco de los expedientes judiciales, tengan relación con una infracción penal o con un caso ya denunciado. Por eso sería aconsejable que los juzgados o las fiscalías ordenaran el resguardo de todas las filmaciones de forma urgente tras la formulación de las denuncias y luego procedan a secuestrarlas.

3. MEDIDAS DE FUERZA EN CÁRCELES FEDERALES

Las medidas de fuerza representan un fenómeno recurrente al interior de las prisiones en tanto modalidad encontrada por las personas privadas de su libertad para plantear demandas al servicio penitenciario cuando las vías formalmente establecidas son ignoradas u obstaculizadas, ya sea por el servicio penitenciario o el sistema judicial. Ante la falta de información, la poca claridad de los procedimientos a seguir para realizar pedidos y las pocas o nulas respuestas otorgadas a sus peticiones, las personas en contexto de encierro acuden a las medidas de fuerza como forma última de movilizar nuevas instancias que logren canalizar sus reclamos. Estos procedimientos implican diversas acciones que, casi siempre, exponen a las personas que las realizan a múltiples riesgos para su salud física y mental.

¹⁹ La obtención de ese tipo de elementos ha resultado determinante para la obtención de condenas en los precedentes citados a lo largo de este apartado.

²⁰ Estos procedimientos habitualmente dan lugar, también, a la imposición de sanciones disciplinarias a los detenidos involucrados en el conflicto que origina la intervención.

La principal característica de las medidas de fuerza son las múltiples dimensiones que las atraviesan como fenómeno, convirtiéndolo en uno especialmente complejo y heterogéneo. Las modalidades o tipos de medida que pueden adoptarse, los motivos que las fundamentan, la cantidad de personas involucradas, los establecimientos donde se realizan o los derechos que son vulnerados son algunas de las múltiples aristas que componen una medida de fuerza. Así, una medida de fuerza puede adoptar la modalidad de una huelga de hambre seca o sólida, basarse en la realización de autolesiones, ingesta de elementos no consumibles o inicio de focos ígneos al interior de una celda o pabellón -considerando sus variantes más extremas o riesgosas-, o simplemente pueden buscar entorpecer los procedimientos cotidianos de la vida en la cárcel y movilizar instancias de atención a los reclamos efectuados, mediante el rechazo de los alimentos otorgados por el servicio, o la negativa a asistir a educación o al trabajo.

Sumado al riesgo físico y mental al que se expone una persona al realizar una medida de fuerza, en muchos casos el riesgo también incluye el agravamiento de las condiciones de detención. En el Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto 18/97) está prevista la posibilidad de sancionar este tipo de conductas. A esto se agrega las sanciones o represalias de tipo informal, que van desde las presiones o amenazas para que se desistan los reclamos, hasta los hostigamientos, golpes y traslados arbitrarios hacia peores condiciones de alojamiento, desincentivando y castigando el uso de estos reclamos. En resumen, realizar una medida de fuerza en prisión conlleva una serie de riesgos y exposiciones gravosas, no solo para la salud psicofísica sino también para la posterior permanencia en prisión, pudiendo generar sanciones y/o represalias.

Registrar las medidas de fuerza y sistematizar sus principales motivaciones y modalidades no sólo ayuda a dimensionar la violencia o vulneraciones de derechos más frecuentes a las que se ven sometidas las personas privadas de su libertad a la hora de gestionar sus necesidades y reclamos, sino que también expone las principales problemáticas presentes en la prisión, dando cuenta de que detrás de las singularidades de cada caso existen dificultades estructurales propias de la vida carcelaria.

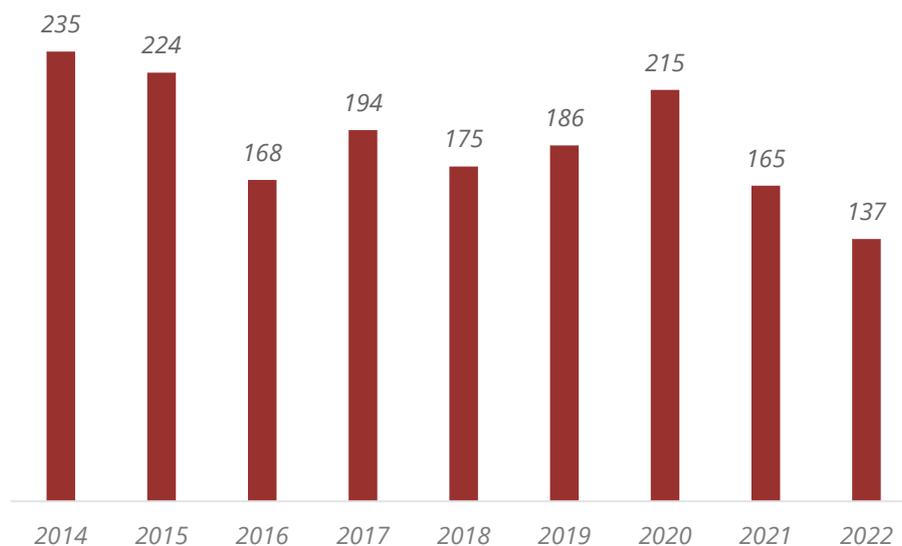
Desde el año 2014, la PPN releva los casos de los que toma conocimiento a través de llamadas telefónicas realizadas por las mismas personas privadas de su libertad, los relatos de sus familiares, o en las visitas regulares que realiza la Procuración a las cárceles federales. Esta información se recolecta por medio de la aplicación del *Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza en Contexto de Encierro*. Estos datos, a su vez, son volcados en una base de datos y sistematizados anualmente. Cabe advertir que, en temáticas tan sensibles y complejas de registrar, los datos recogidos sobre las medidas de fuerza resultan una base mínima para dar cuenta de la existencia del fenómeno, pero difícilmente logre cubrir el total de las formas de reclamo que ocurren al interior de las cárceles. Es esto a lo que se llama “cifra oculta”, dando por hecho que la totalidad de medidas de fuerzas realizadas excede a la cantidad que se puedan registrar en los protocolos y bases mencionadas. Debe tomarse, como hemos aclarado anteriormente, como un piso mínimo para la comprensión de este fenómeno.

Previo a presentar el análisis de los datos recopilados durante el año 2022, es importante destacar un cambio relevante a la hora de considerar los resultados de la base de datos. Mientras que hasta el año 2018 se tomaba como unidad de análisis a la persona que llevaba adelante la medida, a partir de 2019 pasó a considerarse a cada medida de fuerza como una unidad de análisis en sí misma. Esto permitió, por un lado, facilitar el relevamiento de la cantidad total de personas que

llevaban adelante diversos reclamos, sobre todo cuando estos eran de carácter colectivo. Por otro lado, esta modificación dio la posibilidad de registrar con mayor precisión las particularidades que adopta cada uno de los procedimientos a la hora de realizar una medida de fuerza como forma de reclamo. A su vez, es por esto que los resultados arrojan un número distinto a la hora de considerar el total de medidas y el total de participantes de las mismas.

A continuación se presentan los resultados más relevantes arrojados por la *Base de Datos de Medidas de Fuerza – PPN* para el año 2022

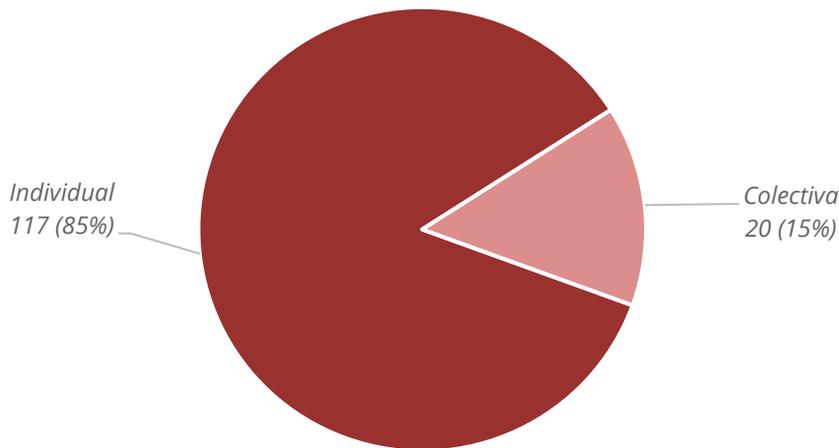
Gráfico: Evolución histórica de las medidas de fuerza registradas (2014-2022)



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Durante el 2022 se han relevado un total de 137 medidas de fuerza en contextos de encierro. De este total, 117 (85%) han sido desarrolladas por una sola persona, es decir, llevada a cabo como medida individual. Por otro lado, las medidas colectivas -realizadas por dos o más personas fueron 20 y representaron el 15% del total de procedimientos registrados.

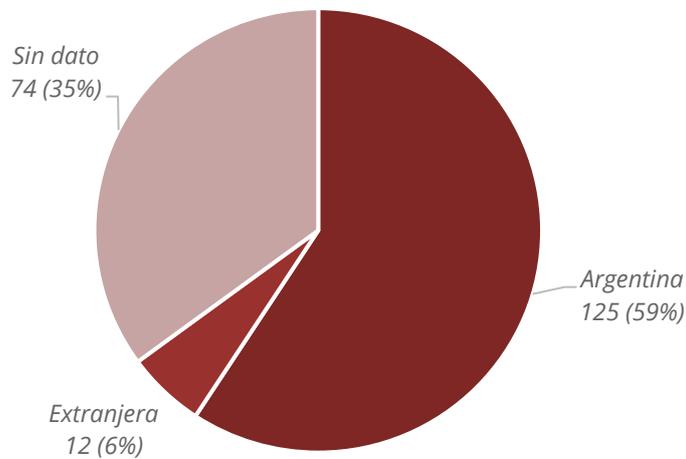
Gráfico: Alcance (individual o colectiva) de las medidas de fuerza registradas en 2022



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

En cuanto a la nacionalidad de las y los participantes de las medidas de fuerza, el 59% de ellos son argentinos/as. Solo un 6% de quienes participaron declaró ser de otra nacionalidad, mientras que en un 35% de los casos no se recabó información al respecto, puesto que no fueron entrevistadas la totalidad de personas participantes de las medidas colectivas.

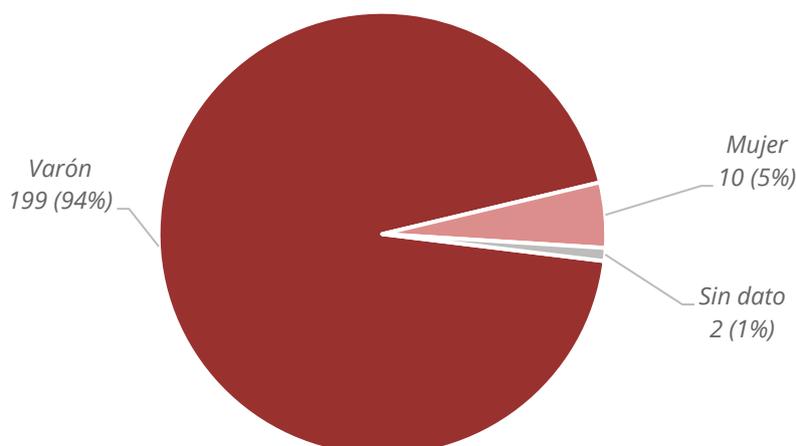
Gráfico: Nacionalidad de las personas participantes en las medidas de fuerza registradas en 2022



*La cantidad total difiere de la cantidad de medidas registradas debido a que se incluyen a todas las personas participantes de las medidas colectivas.

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Gráfico: Género de las personas participantes en las medidas de fuerza registradas en 2022

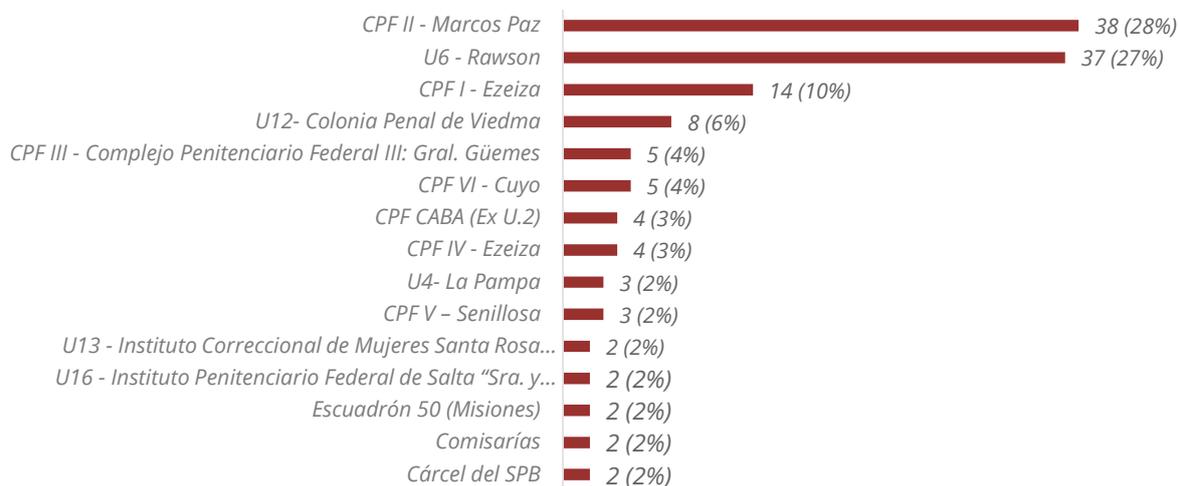


*La cantidad total difiere de la cantidad de medidas registradas debido a que se incluyen a todas las personas participantes de las medidas colectivas.

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Analizando el fenómeno por género, el 94% de las medidas de fuerza fueron realizadas por varones, mientras que solo el 5% fueron realizadas por mujeres cis. Esto se corresponde con la distribución por género del total de la población encarcelada en el Servicio Penitenciario Federal, en tanto a diciembre de 2022 el 93% de las personas privadas de su libertad son de género masculino. No se registraron medidas de fuerza realizadas por población LGBTI+.

Gráfico: Establecimiento donde se realizan las medidas de fuerza registradas en 2022



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Al analizar los establecimientos donde se realizan las medidas de fuerza registradas por la PPN, resulta significativa la dispersión de casos existente entre las distintas zonas del país. Si en años anteriores la región metropolitana de Buenos Aires concentraba la mayoría de casos, durante el 2022 esta tendencia se revierte, ya que el resto de provincias representaron el 53% del total de me-

didadas. Es insoslayable resaltar el gran incremento de medidas relevadas en la Unidad N°6 de Rawson, que pasó a ocupar el segundo lugar que históricamente se dividía entre los dos complejos más grandes del AMBA (CPF I y CPF II). Este aumento de medidas registradas en dicha unidad representa un incremento del 640% con relación al año anterior, pasando de cinco medidas relevadas a un total de treinta y siete²¹. Si sumamos las ocho medidas relevadas en la Unidad N°12 de Viedma, que ocupa el cuarto lugar, y la medida relevada en la Unidad N°15 de Río Gallegos, las unidades del sur representan un 33% del total de medidas. En quinto y sexto lugar aparecen el CPF III de Salta y CPF VI de Mendoza, ambos con 4%.

El registro de medidas presentado altera el análisis predominante en años anteriores, donde se mostraba una mayor concentración en la zona metropolitana de Buenos Aires. Esto evidencia una presencia del fenómeno en todo el territorio nacional. A su vez, las medidas de fuerza tampoco se reducen a los grandes complejos penitenciarios del AMBA, sino que suceden diversas unidades del SPF de menor tamaño.

MODALIDADES Y MOTIVOS DE LAS MEDIDAS DE FUERZA

Tal como se ha mencionado, las medidas de fuerza representan un fenómeno complejo con múltiples características. Dos de sus principales son las modalidades que adquieren para realizarse y los motivos que las impulsan. A continuación se presentan los principales resultados destacando estas dimensiones.

Gráfico: Modalidad de las medidas de fuerza individuales realizadas en 2022



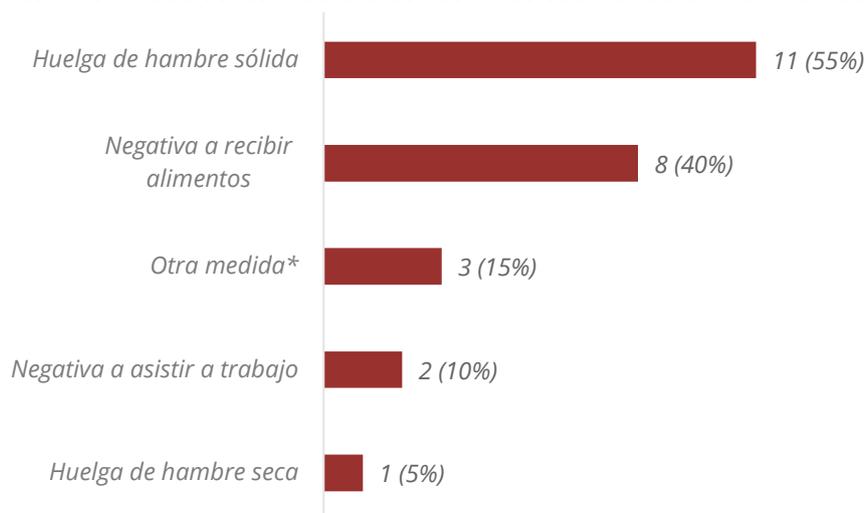
Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Durante 2022 la modalidad más recurrente siguió siendo la huelga de hambre sólida, manteniendo el primer lugar en el recuento histórico. Sumando las huelgas de hambre seca, esta modalidad representa el 73% de los casos, es decir, que fue utilizada en 7 de cada 10 medidas. Estas dos modalidades se diferencian una de la otra en que, mientras que la huelga de hambre sólida se basa en la no ingesta de alimentos pero si permite la ingesta de bebidas, durante una huelga de ham-

21 Dicho aumento no necesariamente se relaciona con un incremento en la cantidad de medidas de fuerza, sino con la toma del dato por parte de la PPN en aplicación del Protocolo respectivo.

bre seca no se ingieren alimentos ni líquidos ni sólidos. Por otra parte, durante el período analizado las autolesiones emergen como una modalidad en aumento, ocupando el segundo lugar que históricamente perteneció a la modalidad huelga de hambre seca. En relación al año anterior, la modalidad de autolesiones pasó de representar el 12% de los casos al 21% que se presenta actualmente. En el cuarto lugar aparece la provocación de incendios en la celda o el pabellón, con ocho casos. Si bien ocupa un porcentaje menos significativo, cabe resaltar el aumento de dicha modalidad en relación al 2021, pasando de un 2% al 7% actual. Todas estas modalidades ponen de manifiesto los grandes riesgos a los que se ven expuestas las personas que realizan dichas medidas, con implicancias que pueden ir desde la reducción drástica del peso corporal hasta el riesgo de perder la vida para quienes provocan incendios o autolesiones.

Gráfico: Modalidad de las medidas de fuerza colectivas realizadas en 2022*



* Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

** Las tres medidas consistieron en rechazar los medicamentos suministrados por el SPF

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

En el caso de las medidas colectivas, la huelga de hambre sólida también permanece como la modalidad principal, con un 55% de los casos. Sin embargo, en segundo lugar aparece la negativa a recibir alimentos otorgados por el SPF, que se diferencia de la huelga de hambre (sólida o seca) en tanto permite la ingesta de alimentos obtenidos por otros medios, y solo rechaza aquellos que fueran suministrados por el personal penitenciario. A esta modalidad se pueden asociar otras como la negativa a asistir a trabajo o el rechazo de medicación, con las cuales se busca entorpecer el trabajo cotidiano de los establecimientos y movilizar instancias de atención a los reclamos efectuados. Este tipo de modalidades, que en su conjunto fueron utilizadas en el 65% de los casos, son más frecuentes en las medidas colectivas, las cuales por medio de la organización logran reducir la exposición a la que se enfrentan los cuerpos en comparación a las medidas individuales con otras modalidades más riesgosas.

Gráfico: Motivos de las medidas de fuerza individuales registradas en el 2022*



*Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

**Los motivos de las medidas comprendidos en la categoría “Otros” fueron:

Problemas en las visitas de sus familiares (3), Problemas personales/familiares (2),

Problemas de convivencia (2), Retención de encomiendas (1), Calificación (1)

y Permiso para ingreso de encomiendas (1).

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

El principal motivo que impulsa las medidas de fuerzas individuales sigue siendo el pedido de traslados y cambios de alojamiento. Este reclamo estuvo presente en el 49% de las medidas de fuerza registradas. En segundo lugar, aparece el reclamo de “Acceso a la justicia” con presencia en el 27% de los casos. Esta categoría comprende la demora en trámites judiciales, la falta de respuesta por parte de su juzgado o defensoría o el pedido de información sobre el estado de la causa judicial, entre otras vulneraciones de derechos que obstruyen el acceso a la justicia. Debajo le siguen los reclamos relacionados a la “Salud” y la “Vinculación familiar y social”, ambos con 21%. Todas estas categorías representan afectaciones de derechos de tipo individual, ya sea reclamando un cambio de alojamiento, mayor atención de las autoridades judiciales, mejor atención médica y/o más posibilidades de vincularse con familiares. Esto muestra la coherencia interna propia de este tipo de acciones, dando cuenta de la racionalidad de los actores en pos de hacer oír sus demandas y reclamos.

Gráfico: Motivos de las medidas de fuerza colectivas registradas en el 2022*



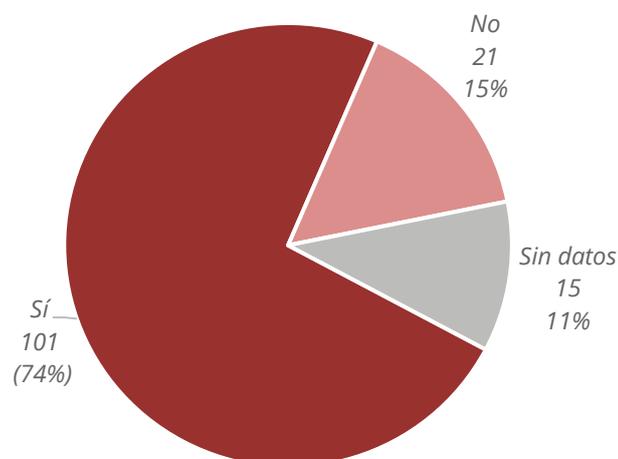
*Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

**Los motivos de las medidas comprendidos en la categoría “Otros” fueron:

Reducción en el horario de visitas (3), Problemas con los teléfonos (3) y Retención de pertenencias (1). Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

En el caso de las medidas colectivas, el principal motivo sigue siendo el reclamo por las condiciones materiales y edilicias, con presencia en el 75% de las medidas con dos o más participantes. Este motivo replica el carácter grupal de la medida, donde varios compañeros/as de alojamiento se organizan para reclamar por las malas condiciones de alojamiento y habitabilidad. En segundo lugar aparecen problemas dispersos contenidos en la categoría “Otros”, pero relacionados en tanto reclaman la obstrucción de canales para la vinculación familiar o social, como la reducción del horario de visitas o problemas con el acceso a los teléfonos. En tercer lugar aparece el reclamo por el acceso a la salud, efectuado en el 15% de medidas colectivas, y permaneciendo como una demanda recurrente en este tipo de medidas.

Gráfico: ¿Existieron vías de reclamo previas a la medida?



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza – PPN

Tal como se ha mencionado, las medidas de fuerza pueden implicar riesgos a la salud física y psíquica de las personas privadas de su libertad que las realizan. Es por esto que no suelen presentarse como el primer recurso que se utiliza para gestionar reclamos, sino que se realizan cuando los otros canales e instancias institucionales se encuentran agotadas, sin dar respuesta a las demandas de la población.

A modo de conclusión, cabe retomar algunos de los puntos que se destacan del relevamiento de datos presentado. En primer lugar, se propone comprender a las medidas de fuerza en contextos de encierro como un fenómeno complejo, de múltiples aristas y dimensiones que es preciso analizar en su integridad. Desde las modalidades que asumen, los motivos que las impulsan hasta las unidades donde se realizan o el grado de organización con el que cuentan. Todos estos aspectos reflejan la realidad heterogénea que se da al interior de las cárceles, dando cuenta de las adversidades a las que se enfrentan las personas privadas de su libertad para gestionar sus problemas y reclamos. Al analizar cada medida en particular, y en un relevamiento estadístico general de todos los casos, podemos observar la coherencia interna del fenómeno y la racionalidad propia de los actores/as que las realizan, utilizando las herramientas que están a su alcance para morigerar los padecimientos del encarcelamiento.

A la hora de analizar la amplitud geográfica del fenómeno cabe advertir el subregistro existente, debido a la dificultad que implica registrar las medidas de fuerza realizadas en la totalidad del sistema penitenciario a nivel federal. Sin embargo, los datos presentados deben entenderse como patrones generales que evidencian no solo la actualidad del fenómeno sino su extensión territorial como estrategia de adaptación a la vida intramuros.

En síntesis, la investigación y análisis de las medidas de fuerza nos presentan uno de los puntos de vista más peligrosos dentro de la vida carcelaria. Los recurrentes reclamos y las riesgosas modalidades que asumen alertan sobre las principales falencias del sistema penitenciario y las dificultades que presenta para dar respuestas a las necesidades de la población privada de su libertad. A su vez, sistematizar esta información nos da la posibilidad de diagnosticar problemas estructurales recurrentes de la vida en prisión, proyectar acciones preventivas y posibles soluciones a las principales demandas de la población.

4. EL REGISTRO NACIONAL DE CASOS DE TORTURA

El Departamento de Investigaciones²² tiene a su cargo el diseño e implementación del Registro de Casos de Tortura (RCT) en la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) que se inscribe en el Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT)^{23, 24}.

El Registro Nacional produce información sobre casos de malos tratos y/o tortura producidos por las fuerzas de seguridad y custodia federales, de la provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires. Creado en el año 2010, este Registro se plantea dos desafíos de relevancia político-institucional: por un lado, conformar un registro metodológicamente riguroso y políticamente autónomo, independiente de las agencias mandatarias del sistema penal (poder ejecutivo y judicial); y por otro, incorporar casos denunciados penalmente²⁵ pero también, y centralmente, registrar casos comunicados que no fueron formalmente denunciados por las víctimas, tanto en el marco de los malos tratos penitenciarios como policiales.

Las tres instituciones que componen este Registro decidieron que había que **producir información** además de recolectarla. Es decir, que éste tenía que ser un *registro activo* en salir a buscar la voz de los y las detenidos/as como un documento vivo. La propuesta era y es construir información en forma intencional (ir a buscarla, sin esperar a que los casos “lleguen”) y captar el fenómeno de la tortura donde se produce y desde la voz de los y las detenidos/as. Este posicionamiento fue definido como una estrategia ética, pero también metodológica que apunta a la producción misma de conocimiento. Por esto, se diseñó un instrumento para relevar casos individuales en el campo (ficha individual), pero además se propuso triangular esa información con lo relevado con otras técnicas (registros de observación de los diferentes espacios carcelarios o policiales, fichas de observación para registrar situaciones que afectan a grupos enteros de personas, entrevistas a personal penitenciario, etc.) aplicadas durante el trabajo de campo en las distintas cárceles, comisarías y alcaidías del sistema federal y de la provincia de Buenos Aires.

22 El equipo de trabajo está integrado por: Alcira Daroqui, Carlos Motto, Jimena Andersen, Florencia Tellería, Sofia Conti y Florencia De Angelis.

23 El Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos se creó, se diseñó y se puso en marcha en el año 2010 mediante un acuerdo interinstitucional entre la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Comisión Provincial por la Memoria y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires. El año de su creación se realizaron las pruebas piloto y los primeros ajustes en el instrumento de relevamiento. Desde 2011 se relevaron casos en forma sistemática y se publican informes anuales de modo ininterrumpido. En el año 2020 se conmemoraron los 10 años de la creación del RNCT y en el 2021 la publicación de 10 informes anuales en forma consecutiva. Para mayor información véanse los informes anuales del RNCT: <https://ppn.gov.ar/index.php/documentos/publicaciones/registro-nacional-de-casos-de-tortura> o bien la sección del RNCT en los informes anuales de la PPN: <https://ppn.gov.ar/index.php/documentos/publicaciones/informes-anuales>

24 En la Provincia de Buenos Aires, el Equipo de Producción y Análisis de la Información del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria es el encargado de aplicar el Registro de Casos de Tortura.

25 Las principales recomendaciones a nivel de organismos internacionales en materia de derechos humanos y tortura señalan la necesidad de confeccionar registros de casos judicializados. Para cualquier proyecto que pretenda trabajar con este universo, al menos en Argentina y en general en la mayoría de los países de América Latina, la premisa inicial es que la mayor parte de los hechos no ingresan al sistema judicial penal. En Argentina son máximas las dificultades estructurales de viabilidad y factibilidad para la identificación básica de los casos que conforman el universo de interés para un Registro de Casos Judiciales de Tortura y/o Malos Tratos y ello se ha desarrollado especialmente en el Informe Anual 2017 del RNCT.

Esta es una diferencia que distingue a un registro de un banco de datos o, más aún, de una base de datos de casos de torturas. El Registro Nacional se compone de fuentes de información diversas, siendo fundamental aquella que es recolectada en el marco del trabajo de campo con el objetivo de realizar un relevamiento intencional – la fuente primaria. Sin perjuicio de esto, integra y relaciona diferentes fuentes –primarias y secundarias– y realiza lecturas conceptuales vinculadas a esa base empírica y como resultado, entonces, esa información se traduce en conocimiento.

Los bancos y/o bases de datos se constituyen en receptores de información que, en general, desagregan y almacenan, de acuerdo con alguna tipología o caracterización, pero no la vinculan con el marco de su producción en términos empíricos y menos aún, a los respaldos conceptuales que el diseño metodológico requiere para el desarrollo de instrumentos y el proceso de relevamiento de la misma.

En el caso del Registro Nacional, la elección metodológica tiende a recuperar toda la información que producen los organismos (Comisión Provincial por la Memoria y Procuración Penitenciaria Nacional). Esta información se constituye en respaldo y contexto para las lecturas conceptuales cuando se triangula con aquella relevada con la ficha individual y aquella aportada por las dos fuentes secundarias: en el caso de la PPN los datos aportados por la aplicación del Procedimiento de Investigación y Documentación de Tortura y Malos Tratos (PIyDT) y en el caso de la CPM la reconstrucción de las Fichas de Inspección de unidades, alcaldías e institutos, y fichas del sistema informático SISCCOT completadas en la sede de la CPM –entrevistas con familiares y personas allegadas, comunicaciones telefónicas, correos electrónicos– para la intervención.

El RNCT toma como punto de partida la definición de tortura establecida por la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1985, que la define como:

“(...) todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

Esta definición amplia, que no limita la tortura a las agresiones físicas, fue caracterizada, desagregada y operacionalizada en once tipos de tortura y/o malos tratos. Los once tipos de tortura y malos tratos, que fueron definidos en conjunto por las tres instituciones que componen el RNCT, son los siguientes: **agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, traslados constantes de unidad, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia a la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y/o social, y requisita personal vejatoria.** Estos once tipos representan en clave de la cuestión carcelaria, las prácticas de violencias intensivas y extensivas por parte de personal penitenciario y policial. Los mismos se relevan mediante un instrumento (ficha individual) que permite registrar los distintos *hechos* y los *actos* que componen los diferentes tipos de tortura, tomando como límite de registro lo ocurrido los dos meses previos a la entrevista. El RNCT integra dos fuentes principales:

1. PRIMARIAS: El relevamiento a partir del trabajo de campo que consiste en la administración de dos tipos de instrumentos: la *ficha individual de campo* que se aplica mediante entrevistas con las/os detenidas/os; y la *ficha de observación* (incorporada en el año 2014) que registra los malos tratos y torturas directamente observables que se padecen de manera colectiva, es decir, la cantidad total de personas alojadas en un determinado espacio carcelario o policial en el que son víctimas por ejemplo de: malas condiciones materiales, falta o deficiente alimentación, aislamiento, etc.
2. SECUNDARIAS: El relevamiento a partir de la reconstrucción de casos de las fuentes mencionadas anteriormente. Consiste en la lectura y sistematización de la información que consta en los expedientes del PIyDT (en el caso de la PPN) y en Fichas de Inspección de unidades, alcaldías e institutos, y fichas del sistema informático SISCCOT (en el caso de la CPM).

El Registro prioriza, a diferencia de los bancos de datos, la producción de **información primaria** a través del relevamiento en campo de la palabra de las personas detenidas y del trabajo regular y sin intermediaciones en los espacios de encierro. Es por ello que considera primordial la realización intencional del trabajo de campo, ya que es donde se construye el material cualitativo más significativo. Para llevarlo a cabo, se planifican anualmente los relevamientos. En la PPN, el Departamento de Investigaciones coordina con las áreas de intervención que integran la Dirección de Protección de Derechos, en particular con el Área de Investigación y Documentación de Torturas y Malos Tratos, así como también con el Área Zona Metropolitana, la Dirección de Delegaciones Regionales, la Dirección de Colectivos *Sobrevulnerados* y el Área *Centros Transitorios de Detención*. Durante las jornadas de trabajo no sólo se aplica el instrumento de relevamiento, sino que se recorren las cárceles/comisarías/alcaidías y se ingresa a los sectores de alojamiento –pabellones, celdas, entre otros espacios– donde se dialoga con los/as detenidos/as, al tiempo que se entrevista a las autoridades y el personal penitenciario de las distintas secciones (seguridad y profesional). La información recogida se sistematiza y examina en relación con reglamentos, normativas y disposiciones penitenciarias como así también con los documentos producidos por otras intervenciones de la PPN (recomendaciones, habeas corpus, denuncias, etc.). Finalmente, se elabora un Informe de Registro de Campo para cada centro de detención donde se llevó a cabo el relevamiento.

Así, el corpus empírico que se construye a partir del RNCT resulta de insumo para la realización de **estudios temáticos** que versan sobre la cuestión carcelaria en general, a las prácticas de violencia penitenciaria y al gobierno de las poblaciones detenidas en el archipiélago carcelario, en particular²⁶.

En este capítulo presentamos un avance del Informe Anual 2022 del RNCT en sus dos secciones: penitenciaria y policial. El contenido de este informe, al igual que los anteriores, hace referencia a la relevancia institucional y política –en materia de Derechos Humanos– de producir información y conocimiento sobre malos tratos y torturas en los dos ámbitos penitenciarios que alojan a la mayor cantidad de personas detenidas del país: el sistema nacional-federal y el de la provincia de Buenos Aires. Si bien el del ámbito penitenciario es el Registro con mayor trayectoria y de más amplio alcance, es importante destacar que desde 2014 se produjo la creación y progresivo afian-

26 Para ampliar véanse los [Informes Anuales del RNCT](#) a partir del 2012.

zamiento del Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de Policías y otras Fuerzas de Seguridad, que cuenta con instrumento y base de datos propia y lleva 9 años de continuidad.

En la primera parte de este capítulo nos abocaremos a describir todo lo que se refiere a la información y las lecturas analíticas producidas sobre la cuestión carcelaria y posteriormente detallaremos lo referido al ámbito policial.

4.1. EL REGISTRO DE CASOS DE TORTURA 2022 EN SU DIMENSIÓN PENITENCIARIA

En el año 2022 el Registro Nacional de Casos de Tortura pudo retomar sus relevamientos sistemáticos en cárceles, comisarías y alcaidías. En el ámbito federal nacional, en su dimensión penitenciaria, realizó trabajo de campo en 7 cárceles cuyos relevamientos se diseñaron siguiendo las coordenadas de tres estudios temáticos: *unidades de “mediana seguridad”²⁷, el dispositivo de ingreso al encierro punitivo y la técnica penitenciaria de aislamiento.*

En lo que se refiere a la dimensión policial, en el segundo semestre el trabajo de campo se focalizó en relevar comisarías y alcaidías comunales de la CABA atendiendo al alojamiento prolongado de detenidos/as en el ámbito policial. Esta información se presenta en el apartado final de este capítulo.

RESULTADOS DEL RCT PENITENCIARIO DEL AÑO 2022

Presentamos una síntesis de los resultados cuantitativos generales del RNCT en su dimensión penitenciaria.

Durante el año 2022 se realizó trabajo de campo en las siguientes unidades penitenciarias federales:

- 1) Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza, Buenos Aires).
- 2) Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz, Buenos Aires).
- 3) Complejo Penitenciario Federal de Ciudad de Buenos Aires (Villa Devoto, CABA).
- 4) Complejo Penitenciario Federal IV (Ezeiza, Buenos Aires).
- 5) Complejo Federal de Jóvenes Adultos (Marcos Paz, Buenos Aires).
- 6) Unidad 4 (Santa Rosa, La Pampa).
- 7) Unidad 12 (Viedma, Rio Negro).

En todas estas cárceles se aplicó el instrumento de relevamiento del RNCT. En lo que refiere al campo en el área metropolitana, se realizaron un total de **93 fichas**, cuya distribución fue la siguiente: 38 en el Complejo Penitenciario Federal de la CABA; 16 en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos; 14 en el Complejo Penitenciario Federal I; 13 en el Complejo Penitenciario Federal II, y 12 en el Complejo Penitenciario Federal IV. A esta cantidad, debemos sumarle aquellas que

²⁷ Utilizamos esta denominación en tanto sigue siendo de uso por el personal penitenciario. Sin embargo, normativamente la denominación de las unidades penitenciarias según su clasificación en niveles de seguridad: máxima, mediana y mínima, se dejó sin efecto por Resolución D.N. N°845 de abril de 2010.

se realizaron de acuerdo a la planificación del Registro con relación a las unidades de *mediana seguridad*, que suman **182 fichas**. En la Unidad 4 de La Pampa se aplicaron un total de **120 fichas**, 33 fueron entrevistas individuales a detenidos y 87 correspondientes a fichas de observación; y en la Unidad 12 de Río Negro, un total de 62 fichas, 30 correspondientes a entrevistas individuales y 32 a fichas de observación. Por lo tanto, el total de fichas aplicadas fue de 218; 170 en el marco de entrevistas individuales y 48 de observación.

En total, en el marco de las jornadas de campo realizadas se identificaron **347 víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios**, de las cuales **136** se obtuvieron a partir de entrevistas individuales (*fichas de campo*) y **211** a través del registro de observaciones de malas condiciones materiales en los sectores de alojamiento (*fichas de observación*). Asimismo, se continuó con la reconstrucción de la información relevada en el marco del PIyDT a partir de lo cual se identificaron **139 víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios**.

Sumadas estas dos fuentes se registraron 486 víctimas que nos permiten la individualización de un total de 1548 hechos de tortura y/o malos tratos.

En el siguiente cuadro se distribuyen por unidad de relevamiento las *fichas* (cada una representa una víctima) que se realizaron en el trabajo de campo del Registro y las que se realizaron a partir de la reconstrucción de la información que consta en los expedientes del PIyDT durante el año 2022.

Víctimas distribuidas por tipo de fuente según cárcel de relevamiento. Año 2022

Lugar de relevamiento	Cantidad de víctimas distribuidas por tipo de relevamiento			Total
	Ficha de Campo	Fichas de Observación	Fichas del PIyDT	
U. 4 - Colonia Penal de Santa Rosa. La Pampa.	33	87	5	125
U. 12 - Colonia Penal de Viedma. Río Negro.	30	32	24	86
Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A (Villa Devoto).	18	20	14	52
Complejo Penitenciario Federal II. Marcos Paz, Buenos Aires.	13	0	39	52
Complejo Penitenciario Federal I. Ezeiza, Buenos Aires.	14	0	32	46
Complejo Penitenciario Federal IV. Ezeiza, Buenos Aires.	12	0	21	33
U. 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización. Rawson, Chubut.	0	0	21	21
Complejo Federal de Jóvenes Adultos. Marcos Paz, Buenos Aires.	16	0	3	19
U. 10 - Cárcel de Formosa. Formosa.	0	0	13	13
Cárceles Provinciales*	0	0	9	9

U. 7 - Prisión Regional del Norte. Resistencia, Chaco.	0	0	7	7
U. 17 - Colonia Penal de Candelaria. Misiones.	0	0	7	7
U. 13 - Instituto Correccional de Mujeres. Santa Rosa, La Pampa.	0	0	6	6
Complejo Penitenciario Federal VI. Luján de Cuyo, Mendoza.	0	0	5	5
Complejo Penitenciario Federal V. Senillosa, Neuquén.	0	0	2	2
U. 11 - Colonia Penal de Presidencia de Roque Sáenz Peña. Chaco	0	0	1	1
U. 15 - Cárcel de Río Gallegos. Santa Cruz.	0	0	1	1
U. 16 - Instituto Penitenciario Federal de Salta. Salta.	0	0	1	1
Total	136	211	139	486

* Cárceles dependientes de los Servicios Penitenciarios Provinciales de Misiones (5) y de Córdoba (4).
Específicamente se trata de la Unidad I Loreto, Misiones; Complejo Carcelario N°1 y N°2 y Establecimiento Penitenciario N°3, Córdoba. Fuente: 486 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2022.

Como en los años anteriores, el cuadro precedente da cuenta de un amplio espectro de unidades donde se han encontrado víctimas de malos tratos y torturas: unidades de varones y mujeres, de adultos y de jóvenes, de la zona metropolitana y del interior del país, unidades viejas o recientemente inauguradas, complejos de máxima seguridad y colonias penales. Esto confirma **la extensión y sistematicidad de la tortura y los malos tratos en todo el archipiélago penitenciario.**

FRECUENCIA DE LOS DISTINTOS TIPOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS

En el siguiente cuadro desagregamos los hechos padecidos por las 486 víctimas según tipo de tortura y/o maltrato:

Hechos descriptos según tipo de tortura y/o maltrato. Ámbito federal-nacional. Año 2022

Tipo de tortura	Cantidad
Agresiones físicas	339
Malas condiciones materiales de detención	329
Falta o deficiente alimentación	198
Falta o deficiente asistencia de la salud	131
Aislamiento	139
Amenazas	100
Requisa personal vejatoria	97
Robo y/o daño de pertenencias	92

Traslados gravosos	68
Impedimentos para la vinculación familiar y social	59
Total	1548

Respuesta múltiple. Base: 1547 hechos de tortura y/o malos tratos. En el año 2022 no se registraron casos de Traslados Constantes. Fuente: 486 casos del RNCT, GESPyDH-PPN, 2022.

Tal como queda expresado, durante el año 2022, el RCT registró un total de 1548 hechos de tortura y/o malos tratos en el ámbito nacional-federal, siendo los tipos de torturas y malos tratos que se encuentran más representados: **las agresiones físicas, las malas condiciones materiales, la falta y/o deficiente alimentación, la falta y/o deficiente asistencia a la salud, el aislamiento** (ver apartado específico más adelante), **las amenazas, y la requisita personal vejatoria**. Estos datos cuantitativos, cuando se cualifican a partir del relato de las personas detenidas y de las entrevistas realizadas al personal penitenciario, se constituyen en un analizador de la cuestión carcelaria.

El Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes como fuente integrada al RCT durante el 2022

El Departamento de Investigaciones cuenta con un corpus empírico de fuentes secundarias que son sistematizadas e incorporadas a la producción de investigaciones marco y estudios temáticos de investigación, como así también al Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT). Una de estas fuentes son los listados de Expedientes del Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (PIyDT).

En el año 2018, se diseñó el **Programa técnico de construcción y análisis de información estadística a partir de fuentes secundarias** en el marco del trabajo conjunto del Departamento de Investigaciones con otras áreas de la PPN. En este caso en particular, nos referimos al PIyDT coordinado por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura (AIyDT). Con el objetivo de producir información regular, consistente y efectiva para la intervención de este Organismo en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas capturadas por las distintas agencias del sistema penal²⁸, se incorporó esta fuente al mencionado Programa técnico brindando un encuadre metodológico específico de los datos aportados mediante la aplicación del Procedimiento, a partir de su sistematización y actualización permanente.

El Programa desarrolla, en relación a los datos producidos por el PIyDT, dos líneas de abordaje: una vinculada a sistematización y consolidación de la información general del Procedimiento, que se plasma en un informe periódico denominado *Reporte Mensual de Expedientes del PIyDT*, y otra que tiene el objetivo de identificar personas víctimas y la cuantificación de los hechos padecidos por cada una, precisando las violencias estatales reiteradas durante el año en curso volcado en el *Reporte sobre Víctimas de Violencias Reiteradas (revictimización) de Fuerzas Estatales*. Ambos reportes se derivan al Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura para su conocimiento e intervención. En este sentido, destacamos que las lecturas conceptuales referidas a los tipos, actos y hechos como la multidimensionalidad de la tortura se encuadran en la perspec-

²⁸ Para mayor detalle sobre el procedimiento técnico de trabajo con listados y bases de datos ver: Informe Anual 2020 y 2019.

tiva planteada desde el RNCT, del cual, la información producida por el PIyDT, es su fuente secundaria principal.

Relevamiento del PIyDT durante el 2022

Como se expresara en el Informe producido para el Informe Anual 2020, debido a la pandemia COVID-19 durante los años 2020, 2021 y parte de 2022 el trabajo de la Procuración Penitenciaria registró modificaciones en cuanto la modalidad de trabajo implementada habitualmente y tuvo consecuencias en los procesos habituales de comunicación con las personas detenidas²⁹. En el año 2021 y en la primera parte del 2022 se implementó una modalidad mixta de trabajo tanto presencial como remota, y en los meses restantes del año 2022 se retomó la práctica habitual de relevamiento PIyDT en forma presencial en los lugares de encierro del SPF, así como en comisarías, alcaidías y otros centros de detención.

Sistematización y procesamiento de la información de casos de tortura del PIyDT

La información y las lecturas analíticas que se realizan a continuación proceden de la base de datos construida con información de los Expedientes del PIyDT remitida al Departamento de Investigaciones por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura³⁰ en forma periódica para la realización de los Reportes Mensuales.

La aplicación del PIyDT se aboca, principalmente, a los tipos de tortura catalogados como agresiones físicas y amenazas y, desde el 2018, se registran –asociados a aquellos– aislamiento y falta y/o deficiente alimentación. Los casos comunicados, generalmente, indican como victimarios a agentes del Servicio Penitenciario Federal, aunque también se relevan casos de otros servicios penitenciarios provinciales y de policías y/u otras fuerzas de seguridad. Toda la información registrada se basa en el testimonio de la víctima, quien puede dar consentimiento para que se realice una denuncia penal o simplemente un informe con reserva de identidad.

Cada Expediente del PIyDT puede comprender una o más víctimas de malos tratos y torturas y en ellos, se detallan los datos de género, edad y nacionalidad, tipo de tortura y lugar de los hechos para cada una de ellas. Como se indicó, cada Expediente se integra a una base de datos unificada con la información desagregada por caso/víctima. Allí, se crea un “número de identificación” (correspondiente con el LPU, DNI y/o Apellido) de una víctima, el cual permite detectar cuántas veces padeció malos tratos y torturas conforme registra el PIyDT.

Dada la complejidad de los niveles de análisis, en este informe se distinguen conceptual y operativamente tres unidades analíticas:

29 En ese contexto, por ejemplo, se suspendió la aplicación de un instrumento de relevamiento específico sobre información procesal y tiempo de detención para la implementación de “Medidas alternativas a la prisión preventiva y/o condenas cortas en pos de la prevención de la tortura” (Resolución N°87/19). Como mencionamos en informes precedentes, este relevamiento iniciado en 2019 buscaba sistematizar la información relevada en el PIyDT y el registro de información procesal y tiempo de detención con el objetivo de generar conocimiento sobre procesos de victimización en tiempos cortos de detención e intervenir judicialmente en casos concretos. En definitiva, pretendía poner en relación las personas presas con el tiempo de permanencia en las cárceles y el padecimiento sistemático de torturas, a fin de facilitar intervenciones para prevenir la violación de derechos sobre quienes ingresan al sistema penal. Durante 2022 se retomó este relevamiento y se realizaron ajustes en el instrumento con el que se recaba la información.

30 Directora Paula Ossietinsky, asesores/as: Gabriela López, Mauricio Balbachan, Santiago Sagastume, Sonia Cuesta y Bautista Caracoche.

- Casos de tortura –agresiones físicas y amenazas– (casos-víctima): personas detenidas que fueron víctimas por lo menos de algunos de los tipos de tortura mencionados. Cantidad y combinatoria de hechos padecidos teniendo en cuenta diversos tipos de tortura, multidimensionalidad de la tortura.
- Revictimización –ejercicio de violencias estatales reiteradas–. Una persona detenida comunica a la PPN que fue víctima de algún tipo de tortura en más de una oportunidad.

De este modo, se procura reconstruir el proceso de victimización, a través de una lectura que dé cuenta de los casos en general y de las especificidades que adopta para las personas detenidas en particular. Se entiende como “proceso” en tanto implica una serie de hechos que se ejercen en espacios y escenarios concretos y con cierta periodicidad, bajo una lógica violenta que produce a una persona detenida como víctima de torturas reiteradas y con potencial de padecer nuevos hechos de violencia por parte de las fuerzas de seguridad y custodia.

Desde el año 2019, en forma periódica, se vuelcan en un reporte los datos generales que dan cuenta de estos procesos de victimización, suministrando información sobre las personas afectadas al AIyDT. En el año 2022, se detectó una vez más la ocurrencia de prácticas violentas, cristalizadas a lo largo de los años, que padecen los detenidos y las detenidas en circunstancias y espacios específicos vinculados a la gestión de la población encerrada. Por tanto, interesa realizar una lectura cuantitativa y cualitativa del total de personas y casos de violencias relevados en el año.

Caracterización de los hechos de tortura relevados durante el 2022

Durante el año 2022 fueron informados 225 Expedientes (ET) del PIyDT y fue posible identificar 307 personas presas que fueron víctimas de malos tratos y torturas. De acuerdo a la cantidad de casos por Expediente, se registraron 201 ET individuales, esto es una víctima por cada Expediente y 24 ET colectivos, es decir ET con más de una víctima, siendo 13 el número máximo de víctimas.

De las víctimas registradas, 90,6% son varones (278 casos), 8,8% son mujeres (27 casos) y un 0,7% son personas trans (2 casos). Para la variable edad se cuenta con datos únicamente para el 91,9% de los/as entrevistados/as (282 casos) y se advierte que el 58,3% (179 casos) tienen entre 22 y 34 años, un 20,2% (62 casos) tienen entre 35 años y 44 años; mientras que se registró 11,4% (35 casos) con 45 años y más y por último 2% (6 casos) tienen entre 19 y 21 años. En cuanto a la nacionalidad, se cuenta con el dato para el 98,7% (es decir, 303 casos) y el 90,9% de las víctimas (279 casos) son argentinas y un 7,8% (24 casos) son de países latinoamericanos³¹.

En relación a la distribución de ET por zona, el 68,4% del total de Expedientes corresponden a hechos ocurridos en la zona metropolitana, mientras que el 31,6% restante son hechos acontecidos en el interior del país.

Resulta importante identificar el lugar donde ocurrieron las torturas y malos tratos: el 77,8% de los casos relevados ocurrieron en cárceles federales, un 15,1% en espacios de las fuerzas policiales/ de seguridad como comisarías y alcaidías y también en la vía pública, siendo casos de violencias

31 Las nacionalidades latinoamericanas de las víctimas registradas son: colombiana (7 casos), peruana (6 casos), uruguay (4 casos), chilena (3 casos), paraguay (3 casos) y boliviana (1 caso).

provocados por agentes policiales. El porcentaje remanente (7,1%) se compone por un 3,6% que corresponde a casos ocurridos en cárceles pertenecientes a servicios penitenciarios provinciales³² y otro 3,6% en el “camión de traslados bajo custodia del SPF”. Cabe destacar que los guarismos, en términos proporcionales, son similares a los registrados en años anteriores, incluso en el excepcional periodo pandémico. Lo cual indica que la violencia penitenciaria y policial en relación a ejercicios de malos tratos y torturas son sistemáticos y regulares.

En relación a los establecimientos del SPF, las cárceles con más casos registrados de violencias son el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (51 víctimas) –destacada por reunir la mayor cantidad–; seguido de la Unidad 12 (41 víctimas); posteriormente el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (29 víctimas) y el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres de Ezeiza (21 víctimas). Estas cuatro Unidades comprenden el 51,9% de los casos de tortura registrados por el PIyDT en cárceles federales en 2022.

En relación a los Complejos del Área Metropolitana (AMBA), esto es CPF II y CFJA –Jóvenes Adultos– de Marcos Paz, CPF I y CPF IV de Ezeiza y el CPF CABA, la concentración de casos es sumamente alta, reúnen en total 121 víctimas³³. En los Complejos del interior del país³⁴, el CPF VI de Luján de Cuyo, Mendoza y el CPF V de Senillosa, Neuquén registraron guarismos inferiores en relación a los complejos del AMBA, reuniendo 5 víctimas y 2 víctimas respectivamente. Entonces, los siete complejos federales mencionados agrupan al 54,9% de los casos registrados en cárceles federales, por lo que, puede sostenerse que la producción de procesos de victimización forma parte de su repertorio de gobierno.

En cuanto a los hechos y tipos de tortura, según consta en la aplicación del PIyDT, las 307 víctimas refirieron un total de 292 hechos de agresiones físicas, siendo el tipo de tortura con mayor frecuencia. Asimismo, se registraron 65 hechos de amenazas, 25 hechos de aislamiento y 15 hechos de falta o deficiente alimentación. Es decir, que las víctimas comunicaron entre uno y cuatro hechos diferentes de tortura.

Combinación de hechos de tortura relevados- La multidimensionalidad de la tortura

A continuación, se presentan algunos relatos de casos significativos de los Expedientes de 2022 seleccionados por ser relevantes en relación al entramado de tortura y prácticas humillantes. Interesa resaltar, por un lado, la brutalidad de las agresiones físicas y por otro, la **combinación** de agresiones con otros tipos de tortura y otros tratos crueles.

El primer caso exhibe agresiones físicas ocurridas en el marco de la represión a un conflicto entre detenidas/os, práctica relevada recurrentemente a lo largo de los años. Este hecho incluye diversos actos de agresión pata-pata, empujones, inyecciones compulsivas y tirones de pelo. Asimismo, la víctima fue trasladada a las celdas de aislamiento en pésimas condiciones materiales, en un espacio sucio y con el colchón mojado. Por otro lado, le negaron alimentos y ante su reclamo no

32 Se comunicaron 8 hechos ocurridos en unidades de dos servicios penitenciarios provinciales, a saber: 4 en unidades del Servicio Penitenciario de Misiones y 4 en unidades del Servicio Penitenciario de Córdoba.

33 El Complejo Federal de Jóvenes Adultos de Marcos Paz registró únicamente dos casos en el año 2022.

34 Durante el año 2022, no se tomó conocimiento de hechos ocurridos en CPF III de Salta por lo que no se abrieron Expedientes de PIyDT en dicha unidad.

solo volvieron a agredirla, sino que también fue trasladada al Anexo Psiquiátrico. Allí permaneció nuevamente en aislamiento y en malas condiciones materiales, ya que estas celdas no cuentan con sanitarios, al tiempo que le negaron el acceso a los mismos. Por último, cabe destacar que la detenida además padeció un trato humillante dado que la desvistieron mientras la filmaban.

Nota del expediente³⁵: «La víctima relató que el día 8 de junio luego de un conflicto en el pabellón fue llevada esposada a las celdas de aislamiento, en el Sector A del Módulo I (“buzones”). Durante el trayecto fue golpeada en los tobillos. Una vez en las celdas de aislamiento le sacaron las esposas y le quitaron la ropa, quedando completamente desnuda ante personal de requisa femenino y masculino mientras la filmaban. Dicho sector se encontraba en pésimas condiciones materiales, sucio y con el colchón mojado. Solicitó que la saquen de allí y que le den comida, al no recibir respuesta se autolesionó. Por lo que ingresó nuevamente el cuerpo de requisa y con los escudos la empujaron contra la pared. La tomaron de la cabeza, le tiraron del pelo y la volvieron a esposar. Esposada, la trasladaron al Anexo Psiquiátrico y entre dos mujeres de requisa la colocaron boca abajo sobre la cama y le aplicaron una inyección con una sustancia que desconocía que la hizo dormir durante toda la noche. La detenida se encontraba somnolienta, con frío y hambre, había comido solo un pan y un té en el lapso de 24 horas. Además, presentó dolor y un bulto en la zona donde le colocaron la inyección. Asimismo, relató que estando en el Anexo solicitó el uso de sanitarios, dado que estas celdas no cuentan con inodoro, sin embargo, no la sacaron por lo que debió realizar sus necesidades en el piso. Por último, se tomó conocimiento que luego de permanecer en el Anexo fue realojada en otro pabellón del Módulo II, sin embargo, la detenida solicitó otro espacio por tener problemas con la población. En consecuencia, la detenida permaneció alojada más tiempo en los “buzones”» (CPF IV – Módulo I – Sector A – Módulo VI – Anexo psiquiátrico).

Se advierte entonces, el padecimiento por parte de la víctima de varios tipos de malos tratos como agresiones físicas, en conjunto con otros tipos de tortura: aislamiento, falta de alimentación y malas condiciones materiales. En el siguiente caso, se trata de un Expediente colectivo en circunstancia de traslado de un centro de detención a otro, en el cual se observa la combinación de diversos tipos de tortura que padecieron los detenidos. Las víctimas relataron lo siguiente:

Nota del expediente³⁶: «Los detenidos padecieron múltiples hechos de malos tratos el día 17 de enero, una de las víctimas refirió “en la madrugada del domingo nos estaban por trasladar [de la Unidad 28] a Ezeiza. Cuando estábamos por subir al camión nos empezaron a verduguear, tenían olor a escabio, se notaba que estaban borrachos. A mí me golpearon entre dos agentes, uno era el jefe de la comisión de traslados (...). Me dieron piñas y palazos, me esposaron hacia atrás y me arrastraron hasta adentro del camión. Perdí las ojotas y me trajeron descalzo. Arriba del camión nos tiraron gases lacrimógenos. Era todo verdugueada, gritos e insultos durante todo el traslado. En el camión fuimos todo el tiempo esposados y encadenados. Ni agua nos dieron”. Posteriormente una vez que llegaron al CPF I los detenidos fueron nuevamente víctimas de agresiones físicas. “Cuando llegamos acá a Ezeiza, nos golpeaban la cabeza contra la pared. Los de requisa de acá [CPF I] nos golpearon, nos dieron palazos y piñas y nos desnudaron. Hasta los médicos nos trataron mal. Nos vieron cinco médicos y nos quisieron hacer firmar como que nos autolesionamos”. Otra víctima narró que “nos golpeaban a todos con palos y nos robaron las pertenencias. A mí me

35 ET 5113/22.

36 ET 5034/22.

amenazaron de muerte (...) querían que firmara [un parte] como que me autolesioné, me decían que me iban a matar”. Las víctimas permanecieron en el pabellón C en aislamiento preventivo por COVID-19 en condiciones deplorables con baño tapado, sin luz, con plagas de ratas e insectos, con vidrios faltantes en las ventanas. Y por último, ingirieron alimentos en forma discontinua dado que la comida entregada se encontraba mal cocida y en mal estado. A su vez, a una de las víctimas volvieron a agredirla, expresó “vinieron a la mañana entraron a mi celda eran como las 9 de la mañana, vino la requisita y me re cagaron a palos, no sé bien por qué, en un momento me dijeron: ‘Mirá contra la pared’ y ahí miré creo que por eso me empezaron a pegar, eran como 4 o 5. Después me trasladaron acá y ya me empezaron hacer la vida imposible y otros detenidos a apretarme, quiero irme de este complejo porque una vez que la requisita te toma de punto, ya está”» (Camión de Traslados – U. 28 a CPF I y CPF I – Módulo IST al ingresar y Pabellón C).

Del relato se desprende el padecimiento de agresiones físicas, las malas condiciones materiales, el robo y la pérdida de pertenencias durante el traslado. A su vez, al ingresar al CPF I los detenidos recibieron nuevas agresiones físicas, en el marco de la “bienvenida” con varios actos que incluyeron golpes de puño, patadas y palazos en un estado de indefensión dado que se encontraban desnudos. Asimismo, las víctimas detallaron las pésimas condiciones materiales y carentes de higiene y salubridad en las cuales fueron alojados. Por otro lado, se resalta la participación de personal médico que intentó encubrir las lesiones provocadas en los cuerpos de los detenidos en pos de lograr impunidad y garantizar la reproducción de las prácticas violentas en el encierro carcelario. A continuación se presenta otro relato en el marco de un episodio crítico de salud, la respuesta institucional lejos de asistir al detenido, involucró agresiones físicas.

Nota del expediente³⁷: «La víctima relató que el día 6 de junio padeció convulsiones a raíz que no le otorgaron su medicación que se encontraba pidiendo, sus compañeros lo sacaron del pabellón en una manta. El detenido despertó en una leonera esposado hacia atrás y boca abajo. Un agente tenía su rodilla en su cuello, lo estaban asfixiando. Entre tres agentes lo golpearon con puños y patadas. A su vez, fue amenazado. Le dijeron que si denunciaba nadie le haría caso, que es un número más y que lo alojarían en un pabellón “villa”. Asimismo, refirió que luego de ser reintegrado al pabellón fue visto por una médica que solo lo vio pero no lo asistió» (CPF II – Módulo II – Leonera).

Del expediente se advierte la combinación y enlace de varios tipos de tortura diferentes, por un lado, la falta de asistencia a la salud padecida por el detenido, dado que no recibió su medicación, lo cual le provocó las convulsiones. Por otro lado, el detenido sintiéndose mal y en un estado de total vulnerabilidad, fue agredido por un grupo de agentes mediante un conjunto de actos como golpes de puño, patadas y hasta asfixia. Por último, lo amenazaron con un traslado a un pabellón en peores condiciones materiales y con potencial conflicto con la población. En conclusión, el fragmento del Expediente ilustra la respuesta institucional ante demandas o peticiones por medio del ejercicio de violencia intensiva generando sometimiento e invalidación de las personas detenidas. Asimismo, las agresiones físicas por parte del servicio penitenciario ocurren en simultáneo como las amenazas. Por tanto, éstas deben contemplarse en el contexto de violencia penitenciaria, que producen miedo y sufrimiento además de reforzar la indefensión y el silenciamiento de nuevos reclamos o inhibición a realizar denuncias de los/as detenidos/as. Cuando las amenazas incluyen la delegación de la violencia en otros detenidos fortalece los mecanismos de encubrimiento de malos tratos ejercidos por la fuerza.

37 ET 5114/22.

Revictimización: hechos de violencia reiterados sobre una misma víctima

De aquellas 307 víctimas registradas, **43 (14%)** fueron víctimas de tortura en más de una oportunidad. Estas 43 personas (41 varones y 2 mujeres) describieron un total de 112 hechos. Es decir que en promedio se notificaron más de dos hechos de maltrato por persona. Este dato contiene mayor frecuencia de agresiones físicas (105 hechos), seguido de amenazas (28 hechos), falta o deficiente alimentación (3 hechos) y aislamiento (2 hechos). No obstante, interesa destacar que para 15 personas se conocieron hasta 3 hechos de tortura por cada una, para 2 personas se registraron hasta 4 hechos de tortura por cada una, para 1 persona se identificaron 5 hechos de tortura y para otra persona 6 hechos de tortura, dando cuenta que la reiteración se produce en forma frecuente. Se destaca este último caso, en el cual la víctima padeció múltiples hechos de tortura en diferentes ocasiones durante el año y ameritó la apertura de 6 expedientes (más adelante tendrá una mención especial). Vale agregar que, si bien la mayoría de las personas revictimizadas comunicaron un hecho de tortura, el 37% indicó haber padecido entre 2 y 4 hechos combinados. Esto permite observar que los procesos de victimización alcanzan múltiples formas de malos tratos que no se reducen al ejercicio de violencia física, sino que comprenden otras violencias materiales y simbólicas que afectan la vida cotidiana de las personas detenidas.

Al observar donde ocurrieron las torturas y malos tratos de los 112 hechos: 92 se registraron en espacios del SPF –cárceles y el centro de detención judicial–; 10 en la vía pública y en espacios de fuerzas de seguridad³⁸; 6 en una cárcel de uno de los Servicios Penitenciarios Provinciales³⁹ y 4 en Móvil de Traslados del SPF. Del total de las personas revictimizadas, 26 refirieron haber padecido malos tratos en el mismo lugar donde permanecían alojadas. No obstante, el resto, es decir, 17 víctimas comunicaron la ocurrencia de torturas y malos tratos en distintos lugares, principalmente en la detención o en comisaría y luego en el ingreso a la cárcel; o en dos unidades penales diferentes; o en el móvil de traslado y luego en la unidad de alojamiento. Con ello se pretende subrayar que el proceso de victimización que padecen las personas detenidas puede atravesar diversas circunstancias de violencia estatal durante la detención: en la vía pública, la comisaría, la cárcel, el camión, combinándose prácticas violentas de fuerzas de custodia y seguridad.

Vale precisar que la cárcel del SPF con más casos registrados de violencias reiteradas es la Unidad 12 de Viedma, reuniendo 30 hechos, en segundo lugar el CPF II de Marcos Paz, reuniendo 28 hechos de tortura. Seguidamente, el CPF I de Ezeiza con 16 hechos de tortura.

Estas tres unidades son las mismas que registran la mayor cantidad de casos de violencia globales conocidos. Se destacan además tres expedientes colectivos ocurridos en la Unidad 12 en los cuales resultaron víctimas 8 personas, constituyéndose así en 8 casos de revictimización. No solo se reiteraron las agresiones físicas, sino que además involucraron otros tipos de tortura: daño de pertenencias y deficiente asistencia a la salud. A su vez, estos hechos ocurrieron con un escaso periodo de tiempo entre uno y otro, por lo cual los detenidos se hallaban lesionados cuando volvieron a ser agredidos.

³⁸ Se trata de 9 casos producidos por la Policía de la Ciudad de Buenos Aires en la vía pública y en espacios pertenecientes a la fuerza; y 1 caso en una Alcaldía de la Policía Federal Argentina, en la Ciudad de Buenos Aires.

³⁹ Estos 6 casos ocurrieron en la Unidad Penitenciaria I de Loreto, Misiones perteneciente al Servicio Penitenciario de Misiones.

Nota de los expedientes⁴⁰: «Los detenidos relataron que el día 7 de octubre a las 20 horas en el marco de una requisita de pabellón extraordinaria, ingresaron agentes de requisita en forma violenta quienes agredieron a 8 detenidos, con puños, patadas y palos, algunos de ellos fueron empujados sobre una estufa encendida, provocándoles quemaduras. Luego fueron obligados a quitarse la ropa y, desnudos, los condujeron a un aula de educación donde a algunos los hicieron permanecer en el piso, boca abajo y a otros en cuclillas con las manos en la nuca durante dos horas, circunstancia en la que volvieron a golpearlos. Al volver al alojamiento, advirtieron que la requisita había roto un televisor del pabellón y pertenencias de los detenidos. Por otro lado, el día 9 de octubre entre las 20 y 21 horas ingresaron al pabellón los mismos agentes de requisita junto a un integrante del Servicio Médico, allí obligaron a los detenidos a firmar un parte médico que consignaba que las lesiones provocadas el día 7 de octubre habían sido por accidentes en el campo de deportes. Les colocaron gasas, les dieron analgésicos y cremas cicatrizantes. Inmediatamente, realizan otra requisita de pabellón extraordinaria, instancia en la que nuevamente golpearon a los detenidos, ya lesionados, con puños y bastones. Luego son llevados al aula de educación donde los obligaron a permanecer desnudos y en cuclillas y en dicha posición son golpeados una vez más. Por último, el día 10 de octubre entre las 20 y las 21 horas, el servicio penitenciario inició otra requisita de pabellón, donde se reitera la agresión, golpearon a los detenidos con puños, patadas y palos. Volvieron a conducirlos hacia el aula de educación y desnudos y en cuclillas, los agredieron físicamente. Todos los detenidos presentaron lesiones en diferentes partes del cuerpo, brazos, piernas, torso, uno de ellos perdió una pieza dental». (Unidad 12).

Por último, resulta pertinente mencionar un caso particular de revictimización, quien padeció múltiples hechos de tortura en el año 2022. Los hechos comunicados por el detenido originaron la apertura de 6 expedientes⁴¹ e involucraron tipos de tortura diferentes: agresiones físicas, aislamiento, malas condiciones materiales de detención, deficiente asistencia a la salud y amenazas. A raíz de los expedientes, se confeccionó el siguiente relato:

Nota de los expedientes: «El detenido relató que el día 16 de julio “nos peleamos en el pabellón, entró la requisita y me sacaron junto a xxx [otro detenido], nos llevaron a la leonera, ahí nos pegaron. (...) nos tuvieron varios días en la leonera. Yo el 21 [de julio] fui a videoconferencia y denuncié, cuando volví me volvieron a pegar”. El detenido recibió golpes de puño y patadas, en consecuencia, presentó hematomas en su cuerpo. A su vez, el médico “solo me vio las lesiones y me hizo firmar un parte de que fueron provocadas por otros detenidos” (CPF II – Módulo II – Leonera). El día 28 de julio “me tienen en la redonda los de requisita eran como 2 o 3 y me empiezan a decir que yo denunciaba al SPF que sabían que denuncié a UR 2 que deje de hacerlo porque Procuración se va y yo quedo con ellos, que me deje de joder. Después, me llevaron al pabellón y a la noche tipo 2.30 am me vienen a buscar el celador, un par de requisita y un inspector me dicen que arme el mono que me iba a otro lado porque me habían dado el resguardo físico y justamente es lo que no quiero, les dije que me mostraran el oficio, lo fueron a buscar supuestamente. Como a la media hora lo traen y la verdad no alcancé a leer bien pero parecía que me habían dado el RIF, les dije que no y me pegaron en la cabeza un par de piñas y uno me pasó un guante por la cara que se ve que tenía gas pimienta porque me ardía, después me reintegraron al pabellón”. A su vez, el día 29

40 ET 5215/22, ET 5216/22 y ET 5217/22.

41 La víctima comunicó múltiples hechos de tortura que produjo la apertura de 6 ET: 5138/22, 5139/22, 5146/22, 5147/22, 5243/22, 5244/22.

de julio el detenido refirió “lo mismo que el día anterior, solo que ese día llamé al TOC y a la DPO y les pregunté si habían pedido el resguardo y me dijeron que no, ese día a la noche otra guardia distinta con requisa me vienen a buscar me dicen lo mismo que arme el mono que me iba con resguardo, me llevan a la redonda y ahí me pegan en la cabeza unas piñas, me vuelven a decir que yo seguía denunciando que llamaba a Procuración y que seguía denunciando al pedo” (CPF II – Módulo I – Pabellón 1 y en “redonda”). Por otra parte, el día 18 de noviembre a las 12 del mediodía aproximadamente, antes de subir al camión de traslado 3 agentes lo patearon y arrojaron gas pimienta en los ojos, además de arrastrarlo unos 100 metros por el pasillo. El detenido presentó hematomas en el ojo izquierdo, rostro y brazos, dificultades para caminar, además de sangrado (CPF CABA – Planta VI – Pasillo hasta llegar a la T). El detenido fue efectivamente trasladado a la Unidad 12. Allí, mientras se encontraba en aislamiento, agentes de requisa fueron a buscarlo para que retire un colchón y ahí le dieron patadas, golpes de puño y cachetadas en sus extremidades, torso, talones y testículos. Producto de las agresiones el detenido presentó lesiones en su cuerpo y orinó con sangre. Además lo amenazaron con volver a golpearlo y con un nuevo traslado. La víctima no fue asistida por sus lesiones (Unidad 12 – Sector de Alojamiento Individual)».

Este caso describe múltiples hechos de tortura padecidos por la víctima en un lapso de tan solo 4 meses y en circunstancias habitualmente relevadas por este Registro de Casos de Tortura que comprenden, al igual que el resto de los relatos, violencias desplegadas por denuncias o comunicaciones que pudieran efectuar las personas detenidas. La multidimensionalidad de la tortura se expresa en los hechos de violencias reiteradas como parte del proceso de revictimización de personas detenidas.

Síntesis final

Resulta de interés resaltar que la producción de información y de conocimiento sobre las prácticas de tortura se cimienta en la voluntad de las víctimas de relatar los hechos. Tal es así que el relevamiento nos revela que permanece:

- La mayor concentración de casos en la zona metropolitana.
- Los hechos de tortura producidos en forma individual, colectiva, con características múltiples, en las circunstancias y en las cárceles en las que se registra con mayor frecuencia. Tanto el CPF II, CPF I y el CPF IV son los complejos federales que concentraron la mayor cantidad de ET.
- La agresión física representa la respuesta institucionalizada ante reclamos y protestas de las personas detenidas en las que se exige el cumplimiento de derechos.
- Los hechos registrados se vinculan usualmente con malas condiciones de vida y falta de asistencia a la salud.
- Un ejercicio sistemático y combinado de diferentes actos de tortura, expresando la multidimensionalidad de la misma como forma de gobierno al interior de las cárceles.

Finalmente, en relación al proceso de re-victimización de las personas detenidas se identifican las mismas características que en años anteriores:

- La reiteración de violencias cuando se combinan escenarios especiales, como el alojamiento en comisaría y el ingreso a la unidad penal.
- La revictimización de personas individualizadas y etiquetadas por personal de seguridad y custodia como “conflictivas”, “demandantes” o “denunciantes”, como parte de la gestión de la población encarcelada en las cárceles de máxima seguridad del SPF.
- La multidimensionalidad de la tortura en el proceso de revictimización, puede incluir más de un hecho de tortura por caso, y, por tanto, múltiples ejercicios de violencias padecidas por las personas detenidas.

4.2. ESTUDIOS TEMÁTICOS DEL REGISTRO DE CASOS DE TORTURA EN SU DIMENSIÓN PENITENCIARIA

Las Unidades de Mediana Seguridad y el confinamiento penitenciario

En el año 2014, el abordaje de las Unidades de Mediana Seguridad⁴² del interior del país en el marco del Registro de Casos de Tortura se planteó como un seguimiento y profundización de una línea de investigación del Departamento de Investigaciones: la práctica penitenciaria de confinamiento territorial. Desde entonces, periódicamente, se incorporan cárceles de “mediana seguridad” en el trabajo de campo del RNCT a fin de construir una base empírica proveniente de la información relevada a través de las entrevistas individuales con las personas detenidas, las entrevistas al personal penitenciario y las observaciones realizadas en cada unidad.

El confinamiento socio-territorial se ha constituido en un tema de relevamiento específico desde 2010, ya que las condiciones de vida producidas a partir del traslado a las unidades del interior ponen en cuestión el paradigma resocializador en el siglo XXI. Dan cuenta de ello: las distancias de más de 1000 km que separan de sus familiares y allegados a los detenidos oriundos del AMBA trasladados a las unidades ubicadas en Chubut, Neuquén, La Pampa, Chaco, Formosa, Salta o Misiones, así como las condiciones de vida degradadas y una particular violencia desplegada en esas unidades. En esta línea de trabajo, hemos indagado en el sentido o los sentidos del modelo resocializador en el marco de una distribución carcelaria que reafirma un modelo de segregación y confinamiento para las personas condenadas⁴³.

En 2022 el diseño del trabajo de campo incluyó relevamientos en la Unidad N° 4 de Santa Rosa (U.4), La Pampa y en la Unidad N° 12 de Viedma (U.12), Río Negro. Se efectuaron tres jornadas de relevamiento en la U.12 y dos jornadas en la U.4. Las unidades fueron seleccionadas teniendo en cuenta dos elementos: por un lado, se trata de las primeras cárceles que se relevaron en el marco de este estudio temático en el año 2014, y por otro, ambas unidades -junto a la U.11 y la U.35- integran lo que podemos denominar un “segundo anillo” de circulación de detenidos en el interior, siendo

42 Utilizamos esta denominación en tanto sigue siendo de uso por el personal penitenciario. Sin embargo, normativamente la denominación de las unidades penitenciarias según su clasificación en niveles de seguridad: máxima, mediana y mínima, se dejó sin efecto por Resolución D.N. N°845 de abril de 2010.

43 Investigación publicada en los [Cuadernos de la PPN N°6. Confinamiento Penitenciario. Un estudio sobre el confinamiento como castigo](#). Una síntesis de dicho trabajo se encuentra en el [Informe Anual 2014](#) de la PPN, página 237.

el “primer anillo” el de las unidades de máxima seguridad. Tanto la U.4 como la U.12 poseen regímenes de vida severos -caracterizados por prácticas como agresiones físicas, aislamiento, restricciones al acceso a educación y trabajo, y condiciones materiales degradantes (higiénicas, de salubridad, alimentarias)- y por ello articulan particularmente con las unidades de máxima seguridad.

Emergentes del trabajo de campo en las unidades

Unidad N° 12: se llevaron a cabo 3 jornadas de relevamiento los días 5, 6 y 7 de septiembre⁴⁴. Se aplicaron 30 fichas del Registro de Casos de Tortura y 32 fichas correspondientes al Registro de Observación por malas condiciones materiales y falta y/o deficiente alimentación en los Pabellones 1, 3, y 4. Además, se aplicó una ficha correspondiente al Registro de Casos de Tortura Policial. Al momento del relevamiento la unidad alojaba 233 detenidos con una capacidad declarada de 240 plazas. Entre los principales emergentes de relevamiento se encuentran los siguientes:

Producción de falta y escasez: malas condiciones materiales en toda la unidad. Se trata de un edificio de más de 100 años que presenta deterioro por humedad y mantenimiento deficiente en todos los espacios. Es especialmente grave el problema de filtraciones en los pabellones del ‘sector bajo’, donde las goteras mojan las camas y pertenencias de los detenidos. Los colchones son de bajísima calidad (finitos, todos rotos, medios colchones, etc.), infectados por una plaga de ‘chinchés’ que provoca lastimaduras en los detenidos al ser picados. No proveen ropa de cama, ni siquiera frazadas o toallas. Los productos de limpieza y los elementos de higiene personal para el pabellón se entregan en cantidad insuficiente y de forma irregular.

Se detectó un problema generalizado en las instalaciones de gas de la Unidad, siendo perceptible al olfato la existencia de pérdidas en todos los pabellones del sector bajo, y con el grave antecedente de enero del 2022, en el que se produjo una explosión por pérdida de gas en el pabellón N.º 8 del sector alto. A la contaminación del aire se suma la falta de ventilación en todos los pabellones.

- **Confinamiento intra-carcelario:** la mayor parte del día los presos se encuentran confinados en el pabellón. Esto se debe a que prácticamente no realizan actividades laborales fuera del sector de alojamiento. En el sector bajo se encuentran aún más confinados que los del sector alto, debido a que los pabellones no tienen patio propio y que los sacan en forma discrecional a patio o a campo de deportes, según decisión del personal penitenciario.
- **Cambios de pabellón y aislamiento como modo de gestión de la conflictividad:** según el relato de las personas detenidas, los conflictos al interior de los pabellones se generan por el consumo de psicofármacos y por el comercio y la distribución de estupefacientes. Esta situación, combinada con las malas condiciones materiales y la producción de falta y escasez, promueve la conflictividad en la unidad. La dinámica en los pabellones es la de ‘expulsar’ detenidos a partir de las agresiones físicas. Para gestionar la conflictividad endógena, las autoridades manifestaron utilizar el aislamiento (en sectores de alojamiento “transitorios”) y los cambios de pabellón como un modo de regulación.

⁴⁴ El trabajo de campo se coordinó con la Dirección General de Delegaciones Regionales. Por el Departamento de Investigaciones asistieron: Alcira Daroqui, Carlos Motto, Florencia Tellería y Florencia De Angelis y por la Dirección de Delegaciones; la Asesora Ana Carina Monge. Por la Delegación de Viedma participaron: la Delegada Dra. Gloria Jara Guerrero, y los Asesores José Crociati, Gastón Coumeig, Fernando Orellano y Luis Fernando Vignolo.

- **Escasa y deficiente alimentación:** los detenidos manifestaron que la calidad de la comida entregada en la unidad por la empresa Food Rush S.A. es mala y escasa. La comida se entrega dos veces al día, con pocas horas de diferencia entre sí, y los entrevistados manifestaron que rara vez comen la comida por los malos olores que presenta, en general no la comen, se la dan a los perros o la tiran. Expresaron que es un motivo de queja permanente, algo no admitido por la autoridad penitenciaria en la entrevista.
- **Falta de atención del área médica y trabajo:** se registró la **falta y deficiente asistencia de la salud**. Los entrevistados manifestaron no obtener respuesta frente a sus solicitudes de asistencia médica, para cuestiones corrientes como turno con oftalmología y provisión de anteojos, como para estudios médicos, etc.

También han relatado que **no los afectan a trabajo** ni bien ingresan al penal, sino que pasan al menos 3 meses sin estar afectados a ningún taller laboral, con las consecuencias degradantes que eso provoca en el marco de la producción de falta y escasez.

- **Desvinculación familiar:** la mayor parte de la población alojada en la Unidad 12 proviene de establecimientos del AMBA (CPF I y II principalmente) y residía en esa zona previo a su detención, con lo cual el traslado a Viedma implicó un agravamiento en sus condiciones de detención debido al impedimento de vinculación familiar (ya sea por la lejanía o los costes del viaje, los familiares no pueden llegar a la Unidad N° 12). Esta situación profundiza el estado de despojo de los detenidos, quienes ven suplidas muchas carencias a partir de la asistencia material de sus allegados. Por otro lado, el confinamiento territorial también obstaculiza el acceso a los llamados “beneficios” a los que acceden los detenidos en etapas avanzadas de la progresividad, como salidas transitorias, las cuales son inviables al estar, al menos, a 12 horas de viaje de su lugar de residencia.

Unidad N° 4: se llevaron a cabo 2 jornadas de relevamiento los días 9 y 10 de junio⁴⁵. Se aplicaron 33 fichas del Registro de Casos de Tortura y 87 fichas correspondientes al Registro de Observación por malas condiciones materiales en los pabellones 1 Alto, 2 Bajo y 2 Alto. Asimismo, se aplicaron 4 Procedimientos para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, los cuales se cursan en los ETs 5116/22, 5117/22, 5119/22 y 5121/22. Al momento del relevamiento la unidad alojaba 493 detenidos con una capacidad declarada de 518 plazas. Entre los principales emergentes de relevamiento se encuentran los siguientes:

Producción de falta y escasez: pésimas condiciones materiales en toda la unidad. Se trata de un edificio de más de 80 años de antigüedad que presenta deterioro por humedad y mantenimiento deficiente en todos los espacios. Las celdas son secas en su totalidad y durante el encierro nocturno los detenidos no tienen acceso a los sanitarios, por lo que deben orinar y defecar en botellas y bolsas que arrojan por la ventana. La mayoría de los pabellones no cuentan con mesas y sillas para los detenidos, lo cual, en un contexto de confinamiento continuo en el pabellón, produce

45 El trabajo de campo se coordinó con la Dirección General de Delegaciones Regionales. Asistieron por el Departamento de Investigaciones: Alcira Daroqui, Carlos Motto, Sofía Conti y Florencia Tellería, y por la Dirección de Delegaciones: la Asesora Ana Carina Monge. Por la Delegación Centro participaron: el Delegado Dr. Pedro Javier Zuazo y las Asesoras Marcela Martínez Torres y Agustina Staldecker.

conflictos y violencia. No cuentan con utensilios, vajilla o cubiertos y, en algunos casos, no tienen heladera y/o freezer o no funcionan correctamente. El ingreso de aparatos eléctricos -incluidas las estufas- se autoriza arbitrariamente en torno a la calificación de cada detenido, por lo que a los ingresantes que solo tienen calificación bajas no se les permite proveerse de estos elementos.

- **Confinamiento intracarcelario:** la mayor parte del día los detenidos se encuentran confinados dentro del pabellón. Esto se debe a que las actividades laborales o bien se limitan a la fajina del pabellón o son inexistentes. Por su parte, las actividades educativas son una ficción, saliendo como máximo una hora y media, tres veces por semana a cursar el nivel secundario.

- **Cambios de pabellón como modo de gestión de la conflictividad:** la población alojada en la Unidad 4 presenta una marcada heterogeneidad debido a los lugares de procedencia de los detenidos, los tipos de delito imputados (y la existencia de una cantidad considerable de imputados con delitos contra la integridad sexual), los tiempos de condena, etc. Esta situación conduce a una alta conflictividad en la unidad. Para gestionarla, las autoridades manifestaron utilizar los cambios de pabellón como un modo de regulación: “*Estamos todos los días cambiando de alojamiento*”. Esta estrategia se combina con el aislamiento en celda propia y la utilización del pabellón de aislamiento fundamentalmente para la redistribución de las poblaciones.

- El **aislamiento en celda propia** se utiliza como modo de sanción informal y puede extenderse hasta por 3 días, en condiciones materiales pésimas, sin baño, sin acceso al agua, sin mobiliario.

- **Pabellón de aislamiento como espacio central para la redistribución:** el pabellón de aislamiento fue deshabilitado para cumplir sanciones de aislamiento y se utiliza para la redistribución de los detenidos ante la necesidad de un cambio de pabellón. Asimismo, se aloja allí a aquellos detenidos que, luego de pasar por los 8 pabellones “de adelante”, es decir, que alojan a la población común, han *agotado el circuito*, lo cual implica que no pueden ser reingresados a ninguno ya que no los aceptan los demás detenidos. Al respecto, el Director afirmó: “*Hemos tenido un par que se fueron en libertad de buzones, pero no es lo adecuado*”. En este pabellón se aplica la técnica de aislamiento, pero no con fines de sanción sino por redistribución de población

- **Escasa y deficiente alimentación:** Los detenidos manifestaron que la calidad de la comida entregada en la unidad por la empresa Food Rush S.A. es mala, especialmente en lo que respecta a las carnes: pequeñas porciones, de escasa calidad, conservada deficientemente y, por tanto, con malos olores.

- **Falta de atención de todas las áreas:** los entrevistados manifestaron tener dificultades para ser atendidos por los responsables de las diversas áreas: trabajo, educación, sociales, administrativa y, especialmente, salud. Se registró la **falta y deficiente asistencia de la salud** tanto para problemas diagnosticados como para dolencias agudas o lesiones.

- **Gestión violenta de la cárcel:** los detenidos manifestaron que la gestión de la unidad es violenta, en especial por parte del cuerpo de requisa. Estos ejercicios de violencia intensiva –además del aislamiento como modo de sanción formal e informal– incluyen las agresiones físicas, amenazas y robo y/o daño de las pertenencias. De acuerdo con lo relatado, la requisa ingresa

regularmente a los pabellones agrediéndolos con palos y patadas y rompiendo el escaso mobiliario del pabellón, las instalaciones eléctricas, las cocinas, entre otros.

El Dispositivo de Ingreso al encierro punitivo

El Departamento de Investigaciones lleva adelante este estudio temático desde el año 2014. A continuación reponemos parte de los fundamentos que componen el andamiaje conceptual sobre el “dispositivo⁴⁶ de ingreso”, y posteriormente avanzamos sobre el trabajo realizado durante 2022.

Síntesis de los fundamentos

Al interior de la cárcel, el control y la regulación de las poblaciones encarceladas fundados en los principios de seguridad-inseguridad-orden-desorden se constituyen en los ejes rectores del gobierno penitenciario. La gestión del espacio y el tiempo es estructurante en cuanto a la regulación, control y distribución de las poblaciones.

Por esto, en el marco de la investigación sobre la “cuestión carcelaria” es indispensable registrar el *espacio carcelario* como la suma de *espacios diferenciados*⁴⁷ que se articulan entre sí de acuerdo con las “necesidades” de gobierno penitenciario. Estas articulaciones entre los diversos espacios carcelarios son dinámicas y se corresponden tanto a las tipificaciones específicas de carácter más estructural en cuanto a arquitectura y regímenes de cada unidad que integra el archipiélago federal, como a otras de carácter “funcional” que responden a continuas readaptaciones estratégicas en el orden intra-carcelario como inter-carcelario en el marco de la gestión de sujetos y poblaciones encarceladas.

Un espacio como el de “ingreso” a una cárcel, a la vez que fija sujetos, también los regula y los diferencia. Se “justifica” como antesala de una distribución al interior de la cárcel. El sector de ingreso de cualquier unidad penitenciaria se presenta como un espacio “multifuncional” en el marco de la distribución, regulación y ubicación de la población encarcelada, que responde a una “técnica penitenciaria” de gobierno del espacio carcelario. Los sectores de ingreso remiten a cuatro funciones que deben delimitarse analíticamente, aunque en general se sobreponen –al menos algunas de ellas– en un mismo espacio: **ingreso, reingreso, circulación y alcaldía.**

En tal sentido, el supuesto de trabajo en relación al “dispositivo de ingreso” en clave de gobierno penitenciario, pretende construir un objeto que tenga en cuenta dos aspectos. Por un lado, “**el espacio**” en tanto **lugar de alojamiento** que representa el “ingreso o reingreso” al último eslabón de la cadena punitiva –la cárcel– en el que se “**fija y sujeta**” a **las personas detenidas** a determinadas condiciones y regulaciones en contexto con el resto de la cárcel- la denominada *función primaria de ingreso*. Y por otro, **el carácter multifuncional** del sector de ingreso, de acuerdo a readaptaciones estratégicas que asume en relación al archipiélago carcelario en su conjunto y al interior de cada cárcel. Por ejemplo: el sector de ingreso puede asumir la función de alcaldía, y en el marco intracarcelario, utilizarse como “espacio de realojamiento” de determinados detenidos pro-

46 Recurrimos a una definición foucaultiana de Dispositivo: “(...) conjunto heterogéneo de discursos, prácticas, leyes, reglamentaciones, procedimientos, medidas administrativas, instalaciones arquitectónicas y diseños institucionales que conforman una ‘red’ entre ‘lo dicho’ y lo ‘no dicho’, en función de relaciones de fuerza que soportan y son soportadas por un tipo específico de saber”. (Daroqui, López y Motto, 2014: 284).

47 Espacios de ingreso-reingreso, de sanción, de resguardo de integridad física, psiquiátricos, de población, etc., se constituyen en materia específica de indagación y análisis.

ducto de los efectos de la relación dinámica entre “producción de conflicto-restauración del orden”, así como hacer extensiva su función primaria de ingreso al resto de los espacios de cada unidad, articulando sistemáticamente con la técnica de aislamiento.⁴⁸

Las claves de indagación durante 2022 ante un nuevo escenario en los sectores de ingreso

El primer informe sobre este estudio temático se presentó en el año 2014. En esta etapa la indagación se focalizó en el espacio designado y construido institucionalmente para alojar a personas ingresantes en las unidades penitenciarias de la zona metropolitana. Durante 2015 y 2016 se rediseñó el proyecto original, ampliando las dimensiones de indagación y el análisis sobre la funcionalidad de “tránsito judicial” de los espacios de ingreso en su articulación con la Alcaldía/Unidad 28.

En 2022 se decidió retomar el proceso investigativo sobre el dispositivo de ingreso debido al cambio estructural que se produjo durante la pandemia por COVID-19, esto es, la restricción de los ingresos al SPF y la retención de los ingresantes en espacios de la Policía de la Ciudad por tiempo prolongado⁴⁹.

La imposición de un número acotado de ingresos semanales al SPF y el sostenimiento de esta medida hasta la actualidad provocó un “cuello de botella” y las personas detenidas comenzaron a acumularse en centros de detención policiales, alcanzando en la actualidad las 1188 personas⁵⁰.

Este nuevo escenario resignificó el Dispositivo de Ingreso y por esto se decidió avanzar con el diseño de un instrumento de relevamiento específico que funcionara como nexo entre las fichas de relevamiento de casos de tortura policial y las fichas de relevamiento de casos de tortura penitenciaria. Es decir, que permitiera reconstruir el proceso de ingreso al sistema, integrando la información referente a la detención policial y al ingreso a la cárcel.

Durante las 10 jornadas de campo que se llevaron a cabo, se aplicaron en total 72 cuestionarios semiestructurados en las siguientes cárceles: Complejo Penitenciario Federal I (13 entrevistas), Complejo Penitenciario Federal II (15 entrevistas), Complejo Penitenciario Federal IV (16 entrevistas), Complejo Penitenciario Federal de la CABA (11 entrevistas) y Complejo Federal para Jóvenes (17 entrevistas). En estas cárceles también se realizaron entrevistas con las autoridades penitenciarias.

Entre los principales emergentes se destacan los siguientes: los peores padecimientos de la instancia de ingreso institucional se desplazaron de los pabellones de ingreso de la cárcel al eslabón policial de la cadena punitiva. En los espacios de encierro de la Policía de la Ciudad –principal proveedora de presos/as nacionales y federales– las personas sobreviven hacinadas, encerradas las 24 horas, en la mayoría de los casos, sin acceso directo al baño y al agua, a veces sin colchón, con escasa ventilación y luz natural. Padecen hambre, no reciben asistencia a la salud y no siempre pueden tener visita, en las comisarías y alcaldías que las permiten, las mismas tienen una duración aproximada de 10 minutos.⁵¹

48 Ver más adelante el apartado sobre aislamiento.

49 Para ampliar véase el apartado *Resultados de la aplicación del instrumento de malos tratos y tortura policial y de otras fuerzas de seguridad durante el año 2022*, en este capítulo.

50 Para ampliar véase el [Onceavo reporte mensual sobre alojamiento en alcaldías y comisarías de la ciudad de buenos aires](#) y el apartado *Informe sobre las detenciones policiales con medidas judiciales de alojamiento en alcaldías y comisarías de la policía de la ciudad durante 2022* en este informe anual.

51 Para ampliar véase el apartado del Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de policías y otras fuerzas

Las prácticas penitenciarias de agresión física, requisa personal vejatoria y robo o daño de pertenencias, características de la *bienvenida institucional*, se circunscribieron mayormente a la alcaidía Unidad N° 28 –espacio en el que se produce el ingreso de detenidos/as al SPF– y a la circunstancia de traslado a los Complejos Penitenciarios del Área Metropolitana.

La organización de ingresos por “stock” (la cantidad de ingresantes completa un pabellón vacío) con el argumento de cumplir con las medidas sanitarias instaló la necesidad de diferenciar a los “ingresantes” de los detenidos con tiempo de alojamiento en el sector de ingreso. Es decir que los ingresantes no toman contacto con los alojados en el sector de ingreso. Esto se observó particularmente en el CPF CABA. También se identificó en el CPF I, el CPF II y el CFJA, aunque en estas unidades también pudo identificarse que continúan alojando personas en ingreso por conflictos y reubicación⁵².

Esta modalidad de ingreso en grupo a pabellones vacíos cambió la dinámica habitual de los pabellones de ingreso, en la cual quienes ingresaban eran hostigados y robados por quienes llevaban tiempo alojados allí, con la habilitación de personal penitenciario para un gobierno violento entre los detenidos. Sin embargo, fue posible reconocer que estas prácticas de violencia endógena (entre pares) continúan produciéndose en los módulos y pabellones de alojamiento definitivo.

A pesar de que se diferenciaron las poblaciones, los módulos de ingreso continúan funcionando como espacios de redistribución de personas que pasaron por situaciones de conflicto en sus sectores de alojamiento común. La novedad en los Complejos para varones adultos radica en que se establecieron circuitos “más estrictos” de realojamiento dentro de cada módulo y entre los módulos antes de recurrir al módulo de ingreso.

En el caso de las mujeres la nueva dinámica profundizó los padecimientos durante el alojamiento en comisarías y alcaidías policiales, pero no afectó sustantivamente el procedimiento de ingreso en el CPF IV.

En cuanto a los jóvenes adultos, reviste especial gravedad su alojamiento con adultos en las comisarías y alcaidías policiales de la CABA. Asimismo, de todas las poblaciones, son quienes padecen las peores condiciones en el ingreso carcelario ya que los someten al aislamiento individual en celda al menos durante una semana, accediendo irregularmente a duchas y al teléfono, padeciendo hambre y falta de asistencia a la salud.

La técnica de aislamiento en el programa actual del gobierno penitenciario

El Departamento de Investigaciones lleva adelante este estudio temático desde el año 2015. A continuación reponemos parte de los fundamentos que componen el andamiaje conceptual sobre el “aislamiento”, y posteriormente avanzamos sobre el trabajo realizado durante 2022.

de seguridad, en este capítulo.

52 En el CPF CABA (Devoto) también ocurre pero en menor medida ya que instalaron un sistema “estricto” de gestión de personas con conflicto entre los módulos de alojamiento, previo al traslado al módulo de ingreso. Se destaca que en los casos que se produzca una salida de pabellón (expulsado o porque “se niega a permanecer”) luego del horario de recuento se los hace pernoctar en ingreso, sin compartir alojamiento con ingresantes. Al día siguiente regresa al módulo del que salió.

Síntesis de los fundamentos

El despliegue del poder penitenciario es productivo en dos aspectos: en tanto se lo hace intencionalmente como estrategia de gobierno produciendo el orden interno y, a su vez, produciendo subordinación y fundamentalmente sometimiento de las personas. Es decir, que se desarrolla productivamente mediante dos técnicas de gobierno: de poblaciones y de sujetos.

En lo que respecta a la gestión de poblaciones, la medida de aislamiento como técnica de gobierno que distribuye, circula y fija sujetos y a la vez regula poblaciones a determinados espacios cada vez más extendidos en el marco de la arquitectura carcelaria. En este sentido, la definimos como una práctica de violencia extensiva que alcanza en algún momento de la detención a mujeres y varones, a la mayoría de esas personas encarceladas. Y en relación al gobierno de sujetos, la medida de aislamiento como técnica de producción de sufrimiento físico y psíquico, en clave de pena corporal, representa una violencia intensiva sobre los cuerpos.

Avanzamos en complejizar esta práctica penitenciaria, sin reducirla a una conceptualización de tipo institucional que entiende su aplicación como agravamiento de las condiciones de detención que con intervenciones específicas administrativas y ejecutivas pueden morigerar su aplicación o en algún caso, hacer cesar la misma ante alguna intervención de carácter judicial, específica y de puntual alcance. Nos proponemos comprender y hacer visible en un sentido empírico-analítico que el aislamiento, en su expresión más severa, el individual –confinamiento solitario– es una herramienta de gobierno penitenciario y su ejercicio extensivo e intensivo debe ser inscripto como una práctica de tortura. Es una práctica constitutiva del poder penitenciario que se presenta en su aplicación en forma diversa y dinámica⁵³, que se readapta, que se la designa y se la “ nombra ” con diferentes denominaciones, que se la oculta y se la hace visible a partir de procesos de “ institucionalización ” que la legitiman. Actualmente se está expandiendo y “ justificando ” institucionalmente para el gobierno de poblaciones como técnica de regulación y distribución de personas detenidas, con pretensión de despojarla del “ sentido ” sancionatorio para transformarla en una técnica punitiva de amplio alcance.

Desde esta perspectiva teórica que fundamenta tanto las investigaciones específicas sobre la “ cuestión del aislamiento ” como el diseño y relevamiento del Registro de Casos de Tortura, establecemos el objetivo de describir y analizar conceptualmente una serie de prácticas que inscribimos en lo que denominamos la producción de encierro dentro del encierro: el aislamiento individual/confinamiento solitario.

Las claves de indagación durante 2022 ante la reconfiguración de los pabellones de castigo

Durante 2022 se retomó la indagación sobre una línea de trabajo permanente del Departamento de Investigaciones que es la práctica penitenciaria de aislamiento. Los antecedentes de producción sobre este tema se encuentran tanto en el estudio temático sobre “ *El gobierno penitenciario y el modelo de aislamiento* ” que comenzó a implementarse en el año 2015, como en el estudio focalizado por tipo de tortura realizado en el año 2018 en cárceles federales en el marco del Registro Nacional de Casos de Tortura.

En esta oportunidad nos abocamos a realizar entrevistas con el personal penitenciario para indagar en un cambio reciente, en términos formales, que se fue gestando en las cárceles para varo-

⁵³ Véanse los Avances de la Investigación “El gobierno penitenciario y el modelo de aislamiento” en Informe Anual 2017 de la PPN.

nes adultos en los últimos seis años, aproximadamente, y que está vinculado al uso del pabellón de sanción -los denominados *buzones*- para el alojamiento regular y permanente de detenidos.

En el marco de las jornadas de campo del Registro de Casos de Tortura se realizó un abordaje cualitativo del tema, efectuando entrevistas con las autoridades penitenciarias en las que se aplicó un instrumento específico diseñado para indagar en las funcionalidades actuales del espacio de sanción, así como en la redistribución de la aplicación del aislamiento en otros sectores. Se tomaron como puntos de relevamiento los módulos de ingreso, 3 y 4 del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y los módulos de ingreso, 1 y 2 del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

Entre los principales emergentes se destacan los siguientes: se confirmó que debido a la conflictividad entre detenidos instalada como parte de las condiciones de vida al interior de los pabellones, los sectores de *buzones* se fueron constituyendo, con los años, en espacios de alojamiento regular para detenidos que esperaban re-alojamiento. Asimismo, se fue instalando el alojamiento permanente en *buzones* de “segregados”, personas que en la jerga penitenciaria *agotaron circuito* y no se los puede alojar en otro pabellón o “solicitan” vivir aislados o no los reciben en otras unidades. Lo que ocurrió a partir del año 2019 es que lo que se estaba produciendo de facto, se formalizó. Con el alza en la sobrepoblación, se ordenó desde Dirección Nacional que los pabellones de sanción pasaran a integrar el cupo de las unidades, utilizándose para alojamiento común.

En 2020, la baja en la cantidad de alojados producto de las restricciones impuestas al ingreso de detenidos/as al SPF con la declaración de emergencia sanitaria (sostenida en el presente) permitió reorganizar la gestión de la conflictividad y establecer modalidades y circuitos “homogéneos”⁵⁴ en los Complejos para varones del AMBA.

En los hechos, estos cambios implicaron que se continuaran aplicando las sanciones en celda propia⁵⁵ (lo que antes era una práctica circunstancial, desde 2016 aproximadamente, se tornó regular ya que se requirió del pabellón de sanción para gestionar conflictos y redistribuir población), y se generaron otras dinámicas de gestión del conflicto entre detenidos. La conflictividad en los pabellones está integrada al gobierno penitenciario y por esto no se interviene sobre ella, se la gestiona. Lo que fluctúa con el tiempo son las formas de gestionarla. Así, en este nuevo contexto se apela a otros recursos, se presiona a los detenidos para que ingresen a todos los pabellones del módulo (*agoten circuito* efectivamente), y en caso de que esto último ocurra, el módulo se ocupa de gestionar el cambio con otros módulos, como última ratio se recurre al módulo de ingreso y/o al hospital penitenciario para gestionar el realojamiento de detenidos en esa cárcel o en otra.

Se apela, en definitiva, a la alta rotación más que a la permanencia en espacios de segregación o “tránsito”. Asimismo, se confirma el recurso de los espacios de ingreso y sanitarios como redistribuidores de población “en conflicto”.

54 Las comillas apuntan a relativizar el término en tanto los módulos poseen márgenes de maniobra que se despliegan en torno a las particularidades de gestión que implementen las autoridades.

55 Queda pendiente confirmar en entrevista con detenidos si continúa aplicándose el aislamiento en celda propia como “modalidad de ingreso al pabellón” con el “objetivo” de evaluarlo con relación al resto de la población alojada, por un plazo de 3 días y hasta 6 o 7 días según lo relevado empíricamente en trabajos de campo del RNCT.

4.3. REGISTRO DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS POR PARTE DE POLICÍAS Y OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

Durante 2022 se llevó a cabo el noveno año de implementación específica del *Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios*⁵⁶ en el marco del RCT a cargo del Departamento de Investigaciones de la PPN.

A continuación presentamos una breve síntesis del Informe que integrará el 12° Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas.

La relevancia de este registro reside en la construcción de un corpus empírico que se constituye en analizador de dos aspectos de la cuestión policial: por una parte, de las prácticas de malos tratos y/o tortura durante la captura y custodia policial, entendidas en términos de gobierno de las poblaciones marginalizadas en los territorios urbanos donde circulan y habitan; por otra, del impacto que tienen las transformaciones y reconfiguraciones de las fuerzas policiales y de seguridad –específicamente en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires y en particular en relación a la custodia de los/las detenidos/as– en términos de violación de los derechos humanos.

El presente informe se organiza en dos apartados. En el primero se exponen los resultados de los datos cuantitativos relevados en el año 2022 a partir de la aplicación de los instrumentos del Registro de Casos de Torturas Policial y aquellos aportados por el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* (PlyDT) para todo el ámbito federal.

En el segundo apartado se analizan desde una perspectiva cualitativa los resultados relevados respecto al alojamiento de personas por tiempo indeterminado en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad, habida cuenta de la consolidación durante 2022 de este proceso iniciado en marzo de 2020 que, justificado en razón de la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, impulsó al Servicio Penitenciario Federal a reducir considerablemente el ingreso de personas a sus unidades y complejos penales.

Resultados de la aplicación del instrumento de malos tratos y tortura policial y de otras fuerzas de seguridad durante el año 2022

Durante 2022, en el marco del RCT policial se realizaron 15 jornadas de campo destinadas a indagar sobre la cuestión policial. Asimismo, se relevaron los hechos registrados en todo el ámbito federal/nacional a través del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* (PlyDT) de la PPN.

Durante 2022, el RCT policial registró 273 víctimas de malos tratos y torturas policiales en distintas jurisdicciones del país, los cuales fueron ejercidos en al menos una de las instancias de la captura y custodia policial que releva este Registro: **aprehensión, traslado y detención en comisarías⁵⁷.**

⁵⁶ Hasta 2014 los hechos de malos tratos se relevaban con el mismo instrumento que los penitenciarios y se incorporaban al análisis general.

⁵⁷ En función del diseño del instrumento de relevamiento, se distinguen analíticamente **tres circunstancias de la custodia** en las que las policías y otras fuerzas de seguridad ejercen malos tratos y torturas sobre las personas detenidas:

En la tabla que se expone a continuación, se presenta la cantidad de víctimas registradas según la fuente de relevamiento: primarias, la ficha de entrevista del RNCT y la ficha de observación del RNCT y secundaria, el PlyDT

Víctimas totales por tipo de relevamiento según año

Año	Ficha de registro	Ficha de observación	PlyDT	Total
2022	84	155	34	273

Fuente: 273 casos del RNCT Policial, GESPyDH-PPN, 2022. Del total, 248 víctimas eran de género masculino (el 90,8%), 22 de género femenino (el 8,1%) y 3 personas trans (el 1,1%). Respecto a la edad, los segmentos etarios más significativos fueron los comprendidos entre los 21 y los 30 años con 95 casos, el 34,8% y aquellos entre 31 y 40 años, con 71, el 26%.

Edad agrupada	Cantidad	Porcentaje
18 a 20 años	40	14.7
21 a 30 años	95	34.8
31 a 40 años	71	26.0
41 a 50 años	35	12.8
51 a 60 años	13	4.8
61 años y más	2	0.7
Sin datos	17	6.2
Total	273	100.0

Fuente: 273 casos del RNCT Policial, GESPyDH-PPN, 2022.

Durante 2022, las 273 víctimas dieron cuenta de 921 hechos de malos tratos y/o tortura en las tres circunstancias que analiza este Registro para todos los casos del ámbito federal/nacional. Con los datos obtenidos, se destaca la siguiente distribución de hechos de malos tratos según circunstancia:

Circunstancia de captura policial	Cantidad	Porcentaje
Durante la aprehensión	73	7.9
Durante el traslado	40	4.3
Durante el alojamiento en centros de detención no penitenciarios	808	87.7
Total	921	100.0

Respuesta múltiple. Fuente: 273 casos del RNCT Policial, GESPyDH-PPN, 2022.

la primera circunstancia, tanto en términos cronológicos como respecto a la intensidad de los hechos de malos tratos sufridos por las personas detenidas es **durante la aprehensión**. La segunda instancia, **durante el traslado**, engloba los traslados de las personas aprehendidas hacia los diversos destinos posibles: comisarías, hospitales, alcaldías y los traslados desde los centros de detención policiales a la alcaldía penitenciaria. Por último, **durante el alojamiento en centros de detención no penitenciarios** se hace referencia al periodo de tiempo en que las personas detenidas permanecen en custodia policial dentro de alguno de los diversos establecimientos con los que cuentan para tal fin según la fuerza con función policial de que se trate: alcaldías, comisarías, destacamentos, garitas, etc.

En promedio, cada víctima sufrió más de 3 hechos de malos tratos y/o tortura, dando cuenta de la multiplicidad de ejercicios de violencia a través de las distintas instancias de la intervención policial.

La circunstancia con mayor cantidad de hechos de malos tratos durante el periodo estudiado fue *durante el alojamiento en centro de detención no penitenciario* que registró 808 hechos, el 87,7% de los casos⁵⁸. Sigue *durante la aprehensión* con 73 hechos, el 7,9% del total. Por su parte, *durante el traslado* se registraron 40 hechos de malos tratos, el 4,3% del total.

A continuación, se detalla la cantidad de hechos de malos tratos por tipo de tortura en todas las circunstancias:

Tipos de tortura	Cantidad	Porcentaje de casos
Malas condiciones materiales	245	89.7
Falta o deficiente alimentación	230	84.2
Falta o deficiente asistencia de la salud	109	39.9
Impedimentos para la vinculación familiar y social	85	31.1
Agresiones físicas	79	28.9
Requisa personal vejatoria	65	23.8
Aislamiento	35	12.8
Traslado gravoso	28	10.3
Robo y/o daño de pertenencias	26	9.5
Amenazas	19	7.0
Total	921	337.4

Respuesta múltiple. Fuente: 273 casos del RNCT Policial, GESPyDH-PPN, 2022.

Como se observa en la tabla anterior, la mayor cantidad de hechos fueron de *malas condiciones materiales*, registrándose 245, es decir, que el 89,7% de las víctimas sufrió de este tipo de tortura. Por su parte, la *falta o deficiente alimentación* registró 230 hechos, mientras que la *falta o deficiente asistencia de la salud* registró 109. Se registraron 85 hechos de *impedimentos para la vinculación familiar y social* y 79 hechos de *agresiones físicas*. En menor medida, pero igualmente gravosos, se registraron 65 hechos de *requisa personal vejatoria*; 35 hechos de *aislamiento*, 28 hechos de *traslado gravoso*, 26 de *robo y/o daño de pertenencias* y 19 hechos de *amenazas*.

⁵⁸ Se trata de la circunstancia que más hechos registra debido a que se hizo una búsqueda intencional de relatos en relación al alojamiento extendido en dependencias no penitenciarias, pero principalmente, a que la prolongación en el tiempo que implica el alojamiento trae consigo una mayor cantidad de tipos de tortura posible: aislamiento, falta o deficiente alimentación, falta o deficiente asistencia de la salud, desvinculación familiar y malas condiciones materiales.

Abordaje cualitativo sobre malos tratos y/o torturas policiales durante el alojamiento prolongado en dependencias de la Policía de la Ciudad

En 2022 se consolidó la utilización de las dependencias policiales de la Policía de la Ciudad en particular y de otras fuerzas federales en general, para el alojamiento permanente de personas detenidas por la Justicia Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y Federal. Este proceso se inició en 2020, a raíz de la declaración del gobierno nacional de la emergencia sanitaria por Covid-19, la cual funcionó como “justificación” para que el Servicio Penitenciario Federal suspendiera inicialmente –y luego redujera– la admisión de detenidos y detenidas a las alcaidías y unidades bajo su órbita. **Esta decisión del SPF trajo como consecuencia inmediata la permanencia de personas en carácter de detenidas, con prisión preventiva y/o condenadas en alcaidías y comisarías policiales de la Policía de la Ciudad, excediendo el tiempo máximo de permanencia estipulado de 48 a 72 horas.**

Desde 2019, en el marco del *Programa técnico de construcción y análisis de información estadística a partir de fuentes secundarias*, el Departamento de Investigaciones elabora informes estadísticos regulares utilizando listados remitidos por la Policía de la Ciudad al Área Centros Transitorios de Detención de la PPN. A partir de estos, se pudo estimar la cantidad de detenciones policiales judiciales con alojamiento en dependencias de la Policía de la Ciudad, y la cantidad y características de las personas alojadas diariamente en las comisarías y alcaidías de la PCABA. Así, se dio cuenta de **un incremento de personas alojadas por tiempo indeterminado en dependencias policiales de más del 30% interanual a partir del año 2020**⁵⁹.

Debido a que en 2021 se hizo evidente la imposibilidad de aplicar el instrumento del Registro de manera adecuada en las dependencias policiales debido a la falta de espacios privados donde poder entrevistar a las personas detenidas garantizando la confidencialidad, se programó el trabajo de campo del Registro Policial 2022 para iniciar, en abril de 2022, en los espacios de ingreso de los complejos penitenciarios metropolitanos del SPF: CPF CABA de Villa Devoto, CPF IV de mujeres de Ezeiza, CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz y CFJA de Marcos Paz, aplicando allí la Ficha Individual del RCT a personas detenidas provenientes predominantemente de alcaidías y comisarías de CABA y de otras fuerzas policiales y de seguridad federales. Por su parte, el trabajo de campo en alcaidías y comisarías vecinales de la Policía de la Ciudad se llevó adelante durante los meses de noviembre y diciembre de 2022. Se visitaron 3 alcaidías y 4 comisarías vecinales: las Alcaidías 9 de Liniers, 14 y 14 Bis de Palermo, las cuales fueron seleccionadas de acuerdo a diversos criterios (que fueran de reciente inauguración, que alojaran mujeres, que registraran una alta sobreocupación, que estuvieran destinadas únicamente a personas imputadas con delitos contra la integridad sexual) y las Comisarías Vecinales 3-C de Balvanera⁶⁰ y 1-C Anexo de Constitución, por tratarse de las dos comisarías vecinales con mayor cantidad de derivaciones para alojamiento y haber sido relevadas en años previos. Por último, debido a que se registró la producción de malos tratos en estas comisarías mediante la aplicación de la ficha del Registro en los sectores de ingreso de los Complejos Penitenciarios del SPF del AMBA, se incorporaron la Comisaría Vecinal 7-A de Flores⁶¹ y la Comi-

⁵⁹ Ver apartado *Informe sobre las detenciones policiales con medidas judiciales de alojamiento en alcaidías y comisarías de la Policía de la Ciudad* durante 2022 en este informe anual.

⁶⁰ Esta comisaría vecinal cambió de nombre durante 2022, siendo antiguamente la Comisaría Vecinal 3-A.

⁶¹ Se destaca que durante el trabajo de campo realizado en la Comisaría Vecinal 7-A el 30 de noviembre de 2022 se registraron los mayores niveles de vulneración de derechos, habiéndose redactado un informe específico al Área de Centros No Penitenciarios de la PPN el 1 de diciembre detallando lo relevado y proponiendo la realización de algún de tipo

saría Vecinal 1-D de San Nicolás. El trabajo de campo en estas dependencias consiste en su estructura en lo siguiente: a) entrevistas a las autoridades⁶²; b) observación de campo-recorrida de todos los espacios de alojamiento; c) registro escrito, fotográfico e intercambios con personas detenidas; y d) entrevistas y aplicación de la ficha del Registro a personas detenidas.

Durante 2022 se registraron 262 víctimas de malos tratos y torturas durante el alojamiento en dependencias de la Policía de la Ciudad, las cuales dieron cuenta de 793 hechos de malos tratos y/o tortura, según la siguiente distribución:

Tipos de tortura	Cantidad	Porcentaje de casos
Malas condiciones materiales	243	30.6
Falta o deficiente alimentación	229	28.9
Falta o deficiente asistencia de la salud	106	13.4
Impedimentos para la vinculación familiar y social	83	10.5
Requisa personal vejatoria	45	5.7
Aislamiento	33	4.2
Agresiones físicas	29	3.7
Robo y/o daño de pertenencias	13	1.6
Amenazas	12	1.5
Total	793	100.1

Respuesta múltiple. Base: 262 víctimas de malos tratos y/o tortura durante el alojamiento en dependencias de la PCABA. Fuente: 273 casos del RCT Policial, GESPyDH-PPN, 2021.

Se registraron **243 hechos de malas condiciones materiales en las dependencias de la Policía de la Ciudad**. Si bien las *malas condiciones materiales* son una constante estructural en todos los espacios de encarcelamiento del sistema penal, en este caso se ven agravadas exponencialmente debido a que se trata de espacios que no cuentan con una infraestructura adecuada para el alojamiento prolongado⁶³. En estos espacios se relevó luz natural escasa o inexistente, falta de ventilación natural, humedad y malos olores, higiene deficiente, falta de mobiliario, colchones sucios y deteriorados, presencia de insectos y ratas, acceso irregular a sanitarios (debiendo orinar y defecar en botellas y bolsas), falta de acceso o acceso limitado a duchas (debiendo bañarse con baldes o botellas de agua fría), no provisión de elementos de higiene personal de ningún tipo, ropa o calzado. Asimismo, se registró en todos los espacios la **producción de sobrepoblación y hacinamiento**, lo cual promueve un alto nivel de conflictividad y, consecuentemente, un grave riesgo para la integridad física y psíquica de las personas detenidas. Estas condiciones, además, se producen en

de intervención extraordinaria.

62 El análisis en detalle de estas entrevistas se encontrará en el Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Tortura 2022.

63 Y en algunos casos tampoco son adecuados para el alojamiento transitorio. Los calabozos de las comisarías habían sido clausurados con la creación de la Policía de la Ciudad debido a que se encontraban ya en mal estado y las estructuras edilicias de las alcaidías son deficientes incluso al tratarse de construcciones nuevas.

un **régimen de encierro permanente**: la mayor parte de la población detenida se encuentra durante todo el tiempo de detención –que puede extenderse por más de dos años– confinada en la celda: a excepción de algunas pocas alcaidías que tienen un patio reducido para la cantidad de población con que cuentan, la mayoría de las personas permanecen confinadas en la celda durante 23 horas diarias sin ningún tipo de actividad física, educativa, laboral o de esparcimiento.

En segundo lugar, **se registraron 229 hechos de falta o deficiente alimentación**. La comida es provista en viandas a la Policía de la Ciudad por la empresa Friends Food S.A., la cual no cuenta con camiones refrigerados para realizar el reparto de las raciones a las más de 50 dependencias que alojan personas detenidas. Por este motivo, la Policía de la Ciudad las reparte en patrulleros, no garantizando la cadena de frío y, por tanto, provocando su descomposición durante el traslado sin refrigeración.

En tercer lugar, se registraron **106 hechos de falta o deficiente asistencia de la salud**: Las dependencias policiales no cuentan con médicos clínicos o de ninguna especialidad, por lo que ante los problemas de salud de las personas detenidas deben recurrir al SAME –que se niega o demora en asistirlos a menos que se trate de una urgencia– o realizar un oficio judicial para solicitar un traslado a un hospital –para lo cual no se cuenta regularmente con móviles disponibles. Así, las personas con enfermedades crónicas no tienen un seguimiento adecuado de sus tratamientos médicos.

Por su parte, se registraron **83 hechos de impedimentos para la vinculación social y familiar**. Esto se debió principalmente a que las dependencias no cuentan con espacios para las visitas, por lo cual deben realizarse en los locutorios destinados a los abogados, a través de un vidrio o en las mismas celdas, a través de rejas. Asimismo, es escaso y arbitrario el acceso al uso del teléfono y las personas alojadas en estas dependencias no tienen visitas íntimas.

Los relatos:

“Estuve en una celda con otra chica, era un asco, todo sucio. El baño no estaba en condiciones, tenían que pedir que tiren la cadena, limpiábamos nosotras, el colchón tenía chinches. Te bañabas con balde, te traían agua caliente en un tacho, pero no tenía jabón, nada. Podías hablar por teléfono 15 minutos, pero en altavoz, parada en la reja de la celda, y no podía tocar el teléfono. Después fui a la Alcaidía 1, ahí había una oficial que nos hacía la guerra, nos insultaba, nos decía ‘fisura’, ‘negra de mierda’. Me agarró un ataque de pánico, primero no quise decir nada y después otra policía me dio un ‘clona’ y me dormí” (Comisaría Vecinal 1-D. Alcaidía 1).

Nota de campo: Estaba con 5 en la leonera. Estuvo casi 2 meses ahí. Pedían permiso para ir al baño. No había aire, no se podía respirar. En la Alcaidía 10 Ter tampoco. *‘No entra luz, nada. Te deprime más. Los colchones los junta la policía de la calle, había gente que no tenía’*. En la alcaidía le dieron frazada, en la comisaría nada. Las comidas llegaban fermentadas *‘porque pierden la cadena de frío, las guardan en el baúl del móvil. Llega la comida después de todo el día en el baúl. Había dos o tres platos que directamente los tirábamos’*. Tenía inflamado un ojo, lo llevaron al hospital donde le hicieron un fondo de ojos y la policía perdió sus estudios. Prefirió no reclamar para no pasar por el traslado” (Comisaría Vecinal 14-A. Alcaidía 10 Ter).

“Estaba en un buzón, me volví loco, estuve un mes encerrado. Después me pasaron con la ‘población’, no tenía baño, tenías que pedir para salir. Usábamos el que usaba la policía, era chiquito. Para bañarnos pedíamos un balde y nos bañábamos en el baño con agua fría dos veces por semana. El buzón tenía ventana, pero con vidrio, no entraba aire. Pasé frío porque era un sótano, un subsuelo, sin calefacción. No te daban para limpiar la celda, limpiaba con lo que traía un familiar. La vianda la comía si estaba rica, pero llegaba fría, a veces te calentaban los policías. La visita era dos veces al mes o una vez por semana, dependía. El teléfono era todos los días, el tiempo dependía de la guardia” (Alcaldía 15, Comisaría Vecinal 12-C).

Nota de campo: “Estuvo aislado 25 días en un buzón en la comisaría 6-A. *‘Fue el peor lugar por la humedad’*. Es asmático, quedó hospitalizado tres veces por crisis asmáticas mientras estuvo detenido” (Comisaría 6-A).

También, debido a la sobrepoblación con que cuentan todas las dependencias, se registró que se mantiene a personas *en espera de cupo* durante periodos que varían desde horas a días alojadas en patrulleros, oficinas, pasillos, siendo sometidas a múltiples malos tratos. Estos “alojamientos transitorios” son aún más gravosos para las poblaciones específicas: personas trans, mujeres, jóvenes adultos, para quienes no se destinan espacios de alojamiento diferenciado. Si bien se cuenta con una alcaldía para mujeres, también se las aloja junto a hombres en comisarías. Los otros dos grupos no cuentan con ningún espacio separado de la población masculina adulta, por lo que se los expone a constantes vulneraciones⁶⁴. Los relatos:

“Me llevaron a la Alcaldía 15 y estuve 2 o 3 horas esposado a una mesa porque no había lugar por la pandemia; me hicieron requisita con desnudo total. Después me llevaron a la 12 C, me requisaron con desnudo otra vez” (Varón. Alcaldía 15, Comisaría Vecinal 12-C).

“Me tuvieron un día y medio en un galpón donde guardan los autos, abajo, sin tener acceso a la comisaría 1-C, con frío, no te dan ni una manta, ni comida, nada. Esposada atrás. Si querés dormir te tenés que tirar de costado sin manta. Para hacer pis, no te llevan, porque no hay celdas de mujeres. Les dije que no daba más del frío, me sentía re mal, les pedís algo caliente y por ahí te traen, por ahí no, depende la guardia. Después estuve en la 1 C Anexo, el trato es más humano, pero no tienen las cosas necesarias... Estábamos todo el día adentro, había cucarachas, las duchas teníamos que compartir con los varones, el agua era fría” (Persona trans. Comisaría Vecinal 1-C. Comisaría Vecinal 1-C Anexo).

“Fuimos a la Comisaría 1 C Anexo, ahí me requisaron, me hicieron agachar. Estuve del martes al viernes, y pedí que sea una comisaría que no sea de hombres. No quería estar ahí, me daba miedo. Estaba en una celda con una señora una noche

64 Un caso particularmente gravoso fue el conflicto que se produjo el 24 de marzo de 2022 en la Comisaría Vecinal 3-A del barrio de Balvanera. De acuerdo a lo informado por la propia Policía de la Ciudad, un grupo de detenidos escapó de su celda y tomó control de la comisaría. Durante las horas que se encontraron sin supervisión policial de ningún tipo, este grupo de presos rompió el candado de la celda en la que se encontraba alojada una mujer trans –por cierto, alojada con dos personas de género masculino–, a quien golpearon y violaron colectivamente, sin que mediara intervención de la custodia policial para evitar este hecho aberrante.

y después estuve sola; era chiquitito, como para una persona. No había baño en la celda, yo tenía que salir, me sacaban cuando venía la [policía] femenina. No había ventana, estaba sucio, había mal olor, no podía limpiar porque no te daban nada para limpiar. Me mojaba el cuerpo nada más porque no tenía shampoo, nada. La ducha era justo al lado de la celda, no había puerta, la femenina se paraba ahí. Eso era día por medio” (Mujer. Comisaría Vecinal 1-C Anexo).

“Me mandaron unos días a la comisaría de hombres [Comisaría Vecinal 14-B]. Estaba con un cartón y una frazada, en un retén; no había baño, les pedí una botella porque el baño era para los hombres, me llevaban igual y no estaba en condiciones; había cucarachas, estaba toda la celda sucia. Pasé frío, hambre, lloraba para que me den de comer y no me daban. Lo que me daban era sin sal, sin sabor. Pero si quería un té, algo caliente para calentarme, nada. No me podía bañar, me sacaban a higienizarme así, con baño polaco 5 minutos y agua fría. Después me mandaron a la comisaría de mujeres y me faltaba el aire, no podía respirar” (Persona trans. Comisaría Vecinal 14-B. Alcaldía 14 Bis).

“Pasábamos todo el día encerrados en la celda. Éramos 6 en una celda para 4. Los demás eran adultos, yo era el único menor” (Joven adulto. Comisaría Vecinal 5-B).

La cantidad de hechos en cada uno de los 4 tipos de malos tratos precedentes permite dar cuenta de que se produjeron de manera extensiva a toda la población alojada en estas dependencias. Sin embargo, aunque en menor medida, se registraron hechos de todos los tipos de malos tratos: **45 hechos de Requisa personal vejatoria**, que involucraron desnudo total, imposición de posturas humillantes, realización de flexiones, agresiones físicas, reiteración de las inspecciones, entre otros; **33 hechos de aislamiento** en las pésimas condiciones materiales antes descritas; **29 hechos de agresiones físicas**, tanto en el contexto de la “bienvenida”, como resultado de reclamos o conflictos entre detenidos, durante requisas, etc.; **13 hechos de robo y/o daño de pertenencias**, mayoritariamente de la comida y elementos de higiene personal que les provee la familia; y **12 hechos de amenazas**.

Nota de campo: “En la Comisaría 14-A vio cómo agredieron físicamente a otras personas. ‘Si te negás a algo, te pegan y si te querés defender, te ponen un chaleco de fuerza y un casco que no te deja respirar’ (Comisaría Vecinal 14-A. Alcaldía 10 Ter).

Nota del expediente: “Al detenido lo tenían en buzones alojado con casco y chaleco de fuerza porque lo consideran ‘persona peligrosa’. El 4 de julio de 2022, se la pasó llamando para que le den agua y no le dieron ‘bolilla’, entonces empezó a patear la puerta. Luego del reclamo por los alimentos lo quisieron trasladar, para lo cual lo agarraron entre 5 o 6 policías y lo esposaron, le dieron piñas y patadas. Además, le tocaron los genitales por debajo de la ropa. Lo amenazaron y le dijeron que si seguía pateando la puerta lo iban a ‘cagar a palos’. Estuvo 4 días en buzones, no lo dejaban salir” (Comisaría Vecinal 5-B).

Nota del expediente: “El detenido habló en nombre de todos los allí alojados, 28 en total, y relató que el día 29 de diciembre a las 14hs, 4 agentes penitenciarios ingresaron al sector común portando armas de fuego, palos y escudos; los hicieron poner a todos en fila y de espaldas a ellos, obligándolos a desvestirse y a quedarse quietos y agachados. Esto duró aproximadamente una hora,

tiempo durante el cual los 4 agentes paseaban por las filas tocándoles las partes íntimas con los bastones, riéndose de ellos y avergonzándolos. De vez en cuando, dijo, los hacían mirar a las cámaras y saludar al personal femenino que supuestamente los estaba observando. El detenido manifestó también que, en días posteriores al hecho, fueron amenazados y ‘verdugueados’ por los mismos agentes” (Alcaidía 1 Bis).

Nota de campo: “Estando alojado en la Alcaidía 8 lo agredieron físicamente y lo amenazaron. Cuando la familia le llevaba comida se la rompían y le decían que no pasaba (por ejemplo, le rompían las empanadas). Cuando lo quisieron trasladar a otra alcaidía (porque tiene una hernia), sus compañeros protestaron para que no lo lleven. Según relata, la visita era atrás de un acrílico; cortaban la visita cuando los guardias querían. No les dejaban pasar comidas elaboradas. Les daban 20 minutos de teléfono por día, y si se comunicaban con la defensoría o juzgado ya no les alcanzaba para hablar con su familia” (Alcaidía 8).

Destacamos que **la tortura es un fenómeno multidimensional**. La distinción entre los distintos tipos de malos tratos y/o tortura es meramente analítica, ya que se producen de manera concatenada, como demuestran los relatos precedentes.

La consolidación del proceso de alojamiento por tiempo prologando de personas con distintas situaciones procesales en dependencias policiales ha redundado en una multiplicación de los malos tratos y tortura a los que se expone a la población detenida por la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires y, en menor medida, por el fuero federal. A fines del año 2022 se encontraban alojadas casi mil personas en estas dependencias. Esta situación que ya se extiende por tres años implicó la reproducción de las lógicas penitenciarias violentas y de vulneración de derechos para la gestión del conflicto y las poblaciones –traslados, medicalización, agresiones físicas, aislamiento, entre otras–, con el agravante de producirse en espacios que no cuentan con la mínima infraestructura para alojar adecuadamente a personas presas y para garantizar el acceso al tratamiento penitenciario que establece la Ley 24.660.

V. FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA ESTATAL

1. INTRODUCCIÓN

Las muertes bajo custodia integran el núcleo de líneas prioritarias de trabajo dentro de este organismo. Hacia 2008 se hacía evidente la necesidad de consolidar aquellas intervenciones institucionales previas que se proponían reconstruir registros sobre muertes bajo custodia e incidir en las investigaciones judiciales que se iniciaban ante hechos especialmente paradigmáticos. Como ejemplos de esas experiencias iniciales, el Observatorio de Cárceles Federales había requerido al Servicio Penitenciario Federal un listado de muertes para el período 2000- 2007 y desde la Procuración Penitenciaria se intervenía activamente en la causa iniciada ante el fallecimiento de un detenido en la ex Unidad N° 9 de Neuquén, que terminó en condenas a prisión perpetua para los funcionarios que lo torturaron causándole la muerte. Como consecuencia de esas intervenciones relevantes se aprobó el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*.¹

Desde sus inicios, el procedimiento se propuso consolidar esas estrategias previas. Sus objetivos centrales fueron registrar rigurosamente todos los casos ocurridos, producir una investigación administrativa independiente y exhaustiva ante cada muerte e incidir en distintas líneas de acción orientadas al caso concreto, pero también en las irregularidades estructurales y dinámicas del sistema penal que provocaban (y provocan) la reproducción de muertes bajo custodia.

Este capítulo intenta retomar esa senda. Ofrece en primer lugar un resumen de los principales resultados de las investigaciones ante muertes bajo custodia ocurridas en 2022, y las pone en diálogo con los registros reunidos desde el inicio de aplicación del procedimiento en 2009. Un segundo apartado describe y analiza la respuesta judicial ante cada muerte bajo custodia, que se caracteriza en líneas generales por su inadecuación, liviandad y falta de resultados. En un tercer apartado reseñamos las intervenciones desplegadas por el organismo en el actual proceso de expansión de los ámbitos de aplicación del procedimiento hacia muertes de personas detenidas por causas nacionales o federales bajo la custodia de dependencias diferentes al Servicio Penitenciario Federal. El capítulo continúa con un breve análisis comparativo entre las muertes bajo custodia en el

1 Un recorrido por su creación y funcionamiento en Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión: fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2020. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-13.pdf>.

Servicio Penitenciario Federal y otros sistemas penitenciarios locales y regionales, en un intento por establecer diagnósticos sobre los problemas más acuciantes y algunas líneas de acción posibles y necesarias para reducir las muertes bajo custodia en nuestras prisiones. Finalizamos el capítulo con el listado de personas fallecidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, o detenidas por causas nacionales o federales bajo custodia de otras fuerzas de seguridad.

2. LA MUERTE BAJO CUSTODIA PENITENCIARIA EN CIFRAS

Como en cada Informe Anual, la Procuración Penitenciaria de la Nación destina parte de este capítulo a analizar las muertes bajo custodia en el sistema federal de nuestro país. Y lo hace intentando complementar dos miradas sobre el fenómeno. Por un lado, una aproximación cuantitativa que replica las aristas más acuciantes y regulares del fenómeno (cantidad de casos, modalidades de muertes, información relevante sobre las víctimas y las circunstancias en que los hechos se produjeron). Por el otro, una mirada cualitativa que vincula esas muertes bajo custodia con las violencias, acciones, omisiones y desidias de las agencias del sistema penal.

Hemos caracterizado en otra ocasión a las muertes bajo custodia estatal como un fenómeno *constante, sistemático, relevante, cruel y evitable*. Algunas de esas cualidades volverán a hacerse presentes a lo largo de estas líneas.

“En primer término, la muerte se presenta como un hecho constante. El número de muertes persiste en el tiempo, se reitera. Es decir, el sistema convive con la certeza de un número sostenido de personas fallecidas. El atributo de su constancia, sin embargo, no debe analizarse de modo aislado. La repetición de estos episodios, en todo caso tiene origen en prácticas estatales lesivas de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, que se expresan en la cotidianeidad de forma sistemática, pero que no siempre tienen por resultado la muerte. En un territorio atravesado por prácticas que ponen en peligro la integridad física y psíquica de las personas detenidas de modo permanente, la muerte integra el horizonte de lo posible, aun cuando cuantitativamente sea un fenómeno de carácter excepcional. El impacto subjetivo que supone el fallecimiento de una persona cercana explica el lugar relevante que ocupa la muerte bajo custodia en los miedos y preocupaciones de las personas detenidas, volviéndose una amenaza que produce efectos concretos en la regulación de la vida en prisión. Otra característica de relevancia que evidencian estas investigaciones es el componente de crueldad que rodea las muertes bajo custodia penitenciaria. Las circunstancias que dimensionan su producción suelen estar atravesadas por tratos deshumanizantes, discriminatorios y humillantes hacia la población detenida en función de categorías como el sexo, el género, la clase social, los delitos por los que fueran acusados y sus condiciones físicas; o bien con indiferencia y desidia omitiendo deberes de custodia hacia las personas privadas de libertad. Dichas prácticas, finalmente, son identificables, evidentes y señaladas permanentemente por los organismos de control. Esto puede hacernos presumir que, con una diferente gestión de la vida intramuros, no direccionada a ampliar la punición establecida legalmente, se reduciría la mortalidad. Podríamos pensar entonces que, en muchos casos, la muerte en prisión es además evitable.”²

2 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión*, cit., p. 26.

En 2022 se han registrado cuarenta y una muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, y desde el inicio de aplicación del procedimiento catorce años antes se acumulan 617 personas fallecidas, un promedio de 44 muertes anuales.

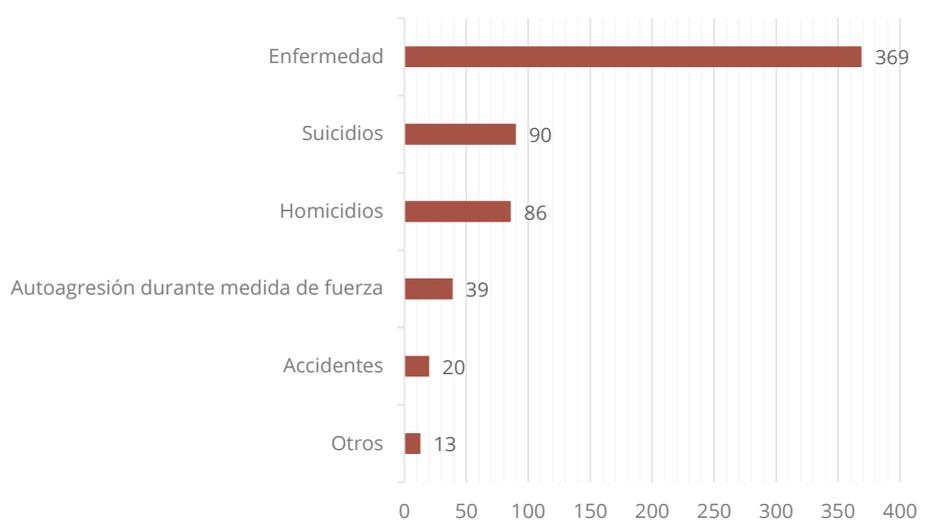
Gráfico N° 1. Muertes violentas y totales bajo custodia del SPF. Período 2009- 2022. Números absolutos



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

En estos catorce años de aplicación del procedimiento, la principal causa de mortalidad en las cárceles federales se asocia a las enfermedades, lo que nos invita a pensar en las irregularidades en la asistencia médica que luego desarrollaremos. 369 de las 617 muertes en el período 2009- 2022 han sido causadas por enfermedades (60%). A lo largo del período se registran también 90 suicidios (15%), 86 homicidios (14%) y 39 muertes ocurridas mientras la víctima protagonizaba una medidas de fuerza (6%).

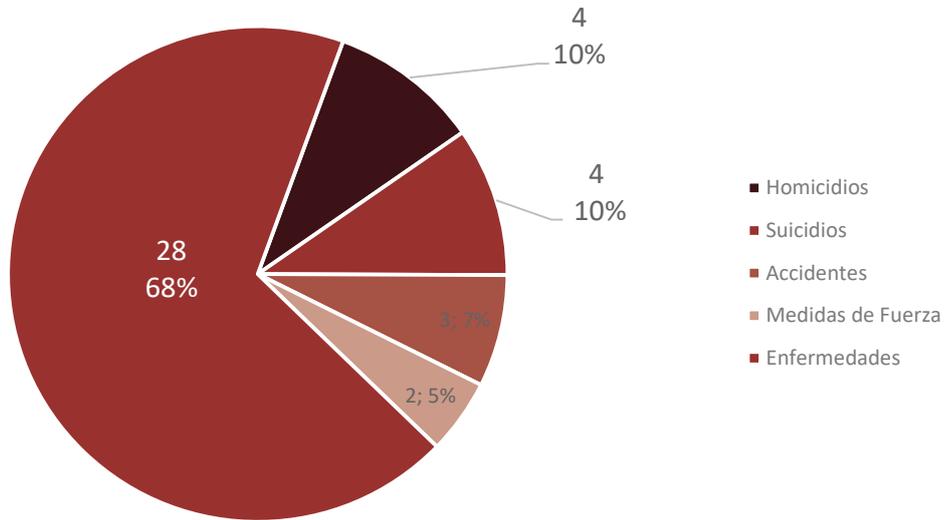
Gráfico N° 2. Fallecimientos bajo custodia del SPF por causa de muerte. 2009- 2022. Números absolutos



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

La tendencia se replica en gran medida durante 2022, al registrarse veintiocho muertes por distintas enfermedades, cuatro homicidios, cuatro suicidios, tres muertes accidentales y dos ocurridas mientras la persona se encontraba realizando una medida de fuerza.

Gráfico N° 3. Fallecimientos bajo custodia del SPF por causa de muerte. 2022. Números absolutos

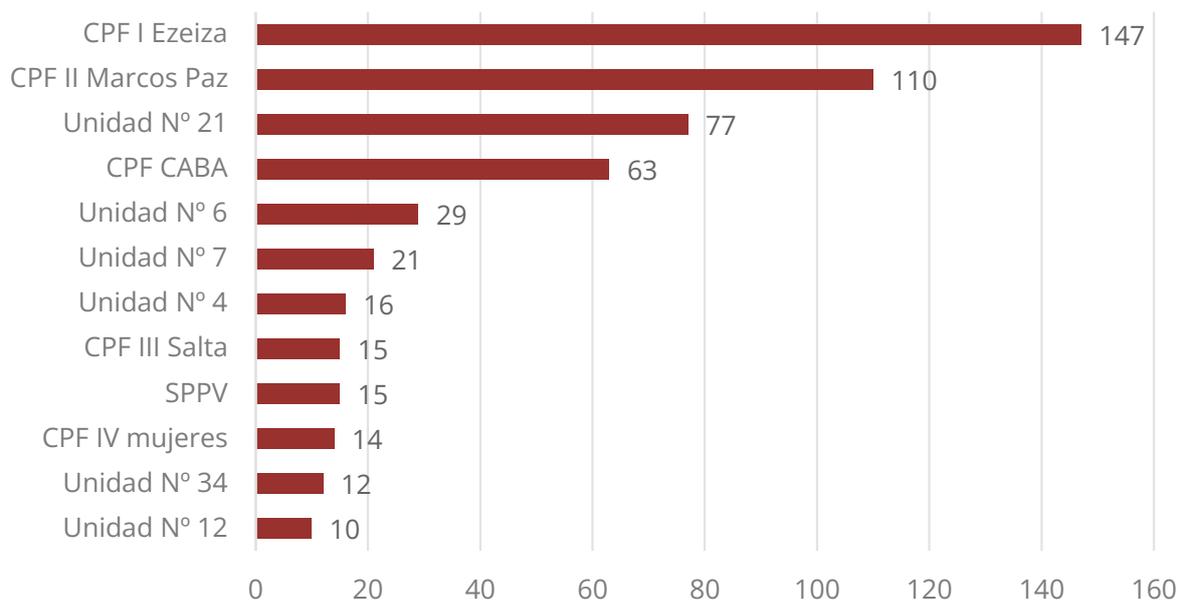


Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

Hemos advertido también que el fenómeno de las muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal demuestra un doble movimiento de concentración y difusión³. Mientras un puñado de prisiones, y sectores dentro de ellas, nuclean la mayor cantidad de muertes bajo custodia, casi todas las prisiones registran algún caso. Una consecuencia inevitable de este doble movimiento es que existen sectores dentro de las prisiones federales indudablemente mucho más riesgosos que otros, pero la chance de morir en prisión se encuentra sin embargo disponible a lo largo y ancho del sistema penitenciario.

3 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión*, cit., p. 33.

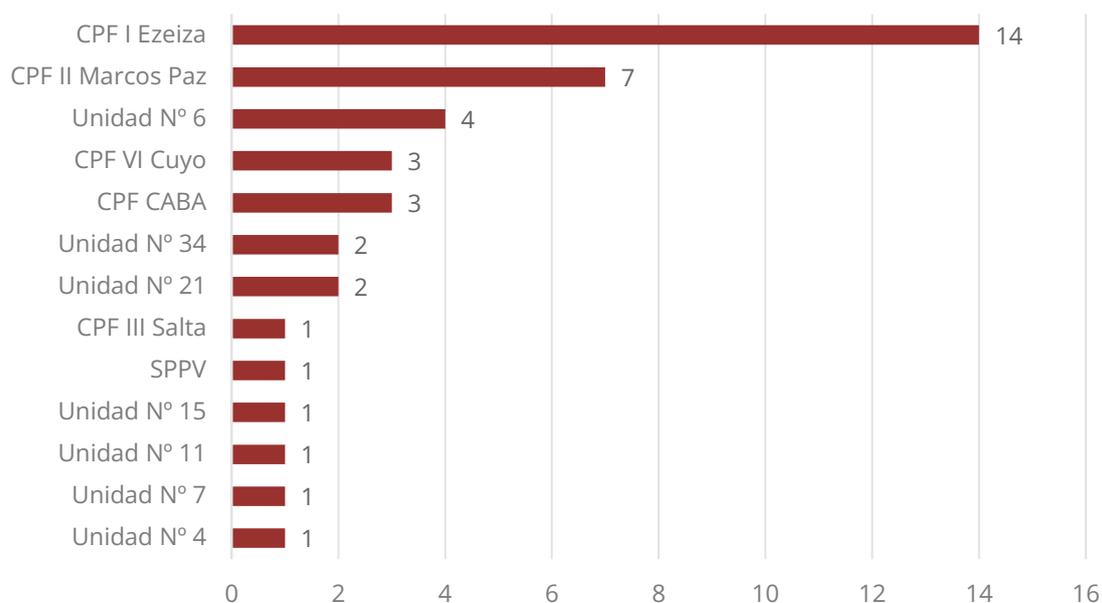
Gráfico N° 4. Fallecimientos bajo custodia del SPF por establecimiento. 2009- 2022. Doce cárceles con mayor cantidad



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

Solo cuatro establecimientos no han registrado ninguna muerte en el período 2009- 2022. Todas se caracterizan por sus reducidas dimensiones y/o elevados niveles de auto disciplina: Unidades N° 18, 23, 25 y 30. Sin embargo, del gráfico anterior se desprende que entre doce establecimientos reúnen el 86% de las muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Este fenómeno se replica en la distribución espacial de las muertes bajo custodia durante 2022. Se registran fallecimientos en trece cárceles diferentes, pero las unidades CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz, CPF CABA, CPF VI de Cuyo y Unidad N° 6 de Rawson reúnen el 76% del total.

Gráfico N° 5. Fallecimientos bajo custodia del SPF por establecimiento. 2022



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión- PPN

Como el tamaño de los establecimientos penitenciarios federales puede variar notablemente -desde unas pocas decenas de plazas hasta acercarse a los dos mil detenidos- profundizar en el futuro el análisis en base a tasas de mortalidad según la población alojada puede ser un indicador productivo para pensar el grado de concentración de la muerte bajo custodia.

Los complejos penitenciarios federales para varones adultos en el área metropolitana reúnen, por sus grandes dimensiones, la mayor cantidad de muertes bajo custodia⁴. Al analizar sus tasas de mortalidad para el período 2009- 2022, el CPF I de Ezeiza registra una tasa de 7,4 muertes cada 1.000 alojados, el CPF II de Marcos Paz 5,9 fallecidos cada 1.000 y el CPF CABA, 3,8.

Existen otras prisiones federales, más pequeñas, que al analizar la cuestión solo desde la cantidad total de fallecimientos parecen indicar una concentración de la muerte mucho menor. Es el caso de la Unidad N° 6 de Rawson, que en los catorce años analizados reúne veintinueve muertes. Pero al tener la cuarta parte de las plazas de los grandes complejos registra una tasa de mortalidad de 6,3 cada 1.000 detenidos, superando al CPF CABA y CPF II de Marcos Paz. El Complejo Penitenciario Federal VI de Luján de Cuyo, en Mendoza, es la última cárcel federal en ser habilitada, en 2018. Pese a tener la cuarta parte de personas alojadas que un complejo penitenciario del área metropolitana, se produjeron tres muertes durante 2022 en ella, definidas como violentas: un suicidio y dos muertes en el marco de un consumo problemático de drogas dentro de la prisión. La Unidad N° 7 de Resistencia registra veintiún casos en el período, y dadas sus reducidas plazas, alcanza una tasa de mortalidad de 5,4 casos cada mil detenidos, superior a la cárcel de Devoto y similar a la del CPF II de Marcos Paz. Una mirada más aguda sobre la prisión permite alertar además que prácticamente la mitad de las muertes en la cárcel federal de Resistencia han sido violentas (ocho homicidios y dos suicidios), un porcentaje mucho mayor al registrado en el resto del sistema federal.

El fenómeno de muertes bajo custodia es también reflejo del funcionamiento cotidiano del sistema penal y todas las agencias estatales que funcionan como sus engranajes: la administración de justicia, el servicio penitenciario, y el rol operado por las reformas legislativas que incrementan los volúmenes de encarcelamiento y agravan los niveles de violencia y degradación. Cuando trabajamos sobre muertes bajo custodia analizamos números, pero sobre todo hablamos de biografías. Personas que transitaron el encierro, y en el encierro murieron. Es por lo que, año a año, nos preguntamos *quienes mueren*, y obtenemos respuestas similares. Hablamos de personas presas sin condena en el 56,8% de los casos en el período 2009- 2022 y el 50% en el último año. Seis de cada diez habían sido acusadas o condenadas por un delito contra la propiedad o una infracción a la ley de drogas. Treinta y cinco habían sido condenadas a menos de tres años de prisión. Tres de esos casos de condenas exiguas se registraron durante 2022.

Al menos cincuenta y dos de las víctimas contaban con una medida de resguardo, cincuenta y tres habían realizado una medida de fuerza y setenta y una había sido torturada por la administración penitenciaria de acuerdo con los registros de este organismo, aunque estos eventos no tuvieran una relación directa e inmediata con la causa de su muerte.

Otra cuestión que merece ser destacada, a catorce años del inicio del relevamiento de datos, es que la administración penitenciaria continúa sin informar acabadamente las muertes a la Procuración

4 No hemos tenido en cuenta para este análisis a la Unidad N° 21 SPF por carecer de una población permanente y propia, al ser un hospital penitenciario.

Penitenciaria. Una práctica de ocultamiento que se agrava para luego volver a regularizarse cíclicamente. De los 671 fallecimientos ocurridos entre 2009 y 2022, en 265 la agencia penitenciaria no anotició de modo formal, oportuno y proactivo a este organismo (39%). En el año 2022, esta práctica de ocultamiento se ha visto especialmente agravada: en más de la mitad de los casos (51%) la información no arribó a este organismo o lo hizo con tanta demora que la muerte debió ser conocida por vías alternativas, principalmente familiares, la Defensoría General de la Nación, la Procuraduría de Violencia Institucional u otros organismos.

3. MUERTE BAJO CUSTODIA Y RESPUESTA JUDICIAL

Ante cada muerte ocurrida bajo custodia estatal, la Procuración Penitenciaria asume diversos roles en las actuaciones judiciales iniciadas para investigar posibles reproches penales a funcionarios estatales. El abanico de intervenciones comprende desde el seguimiento de cada causa judicial efectivamente iniciada ante fallecimientos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, el inicio de investigación judicial allí donde no se haya producido de oficio, el aporte de la información obtenida durante estas actuaciones administrativas, especialmente mediante los monitoreos de espacios de detención, hasta la constitución como parte querellante en los expedientes. El estudio de cada caso en particular nos permite analizar de manera estructural la respuesta judicial, identificando aquellas prácticas arraigadas que provocan investigaciones ineficaces.

La normativa internacional indica que toda muerte en contexto de encierro debe ser investigada judicialmente. Esto surge, principalmente, del *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas*⁵, al señalar que las investigaciones se deben realizar “*lo antes posible y proceder sin demoras injustificadas*”, ser “*efectivas y exhaustivas, (...) reunir y verificar todas las pruebas testimoniales, documentales y físicas*”. Y, finalmente, “*si se justifica por las pruebas y la gravedad del caso, enjuiciar y castigar a todos los responsables y prevenir futuras muertes ilícitas*”⁶.

En primer lugar, las investigaciones deben tramitar en expedientes *judiciales*. El mencionado *Protocolo* indica que quien lleva a cabo la investigación “*debe, al menos, tener la facultad jurídica para ordenar la comparecencia de testigos y exigir la presentación de pruebas*”, como así también “*poder garantizar la protección y la seguridad de los testigos e incluir, cuando sea necesario, un programa efectivo de protección de testigos*”. En nuestro país, solo la administración de justicia tiene esas atribuciones. En consecuencia, el inicio de actuaciones administrativas por parte de la Procuración Penitenciaria de la Nación no alcanza para cumplir la exigencia de investigaciones indicada por el *Protocolo de Minnesota*. Sin perjuicio de lo cual, como se señalará a continuación, las investigaciones administrativas realizadas por este organismo suelen reunir información que, con frecuencia, constituyen aportes relevantes en los expedientes judiciales.

En contraste con el estándar de obligatoriedad de investigación de todas las muertes bajo custodia, debe señalarse que, desde 2009 a la fecha, una de cada cinco muertes ocurridas en el Servi-

5 El propio Protocolo prevé su aplicación cuando “la muerte sobrevino cuando la persona estaba detenida, o se encontraba bajo la custodia del Estado, sus órganos o agentes. Incluye este supuesto, por ejemplo, todas las muertes de personas detenidas en prisiones, en otros lugares de reclusión (oficiales y de otro tipo) y en otras instalaciones donde el Estado ejerce un mayor control sobre su vida”.

6 Ver arts. 22, 23 y 34.

cio Penitenciario Federal no fue investigada *judicialmente*. Casi en su totalidad se trata de muertes por enfermedad, tipología que se encuentra frecuentemente atravesada por un *halo de naturalidad*: la agencia judicial suele referirse a una supuesta *inevitabilidad* de estas muertes, incluso utilizando la expresión *muerte natural* en sus resoluciones⁷.

El no inicio de oficio de las investigaciones judiciales ha requerido la intervención de distintos organismos, a los fines de que se abran los expedientes correspondientes, a través de la presentación de denuncias penales. De las causas judiciales que sí se han iniciado a la fecha, solo el 70% se realizó *de oficio* a partir de la comunicación de la agencia penitenciaria al juzgado de turno; uno de cada cinco expedientes se abrió por denuncias realizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación o PROCUVIN. En veintidós ocasiones fueron los propios familiares de la persona fallecida quienes debieron radicar la denuncia en sede judicial.

Si bien tramitan en sede penal, las investigaciones judiciales de muertes bajo custodia son expedientes que, al regirse por la normativa internacional señalada, poseen características particulares que las distinguen de la mayoría de las causas criminales y correccionales con las que conviven en cada juzgado. Recuperando los señalamientos del Protocolo de Minnesota, en estos casos “*existe una presunción general de la responsabilidad del Estado (...) debido al control ejercido por el Estado sobre las personas privadas de libertad*”⁸.

Esto produce, automáticamente, la competencia federal de toda investigación de una muerte de una persona presa bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Según el Código Procesal Penal de la Nación, los delitos que corrompen el buen servicio de los funcionarios públicos nacionales (como son los agentes del SPF) resultan competencia de la justicia federal (art. 33.c); lo mismo ocurre con aquellos que “*se cometan en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción*” (art. 33.d).

Sin embargo, uno de cada cinco expedientes judiciales por muertes bajo custodia ha tramitado exclusivamente bajo jurisdicción ordinaria. De una rápida lectura de los artículos indicados en el párrafo anterior, se desprende que si un juez provincial acepta la competencia en un expediente donde se investiga un fallecimiento en una prisión federal, está descartando de antemano que existan responsabilidades estatales que investigar; toda vez que, en caso contrario, debería declararse incompetente y remitir la causa a sede federal.

En consecuencia, la presunción general de responsabilidad estatal en muertes bajo custodia (indicada por la normativa internacional) no forma parte, en los hechos, de estos expedientes. Los resultados de las investigaciones reflejan esta perspectiva: solo en el 12% de los expedientes penales que este organismo ha tomado vista o intervenido se han considerado posibles responsabilidades de agentes penitenciarios dentro de las líneas de investigación.

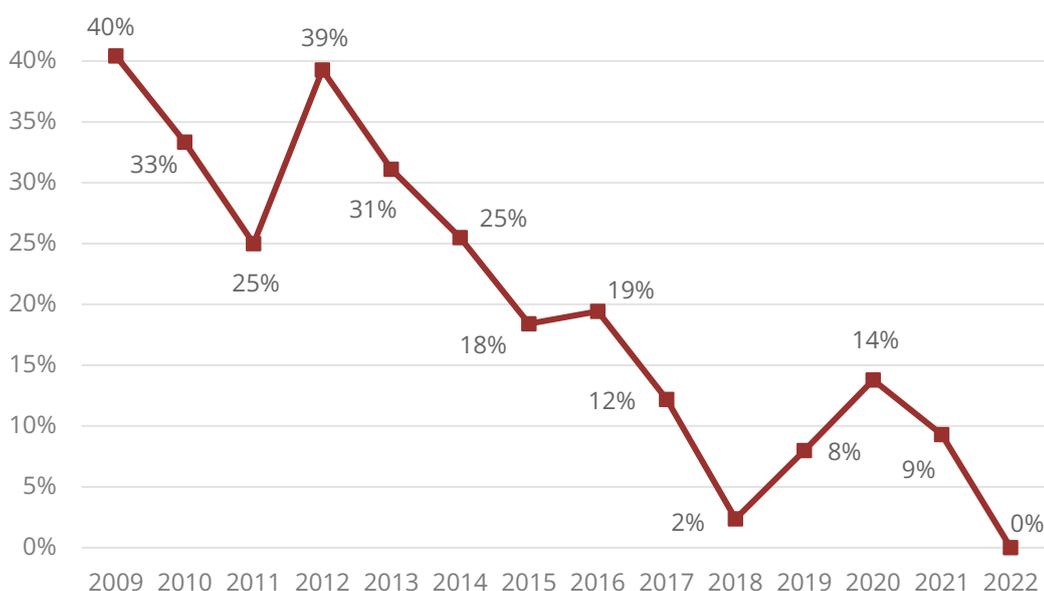
7 Vale recordar, al respecto, la posición institucional de este organismo. Nada tiene de “natural” la muerte de una persona en un establecimiento carcelario bajo custodia de agencias estatales. Para más, consultar, Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal. Cuaderno N° 13*, PPN, 2020, p. 95. Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-13.pdf>.

8 Protocolo de Minnesota, art. 17.

Sin embargo, los datos señalados no deben analizarse como una foto estática, sino como un fenómeno dinámico que se ha desarrollado durante los catorce años de aplicación del *Procedimiento de Investigación de Fallecimientos* de este organismo.

De las cuarenta y siete muertes ocurridas en 2009, en diecinueve casos no se inició investigación judicial alguna (el 40% de los casos). En contraste, si escogemos uno de los años por la mitad del periodo de aplicación del *Procedimiento*, como 2015, observamos que fueron siete los expedientes no iniciados. Y en los últimos dos años se registran *sólo* cuatro muertes bajo custodia sin investigación judicial.

Gráfico N° 6. Fallecimientos bajo custodia del SPF no investigados judicialmente, por año. En porcentaje



Fuente: Base de Respuesta Judicial ante casos de Fallecimientos- PPN

El principal factor que ha producido esta progresiva reducción es la intervención de *nuevos* actores en el proceso penal. Apenas constituido, la primera recomendación del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias⁹ fue señalar la necesidad de que el Servicio Penitenciario Federal, en todos los casos de muertes bajo custodia, disponga como primera medida la inmediata intervención del juez y del representante del Ministerio Público Fiscal competentes a fin de que se instruya causa¹⁰. Esta recomendación supuso una ruptura en las dinámicas habituales de los juzgados a cargo de la detención de una persona que fallece, comenzando a observarse causas judiciales iniciadas a través de su impulso. Sin embargo, tampoco es la agencia judicial la que más ha intervenido para revertir la falta de inicio de investigaciones ante muertes

9 El Sistema está integrado por jueces federales y nacionales de distintas instancias; la Procuración General de la Nación representada por la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN); la Defensoría General de la Nación; la Procuración Penitenciaria de la Nación; y, en carácter de miembros consultivos, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Asociación Pensamiento Penal y la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires

10 Ver Recomendación N° 1/2013, disponible en <https://sistemacontrolcarceles.gob.ar/recomendaciones/>

bajo custodia. En los últimos dos años, seis expedientes se abrieron por denuncias de este organismo, otras seis de parte de PROCUVIN, uno por familiares de la víctima y otro por los compañeros de pabellón del detenido fallecido, mediante la presentación de un hábeas corpus colectivo.

En otras palabras, se registra un progresivo acercamiento al cumplimiento de los estándares internacionales de investigación de muertes bajo custodia, que no surge de la actuación del Servicio Penitenciario Federal, ni de aceitados mecanismos de comunicación con la agencia judicial, sino de la intervención de organismos de derechos humanos (PPN), personas detenidas o sus familiares, u oficinas especializadas dependientes de otras agencias estatales (como el MPF o el MPD).

El nivel de desarrollo de las investigaciones y sus desenlaces también se encuentran estrechamente vinculados con la participación de estos actores y una reducida cantidad de jueces y fiscales que han decidido revertir las prácticas judiciales habituales. De las setenta y siete investigaciones judiciales iniciadas durante los primeros tres años que este organismo relevó sistemáticamente (2009 a 2011), solamente en cuatro se citó a un agente estatal a prestar declaración indagatoria por posibles responsabilidades en los hechos (el 5% de los casos).

En contraste, durante los siguientes ocho años se elevó a 12% el porcentaje de causas en las que existió alguna imputación a -por lo menos- un agente del Estado. Nuevamente, poner la lupa sobre la actuación de organismos y dependencias por fuera de la dinámica penitenciario-judicial tradicional permite analizar con mayor profundidad dicha alza.

En los mencionados años 2009 a 2011 solo tres expedientes tuvieron la presencia de un querellante particular, el 4% de los casos (dos de ellas fueron constituidas por la PPN). De 2012 a 2019, en cambio, las 51 querellas radicadas implican que el 17% de los expedientes tuvo un acusador particular trabajando paralelamente al fiscal (o juez instructor) del caso. Un incremento que debe ser analizado en paralelo a la emergencia, dentro del ministerio público, de ciertos actores con una aproximación proactiva a la materia.

Esta correlación entre el aumento de dependencias estatales y actores novedosos participando activamente en los expedientes judiciales, e investigaciones más productivas y eficaces de las responsabilidades de funcionarios penitenciarios merece ser analizada con mayor profundidad.

Como se ha mencionado, la Procuración Penitenciaria de la Nación inició la aplicación del *Procedimiento de Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión* en el año 2009. El crecimiento y consolidación de esta línea institucional dentro del organismo coincide con la adopción por parte del Estado argentino de las políticas de Derechos Humanos dentro de su estructura de forma más extendida e institucionalizada. En 2013 se crea, dentro del ámbito del Ministerio Público Fiscal, la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN); y también la Defensoría General de la Nación crea el Programa contra la Violencia Institucional. Ese año coincide con el registro más alto de expedientes de imputaciones a agentes estatales: casi un tercio de los casos produjo una citación a declaración indagatoria.

En ese mismo ámbito, la sanción en 2015 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (Ley N° 27.149) otorgó jerarquía legal al Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos, a través del cual se otorgó patrocinio gratuito a familiares de personas fallecidas bajo custodia del SPF. Posteriormente, la promulgación de la ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Perso-

nas Víctimas de Delitos, habilitó la creación de oficinas específicas para llevar adelante dichas quejas; por la cantidad de personas detenidas en las cárceles del AMBA, debe señalarse en particular la puesta en funcionamiento de la Defensoría de Víctimas de la Provincia de Buenos Aires en 2020, pero también se han mostrado especialmente activas las defensorías federales en Salta y Neuquén.

En este marco de progresivos -aunque insuficientes- avances, resulta necesario destacar el abrupto descenso en imputaciones a agentes estatales en fallecimientos ocurridos del 2020 a la fecha. La existencia de un único caso con avances relevantes, sobre un total de ochenta y nueve expediente entre los años 2020 y 2021¹¹ constituye una señal de alarma o, por lo menos, un dato que requiere particular atención, preocupación y seguimiento. Al respecto, cabe recordar que las medidas sanitarias vinculadas con la pandemia de COVID-19 implicaron un obstáculo o limitación al ingreso a cárceles federales por parte de los organismos de derechos humanos, entre otros. Se sugiere como hipótesis que la reducción en la presencia institucional en las cárceles, y el menor contacto personal con personas detenidas ha impactado en la producción de información sobre los casos específicos, afectando indirectamente a los expedientes judiciales. Sin perjuicio de ello, deberá monitorearse este descenso en avances judiciales con especial atención.

La presencia de *nuevos* participantes en los expedientes judiciales rompe con la inercia clásica en que se tramita la instrucción de este tipo de investigaciones: históricamente se utiliza como punto de partida el relato oficial propuesto por la agencia penitenciaria, y pocas veces se incorpora la palabra de las personas detenidas como prueba relevante.

Casi un tercio de los expedientes analizados cuenta con la participación inicial de la Policía Federal Argentina, desarrollando medidas de prueba en el lugar de los hechos. Este organismo ya ha señalado con preocupación, en informes de años anteriores, la frecuente delegación en fuerzas de seguridad de las primeras y más relevantes medidas de prueba. Los primeros momentos en cualquier investigación resultan cruciales: muchas de las medidas de prueba sólo pueden obtenerse útilmente durante esos instantes iniciales.

Las investigaciones por muerte bajo custodia suelen iniciarse con una orden judicial dirigida a una fuerza de seguridad, para que se apersona en el establecimiento penitenciario y lleve a cabo las primeras medidas de prueba. Este encargo podría resultar aceptable si se tratara únicamente de la recolección de documentación, como historias clínicas o el legajo personal del detenido. Pero, en numerosas ocasiones, la justicia acaba delegando en una fuerza de seguridad la realización de declaraciones testimoniales de personas detenidas o agentes penitenciarios.

A partir de un fallecimiento ocurrido en el CPF II de Marcos Paz en febrero de 2022, el Juzgado Federal N° 3 de Morón ordenó “*se disponga de comisión policial al complejo carcelario a los fines de prevenir in situ, ordenando la producción de las experticias técnicas de rigor*”. La no especificación de cuáles eran esas experticias técnicas, derivaron en que la fuerza de seguridad tome declaraciones testimoniales a celador, jefe de turno y encargados de requisa, en un caso donde este organismo entiende que las responsabilidades de esos funcionarios penitenciarios eran una de las principales líneas de indagación. Esto resulta especialmente preocupante: la policía tomó declaración testimonial a potenciales imputados en el expediente.

¹¹ Intencionalmente, dejamos fuera de este análisis al año 2022, toda vez que los avances en la investigación e identificación de responsables estatales suelen requerir varios meses de instrucción.

También se han registrado delegaciones de medidas de prueba de forma más explícita. En expedientes iniciados por fallecimientos de detenidos ocurridos en agosto y diciembre de 2020 en el CPF I de Ezeiza, el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora indicó a la PFA “*recibir declaración testimonial al personal que intervino en el hallazgo del fallecido*”, sin aclaración alguna sobre las preguntas que debía realizar.

Este organismo entiende que una buena práctica, en caso de que la autoridad judicial no pueda concurrir personalmente al espacio de detención, es solicitar a la fuerza de seguridad interviniente que se limite a secuestrar documentación específica (como filmaciones, historia clínica y legajo penitenciario) y realizar los traslados necesarios (como es el del cuerpo a la Morgue Judicial).

Como corolario de estas medidas judiciales, desde 2009 a la fecha, la Policía Federal Argentina ha participado en medidas probatorias en ciento treinta y cinco expedientes. Se trata de casi un tercio de las investigaciones judiciales realizadas.

En otros ochenta y nueve casos, las medidas probatorias han sido realizadas por el propio Servicio Penitenciario Federal. Ante la presunción general de responsabilidad del Estado en los casos, la incorporación del sumario prevencional realizado por la agencia penitenciaria a los expedientes judiciales se contrapone con uno de los principios rectores de estas investigaciones: su independencia e imparcialidad. El *Protocolo de Minnesota* señala que “*los investigadores y los mecanismos de investigación deben ser independientes de influencias indebidas, además de ser percibidos como tales*”. Resalta además que dicha independencia debe constituirse “*desde el punto de vista institucional y formal, en la teoría y en la práctica, en todas las etapas*”, como así también que quienes producen la investigación “*deben ser independientes de los presuntos culpables y de las unidades, instituciones u organismos a las que pertenezcan*” (arts. 28 a 31).

Como se señaló previamente, los expedientes judiciales suelen tener poca apertura a hipótesis alternativas a la señalada por las autoridades oficiales, lo cual se vislumbra principalmente en la escasa convocatoria a personas detenidas a brindar declaración testimonial. Solo uno de cada tres expedientes ha contado con la palabra de quienes son las únicas personas que poseen la doble condición de ser testigos presenciales de los hechos y no pertenecer a la dependencia estatal presuntamente investigada.

En dicho sentido, este organismo suele presentar en los expedientes judiciales los informes de los monitoreos que realiza, donde constan los testimonios brindados por las personas detenidas entrevistadas. Si bien se trata de declaraciones anónimas y confidenciales, éstas suelen ser la puerta de entrada al expediente de la percepción de las personas presas sobre el hecho investigado. El análisis de los expedientes judiciales, y la detección de la escasez de testimonios de personas presas dio lugar a que se vuelva cada vez más una práctica habitual por parte de este organismo. Desde 2015 a la fecha, aproximadamente tres de cada cinco expedientes judiciales han contado con dicho aporte, contrastando con el mencionado tercio de los casos que cuenta con declaración testimonial en sede judicial.

La presencia de los testimonios juega un papel crucial en el desarrollo de las investigaciones: de los cuarenta y tres casos en que se ha citado a un agente estatal a prestar declaración indagatoria, en veintiocho existieron previamente declaraciones testimoniales de personas presas.

Por último, corresponde detenernos en los modos disponibles para que esos testimonios integren las investigaciones judiciales. En especial, ante la frecuencia cada vez mayor de declaraciones judiciales realizadas en investigaciones por violaciones a derechos humanos mediante videoconferencia (es decir, desde el espacio de detención sin la presencia física de personal judicial). Este organismo ha detectado como, en ocasiones, un mismo testimonio difiere sustancialmente cuando se realiza en una entrevista personal y confidencial en el establecimiento penitenciario durante los monitoreos de este organismo, de cuando se realiza en el marco del expediente judicial.

En el marco de la investigación de un homicidio, un detenido refirió anónimamente el siguiente testimonio: *“Yo le cuento lo que pasó. Este pibe había entrado hace unas horas, y quedó engomado. (...) El que lo lastimó había entrado hace unos meses desde Ezeiza. Venía del hospital, nos mostró que tenía el pecho todo cortado, porque lo habían lastimado en una pelea. Cuando entró [la víctima], nos dijo que ese era el pibe que lo había lastimado en Ezeiza. Y que se la iba a hacer pagar. (...) Le tenía bronca, el SPF lo sabe. ¿Para qué los junta? (...) Al pibe lo regalaron. No lo cuidaron.”* El testimonio apuntaba directamente hacia responsabilidades específicas de la agencia penitenciaria, vinculadas a la gestión de alojamientos, habilitación de la violencia y no intervención ante conflictos entre personas bajo su cuidado. Sin embargo, la misma persona al ser convocada en sede judicial e interrogada *“para que diga si existieron comentarios de lo que iba a suceder”*, declaró que: *“no, nadie habla de esas cosas dentro del complejo ya que te puede jugar en contra, si bien somos todos vecinos, nadie confía en nadie”*. Esas pautas de silencio influyen notoriamente en los testimonios recuperados, y la elección de una vía de declaración que no garantice un espacio de realización seguro impacta en la calidad de los relatos obtenidos.

En dicho sentido, resulta pertinente recuperar una de las prácticas recomendadas por este organismo en la publicación *Morir en Prisión*¹², respecto a la obtención de declaraciones testimoniales de forma presencial y procurando la menor intervención posible del personal penitenciario: *“La realización de las audiencias testimoniales al interior del establecimiento donde se encuentran detenidas las personas (...) permite evitar que el personal penitenciario conozca de antemano su citación para declarar; que previo a llegar al juzgado el detenido pase horas en un camión de traslado custodiado por personal de la agencia investigada; que declare en un lugar donde se siente cómodo –donde estudia semanalmente– y no en un espacio ajeno, como sería un juzgado. Asimismo, el ingreso al establecimiento penitenciario donde ocurrió el hecho investigado permitiría al funcionario judicial conocer mejor el contexto que lo rodea.”*

En los casos de investigaciones de muertes por enfermedades, dos medidas de prueba resultan especialmente relevantes. En primer lugar, se han registrado setenta y siete expedientes donde no se ha realizado la autopsia, pese a reconocerse como una prueba fundamental por permitir conocer o confirmar cuál fue la causa del deceso para luego poder analizar posibles responsabilidades. Una de las principales causas de dicha omisión es el no inicio de actuaciones de oficio toda vez que, si la denuncia penal se presenta unos días más tarde, es posible que el cuerpo de la víctima ya haya sido sepultado.

Asimismo, si bien en casi la totalidad de los casos los juzgados reúnen la documentación médica relevante (principalmente, historias clínicas elaboradas por la agencia penitenciaria y hospitales

12 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en Prisión...*, cit., p. 102. Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-13.pdf>.

extramuros), en ocasiones los empleados judiciales realizan su propia interpretación de su contenido, en lugar de delegar el análisis en profesionales expertos (peritos).

El análisis técnico de los registros médicos se torna determinante en los expedientes judiciales. De los once expedientes por muertes por enfermedad de personas detenidas donde se citó a agentes penitenciarios a declaración indagatoria, en ocho previamente se había encomendado a un equipo pericial la realización de un dictamen médico; casi en su totalidad, se había tratado del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Como resultado de las deficiencias analizadas sucintamente en los párrafos anteriores, la abrumadora mayoría de los expedientes se archiva judicialmente “*por inexistencia de delito*”. De los 359 expedientes que este organismo ha tomado vista desde 2009 a la fecha (excluyendo los ciento cinco que aún se encuentran en etapa de investigación), 260 han sido archivados y otros sesenta sólo han avanzado en imputaciones contra otras personas detenidas sin incorporar responsabilidad estatal alguna a sus líneas de investigación.

Como ejemplo de esta dinámica, por la muerte de un detenido federal alojado en una cárcel provincial de Mendoza en julio de 2019, la Unidad Fiscal de Homicidios y Violencia Institucional de dicha provincia realizó como única medida de prueba la autopsia, y al determinar que la causa médica del deceso había sido un infarto, concluyó que “*consecuentemente los hechos (...) no resultan típicos a la luz de las previsiones del código de fondo*”. Un expediente judicial de veintisiete fojas, una única medida de prueba y una resolución de archivo de cuatro oraciones. El ejemplo parece extremo pero ilustra los déficits que presentan las investigaciones judiciales de muertes bajo custodia en la mayor parte de las investigaciones: en más de la mitad de los casos, las únicas medidas de prueba que se producen son la autopsia y la recolección de prueba documental. Sin los testimonios de las personas detenidas ni sus familiares, la obtención de las filmaciones de las cámaras ubicadas en los establecimientos penitenciarios, ni la realización de pericias técnicas, difícilmente una investigación judicial alcance los estándares de exhaustividad señalados al comienzo de este apartado e incluya la responsabilidad estatal dentro de sus hipótesis del caso.

Para cerrar este breve recorrido por las investigaciones judiciales de muertes bajo custodia, vale la pena destacar los excepcionales casos que sí registraron avances judiciales.

En marzo de 2023, se elevó a juicio oral y público el expediente iniciado por el fallecimiento de un detenido como consecuencia de torturas aplicadas a su ingreso al CPF I de Ezeiza en 2010, en el cual este organismo se constituyó como parte querellante. El 30 de agosto de 2010 la víctima sufrió una brutal golpiza por agentes del Servicio Penitenciario Federal no identificados, presumiblemente mediante la práctica conocida en la jerga carcelaria como “bienvenida”. Pese a su grave estado de salud, las siguientes cuarenta y ocho horas permaneció alojado en pésimas condiciones de higiene y sin atención médica en distintos pabellones de la Unidad Residencial de Ingreso.

Recién en la tarde del 2 de septiembre de 2010 fue asistido médicamente. Al revisarlo, la médica de guardia solicitó su derivación urgente a un hospital extramuros. A las 22 horas ingresó al Hospital María Teresa de Calcuta de la localidad de Ezeiza, registrándose hematomas en ambos párpados del ojo izquierdo y fiebre, quedando internado con diagnóstico de “*celulitis orbitaria y meningitis bacteriana*”. Derivado al Centro Penitenciario para Enfermedades Infecciosas, los dieciséis días siguientes su internación alternó entre esa prisión-hospital y la Unidad de Terapia Intensiva

del Hospital Muñiz. El 18 de septiembre sufrió un paro cardiorrespiratorio por trombosis pulmonar que causaría finalmente su muerte.

En dicho expediente resultó fundamental el testimonio del padre de la víctima, quien lo visitó durante esas cuarenta y ocho horas de alojamiento post golpiza; y el análisis de un profesional médico de este organismo que identificó el nexo entre la golpiza y la meningitis que causó el deceso.

Si bien durante la instrucción no se logró identificar a los autores materiales de los golpes, la causa judicial avanzó contra los agentes penitenciarios que observaron su grave estado de salud y, sin embargo, lo mantuvieron alojado en una celda de ingreso sin realizar aviso alguno al personal médico; como así también respecto al personal médico que lo observó luego de ocurrida la golpiza y no intervino adecuadamente para garantizar su inmediata atención.

Otros dos expedientes donde este organismo se ha constituido como parte querellante -que fueran reseñados en el informe anual del año anterior-, se encuentran elevados a juicio aún a la espera de designación de las audiencias orales y públicas. Se trata de un fallecimiento en el marco de una medida de fuerza de un detenido que se encontraba en aislamiento en CPF I de Ezeiza en septiembre de 2014 que tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata; y las responsabilidades penitenciarias por una muerte a causa de heridas de arma blanca, ocurridas en junio de 2012 en el CPF II de Marcos Paz, a cargo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín.

Mientras se espera la realización de los juicios orales en estos tres expedientes, debe señalarse que desde el inicio de la aplicación del *Procedimiento de Investigación de Fallecimientos* en 2009 y hasta la fecha, se ha celebrado solamente un único juicio oral y público por responsabilidades de agentes estatales por la muerte de una persona detenida. Además se ha arribado a una única condena contra agentes penitenciarios por homicidio culposo, en otro expediente que se elevó a juicio pero se resolvió mediante el instituto del juicio abreviado.

4. PERSONAS DETENIDAS POR CAUSAS NACIONALES O FEDERALES FALLECIDAS BAJO CUSTODIA DE OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

En el marco de la planificación de trabajo establecida para el Equipo de Investigación de Fallecimientos en Prisión durante 2022, se ha buscado consolidar una ampliación progresiva del marco de aplicación del procedimiento. Esa experiencia iniciada para las prisiones federales y ampliada progresivamente en aquellas jurisdicciones provinciales donde la Procuración Penitenciaria contaba con delegaciones, busca ser extendida a cualquier fuerza de seguridad que tenga bajo su custodia personas en el marco de procesos judiciales nacionales o federales.

Esa ampliación supone abarcar progresivamente los espacios de encierro para niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de Buenos Aires, las fuerzas no penitenciarias dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación (Gendarmería, Prefectura, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Policía Federal), la Policía de la Ciudad de Buenos Aires y las policías y servicios penitenciarios provinciales, en la medida que las personas fallecidas estuvieran detenidas por orden de juzgados nacionales o federales.

Replicando la experiencia acumulada durante la puesta en marcha del procedimiento en el sistema penitenciario federal, las primeras actividades han estado orientadas a lograr reconstruir el ma-

pa de actores a cargo de esas detenciones, generando una vinculación institucional que permita reconstruir la cifra de muertes bajo custodia en los últimos tres años. Esa actividad busca, progresivamente, comprometer a esos mismos actores a informar las muertes próximas en el mismo momento de su ocurrencia y no como listados semestrales posteriores. El segundo bloque de actividades supone desarrollar una investigación independiente y exhaustiva ante cada caso concreto.

Reconstruir el mapa de actores con atribuciones para garantizar la comunicación de muertes bajo custodia de instituciones diferentes al Servicio Penitenciario Federal exigió realizar una serie de intervenciones complementarias. Para reunir información relativa a las policías y los servicios penitenciarios provinciales y las dependencias de las fuerzas federales no penitenciarias en el interior del país (Policía Federal, Gendarmería, Prefectura y Policía de Seguridad Aeroportuaria), se planificó una actividad conjunta con los delegados regionales, a partir de una conversación inicial desarrollada durante la Reunión Anual de Delegados. Cada delegación ha realizado requerimientos a las fuerzas de seguridad bajo su ámbito de contralor, y los ha reiterado cuando fue necesario. Además, para las fuerzas federales en el área metropolitana y la Policía de la Ciudad se intercambiaron diferentes propuestas con la oficina de Centros Transitorios de Detención de la PPN, consensuando finalmente los mejores canales de diálogo disponibles. Misma actividad se desplegó con el equipo que interviene en los centros de detención de niños, niñas y adolescentes de la ciudad.

Dieciséis de las veinticinco jurisdicciones -incluida la Ciudad de Buenos Aires y las dependencias federales no penitenciarias- han contestado el requerimiento relativo a las muertes de personas detenidas por causas nacionales o federales registradas en el período 2020-2022. En algunas ocasiones, la información no logra visualizarse y en otras muestran inconsistencias.

Tabla N° 1. Comunicación de muertes de personas detenidas por causas nacionales o federales, bajo custodia de fuerzas de seguridad diferentes al Servicio Penitenciario Federal. Por jurisdicción

PROVINCIA	DEPENDENCIA	MUERTES INFORMADAS
T. del Fuego	Policía de Tierra del Fuego	0
	Servicio Penitenciario Tierra del Fuego	0
Santa Cruz	Policía de Santa Cruz	0
	Servicio Penitenciario Santa Cruz	1
Chubut	Policía de Chubut	3
	Dirección General de Políticas Penitenciarias	0
Tucumán	Servicio Penitenciario Tucumán	0
	Policía de Tucumán	0
Salta	Servicio Penitenciario Salta	0
Jujuy	Servicio Penitenciario Jujuy	0
	Policía de Jujuy	Sin detenidos federales
Corrientes	Servicio Penitenciario Corrientes	0
Misiones	Policía de Misiones	0
Mendoza	Servicio Penitenciario Mendoza	10
San Juan	Policía de San Juan	Respuesta ilegible
San Luis	Servicio Penitenciario San Luis	2
Río Negro	Servicio Penitenciario Río Negro	0
La Pampa	Policía de La Pampa	0

Neuquén	DUD Neuquén	0
Córdoba	Servicio Penitenciario Córdoba	1
Santa Fe		Sin respuesta
Entre Ríos		Sin respuesta
Chaco		Sin respuesta
Formosa		Sin respuesta
La Rioja		Sin respuesta
Catamarca		Sin respuesta
Sgo del Estero		Sin respuesta
Buenos Aires	Servicio Penitenciario Bonaerense	Sin respuesta
CABA	Dirección Autónoma de Asuntos Jurídicos de la Policía de la Ciudad CABA	Sin respuesta
	Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes CABA	Sin respuesta
Sistema federal	Gendarmería Nacional	1
	Dirección de Control y Prevención de la Violencia Institucional del Ministerio de Seguridad de la Nación	0
Total muertes informadas		18

Fuente: Base de Fallecimientos de personas detenidas por la justicia nacional o federal bajo custodia de instituciones diferentes al Servicio Penitenciario Federal- PPN

Como una primera aproximación a esta nueva línea de intervención, consideramos que los resultados han sido parcialmente positivos, debiendo continuar profundizando los canales de diálogo disponibles. La actividad desplegada para reducir los niveles de subregistro solo puede ser comprendida como un ejercicio progresivo donde se detectan aún cuentas pendientes. No solo por aquellas dependencias que no han contestado, sino por las que lo han hecho parcialmente, omitiendo casos que llegaron a conocimiento de este organismo por otras vías. La Policía CABA no ha respondido nuestra solicitud, aun cuando en el período 2020- 2022 este organismo ha podido relevar por diferentes vías tres muertes bajo custodia de esa fuerza de seguridad. El Ministerio de Seguridad de la Nación ha respondido, pero ha omitido al menos la muerte por ahorcamiento registrada por este organismo en la comisaría de la Policía Federal Argentina ubicada en las instalaciones de la Terminal de Ómnibus de Retiro, en la Ciudad de Buenos Aires.

Las diferencias entre la tabla anterior, que registra las muertes informadas a partir de esta intervención concreta, y la totalidad de muertes registradas por este organismo para igual período y volcadas en la tabla con que cierra este capítulo, permiten confirmar dos cuestiones centrales: la existencia de subregistro en las muertes conocidas por este organismo y ocurridas bajo custodia de fuerzas de seguridad diferentes al Servicio Penitenciario Federal, y la necesidad de profundizar las intervenciones institucionales para reducir esa cifra oculta.

Además de mejorar nuestra capacidad de registro, el esfuerzo realizado para conocer la existencia de muertes bajo custodia de fuerzas de seguridad diferentes al SPF nos permitió avanzar con una segunda línea de intervención. En aquellos casos que pudimos conocer de un modo relativamente concomitante, logramos desplegar una investigación independiente y exhaustiva similar a las desarrolladas hace más de catorce años en el Servicio Penitenciario Federal. Entre ellas, nos interesaría destacar una muerte reciente bajo custodia de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

El 11 de enero de 2023, a través de una entrevista mantenida en el CPF CABA, este organismo tomó conocimiento de la muerte de un detenido en la Alcaidía 8 de la Policía de la Ciudad, ubicada en el barrio de Lugano, ocurrida dos meses antes. La primera versión informaba de un altercado inicial entre la víctima y las autoridades policiales, seguido de una agresión entre varios detenidos, con la aquiescencia de los funcionarios. Minutos después de la agresión y ya encerrado en su celda por los propios detenidos, se habría descompensado y fallecido.

La muerte pudo ser confirmada a partir de la comunicación mantenida con las autoridades de la alcaidía, obteniendo también el nombre de la víctima y la fecha exacta del hecho. También se logró obtener datos sobre la causa judicial iniciada por la muerte y un listado de la población alojada en la alcaidía. Con esa información, se desplegaron una sucesión de jornadas de intervención en la alcaidía y en distintos establecimientos penitenciarios donde pudieran estar alojados posibles testigos, construyendo una versión propia sobre los hechos y evaluando la mejor estrategia procesal para intervenir en la investigación judicial existente.

5. ¿CUÁNTAS MUERTES SON DEMASIADAS?

Como adelantamos, desde una perspectiva de derechos humanos toda muerte bajo custodia nos exige repensar nuestra política criminal, y en particular comprender y analizar cada fallecimiento desde las posibles responsabilidades estatales. El *Protocolo de Minnesota* las reconoce como muertes potencialmente ilegítimas sobre las que pesa una presunción general de responsabilidad estatal.

La aplicación de un protocolo específico para registrar, investigar y comprender cada muerte bajo custodia -una política institucional de derechos humanos- no puede proponerse como objetivo la completa erradicación del fenómeno. Las muertes bajo custodia seguirán integrando el horizonte de posibilidades mientras el encierro exista como la respuesta estatal prioritaria ante las infracciones penales. Afirmar la inevitabilidad del riesgo de muertes bajo custodia, lejos de desmotivar este tipo de líneas institucionales debería fortalecerlas. Cada muerte bajo custodia que logra evitarse, cada índice que avanza progresiva y consolidadamente hacia la reducción debe ser comprendido como un objetivo cumplido.

Desde esa mirada, consideramos necesario avanzar en dos líneas de reflexión complementarias. Una que nos permita comparar los volúmenes de muertes bajo custodia del sistema penitenciario federal con otras jurisdicciones nacionales y de la región. Otra que nos permita recuperar posibles intervenciones proactivas para la reducción del fenómeno.

Un análisis comparativo sobre muertes bajo custodia a nivel nacional y regional se enfrenta al desafío de la ausencia e inconsistencia de la información disponible. Solamente Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay producen y publican estadísticas sobre muertes bajo custodia en América del Sur. Eso no significa que los cuatro países produzcan datos sobre la totalidad del país, que lo hagan independientemente de la administración penitenciaria garantizando su fiabilidad ni que construyan categorías semejantes que permitan elaborar análisis comparativos con facilidad¹³. Ese problema se refleja al interior de nuestro país, donde la única estadística disponible a nivel nacional (SNEEP) reproduce la información brindada por las autoridades penitenciarias sin capacidad

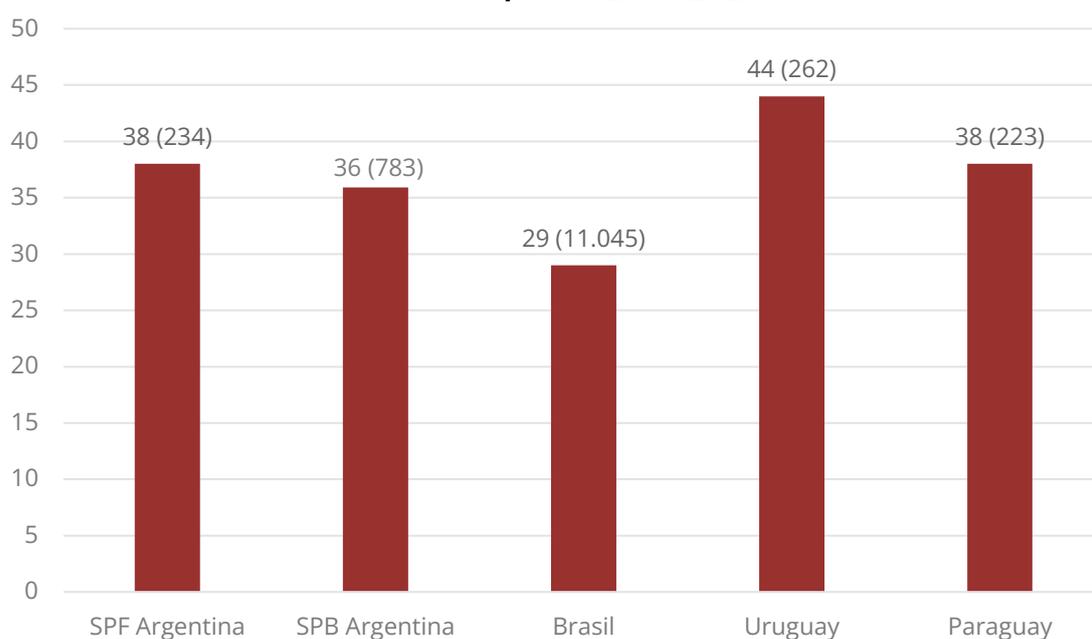
¹³ Ver, Gual, R. Muerte en prisiones de América del Sur. Desafíos metodológicos y políticos. En *Muertes evitables. Violencia institucional y masacre en cárceles latinoamericanas* (Gabriel I. Anitua, e Iñaki Rivera Beiras, compiladores). Edunpaz (en prensa).

de controlar su veracidad ni lograr recuperar datos completos sobre todas las jurisdicciones porque algunas omiten enviar la información total o parcialmente.¹⁴

Para el caso brasilero, tanto el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) como la Secretaría Nacional de Políticas Penales del Ministerio de Justicia producen estadísticas para la totalidad del país, aunque recuperando la información brindada por las administraciones penitenciarias y sin vías disponibles para controlar su veracidad. En el caso argentino, solo tenemos información exhaustiva e independiente en algunas jurisdicciones, gracias al trabajo de organismos de control locales (como la Procuración Penitenciaria para el Servicio Penitenciario Federal y el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria para el caso bonaerense). En Uruguay y Paraguay las estadísticas son producidas por organismos de control, y dado su carácter centralizado abarcan la totalidad de las prisiones del país: el Comisionado Parlamentario Penitenciario y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, respectivamente.

Con todas las cautelas que una información tan parcial y poco consistente merece, ofrecemos a continuación una comparación entre las muertes bajo custodia en el Servicio Penitenciario Federal, y en esas otras cuatro jurisdicciones disponibles: el Servicio Penitenciario Bonaerense y las prisiones de Brasil, Uruguay y Paraguay.

**Gráfico 7. Muertes bajo custodia. Tasa cada 10.000 personas detenidas.
Promedio período 2017- 2021**



Fuente: Elaboración propia a partir de SISDEPEN Brasil, Comisionado Parlamentario Penitenciario en Uruguay, MNPT Paraguay, Comité contra la Tortura para SPB y Procuración Penitenciaria de la Nación para SPF. Entre paréntesis el total de muertes bajo custodia en el período. *Los datos para Paraguay son 2017- 2020.

Como podemos observar, en valores absolutos la cantidad de fallecimientos son similares en el Servicio Penitenciario Federal y los sistemas penitenciarios uruguayo y paraguayo. Por sus dimensiones mayores, las muertes se triplican en el Servicio Penitenciario Bonaerense y se multiplican

¹⁴ Dirección Nacional de Política Criminal. *Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena. SNEEP Argentina 2021.* Ministerio de Justicia, p. 98.

por cincuenta en Brasil. Al momento de calcular la tasa de muertes bajo custodia cada 10.000 personas detenidas, sin embargo, las diferencias resultan menos sustanciales entre los cinco sistemas. Aun cuando los peores índices se registran en Uruguay, y los de Brasil serían los menos abultados, las chances de morir en prisión parecen ser relativamente similares entre los distintos sistemas de la región que poseen algún tipo de registro.

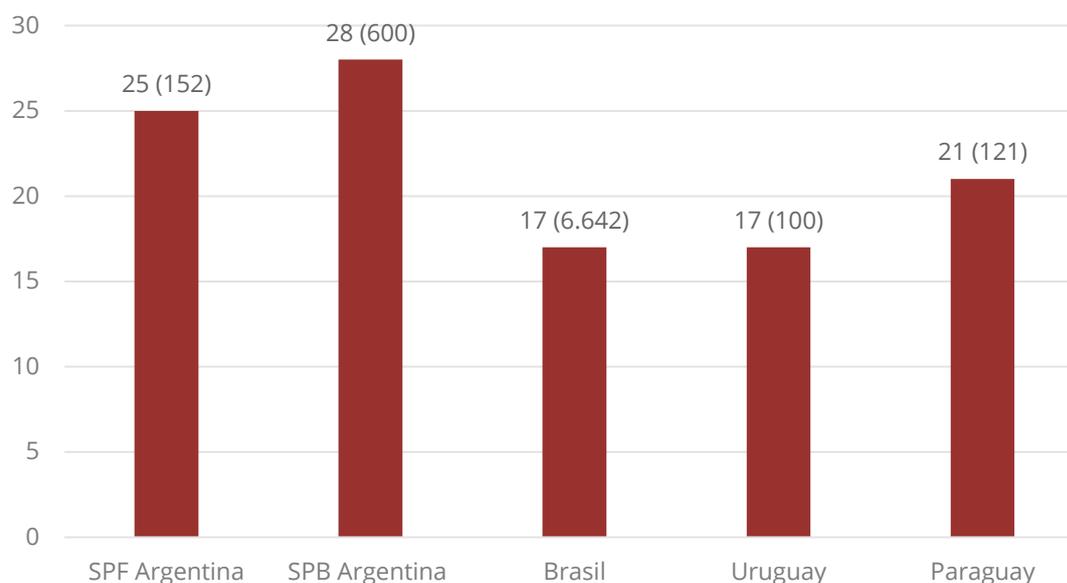
Las tasas de mortalidad bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal se ubican un poco por encima de los valores medios europeos¹⁵. De acuerdo a las estadísticas penitenciarias del Consejo de Europa (SPACE- I), el promedio de muertes en las prisiones europeas para 2021 fue de 33 cada 10.000 personas detenidas. Dieciocho estados europeos, entre ellos los sistemas penitenciarios de Inglaterra y Gales (41 cada 10.000), Francia (42 cada 10.000), Bélgica (46 cada 10.000), Rusia (50 cada 10.000) y Portugal (65 cada 10.000) registran valores por encima de los observados en nuestras producciones sobre el Servicio Penitenciario Federal.

La distribución de muertes, sin embargo, varía al interior de cada sistema penitenciario. Existen alrededor del mundo, Estados con altos niveles de suicidios, otros con muchas muertes por enfermedad, y otros con registros alarmantes de homicidios entre personas detenidas. Aun con todos los faltantes de información ya mencionados, en toda Europa no se registran más de veintitún homicidios en 2021, pero en el mismo período se produjeron más de mil suicidios. Las muertes por enfermedad no pueden ser calculadas porque las estadísticas europeas las incluyen dentro de una categoría residual denominada “otras causas”.

Pero volvamos a nuestra región, y posemos la mirada sobre las muertes por enfermedad para los años que venimos analizando. A excepción de Uruguay -donde representan el 37% de las muertes bajo custodia- en todo el resto de los sistemas estudiados son el tipo de muertes mayoritario: son el 77% de las muertes en el Servicio Penitenciario Bonaerense, el 65% en el Servicio Penitenciario Federal, el 60% en Brasil y el 54% en Paraguay. Al calcular las tasas de muertes por enfermedad cada 10.000 personas detenidas, los peores registros son los de los dos sistemas penitenciarios argentinos.

¹⁵ Por las estadísticas para los países europeos ver, Aebi, M., Cocco, E., Molnar, L. y Tiago, M. *SPACE- I. 2021*, Consejo de Europa, 2021. Disponibles en https://wp.unil.ch/space/files/2022/12/SPACE-I_2021_FinalReport.pdf.

**Gráfico 8. Muertes bajo custodia por enfermedad.
Tasa c. 10.000 personas detenidas. 2017- 2021**



Fuente: Elaboración propia a partir de SISDEPEN Brasil, Comisionado Parlamentario Penitenciario en Uruguay, MNPT Paraguay, Comité contra la Tortura para SPB y Procuración Penitenciaria de la Nación para SPF. Entre paréntesis el total de muertes por enfermedad en el período. *Los datos para Paraguay son 2017- 2020.

Estos indicadores nos permiten observar que la muerte bajo custodia es un problema grave y acuciante, no solo en nuestro país sino en la región y en el mundo. Así como los suicidios en prisión deberían ser motivo de especial alarma en los sistemas penitenciarios europeos, no podemos dejar de remarcar las preocupantes tasas de mortalidad por distintas enfermedades dentro de las prisiones de la región, y en particular en Argentina.

Cuando un organismo de control asume entre sus líneas de trabajo prioritarias las muertes bajo custodia, se propone identificar posibles responsabilidades estatales ante esos fallecimientos, lo que permite incidir en reproches individuales pero también proponer políticas públicas para prevenir futuras muertes.

Este organismo ha desarrollado en los últimos catorce años un diagnóstico preciso de las inadecuaciones en la asistencia a la salud en prisión y su vínculo con la producción de muertes por enfermedad. Esas críticas se han visto robustecidas por una investigación sobre salud desarrollada por la Procuración Penitenciaria en los últimos años, que nos permite adelantar el carácter evitable de una buena cantidad de esos fallecimientos.¹⁶

Solo por mencionar algunas cifras que dan cuenta de la gravedad del fenómeno, setenta y seis personas fallecidas padecían HIV/Sida y las enfermedades más usuales son cardiovasculares, asociadas a afecciones respiratorias, infecciosas y oncológicas. En al menos cuarenta y siete ocasiones profesionales de la salud de este organismo dictaminaron que el tratamiento brindado había sido

¹⁶ Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en prisión...* y Procuración Penitenciaria de la Nación. *La atención a la salud en las cárceles federales: percepciones de las personas detenidas, diagnóstico y recomendaciones*, PPN, 2020.

inadecuado. En cincuenta y dos ocasiones corroboraron que se encontraban reunidos los requisitos médicos para el arresto domiciliario del paciente.

Hemos identificado que, al menos en 148 casos de muertes por enfermedad hubo planteos judiciales previos para adecuar la atención a la salud o morigerar su encierro. Veintitrés de esas intervenciones se relacionan con muertes ocurridas en 2022. Una buena cantidad de esos planteos consistían en solicitudes de asistencia e informes médicos -53 casos- pero la mayoría remarcaba la necesidad de otorgar libertades, excarcelaciones o arrestos domiciliarios -77 casos. Permanecen invisibilizados en esos números aquellos pacientes que no han logrado sortear los innumerables obstáculos que la prisión continúa imponiendo a aquellos que necesitan acceder a defensorías, tribunales y organismos de control. Finalmente, resaltamos que en 2022 siete personas murieron por diversas enfermedades dentro de espacios carcelarios, sin llegar a arribar a un centro de salud externo donde poder recibir una atención médica adecuada. El dato resulta de mayor gravedad si se tiene en cuenta que en tres de estos casos la muerte ocurrió adentro del pabellón, aun cuando esos establecimientos (CPF CABA y CPF I Ezeiza) cuentan con Hospitales Penitenciarios Centrales emplazados en el mismo predio.

Recuperamos estas experiencias porque nos parecen sumamente graves, y a la vez un buen indicador de la necesidad de articular medidas de intervención en el largo, mediano y corto plazo para la disminución de las muertes por enfermedad bajo custodia.

En el largo plazo, como hemos recomendado ya, se impone la necesidad de retirar el servicio de salud de la órbita de la administración penitenciaria, construyendo una estructura externa, dependiente del Ministerio de Salud.

En el corto plazo, ante casos concretos de enfermedades graves o crónicas, lograr su adecuada atención con acompañamiento de los hospitales de la comunidad y la morigeración del encierro cuando la prisión sea un espacio que impida la recuperación del paciente.

En el mediano plazo, y mientras la salud continúe dentro de la estructura penitenciaria, una serie de señalamientos deben realizarse y sostenerse en el tiempo, para modificar prácticas sumamente arraigadas. Aquellas que informan de inexistentes controles preventivos al ingreso a la prisión, demorada asistencia por médicos de planta, ausencia de especialistas, delegación de tareas de diagnóstico y de prescripción de medicación en auxiliares de enfermería, demoras para realizar estudios y entregar resultados, son solo algunas de las irregularidades que impiden que las enfermedades sean tratadas adecuadamente, superando la mera prescripción de medicación sintomática.

En cada una de esas irregularidades que logren revertirse, encontraremos la llave de acceso a la reducción de las muertes por enfermedad bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal.

6. MUERTES BAJO CUSTODIA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. AÑO 2022

Nº	Fecha	Nombre	Cárcel	Modalidad
1	8.1.22	Juan Carlos Cociña	U. 21 (U. 34 Campo de Mayo)	Enfermedad (COVID +)
2	8.1.22	Guillermo Ramón Aguilar Lezcano	U. 21 (C.P.F. I Ezeiza)	Enfermedad
3	9.1.22	Lizaso, Augusto Exequiel	CPF I Ezeiza	Ahorcamiento
4	9.1.22	Saldivia, Luis Alberto	U. 6 Rawson	Enfermedad
5	9.1.22	Raúl Rosario Sight	CPF III Güemes	Enfermedad
6	11.1.22	Claudio Gabriel Feliciano	CPF II Marcos Paz	Enfermedad
7	24.1.22	Arturo Mauricio Risso	U. 15 Río Gallegos	Enfermedad (COVID +)
8	26.1.22	Abel Domínguez Farias	CPF II Marcos Paz	Enfermedad
9	11.2.22	Franco Ocampo	CPF II Marcos Paz	Incendio
10	15.2.22	Jorge Diego Platón	CPF II Marcos Paz	Herida de arma blanca
11	18.2.22	Marcos Eduardo Valenzuela Espinoza	CPF II Marcos Paz	Herida de arma blanca
12	26.2.22	Fernando Horacio Velázquez	CPF I Ezeiza	Enfermedad
13	4.3.22	Miguel Ángel López	U. 4 Santa Rosa	Enfermedad
14	22.3.22	José Luis Lombardi	CPF II Marcos Paz	Enfermedad
15	24.3.22	Orlando Marques Dos Santos	CPF I Ezeiza	Enfermedad
16	28.3.22	Miguel Ángel Cabaña	U. 11 Sáenz Peña	Enfermedad
17	6.5.22	Miguel Ángel Trinidad	CPF I Ezeiza	Enfermedad
18	10.5.22	Oscar Daniel Pérez	CPF I Ezeiza	Enfermedad
19	22.5.22	Matías Sebastián Farias	CPF II Marcos Paz	Enfermedad
20	31.5.22	Jonathan Rafael Velázquez Franza	CPF VI Luján de Cuyo	Ahorcamiento
21	2.6.22	Leandro Abel Rosa	CPF I Ezeiza	Otros
22	12.6.22	Pablo Reyes	CPF I Ezeiza PRISMA	Ahorcamiento
23	13.6.22	Andrei Filiminov	CPF I Ezeiza	Enfermedad
24	14.6.22	Nelson Narciso Espínola Aguayo	CPF I Ezeiza	Enfermedad
25	2.7.22	Miguel Etchecolatz	U. 34 Campo de Mayo	Enfermedad
26	3.7.22	Emilio Gustavo Cura	U. 6 Rawson	Herida de arma blanca
27	6.7.22	Gustavo Nazareno Scurzi	U. 6 Rawson	Enfermedad
28	13.7.22	Walter Exequiel Aguilera Maldonado	CPF VI Luján de Cuyo	Otros
29	2.8.22	Gastón Alejandro Carlesi Fernández	CPF I Ezeiza	Enfermedad
30	12.8.22	Cristian Maximiliano Ezequiel Papasey	CPF CABA	Enfermedad
31	29.8.22	Sergio Daniel Pérez	CPF CABA	Ahorcamiento
32	17.9.22	Marcelo Eduardo Barberis	U. 34 Campo de Mayo	Enfermedad
33	25.9.22	Alejandro Ariel Vargas Aucachi	CPF VI Luján de Cuyo	Otros
34	25.9.22	Juan Marcelo Azcona	CPF I Ezeiza	Enfermedad
35	12.10.22	Leonardo Ismael Reynoso	CPF CABA	Herida de arma blanca
36	7.11.22	Víctor Hugo Arias	CPF I Ezeiza	Enfermedad
37	14.11.22	Alexis Brian Gómez Veliz	CPF I Ezeiza	Incendio
38	20.11.22	Jesús María Ortellado Cespedes	U. 6 Rawson	Enfermedad
39	21.11.22	Claudio Oscar Olmedo	U. 7 Resistencia	Enfermedad
40	21.12.22	Héctor Raúl Coccaro Retamar	CPF I Ezeiza	Enfermedad
41	27.12.22	Rufino Álvez Dos Santos	CPF I Ezeiza	Enfermedad

7. MUERTES DE PRESOS/AS NACIONALES Y FEDERALES BAJO CUSTODIA DE OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD REGISTRADAS POR PPN. 2020- 2022

Jurisdicción	Fecha	Nombre	Cárcel	Modalidad
Mendoza				
1	3/6/2020	ESCOBAR TELLEZ José Antonio	Unidad N° VIII- Prisión Domiciliaria	Otros
2	6/6/2020	LABARTA SANCHEZ Juan Roberto	Prisión Domiciliaria - San Rafael	Enfermedad
3	31/8/2020	USINGER SERRANNI Roberto Juan	Unidad N° VIII - Detención Domiciliaria	Enfermedad
4	30/10/2020	STULHDREHER MOYANO Luis Alberto	Unidad N° VIII - Detención Domiciliaria	Enfermedad
5	15/7/2021	GUTIERREZ ALVAREZ Orlando Gerardo	Unidad N° VIII - Detención Domiciliaria	Enfermedad
6	28/7/2021	VAQUER CALDERON Claudio Martin	Dirección de Promoción de los Liberados - Detención Domiciliaria	Enfermedad
7	8/8/2021	CRUZ Carmen Patricia	Dirección de Promoción de los Liberados - Detención Domiciliaria	Enfermedad
8	15/1/2022	RODRIGUEZ VAZQUEZ Luis Alberto	Unidad N° VIII - Prisión Domiciliaria	Enfermedad
9	27/1/2022	MORALES German Francisco	COMPLEJO III ALMAFUERTE	Otros
10	18/2/2022	CARDENAS PIQUER Brenda Adriana	Unidad N° VIII - Detención Domiciliaria	Otros
San Luis				
1	15/12/2020	ESCUADERO ALLENDE Gastón Ezequiel	Complejo Penitenciario I San Luis	Incendio
2	28/08/2021	GOLBANO Miguel Ángel	Complejo Penitenciario I San Luis	Enfermedad
Córdoba				
1	14/10/2020	URBANO Jorge Alberto	Establecimiento Penitenciario N°6 Río Cuarto	Enfermedad
Chubut				
1	05/04/2020	PALLIS Oscar Alejandro	Comisaría Distrito Rada Tilly	Suicidio
2	16/06/2021	DIAZ Mario José Alberto	Instituto Penitenciario N°I Trelew	Suicidio
3	25/06/2022	GARCIA Julio César	Instituto Penitenciario N°I Trelew	Homicidio
Santa Cruz				
1	15/01/2021	ARJONA Fabián Enrique	Comisaría Segunda de Puerto San Julián	Enfermedad

Santa Fe				
1	8/6/2021	CABALLERO VELAZQUEZ, Marcelo A.	U.P N° 1 Coronda- Servicio Penitenciario Santa Fe	Enfermedad-COVID
2	9/6/2021	ROMERO, Leonardo Rafael	U.P N° 1 Coronda- Servicio Penitenciario Santa Fe	Enfermedad-COVID
3	8/12/2021	ALEGRE, José Miguel	U.P N° 1 Coronda- Servicio Penitenciario Santa Fe	Dudosa (Ahorcamiento)
4	28/12/2021	GONZALEZ, Emanuel Maximiliano	U.P N° 1 Coronda- Servicio Penitenciario Santa Fe	Dudosa (Ahorcamiento)
Ciudad de Buenos Aires				
1	8/5/2020	MACHADO KUSCHEL, Juan Pablo	Alcaldía 1 Ter- Policía de la Ciudad	Dudosa (Ahorcamiento)
2	03/06/2021	RODRIGUEZ YACQUES, Giovanni Daniel	Comisaría 9C- Policía de la Ciudad	Dudosa (Ahorcamiento)
3	13/11/2022	COLLANTE, Esteban Gabriel	Alcaldía 8- Policía de la Ciudad	Dudosa
Fuerzas de seguridad federales				
1	08/06/2021	DE JESUS BENITEZ, Silvio	GNA Escuadrón 9 Oberá- Misiones	Enfermedad
2	24/3/2022	PEREZ, Fabián Andrés	Div. Terminal de Ómnibus CABA (Retiro)- PFA	Dudosa (Ahorcamiento)
Muertes bajo arresto domiciliario (causa nacional o federal)				
1	9/6/2020	PADILLA BARRERO, Rosemary	Arresto Domiciliario	Enfermedad
2	14/1/2021	PALE, Néstor	Arresto Domiciliario	Enfermedad-COVID
3	2/2/2021	LOBAIZA, Pedro	Arresto Domiciliario	Enfermedad
4	7/12/2021	GRALATTO, Jorge Alberto	Arresto domiciliario	Dudosa (Ahorcamiento)
5	26/3/2022	BRAVO, Sandro Andrés	Arresto domiciliario	Enfermedad
Total	31			

VI. AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA

1. LAS PRÁCTICAS RESIDUALES DE AISLAMIENTO QUE LA PANDEMIA POR COVID-19 DEJÓ EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO

El inicio de la pandemia por Covid-19 dio lugar a prácticas de aislamiento carcelario¹ justificadas en la protección de la salud; principalmente esto se dio en los procedimientos de ingreso que desplegaron cada uno de los establecimientos penitenciarios para prevenir y controlar el avance del virus en las unidades. No obstante, durante el año 2022, la vacunación progresiva de la población argentina representó una disminución de contagios y el impacto del virus comenzó a ser controlado; en consecuencia, el aislamiento ya no resultaba necesario para el cuidado de la población.

Ya en el 2021 el Gobierno Nacional flexibilizó las primeras medidas adoptadas, cesando los aislamientos sanitarios preventivos. En la misma línea el SPF se fue pronunciando de manera progresiva, retomando los cronogramas de visitas previos a la pandemia y también el acceso a las clases presenciales a partir de agosto de 2021. De este modo, en 2022 las actividades en los establecimientos carcelarios habían recuperado su habitualidad en cuanto a la presencialidad y los movimientos, con la excepción del régimen para las personas ingresantes.

En el mes de noviembre de 2021, la Dirección de Sanidad de Dirección Nacional realizó un informe aprobando nuevas indicaciones respecto a la gestión del aislamiento preventivo al interior del SPF, considerando que para esa fecha el 84% de la población penal se encontraba inmunizada contra Covid-19; en este sentido, realizó una distinción entre ingresos, reintegrantes y traslados.

Para el caso de *ingresos*, se continuó con el aislamiento sanitario preventivo de 14 días o bien una cuarentena acortada de 10 días según criterio médico. Por su parte, los *reintegros* por visitas entre PPL, salidas en términos del art. 166, comparendos, internaciones, consultas y/o estudios médicos extramuros, salidas laborales, se estableció que se realicen sin aislamiento en la unidad; no obstante, aquellos reintegros por salidas transitorias continuaron bajo el régimen de aislamiento sanitario con la realización de 1 testeo al regreso y aislamiento hasta un nuevo test al 7mo día, o aislamiento sin testeo por 14 días o cuarentena corta de 10 días bajo criterio médico. En el caso de los *traslados*, para aquellos producidos en la misma jurisdicción, el ingreso al destino es sin aislamiento; en cambio, si éste se produce en distinta jurisdicción las indicaciones establecen: “*si salen de la unidad de origen con un testeo menor a las 48hs con resultado negativo, no hay aislamien-*

1 Véase PPN, Informe Anual 2020, págs. 223 y ss.

to al ingreso en la unidad de destino, si el traslado es sin testeo, el ingreso es bajo el régimen de aislamiento sanitario con la realización de 1 testeo al ingreso y aislamiento hasta un nuevo testeo al 7mo día, o sin testeo y aislamiento por 14 días o cuarentena corta de 10 días bajo criterio médico”.

Estos lineamientos estuvieron vigentes hasta octubre de 2022, instancia en la que se aprueba el Boletín Público Normativo -BPN- Nro. 794 *“Pautas de Procedimiento frente a casos confirmados y sospechosos de Covid-19 y gestión del aislamiento preventivo en establecimientos penitenciarios federales”*. Este BPN pone de manifiesto que debido a que el brote por coronavirus se encuentra controlado y que en la actualidad no se presenta como un riesgo epidemiológico, se aprueban las referidas pautas, derogando los documentos previos aprobados e incluso dando fin a la funcionalidad del Comité de Crisis creado a los fines sanitarios al inicio de la pandemia. En el Boletín Normativo se indica: *“Que mediante Decisión Administrativa N° 837/2022 del 26 de agosto, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció que en el marco de los requisitos migratorios vigentes, en caso de detectarse en algún punto de entrada al país un caso positivo o sospechoso de COVID-19, las medidas de prevención y control serán las mismas que para cualquier infección respiratoria, según lo establecido en el documento “Estrategia de vigilancia y control integral de COVID-19 y otras infecciones respiratorias agudas”, publicado por el MINISTERIO DE SALUD en abril del corriente año, y respetando el Reglamento Sanitario Internacional adoptado en 2005 por la 58ª Asamblea Mundial de la Salud en Ginebra. Que la Dirección de Sanidad, tomó intervención mediante Notas N° NO-2022- 104540960-APN-DS#SPF y NO-2022-105239604-APN-DS#SPF, informando que se efectuó un estudio y análisis de la situación epidemiológica institucional, concibiendo que idénticas medidas deberían ser las adoptadas al momento del ingreso y permanencia de internos en establecimientos penitenciarios federales. Que de acuerdo con la medida, podrán establecerse restricciones al ingreso cuando la situación epidemiológica lo requiera, no existiendo en la actualidad la necesidad de mantener, teniendo en cuenta los datos epidemiológicos actuales en relación a la prevalencia de infección, tasa de vacunación, tasa de mortalidad, etc., sectores destinados al aislamiento preventivo para todo aquel interno que ingrese a la órbita del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.”*

En este sentido, la primera pauta fijada en el Boletín señala: *“A) No será obligatorio el aislamiento preventivo para internos que ingresen o reingresen a establecimientos penitenciarios (...)”*.

Cabe mencionar que si bien acá se indica de manera expresa no aplicar el aislamiento para el caso de los ingresantes o reingresantes a las unidades, las reglamentaciones aprobadas en 2020 y aquellas dispuestas a medida que se producían las flexibilizaciones durante el 2021, no establecían como medida de cuidado el aislamiento en celda individual. Por el contrario, todas las recomendaciones, tanto a nivel local como internacional, indicaron que las medidas sanitarias de prevención adoptadas deberán ser lo menos restrictivas posibles y que estas no pueden afectar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, la interpretación penitenciaria del cuidado y las restricciones de contacto en los momentos más elevados de contagios siempre fue leída por los funcionarios de las prisiones como aislamiento individual.

Esta interpretación arbitraria del modo de implementación de los cuidados preventivos persistió durante el 2022, aunque en pocas unidades. Ante el control del brote y la expansión de la vacunación, gran parte de los establecimientos penitenciarios flexibilizaron los regímenes de las personas ingresantes; pero la práctica de aislamiento en celda persistió en el Instituto de Seguridad y Resocialización, Unidad Nro. 6 de Rawson – Chubut y en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz.

La persistencia del aislamiento sobre los ingresos

En abril de 2022 en el Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson -Unidad Nro.6-, un equipo de trabajo de la Procuración Penitenciaria conformado por personal de la Delegación Sur y de la sede central de Buenos Aires, durante un monitoreo de ingreso a pabellones, tomó conocimiento de una práctica de aislamiento en celda individual sobre la población ingresante.

Se verificó que las personas ingresantes a la unidad provenientes de diversos establecimientos penitenciarios, en su gran mayoría de la zona AMBA, permanecían aisladas en celda individual durante 23 horas y 50 minutos diarios, siendo alojadas en el pabellón 13, Sector D.

Se conversó con las personas sometidas al régimen de aislamiento y se registraron las condiciones en las que se encontraban viviendo. Si bien el pabellón 13 al momento de la visita era un sector recientemente refaccionado, gran parte de las celdas no poseían luz artificial, pues los focos de luz no funcionaban; algunas ventanas no tenían vidrios y/o acrílicos y los colchones se encontraban en mal estado. La ausencia de vidrios, la falta de calefacción en las celdas, el no funcionamiento de las estufas del sector de uso común, sumado a las condiciones climáticas, próximas al invierno, provocaba que hiciera frío en el sector y que las personas se encontraran desaclimatadas.

A estas malas condiciones hay que sumarle que todas las celdas de la Unidad Nro. 6 son celdas secas, es decir sin sanitarios en su interior, por lo que en todas ellas se observaron botellas con orina, siendo éste el único modo en el que las personas pueden satisfacer las necesidades fisiológicas ante el poco recreo que se les ofrece fuera de las celdas. De igual modo, veían privado el acceso al agua, encontrándose todas ellas sedientas y solicitando hidratarse al abrir sus celdas.

Las entrevistas realizadas con las PPL confirmaron el escaso recreo que la administración penitenciaria les estaba otorgando desde su ingreso; también se constató que todas ellas habían viajado por al menos 48 horas juntas en el mismo camión de traslados desde Buenos Aires. Las PPL desconocían la justificación de la medida de aislamiento, y en muchos casos los motivos del traslado. El escaso tiempo de recreo que habían tenido, entre 10 y 20 minutos, hacía que estos debieran elegir entre higienizarse o comunicarse con sus familiares.

Se conversó con el director de la Unidad, quien indicó que el aislamiento se dispuso en el marco de una decisión puramente epidemiológica y que esas habían sido las indicaciones del infectólogo de la unidad cuando se le consultó. También indicó que la disposición tenía una duración de una semana, siguiendo el protocolo aprobado por el SPF en caso de ingresos por traslados.

El equipo de la PPN manifestó al director la gravedad del régimen aplicado, sin acceso a agua, sanitarios, luz, calefacción, sumado a los efectos nocivos que produce el aislamiento a la integridad psicofísica y principalmente la incongruencia que presentaba la medida debido a que estas personas habían compartido el mismo camión de traslados durante 48 horas, y que muchas de ellas provenían del mismo establecimiento penitenciario; también se le señaló la ausencia de protocolos observados durante el relevamiento, en cuanto al uso de barbijo por parte del personal penitenciario, medidas de higiene, entre otras. Además, se le indicó que, siguiendo las prácticas registradas en otros establecimientos, el aislamiento sanitario establecido en la normativa del SPF implica un encierro al interior del pabellón pero no en celdas individuales; que las unidades penitenciarias conforman grupos cerrados de PPL, que ingresan a la unidad el mismo día y que por lo tanto se levanta el aislamiento al mismo momento, de este modo el aislamiento implica no com-

partir con el resto de la población penal pero sí los espacios comunes del pabellón con el resto del grupo que se encuentra en las mismas condiciones.

Luego de dicho monitoreo se realizó un seguimiento de la situación y se constató el levantamiento del aislamiento para las PPL ingresantes a la unidad; sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta que en la Unidad Nro. 6 la práctica de aislamiento reviste un carácter histórico, siendo ésta detectada como práctica sistemática en otras ocasiones, el 8 de junio se emitió la Recomendación Nro. 927/PPN/22 “*Recomendación sobre el régimen de aislamiento aplicado en el pabellón de ingreso -pabellón 13- del Instituto de Seguridad y Resocialización - Unidad Nro. 6-, Rawson, provincia de Chubut*” dirigida al director de la unidad a los fines de que se eviten las prácticas de aislamiento en celda individual en la implementación de medidas sanitarias preventivas.

Una situación similar se detectó en el mes de septiembre en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos -CFJA- de Marcos Paz. Al igual que en la Unidad Nro. 6, durante una recorrida de monitoreo de las condiciones edilicias de los pabellones, se tomó conocimiento que en dicho Complejo se continuaba utilizando una práctica de aislamiento en celda individual sobre los jóvenes recién ingresados.

En este caso los jóvenes no tenían un régimen de vida tan restrictivo, sino que hacían uso del espacio común del pabellón de manera sectorizada. Aquí el jefe de seguridad interna justificó la práctica aplicada en los lineamientos aprobados por el SPF en noviembre de 2021. Nuevamente, desde el organismo, se cuestionó la práctica diciendo que dichos lineamientos en ningún caso hacen mención al aislamiento en celda individual y que los criterios preventivos implican no tener contacto con el resto de la población durante ese período, pero no así con el resto de las personas ingresantes. Además, al igual que a las autoridades de la Unidad 6 de Rawson, se le mencionó que en el resto de los establecimientos penitenciarios las medidas aplicadas nada tenían que ver con lo allí relevado; que por el contrario a la fecha ningún otro establecimiento del SPF estaba aislando en celda individual a las PPL ingresantes.

Tengamos presente que la práctica de aislamiento sobre la población joven adulta tuvo históricamente mucha aplicación como modo de gobierno penitenciario. La Procuración viene advirtiendo sobre esta práctica desde el año 2015, siendo ello puesto de manifiesto en sus informes anuales² e intervenciones. La situación de aislamiento de los jóvenes adultos con medida de resguardo llegó a representar el único espacio donde se aplicaba el aislamiento como régimen de vida hasta el 2019, lo que la convertía en la instancia más gravosa de todo el Servicio Penitenciario Federal. Con el advenimiento de la pandemia por Covid-19 y el cambio de autoridades en el CFJA, se había logrado revertir esta situación. Es por ello que la aplicación de estos regímenes sobre poblaciones históricamente aisladas, debe alertarnos aún más.

Lo alarmante de la presente situación fue que las autoridades del CFJA desconocían el modo en que se producían los procedimientos de ingreso en otros establecimientos penitenciarios, lo que pone en cuestión el modo en que se aplican las medidas adoptadas por las autoridades de Dirección Nacional del SPF y/o el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dando lugar a interpretaciones arbitrarias de las autoridades de turno.

2 Véase PPN, Informe Anual 2015 a 2019, Capítulo VI *Aislamiento en cárceles federales*.

La elección de esta interpretación de las reglamentaciones en estos establecimientos penitenciarios, donde prima la seguridad por sobre los derechos fundamentales y donde el aislamiento ha funcionado de manera histórica para el disciplinamiento y el gobierno de las poblaciones penales más conflictivas, revela la resistencia de los cuerpos penitenciarios en sostener la aplicación de estrategias disciplinarias sobre este colectivo de personas. El aislamiento en celda ha sido desde siempre la práctica utilizada *prima facie* para disciplinar los cuerpos e indicar los modos que operan en las unidades penitenciarias de máxima seguridad.

Si bien en ambos casos se ha verificado el cese del aislamiento sobre la población ingresante, en el caso del CFJA se advirtió que dicha práctica persistió hasta fines de noviembre del 2022. La reiteración y el resurgimiento de prácticas violatorias de los derechos humanos, que se presentan como sistemáticas y resistentes a los cambios, motivan que la identificación de estas lógicas resulte un eje de trabajo transversal y estructural por parte del organismo.

2. LA TRANSFORMACIÓN DE LAS POBLACIONES CON RESGUARDO

Al momento de aprobarse el “*Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad*”³ -en adelante *Protocolo de Resguardo o el Protocolo*- en el año 2013, el **resguardo** resultaba una medida de protección -judicial o voluntaria- que se utilizaba ante situaciones paradigmáticas motivadas en el tipo de delito, conflictos de convivencia con la población y/o en los casos de detenidos denunciados del SPF, así como también ante sentimientos subjetivos de temor de algunos detenidos y detenidas.

Sin embargo, con el inicio de la pandemia por Covid-19 se comienza a detectar una modificación en los criterios por parte del servicio penitenciario respecto de qué población debe ser incorporada a una medida de resguardo; situación que se profundizó durante el 2022. Algo de esto ya se había enunciado en el Informe Anual del 2021⁴. En este sentido, los pabellones que alojan a personas detenidas por delitos contra la integridad sexual y/o por violencia de género, histórica población que integró el colectivo de resguardo, han dejado de ser incluidos por los establecimientos penitenciarios como población bajo *el Protocolo*.

A lo largo de los últimos años, la población detenida por este tipo de delitos ha ido en aumento. Ante la ausencia de pabellones de ingreso para este colectivo en el CPF I de Ezeiza, y el ascenso de la sobrepoblación en las comisarías⁵, se ha comenzado a alojar a estas personas, de manera transitoria, en el Hospital Penitenciario Central -HPC- bajo un régimen de aislamiento en las habitaciones de las salas de internación, hasta la aparición de cupo. Esta práctica de aislamiento sobre las poblaciones en tránsito no resulta una novedad, pero ha adquirido fuerte presencia nuevamente durante el último año.

3 Aprobado por el Boletín Público Normativo del SPF Nro. 500, año 2013. Para mayor información véase, PPN, Informe Anual 2013 y ss., Capítulo VI Aislamiento en Cárceles Federales.

4 Véase PPN, Informe Anual 2021 pág. 228 y 229.

5 Ver al respecto el capítulo II de este mismo informe anual.

No incluir a esta población como colectivo dentro de la medida de protección del resguardo, implica nuevamente vulnerar los derechos de las personas privadas de libertad, presentando un retroceso a los avances alcanzados en la materia. La regulación de las modalidades de protección de ciertos colectivos no resulta menor ni caprichosa, sino que viene a proteger de arbitrariedades y garantizar derechos fundamentales.

Las personas alojadas de manera diferencial en pabellones según el delito por el que se las acusa poseen un abordaje por fuera del resto de la población penal. Ello se traduce en el acceso restrictivo a derechos con el argumento de no poder juntarlos con la “población común”. Lejos de ser una medida acertada, ello produce cada vez más fragmentación, lo único que hace es restringir el movimiento de las poblaciones al interior de las unidades, e imposibilitar compartir espacios, lo que impide alcanzar el fin que busca el *Protocolo de Resguardo* que es levantar dicha medida de protección; a la vez que incumple la prohibición del aislamiento y el confinamiento en los pabellones.

Esta decisión ha producido que no aumente la población con resguardo, ni los pabellones destinados como modalidad de aplicación de la medida, pero ello no porque haya habido una reducción o disminución real de esta población, sino porque el SPF ha modificado sus criterios de incorporación.

Las transformaciones que ha tomado el resguardo desde que se aprobó *el Protocolo* requieren de un análisis pormenorizado y será eje de trabajo durante el 2023, al cumplirse los 10 años de su aprobación y entrada en vigencia.

El resguardo en cifras

Desde el año 2010 el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles de este organismo lleva registro en una base de datos de la información relacionada con la población con medida de resguardo a lo largo de todo el Servicio Penitenciario Federal.

La Base de Datos de Resguardo se elabora con la información que el SPF envía a solicitud de la Procuración, y la información hace referencia al año previo, en este caso 2021, dadas las demoras de la administración penitenciaria en la remisión de la información solicitada a todos los establecimientos. Se solicitan listados e información de manera semestral, obteniendo de este modo una foto de situación de las personas con resguardo a lo largo y ancho del SPF al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.

A partir de la información se analiza: la evolución anual de la cantidad de medidas de resguardo desde que la creación de la base en 2010 hasta el 2021; la distribución de este colectivo a lo largo y ancho del SPF, con detalle de la cantidad de PPL afectadas con la medida por unidad; y finalmente distribución de los datos y porcentajes por tipo de resguardo, judicial o voluntario. En todos los casos las cantidades/frecuencias y porcentajes incluidos son al 31 de diciembre de 2021.

Tabla No 1: Evolución anual de la cantidad de personas afectadas con medida de resguardo, en relación a la población total (2010-2021)*

Año	Cant. medidas resguardo informadas	Cant. población alojada al 31/12/21	% población bajo resguardo
2010	577	9524	6%
2011	679	9644	7%
2012	731	9879	7%
2013	765	9974	8%
2014	773	10424	7%
2015	858	10274	8%
2016	828	10968	8%
2017	920	11861	8%
2018	1065	13358	8%
2019	1416 ⁶	14067	10%
2020	1080	11.470	9%
2021	656	11278	6%

Fuente: Base de resguardo- PPN

* Algunas de las Unidades y Complejos no respondieron las solicitudes de información o lo hicieron de forma parcial. Así, el CPFII, CPFCABA y la Unidad 6 informaron sobre las medidas de resguardo aplicadas solo respecto del primer semestre de 2021, mientras que el CPFV y la Unidad 34 enviaron datos únicamente respecto del segundo semestre.

La Tabla No 1 representa el porcentaje de personas con medida de resguardo sobre el total de la población penal; la información suministrada por el SPF para el 2021 refería a un total de 656 PPL con resguardo, de un total de 11.278 PPL detenidas bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal. A **más de** 10 años del inicio de la base de datos que registra el volumen de esta población es posible observar que el 2021, junto con el 2010, han representado los años con la menor cantidad de población con resguardo informada por el SPF a lo largo y ancho de las cárceles federales; disminuyendo en un 3% -424 personas menos- en relación al año anterior.

Como se señaló con anterioridad, esta reducción de la población puede encontrarse asociada a la modificación de los criterios para la incorporación a la medida de resguardo que realiza no solo la administración penitenciaria, sino también el ámbito judicial; sin embargo, aún no estamos ciertamente en condiciones de confirmar el hecho por el cual sucede dicho fenómeno.

Por su parte la Tabla No 2 refleja la distribución de la población con medida de resguardo en las distintas unidades penitenciarias al 31 de diciembre de 2021.

6 Cabe considerar que para el período de 2019 la administración penitenciaria no brindó información sobre la cantidad de alojados con medida de resguardo en el CPF I de Ezeiza, solo remitió información sobre los alojados en los dispositivos PRISMA y PROTIN de dicho Complejo; por lo que la cantidad de PPLs con resguardo que surge en la tabla para el 2019, resulta de haber considerado las 521 personas con resguardo registradas en el CPF I de Ezeiza al 31 de diciembre de 2020. De este modo, el total de 1421 personas surge de sumar las 900 informadas al 31 de diciembre 2019 por el SPF (sin el CPF I) y las 521 informadas en el CPF I de Ezeiza al 31 de diciembre de 2020.

Tabla No 2: Distribución de personas afectadas con medida de resguardo por unidad en 2021

Unidad	Frecuencia	Porcentaje
CPF CABA (Ex U.2)	2	0.3%
U4 - Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa	1	0.2%
U6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	18	3%
U7- Prisión Regional del Norte	1	0.2%
U21- Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas	1	0.2%
Complejo Federal de Jóvenes Adultos (UR N° I)	4	0.6%
CPF I - Ezeiza	288	44%
CPF II - Marcos Paz	289	44%
CPF III - Güemes	3	0.5%
CPF IV de Mujeres de Ezeiza	36	5%
CPF V de Senillosa	7	1%
CPF VI de Mendoza	6	1%
Total	656	100%

Fuente: Base de resguardo- PPN

La distribución territorial de las personas con resguardo ha variado significativamente en 2021 si tenemos en cuenta como se presentaba en 2020. Si bien el CPF II de Marcos Paz y el CPF I de Ezeiza continúan concentrando la mayor población con resguardo, 88% entre ambos, la población con esta medida en CPF II se ha visto muy reducida, pasando de tener un total de 564 personas, con un porcentaje del 57.7% en 2020, a 288 PPL, 44% en 2021. Por su parte el CPF I, si bien no aumentó la cantidad de alojados con una medida de resguardo, sí aumentó en su porcentual ya que en 2020 presentaba el 27.8% del total, con 272 personas, y en 2021 ascendió al 44%, con 289 personas, igualando el porcentual del CPF II, historicamente mayor.

La reducción de la población con resguardo en el CPF II podría leerse en línea con la modificación de criterios que venimos mencionando, en tanto el CPF II, desde hace ya varios años, es el establecimiento penitenciario donde mayormente se alojan PPL detenidas por delitos contra la integridad sexual.

Otros establecimientos que llaman la atención por la reducción de su población bajo esta medida son el CPF IV de mujeres de Ezeiza y el CFJA de Marcos Paz. En el caso del CPF IV si bien el porcentaje sobre el total de la población persiste entre un 5% y 6% desde 2019, cabe decir que en cantidad de mujeres con esta medida su población sí se ha reducido, dado que para el 2019 eran 91 las mujeres con medida de resguardo, mientras que en 2020 eran 65, y en 2021, 36 mujeres estaban incorporadas a una medida de resguardo.

Por su parte, la población de jóvenes adultos con medida de resguardo se vio significativamente reducida tanto en números como en porcentaje de representación del total. Esto no solo se condice con lo relevado respecto a los cambios identificados en esta población en relación con el cese

del **régimen de aislamiento como de régimen de vida**, sino además, con una estrategia de reducción del uso de esta medida de protección de manera real. Para el año 2019, un total de 73 jóvenes, el 5% del total, vivían con resguardo, mientras que en 2020 ese número se redujo a 15 jóvenes, 1.5%, y en 2021 a 4 jóvenes adultos, el 0.6%.

En ambos casos, a diferencia de lo que sucede en la población de varones adultos, donde como ya se mencionó su reducción podría asociarse a la modificación de los criterios, aquí es posible inferir que hubo una real disminución de la población incorporada a una medida de resguardo, una estrategia de abordaje donde el resguardo no prima de manera exclusiva para garantizar el cuidado; de este modo, se puede visualizar una tendencia a cumplir con la característica de tener carácter transitorio, excepcional y limitada en el tiempo, introducida en el *Protocolo de Resguardo*.

Por último, la Tabla No 3 nos brinda información respecto del tipo de resguardo, es decir si éste es de tipo judicial o voluntario.

Tabla No 3: Distribución de personas afectadas con medida de resguardo, según tipo de resguardo en 2021

Tipo de Resguardo	Frecuencia	Porcentaje
Voluntario	199	30%
Judicial	337	51%
Sin datos	120	18%
Total	656	100%

Fuente: Base de resguardo- PPN

En relación al tipo de resguardo, este aspecto no ha presentado a lo largo de esta década cambios. La mayor cantidad de la población tiene un resguardo de origen judicial, representando el 51% del total; tal como sucede desde el inicio del uso de la medida, el poder judicial continúa siendo un actor clave en la implementación del *Protocolo de Resguardo*. Si embargo, nuevamente existe un alto porcentaje de personas que su tipo de resguardo no fue informado, el 18% -con una frecuencia de 120 personas-, lo que, como ha sucedido a lo largo del tiempo, nos impide conocer fielmente la cantidad real de PPL afectadas de manera voluntaria o judicial.

3. LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES

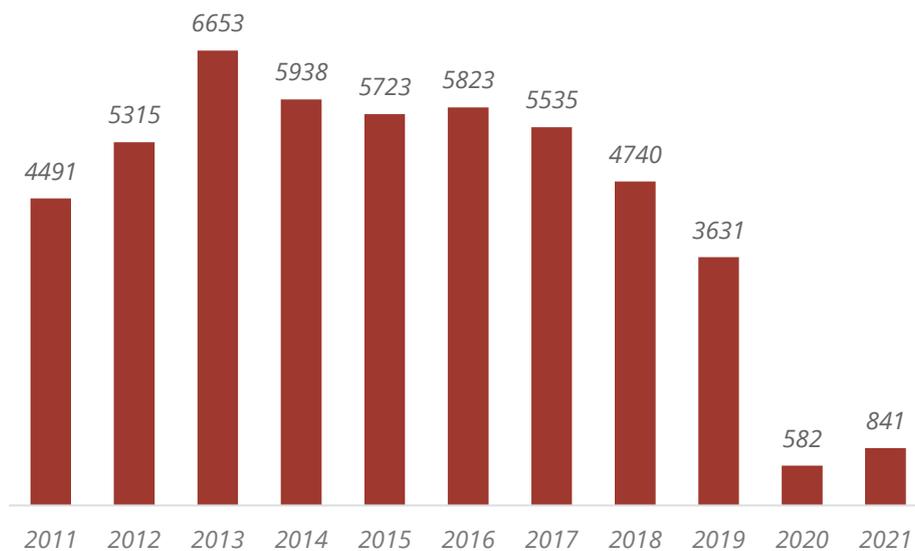
Entre las numerosas mutaciones producidas durante la pandemia para la gestión de las prisiones, una de las más importantes ha sido en relación con la aplicación de sanciones de aislamiento. Como se mencionó en el Informe del año pasado, por primera vez en once años de registro del fenómeno, en 2020 se informó que no hubo aislamientos en virtud de sanciones disciplinarias en las prisiones federales. Las respuestas de las unidades acerca de las solicitudes semestrales hechas por esta PPN señalaron, casi sin excepción, que desde el mes de marzo y durante todo el año, no se aplicaron sanciones de aislamiento debido a la “emergencia sanitaria” por Covid-19, alegando en su mayoría dificultades para implementar el confinamiento individual en paralelo al despliegue de las medidas preventivas ordenadas por la autoridad sanitaria y penitenciaria. Los procedimientos disciplinarios que culminaban en una sanción se llevaban a cabo, pero se dejaba constan-

cia a los fines administrativos para la evaluación trimestral de conducta y concepto en el marco del régimen de progresividad.

El aislamiento, sin embargo, siguió vigente bajo la forma de medida preventiva frente a los casos con síntomas y a los confirmados de Covid-19, y también con una duración promedio de dos semanas para los nuevos ingresos. El SPF implementó un Protocolo con pautas de actuación frente a casos confirmados y sospechosos de Covid y gestión del aislamiento preventivo, que previó entre otras medidas, el alojamiento diferenciado de PPL que ingresaban o reingresaban del medio libre o bien que hubieran sido evaluadas como casos positivos, sobre todo utilizando los espacios destinados al cumplimiento de sanciones disciplinarias. Dicho Protocolo fue actualizado a medida que la vacunación y la reducción de contagios se generalizó, y finalmente el 6 de octubre de 2022, en el Boletín Público Normativo N° 794 se dispuso una última modificación que restringe al mínimo las medidas de aislamiento sanitario y el cese de la obligatoriedad del uso de barbijo.

Para el año 2021, último del cual se cuenta con información dadas las características de la base de datos⁷, se registró un leve aumento de las sanciones de aislamiento con respecto al año anterior, que continúa siendo insignificante si se contrasta con los datos de períodos previos a la pandemia.

GRÁFICO N°1: EVOLUCIÓN HISTÓRICA ANUAL DE LAS SANCIONES DE AISLAMIENTO (2011 – 2021)



Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

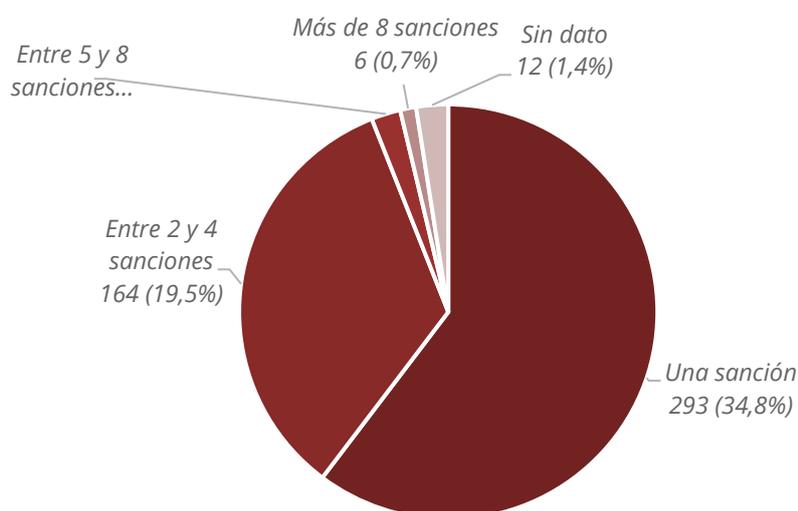
Durante el 2021 se registraron un total de 841 sanciones de aislamiento informadas por el SPF. Desde el año 2013 (en donde el registro alcanzó su máximo valor histórico con 6.653 casos infor-

⁷ Debido a la escasa información producida por las estadísticas penitenciarias oficiales, en el año 2009 la PPN creó la Base de Datos de Sanciones, que se nutre con la sistematización de la información semestral requerida a cada uno de los establecimientos que componen el SPF. Se trata de un banco de datos que trabaja con información recopilada a año vencido, por lo que cada año se logra reunir las sanciones del período anterior. Desde entonces, periódicamente se ha procesado y analizado esta información, y se han redactado informes que evidenciaron, entre otras cosas, la duración promedio de estos procedimientos, las unidades con mayor cantidad de sanciones, y el tipo y nivel de gravedad de las infracciones que suscitan su aplicación, entre otra información.

mados), se establece una tendencia a la caída de las medidas de aislamiento formalmente aplicadas dentro de las prisiones federales. Con respecto al año previo a la pandemia de Covid-19, la aplicación de este tipo de medidas disciplinarias se redujo en un 84% en 2020 y en un 77% en 2021.

En total se registró que 488 personas fueron sancionadas con una o más medidas de aislamiento durante el 2021. Ocurre frecuentemente que una misma persona puede pasar más de una vez por esta experiencia de encierro intensivo en el transcurso del mismo año. El reglamento estipula que poseer sanciones previas se considera un agravante en caso de cometer nuevas infracciones y, por lo tanto, incrementa la posibilidad de que se le imponga una nueva sanción gravosa como el aislamiento intensivo. Con lo cual, la medida termina por aplicarse con mayor regularidad sobre las mismas personas que ya han sido sancionadas con ella previamente. Como se puede ver en el siguiente gráfico, en casi el 20% de los casos se registró la aplicación de entre 2 y 4 sanciones de aislamiento a las mismas personas.

Gráfico n°2: sanciones de aislamiento según cantidad de procedimientos por persona en el 2021



Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

Con respecto a las Unidades del SPF que más sanciones de aislamiento registraron en 2021, se ubica en primer lugar el CPFII de Ezeiza con casi un tercio de los casos (35%), mientras que la Unidad 4 y el CPFII la siguen con un cuarto cada una (20%). Vale destacar que el tercer Complejo más grande en términos de población, el CPF CABA de Devoto, no posee espacios celulares de alojamiento para poder aplicar aislamiento.

Gráfico N° 3: sanciones de aislamiento aplicadas en 2021, según Unidad



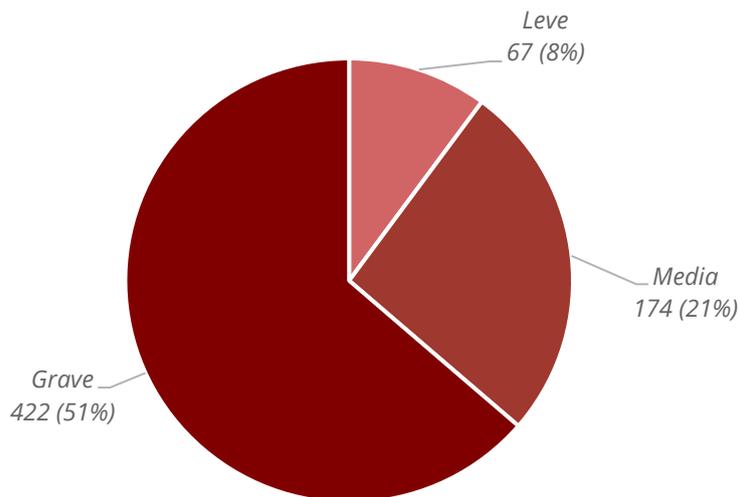
Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

*Unidad 5, 6, 15, 19, 33, 34 y CPF II no rindieron alguno de los dos semestres.

Las demás unidades no tuvieron casos de sanciones de aislamiento.

Las sanciones de aislamiento son aplicables ante infracciones consideradas por el reglamento como “graves” y “medias”. Sin embargo, el mismo también permite imputar más de una infracción para cada medida disciplinaria aplicada, lo cual influye en la duración de los días de aislamiento, como también en el uso de esta medida ante infracciones catalogadas como “leves”. De las infracciones imputadas durante el 2022, más de la mitad fueron graves (51%), el 21% medias y el 8% leves.

Gráfico N°4: Gravedad de las infracciones imputadas en 2021

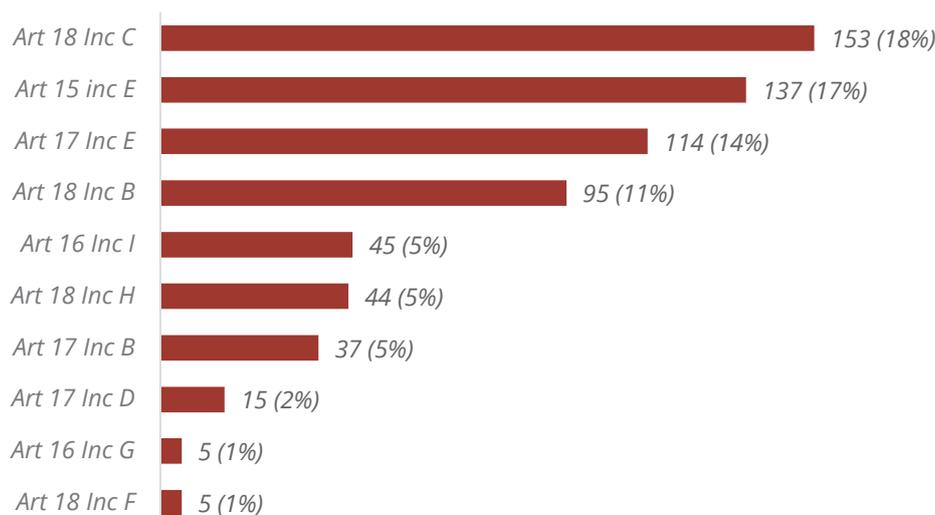


Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

*366 infracciones sin datos sobre gravedad

En consonancia con lo anterior, los artículos del *Reglamento de Disciplina* más utilizados por el SPF a la hora de calificar las conductas de las PPL resultan ser aquellos de mayor gravedad, como lo son el Art. 18 Inc. C y el Art. 18. Inc. E, los cuales, a su vez, se registran históricamente como parte de los tres artículos más utilizados a la hora de aplicar las sanciones de aislamiento. A la vez, resulta llamativa la presencia de artículos dentro de la categoría de infracciones “medias” (como el Art. 17. Inc. E con el 14% de los casos) ya que, para ellas, el reglamento prevé medidas disciplinarias alternativas, de menor gravedad para los derechos de las personas privadas de su libertad.

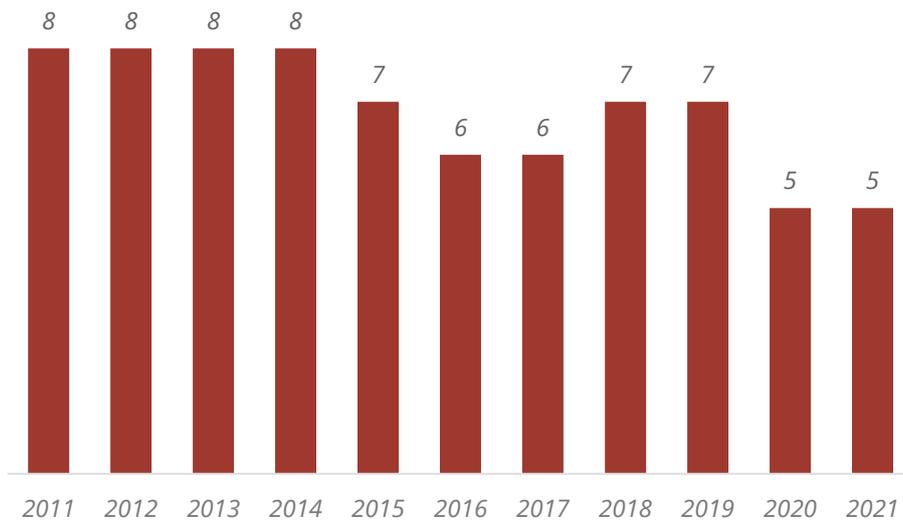
Gráfico N° 5: 10 artículos más aplicados en 2021



Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

El tiempo máximo de permanencia en aislamiento se halla regulado tanto por la normativa interna -*Reglamento de Disciplina para Internos* (Decreto 18/97)- como por los estándares internacionales de derechos humanos en la materia –Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos de la ONU o “Reglas Mandela”- y es de 15 días corridos. En el año 2021 se registró que la media de días bajo aislamiento fue la misma que el año anterior, alcanzando un valor de 5 días promedio en reclusión. Se puede decir entonces que si bien las infracciones con mayor nivel de gravedad resultaron ser las más representativas del año, esto no repercutió en un periodo más largo de días de reclusión permitido.

Gráfico N° 6: evolución del promedio histórico de días bajo aislamiento (2011-2021)



Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

A modo de cierre, cabe reflexionar que, ante las dudas acerca de la posibilidad de gestionar prisiones sin recurrir al aislamiento disciplinario, la llegada del Covid-19 en 2020 evidenció no solo que es posible, sino que su ausencia no produjo mayores alteraciones internas ni impidió mantener el orden de las prisiones. En los dos años subsiguientes, de acuerdo con los datos aquí recopilados, no parece haberse modificado esa observación y no se advierte que se haya retornado a un uso intensivo del aislamiento tal como ocurría en la etapa prepandémica.

VII. CÁRCEL Y SOCIEDAD, VÍNCULOS FAMILIARES Y EGRESO

1. EL DERECHO AL MANTENIMIENTO DE LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y SOCIALES

Es sabido que las dimensiones de la cárcel exceden los límites de los muros y atraviesan la vida de miles de familias. La detención de un familiar trae aparejadas múltiples y variadas repercusiones: el impacto emocional, la alteración de la cotidianeidad y el empobrecimiento del hogar, entre otras.

Una de las líneas de trabajo de la Procuración es el monitoreo del derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad. Se trata de un abordaje integral de estos márgenes opacos que rodean la cárcel, siempre con el objetivo de resaltar en cada una de las intervenciones la centralidad del derecho a la vinculación afectiva de las personas privadas de libertad que no puede suspenderse priorizando cuestiones de seguridad o de gestión penitenciaria ni concebirse como una recompensa bajo una lógica premial.

A continuación, se mencionan muy resumidamente algunos de los temas trabajados con relación a la protección de este derecho durante el período de análisis.

1.1. EL DERECHO DE LAS PPL A EFECTUAR TRÁMITES SOBRE SU ESTADO CIVIL, INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE SUS HIJOS/AS Y OTRAS INFORMACIONES SUMARIAS

A partir de la recepción de algunos reclamos por parte de las personas privadas de libertad y sus familiares vinculados con las dificultades que se les presentan para realizar informaciones sumarias (puntualmente casamientos, reconocimiento de hijos/as y autorizaciones de viaje al exterior de niños/as menores de edad), se planificó un monitoreo sobre los procedimientos para dar respuesta a estas demandas en los establecimientos ubicados en el área metropolitana de Buenos Aires. A partir de los emergentes del relevamiento se definieron distintas intervenciones.

Recomendación para la creación de operativos específicos que garanticen la concurrencia periódica de los registros civiles a las cárceles federales

De acuerdo con lo relevado, no existen convenios con los Registros Civiles correspondientes a las jurisdicciones de los establecimientos ni procedimientos regulados para la concreción de estos trámites.

Antes de la pandemia, en algunos establecimientos se realizaban operativos con cierta periodicidad, a los que concurrían funcionarios de las delegaciones de los Registros Civiles. Con motivo

de las restricciones impuestas por la emergencia sanitaria, estos procedimientos se suspendieron y no volvieron a reanudarse. Según lo informado por las profesionales del SPF, los operativos se gestionaban informalmente y su realización, en cierta forma, dependía de la buena predisposición de las autoridades de turno de los Registros Civiles.

Debido a esta situación, a partir de 2020, la única manera posible de realizar estos trámites es mediante el traslado de la persona privada de libertad a la Delegación del Registro Civil que corresponda de acuerdo con el domicilio del establecimiento. En este caso el/la familiar de la PPL debe presentarse en el establecimiento penitenciario en donde se le entrega una nota confeccionada por el SPF y luego debe concurrir al Registro Civil para presentar toda la documentación requerida y gestionar el turno en forma presencial. Una vez obtenido el turno, se solicita la autorización del juzgado que se encuentra a cargo de la persona privada de libertad y con la orden judicial se gestiona el móvil del SPF que realizará el traslado en la fecha correspondiente.

En el caso particular en el que ambos contrayentes o padres del niño/a estuviesen detenidos/as, deben designar a una persona que se encuentre en el medio libre que se encargue de reunir toda la documentación necesaria para la realización del trámite y para efectuar las gestiones en el Registro Civil.

Puntualmente en lo que respecta a los establecimientos ubicados en Ezeiza, las profesionales destacaron que la delegación del Registro de las Personas de esa localidad cuenta con un espacio de dimensiones muy reducidas, por lo que las personas suelen hacer filas en la vía pública, lo que dificulta la concurrencia de las personas privadas de libertad y el operativo de seguridad que se despliega en esos casos.

En términos generales, todas las profesionales consultadas coincidieron en que resulta muy complejo el procedimiento para la realización de los trámites bajo la modalidad actual, incluso mencionaron que muchos familiares que inician los trámites terminan desistiendo de avanzar debido a las dificultades que se les presentan.

Por todo esto, la PPN remitió la Recomendación N° 954 mediante la cual se sugirió al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y al Ministro del Interior de la Nación la realización de acciones conjuntas que garanticen la presencia periódica y sostenida de las autoridades pertinentes en los establecimientos penitenciarios federales, de forma tal que las personas privadas de libertad allí alojadas y sus familiares puedan celebrar y/o registrar los hechos y actos que constituyan, alteren o modifiquen su estado civil de manera ágil y eficaz.

Entre los argumentos expuestos, se destacó que la constitución de una familia y la identidad de las personas conforman derechos reconocidos de todos los sujetos cuya protección es deber del Estado, por lo que las PPL tienen el mismo derecho que aquellas personas que se encuentran en el medio libre de realizar los trámites que conciernen a su estado civil e identidad. El ejercicio de los derechos mencionados no puede quedar supeditado a la buena voluntad de las autoridades de turno de las delegaciones de los Registros Civiles de las distintas jurisdicciones, por lo que es necesario formalizar la colaboración entre las instituciones y adaptar los procedimientos a la situación de este colectivo de personas privadas de libertad en particular¹.

1 Las Reglas Mandela se refieren en sentido amplio a la importancia de generar intercambios entre la administración

El informe *Más allá de la Prisión: maternidades, paternidades e infancias atravesadas por el encierro* (PPN, 2019) en sus recomendaciones propone cuestionar la lógica fragmentaria con la que funcionan las instituciones estatales y establecer “mecanismos de articulación, coordinación, y puesta en marcha de políticas interinstitucionales que garanticen y protejan los derechos fundamentales de todas las personas privadas de libertad y sus familiares, en especial de los y las NNA”.

Asimismo, existen resoluciones judiciales en donde se insta a la administración pública nacional a través de sus diferentes organismos o agencias a atender las necesidades específicas de la población privada de libertad².

En lo que refiere al medio libre y al diseño de políticas que buscan facilitar el acceso de los/as ciudadanos/as a los servicios y prestaciones del Estado Nacional, puede mencionarse la experiencia del programa nacional “El Estado en tu barrio”, que de acuerdo con lo enunciado “despliega acciones territoriales, en articulación con organismos nacionales y locales, que facilitan el acceso a trámites, prestaciones de salud, asesoramiento jurídico, capacitaciones, actividades culturales, lúdicas y deportivas o ferias de productos populares”³. El propósito del programa es precisamente “acercar los servicios y las prestaciones del Estado a cada rincón del país”.

Estos ejemplos y experiencias previas resaltan la necesidad de crear un programa específico que contemple la situación de los y las ciudadanos/as que se encuentran privados/as de libertad y sus familiares promoviendo su acceso a ciertos trámites como los mencionados.

Al momento de finalización de este informe no se recibió respuesta a la Recomendación.

penitenciaria y otros organismos con el fin de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. Puntualmente la Regla 88 refiere que “en el tratamiento de los reclusos no se hará hincapié en el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, en el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin se buscará, en lo posible, la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento penitenciario en la tarea de reinsertar a los reclusos en la sociedad” y que “cada establecimiento penitenciario contará con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Se adoptarán medidas para proteger, en la medida en que ello sea compatible con la ley y con la pena impuesta, los derechos relativos a los intereses civiles, la seguridad social y otras prestaciones sociales de los reclusos”.

2 Puede mencionarse la resolución dictada por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 15 en los autos caratulados “FILIPPINI, LEONARDO GABRIEL Y OTROS s/ HÁBEAS CORPUS” relativa al derecho a la identidad de las personas privadas de libertad, en donde se ordena a la “Unidad de Coordinación creada en el marco del Convenio de Cooperación Interministerial con relación al ‘Programa de Documentación Conjunto’, como cualquier otro operador que pudiera subrogarse en el cumplimiento de los objetivos allí fijados, acuerde específicamente la distribución de tareas necesarias para garantizar el efectivo goce del Derecho a la Identidad de los condenados en situación de encierro en Unidades del Servicio Penitenciario Federal que en esta acción se reconocen afectados”.

También en esta dirección se expidió el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora el 10 de mayo de 2022 en los autos caratulados “INTERNAS DE LA UNIDAD N° 31 SPF Y OTROS s/ HÁBEAS CORPUS”, en donde se trata el derecho de las mujeres alojadas en la Unidad 31 a percibir la asignación familiar, la asignación universal por hijo y la asignación universal por embarazo. Es en el marco de esa causa que se ordenó a la Administración Nacional a que “arbitre los medios necesarios para recolectar la documentación y completar los formularios que correspondan por parte del colectivo beneficiario, a través de una presencia periódica de acuerdo a las necesidades de las internas”. También se destaca que “deberá recordarse de la periodicidad con la cual deben efectuarse las visitas, y exhortar a ese organismo que evalúe distintas alternativas para una rápida y mejor atención de las internas alojadas en la Unidad N°31 de Ezeiza, que permita lograr un mecanismo fluido para la implementación de la sentencia”.

3 Extraído de <https://www.argentina.gob.ar/elestadoentubarrio> el 24/01/2023.

La tramitación de autorizaciones de viajes al exterior del país de niños, niñas y adolescentes con padre o madre privado/a de libertad

En diferentes oportunidades, las mujeres a cargo de niños, niñas y adolescentes que precisan gestionar autorizaciones de salidas al exterior del país y cuentan con la conformidad del padre/madre que se encuentra detenido/a se han puesto en contacto con la Procuración para informar los importantes obstáculos que se les presentan para su tramitación.

Las autoridades de los establecimientos indicaron que la única forma de gestionar las autorizaciones es a través de la contratación particular de escribanos públicos por parte de los interesados o mediante presentaciones judiciales, para lo que se requiere un patrocinio legal.

En lo que refiere a su tramitación mediante escribano público, en la mayoría de los casos los/as familiares manifiestan que les resulta imposible afrontar el gasto que suponen los honorarios requeridos, además de que en determinados casos no suele ser sencillo contratar los servicios de profesionales con competencia territorial en las jurisdicciones en donde se encuentran emplazadas las unidades o complejos. De esta forma, las mujeres a cargo de los niños/as que necesitan esta autorización (en muchas ocasiones con urgencia para visitar a familiares enfermos que se encuentran fuera del país) se ven envueltas en trámites engorrosos y costosos.

En el marco de las consultas realizadas durante el relevamiento y con el fin de brindar asesoramiento en estos casos, la PPN tomó conocimiento de la creación, a mediados de 2022, de un nuevo mecanismo por parte de la Dirección Nacional de Migraciones que busca simplificar la gestión de este tipo de trámites. Por tal motivo, el 12 de abril de 2023, se remitió una nota dirigida a esa Dirección para informar las dificultades que se le presentan a este colectivo y con el fin de solicitar su intervención a los efectos de adaptar y/o crear mecanismos específicos que contemplen la situación particular de las personas privadas de libertad y sus familiares, de forma tal que se les facilite la tramitación de estas autorizaciones. La PPN también se puso a disposición para pensar conjuntamente estrategias que permitan sortear los obstáculos referidos.

1.2. EL DERECHO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD A ESTAR PRESENTES EN EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS/AS O VISITARLOS LOS DÍAS POSTERIORES

La PPN viene relevando que los detenidos que devienen padres estando privados de libertad por lo general no pueden estar presentes en el momento del nacimiento de sus hijos/as ni visitarlos en los días posteriores.

En los monitoreos llevados a cabo por la PPN en el año 2022, se conversó este tema con funcionarias del Área de Asistencia Social de los establecimientos ubicados en el área metropolitana de Buenos Aires. En términos generales, las profesionales señalaron que en algunos casos los detenidos realizan este pedido y que los juzgados requieren un informe social a los establecimientos previamente a autorizar la salida. Las trabajadoras del área de sociales indicaron que suelen responder que esas visitas no se encuadran entre las contempladas en el artículo 166 de la ley 24.660 (que establece salidas por enfermedad, accidente grave o fallecimiento). Destacaron que únicamente correspondería su tramitación si al momento del nacimiento existiera un problema de salud de la madre o el/la recién nacido/a.

Además de no encontrarse reglamentadas estas visitas, también señalaron que veían complicada su gestión debido a que no se puede conocer el día del nacimiento con anticipación. Citaron

como ejemplo las dificultades que se presentan al momento de gestionar el traslado de las PPL a los velatorios y/o sepulcros de sus familiares directos, en tanto deben tramitar la autorización del juzgado presentando los certificados y el informe social requerido. Una vez recibida la orden del juzgado, gestionan el móvil de traslado; sin embargo, indicaron que por las demoras en esta tramitación suelen otorgar una salida compensatoria al cementerio en otra fecha.

Ante estos argumentos, cabe señalar que si bien es cierto que los nacimientos en muchos casos se desencadenan espontáneamente, mientras que en otras oportunidades se programan, si existiera la voluntad podrían gestionarse las autorizaciones con anticipación a la fecha probable de parto, para que al momento de tomar conocimiento del nacimiento se solicite el móvil de traslado con mayor celeridad. Si ello no fuera posible, también se podría gestionar una visita al hospital o bien al domicilio de la madre del niño/a.

Precisamente, un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz se puso en contacto con asesoras de la Procuración para reclamar el acceso a una salida para conocer a su hijo recién nacido. Ante ese requerimiento, se establecieron comunicaciones con su mujer y madre del niño, quien mencionó que luego de la internación por el nacimiento le concedieron el alta, pero a los días debió ser hospitalizada nuevamente durante cinco días junto al bebé por una complicación posterior a la cesárea. Por esa situación, el detenido solicitó al juzgado y a las autoridades del establecimiento que se le conceda una visita al hospital en el marco del artículo 166 de la Ley de Ejecución Penal. De acuerdo con lo informado, remitieron todos los certificados requeridos para que le autoricen la salida, pero igualmente no se concretó presuntamente por falta de un móvil para el traslado.

La Procuración remitió una nota dirigida al juzgado a cargo del detenido solicitando que autorice su traslado al domicilio familiar de forma tal que pueda conocer a su hijo recién nacido, visitar a sus otros dos hijos (de 3 y 4 años) y a su mujer. En la nota se mencionó que la mujer del detenido y madre del niño no se encontraba en condiciones de movilizarse hasta el CPF II de Marcos Paz para concurrir a las visitas debido a la reciente cesárea que atravesó y la posterior internación por las complicaciones derivadas de esa cirugía. Se destacó que, además de la situación particular de salud de la mujer, tampoco resultaba recomendable que el niño recién nacido y su madre acudan al establecimiento en el corto plazo en virtud de todo lo que ello supone: la distancia existente entre el CPF II y el domicilio, las dificultades para su acceso mediante transporte público, las altas temperaturas que se registraban, las demoras que se producen en el ingreso de las visitas y la permanencia en un espacio cerrado al que asisten muchas otras familias, entre otros factores.

Esta solicitud también se puso en conocimiento de la defensa técnica del detenido y de las autoridades a cargo del CPF II de Marcos Paz en donde se encuentra alojado.

Además de las intervenciones en casos particulares como el mencionado, la PPN también se encuentra trabajando en la redacción de una recomendación para que se favorezcan este tipo de salidas.

En el informe *Más allá de la Prisión: maternidades, paternidades e infancias atravesadas por el encierro* (PPN, 2019) llevado a cabo por la PPN en conjunto con ACIFAD, CWS y UNICEF se menciona que:

“Hay muchas situaciones importantes para las PPL y sus familiares, tanto desde lo emocional como desde un plano formal, que son parte constitutiva de los roles maternos, paternos y afectivos que ocurren por fuera de los penales. Nacimientos, velatorios, cumpleaños, trámites de documentación, entre muchas otras circunstancias que las PPL y los NNA tienen derecho a compartir, y que de hecho es muy importante que lo hagan para que ellos puedan sostener el vínculo y sus roles parentales. Sin embargo, surgió del relevamiento la dificultad que encuentran muchos padres, muchas madres y referentes para participar de estos acontecimientos. La ley de ejecución solo prevé la posibilidad de que la persona detenida sea autorizada a egresar temporalmente de prisión en caso de enfermedad, accidente grave o fallecimiento de familiares (art. 166), pero no en otros eventos como el nacimiento de un hijo o en su cumpleaños. Algunos jueces han hecho una interpretación amplia de este precepto, pero otros suelen denegar los permisos de salidas, prohibiendo el egreso de la persona detenida incluso para concurrir al funeral de su familiar”.

En esa línea, el informe establece una serie de propuestas orientadas a reducir los daños que ocasiona la cárcel en la vinculación de las personas detenidas con sus seres queridos y en la vida de los familiares de las personas detenidas. Las propuestas fueron elaboradas en función de los hallazgos del estudio y a partir de la premisa de que las agencias estatales no solo no deben obstaculizar la vinculación familiar en ese contexto, sino que deben promoverla en todos aquellos casos en que exista voluntad de la persona detenida y sus familiares, y teniendo en cuenta el interés superior del niño. Precisamente una de las recomendaciones del informe propone “ampliar el alcance del Art. 166 de modo que contemple los vínculos familiares de las personas detenidas, reconociendo a las PPL en su rol dentro del ámbito familiar, e incluyendo la posibilidad de que las PPL participen de momentos claves de la vida de sus hijos e hijas tales como nacimientos, eventos escolares, cumpleaños, entre otras”. Asimismo, otra de las sugerencias formuladas es la de “crear la figura de encuentros familiares fuera de la cárcel, ya sea en domicilios o en centros municipales. Esto es especialmente importante en los casos en que los y las NNA poseen dificultades económicas, de salud, o simplemente no quieren concurrir a los penales”.

1.3. LAS VISITAS: ¿EN QUÉ CONDICIONES TRASCURRE LA ESPERA?

Desde la PPN frecuentemente se realizan relevamientos sobre las visitas en sus diferentes modalidades: los requisitos para su acceso, los procedimientos de ingreso de los/as visitantes, las inspecciones corporales y de mercadería, las demoras producidas, el trato propinado a los/as visitantes, los espacios donde se desarrollan las visitas y por donde transcurren los/as visitantes, las reglamentaciones, entre otras cuestiones.

En los complejos del área metropolitana de Buenos que alojan mayor cantidad de personas (CPF I de Ezeiza, CPF IV de mujeres, CPF II de Marcos Paz y CPF de la CABA) un problema recurrente son las importantes demoras y la desorganización al momento del ingreso de los/as visitantes, lo que ha sido señalado en diferentes notas, informes, reuniones y recomendaciones presentadas por la PPN. En los últimos años, el SPF avanzó en la construcción de espacios acondicionados como salas de espera en los Complejos Penitenciarios Federales I, II y IV. Estas salas son espacios techados con ventanas al exterior, asientos fijos, mostradores para la recepción, ventanillas de atención y baños. Cuentan con un sistema de turnos y pantallas para visualizar los números. Se trata de obras que la PPN señala como buenas prácticas ya que permiten organizar y agilizar el ingreso de los/as visitantes, y mejoran las condiciones en las que transcurre la espera. En algunos casos,

luego de su habilitación se realizaron inspecciones para controlar su mantenimiento y debieron efectuarse señalamientos (por ejemplo, por la falta de funcionamiento del sistema de turnos).

En los monitoreos llevados a cabo por la PPN se suele poner especial atención a la espera de los/as familiares, se busca conocer de qué modo se produce la interacción entre las personas que acuden a las visitas y las instituciones, cómo se los recibe en sentido amplio. En esa línea se sostiene la importancia de que se implementen procedimientos ágiles, transparentes y respetuosos en un ambiente apropiado.

Puntualmente el CPF de la CABA ubicado en el barrio de Devoto, es el único de los complejos de mayor capacidad del AMBA que no cuenta con un espacio techado y con sanitarios en donde los/as visitantes puedan esperar para ingresar a las visitas, realizar los depósitos de la mercadería u otros trámites como la tarjeta de visitas, por ejemplo. Las filas se desarrollan en la vereda sin ningún tipo de resguardo, motivo por el cual durante ese tiempo -que para el ingreso a las visitas suele ser mayor a las dos horas- los/as familiares se ven expuestos en forma directa a las diferentes condiciones climáticas, como el frío, la lluvia, el viento y sol. En muchos casos los/as visitantes son niños, niñas y adolescentes; embarazadas y adultos/as mayores. De acuerdo con lo señalado por las autoridades del establecimiento, al tratarse de un espacio de la vía pública, tampoco pueden colocar toldos o techos ni baños químicos.

Otra cuestión que surgió durante el relevamiento sobre el procedimiento de ingreso al CPF de la CABA es la ausencia de casilleros o lockers con llave en donde los/as visitantes puedan dejar las pertenencias cuyo ingreso se encuentra prohibido (teléfono celular, dinero, etc.). Únicamente existen repisas en donde solo se permite dejar montos inferiores a los \$100. Por este motivo los/as familiares y allegados/as se encuentran obligados a alquilar casilleros en los comercios ubicados frente al CPF de la CABA para depositar sus pertenencias, incurriendo en ese gasto.

El informe *Más allá de la prisión. Paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro* (PPN, 2019) señala que las demoras en el ingreso de los visitantes y la falta de lugares apropiados para la espera conforman un escenario hostil y agobiante para niños/as y adultos/as y desalientan el sostenimiento de las visitas.

Los Estándares sobre las Condiciones Materiales en lugares de Privación de la Libertad⁴ elaborados por la PPN establecen que “deben existir salas de espera o espacios debidamente acondicionados, en donde los familiares puedan aguardar el ingreso reparados de las inclemencias climáticas y con asientos disponibles. Dentro de esta sala, deberá asegurarse el acceso a sanitarios en buen estado de mantenimiento e higiene. Los sanitarios deberán ser accesibles para personas que usen sillas de ruedas y deberá incluirse un espacio destinado a cambiador de bebés. Estos espacios deberán estar acondicionados para la recreación de los niñxs durante la espera; para ello deberán estar provistos de diferentes juegos”. Asimismo, señalan que en estos espacios “se colocarán taquillas o lockers con llave donde almacenar artículos cuyo ingreso no esté autorizado”.

La Asociación para la Prevención de la Tortura también se manifiesta acerca de las condiciones que deben reunir los espacios destinados a la espera de los/as visitantes señalando que “las visitas deben ser tratadas con respeto y cortesía por el personal desde el momento en que llegan hasta que

4 Aprobados por el Procurador Penitenciario de la Nación, mediante Resolución N°123/19 del 12 de diciembre de 2019.

se marchan”. Al respecto agregan que “puede que sea inevitable que las y los visitantes tengan que esperar hasta que se pueda realizar la visita, pero se les deben facilitar instalaciones de espera apropiadas y protegidas de la intemperie”⁵.

Por todo esto, el 10 de septiembre de 2022 se emitió la Recomendación 943 dirigida a la autoridad a cargo de la Dirección Nacional del SPF proponiendo que adopte las medidas necesarias para la creación, con la mayor celeridad posible, de un adecuado espacio para la espera de los/s visitantes que concurren al CPF de la CABA que reúna las características mencionadas anteriormente. También se sugirió que esta sala posea algún tipo de equipamiento, mobiliario o juegos para los niños y niñas que concurren. Por último, se señaló que debería destinarse un sector específico con taquillas o lockers con llave en donde los/as visitantes puedan dejar sus pertenencias.

En noviembre de 2022 las autoridades del Complejo respondieron la Recomendación informando que realizaron la solicitud para mejorar y acondicionar un espacio al interior del establecimiento y que se destine a las personas que acuden a las visitas. El proyecto prevé el cerramiento de un sector, el acondicionamiento de pisos, paredes y del espacio verde lindante, la adquisición de butacas, juegos infantiles y televisores y la refacción de los baños.

1.4. EL ACCESO A LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EZEIZA

Durante el 2022 continuaron registrándose inconvenientes en el funcionamiento de las líneas telefónicas en los establecimientos penitenciarios federales ubicados en la localidad de Ezeiza (Complejos Penitenciarios Federales I y IV, Unidad 31 y Unidad 19). Como se mencionó en el Informe Anual 2021, las interrupciones del servicio se originaron a principios del 2021 por el recurrente robo de cables aéreos en la zona.

Frente a la gravedad de esta problemática, la Procuración Penitenciaria realizó diversas intervenciones. Remitió notas a las autoridades nacionales del SPF donde manifestó lo alarmante de la situación y la necesidad de que se realicen las gestiones necesarias para encontrar una solución definitiva a esta cuestión. Se destacó que para ello resultaba imprescindible definir nuevas estrategias como el soterramiento de cables, la implementación de tecnología inalámbrica o bien otra alternativa que evalúen las áreas técnicas. Asimismo, se señaló que, hasta tanto se solucionara la cuestión de fondo en forma definitiva, era necesaria la adopción de medidas a corto plazo que pudieran compensar de algún modo los problemas de comunicación existentes. Específicamente, se sugirió la provisión de tarjetas telefónicas gratuitas y el aumento de la frecuencia y la duración de las videollamadas familiares para toda la población penal afectada por esta situación.

Paralelamente, se intervino en acciones colectivas de hábeas corpus. En el marco de una de esas causas, la empresa prestadora (Movistar – T.A.S.A.) se comprometió a instalar 439 líneas telefónicas bidireccionales con tecnología DELSAT (inalámbrica) en los establecimientos de la localidad de Ezeiza. El plan se ejecutó con demoras significativas que excedieron los plazos acordados. Recién en noviembre de 2022 se informó la instalación de la totalidad de líneas en cada uno de los establecimientos mencionados. Luego de requerir informes técnicos, a principios de 2023, el juzgado interviniente dictó el archivo de la causa. Ante esa resolución, desde la PPN se

⁵ Consultado en <https://www.apr.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focusdatabase/contacto-con-el-mundo-exterior/visitas-familiares>

interpuso un recurso de reposición dado que se corroboró que las líneas instaladas no funcionaban correctamente, tal como fuera manifestado por las personas privadas de libertad. El juzgado hizo lugar al recurso y citó a una nueva audiencia a mediados de marzo de 2023, luego de la cual la acción se abrió a prueba. En ese marco, se dio intervención a la Dirección de Control y Fiscalización del Ente Nacional de Comunicaciones para que efectuara las mediciones correspondientes que permitan determinar el funcionamiento de las líneas instaladas en los CPF I, CPF IV y en las Unidades 19 y 31 de Ezeiza.

En líneas generales, los reclamos se vinculan con la dificultad de las personas detenidas de realizar y recibir llamadas (principalmente en determinados horarios), la interrupción abrupta de las comunicaciones, y la existencia de interferencias y ruidos que dificultan la comunicación.

Durante un relevamiento llevado a cabo por la PPN a principios de 2023, algunas mujeres alojadas en el CPF IV relataban lo siguiente:

“Los teléfonos casi nunca funcionan, tenemos dos líneas para realizar llamadas y somos muchas. Esto genera discusiones ya que pasamos varias horas intentando comunicarnos, no solo con nuestros abogados o tribunales, sino que las llamadas con nuestros familiares cada vez son más esporádicas”

“Muchas veces tenemos que elegir entre llamar por nuestra causa, o llamar a nuestros hijos”.

“Los teléfonos funcionan cuando quieren y se escucha pésimo, además de cortarse repetidas veces, también se escuchan ruidos de fondo lo que nos hace pensar que están violando nuestra privacidad”.

El adecuado acceso al contacto con el mundo exterior no solo es fundamental para el mantenimiento de los vínculos familiares y afectivos de las personas privadas de libertad, sino que además resulta indispensable para garantizar el acceso a la justicia (mediante el contacto con defensores, tribunales, juzgados) y con organismos de control como esta Procuración. Por ello, la PPN sostiene que la incomunicación es un problema extremadamente sensible que acentúa el aislamiento dentro del encierro y requiere de intervenciones urgentes y monitoreos permanentes.

1.5. LA POLÍTICA DE TRASLADOS EN EL SPF Y EL DERECHO A CUMPLIR LA PENA CERCA DEL NÚCLEO FAMILIAR

En el fallo “López y otros vs Argentina” del 25 de noviembre de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que la política de traslados en Argentina vulnera derechos humanos. Y dispuso que en el plazo de un año el Estado debía adoptar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o judicial para regular e implementar los traslados de personas privadas de libertad de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos y los estándares establecidos en la sentencia.

La Corte IDH remarcó la obligación del Estado de garantizar el máximo contacto posible de las personas privadas de libertad con su familia, sus representantes y el mundo exterior y señaló que la restricción a las visitas puede tener efectos en la integridad personal de la persona privada de libertad y sus familias. Además, dispuso que en caso de que la transferencia no haya

sido solicitada por la persona privada de libertad, se debe, en la medida de lo posible, consultarla sobre cada traslado de una prisión a otra y establecer la posibilidad de control judicial previo al traslado en caso de oposición.

A pedido de los abogados representantes de las víctimas, el 26 de octubre de 2022 se celebró una audiencia de supervisión de la sentencia de la Corte IDH. En el marco de ese proceso de supervisión, la PPN presentó a través de los peticionantes un informe con el objeto de aportar la información relevada respecto al ámbito del Servicio Penitenciario Federal, sobre el que la PPN tiene competencias de monitoreo, y siendo que los traslados que se efectúan dentro de su órbita son susceptibles de alejar a las personas detenidas cientos y miles de kilómetros del lugar de residencia de su familia, dada la extensión del país. A continuación, se resumen una serie de señalamientos que se incluyeron en el informe que dan cuenta del incumplimiento de la sentencia. Al momento del cierre de este informe anual la Corte aún no se había expedido luego de la audiencia de supervisión.

Aprobación de una norma administrativa de la Dirección Nacional del SPF

Entre las medidas de reparación ordenadas por la sentencia de la Corte IDH del 25 de noviembre de 2019 se incluyó:

*“adopta[r] todas las medidas necesarias de orden legislativo, administrativo o judicial para reglamentar los traslados de personas privadas de libertad condenados de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los estándares establecidos en la [...] Sentencia, en los términos del párrafo 247 de la [misma]”
(punto resolutivo noveno)*

Desde su emisión, el Estado argentino no ha dictado ninguna ley para reglamentar los traslados de personas privadas de libertad de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos y los estándares establecidos en la sentencia.

La PPN considera que la mejor forma de cumplir el fallo sería mediante el dictado de una Ley modificatoria de la Ley Nacional de Ejecución Penal que establezca un régimen regulatorio de los traslados respetuoso de los derechos humanos aplicable a toda la República Argentina. Vale recordar que en el año 2014 la PPN presentó un Proyecto de Ley de modificación del art. 72 de la Ley de Ejecución Penal 24.660 que abogaba por un control judicial previo de los traslados y por garantizar que la decisión sobre el alojamiento de una persona detenida respete el derecho a cumplir la pena privativa de libertad cerca de su residencia familiar, así como de su defensor y de su juez⁶. Pero no ha sido este el camino seguido por el Estado argentino.

El 8 de febrero de 2021 se aprobó una norma administrativa, con alcance únicamente dentro del Servicio Penitenciario Federal, emitida por la entonces titular de la intervención de la Dirección Nacional del SPF: el “Protocolo de traslado de personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal”, publicado en el Boletín Público Normativo N° 731.

Dicha reglamentación tiene la finalidad declarada de ajustar el ejercicio de las facultades del SPF relativas a los traslados a los estándares y exigencias contenidos en la sentencia de la Corte IDH.

⁶ El proyecto, que no ha tenido tratamiento legislativo, está disponible en https://www.ppn.gov.ar/pdf/proyectoslegislativos/Traslado%20de%20interno_0.pdf

El Protocolo establece en primer lugar una serie de disposiciones generales y principios rectores acordes a estándares internacionales de derechos humanos. Además, establece la necesidad de fundamentar las razones que justifican la medida de traslado y la obligación de que tome intervención la División de Asistencia Social del establecimiento penitenciario informando sobre las circunstancias personales y familiares de la persona privada de libertad y el impacto que el traslado pudiera tener en su vinculación familiar. Por otro lado, el protocolo establece la necesidad de notificar el traslado a la defensa técnica y al juez a cargo de la persona privada de libertad al menos 72 horas antes de que el mismo se haga efectivo. Sin embargo, no prevé la notificación a la persona afectada, lo que puede dificultar o impedir el derecho de defensa y el control judicial efectivo de los traslados.

Por otro lado, el Protocolo también señala que “en la medida en que los traslados y ubicación de las personas consiste en una herramienta central e ineludible que este Servicio Penitenciario Federal posee para afrontar el encarcelamiento de personas por sobre el cupo de los establecimientos del sistema y garantizar así el derecho a condiciones carcelarias dignas, dicho estándar no constituye un derecho absoluto y, por lo tanto, debe ser reglamentado”.

Pero a continuación aclara que la reglamentación debe respetar los estándares de la sentencia y que “la Corte ha fijado con precisión que las facultades de este Servicio Penitenciario Federal de disponer traslados, deben ser ejercidas teniendo en consideración, entre otros factores, que la pena debe tener como objetivo principal la readaptación o reintegración del interno y que el contacto con la familia y el mundo exterior es fundamental en la rehabilitación social de personas privadas de libertad”.

Si bien en el momento de su aprobación la PPN valoró como un avance el dictado de este Protocolo, tras dos años de vigencia podemos señalar que el mismo no ha cumplido con la finalidad declarada de ajustar el ejercicio de las facultades del SPF relativas a los traslados a los estándares y exigencias contenidos en la sentencia de la Corte IDH. La interpretación y aplicación que el SPF está haciendo de dicha norma reglamentaria, confronta abiertamente con los estándares fijados en el fallo de la Corte IDH.

Por otro lado, la PPN también ha podido constatar que la mayoría de los jueces de ejecución penal no han desarrollado una actividad dirigida a garantizar el cumplimiento de los estándares de control judicial de los traslados fijados por la Corte IDH en la referida sentencia.

Estas afirmaciones se sustentan en la información relevada por la PPN sobre varios casos de traslados en los que ha intervenido y en los datos estadísticos que se aportan a continuación.

Monitoreo de la PPN del cumplimiento del fallo de la Corte IDH y del Protocolo de traslados aprobado por el SPF

Desde la aprobación de este Protocolo, la Procuración Penitenciaria viene monitoreando la forma en que el SPF realiza los traslados para verificar su cumplimiento.

Cuando se reciben reclamos de personas privadas de libertad sobre traslados arbitrarios, la PPN entrevista a la persona que ha sido trasladada (o la que ha sido informada sobre un traslado inminente), y en ciertos casos solicita al SPF las resoluciones administrativas de los traslados, las copias de las actuaciones que los fundamentan y de las notificaciones relativas a esos traslados. En algu-

nos casos, además, se solicita a los jueces a cargo información sobre el control judicial del traslado. Con todo ello la PPN evalúa la realización de intervenciones administrativas o judiciales en algunos casos particulares.

Sobre el análisis de la situación familiar de las personas detenidas antes de disponer un traslado

El Protocolo de Traslados aprobado por el SPF establece la necesidad de fundamentar las razones que justifican la medida de traslado y la obligación de que tome intervención la División de Asistencia Social del establecimiento penitenciario informando sobre las circunstancias personales y familiares de la persona privada de libertad y el impacto que el traslado pudiera tener en su vinculación familiar.

A partir de la aprobación del Protocolo, en términos generales se ha constatado que previo a que el SPF dicte una resolución de traslado intervienen las diferentes áreas que componen el Consejo Correccional de la unidad o complejo donde la persona se encuentra alojada. Cada área confecciona un informe sobre la situación de la persona detenida en el ámbito de su incumbencia (salud, educación, trabajo, asistencia social) y emite su opinión respecto de la propuesta de traslado.

No obstante, la PPN ha observado que más allá de cumplir formalmente con la elaboración de informes, al momento de definir los traslados continúan priorizándose criterios y necesidades propias de gestión de la población, fundamentalmente de los cupos disponibles y en ocasiones funcionan como una práctica de castigo encubierto a las personas detenidas consideradas por la administración penitenciaria como “problemáticas” o “conflictivas”.

Contrariamente a los estándares fijados por la Corte IDH y a lo que establece el Protocolo de Traslados del SPF, a partir de los casos analizados por la PPN se advierte que no se pondera la cercanía con el domicilio familiar por sobre otros criterios para definir el alojamiento de una persona privada de libertad.

En este sentido encontramos algunos informes sociales -que forman parte del acta fundada de traslado- donde se detalla que la persona recibe visitas en su establecimiento penitenciario, de qué personas (incluyendo hijos menores de edad) y con qué frecuencia; y sin embargo no se oponen o emiten opinión favorable al traslado a otro establecimiento distante a cientos o más de mil kilómetros del domicilio familiar, con el argumento de que el contacto familiar podrá mantenerse a través de videoconferencias.

“En lo referente al ámbito familiar, se observa que el interno cuenta con acompañamiento de su entorno, sosteniendo lazos familiares mediante comunicación telefónica y videollamadas principalmente y en el último período sumando las visitas. Es así que, al evaluarse la situación sociofamiliar del interno, de producirse el traslado del mismo a otro establecimiento conforme a las indicaciones en su Programa de Tratamiento Individual, la vinculación con sus referentes familiares continuará estable mediante las videollamadas y la comunicación telefónica” (Caso RDV. Informe social incluido en el Acta N° 116/21 del Consejo Correccional de la U.17. Traslado efectuado el 22/09/2021 desde la Unidad 17 a la Unidad 11 de Roque Sáenz Peña).

En otros casos, al revisar las actas de las reuniones del Consejo Correccional convocadas para evaluar la disposición de los traslados, verificamos que la opinión del área de asistencia social de los establecimientos sencillamente no contempla las repercusiones que el traslado puede ocasionar en lo que refiere a la vinculación familiar de la persona.

Cuando se trató y finalmente se propició el traslado de GGVF desde el CPF I de Ezeiza al CPFV de Senillosa, el servicio social del establecimiento indicó que:

“Desde la óptica social, no se observan elementos que impidan el traslado del causante hacia otra Unidad Residencial y/o establecimiento penitenciario acorde a su perfil criminológico”. (Acta N° 053 del 03/03/2022 del Consejo Correccional de la Unidad Residencial II del CPF I de Ezeiza)

Sin embargo, el informe omitió señalar que GGVF recibía visitas semanales de sus familiares y amigos durante su alojamiento en el CPF I, lo que fue constatado a partir de la nómina de las visitas recibidas por el detenido remitida a la PPN por la División Visitas y Correspondencia de ese establecimiento.

En el caso de JTQ, trasladada el 9 julio de 2021 desde el CPF VI de Luján de Cuyo al CPF IV de Ezeiza⁷, se identificó un procedimiento similar a pesar de tratarse de un establecimiento diferente con la intervención de otros profesionales. La sección asistencia social del CPF VI de Cuyo emitió su opinión acerca del traslado de JTQ a un establecimiento distante de su domicilio familiar en el Acta N°92/2021 C.C. e informó que “desde esta área no se encuentran objeciones para su traslado” sin ninguna mención acerca de su composición familiar, la localización del hogar y las visitas recibidas.

En entrevistas efectuadas por la PPN con personas privadas de libertad que fueron trasladadas lejos de su residencia familiar, recibimos los siguientes testimonios:

“Cuando estaba en Ezeiza mi pareja y mis hermanas me visitaban dos veces por semana. También tenía visitas íntimas con mi mujer cada 15 días. Todo eso se cortó desde que me trasladaron”. (GGVF, trasladado desde el CPFI de Ezeiza al CPF V de Senillosa, entrevistado el 05/04/2022)

“Recibía visitas de mi mujer, mi mamá y mi hija de 4 años todas las semanas. Va a ser imposible que vengan a verme a acá, es demasiado lejos”. (RPR, trasladado desde el CPF de la CABA al CPF V de Senillosa, entrevistado el 05/04/2022)

“A Ezeiza me iba a ver toda mi familia: mi mamá, mi papá, la madre de mis hijos con los nenes. Acá no viene nadie por los gastos y porque mis hijos son chicos, tienen 6 y 5 años”. (SRDG, trasladado desde el CPF I a la Unidad 4 de Santa Rosa en La Pampa, entrevistado el 30/06/2022)

⁷ Para más detalle ver capítulo IX. Colectivos sobrevulnerados en el encierro, apartado 1. Mujeres cis y colectivo LGBT+ en prisión.

Sobre la notificación del traslado a la persona detenida, a su defensa y al órgano judicial

El Protocolo aprobado por la Dirección Nacional del SPF prevé que la administración penitenciaria debe notificar la resolución del traslado a la defensa técnica y a la autoridad judicial a cargo de la persona privada de libertad con al menos 72 horas de anticipación a realizarse el traslado, pero no dispone la notificación a la persona detenida.

Desde la PPN advertimos que la falta de notificación a la persona afectada puede dificultar el ejercicio del derecho de defensa, puesto que el plazo de 72 horas es escaso para garantizar que la defensa técnica pueda comunicarse con la persona privada de libertad para consultarle si quiere oponerse al traslado (recordemos que varios establecimientos penitenciarios no admiten llamadas telefónicas entrantes en los pabellones). La PPN considera que la resolución de traslado debería ser también notificada con antelación a la persona detenida, para resguardar el derecho de defensa y permitir que pueda instar el control judicial.

A partir de las entrevistas mantenidas con las personas privadas de libertad luego de haber sido trasladadas, la PPN constató que la mayoría no se entera del traslado hasta el mismo día en que se efectúa, por lo que se mantiene la misma lógica de traslados intempestivos existente antes del fallo de la Corte IDH.

En algunos casos, la poca anticipación con que la administración penitenciaria informa del traslado a las personas detenidas les impide incluso avisar a sus familias y comunicarse con sus defensores o con sus jueces. Tampoco reciben información por parte del SPF acerca de los motivos por los cuales se dispone el traslado.

“Me dijeron ‘traslado’ un rato antes de que me vaya, no tenía idea hasta ese momento. Llamé a mi familia para avisar que me trasladaban, pero ni siquiera sabía a dónde. En el camión me enteré de que venía a La Pampa. Recién dos días después de que le avisé a mi familia que me trasladaban pude volver a hablar y decirle donde estaba”. (SRDG, trasladado desde el CPF I de Ezeiza a la Unidad 4 de Santa Rosa en La Pampa, entrevistado el 30/06/2022)

“Solamente me dijeron ‘armá el mono que te vas’, no pude avisarle a nadie. Un amigo del pabellón llamó a mi casa y les dijo”. (PDA, trasladado desde el CPF I de Ezeiza a la Unidad 4 de Santa Rosa en La Pampa, entrevistado el 30/06/2022)

Por otro lado, la PPN ha verificado en numerosos casos el incumplimiento de la notificación del traslado a la defensa técnica, la cual toma conocimiento solo cuando el órgano judicial incorpora al expediente electrónico de la persona detenida la notificación recibida.

Además, la PPN ha observado que, en términos generales, las notificaciones al juez a cargo no cumplen la función de generar un control judicial efectivo previo de los traslados, puesto que no incluyen los fundamentos que justifican la medida.

Una resolución del Juzgado de Ejecución Nacional N°4 del 20 de julio de 2021 se expresa en este sentido, al ordenar el reintegro de un detenido al CPF II de Marcos Paz, luego de haber sido traslado a la Unidad 6 de Rawson, destacando el incumplimiento del Protocolo de traslados (BPN

731), en tanto la notificación al juzgado no fue acompañada por los fundamentos que justificaron la medida y siendo que tampoco se efectuó la comunicación al letrado particular. En la resolución se destaca que las omisiones señaladas impidieron ejercer el debido control judicial del acto administrativo.

“De la información remitida se desprende que lo actuado por el Servicio Penitenciario Federal, no ha respetado los términos del Protocolo de Traslados establecido en el Boletín Público Normativo Año 28 n° 731 de fecha 8 de febrero del corriente año, rubricado por su Interventora, la Dra. María Laura Garrigós.

En efecto, cabe señalar que JJAS fue incorporado en una nómina de traslado ya existente y que fuera rectificadas posteriormente a dichos fines, sin que surja de lo allí actuado la fundamentación del caso particular que exige el art. 12.

Por otro lado, se pudo advertir que tampoco fue notificado previamente el letrado particular con las razones que lo sustentaron, en estricta salvaguarda del derecho de defensa, expresamente establecido en el art. 11.

Sin perjuicio de la autorización genérica oportunamente decretada en autos, las omisiones señaladas, impidieron ejercer el debido control judicial del acto administrativo que el caso ameritaba, teniendo en cuenta el contexto específico que rodea la detención del nombrado –explicado en el decreto precedente–, por demás conocida por dicho Servicio”.

Datos estadísticos sobre personas trasladadas lejos del lugar de residencia de sus familiares, defensa técnica y jueces de ejecución

La PPN no dispone de información completa sobre la cantidad de personas que han sido trasladadas por el SPF lejos de su domicilio familiar, puesto que no es una información que el SPF publique. Dicha información debería ser suministrada por el SPF, siendo en particular la Dirección Nacional de Régimen Correccional el órgano que dispone todas las resoluciones de traslado.

No obstante, a partir de las estadísticas oficiales publicadas, la PPN puede extraer algunas conclusiones.

De las estadísticas del SPF disponibles en su página web⁸ –de 21 de abril de 2023– surge que en la actualidad hay una gran cantidad de detenidos oriundos de la zona metropolitana que están alojados en cárceles del sur del país, distantes cientos y más de mil kilómetros del lugar de residencia de sus familiares. Son personas que están detenidas a cargo de jueces nacionales, que tienen sede en la Ciudad de Buenos Aires y competencia por los delitos “comunes” (no federales) cometidos en dicha ciudad.

⁸ Síntesis semanales elaboradas por el Departamento de Estadística, Censo e Investigación Operativa del SPF, disponibles en <https://reporteestadisticas.spf.gob.ar/>

Personas presas a cargo de jueces nacionales alojadas en cárceles del sur del país -abril 2023-

Establecimiento penitenciario	Cantidad de detenidos de la justicia nacional	% del total del establecimiento
CPF V de Senillosa, Provincia de Neuquén-1.182 km de Buenos Aires	351	71%
U.6-Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson, Provincia de Chubut -1.388 km de Buenos Aires	259	63%
U.5-Colonia Penal de General Roca, Provincia de Río Negro -1.100 km de Buenos Aires	177	61%
U.4-Colonia Penal de Santa Rosa, Provincia de la Pampa -613 km de Buenos Aires	203	41%
U.12-Colonia Penal de Viedma, Provincia de Río Negro-932 km de Buenos Aires	162	71%
U.14 - Cárcel de Esquel, Provincia de Chubut-1864 km de Buenos Aires	57	52%
U.15 - Cárcel de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz-2.524 km de Buenos Aires	28	25%

Fuente: Datos procedentes de la síntesis estadística de 21-04-2023 del Servicio Penitenciario Federal.

Los datos muestran que en 4 cárceles federales del sur del país, más de la mitad de su población está detenida a cargo de jueces nacionales, que tienen sede en la Ciudad de Buenos Aires, lo que permite inferir que se trata de personas que residen en esa ciudad o a lo sumo en su área metropolitana. Se trata del Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa, Provincia de Neuquén –distante 1.182 km de Buenos Aires-, el Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson (U.6), Provincia de Chubut –distante 1.388 km de Buenos Aires-, la Colonia Penal de Viedma (U.12), Provincia de Río Negro –distante 932 km de Buenos Aires- y la Colonia Penal de General Roca (U.5), Provincia de Río Negro –distante 1.100 km de Buenos Aires-.

A ellos se agregan los detenidos oriundos de Buenos Aires que han sido trasladados a la Unidad 14 de Esquel, Provincia de Chubut –distante 1.864 km de Buenos Aires- y a la Unidad 15 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz -distante 2.524 km de Buenos Aires-, que sin bien son menos cantidad de personas dado que se trata de cárceles chicas, la distancia de su lugar de residencia es inmensa.

Además de los mencionados establecimientos penitenciarios federales del sur del país, en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), Provincia de la Pampa –distante 613 km de Buenos Aires-, también encontramos gran cantidad de personas detenidas por la justicia nacional. Entre los 7 establecimientos federales alojan un total de 1.237 presos de la justicia nacional, es decir, personas que fueron detenidas en la Ciudad de Buenos Aires por la comisión de un delito, y luego trasladadas a una cárcel de otra provincia ubicada a cientos o más de mil kilómetros de distancia.

Por otra parte, los registros de la *Base de datos de medidas de fuerza* producidos por la PPN encuentran relación con esta distribución de la población penitenciaria federal alejada de su zona de residencia, en tanto los pedidos de traslados y cambios de alojamiento se destacan como el principal motivo de las medidas de fuerza individuales registradas durante 2022, representando el 49% de los motivos señalados por las personas que efectuaron alguna medida registrada por la PPN de fuerza en el transcurso del año⁹.

9 Para más información ver capítulo IV. Torturas, malos tratos y otras formas de violencia, apartado 3. Medidas de

Las medidas de fuerza por traslados y cambios de alojamiento son una categoría que históricamente ocupa el primer lugar, a excepción del 2020 cuando fue desplazada por el reclamo sobre las condiciones materiales y edilicias durante el contexto de pandemia. Ello resulta razonable siendo que para ese momento los traslados entre las diferentes provincias se encontraban muy restringidos por las diferentes disposiciones sanitarias nacionales y provinciales.

Cabe destacar que las medidas de fuerza (huelgas de hambre, autolesiones, incendios, entre otras), cuya realización en la mayoría de los casos compromete la salud psicofísica de las personas privadas de libertad, suelen emplearse luego de intentos fallidos por canalizar las demandas a través de la administración penitenciaria o el sistema judicial.

2. LOS EGRESOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL

En 2017 se sancionó una de las reformas más regresivas de la Ley de Ejecución de la Pena –la Ley N° 27.375- montada sobre presupuestos de una cultura punitivista que se expresaba en operadores políticos y de medios masivos de comunicación. Esta reforma incrementó los requisitos para acceder a institutos liberatorios, y en varios casos, directamente eliminó la posibilidad de obtenerlos. Las consecuencias de ese cambio normativo ya hace tiempo que son tangibles en algunos aspectos de la vida intramuros y de la administración de justicia penal, pero las de más largo alcance recién están comenzando a materializarse dado que el nuevo régimen de ejecución rige para aquellas personas condenadas por los delitos excluidos de los egresos anticipados a partir de la sanción de la ley.

En este apartado se muestran los aportes de la sistematización de datos de fuente secundaria que realiza la PPN mediante la Base de Datos de Egresos del SPF, confeccionada por el Equipo de Estadística y Bases de Datos a partir del listado de las personas egresadas del SPF mensualmente, con el detalle del motivo del egreso que se solicita a cada uno de los establecimientos federales. Se ofrecen lecturas sobre algunos de los efectos a *mediano plazo* de la reforma en el régimen de cumplimiento de penas, ya que para un análisis acabado del impacto sería necesario contar con una serie histórica más extensa que la que actualmente es posible recopilar dado el tiempo transcurrido desde aquella¹⁰.

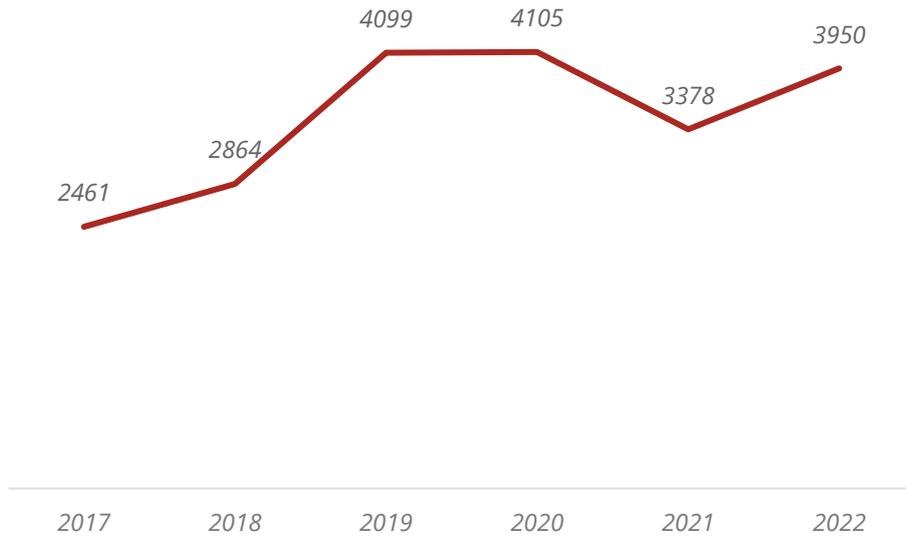
El flujo saliente de personas condenadas de las prisiones federales

Una primera lectura de la serie histórica del *flujo saliente* de las prisiones del sistema penitenciario federal permite contextualizar y comprender las coordenadas más destacadas que presenta el fenómeno. Así, de acuerdo con los datos obtenidos de los listados proporcionados por el SPF, la cantidad de PPL que habrían egresado del SPF ha experimentado un aumento en 2022 con respecto al año anterior, situándose cerca de los valores de 2019 y 2020.

fuerzas en cárceles federales del presente informe.

10 Desde 2021 el SNEEP (en el informe global de Argentina) incluye datos sobre ingresos y egresos de las cárceles. Esas tablas de SNEEP muestran un alto grado de consistencia con los datos de 2021 publicados por la PPN en su Informe Anual.

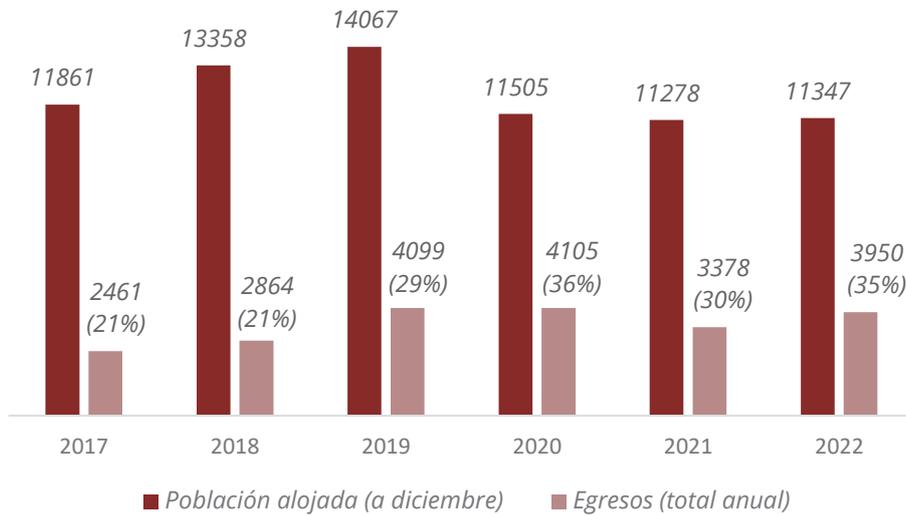
Evolución anual de egresos de personas condenadas en el SPF (2017-2022)



Fuente: Base de datos de egresos SPF- PPN

Si se considera la evolución anual de la incidencia de los egresos en el *stock* de población privada de libertad –cantidad de PPL alojadas en el SPF en un determinado momento- se puede observar cómo fueron en aumento los egresos de acuerdo con la información disponible.

Evolución anual de egresos de personas condenadas e incidencia en la población alojada (2017-2022)

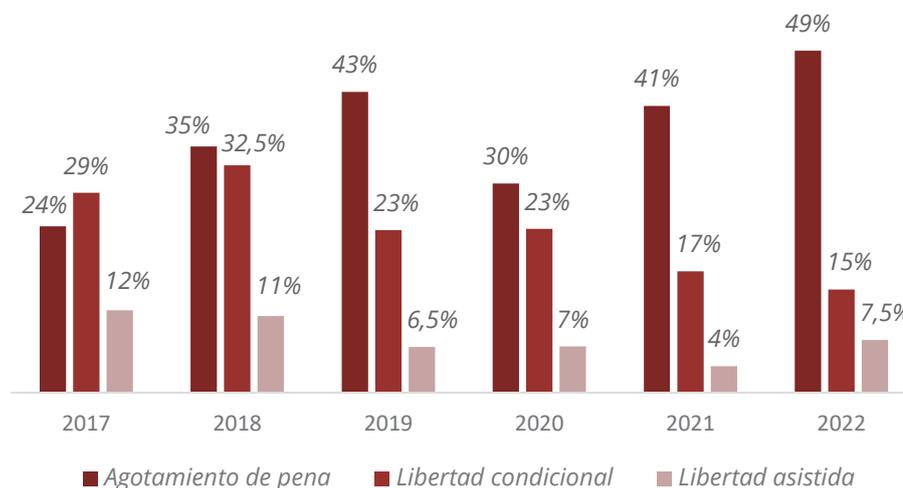


Fuente: Base de datos de egresos SPF- PPN

Para profundizar en ese dato, el desglose de la proporción de personas alcanzadas por los distintos tipos de libertades no es un dato menor. Según la información remitida por el SPF y sistematizada por la PPN sobre las modalidades que adoptaron los egresos, en el 2022 el *agotamiento de pena* fue la predominante (49%). A modo de referencia histórica, puede mencionarse que en

2017 el motivo de egreso más frecuente de las prisiones federales era la libertad condicional (29%) -con casi un tercio de las salidas al medio libre- pero, a partir del año 2018, comenzó a divisarse una inversión de ese orden y el agotamiento de pena pasó a tomar la delantera, tendencia que viene sosteniéndose hasta la actualidad.

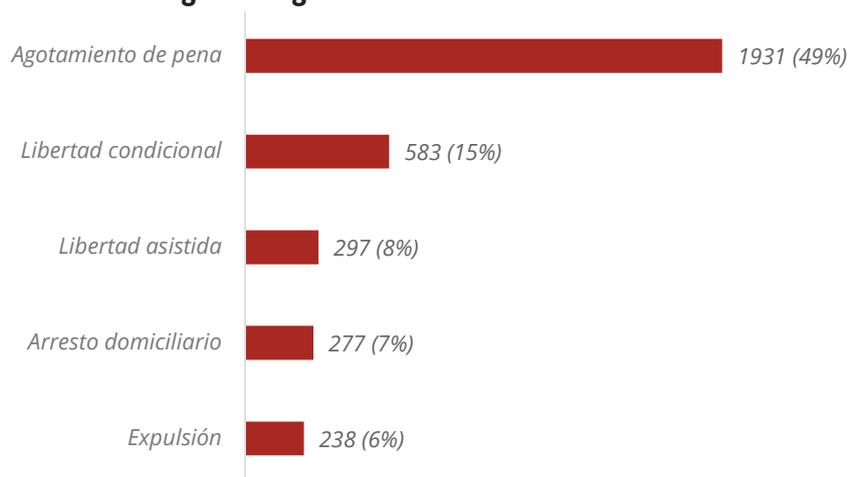
Evolución anual en % de egresos por agotamiento de pena, libertad condicionalo libertad asistida (2017-2022)



Fuente: Base de datos de egresos SPF- PPN

El segundo rasgo de tendencia histórica que se observa de los datos sistematizados es la disminución de la frecuencia de las libertades tanto condicional como asistida (aun cuando en esta última se verifica un leve incremento en 2022), institutos que sufrieron modificaciones a partir de la reforma legal en cuanto a las condiciones para su otorgamiento, a las personas que pueden acceder, o bien al tiempo de cumplimiento de pena a partir del cual se puede solicitar, tornándolos cada vez menos aplicables en los casos concretos.

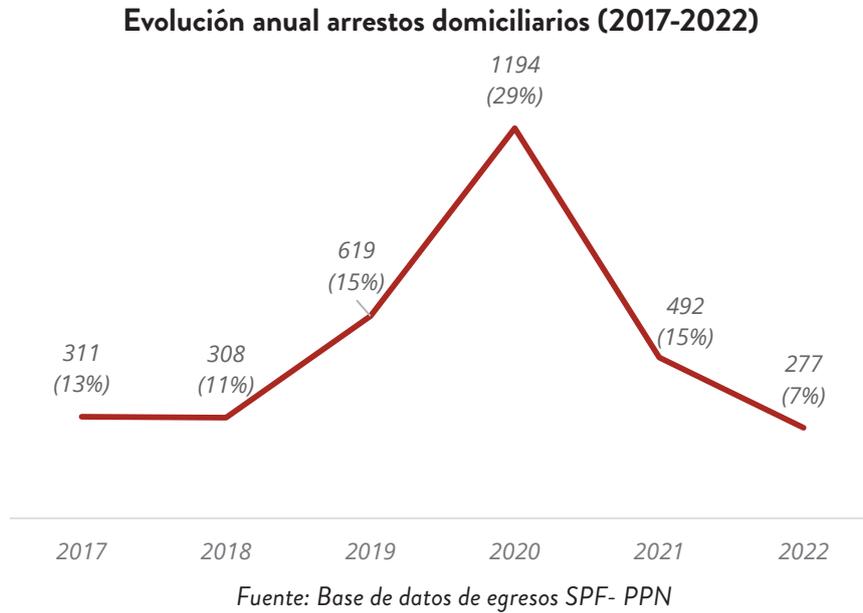
Egresos según modalidad en el SPF (2022)*



Fuente: Base de datos de egresos SPF- PPN

*Se excluyeron las categorías “Excarcelación”, “Sobreseimiento”, “Absolución” por carecer de significancia estadística. La categoría “Sin datos” también fue excluida.

Como tercera cuestión a destacar se encuentra el comportamiento del arresto domiciliario como modalidad de egreso. En el año 2020 emergió como uno de los mecanismos más frecuentemente utilizados por la judicatura en el marco del brote de pandemia por COVID-19, superando a la libertad condicional, lo que permitiría interpretarlo como un fenómeno coyuntural. Sin embargo, la proporción de arrestos dentro de los egresos se retrotrajo a valores anteriores a la pandemia, o incluso más bajos que en períodos previos, como sucedió en 2022.



Al contrastar los tipos de egresos con el total de personas privadas de libertad, se observa que una parte significativa del aumento anual de liberaciones está estrechamente vinculada con el incremento de las personas que salen de la cárcel una vez cumplida su condena. La siguiente tabla muestra que en el período 2017-2022 se mantuvo una tendencia a la baja en la cantidad de personas que accedieron a la libertad condicional y un amesetamiento e incluso reducción de quienes egresaron a través de libertades asistidas. Ocurre lo opuesto con quienes agotaron sus penas: en 2017 representaban apenas el 5% del total de personas presas egresadas y para 2022 alcanzaron al 17%.

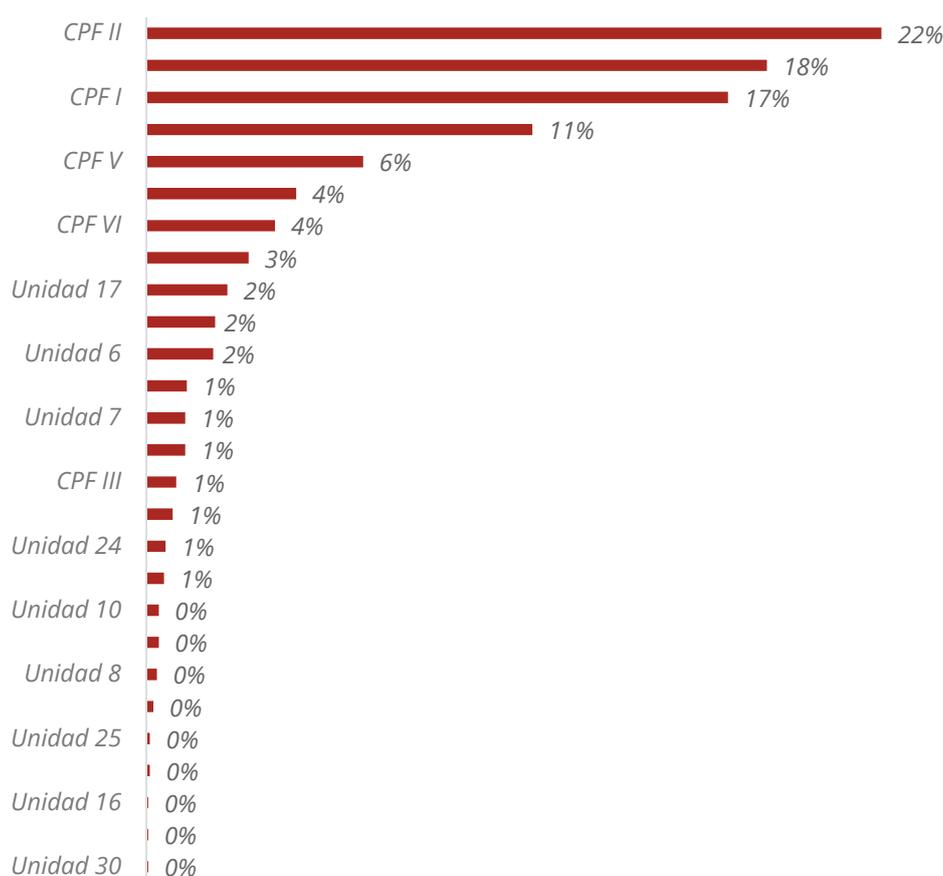
Tabla: Evolución anual de modalidades de egreso en relación al total de PPL (2017-2022)

Motivo de egreso	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Agotamiento pena	585 (5%)	1008 (8%)	1764 (13%)	1228 (11%)	1385 (12%)	1931 (17%)
Libertad condicional	703 (6%)	931 (7%)	952 (7%)	962 (8%)	586 (5%)	583 (5%)
Libertad asistida	290 (2%)	314 (2%)	268 (2%)	272 (2%)	218 (2%)	297 (3%)
Expulsión	217 (2%)	300 (2%)	453 (3%)	330 (3%)	321 (3%)	238 (2%)
Arresto domiciliario	311 (3%)	308 (2%)	619 (4%)	1194 (10%)	492 (4%)	277 (2%)
Libertad sin especificar	355 (3%)	3 (0%)	43 (0%)	119 (1%)	376 (3%)	544 (5%)
Total egresos	2461 (21%)	2864 (21%)	4099 (29%)	4105 (36%)	3378 (30%)	3950 (35%)
Total PPL alojadas a diciembre	11861	13358	14067	11505	11278	11347

Fuente: Base de datos de egresos SPF- PPN

En otro orden, el patrón de los establecimientos con mayor cantidad de egresos en 2022 se corresponde con los tamaños de las unidades, produciéndose más liberaciones en aquellas cárceles con mayor cantidad de personas alojadas. Los complejos penitenciarios del Área Metropolitana de Buenos Aires (CPF II, CPFI, CABA), junto con la Unidad 19, reúnen el 68% de los egresos del período. Es decir, que casi siete de cada diez personas egresaron de alguno de los complejos penitenciarios federales ubicados en el AMBA. Al adicionar los concretados en los complejos penitenciarios ubicados en el interior del país (V de Neuquén y VI de Mendoza), junto al CPFIV, se verifica que seis de cada diez (64%) de las personas que egresaron del SPF lo hicieron de alguno de los complejos.

Distribución en % de egresos según Unidad (2022)

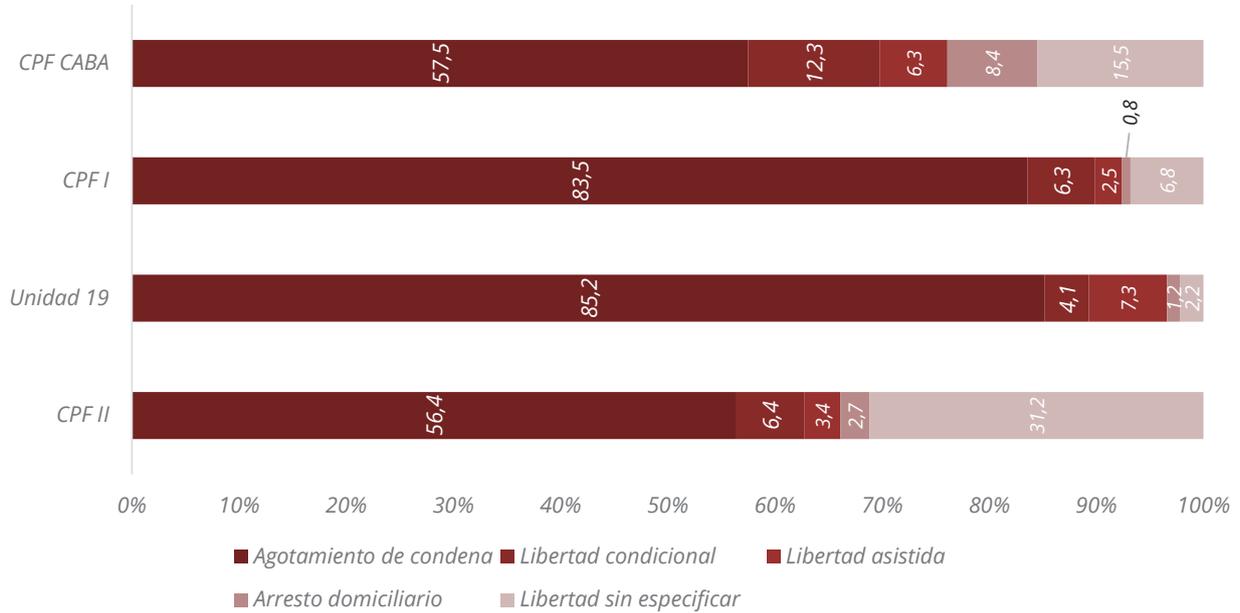


Fuente: Base de datos de egresos SPF- PPN

Las diferencias respecto a los motivos de los egresos entre las unidades presentan escenarios relativamente divergentes, y en el caso del CPF II, con los mayores sesgos para la lectura de los resultados debido a la importante cantidad de casos para los cuales no se informó el motivo de egreso. La Unidad 19 y el CPF I comparten la ubicación en primer lugar de las liberaciones por agotamiento de condena (85% y 83% respectivamente), seguidos por el CPFCABA y CPFII (57% y 56%). Como ya fuera señalado en el informe del año pasado, el elevado volumen de egresos bajo esa modalidad de la Unidad 19, presentada por las autoridades penitenciarias como un espacio destinado a aquellas personas avanzadas en la progresividad penal, con muy buena conducta y, de manera habitual, próximas a cumplir con los requisitos temporales para su egreso, resultan llamativos. Si bien esas características permitirían suponer una mayor frecuencia de egresos por institutos libe-

ratorios anticipados, dentro del conjunto de cárceles con mayor cantidad de casos es la que se ubica en tercer lugar en cuanto a la proporción de liberaciones tras el cumplimiento de la pena.

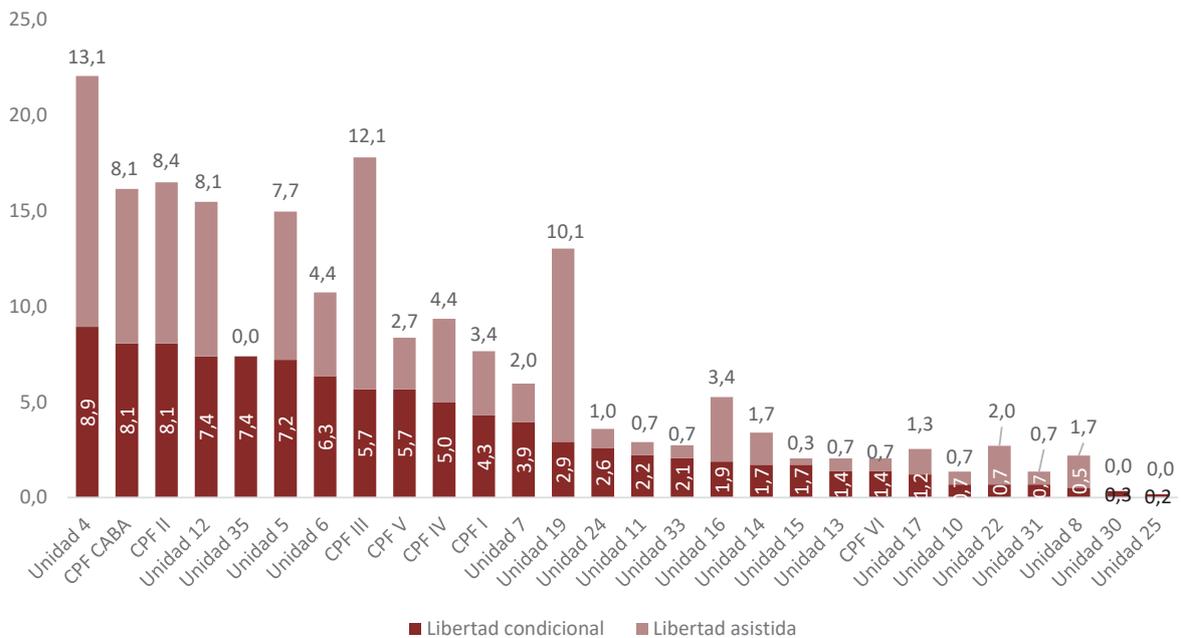
Distribución en % de egresos del SPF en 2022 según motivos por unidades con mayor cantidad de casos (2022)



Fuente: Base de datos de egresos SPF- PPN

Sobre los egresos por libertades anticipadas, la Unidad 4 de La Pampa muestra la mayor proporción de egresos con libertades condicionales y asistidas.

Distribución en % de egresos por libertad condicional y asistida según Unidad (2022)

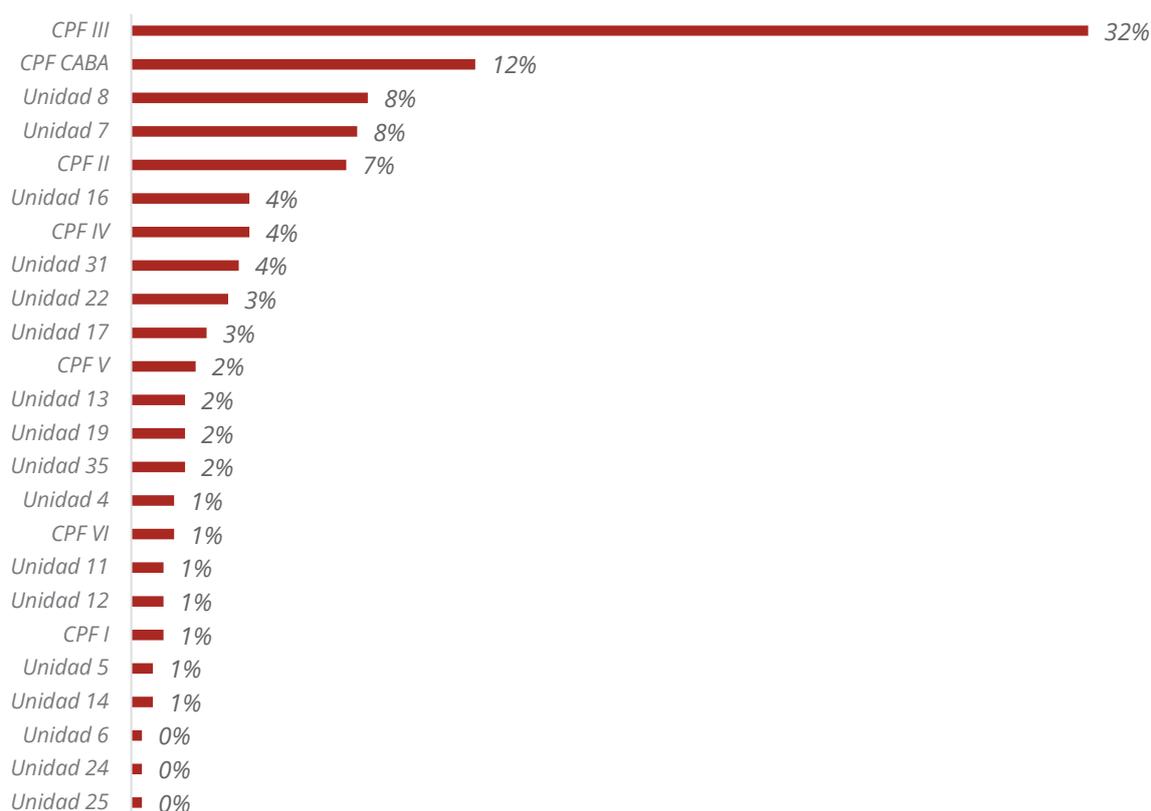


Fuente: Base de datos de egresos SPF- PPN

Los egresos del SPF bajo arresto domiciliario

Por su parte, la distribución de los egresos mediante arrestos domiciliarios se distingue en tanto se computen solo las personas condenadas a las que le conceden dicha morigeración del encierro, o si se incluye a todas las PPL que salen de prisión bajo esa modalidad¹¹. Si se toma el primer grupo de casos, que fueron un total de 277 personas para el año 2022, la mayoría se concentra en el CPFIII de Güemes, Salta¹² (32%), seguido a una considerable distancia de 20 puntos porcentuales, por el CPF CABA (12%), y presentando una distribución relativamente pareja en el resto de las Unidades.

Distribución en % de egresos por arresto domiciliario de PPL condenadas, según Unidad (2022)



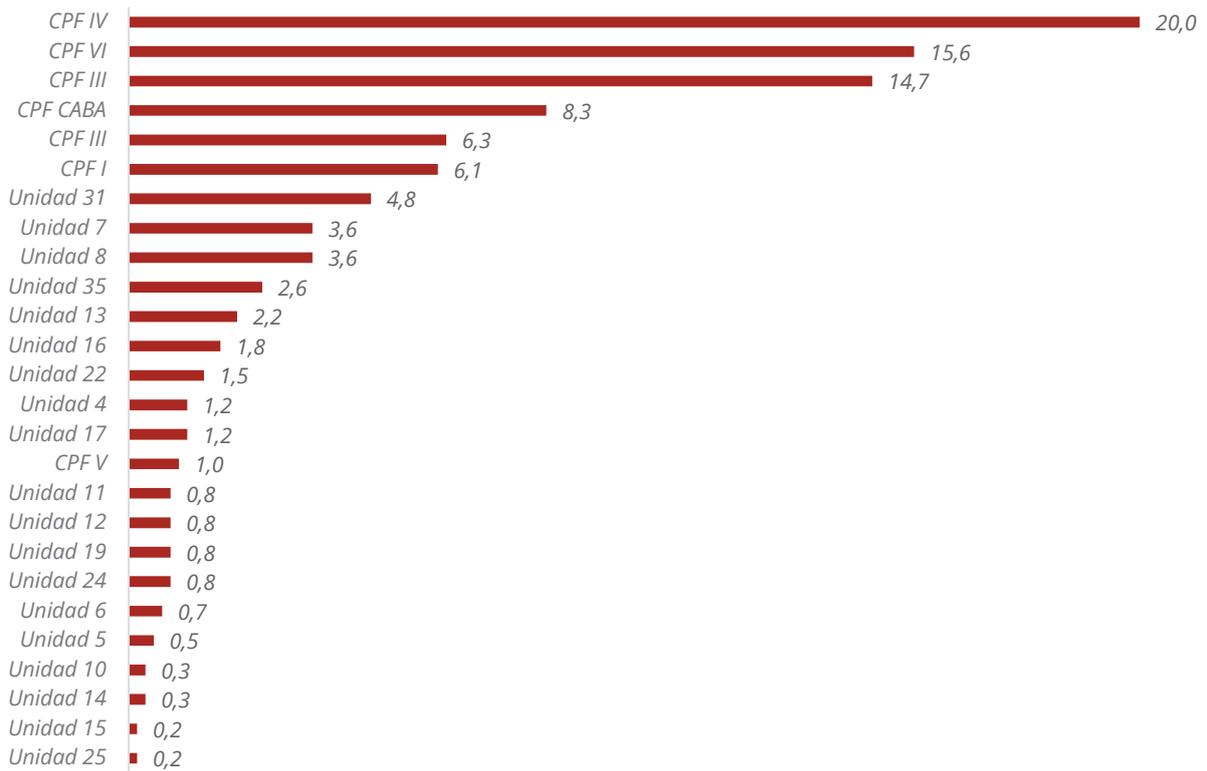
Fuente: Base de datos de egresos SPF- PPN

En cambio, si se toma en consideración la totalidad de la PPL que egresa con arresto domiciliario, más allá de su situación procesal, se advierte un trastocamiento notorio en cuanto a las Unidades con más casos. De esos 604 egresos totales con la modalidad domiciliaria, la mayoría se concentra entre los Complejos que alojan población femenina (CPFIV) o mixta (CPFIII y CPFVI), comprendiendo entre esos tres establecimientos el 51% de los egresos del período bajo la modalidad mencionada.

¹¹ La Base de datos de egresos de la PPN recopila también la información sobre los egresos de personas procesadas bajo la modalidad de arresto domiciliarios.

¹² Vale aclarar que este Complejo, conformado por un Instituto de Varones y uno de Mujeres, informó 66 casos (27%) en los que la modalidad de egreso no se encuentra especificada.

Distribución en % de egresos totales por arresto domiciliario según Unidad (2022)

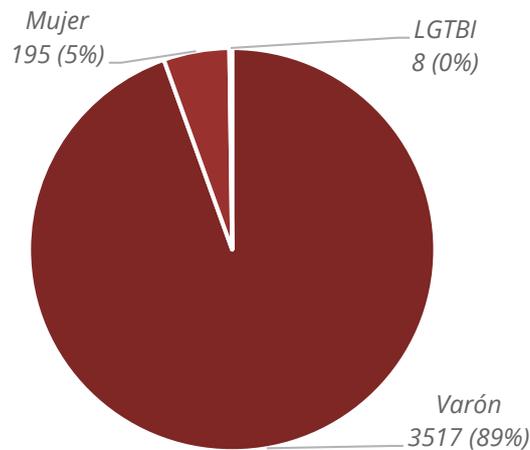


Fuente: Base de datos de egresos SPF- PPN

Los egresos del SPF según género

Si observamos de acuerdo con la distinción por género a las personas condenadas que fueron liberadas para 2022, la participación de las mujeres cis dentro de las liberaciones concretadas en el período alcanzó al 5% de los casos (195), la del colectivo LGTBI+ es el 0,21% (8) y la de los varones al 89% (3517).

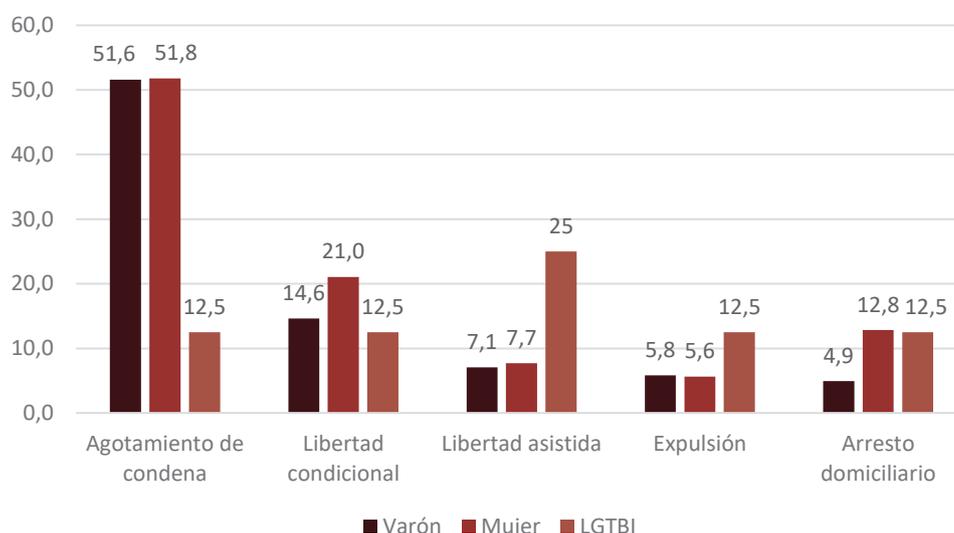
Egresos de personas condenadas según género (2022)*



*Se excluyeron 230 casos sin datos sobre género. Fuente: Base de datos de egresos SPF- PPN

Al comparar la incidencia de cada categoría de egresos hacia el interior de los géneros consignados, los motivos por los cuales varones, mujeres y LGBTI+ abandonan las cárceles presentan algunas pocas divergencias. Más de la mitad de la población masculina y femenina liberada en 2022 lo hizo una vez cumplida la totalidad de su condena (52%). Sin embargo, la paridad se desajusta con relación a los egresos bajo arresto domiciliario, en la cual los porcentajes para las mujeres y LGBTI+ representan 13% y 12% de los casos respectivamente, mientras que en los varones se registra un 5%, tomando como base en los arrestos domiciliarios de PPL condenadas. Si incluimos a las procesadas, la diferencia entre géneros se agranda: mientras que para los varones los arrestos domiciliarios representaron el 6% de las modalidades de egreso, entre las mujeres representó el 32%. Se pueden observar además diferencias de género hacia el interior de las categorías en los porcentajes de concesión de libertades condicionales, asistidas y expulsiones.

Distribución en % de modalidades de egreso más frecuentes de PPL condenadas, según género (2022)



Fuente: Base de datos de egresos SPF- PPN

Más egresos por finalización de condena y menos progresividad

Una lectura simplificada podría atribuir a las modificaciones de la Ley de Ejecución la responsabilidad exclusiva de las transformaciones mencionadas en el flujo saliente de las prisiones. Este abordaje propondría que la reducción de las formas anticipadas de los egresos y el liderazgo de las salidas por cumplimiento de la condena serían una consecuencia de la eliminación de la progresividad penal cristalizada en la modificación normativa de 2017 que produciría una progresiva tendencia a la baja de liberaciones. Sin embargo, los datos de la evolución anual de la incidencia de los egresos en relación con los stocks de población privada de su libertad exigen un análisis más complejo, diversificando la mirada multifactorial que amerita la comprensión de este tipo de fenómenos.

El incremento absoluto y relativo de los egresos por cumplimiento de condena en los períodos de reducción del encarcelamiento puede tener su origen en otra causa, que opera de manera simultánea junto con las restricciones en el acceso a la progresividad, produciendo una peculiar y restrictiva reconfiguración de la punitividad en general y del flujo de personas en los contextos de

encierro en particular. La aplicación de la ley N° 27.272 de flagrancia, aprobada también en 2017, profundizó una tendencia iniciada una década y media antes, cuadruplicando en solo quince años el aumento de personas encarceladas en el SPF con condenas cortas de hasta tres años¹³. En este contexto, es esperable que aquellas personas condenadas con penas breves no logren ni siquiera ser incluidas en las distintas instancias progresivas previstas, debido a la fugacidad de su experiencia carcelaria. De esta manera, su tránsito por la prisión está destinado a funcionar por fuera de las actividades y dinámicas de inspiración resocializadora, no solo modificando la pena en términos cualitativos sino también engrosando el listado de personas que salen de la cárcel una vez cumplida la totalidad de la condena.

Más allá de esta caracterización histórica de los últimos seis años, los datos sobre las liberaciones concretadas en 2022 son poco auspiciosos en relación con la vigencia de la progresividad y el principio de resocialización. En los complejos penitenciarios con mayor cantidad de egresos se verifica un notable protagonismo de las liberaciones por cumplimiento de la pena, inclusive y particularmente en unidades destinadas al alojamiento de personas con cierto avance en la progresividad penal y con buenas calificaciones (como la Unidad 19). En definitiva, si bien el impacto concreto de las modificaciones de la Ley de Ejecución Penal se continuará observando a mediano y largo plazo, a esta altura ya resulta evidente que su aplicación ha colisionado contra la idea de progresividad penal.

13 Ver sobre el tema de las condenas cortas el apartado 4 del capítulo 2 de este mismo Informe Anual.

VIII. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

1. EL ACCESO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRESAS

1.1. DATOS SOBRE COVID-19 Y VACUNACIÓN EN EL TERCER AÑO DE LA PANDEMIA

La cuestión de la salud en el encierro emergió como un tema central a partir de marzo de 2020 con la irrupción de la pandemia por Covid-19. Ese escenario puso de manifiesto las limitaciones del sistema de atención a la salud en las cárceles, a la vez que permitió repensar los diagnósticos y formular recomendaciones que ya habían sido anticipadas por éste y otros organismos de derechos humanos.

La principal recomendación, sustentada en la investigación desarrollada por la PPN en los años 2019 y 2020 con el apoyo del Fondo OPCAT de Naciones Unidas¹, es que el sistema de atención a la salud en prisión pase a depender de los ministerios de salud de cada jurisdicción, para garantizar una atención a la salud equivalente a la del medio libre, a la vez que una gestión desde el ámbito de la salud pública que no esté atravesada por las lógicas securitarias que priman en la gestión penitenciaria.

Desde el inicio de la pandemia y la declaración del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) mediante DNU 297/2020 el 20 de marzo de 2020, la PPN ha monitoreado la situación epidemiológica, registrando el comportamiento de los contagios dentro del SPF, de los centros dependientes de la Policía de la Ciudad y de los institutos de NNyA de CABA. Además, cuando se inició el proceso de vacunación en cárceles y otros lugares de detención, desde el organismo también se monitorearon y registraron los avances.

Del 20 de marzo de 2020 a fin de diciembre de 2022 la PPN registró un total de 1.380 contagios acumulados de Covid-19, de los cuales 1.122 fueron registrados en el SPF, 244 en centros no penitenciarios de la Policía de CABA y 14 en institutos de NNyA de CABA. Además, desde el organismo se registraron 28 muertes por Covid en el SPF en el transcurso de los tres años de la pandemia. En cuanto a la vacunación, se registró la aplicación de 44.289 dosis administradas en el SPF, de las cuales 3.300 fueron 5as dosis.

¹ https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/PPN_La_atencion_a_la_salud_en_las_carceles_federales.pdf

Cabe señalar que durante la pandemia el SPF implementó un Protocolo con pautas de actuación frente a casos confirmados y sospechosos de Covid y gestión del aislamiento preventivo, que previó entre otras medidas el alojamiento diferenciado de PPL que ingresaban o reingresaban del medio libre o bien que hubieran sido evaluadas como casos positivos, sobre todo utilizando los espacios destinados al cumplimiento de sanciones disciplinarias. Dicho Protocolo fue actualizado a medida que la vacunación y la reducción de contagios se extendió, y finalmente el 6 de octubre de 2022, en el Boletín Público Normativo N° 794 se dispuso una última modificación que restringe al mínimo las medidas de aislamiento sanitario y el cese de la obligatoriedad del uso de barbijo.

1.2. MONITOREO DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN PRISIÓN

El Área de Salud de la PPN entre sus funciones principales tiene a cargo dar respuesta a las demandas espontáneas sobre temas de salud formuladas por las personas detenidas, familiares, defensorías y jueces, entre otros; para ello, el personal médico de la PPN evalúa a las personas privadas de libertad en los lugares de detención, realiza el relevamiento de historias clínicas, condiciones de alojamiento, dietas alimentarias, prescripción y administración de tratamientos y de todas aquellas circunstancias que afecten el bienestar psicofísico de las personas detenidas.

Como resultado de esa tarea, se formulan recomendaciones médicas en las historias clínicas de las personas detenidas para que sean valoradas por los profesionales que los asisten; esas recomendaciones incluyen tratamientos, traslados para estudios, internaciones extramuros, entre otras.

Otra función del Área de Salud es la de supervisar el cumplimiento de las recomendaciones médicas, constatar y registrar las lesiones en los casos de tortura y malos tratos, auditar las unidades del SPF en lo referente a las condiciones de detención de las personas alojadas, con especial atención de los condicionantes de la salud de las personas detenidas, realizando para ello monitoreos preventivos.

De las demandas espontáneas sobre temas de salud, en las que los asesores médicos y las asesoras médicas evaluaron a las personas privadas de libertad en los lugares de detención, se han elaborado informes registrando cada una de las intervenciones.

Durante el año 2022 las demandas iniciadas como producto de la deficiencia en la atención a la salud por las personas detenidas se debieron a: déficit en la atención médica (falta de atención, mala atención, falta de realización de estudios o análisis médicos, falta de entrega de los resultados de estudios o análisis realizados), demora en la atención en hospitales extramuros, problemas en la entrega de medicación, falta o problemas en la entrega de dieta prescripta, entre otros. Así lo ejemplifican los relatos debajo transcritos:

“...sufro cólicos abdominales, sentía que me moría y el encargado se me reía en la cara porque creía que estaba simulando, desde que estoy detenido no me ha atendido un gastroenterólogo, ni traumatólogo, ni médico clínico.

Por eso solicito si me pueden sacar a hospital extramuro para que me hagan los estudios pertinentes ya que mis padres murieron por piedras en la vesícula y temo que sea hereditario.

La atención médica en este módulo es negligente y te cargan por pedir derecho a la salud, principalmente el celador de apellido... solicitándole en reiteradas veces el cambio de alojamiento a otro módulo para estar con gente de mi misma edad...

“...Se comunicó A.A manifestando padecer trombosis hace bastante tiempo, tiene mucho dolor en las piernas, dice no recibir el tratamiento adecuado, sólo le brindan diclofenac o ibuprofeno. Hace poco tuvo una fuerte caída, producto de dicha enfermedad, donde se golpeó fuertemente la cabeza. Le indicaron que debe ser visto por un neurólogo, realizarse una tomografía computada y otros estudios por la complejidad de su estado de salud. No tiene respuesta alguna de todo lo mencionado, solicita ser visto por médico de Procuración lo antes posible...”

Asimismo, cabe destacar que mediante Res. 173/PPN/11 el Procurador Penitenciario de la Nación aprobó el Protocolo de actuación de la PPN ante casos de enfermedades graves o crónicas en privación de la libertad, con el fin de estandarizar la intervención del organismo en esos casos y garantizar que la misma sea adecuada en resguardo de la salud o integridad física, derecho fundamental que se mantiene pese a la privación de libertad (*Declaración Universal de los Derechos Humanos*, art. 25; *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, art. 12,1; *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos* de la ONU, art. 9; Ley 24660 interpretada armónicamente con las “Reglas Mandela”).

La mencionada intervención parte de la premisa de que la salud de las personas privadas de libertad representa un aspecto importante de la salud de la población en general y, por lo tanto, se les debe garantizar una asistencia sanitaria equivalente a la existente en la comunidad. A continuación, presentamos algunas conclusiones a las que arribaron los y las asesoras médicas del Área de Salud luego de aplicar el protocolo de enfermos graves:

“...paciente con antecedentes de múltiples comorbilidades: diagnosticado con hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2, hernia umbilical gigante, dislipemia, entre otras patologías; se considera que el abordaje del paciente resulta incompleto, ya que no se constata evaluación por diabetología, no se constata realización de estudios complementarios solicitados. Se evidencia mal control metabólico, sin modificación consecuente de la medicación de base. No se le realizaron los controles correspondientes para detección de daño de órgano blanco por su DBT (fondo de ojo, Microalbuminuria). La hernia umbilical gigante que presenta el paciente conlleva un riesgo de complicaciones...”

“...paciente de 58 años, manifestando que tiene severos problemas del corazón. Refiere haber sido intervenido en dos operaciones y que cuenta con dos stent colocados y haber sufrido dos infartos. Su actual lugar de alojamiento es un espacio de pocos metros, húmedo, en el cual cae agua permanentemente y se producen charcos en su interior. Frente a su celda y a unos pocos metros, existe una celda clausurada en la cual se encuentra roto un caño con residuos cloacales que emanan permanentemente. Asimismo, la celda que posee ventanas hacia el exterior no posee vidrios. Por otra parte, la distancia a las duchas es de más de 20 metros, se ha contagiado diversos hongos allí pues no tiene la debida higiene y tampoco se le brinda a la población los suficientes elementos de higiene para garantizar una adecua-

da limpieza. Por otra parte, el detenido tiene dificultades para permanecer parado en ese espacio reducido durante la ducha y tampoco cuenta con elementos para garantizar el cuidado de su higiene y salud de manera adecuada. La unidad no cuenta con cardiólogo y en las ocasiones donde las personas con enfermedades graves padecen algún tipo de crisis quedan al cuidado del resto de los detenidos, dado que no tienen quienes los asistan. Esto es, desde ayudar con su movilidad, acercarles agua o comida, etc. Por otra parte, producto de la grave afección que padece y la intervención que se le practicó, se le indicó una dieta que no recibe. Asimismo, la comida que les es entregada resulta de muy mala calidad y la que pueden comprar es sobradamente costosa de manera que su alimentación es básicamente harinas. Como agravante a su situación, recientemente se le ha disminuido la calificación por no asistir a educación y se le han disminuido las horas que cobra por las tareas laborales por no concurrir a trabajar. Todo esto, por el lapso que estuvo internado durante dos meses para la intervención cardíaca...”

Durante el año 2022, desde el Área de Salud de la PPN, se reforzó la aplicación del protocolo de enfermos graves con el objetivo de realizar un seguimiento de esos casos ante la toma de conocimiento de una enfermedad grave o crónica, entendida como aquella entidad o estado que amenaza la vida del paciente, o toda situación de salud (enfermedad, prevención, diagnóstico, tratamiento, recursos y procedimientos) que suponga una evolución desfavorable con deterioro de las capacidades psicofísicas de la persona o que represente riesgo de vida. Todo ello con independencia de que se reúnan los requisitos necesarios para aconsejar la incorporación al arresto domiciliario por cuestiones de salud.

Durante los primeros meses del 2022 el Área de Salud elaboró un proyecto de recomendación de implementación de la historia clínica electrónica en el ámbito del servicio penitenciario para que los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Salud de la Nación generen acciones tendientes para hacerlo efectivo.

El proyecto se fundó en las conclusiones obtenidas del análisis de las entrevistas mantenidas con las personas detenidas y de los relevamientos de las historias clínicas que realizan los asesores médicos y las asesoras médicas del Área. Entre éstas se pueden destacar la falta o incompleto registro de las intervenciones de los profesionales de la salud y la deficiente atención sanitaria que ello conlleva; la escasa articulación entre los distintos profesionales de la salud que intervienen -falta de enfoque interdisciplinario-; todo lo cual dificulta determinar el diagnóstico y la evolución del estado de salud de cada persona detenida, realizar los controles necesarios y elaborar estrategias de intervención.

El proyecto fue aprobado por el Procurador Penitenciario de la Nación como Recomendación N° 928/PPN/22 y puesta en conocimiento de todos los actores involucrados.

Con fecha 22 de agosto, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario emitió una respuesta manifestando que el sistema para la implementación de la historia clínica electrónica en el ámbito del servicio penitenciario se encontraba avanzado en su realización en un cuarenta y cinco por ciento (45%), estimando su finalización durante los primeros meses del año 2023.

En cuanto a la tarea de auditar los complejos y unidades del SPF que tiene a cargo el Área de Salud, durante el año 2022 se realizaron reiterados monitoreos en el marco del trabajo en el Anexo Psiquiátrico del CPF N° IV, como consecuencia de las prácticas de tortura detectadas (agresiones físicas y medicalización forzada). Este trabajo se realizó en conjunto con el Área de Género y Diversidad Sexual y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

Los monitoreos mencionados fueron realizados en el CPF IV los días 20 de abril, 9 de junio, 23 de junio, 15 de julio y 14 de septiembre del referido año. El Área de Salud participó de las entrevistas a las mujeres allí alojadas, y realizó otras con el personal de salud a cargo del Anexo Psiquiátrico. Corolario de ello, se emitió la “Recomendación sobre internaciones involuntarias en salud mental en el Pabellón A del Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza”. A raíz de la cual, cesó el alojamiento de detenidas en las celdas SIOP del Sector A.

Otro monitoreo preventivo realizado por el Área de Salud y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, se llevó a cabo en el CPF CABA el 19 de octubre, en el Módulo 6, Pabellón 26, 27, 29, 30 y 31 y el Hospital Penitenciario. Por tratarse de un módulo de ingreso, el objetivo fue verificar si los detenidos allí alojados resultaron víctimas de tortura en algún momento de su detención. Asimismo, se verificaron las condiciones materiales de detención y la revisión médica que se debe realizar a los detenidos tanto en comisarías como al ingreso a la unidad penitenciaria.

Durante el recorrido, se entrevistaron 8 detenidos en los pabellones mencionados, que eran la totalidad de los allí alojados. Las condiciones materiales de detención de todos los pabellones visitados son pésimas. Falta mobiliario, a modo de ejemplo se puede citar el pabellón 26 en el que había 3 detenidos y una sola silla. Todos en muy malas condiciones de higiene, con basura por los rincones, tanto dentro como en el pasillo. Los baños perdían agua, por lo que los pabellones estaban inundados y tenían un estado deplorable. Los detenidos alojados manifestaron que la comida era mala, a veces estaba en mal estado y pasaban hambre y que la atención a la salud era mala o en algunos casos inexistente.

Desde el Área de Salud, durante el año 2022 se inició el desarrollo de un proyecto de trabajo para implementar en el año 2023. Este proyecto consiste en relevar el modo en que se realiza la entrevista médica inicial, como la clave no solo para la salud de la persona examinada, sino también para la salud de todos los integrantes de la comunidad penitenciaria.

Luego de haber analizado numerosos trabajos e informes producidos y publicados por la Procuración que dan cuenta de la permanente violación al derecho de acceso a la salud de las personas privadas de libertad, desde el Área de Salud elaboramos en un proyecto de trabajo con el objeto de relevar todas las cuestiones atinentes a la entrevista médica inicial, entendida como un procedimiento fundamental inicial para brindar el acceso a la salud de las personas detenidas.

Por último, es dable destacar que los asesores médicos y las asesoras médicas del Área de Salud colaboraron en el Diagnóstico Penitenciario Federal, trabajo coordinado por integrantes del Observatorio de Cárceres Federales y de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de la PPN, en cada uno de los relevamientos de los espacios sanitarios de los complejos y unidades relevados.

1.3. LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

Atención a la salud mental en **establecimientos penitenciarios para varones** de zona AMBA

En los diferentes complejos y unidades del área metropolitana, la asistencia en salud mental es siempre a partir de la demanda de las PPL. Para aquellos que están condenados o incorporados al REAV (Régimen de ejecución anticipada voluntaria) es parte de los objetivos que se proponen en el Programa de Tratamiento Individual, pero también es a demanda. Como hemos mencionado en años anteriores, existe una paradoja en la presencia de la variable psicológica en lo que hace a la progresividad del régimen, así como hay una contradicción interna en la idea misma del psicólogo “evaluador”². La acción de cuantificar, obligar y condicionar en salud mental, así como su engarce con el régimen progresivo con objetivos psicológicos que conllevan el reconocimiento del delito, son todas ellas maniobras que vulneran el derecho a una debida asistencia en salud mental. Además, los obstáculos y vicisitudes que en la actualidad resultan del hecho de que los psicólogos deben, entre sus demás funciones, evaluar y calificar a las PPL a quienes a su vez asisten desde el punto de vista de la salud mental. Fundamentalmente la cuestión de las calificaciones hace de tope, de obstáculo a la labor “terapéutica”. Y a ello se agrega que legalmente no se puede obligar a alguien a realizar un tratamiento psicológico tal como lo señala la Ley Nacional de Salud Mental.

En el transcurso del año se realizaron una serie de relevamientos que establecen puntos específicos que hacen a la práctica de la salud mental con las personas privadas de su libertad, que a nuestro entender no se ajustan a lo que establece la Ley Nacional de Salud Mental, y que por ende conllevarían una vulneración de derechos. En términos generales hay que decir que los equipos de salud mental no cumplen con la conformación interdisciplinaria³. No cuentan con la inclusión de trabajadores sociales y terapeutas ocupacionales que destinen exclusivamente su labor al abordaje de la salud mental.

En la misma línea se ha verificado el no cuidado de la confidencialidad durante las entrevistas, las cuales muchas veces se realizan en salas que carecen de puertas y ante la presencia de personal de seguridad. Prácticas de ese tipo ciertamente entran en conflicto con el derecho básico a la asistencia de la salud mental, como es el resguardo de la intimidad en los tratamientos que se brindan. Asimismo, contrastan llamativamente con lo que se lee en normativas penitenciarias⁴ donde se procura mantener en reserva o secreto la información contenida en la historia clínica del detenido, protegiéndola así de terceros y de la posibilidad de que se realicen copias o se reproduzca la información. Por último, agregar que el alojamiento de la población carcelaria se sostiene de acuerdo al tipo de delito por el cual la PPL está detenida. Esta disposición está sujeta a la mirada que tiene la sociedad sobre cierto tipo de delitos, que cambian de acuerdo a cada momento histórico, y que repercute implícita o explícitamente en las disposiciones judiciales. Estos cambios afectan a las diferentes ofertas tratamentales que se realizan desde el SPF, en forma de programas que se presentan como “voluntarios”, pero que en la práctica inciden, muchas veces, en decisiones judiciales que afectan los tiempos de detención y el acceso a derechos de las PPL.

2 Informe de Buenas Prácticas en Salud Mental en contexto de encierro, página web ppn.gov.ar.

3 Ley Nacional de Salud Mental- Capítulo V- Modalidad de abordaje- Artículo 8.

4 Boletín Público Normativo N° 413/18-Confidencialidad de historias clínicas-.

En línea con lo mencionado anteriormente, cabe mencionar que en el Complejo Penitenciario Federal N° I de Ezeiza a mediados del mes de marzo se destinaron pabellones para alojar personas detenidas por una causa de violencia de género. De las diferentes entrevistas se relevó que el ingreso al pabellón -en la gran mayoría de los casos- no se produjo de manera voluntaria sino compulsiva, sin importar su condición procesal, y sin ninguna entrevista previa al traslado, ni por parte de la Seguridad ni del equipo de Salud Mental del Servicio Psiquiátrico de Varones del SPF. Tampoco importó si las personas trasladadas se encontraban solicitando en su alojamiento de origen el acceso a ciertos derechos. Una vez alojados allí fueron entrevistados por una psicóloga y una trabajadora social, instancia en la que se ofreció la incorporación al Programa de Violencia de Género. Dicho programa toma forma interdisciplinaria, siendo parte del mismo las áreas de Psicología, Médica, Sociales, Educación y Seguridad. El mismo se implementa mediante actividades grupales⁵. Es de destacar que tiene carácter voluntario⁶, pero dicha “voluntariedad” se desdibuja en práctica ya que se agrega el mencionado traslado compulsivo a pabellones específicos.

Paralelamente se ha incrementado la población procesada y/o condenada por delitos de índole sexual en el CPF I, por lo que se han destinado pabellones específicos para su alojamiento. Estos son I”C”, “G”, III “B”, III ”J”, IV ”B” y V ”C”. El Programa de Ofensores Sexuales (POS-publicado en BPN N° 576) establece su funcionamiento específicamente en el CPF V de Senillosa, Provincia de Neuquén. En el resto de los establecimientos la oferta es la asistencia individual, sujeta a la demanda de las PPL y, al disponer de recursos limitados, se brinda prioritariamente a condenados y REAV. No se ofrecen talleres ni abordaje grupal para la temática.

Por último, en el CPF I hay dos pabellones para el alojamiento exclusivo de personas que manifiestan su condición de homosexualidad. La dinámica establecida para la incorporación a estos pabellones diferenciales se presenta automatizada sin intervención del equipo tratante de Salud Mental ni del personal de Seguridad, se corrió de la lógica de que el alojamiento sea prioritario para aquellas identidades que presenten cierta vulnerabilidad psicofísica a la hora de convivir con el resto de la población. La oferta de asistencia no difiere del resto de los Módulos, la misma se solicita a demanda y se brinda individualmente.

En el Complejo Penitenciario Federal N° II de Marcos Paz, a su vez, el Programa Específico de Tratamiento para Agresores de Violencia de Género no cumple con el objetivo general del programa que “se centra fundamentalmente en la prevención y concientización del vínculo patológico – víctima/agresor- para evitar la repetición de este tipo de vinculaciones”⁷. Más bien funciona como “un como sí” en el cumplimiento de pautas en el régimen de progresividad. En muchas situaciones la solicitud de incorporación al programa no tiene fines terapéuticos, sino calificadorios (sugerido por los defensores) evidenciando el desdibujamiento de la función del programa. En este sentido, con respecto a la cuestión de calificaciones no favorables, se ha informado que varias PPL han so-

5 Boletín Público Normativo N° 631/17. Programa específico para víctimas de violencia de género en contexto de encierro bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal y Programa específico de tratamiento para agresores de violencia de género en contexto de encierro bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal.

6 En el abordaje del Programa específico de tratamiento para agresores de violencia de género en contexto de encierro bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal, se establece que “en el marco del programa se desarrollará y explicará a los internos el concepto de “confidencialidad” y “voluntariedad” que primará durante todas las sesiones (...)”.

7 Boletín Público Normativo N° 631/17: “Programa específico de tratamiento para agresores de violencia de género en contexto de encierro bajo la órbita del servicio penitenciario federal”, pág. 3.

licitado la desvinculación del programa y, en algunos casos, el realojamiento en el pabellón de origen. La incorporación implica el traslado a un pabellón específico, en muchas oportunidades ha acarreado la desafectación de la PPL al trabajo y a educación, que ha significado un hecho gravoso en sus condiciones de detención. Asimismo, según lo relevado, los profesionales a cargo del programa fueron asignados por interés personal con la temática, pero no fueron capacitados.

En el Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires -Devoto- en general continúan sin reanudar los talleres grupales salvo para el Programa de Violencia de Género, al que se le asignó para su implementación el espacio de la Capilla. El equipo profesional brinda la asistencia en espacios que no guardan los estándares mínimos para la confidencialidad, reja de por medio o en celaduría, donde circula permanentemente personal penitenciario, que son principalmente ofertados para las profesionales mujeres por considerarse que resguardan la integridad de las mismas (práctica instalada luego del último motín). La falta de espacios adecuados es una problemática histórica y afecta directamente la asistencia en salud mental. El programa de Violencia de Género mantiene la oferta bajo modalidad grupal, concurren muy pocas PPL que están alojadas en diferentes módulos y su incorporación obedece a que han sido condenados y desde los juzgados se solicita el tratamiento como requisito.

Asimismo, relevamos que en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos la demanda por parte de los jóvenes de asistencia psicológica está motorizada por su preocupación respecto al estado de vulneración psicosocial propia y la de su familia. En muchos casos con problemáticas previas, que incluyen estar viviendo en situación de calle o sufriendo rupturas vinculares, que aparecen como desencadenantes del malestar subjetivo en los jóvenes. En este contexto, las autoridades se propusieron brindar a los jóvenes herramientas no solo para acceder a mayores “beneficios” para la reducción de la condena (estímulo educativo), sino que les sirvan para capacitarlos en vista de una posterior salida laboral. Es por ello que se han incrementado los talleres y la oferta de actividades, pero solamente para los jóvenes que se encuentran en los pabellones de “buena conducta”.

Por último, en la Unidad N° 19 la principal labor del equipo de Salud Mental es el abordaje del aspecto psicosocial que se introdujo con las PPL incorporadas al Programa de Penas Cortas. Esta problemática convoca al equipo tratante al armado de estrategias que van desde conseguir lugares donde puedan dormir al salir en libertad, contactar a familiares, hasta realizar derivaciones a establecimientos públicos que cuenten con dispositivos para el abordaje de los consumos problemáticos. La guía de recursos de derivación la construyen “artesanalmente” y de acuerdo a cada PPL próxima a obtener la libertad. Los consumos problemáticos se destacan como un aspecto central en esta población.

Salud mental en los Centros Transitorios de Detención

Este año continuamos con las intervenciones -iniciadas en el período de mayor incidencia de la pandemia- tanto en diferentes alcaldías y comisarías ubicadas en CABA, como en la Prefectura Naval de Retiro y en el Hospital Interdisciplinario Dr. José Tiburcio Borda. Dichas actuaciones incluyeron entrevistas con las PPL, con el personal policial y, en el caso de las intervenciones en el Hospital Borda, con el equipo tratante. Es de destacar que la mayoría de estas intervenciones se produjeron ante urgencias subjetivas determinadas tanto por el perfil de extrema vulneración psicosocial en que se encontraban estas PPL antes de ser detenidas, como por las condiciones de detención a las que están sometidas. En relación al primer determinante observado, al igual que años anteriores, continuamos identificando que gran parte de esta población antes de su detención se

encontraba en situación de calle, viviendo las consecuencias de consumos problemáticos de sustancias y/o con antecedentes documentados de asistencia en salud mental. En estos casos resulta manifiesta la incidencia del cambio de la política criminal en relación a los delitos flagrantes y los efectos de la reforma de la Ley de Ejecución Penal de 2017, que recortó el acceso a egresos anticipados como la libertad condicional y asistida. Todo esto, en el contexto de la emergencia penitenciaria declarada en 2019, que a su vez fue atravesada por la crisis sanitaria del 2020.

Respecto al segundo determinante, seguimos verificando que estos espacios carecen de las condiciones materiales básicas y que las PPL allí detenidas reciben una alimentación deficiente, adolecen la falta de espacios para las visitas, no pueden acceder a visitas íntimas, ni a trabajo o educación. Asimismo, no están afectadas al régimen de progresividad (las condenadas) o al REAV (las procesadas). A ello se le agrega la gran cantidad de tiempo que permanecen detenidas bajo estas condiciones, superando el año en algunos casos, todo lo cual incide gravemente respecto a su salud mental. Además, dichos Centros de Detención no cuentan con áreas ni profesionales que aborden las demandas subjetivas que se presentan. Reafirmamos la necesidad imperiosa de trabajar sobre los grupos en situación de vulnerabilidad, sin patologizar su condición, tal como determina la Ley Nacional de Salud Mental, entendiendo que toda vulneración de derechos genera sujetos vulnerados. Entendemos que la respuesta a estas situaciones no puede ser nunca meramente punitiva (encarcelamiento o expulsión), sino determinada por políticas integrales comunitarias de cuidado y protección garantizadas desde el Estado.

Género y Salud Mental

Durante el año 2022 se realizaron diferentes acciones en el Complejo Penitenciario Federal N° IV, establecimiento que aloja a mujeres cis y diversidades. En la primera mitad del año se realizaron intervenciones conjuntas con los equipos de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Torturas y/o Malos Tratos, Género y Diversidad Sexual; Auditoria, Observatorio y Salud Médica sobre el uso indiscriminado de traslados al Sector A del Módulo VI denominado “Urgencias Psiquiátricas”, en procedimientos descriptos por las autoridades penitenciarias como internaciones psiquiátricas de urgencia, que abordamos como casos de internaciones involuntarias y medicalización forzada. Como se ha mencionado en anteriores informes anuales, esta práctica aparece “justificada” -en el relato del SPF- a partir de supuestos episodios de “excitación psicomotriz” que atraviesan las mujeres detenidas. En ese marco son trasladadas por personal de seguridad al Sector A y, en la mayoría de los casos, las mujeres permanecen esposadas hasta el ingreso al sector. Una vez allí, se les aplica una medicación por vía inyectable y quedan alojadas por plazos indeterminados hasta que son evaluadas por parte del equipo tratante asignado al Módulo. En muchos casos, también se detectó que permanecen sin ropa durante el aislamiento⁸.

Ante la reiteración del accionar por parte del SPF, justificado en prácticas de salud mental ante urgencias, reiteramos lo establecido por el Ministerio de Salud⁹ y por la Ley de Salud Mental, que definen a la urgencia en salud mental como toda situación transitoria que irrumpe y altera las funciones psíquicas, el desempeño habitual y que supone un alto nivel de padecimiento de tal manera que la persona, el entorno y/o el personal sanitario, consideren que requiere atención inmedia-

8 En la Recomendación PPN N° 816/14, elaborada por el Área de Salud Mental, se recomendó al SPF la adecuación de las internaciones en los mencionados dispositivos a lo establecido en la Ley de Salud Mental N° 26.657.

9 Ver Lineamientos para la atención de la urgencia en Salud Mental-Ministerio de Salud de la Nación-año 2013.

ta. Implica una crisis que puede tener causas orgánicas, psíquicas y/o sociales y constituye una ruptura del equilibrio vital. La urgencia es un emergente del estado de malestar. No es un acontecimiento aislado sino parte del proceso de salud-enfermedad, en el que la persona debe ser asistida de manera integral (bio-psico-social) en el ámbito socio-sanitario y requiere de un seguimiento para evitar la recurrencia. En primer lugar, se debe implementar un abordaje psico-socio-terapéutico, si fuera necesario se proseguirá con un abordaje psicofarmacológico y, en última instancia, con la sujeción mecánica. Las internaciones en salud mental son consideradas como un recurso terapéutico de carácter restrictivo que sólo se decidirá cuando se considere que puede aportar mayores beneficios que las intervenciones ambulatorias.

En el mes de junio del corriente año, en el marco de las intervenciones vinculadas con las denuncias presentadas por nuestro Organismo por posible comisión de delito de tortura, se llevó a cabo el monitoreo de historias clínicas en casos de internaciones involuntarias y de medicalización forzada. De la lectura de las historias clínicas no se desprendía la existencia de instancias preliminares de abordaje al traslado al Módulo VI ante una urgencia en salud mental. Vale decir que nuestro acceso a las historias clínicas quedó facilitado sin obstáculos por parte del personal penitenciario y por el consentimiento otorgado por cada una de las personas privadas de libertad.

Cabe hacer aquí una breve reseña de la cualidad de ese documento. La historia clínica (HC) es un documento obligatorio y necesario en el desarrollo de las prácticas de atención sanitaria de personas y tiene diversas funciones que la constituyen en una herramienta fundamental de un buen desarrollo de la práctica en salud¹⁰. Se procura que no sea un mero registro burocrático, sino que constituya una suerte de “patobiografía” del paciente, que permita el seguimiento de la evolución de su salud a lo largo del tiempo. La historia clínica es el documento o instrumento escrito en el que consta en forma metódica, ordenada y detallada la narración de todos los sucesos acaecidos y comprobaciones realizadas por los equipos de salud durante la asistencia de un paciente en un establecimiento público o privado desde su ingreso hasta el momento de su egreso por alta o por muerte¹¹. Se define a la historia clínica como el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la Salud. La historia clínica puede ser confeccionada en soporte papel o en soporte magnético. Su confección debe enmarcarse en los siguientes principios: integridad, unicidad, inviolabilidad, confidencialidad, contenido y dar cuenta del consentimiento informado del paciente para prácticas que lo requieren.

En función de los principios que orientan su confección y sobre la responsabilidad que conlleva el registro de las prácticas en salud, observamos que las historias clínicas investigadas no respondían al principio de integridad, no presentaban una organización metódica, ordenada ni sincrónica. No estaban foliadas y las grafías que debieran dar cuenta de las prácticas resultaron con frecuencia indescifrables, los consentimientos informados inexistentes al igual que las fundamentaciones que establece, como condición necesaria, la Ley de Salud Mental para decidir una internación como recurso terapéutico. Más aún cuando éstas, como en los casos que nos ocuparon; se

10 Ministerio de Salud de la Nación-DELS-Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina-Historia Clínica-Gustavo Caramelo-Abogado UBA-03/2017.

11 En razón de las facultades constitucionales concurrentes que en el sistema federal argentino existen en materia de salud entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), la regulación básica de la historia clínica se encuentra comprendida en los artículos 12 a 21 de la Ley de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud ([ley 26.529](#), modificada por la ley 26.742).

presentan con una modalidad involuntaria que debe considerarse como un recurso excepcional cuando los abordajes ambulatorios no fueran posibles¹². Además, los registros respondían a una lógica fragmentada, la información al juez de la causa se encontraba en el área de Judiciales no incluida en la historia clínica, asimismo no constaban registros sobre notificaciones al fuero civil/Órgano de Revisión sobre la internación involuntaria de las personas privadas de libertad trasladadas e internadas en el Pabellón A de Emergencias Psiquiátricas del Módulo VI, esposadas e inyectadas (chaleco químico-“la plancha” en la jerga penitenciaria).

La concepción que abonamos respecto de la salud mental en contextos de encierro está basada en correr el eje de lo psicopatológico e individual, considerando que las modalidades de la vida cotidiana que se establecen en la cárcel, el régimen penitenciario, el trato, la cualidad de los espacios de alojamiento -sobrepoblación-, sus condiciones materiales, la oferta de educación, trabajo, actividad física y recreativa, y el respeto y promoción de los vínculos sociales hacen a una concepción de la salud mental integral, que va más allá de los abordajes “psi”. El encierro y el aburrimiento tanto como la impotencia que suscitan las respuestas arbitrarias por parte de los representantes de la agencia penitenciaria desembocan en muchas oportunidades en respuestas subjetivas que comprometen la integridad física y psíquica.

La llamativa frecuencia de supuestos episodios de excitación psicomotriz nos suscitaron una serie de preguntas: ¿Quién realiza el diagnóstico? ¿En qué contexto? ¿Cuánto y cómo influye -quizás- el consumo desregulado y el régimen penitenciario? Se ha advertido que tiende a homologarse la angustia y el enojo con la excitación psicomotriz, culminando muchas veces en la internación de cualquier persona -mujer- angustiada, enojada o “rebelde”. Creemos, por ello, que hace falta poner en cuestión el “sobrediagnóstico” de excitación psicomotriz (o sucedáneo), que es utilizado de modo arbitrario y discrecional a los fines de encubrir el castigo y el disciplinamiento.

Ocurre que, frente a dificultades en la convivencia o situaciones ligadas al gobierno de la cárcel que pueden incrementar los niveles de tensión o agresividad -y que afectan así el orden y el control penitenciario-, aparece para el caso de las mujeres la respuesta psiquiátrica: el traslado al Pabellón “A”.

Cabe aclarar que las mujeres no cuentan con la posibilidad de solicitar traslados dentro del Área Metropolitana, como tampoco cuentan con algún espacio dentro del establecimiento que funcione como una mediación entre la tensión de lo cotidiano y “lo psiquiátrico”. La población masculina en el CPF I, por ejemplo, tiene la alternativa de ser alojada en una habitación -destinada especialmente a esos fines- en la que permanecen alrededor de 48 horas, y durante las cuales son evaluados por los profesionales de los programas diferenciales (PRISMA, PROTIN y Detección del Suicidio). En el caso de las mujeres, a diferencia de los varones, muchas veces los actos disruptivos son traducidos inmediatamente en términos de locura, ejerciendo sobre los cuerpos de las mujeres acciones violentas directas, farmacológicas y vejatorias. De esta manera, en forma de castigo y ejemplaridad, las golpean, encierran, desnudan, inyectan y observan. Se evidencia claramente que no hay un tratamiento entramado en el espíritu de la Ley de Salud Mental, sino que se aplican dispositivos de control de los cuerpos. Se observa y se controla. Hay una diferencia abismal entre tratar y controlar. La ausencia de profesionales del ámbito de la salud mental las veinticuatro horas y la observación en manos de agentes penitenciarios dejaría un margen para suplir con medicación, en ocasiones des-regulada.

12 Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657-Decreto Reglamentario 603/2013, Artículo 20-.

Uno de los aspectos que se desprenden de los relevamientos efectuados por nuestro Organismo en lo referente a la circulación desregulada de psicofármacos en el seno del SPF, es que el abordaje en salud mental es fundamentalmente psico-farmacológico, observándose una desproporción preocupante respecto de la oferta de espacios que trabajen con otros recursos. En otros términos, se observa una práctica centrada en la medicalización del encierro -y el aburrimiento- la cual otorga escaso lugar a la posibilidad de hablar de aquello que aqueja al sujeto con alguien que escuche. La prescripción de psicofármacos, entonces, más bien cancela -y no acompaña o propicia- la escucha de los asuntos personales, y en muchos casos va en el sentido de un redoblamiento de la modalidad tóxica. Se ha observado una clara tendencia a la renovación automática de las prescripciones, las cuales en algunas oportunidades quedan a cargo de personal no idóneo. En otros casos, se le prescribe a la PPL un “arsenal” farmacológico sin que se pueda interpretar en la historia clínica el sentido de la misma, o el diagnóstico de salud mental que fundamente tal prescripción. El proceso de medicalización suele asociarse con el control social, ya que sirve para hacer cumplir los límites en torno a los comportamientos y experiencias normales o aceptables. Puede distorsionar la capacidad de ubicarse a sí mismo y sus experiencias en un contexto social, alimentando el desconocimiento de las fuentes legítimas de angustia (determinantes de la salud, trauma colectivo) y produciendo alienación¹³.

En la práctica, cuando las experiencias y los problemas se consideran que tienen un carácter “médico”, más que social, político o existencial, las respuestas se centran en intervenciones a nivel individual que tienen por objeto devolver al individuo a un nivel de funcionamiento dentro de un sistema social, en lugar de abordar los legados de sufrimiento y el cambio necesario para contrarrestar ese sufrimiento a nivel social. El citado Informe del Relator especial de la ONU, agrega que los sistemas de salud mental de todo el mundo están dominados por un modelo biomédico reduccionista que utiliza la medicalización para justificar la coerción como práctica sistémica y califica como “trastornos” que necesitan tratamiento a las diversas respuestas humanas a los determinantes subyacentes y sociales perjudiciales (como las desigualdades, la discriminación y la violencia). En ese contexto se socavan y desatienden activamente los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Modelo que tiende a profundizarse en los contextos de encierro.

Por último, mencionar que se presentó una recomendación¹⁴ solicitando el cese del uso de las denominadas “salas individuales de observación permanente” del Sector A del Módulo VI, el cese de las prácticas que implican la medicalización y el uso de violencia y la implementación plena de lo dispuesto por la Ley Nacional de Salud Mental N°26.657, en particular en lo referido a las internaciones involuntarias y a los derechos de las personas con padecimiento mental que están detallados en el Capítulo IV de la mencionada ley.

Al mes de la presentación de la recomendación se tomó conocimiento de la elaboración de un “Protocolo de Urgencias en Salud Mental” producido desde el CPF IV y, como consecuencia, del cese de los alojamientos en el Sector “A” destinado a las “urgencias psiquiátricas”. El Protocolo prevé su aplicación ante situaciones de “*excitación psicomotriz, episodios psicóticos agudos, intentos*

13 Informe A/HRC/44/48 del Relator Especial sobre el derecho de toda persona a la salud física y mental de la ONU; Dainius Pūras; 15 de abril de 2020; <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/094/48/PDF/G2009448.pdf?OpenElement-15/04/2020>

14 Recomendación N° 936/PPN-2022-

de suicidio o conducta autolesiva grave". A diferencia de los procedimientos anteriores, este nuevo protocolo establece la derivación inmediata a un hospital extramuros (HEM), luego de una "valoración del estado clínico" por parte del personal médico de guardia. Los primeros meses se derivaba al Hospital Interzonal de Agudos Evita¹⁵ o el Hospital Zonal General de Agudos Dr. Alberto Eurnekian y, posteriormente, se asignaron dos habitaciones del Hospital Penitenciario Central del CPF I de Ezeiza para la internación de mujeres cis y diversidades.

Las internaciones por motivo de salud mental de las mujeres fueron monitoreadas por el área durante los meses posteriores. Las consideraciones de dicha práctica se desarrollan a continuación.

Internaciones por motivos de Salud Mental

Se desarrollará a continuación la información surgida del monitoreo de las internaciones por motivos de salud mental a partir de la Recomendación PPN N° 936/22, referida a las internaciones involuntarias y la medicalización forzada ocurridas en el Sector "A" del Módulo VI del CPF IV.

Advertimos que las emergencias subjetivas se vehiculizan vía la internación en el HPC I, tanto las del CPFIV como las del CPF I. En el resto de los complejos del Área Metropolitana esta modalidad es inusual y, en general, estas problemáticas se resuelven a partir de un abordaje asistencial en las mismas unidades residenciales en donde se encuentran alojadas las PPL.

En el HPC encaramos una serie de monitoreos que incluyeron el pedido del parte diario de internaciones, la lectura de las Historias Clínicas, entrevistas con las PPL en condiciones de confidencialidad, entrevistas a los agentes del SPF y a los equipos asistenciales tratantes. En cada caso se relevó la situación previa de las PPL internadas, la fundamentación de dicha internación y la modalidad de la intervención ante la emergencia subjetiva. Además, se pesquisó sobre la forma en que se realizó el traslado y el régimen implementado en el HPC durante el período de permanencia de cada PPL internada. El relevamiento incluyó tanto los casos de las internaciones dispuestas desde el CPF I como desde el CPF IV.

El motivo usual informado para todas las internaciones -a través del parte diario del nosocomio- es el de "evaluación psiquiátrica". En algunos casos se agrega a lo anterior "intento de ahorcamiento" o "quema de su celda". Desde los equipos tratantes se aducen diferentes causas que motivan la decisión de internar: "ideaciones autolíticas"; "disforia"; "impulsividad"; "agitación psicomotriz"; "labilidad"; "intento de ahorcamiento"; "quema de colchones de su celda", entre otros. En algunos de los informes se agrega a lo anterior que este tipo de actos o situaciones "no ceden con contención verbal ni con tratamiento psicofarmacológico".

Además, en la mayoría de los casos, nos encontramos con que las PPL internadas presentaban antecedentes de tratamientos en salud mental, ya sea en el afuera o en los dispositivos PRISMA o PROTIN.

En las entrevistas psicológicas mantenidas con las PPL respecto a las situaciones que precedieron a las internaciones prevalecen los problemas de convivencia, a los que se agregan múltiples

¹⁵ La articulación con el Hospital Evita se habría realizado de modo informal, por intermedio de un profesional perteneciente al centro médico del CPF IV que, al mismo tiempo, se desempeña en el mencionado Hospital público. De este modo, no se desprende ninguna articulación formal interinstitucional que enmarque y regule estas derivaciones.

problemáticas subjetivas y/o familiares que generan en ellxs algún tipo de reacción disruptiva ante situaciones que no pudieron ser mediadas a través de la palabra o propiciarse un realojamiento hacia un lugar acorde. En algunos casos de varones, desde los equipos tratantes se les propuso la internación como “salida” a quienes se encontraban especialmente vulnerados en su subjetividad y tenían problemáticas serias de convivencia.

Con escasas excepciones, los traslados desde las unidades residenciales hacia el HPC I se realizaron en ambulancia con medidas de sujeción. En la gran mayoría de los casos se le administraron psicofármacos en forma inyectable antes o ni bien ingresados al nosocomio. Cabe mencionar aquí, que el tratamiento de las emergencias subjetivas con esta modalidad “automática” no resulta aconsejable. Ya en el 2019, desde el Ministerio de Salud se recomienda -para la atención a las urgencias en Salud Mental- que este tipo de tratamientos psicofarmacológicos no puede ser tenido en cuenta como primera ni única medida, y debe estar ligado en todos los casos a la asistencia psicosocial y psicoterapéutica¹⁶.

Entendemos que en los casos en que se administre medicación psicofarmacológica en forma inyectable, de ningún modo puede ser de manera automatizada ni perpetuarse en el tiempo de manera indefinida. En algunas ocasiones, después de su ingreso al HPC I, hemos intentado establecer entrevistas con las PPL que no pudieron concretarse por encontrarse “dopadas” y sin poder levantarse de sus camas.

Además, hemos corroborado que en el caso de las internaciones dispuestas por el CPF I, la asistencia y las evaluaciones en salud mental son llevadas a cabo por el área de Psiquiatría y que el área de Psicología interviene en los casos puntuales en donde lo soliciten expresamente las PPL internadas. Ello se contrapone con el abordaje asistencial dispuesto por la Ley Nacional de Salud Mental¹⁷ y con las propias recomendaciones del Ministerio de Salud citadas anteriormente, referidas a la asistencia psicoterapéutica y psicosocial imprescindibles para enfrentar este tipo de urgencias subjetivas.

En el caso de las internaciones dispuestas desde el CPF IV, las evaluaciones son siempre interdisciplinarias, las realiza el equipo asistencial de dicho complejo, y el equipo del SPPV del CPF I interviene en casos de nuevas emergencias subjetivas. La duración de las internaciones es diversa. En el caso de las mujeres trasladadas desde el CPF IV, va desde las veinticuatro a las setenta y dos horas como máximo. En el caso de las internaciones decididas en el CPF I (mayormente varones), pueden durar desde unos pocos días a meses. Estas decisiones de internaciones tan prolongadas son sostenidas desde SPPV aduciendo diversos motivos que se pueden reducir fundamentalmente a dos. En una serie de casos, a pesar de que se les asigna el alta psiquiátrica y alta clínica, se aduce la falta de un alojamiento “adecuado” disponible, y cambian los motivos de las internaciones de “evaluación psiquiátrica” a “técnica penitenciaria”. Estas cuestiones, que involucran el “no lugar” disponible para ciertas PPL, no pueden encontrar respuesta en una internación hospitalaria,

¹⁶ <https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2020-01/0000001401cnt-atencion-de-las-urgencias-en-la-salud-mental-2019.pdf>

¹⁷ ARTÍCULO 8: Debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente. Se incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes.

que por definición no es un alojamiento aceptable debido a sus características que lo asemejan más a un aislamiento prolongado que a otra cosa, no reuniendo las condiciones mínimas que garanticen el acceso a derechos fundamentales. El segundo caso obedece a la espera de estabilizaciones subjetivas que muchas veces “tardan” en producirse. Estas PPL muchas veces son “evaluadas” por los dispositivos específicos de tratamiento en salud mental del complejo, PRISMA y/o PROTIN, pero la mayoría de las veces sin reunir criterios para su incorporación. Para este tipo de situaciones anteriormente se utilizaba el Área de Observación Continua (AOC), que tenía características más adecuadas para un seguimiento en mejores condiciones de alojamiento que el HPC, pero este Área se encuentra actualmente ocupada por una sola PPL y clausurada para el resto.

En forma general, las condiciones de internación son muy precarias, en los casos catalogados por el SPF como “intentos de suicidio”, son sin sábanas ni mantas. En el resto de los casos con una sola sábana (en muchas ocasiones sucia) y a veces con una manta. La mayoría de las veces les suministran una vez por semana unos pocos elementos de higiene, sin toallas y ninguna muda de ropa. La alimentación es buena y las condiciones sanitarias de las celdas varían, aunque en muchos casos se comprobó que estaban sucias y pasaban días sin limpiarlas. Tienen acceso al baño y al teléfono. Los colchones en su mayoría están sumamente desgastados y apenas sirven para su propósito. Muchas veces hemos tenido que intervenir ante el personal del SPF a los fines que se le asigne un trozo de jabón, papel higiénico, cepillo y/o pasta dental, debido a que no se garantizan dichas condiciones mínimas.

Otro motivo de queja es la imposibilidad de fumar en el nosocomio, lo que aumenta el malestar de manera creciente en las PPL que tienen dicho hábito. Además, el aislamiento sufrido por los pacientes, en especial cuando la internación se prolonga en el tiempo, es contrario a cualquier tratamiento en salud mental¹⁸. El aislamiento prolongado es acompañado en muchos casos por la anulación del deseo teniendo un alto costo subjetivo, en el sentido de que conlleva una disminución del impulso vital, por lo que en su efecto resulta equiparable a una depresión. En estos casos, los aislamientos prolongados funcionan como una forma de sanción -encubierta- que de ningún modo pueden ni deben ser toleradas desde una perspectiva de DDHH y son considerados por nuestro organismo como un tipo de tortura¹⁹.

Resulta importante resaltar que a pesar de la clausura del Sector “A” del CPF IV y de la elaboración del nuevo protocolo para la internación de las mujeres en el HPC I, lo sustancial no ha cambiado. Si bien la cantidad de PPL sometidas a la internación con motivos de salud mental ha bajado, se continúa utilizando el aislamiento de las mujeres como modalidad de gestión de “salud mental”. Además, el tratamiento de la urgencia y de las internaciones continúa sin atenerse a los protocolos nacionales ni a la LNSM.

18 La Ley Nacional de Salud Mental dispone en su artículo 14 que “la internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente. Por otra parte, en el artículo 15 dispone que “la internación debe ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios”.

19 <https://www.ppn.gov.ar/index.php/ejes-tematicos/tortura-y-malos-tratos>

Para finalizar, se pudo determinar que si bien la cantidad de personas internadas por motivos de Salud Mental no resulta altamente significativa respecto al volumen de la población penitenciaria de cada complejo²⁰, es sumamente importante mantener este tipo de miradas por parte de los organismos de control, tanto desde el punto de vista del resguardo de derechos de cada PPL afectada como desde la mirada de control para que estas prácticas no se extiendan como forma de gestión penitenciaria.

Consumos Problemáticos

En lo referido a los consumos problemáticos de sustancias, el marco legal lo componen principalmente tres leyes. En orden cronológico, en primer lugar, se encuentra la Ley de Estupefacientes N° 23.737 del año 1989, que pena la tenencia para “uso personal” de sustancias prohibidas, criminalizando su consumo²¹. Es imprescindible señalar la contradicción que emana de lo expresado en los artículos 17° y 18°, en tanto que permiten suspender la pena a condición de someter al imputado a una “medida de seguridad curativa” y que realice “un tratamiento”, al tiempo que establece que “*si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad*”, mostrando una tensión entre lo que reconoce como problemática de salud mental y lo que es lisa y llanamente la criminalización de la tenencia para consumo personal.

En segundo lugar, la Ley de Ejecución de la Pena N° 24.660 del año 1996, en su artículo 185, inciso j, plantea que los establecimientos deben contar con secciones separadas e independientes para el alojamiento y tratamiento de internos drogadependientes a fin de cumplir con lo determinado por la Ley anterior, en sus artículos 16°, 17° y 18°.

Finalmente, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 del año 2010, en el artículo 4^{to} determina que “*las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud*”; mientras que el decreto reglamentario correspondiente, N° 603/13, establece que “*entre las estrategias y dispositivos de atención en salud mental, se incluirán para las adicciones dispositivos basados en la estrategia de reducción de daños*”²².

El orden cronológico no es arbitrario, sino que busca indicar un movimiento legal en dirección al cambio de paradigma en lo relativo a las drogas ilegales y su consumo, que queda iluminado en la tensión existente entre la llamada “Ley de Drogas” y la LNSM. Si bien no es intención extenderse sobre la sociedad actual, el mercado capitalista y la tramitación de la angustia a través de tóxicos que las personas realizan, no debe soslayarse el incremento en todos los estratos sociales, culturales y económicos del consumo de sustancias legales e ilegales. También es menester resaltar que la adicción no depende solamente de la voluntad de la persona, sino que responde a consideraciones subjetivas más complejas y que el “consumo cero” es un ideal moralista, irrealizable e hi-

20 De acuerdo con los partes diarios del HPC, cada semana relevada encontramos de dos a cinco PPL internadas por los motivos mencionados desde el CPF I, y una o ninguna internación dispuesta desde el CPF IV.

21 Ley N° 23.737, art. 14: será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes. La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

22 Artículo 11° de la Ley Nacional de Salud Mental.

pócrita, que muchas de las veces impide un verdadero tratamiento del padecimiento por consumos problemáticos y que demuestra el fracaso de los más de cien años del modelo prohibicionista.

En ese sentido, debe señalarse que las normativas internas del SPF siguen sosteniendo una relación de causalidad entre el consumo de drogas y la delincuencia/reincidencia, como puede observarse en los boletines tocantes a la temática. Por un lado, el Boletín Público Normativo N° 451 del año 2012, que reglamenta los Centros de Rehabilitación de Drogadependientes (CRD) del SPF; y por el otro el Boletín Público Normativo N° 696 del año 2019, que instaura el “Programa de Detección e Intervención Específica por Nivel de Riesgo de Consumo Problemático de sustancias” (DTECTA). El primero, por imprimirle unívocamente una lógica penitenciaria al tratamiento de los consumos problemáticos al nombrar a cargo a la Dirección de Trato y Tratamiento²³; el segundo, por explicitar desde el modelo riesgo/necesidad/responsividad una correlación entre los consumos de sustancias y “actitudes pro criminales” recomendando un tratamiento moral. Estas conceptualizaciones contrastan de lleno con la Ley Nacional de Salud Mental, en tanto esta última establece que “*debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente*”²⁴, (cuestión que ya fuera abordada por la Procuración Penitenciaria de la Nación mediante Recomendación PPN N° 873/18) y que un padecimiento mental actual o pasado no puede ser razón de discriminación²⁵.

Más allá de esto, el BPN N° 696 introduce, tal vez a razón de la Recomendación N° 873/18, la novedad que el equipo responsable del Programa dependa del Área Sanidad e incluya un Equipo de Salud Mental (psiquiatra y psicólogo), un Equipo Médico, así como otras áreas intervinientes: Asistencia Social, Educación, Criminología, Trabajo, Seguridad Interna, Operadores, etc. Por esto, podría haberse supuesto que el Boletín referido conllevaría una actualización del “Reglamento Único de Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación de Drogadependientes” (BPN N° 461). Lamentablemente esto no es así²⁶.

En lo concerniente a las observaciones producto de los diferentes monitoreos realizados por el Área de Salud Mental de la PPN, en primer término, surge de modo estimativo y dinámico que alrededor de seiscientos PPL estarían en tratamiento a razón de consumos problemáticos en algún tipo de dispositivo²⁷, individual o grupal, de los definidos por el BPN N° 696/19. Este boletín explicita que las derivaciones a los CRD, los programa DTECTA, o el “Programa Asistencial Grupal para Consumos Problemáticos” (PAGC) -los tres dispositivos grupales de tratamiento para adicciones- dependerá de una primera evaluación realizada mediante la escala “ASSIST” (Prueba de Detección de Consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias) en la que se determinaría el “nivel de riesgo”. Cabe destacar que de los relevamientos realizados a numerosas Historias Clínicas, no se ha detec-

23 Boletín Público Normativo N° 451, artículo 117: el CRD dependerá en forma directa del Director de Tratamiento del establecimiento donde esté ubicado. En el caso de que la Unidad no cuente con Director de Tratamiento en su estructura, el CRD dependerá directamente del director de la misma.

24 Artículo 8° de la LNSM.

25 Artículo 7°, inciso i, de la LNSM.

26 En el informe de junio del 2021 CRD CPF I se constató que se desconocía de plano lo normado por el BPN N° 676/19.

27 Informe: “Consumos Problemáticos” del Área de Salud Mental, año 2022.

tado, al menos en el área metropolitana, ni un solo resultado consignado, ni nivelación alguna.

Por el contrario, habiendo entrevistado a diferentes profesionales de los equipos tratantes en los complejos del área metropolitana, estos explican que, por diversos motivos tales como infraestructura, técnica penitenciaria y de seguridad, falta de profesionales de la salud mental, etc., raramente pueden llevarse adelante los tratamientos dispuestos para la problemática de los consumos como se indica, en especial en lo referido a la grupalidad. Esto resulta en especial preocupante dado que los consumos son una problemática extendida y arraigada en los contextos de encierro, en tanto fuente de angustia²⁸.

Otro elemento llamativo durante los relevamientos realizados en el año, es que si bien el BPN N° 696/19 reemplazó el dispositivo de Asistencia Grupal para las Adicciones (AGA) por el mencionado PAGC, se ha identificado que en muchos establecimientos no solo continúan con su implementación, sino que desconocen sobre la existencia del último.

El resultado obtenido del relevamiento de la aplicación de los dispositivos de tratamiento para consumos problemáticos realizado en el 2022²⁹ arrojó los siguientes datos cuantitativos³⁰.

Tabla: Aplicación de dispositivos de tratamiento para consumos problemáticos en cárceles federales. Año 2022

ESTABLECIMIENTO	PROVINCIA	POBLACIÓN TOTAL ALOJADA	OFERTA DE ABORDAJES DE CONSUMO PROBLEMÁTICO	% sobre pob. total
CPF II - Marcos Paz	Buenos Aires	1940	AGA: 91 varones	4,70%
CPF I - Ezeiza	Buenos Aires	1931	CRD: 30 varones, 13 en lista de espera.	1,55%
			PAGC/AGA: sin implementación en la actualidad	
CFJA - Marcos Paz	Buenos Aires	228	CRD: 26	11,40%
			PAGC/AGA: sin implementación en la actualidad.	
CPF IV - Ezeiza	Buenos Aires	525	CRD: 20 incorporadas	28,20%
			DTECTA:128 incorporadas (asistencia individual)	
CPF CABA - Devoto	Buenos Aires	1513	DTECTA: 46 PPL incorporados	3,04%
CPF III - Güemes	Salta	371	CRD: 11 PPL	2,96%
			PAGC/ AGA: sin implementación en la actualidad.	
Unidad 4 - Santa Rosa	La Pampa	473	AGA: 13 PPL incorporados	2,75%

28 No son pocos los relevamientos e informes donde se ha verificado que la circulación desregulada de sustancias legales e ilegales es una realidad en el SPF.

29 Relevamiento Federal del Abordaje de los Consumos Problemáticos, julio 2022. Área de Salud Mental de la PPN.

30 Los datos de la población total alojada responden al momento de cada intervención.

Unidad 5 - Gral. Roca	Rio Negro	286	AGA: 10 PPL incorporados	3,50%
Unidad 6 - Rawson	Chubut	432	CRD: 19 PPL	8,33%
			DETECTA: 17 PPL incorporados	
Unidad 7	Chaco	383	CRD: 9 PPL	2,35%
			(sin lista de espera)	
Unidad 8	Jujuy	162	DETECTA: 23 PPL incorporados (grupal e individual)	14,20%
CPF V - Senillosa	Neuquén	494	AGA: 37 PPL incorporados	7,50%
Unidad 10	Formosa	112	No responde	-
Unidad 11 - Colonia Penal Roque Saénz Peña	Chaco	182	DETECTA: 3 PPL incorporados	1,65%
Unidad 12 - Viedma	Rio Negro	197	AGA: 14 PPL incorporados	7,10%
Unidad 13	La Pampa	57	Sin abordaje específico en consumo problemático. Se aborda desde lo individual	-
Unidad 14 - Esquel	Chubut	104	DETECTA: 36 PPL incorporados (grupal e individual)	34,60%
Unidad 15 - Río Gallegos	Santa Cruz	87	AGA: 9 PPL incorporados	10,34%
Unidad 17 - Candelaria	Misiones	163	PAGC: 21 PPL incorporados	12,90%
			DTECTA: sin incorporados hasta el momento	
Unidad 22	Jujuy	73	AGA: 11 PPL incorporados	15,05%
Unidad 23	Salta	12	Jóvenes adultos. Sin incorporaciones grupales. Solo asistencia individual. (7 varones/ 5 mujeres)	100,00%
Unidad 30	La Pampa	14	PAGC: 4 PPL incorporados	28,60%
Unidad 35 - Colonia Pintos	Santiago del Estero	112	Sin abordaje específico en consumo problemático. Se aborda desde lo individual	-

Fuente: Elaboración propia con datos solicitados a las Unidades

Como parámetro a considerar, en el BPN N° 696/19 se indica que según las estadísticas del SPF, a la fecha 21 de junio de 2018 el 18.67% del total de la población expresaba sostener un consumo diario de sustancias. Si bien los datos cuantitativos reflejan sólo una parcialidad en la temática, resultan un indicio del corto alcance del abordaje sobre los consumos problemáticos logrado hasta el momento en varios de los complejos y unidades.

En particular, respecto a los CRD, las dificultades con la grupalidad y la falta de recursos impactaron considerablemente en este tipo de dispositivo: durante el 2020, debido a la pandemia, en aquél que funciona en el CPF I se redujo el cupo a la mitad, de 48 a 24, y en la actualidad se ha detectado una merma de profesionales de la salud mental, como psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, etc., con dedicación exclusiva en los centros, quedando el tratamiento en manos de los denominados operadores terapéuticos. En este punto debe insistirse: es público y notorio lo que la falta de profesionales de la salud mental idóneos ha significado en las llamadas “Comunidades Terapéuticas” en nuestro país. La noción de la adicción como una temá-

tica relacionada meramente a la conducta y su tratamiento por parte de personas sin un entendimiento acabado de la subjetividad, han llevado a prácticas inhumanas. En entrevistas a PPL en tratamiento en el CRD del CPF I, todos coincidieron en informar que las entrevistas con Psicología se espaciaron considerablemente en el tiempo, pasando de una periodicidad semanal a mensual, en el mejor de los casos.

Respecto a la grupalidad, los espacios de estas características son considerados desde hace mucho la columna vertebral en los tratamientos en adicciones; sin embargo, lo que se observa es que el tratamiento que se les da en el SPF es principalmente individual, razón por la cual a pesar de las observaciones que puedan realizarse a los CRD, éstos parecen resultar los dispositivos más eficaces. Sin embargo, esto último también puede deberse a otra de las cualidades que esta área ya ha objetado en el pasado, acerca de los criterios de exclusión tales como “grave deterioro psíquico y/o físico, incompatible con el programa terapéutico: psicosis, oligofrenias, demencias, trastorno anti-social de la personalidad severo o deterioro cognitivo grave”, encontrarse en tratamiento psicofarmacológico, cumplir penas vinculadas al delito de tráfico de drogas, cursar síndrome de abstinencia que requiera asistencia médica o manifestar rasgos patológicos de la personalidad tales como agresividad no controlada, impulsividad extrema, etc.³¹ No hace falta ser profesional de la salud mental para marcar que ciertas manifestaciones, como la impulsividad o el síndrome de abstinencia, y los tratamientos psicofarmacológicos, son temáticas a tratar en un dispositivo como éste y no criterios de exclusión. Vale preguntarse si no se trata de una selección de “pacientes idóneos” en lugar del abordaje de una problemática de salud mental. Es tal vez por esta razón que en todos los CRD (CPF I, CFJA, Marcos Paz, CPF III, CPF IV, U6, U7) solo se constataron alrededor de ciento quince PPL en tratamiento, sobre las más de 10.000 en todo el SPF.

Pudiera inferirse que lo hasta aquí descrito termina por imprimir a los CRD una lógica de alojamiento diferenciado para una población especial, más que un tratamiento de las *toxicomanías* para la población general. Dos datos relevantes en esta línea son, por un lado, la falta de continuidad en las capacitaciones del personal que obra como operador terapéutico (declarando la última en el año 2018) y, por otro, que se ha detectado un bajo número de PPL afectadas a tareas laborales. Por ejemplo, en el CRD del CPF I, el promedio está por debajo del complejo (25%), en incumplimiento de lo estipulado en el artículo 106 de la Ley N° 24.660³². Tampoco se han obtenido informaciones relevantes respecto de actividades en lo relativo a la educación física, no sólo a nivel recreativo sino como una rutina, “planificada y supervisada por un profesor de educación física, tendiente a la desintoxicación y recuperación física”, como establece el BPN N° 461.

Los consumos problemáticos, por sus ramificaciones y complejidades, exigen nuevas formas de abordaje interdisciplinarias que contemplen la situación bio-psico-social de las personas que presentan adicciones, considerando el contexto y no solo la *particularidad* del individuo, sin sesgos morales. Esto es aún más importante considerando la realidad de la cárcel.

31 Boletín Público Normativo N° 451 del año 2012.

32 “El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene una positiva incidencia en su formación”.

2. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CÁRCELES FEDERALES

El derecho a educarse constituye uno de los principios básicos del tratamiento penitenciario. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostiene que el estado debe proteger los derechos humanos y garantizar políticas públicas de educación destinadas a las personas privadas de su libertad, por lo cual la educación debe ser asequible, accesible, adaptable y aceptable. Mientras que en la Argentina la Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad N°24.660 -luego modificada por la ley N° 26.695- en el capítulo VIII, artículo 133 Derecho a la Educación expresa: “Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias”.

En el orden Nacional la Ley N° 26.206 reconoce la educación en contexto de privación de la libertad como modalidad del Sistema Educativo, destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad³³.

Las personas privadas de su libertad constituyen un colectivo de personas en estado de vulnerabilidad. La educación, en sentido amplio, constituye una de las herramientas disponibles para el desarrollo pleno de las personas, esto es desde la adquisición de una formación básica, desde el desarrollo de competencias laborales, hasta la integración y disponibilidad de sus propios recursos personales. Este proceso no sólo no debe sufrir interrupciones en el ámbito carcelario, sino que por el contrario debe ser potenciado.

En general las personas detenidas –mujeres y hombres- antes de su ingreso al sistema penitenciario, han sido destinatarias de múltiples exclusiones de tipo social, cultural, laboral y educativa; razón por la cual deberían ser objeto de políticas educativas compensatorias. Es así como se establece como finalidad estratégica de la Educación en establecimientos penitenciarios³⁴ mejorar las condiciones educativas durante el tiempo de condena para que las personas privadas de la libertad puedan construir un proyecto de vida que les permita su inclusión social. En la Procuración Penitenciaria Nacional concebimos a la Educación como una herramienta de inclusión social, una herramienta de transformación individual y colectiva que propicia oportunidades forjando cambios y permitiendo proyectar a futuro.

La educación en contexto de encierro debiera ser el eje que permita que las unidades penitenciarias se conviertan en reales espacios de socialización, cambio, emancipación y desarrollo personal, pudiendo ser este un ámbito de libertad, promoción y respeto de sus derechos. En virtud de lo cual desde el ámbito educativo debiera ponerse particular énfasis en la calidad, profundidad y

33 En su artículo 55 establece que: “La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución”.

34 Programa Nacional “Educación en Establecimientos Penitenciarios y de Minoridad” 2004.

continuidad de dichos procesos educativos, posibilitando la realización personal y la capacitación laboral de los alumnos propendiendo a una plena inclusión social.

Recomendaciones realizadas

A partir de las problemáticas detectadas y con el objetivo de garantizar el pleno y efectivo cumplimiento del derecho a la educación de todas las personas privadas de su libertad en las unidades penitenciarias federales, se elaboraron las siguientes recomendaciones: *Recomendación N° 940 sobre la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S) en los servicios educativos de cada establecimiento penitenciario federal; Recomendación N° 953 sobre la implementación de Equipos de Orientación Escolar (EOE) en los servicios educativos de los establecimientos penitenciarios federales.*

Otras acciones llevadas a cabo

Monitoreo sobre el desarrollo del proceso educativo en Unidades Penitenciarias Federales de la región metropolitana y del interior del país

Se monitoreó el desarrollo del proceso educativo en unidades y complejos penitenciarios federales confeccionando los respectivos informes. Se visitaron los siguientes establecimientos penitenciarios U5; U19; U31; CPFI; CPFII; CPFIV; CPFV; CPFVI; CFJA; CPF CABA. Relevando cada una de las unidades residenciales. Se procedió a entrevistar a jefes de división educación, personal directivo, docente y alumnos. Se mantuvieron reuniones con las autoridades del Centro de estudiantes del Centro Universitario de Ezeiza, donde se abordaron diversas problemáticas, procediéndose a proveer de material escolar. Así mismo se mantuvieron reuniones de trabajo con las autoridades de las delegaciones Cuyo y Comahue. Las dificultades observadas se pueden organizar en los siguientes grandes grupos:

- Infraestructura: cantidad de aulas insuficientes, aulas de pequeñas dimensiones, falta de bibliotecas con espacio suficiente para la adecuada disposición y consulta del material, falta de salones de usos múltiples y gimnasios cubiertos en cantidad suficiente, falta de espacio para el adecuado desarrollo de talleres y de las distintas actividades educativas en general, falta de estado de conservación adecuado de las instalaciones en general.
- Equipamiento: falta de equipos informáticos con equipos multimedia en cantidad suficiente, falta de impresoras y fotocopiadoras, falta de mobiliario adecuado en cantidad suficiente, falta de televisores LED, falta de acceso a internet.
- Insumos: falta de resmas de papel, falta de tóner y tinta para impresoras, material escolar como blocks de notas, cuadernos, biromes, lápices etc. en cantidad suficiente, falta de material para la práctica de actividades deportivas en cantidad suficiente.
- Recursos humanos: problemas de logística propios del servicio, inasistencia docente, dificultad para la cobertura de las suplencias docentes por los tiempos burocráticos y por la falta de aspirantes docentes, falta de equipos de orientación escolar y apoyo a docentes y alumnos.
- Concreción de clases: cantidad efectiva de clases anuales inferior a la que corresponde debido a la insuficiente cantidad de aulas, la dificultad de cobertura de las suplencias docentes y dificultades de logística propias del servicio.

- Falta de una oferta de educación universitaria que alcance al total de la población alojada en los establecimientos penitenciarios federales.

A partir de las problemáticas detectadas durante los monitoreos se procedió a elevar las notas correspondientes a las autoridades penitenciarias.

Reuniones con autoridades educativas de los Ministerios de Educación de las distintas jurisdicciones

Con el objetivo de abordar las problemáticas que se presentan en el ámbito de la educación en contextos de encierro en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal y propender a su solución, se llevó a cabo un encuentro con autoridades educativas de la provincia de Mendoza.

En la reunión se abordaron diferentes temáticas referidas al derecho a la educación y las problemáticas más frecuentes. Los temas tratados fueron: certificaciones de estudio e ingreso inmediato de las personas privadas de la libertad al sistema educativo; concreción de clases; oferta educativa para cubrir la demanda de las personas privadas de su libertad en cada nivel educativo; dificultad para la cobertura de cargos docentes; insuficiente cantidad de cursos de formación profesional; oferta de actividades educativas, culturales y recreativas durante el receso escolar de verano; insumos y equipamiento; implementación de las tecnologías de la información y la comunicación y servicio de biblioteca entre otros.

Un tema especialmente preocupante fue la gran cantidad de personas privadas de su libertad que se encontraban en lista de espera para acceder a los distintos niveles educativos. El 58% de la población carcelaria alojada en el Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo se encontraba en lista de espera para acceder a la educación primaria y secundaria. En respuesta a esta situación, en fecha 24 de noviembre del 2022, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza emitió la Resolución N° 8.573 que dispuso el traslado del Centro de Educación Básica para Jóvenes Adultos N° 3-215 y Centro de Educación de Nivel Superior N° 3-469 al Contexto de Privación de Libertad del Complejo Penitenciario Federal VI, generando un incremento en la matrícula escolar del establecimiento penitenciario. De modo que para el año 2023, se incrementaría el cupo educativo en doscientas (200) personas más.

3. TRABAJO EN PRISIÓN

Entre septiembre de 2013 y julio de 2014 la Procuración Penitenciaria de la Nación realizó una investigación en siete cárceles para describir y analizar el trabajo de las personas detenidas en el Servicio Penitenciario Federal³⁵.

El trabajo de campo se realizó en tres cárceles para varones adultos, una para jóvenes y una para mujeres en el ámbito metropolitano, además de una colonia penal y una cárcel de máxima seguridad en el interior del país. Sus resultados permitieron observar un cambio sustancial en la política laboral en prisiones caracterizada por el incremento presupuestario, el alza en las tasas de

35 Procuración Penitenciaria de la Nación. *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas*. Buenos Aires, PPN, 2017. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-10.pdf>.

ocupación y la consolidación de la participación de empresarios privados que caracterizaron al período de auge del trabajo carcelario en prisiones federales (2011- 2015). También pudimos advertir la persistencia de una cierta cuota de discrecionalidad en el manejo de las altas laborales y el cálculo de salarios. Finalmente, como dimensión central de aquella época, se registraba la creación del primer sindicato de trabajadores privados de su libertad y una cantidad de resoluciones judiciales que limitaban la discrecionalidad penitenciaria y procuraban regular, al menos en parte, las relaciones laborales intramuros.³⁶

En esta ocasión nos proponemos analizar la actualidad del trabajo en prisiones federales comparada con los resultados de aquella investigación iniciada diez años atrás. Nos detendremos en las continuidades y rupturas en torno al acceso al trabajo, su distribución entre diferentes establecimientos y colectivos, y las variaciones en las remuneraciones. Finalmente propondremos algunas breves conclusiones que pueden ser pensadas a la vez como próximos desafíos.

El acceso al trabajo

Entre los años 2003 y 2010 los niveles de ocupación oscilaban entre el 30 y 40% de detenidas y detenidos en cárceles federales con acceso a un trabajo remunerado³⁷. Como la próxima tabla permite advertir, el porcentaje de personas detenidas con acceso a un trabajo remunerado ha observado notables oscilaciones desde entonces.

Tabla N° 1. Personas detenidas con acceso a trabajo en cárceles federales. Período 2010- 2022. Valores absolutos y tasa de ocupación cada 100 detenidos

Año	Trabajadoras/es	Personas Alojadas en el SPF	Tasa de ocupación
2010	3836	9524	40,3
2011	5942	9644	61,6
2012	6723	9879	68,1
2013	7615	9974	76,3
2014	7087	10424	68,0
2015	7499	10274	73,0
2016	7455	10968	68,0
2017	8096	11861	68,3
2018	7888	13358	59,1
2019	7740	14067	55,0
2020	7237	11505	62,9
2021	7122	11278	63,1
2022	7373	11466	64,3

Fuente: Base de Datos Trabajo- PPN

36 Por todo, ver Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2021. Los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, PPN, 2022, pp. 292- 304.

37 Ver los informes del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena para el sistema penitenciario federal, elaborados por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Disponibles en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas/sneep>.

En 2011, como consecuencia de una política destinada al incremento de puestos laborales en el Servicio Penitenciario Federal, las personas con acceso a trabajo se incrementaron notablemente tanto en valores absolutos como en la tasa de ocupación. Si para 2010 había 3.836 personas con acceso a un trabajo remunerado -el 40% de la población encarcelada en el SPF- para el 2015 ese número ascendía a 7.499, lo que representaba al 73% de las y los alojados en cárceles federales.

Entre 2015 y 2019 se observa un incremento medido de puestos de trabajo, que no lograron equilibrar la notable alza en la prisionización del período. Si bien en esos cuatro años las plazas laborales se incrementaron hasta 7.740 personas con trabajo (un 3% más), la cantidad de personas detenidas se incrementó en un número sumamente mayor (un 37%), provocando un descenso pronunciado en la tasa de ocupación de 73 a 55 trabajadoras y trabajadores cada cien personas detenidas.

De 2019 a la fecha los puestos laborales se han reducido un 5%, pero la cantidad de personas detenidas en el Servicio Penitenciario Federal descendió aún más (un 19%), lo que ha provocado un incremento en la tasa de ocupación de 55 a 64 trabajadoras y trabajadores cada cien personas detenidas.

Distribución del trabajo. Entre la política institucional y la gobernabilidad de la prisión

Las posibilidades reales de acceder a un trabajo remunerado dentro del sistema penitenciario federal se encuentran condicionadas por diferentes variables, la mayoría ajenas a la voluntad de las personas detenidas.

Si bien no existe ninguna norma que así lo regule, el establecimiento carcelario donde una persona se encuentra detenida define las chances concretas que tendrá de acceder a un trabajo remunerado. Ese acceso diferenciado podría responder a políticas publicitadas e institucionalizadas o al mero uso del trabajo rentado como variable de gobernabilidad de una prisión.

Tabla N° 2. Trabajadores/as en el SPF según Unidad. Valores absolutos y porcentaje de afectación por unidad. Año 2022

Unidad	Cant. trabajadores/as	Cant. alojados/as	% de afectación en la unidad
Unidad 30	16	14	114,3
Unidad 25	19	17	111,8
Unidad 13	44	41	107,3
Unidad 14	111	107	103,7
CPF V Senillosa	508	491	103,5
Unidad 19	179	182	98,4
Unidad 7	364	377	96,6
Unidad 5	277	288	96,2
Unidad 6	399	423	94,3
Unidad 35	170	187	90,9
Unidad 12	198	218	90,8
Unidad 15	105	117	89,7
Unidad 4	443	497	89,1
Unidad 10	91	108	84,3

Unidad 11	141	182	77,5
Unidad 17	152	200	76
CPF IV de Mujeres	378	504	75
Unidad 31	70	99	70,7
CPF III - NOA	319	459	69,5
CFJA	158	229	69
Unidad 23	8	12	66,7
Unidad 16	94	153	61,4
Unidad 34	30	49	61,2
Unidad 22	41	69	59,4
CPF CABA	1045	1907	54,8
Unidad 8	71	148	48
CPF VI de Cuyo	311	677	45,9
CPF II de Marcos Paz	890	1953	45,6
CPF I de Ezeiza	741	1907	38,9
Total	7373	11466	64,3

Fuente: Base de Datos Trabajo- PPN. Algunos establecimientos pueden tener una ocupación superior al 100% por la afectación parcial de detenidos que son trasladados durante el transcurso del período trabajado

Una política laboral podría sostenerse en el favorecimiento a ciertos colectivos sobrevulnerados por la prisión -mujeres, jóvenes adultos-, estableciendo una discriminación positiva que favorezca su acceso al trabajo. Advertimos en años anteriores, sin embargo, que mientras las mujeres contaban con una tasa de ocupación superior a la media, los jóvenes adultos varones registraban los peores índices de acceso al trabajo en el Servicio Penitenciario Federal. Ese panorama reflejado en nuestra investigación realizada diez años atrás³⁸, y vigente durante tantos más, ha logrado ser revertido progresivamente. En la actualidad, el Complejo Federal de Jóvenes Adultos registra una tasa de ocupación superior a la media del sistema federal con prácticamente siete trabajadores cada diez jóvenes detenidos. Completa el panorama general sobre acceso al trabajo de colectivos sobrevulnerados la alerta planteada por este organismo sobre la reproducción de sesgo de género en los tipos de actividades laborales ofrecidas a las mujeres en el CPF IV de Ezeiza.³⁹

Hemos podido advertir también que las personas sin condena son las que más sufren los vaivenes en el acceso al trabajo dentro del sistema penitenciario federal.

Tabla N° 3. Trabajadores sin condena firme. Evolución 2010- 2022

Año	Trabajadoras/es sin condena firme	% sobre trabajadoras/es totales
2010	1302	33,9
2011	1849	31,1
2012	3273	48,7
2013	3982	52,3
2014	3977	56,1

38 Ver, por caso, Procuración Penitenciaria de la Nación, *El derecho al trabajo...*, cit., p. 29/30.

39 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Diagnóstico Penitenciario Federal. Informe General*. Buenos Aires, PPN, 2023, p. 50.

2015	4147	55,3
2016	4082	54,8
2017	4247	52,5
2018	3731	47,3
2019	3459	44,7
2020	2737	37,8
2021	2518	35,4
2022	2374	32,2

Fuente: Base de Datos Trabajo- PPN

Cuando a comienzo de los 2010s el trabajo rentado en el Servicio Penitenciario Federal era exiguo, las personas sin condena firme se encontraban apenas por encima del 30% de la totalidad de personas con acceso a tareas laborales rentadas. Esa proporción de trabajadoras y trabajadores sin condena firme se incrementó notablemente junto con el aumento de los cupos disponibles, consolidándose encima del 50% de la totalidad de personas con trabajo entre 2013 y 2017. Con la reducción de cupos laborales en el Servicio Penitenciario Federal la proporción de personas detenidas sin condena firme comenzó a reducirse nuevamente hasta llegar al 32% de las y los trabajadores rentados.

Esa explicación podría determinar que las cárceles con elevado porcentaje de presos condenados tengan altas tasas de ocupación laboral y, por el contrario, los establecimientos utilizados principalmente para presos sin condena muestren los mayores índices de desocupación. Una propuesta que encuentra sustento en ejemplos concretos, como las altas tasas de ocupación en distintas cárceles federales del interior del país (CPF V de Senillosa y las Unidades N° 6 de Rawson y 7 de Resistencia) y elevada desocupación en los complejos penitenciarios federales para varones adultos en el AMBA (CPF CABA, CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz).

Sin embargo, existen indicios claros que la distribución de cupos laborales no responde simplemente a los porcentajes de personas alojadas con condena en cada establecimiento. La mirada comparativa al interior de los complejos para varones adultos en el área metropolitana demuestra que el CPF CABA registra los mayores índices de ocupación aun cuando es la que presenta el mayor porcentaje de presos sin condena entre las tres cárceles (81%, contra el 75% en CPF II de Marcos Paz y el 65% de CPF I de Ezeiza). Se registran además algunos establecimientos con porcentajes de presos sin condena exiguos, pero con altas tasas de desocupación. La Unidad N° 8 de Jujuy tiene un 74% de presos condenados pero su tasa de ocupación laboral apenas alcanza un 48%. El CPF VI de Mendoza cuenta con un 59% de personas con condena y su tasa de ocupación no llega al 46%.

Estas variaciones exigen profundizar la mirada sobre las diferentes lógicas de gestión del orden carcelario en cada establecimiento federal y cómo el trabajo puede continuar siendo utilizado como moneda de trueque a cambio de gobernabilidad.

El pago de remuneraciones

También los montos de las remuneraciones abonadas se alejan de pautas claras y preestablecidas para ingresar en el terreno de la lógica de premios y castigos que persiste en las cárceles federales.

Como norma general, la Ley de Ejecución de la Pena y sus decretos reglamentarios establecen que todas las personas trabajadoras en las cárceles federales deberían percibir remuneraciones de acuerdo con los lineamientos que fija el Consejo del Salario en sus resoluciones sobre salario mínimo, vital y móvil. Sin embargo, al decidir abonar las remuneraciones por jornal horario, la administración penitenciaria se reserva la capacidad discrecional de decidir sin prueba alguna la cantidad de horas que cada trabajador o trabajadora ha prestado funciones en ese mes.

El monto de los salarios, entonces, no depende del valor que se le asigna a la hora trabajada -fijada externamente a la administración penitenciaria- sino de la cantidad de horas que decide reconocer como trabajadas a cada individuo en cada período. Por eso es de relevancia observar en el próximo gráfico cómo en los últimos cinco años se ha derrumbado estrepitosamente la cantidad de personas percibiendo salarios completos, es decir de 200 horas mensuales.

Gráfico N° 1. Porcentaje de trabajadoras/es percibiendo salarios iguales o superiores a las 200 hs mensuales. Evolución 2010- 2022



Fuente: Base de Datos Trabajo- PPN

Esta caída, que ha intentado ser justificada desde un *sinceramiento* entre las horas efectivamente trabajadas y las horas abonadas, no es más que una consecuencia de la reducción presupuestaria que sufrió el trabajo en prisiones en ese período. La próxima tabla registra las variaciones entre establecimientos en la cantidad de personas trabajadoras cobrando salarios completos. Algunas cárceles abonan remuneraciones iguales o superiores a las 200 hs mensuales a porcentajes importantes de sus trabajadores, como la Unidad N° 7 de Resistencia (48%), Unidad N° 25 de Gral. Pico (26%) y Unidades N° 12 de Viedma y N° 35 de Santiago del Estero (25%). Otras trece cárceles no abonan salarios completos a ninguno de sus trabajadores o trabajadoras, entre ellas CPF CABA, CPF I de Ezeiza, CPF IV de Mujeres y el complejo de jóvenes adultos.

Tabla N° 4. Trabajadoras/es percibiendo salarios por jornada completa (200 hs. mensuales). Año 2022

Unidad	Total de trabajadores/as	Salarios de 200 hs. mensuales	%
CPF CABA	1045	0	0,0
CPFII de Marcos Paz	890	0	0,0
CPF I de Ezeiza	741	1	0,1
CPF V Senillosa	508	0	0,0
Unidad 4	443	67	15,1
Unidad 6	399	1	0,3
CPF IV de Mujeres	378	0	0,0
Unidad 7	364	174	47,8
CPF III - NOA	319	2	0,6
CPF VI de Cuyo	311	1	0,3
Unidad 5	277	13	4,7
Unidad 12	198	50	25,3
Unidad 19	179	20	11,2
Unidad 35	170	43	25,3
CFJA	158	0	0,0
Unidad 17	152	14	9,2
Unidad 11	141	17	12,1
Unidad 14	111	8	7,2
Unidad 15	105	3	2,9
Unidad 16	94	0	0,0
Unidad 10	91	0	0,0
Unidad 8	71	0	0,0
Unidad 31	70	2	2,9
Unidad 13	44	0	0,0
Unidad 22	41	0	0,0
Unidad 34	30	0	0,0
Unidad 25	19	5	26,3
Unidad 30	16	0	0,0
Unidad 23	8	0	0,0
Total	7373	421	5,7

Fuente: Base de Datos Trabajo- PPN

Se ha intentado reducir ese margen de discrecionalidad con dos acciones judiciales concretas, aunque sus consecuencias han sido solo parcialmente exitosas. En *Keptych* la Cámara Federal de Casación Penal ordenó a la administración penitenciaria regular el régimen laboral en prisiones junto a la Procuración Penitenciaria y de acuerdo con los principios protectorios del derecho del trabajo. El principal producto de esa sentencia ha sido la resolución del Servicio Penitenciario Federal que regula el pago de las licencias laborales, aunque no ha resuelto aún la obligación de abo-

nar salarios los días feriados ni cuando se superponen las actividades educativas y laborales⁴⁰. En otros fallos posteriores, *Unidad N° 4* y *Unidad N° 13*, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido también un conjunto de licencias pagas y prohibido a la administración penitenciaria reducir las remuneraciones unilateral e injustificadamente.⁴¹

Próximos desafíos

Este recorrido por la actualidad del trabajo en las prisiones federales, desde una mirada comparativa con la investigación desplegada diez años atrás, ha intentado identificar continuidades, rupturas y emergentes.

Hemos podido observar que el período de crecimiento del trabajo remunerado en las cárceles federales en que se inscribió la investigación anterior (2011- 2015) se ha revertido notablemente en los cuatro años posteriores. Desde 2019 se observa una falta de incremento en los cupos laborales, aunque el descenso en la población encarcelada en el Servicio Penitenciario Federal ha provocado un crecimiento en las tasas de ocupación laboral. Estas variaciones no pueden ser pensadas por fuera de la decisión de reducir las partidas presupuestarias para el trabajo dentro de las prisiones federales.

Por otro lado, el trabajo continúa siendo utilizado como moneda de cambio para el gobierno de la prisión, aun con la existencia de resoluciones administrativas y judiciales que han buscado reducir el margen de discrecionalidad con que la administración penitenciaria decide quien trabaja y cuanto cobra dentro de las prisiones federales.

Finalmente, algunos incumplimientos históricos habían sido reducidos y hasta erradicados durante el período de auge del trabajo carcelario (2011- 2015). Demoras para acceder al trabajo, el trabajo no remunerado durante meses para ganarse la confianza de los jefes y la falta de entrega de recibos de sueldo eran dimensiones prácticamente olvidadas en el sistema penitenciario federal. Sin embargo, han vuelto a comenzar a registrarse reclamos sobre esos puntos en el trabajo cotidiano de nuestro organismo, lo que permite vislumbrar que las consecuencias de las transformaciones en el mercado laboral en prisiones federales pueden ser mucho más extendidas que las dimensiones que aquí hemos podido reseñar.

40 Régimen de licencias para personas trabajadoras en contexto de encierro en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. Boletín Público Normativo SPF N° 732, 19 de febrero de 2021.

41 Un análisis de esas decisiones judiciales y la normativa penitenciaria en Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2021...*, cit., p. 299 y ss.

IX. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN EL ENCIERRO

1. MUJERES CIS Y COLECTIVO LGBT+ EN PRISIÓN

Desde hace varios años, la Procuración ha ido fortaleciendo como línea prioritaria la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en sus ejes de trabajo, desde un enfoque interseccional que recupere los diversos factores que interactúan y que agravan la situación de vulnerabilidad de mujeres y LGBT+. Se han promovido abordajes entre las diferentes áreas del Organismo, incluyendo también los trabajos llevados adelante por las delegaciones regionales del país, buscando transversalizar la perspectiva en todas las intervenciones y producciones de la institución.

En el último año, gran parte de las intervenciones y acciones estuvieron marcadas por los hallazgos y emergentes identificados en el marco del Proyecto del Diagnóstico Penitenciario Federal (en adelante, DPF). Así, durante el 2022 el Equipo de Género y Diversidad Sexual participó de los monitoreos realizados durante el trabajo de campo. Este proyecto permitió diagramar una agenda de trabajo vinculada a las condiciones materiales y de vida de los establecimientos carcelarios y establecer diversas intervenciones desde el Organismo.

Por otro lado, el 30 de mayo del 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se expidió mediante la Opinión Consultiva OC-29/22 respecto a la especial situación de vulneración que atraviesan determinados grupos de personas privadas de libertad, en particular las mujeres embarazadas, en posparto y lactantes; las personas LGBT; las personas indígenas; las personas mayores; y las niñas y los niños que conviven con sus madres en prisión.

Al respecto, esta PPN había enviado un informe a la Corte IDH en noviembre del 2020 en el cual se brindaba opinión respecto de la situación particular de los colectivos consultados¹, así como también formó parte del 141º Período Ordinario de Sesiones de la Corte IDH llevado adelante en abril del 2021 donde se expusieron los puntos señalados en el informe enviado².

El documento publicado responde a la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ante la Corte IDH sobre “*Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad*” de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1 Informe disponible en [La PPN envió un informe específico a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#)

2 Audiencia disponible en [La Procuración Penitenciaria expresa su opinión ante la Corte Interamericana \(ppn.gov.ar\)](#)

El objetivo fue que la Corte IDH realizara una interpretación conjunta de varias normas interamericanas sobre las obligaciones diferenciadas que el principio de igualdad y no discriminación impone a los Estados en el contexto de privación de libertad, a fin de enfrentar la situación de desigualdad real de grupos en situación de especial riesgo. Así, la Corte IDH entiende que es una obligación ineludible la adopción de medidas que respondan a un enfoque diferenciado que considere las condiciones de vulnerabilidad particular y los factores que puedan aumentar el riesgo de actos de violencia y discriminación en contextos de encarcelamiento.

En el documento, la Corte resalta la importancia de que los Estados tomen en cuenta las abundantes pautas y criterios en materia de atención en salud física y psicológica especializada durante el embarazo, parto y postparto, las cuales deben guiar la implementación de las políticas penitenciarias en la materia. Dichas pautas se corresponden con las recomendaciones volcadas en la investigación *Parí como una condenada, experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de libertad*, publicada por esta PPN y otras instituciones en el 2019. Asimismo, resalta que las mujeres embarazadas privadas de libertad son especialmente vulnerables a sufrir violencia obstétrica, por lo que los Estados deben reforzar las medidas de prevención de dicha violencia en los servicios de salud obstétrica que se brinda a esta población. A su vez, la Corte resalta el derecho a la vida familiar de las niñas y niños con progenitores, cuidadores principales y/o referentes adultos privados de libertad, que se apoya en criterios vinculados al uso prioritario de medidas alternativas a la prisión, a consideraciones respecto del interés superior del niño y la niña que no reproduzcan estereotipos de género y prejuicios sobre el rol de las madres frente a las maternidades, entre otras cuestiones.

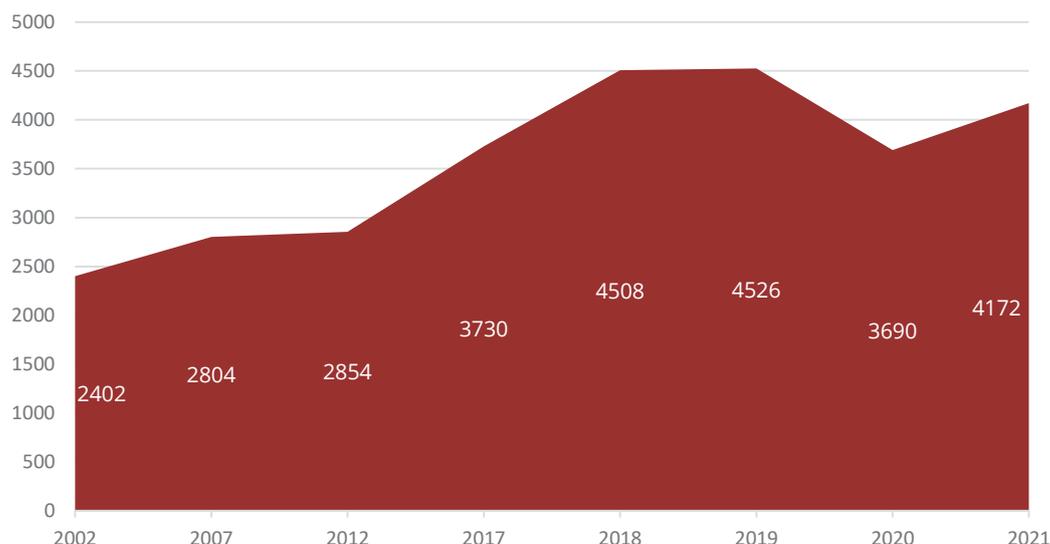
Por su parte, la Corte reconoce que en contextos de privación de la libertad se exagera la violencia histórica padecida por las personas LGBTI, reconociendo las diversas modalidades de violencias que han sufrido y aún sufren nuestras comunidades. Frente a ello, la Corte considera imperioso que las políticas penitenciarias consideren la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de la región.

1.1 ENCARCELAMIENTO DE MUJERES CIS Y PERSONAS TRANS TRAVESTIS EN ARGENTINA

La población de mujeres cis y personas trans travestis encarceladas mantuvo en el último año una tendencia de crecimiento -con algunas oscilaciones-, coincidente con las últimas décadas. Luego del descenso ocurrido durante la pandemia, fundamentalmente en su primera etapa de aislamiento estricto, retomó su evolución ascendente. Según los datos de la Dirección Nacional de Política Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, hacia fines del 2021 había 4172 mujeres cis y personas trans travestis detenidas en todo el territorio argentino, lo que representaba el 4,1% de la población penal total. A pesar de constituir una proporción menor en relación con la población total de personas privadas de libertad, estos colectivos continúan en acelerado ascenso. Así, y tal como se estimaba, luego del descenso ocurrido durante la pandemia, la población encarcelada alcanzó niveles similares a los pre pandémicos.

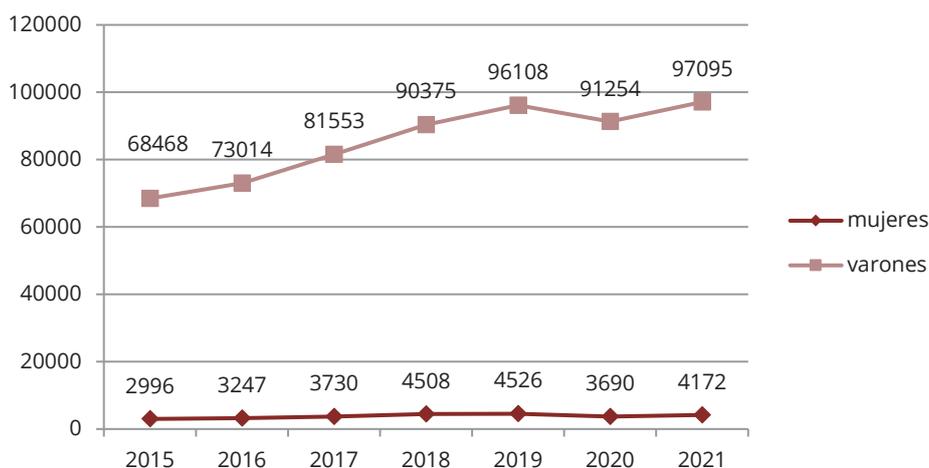
A su vez, en los últimos años el SNEEP junto con la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica (DAPVE) comenzó un relevamiento nacional sobre personas con prisión domiciliaria y/o con vigilancia electrónica. De la información relevada se destaca que, comparativamente con la población total de mujeres cis y personas trans travestis detenida en establecimientos carcelarios, existe una importante cantidad bajo estos dispositivos: 3115 mujeres cis, 18 mujeres trans y 4 varones trans. De este total, 527 pertenecen a la justicia federal.

Evolución de la población de mujeres privadas de la libertad en Argentina (2002-2021)



Fuente: Elaboración en base a datos SNEEP Argentina 2021

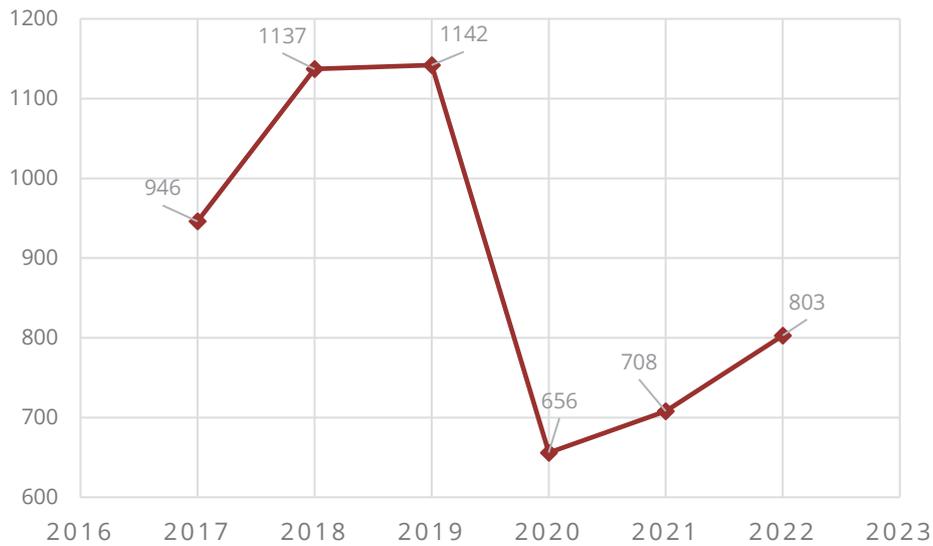
Evolución de la población Penal Nacional según género (2015-2021)



Fuente: Elaboración en base a datos SNEEP Argentina 2021

Retomando los datos particulares del SPF, allí también se evidencia una tendencia a la suba. Este escenario convoca a alertar sobre el sostenimiento de esta conducta de encarcelamiento y su repercusión en la vida al interior de los establecimientos penitenciarios de mujeres.

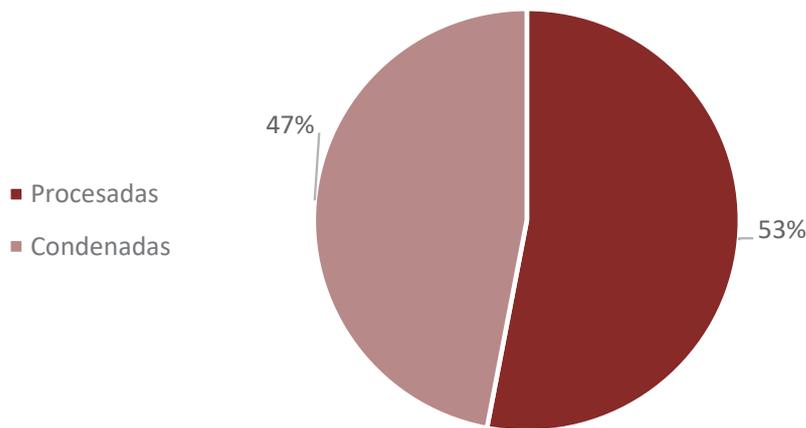
Evolución de la población de mujeres privadas de la libertad en la órbita SPF (2017-2022)



Fuente: Base de Datos de alojados en el SPF de la PPN

Este contexto general se complementa y complejiza en función de la situación procesal de la gran mayoría de mujeres cis y personas trans travestis, donde se identifica un importante porcentaje sin condena firme. Así, según los datos del SNEEP 2021 se observa que un poco más del 50% de la población detenida permanece en calidad de procesada, siendo aún más alto el porcentaje en el caso de la población travesti trans. De la base de datos del SNEEP surge que la población trans travesti detenida en calidad de procesada ascendía a un 75% hacia fines del 2021.

Población de mujeres cis y personas trans travestis según situación procesal SPF - 2021



Fuente: Elaboración en base a datos SNEEP Argentina 2021

Asimismo, se continúa advirtiendo que la selectividad penal recae sobre mujeres y personas trans travestis pertenecientes a sectores social y económicamente desfavorecidos. Así, los datos del SNEEP muestran que la mayoría desarrollaba actividades laborales informales, o se encontraba desocupada al momento de su detención. A su vez, a diferencia de otros años, la mayoría es de nacionalidad argentina, con un promedio de edad de 37 años. En el caso de la población trans travesti, el porcentaje de extranjers es mayor, alcanzando casi el 50%. Por otro lado, los datos del SNEEP no registran la existencia de hijos/as a cargo, por lo que no pueden identificarse las cargas familiares y de cuidado que enfrenta este colectivo. Por último, un reciente estudio³ llevado adelante por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación da cuenta del alto porcentaje de mujeres cis y personas trans travestis con experiencias de violencia de género en sus trayectorias de vida. Teniendo presente estos factores de vulnerabilidad de los mencionados colectivos, resulta aún más abusivo el uso de la prisión preventiva como medida judicial prioritaria.

Distribución de la población en los establecimientos carcelarios

Las experiencias de encarcelamiento de las mujeres y personas trans travestis presas resultan más complejas en función de la distribución de los establecimientos carcelarios en el territorio nacional. Así, no todas las provincias poseen espacios de alojamiento destinados para estos colectivos, esto implica muchas veces el alejamiento de sus domicilios y, por consiguiente, de su núcleo familiar y social. Este panorama, sumado a las características de la población descriptas anteriormente, imponen repensar las políticas penales y carcelarias desde las necesidades de los sujetos afectados, donde se evalúen otras medidas alternativas al encierro que no impliquen su encarcelamiento y el alejamiento de sus hogares.

En la actualidad existen 5 establecimientos carcelarios destinados al alojamiento de mujeres cis y personas trans travestis en la órbita del SPF⁴. La población trans travesti se encuentra alojada principalmente en el CPFIV. Los establecimientos que cuentan con sectores para mujeres con hijos/as o gestantes son la Unidad N° 31 de Ezeiza, el CPFIII de la localidad de Güemes y la Unidad N° 13 de La Pampa, con diferentes deficiencias en sus características materiales y de vida. Mientras que la Unidad N° 23, anteriormente destinada al alojamiento de mujeres jóvenes adultas, a partir del mes de agosto del 2022 fue destinada únicamente a varones jóvenes adultos.

En el marco del DFP, luego de los monitoreos llevados adelante en cada unidad, se realizaron una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades penitenciarias.

En el caso de la Unidad N° 13, se presentó la Recomendación N° 945/PPN/22 en la cual se señaló las deficientes condiciones materiales, de higiene, seguridad y salubridad de los sectores de alojamiento, la falta de acceso a actividades recreativas y las problemáticas en la organización de la vida cotidiana intramuros. Se sugirió la incorporación de una planta de profesionales de la salud acorde y ambulancias con equipos específicos de respuesta inicial. También se solicitó el mejoramiento de las instalaciones de la Unidad, ya que se registraron espacios con humedad y goteras en techos y paredes.

3 Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, (2023) *Experiencias de violencias por motivos de género de mujeres y LGBTI+ en contextos de encierro*, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-mmgyd-presenta-los-resultados-del-relevamiento-sobre-violencias-por-motivos-de-genero-en>

4 Se pueden consultar los informes específicos de cada una de las unidades en el Capítulo III. Cartografías del encierro federal y el proyecto Diagnóstico Penitenciario Federal.

Respecto del CPFIV, luego de las recorridas realizadas a los diferentes sectores de alojamiento, se identificaron una serie de irregularidades que motivaron la presentación de dos Recomendaciones. La Recomendación N° 933 fue dirigida a garantizar una correcta atención médica y de salud mental para las mujeres y personas travestis y trans. Se sugirió a la Dirección Nacional del SPF que arbitre los medios necesarios a los fines de gestionar la incorporación de una planta de profesionales de la salud, especialmente clínicos/as médicos/as, infectólogos/as y ginecólogos/as. Asimismo, se recomendó la incorporación de ambulancias para traslados ante emergencias médicas, y se planteó la necesidad de llevar adelante periódicamente los controles médicos necesarios para la prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento en materia de cáncer de cuello uterino y cáncer de mama. La recomendación también fue dirigida al Ministerio de Salud, a cuyas autoridades se les solicitó que arbitren los medios necesarios para que se realicen los programas focalizados vinculados a salud sexual y reproductiva, maternidad e infancia, VIH y enfermedades de transmisión sexual, tuberculosis, salud mental y prevención de cáncer cérvico uterino y cáncer de mama.

La Recomendación N° 934 se realizó con el objetivo de mejorar las condiciones materiales de detención, especialmente la higiene de las instalaciones y el acceso a espacios de recreación. En primer lugar, se solicitó a la jefa del CPF IV que instrumente las medidas necesarias para la remodelación y adecuación de las instalaciones eléctricas, la incorporación de ventiladores adicionales, equipamientos de calefacción en condiciones, renovación de pintura en techos y paredes, reparación de baños y duchas y la provisión de nuevos colchones para las personas detenidas, en un plazo de 60 días. Para mejorar las condiciones de higiene, se recomendó la provisión de tachos de basura nuevos, entrega de elementos de limpieza, recolección periódica de los residuos, fundamental para erradicar la presencia de ratas, cucarachas y otros insectos. Finalmente, se solicitó que se realicen las gestiones pertinentes a los fines de incorporar espacios de recreación al aire libre.

Con relación a este Complejo, desde la PPN también se continuó con el seguimiento de la causa N° 44440/2019 en la cual se tramita la acción de habeas corpus vinculada a la problemática de cupo en el CPFIV. En la misma, se cuestiona la falta de fijación de un cupo en el Complejo, que resulte respetuosa de los derechos humanos de las personas allí alojadas. Al respecto, desde la PPN se ha planteado en reiteradas oportunidades que la definición del cupo carcelario debe ser retomada desde una perspectiva amplia, que considere además de los metros cuadrados por persona detenida, la disponibilidad de espacios de atención médica, recreación, visita, trabajo, educación, actividades culturales y deporte; y que tome en consideración no sólo las condiciones edilicias, sino también la gestión cotidiana del encierro⁵.

⁵ PPN (2023), *Diagnóstico Federal Penitenciario-DFP: ¿Cuántas personas entran en las cárceles del SPF? ¿En qué condiciones están detenidas?*, CABA, pp.12.

1.2 EL DEMORADO ACCESO DE LAS MUJERES AL COBRO DE AAFF, AUH Y AUE

En el marco del litigio estratégico sostenido por esta PPN y vinculado al cobro de asignaciones familiares, asignaciones por hijo y por embarazo de las mujeres alojadas en la planta de madres de la U31, durante el 2022 se obtuvieron avances significativos en la causa FLP 58330/2014, “INTERNAS DE LA UNIDAD N.º 31 SPF Y OTROS s/HABEAS CORPUS”. En el mes de febrero del 2022, luego de un pedido realizado desde la PPN y la DGN, el Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N.º 1 ordenó a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) “... la presencia periódica de personal de la mencionada Administración Nacional en el centro carcelario” para garantizar—de manera coordinada con el Servicio Penitenciario Federal (SPF)— que las mujeres madres embarazadas o alojadas junto a sus hijos menores de 4 años en la Unidad N.º 31 puedan acceder a las asignaciones familiares, previstas en la Ley 24.714.

En esta resolución, el Juzgado también ordenó a la ANSES que solicite al sector que corresponda de la Casa Central del Banco de la Nación Argentina la apertura de las cuentas bancarias de aquellas madres detenidas que cumplan con los requisitos legales para cobrar cualquiera de las asignaciones familiares previstas legalmente. Esta resolución se dictó en el marco del proceso de ejecución de sentencia en la causa 58330/2014, en el que se procura implementar el fallo de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), del 4 de diciembre de 2015, que resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus colectivo interpuesta por la Procuración Penitenciaria en favor de las madres detenidas embarazadas o alojadas con sus hijos menores de 4 años en la U31. En consecuencia, la CFCP ordenó a la ANSES que en los casos que corresponda, conforme la normativa legal aplicable, otorgue los beneficios de la ley 24.714 al colectivo accionante. Dicha resolución fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) el 11 de febrero del 2020.

En función de la resolución del Juzgado Federal N.º 1 de Lomas de Zamora, durante el 2022 desde la PPN se realizaron una serie de monitoreos a los operativos de ANSES a la U31, así como de los posteriores seguimientos a los informes presentados por esa agencia ante el Juzgado. En esa línea, se advirtieron imprecisiones en la información presentada por ANSES en el marco de la causa y se informó que las mujeres detenidas continuaban sin cobrar las asignaciones familiares que les corresponden a las personas que trabajan, contrariando el fallo de la CSJN.

Asimismo, se señaló que tanto el SPF como la ANSES siguen exigiendo que las detenidas designen apoderados tanto para cobrar como para iniciar el trámite. A raíz de esa exigencia ilegítima, hay muchas mujeres detenidas que se vieron forzadas a designar apoderados y, consecuentemente, han sufrido el robo total o parcial del dinero liquidado y/o varios inconvenientes para usufructuar ese beneficio. Otras mujeres directamente se han visto privadas de poder iniciar el trámite respectivo por no tener a nadie a quien nombrar.

Por otro lado, la ANSES argumenta que en virtud del art. 12 del Código Penal, las madres condenadas tendrían la responsabilidad parental suspendida, lo cual les impediría acceder a las asignaciones familiares. La PPN y la Defensa Pública rechazaron esta excusa de la ANSES, ya que las mujeres amparadas por esta acción colectiva no pueden tener suspendida la responsabilidad parental porque ellas conviven con sus hijos en el lugar de detención. Además, esta discusión fue específicamente zanjada por la CSJN en el fallo de febrero de 2020, por lo que la insistencia de la ANSES debiera interpretarse como un alzamiento de ese organismo contra el fallo de la Corte.

Finalmente, en la presentación conjunta solicitamos al juez que ordene a la ANSES instalar una oficina de ese organismo en forma permanente en la U31, por el lapso de un año (prorrogable) Subsidiariamente, solicitamos se le exija a ese organismo realizar sus visitas a la U31 con una periodicidad al menos semanal, entre otras medidas concretas requeridas para garantizar el cumplimiento efectivo de lo ordenado oportunamente por la CFCP y la CSJN.

1.3. AVANCES EN LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS GESTANTES ENCARCELADAS

Durante el 2022 la Delegación Córdoba de la PPN acompañó una causa que investigaba prácticas de violencia obstétrica contra una mujer detenida en el Establecimiento Penitenciario N.º 3 de Bower, Córdoba. En el marco de este acompañamiento, la Delegación realizó una presentación de amicus curiae ante el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

La presentación se inició a partir de la denuncia de una persona gestante privada de libertad que, durante su embarazo y parto, sufrió vulneraciones a sus derechos tales como demoras en salidas al hospital público, ausencia de acompañamiento durante la internación con motivo del parto, uso de medidas de sujeción durante el trabajo de parto, pre parto y post parto, presencia del personal penitenciario, afectación de la intimidad y privacidad, y falta de información y consentimiento informado sobre prácticas médicas. A partir de la identificación del caso, la defensa de la detenida inició un proceso de recolección de datos, a través de entrevistas en profundidad a mujeres que habían dado a luz durante su privación de libertad en la Cárcel de Bower, con el objetivo de conocer si existían posibles vulneraciones a derechos elementales para toda la población encarcelada. Para tal fin, utilizaron la guía de preguntas elaborada por la Procuración Penitenciaria de la Nación y otras instituciones, en el marco de la investigación “*Parí como una condenada, experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de libertad*”. La información recolectada fue sistematizada y presentada en el marco de la acción de habeas corpus en la cual se denunciaban las violaciones a los derechos reproductivos de las mujeres detenidas en Córdoba.

La Delegación Córdoba participó de las audiencias, aportando argumentos en relación a la necesidad de un tratamiento colectivo de las vulneraciones, a la importancia de adecuar las políticas judiciales y penitenciarias en el marco de la perspectiva de género (art. 12 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 12, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer art. 4, arts. 16 y 75 inc. 22 de la C.N) y sobre la utilización de medidas de sujeción a mujeres gestantes.

Esta problemática ha sido objeto de trabajo por la Delegación desde el año 2014. Desde ese momento se mantuvieron mesas de diálogo con el Hospital Materno Provincial, que habían culminado con la propuesta de realizar un protocolo de actuación que permita unificar criterios para todo el personal sanitario donde se fijen los estándares de derechos humanos que deben respetarse durante la atención de mujeres detenidas. *Finalmente, el Juzgado de Ejecución Penal N°1 resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus colectivo. El Juzgado consideró que el incumplimiento de las normas de parto respetado implica un agravamiento de las condiciones de detención y una grave vulneración de los derechos de las mujeres gestantes. Y especificó en la sentencia la prohibición de colocación de medidas de sujeción en las personas gestantes durante el preparto, parto y postparto, basados en el mero temor a una posible fuga; que se asegure el acompañamiento y asisten-*

cia de las personas gestantes por parte de personas de su elección y confianza; y que se cumpla con el derecho de contacto directo con el recién nacido. También abordó el derecho a la intimidad y dignidad de la mujer gestante evitando la presencia del personal penitenciario durante el proceso asistencial por el mero temor a una posible fuga. Y ordenó la capacitación del personal interviniente en el proceso asistencial con el objetivo de prevenir y evitar la violencia obstétrica, asegurando los derechos de la mujer gestante y el por nacer, brindando un trato humanizado antes, durante y después del parto.

Por último, durante el 2021 y 2022 el Equipo de Género y Diversidad Sexual formó parte del proceso de discusión de una *Guía de implementación del parto de respetado en contextos de encierro* en la provincia de Buenos Aires. Dicha Guía fue elaborada por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y DDHH y el Ministerio de Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Bs. As., y contó con la participación de organizaciones de la sociedad civil, personas liberadas y familiares de personas detenidas, referentes de la temática y organismos de monitoreo. Entre los derechos que se destacan en la Guía figuran el derecho de toda persona gestante a elegir si continuar o interrumpir su embarazo, a decidir cómo y con quién parir, tener acceso a la información completa para la toma de decisiones en relación con su embarazo, parto y puerperio, a un trato humanizado y confidencial, entre muchos otros. La medida resulta una iniciativa interesante, que podría ser retomada por otras jurisdicciones, y por el propio Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación desde donde poder elaborar lineamientos generales para los servicios penitenciarios y de salud.

1.4. PSIQUIATRIZACIÓN Y VIOLENCIA EN CÁRCELES DE MUJERES.

PRÁCTICAS DE TORTURA SOBRE MUJERES Y PERSONAS TRANS/TRAVESTIS DETENIDAS

Desde hace varios años, esta PPN ha identificado prácticas irregulares de traslado involuntario de mujeres detenidas en el CPFIV al sector de “Urgencias psiquiátricas” del Módulo VI⁶. Esta práctica consiste en el aislamiento en celdas individuales, en condiciones inhumanas, por períodos muy cortos, acompañada de la aplicación forzosa de medicación psiquiátrica por vía inyectable. Se trata de complementos de instancias de castigo y aislamiento, que incluyen muchas veces agresión verbal y prácticas de maltrato y tortura.

Por lo general, esta práctica aparece “justificada” en el relato del SPF a partir de un supuesto episodio de “excitación psicomotriz” que atraviesan las mujeres detenidas. De los relevamientos realizados en el CPFIV se pudo advertir que las mujeres son llevadas a una celda del pabellón A, denominado de “Urgencias Psiquiátricas”, del Módulo VI y, mientras permanecen boca abajo sobre la cama, se les aplica una inyección con medicación psiquiátrica sin su consentimiento. Las mujeres permanecen encerradas hasta 24 horas en condiciones deplorables, en muchos casos incluso despojadas de ropa, hasta que son entrevistadas por un/a psicólogo/a o psiquiatra. Luego de esa entrevista, definen si autorizan la apertura de las puertas de la celda durante una o dos horas para acceder a los teléfonos o a los sanitarios o su egreso del dispositivo.

Del análisis de los diferentes casos relevados en los últimos años se advierte que esta práctica surge como respuesta institucional ante reclamos de las mujeres que no son abordados por las autoridades penitenciarias. Es decir, es un mecanismo interno de gestión del conflicto carcelario. La

6 CELS, PPN, MPD, *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*, 2010, Ed. Siglo XXI; PPN, Informe Anual 2010; PPN, Informe Anual 2012; PPN, Informe Anual 2014; PPN, Informe Anual 2016.

reacción automática del personal del SPF es el aislamiento de las detenidas en el pabellón destinado a supuestas “urgencias psiquiátricas”, su medicalización y, en muchos casos, el ejercicio de la violencia física directa. Sin embargo, una vez finalizado el episodio, las mujeres no reciben ningún tipo de acompañamiento o tratamiento en salud mental.

En virtud de la situación planteada, en el 2022 desde la Procuración se promovió la realización de una serie de intervenciones tendientes a abordar la problemática y promover su erradicación como práctica diferencial de violencia por razón de género.

Estrategias de intervención desde la PPN

Se establecieron las siguientes acciones a desarrollarse desde las diferentes áreas y direcciones de la PPN:

- Realización de un monitoreo general de condiciones materiales del Pabellón A de “urgencias psiquiátricas”, relevamiento de historias clínicas, entrevistas en profundidad con mujeres allí alojadas o que estuvieron alojadas en el último año, entrevista a profesionales y autoridades.
- Identificación de denuncias de casos individuales a fin de ser acompañados en el marco de futuras querellas.
- Presentación de una recomendación dirigida al SPF solicitando la eliminación de estas prácticas.

Durante los meses de mayo y junio se realizaron visitas de monitoreo al CPFIV desde el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Torturas y/o Malos Tratos, el Área de Salud, médica y mental, y el Equipo de Género y Diversidad Sexual. Posteriormente, se presentó la Recomendación N° 936/PPN/22 sobre “*Internaciones involuntarias en salud mental en el Pabellón A del Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza*” la cual recomendaba a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal: **1.** el cese inmediato del uso de las celdas de aislamiento, denominadas “salas individuales de observación permanente”, del Pabellón A del Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal N° IV de Mujeres de Ezeiza; **2.** el cese inmediato del aislamiento de las personas con internación psiquiátrica involuntaria, solicitando se notifique a este organismo las medidas adoptadas al respecto, en el plazo de 15 días; **3.** el cese inmediato de las prácticas llevadas a cabo en el Complejo Penitenciario Federal N° IV de Ezeiza, que medicalizan y ejercen violencia física sobre las mujeres y diversidades, vulnerando lo previsto en la Ley 26.657 “Derecho a la Protección de la Salud Mental”. Asimismo, se solicitó se notifique a este organismo las medidas adoptadas respecto a este punto, en el plazo de 15 días; **4.** que se tomen las medidas necesarias para garantizar de forma inmediata la implementación plena de lo dispuesto por la “Ley Nacional de Salud Mental” N°26.657 y su decreto reglamentario en las instalaciones del Complejo Penitenciario Federal N° IV de Mujeres de Ezeiza, en particular a lo referido sobre internaciones involuntarias y las notificaciones a los juzgados correspondientes en materia penal y civil y al Órgano de Revisión de Salud Mental, para efectuar el adecuado control, solicitando se notifique a este organismo las medidas adoptadas al respecto, en el plazo de 15 días; entre otras acciones.

Seguimiento de la Recomendación N° 936/PPN/22

En el marco de las tareas de seguimiento de la recomendación, se tomó conocimiento de un nuevo “Protocolo de Urgencias en Salud Mental” producido desde el CPFIV el cual planteaba el cese de los traslados al Pabellón A, destinado a las “urgencias psiquiátricas”. Este Protocolo refiere que sería aplicado sobre situaciones de “*excitación psicomotriz, episodios psicóticos agudos, intentos de suicidio o conducta autolesiva grave*”. A diferencia de los procedimientos anteriores, establece la derivación inmediata a un HEM, luego de una “*valoración del estado clínico*” por parte del personal médico de guardia.

Respecto de las derivaciones a los hospitales extramuros, las autoridades informaron que se recurre fundamentalmente al Hospital Interzonal de Agudos Evita⁷ o el Hospital Zonal General de Agudos Dr. Alberto Eurnekian. Explicaron que el Evita cuenta con un área específica de salud mental, pero atienden hasta las 20hs. Luego de ese horario, se prioriza el traslado al Hospital Eurnekian. Hicieron referencia a ciertas dificultades en la atención, por problemas con el ingreso de las mujeres a la guardia de los hospitales públicos.

A partir de las entrevistas realizadas a autoridades del CPFIV y a mujeres detenidas se pudo identificar que estas derivaciones contemplan también el traslado al HPC del CPFI, luego de las derivaciones mencionadas a hospitales extramuros. Allí permanecen hasta que son entrevistadas por PRISMA, con el objetivo de evaluar si son incorporadas al programa o reintegradas a sus sectores de alojamiento.

En líneas generales, los procedimientos aplicados luego de la Recomendación implicaron que, ante un cuadro de supuesta excitación psicomotriz o conducta autoagresiva, personal de requisa interviene y traslada a la mujer a la sala de shock room, dispuesta en la planta baja del centro médico del Complejo. Allí el personal de salud que se encuentren presente evalúa la necesidad de medicar y derivar a un HEM en función del riesgo para sí o para terceros.

De las entrevistas realizadas a las mujeres detenidas se advirtió que la gran mayoría fue medicada por vía inyectable con psicofármacos. Todas ellas desconocían qué medicación les aplicaron. Resulta preocupante que varias de ellas refirieron no tener conciencia o recordar poco respecto del procedimiento de traslado realizado al HEM o al HPC. Tenían recuerdos confusos acerca del procedimiento de requisa que les efectuaron al egresar de la unidad y al ingresar al HPC. A su vez, una de las mujeres entrevistadas mencionó que “*me despertó y no sabía dónde estaba. Pensaba que estaba dentro del mismo CPFIV, pero estaba en el HPC. Tuve que preguntar a la guardia dónde estaba*”.

Aspectos generales del Nuevo Protocolo de Salud Mental

En líneas generales, se advirtió un alto grado de improvisación frente al nuevo procedimiento. Se identificaron irregularidades respecto a las derivaciones a hospitales extramuros y al HPC. Estos traslados son realizados mientras la persona se encuentra aún bajo los efectos de la medicación y las mujeres no recuerdan cómo llegaron al lugar donde fueron derivadas, ni tampoco qué tipo de procedi-

7 La articulación con el Hospital Evita se habría realizado de modo informal, por intermedio de un profesional perteneciente al centro médico del CPFIV que, al mismo tiempo, se desempeña en el mencionado Hospital público. De este modo, no se desprende ninguna articulación formal interinstitucional que enmarque y regule estas derivaciones.

mientos de registro corporal les efectuaron. Al mismo tiempo, estas derivaciones resultan improvisadas, sin una coordinación entre las instituciones que intervienen. Así, se escucharon relatos en los cuales las mujeres refieren haber concurrido al hospital extramuros y regresar sin poder ser atendidas.

Asimismo, vale resaltar que estos traslados irregulares de las mujeres al HPC resultan ingresos a una unidad de varones que, tal como referimos, en la gran mayoría de los casos se realizan bajo los efectos de los psicofármacos suministrados previamente en el CPFIV. Tampoco se identificó un seguimiento de la situación de salud mental de las mujeres luego del reintegro a su pabellón.

De este modo, se insiste en la deficiente cantidad de profesionales en salud mental y las dificultades que ello acarrea. En particular, la función que podrían cumplir como mecanismo preventivo ante situaciones de reclamo de las mujeres detenidas, así como de acompañamiento frente a procesos de especial sensibilidad, como el juicio, la situación de familiares, entre otras cuestiones. Por último, también es importante recordar la falta de disposición en el CPFIV de un espacio sanitario adecuado, que garantice un acceso integral a la salud de las mujeres detenidas.

En resumen, se advierte la continuidad de la práctica, ahora complejizada por la incorporación de un doble traslado a un HEM y luego al HPC en condiciones de alta vulnerabilidad de las mujeres. Esto sumado a la permanencia en las salas del HPC, las cuales finalmente cumplen las mismas funciones que el Pabellón A de “urgencias psiquiátricas” del CPFIV. Un protocolo para el abordaje de las “crisis subjetivas” que conlleva el traslado de personas con pérdida de su organización espacio temporal a consecuencia de la prescripción psicofarmacológica; con esperas asistenciales en hospitales del medio fallidas o en observación, despojadas de sus elementos personales, no se enmarca en las normativas vigentes de salud mental y DDHH. La respuesta a la Recomendación 936/2022, a la luz de este monitoreo, sigue siendo violatoria de derechos.

1.5 LOS TRASLADOS COMO PRÁCTICAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. UN CASO PARADIGMÁTICO

En el marco del proceso de supervisión de la sentencia de la Corte IDH en el caso “López y otros Vs. Argentina”, desde la PPN se han realizado diferentes monitoreos de los traslados de personas dentro de la órbita del SPF. Así, a partir del trabajo coordinado con las Delegaciones de La Pampa y Cuyo, pudo identificarse el traslado de una mujer detenida en Mendoza a la provincia de La Pampa, lo cual tuvo como consecuencia el desarraigo familiar y social de la misma, así como el padecimiento de múltiples situaciones de violencia.

JTQ es una mujer condenada a una pena de 6 años de prisión por un delito de comercio de estupefacientes que residía junto a su familia en una localidad de la provincia de Mendoza. Luego de su detención estuvo alojada en el CPF VI de Luján de Cuyo (Mendoza) durante 3 años y 4 meses, donde también se encuentra alojado su marido. Durante el tiempo que permaneció ahí, mantenía visitas de penal a penal y visitas íntimas con su marido. También recibía visitas de su hijo de 14 años, sus abuelos y hermanos, quienes viven apenas a 20 km del establecimiento.

El 9 julio de 2021 fue trasladada al CPF IV de Ezeiza, a más de 1000 km de su domicilio familiar. De acuerdo con lo expuesto por las autoridades del CPFVI, la detenida fue trasladada “por haber agotado su posibilidad de alojamiento” en el complejo. El 9 de diciembre de 2021 fue trasladada a la Unidad 13 de Santa Rosa, provincia de La Pampa, luego de iniciar una medida de huelga de hambre solicitando su traslado al CPF VI de Luján de Cuyo.

Previamente a efectuarse el primer traslado, en enero de 2021, la detenida se comunicó con la Delegación Cuyo de la PPN e informó que la sancionaban injustamente en forma permanente por lo que se sentía “perseguida”. El 7 de abril de 2021 se comunicó nuevamente con la PPN e informó que el 5 de abril había sido agredida físicamente por agentes de requisita del CPF VI. Manifestó que tenía golpes, hematomas y rasguños en todo el cuerpo⁸.

El 25 de marzo de 2021 se reunió el Consejo Correccional del CPF VI de Lujan de Cuyo a los efectos de tratar el traslado de JTQ a otro establecimiento “acorde a su perfil criminológico”. Los miembros del Consejo Correccional se expidieron positivamente en forma unánime respecto al traslado “ya que ha agotado su posibilidad de alojamiento en este Complejo Penitenciario Federal VI. En función de su Programa de Tratamiento individual y fase que transita, le corresponde un Régimen de Alojamiento Cerrado”.

En el acta del Consejo Correccional se verifica que la sección asistencia social solamente señala que “desde esta área no se encuentran objeciones para su traslado”, sin hacer mención ni un análisis de su composición familiar, domicilio, visitas recibidas y el posible impacto que el traslado tendría en lo que respecta a su vinculación familiar.

El área de seguridad interna argumenta que la detenida

“se posiciona como líder negativo, creando situaciones de enfrentamiento con sus pares que no quieren someterse a su yugo, esto implica alteraciones al orden en la convivencia, peleas constantes y discusiones continuas. Desempeña su liderazgo con una fuerte influencia en las compañeras de alojamiento incitando continuamente a la discordia y al reclamo por medios inadecuados (gritos, insultos, incitación a la violencia, denuncias infundadas, amenazas). Posee multiplicidad de sanciones disciplinarias que han afectado de forma severa sus guarismos conductuales. Ha agotado el circuito de alojamiento dentro de este Complejo y no se logra una correcta adaptación a la vida intramuros”.

El 17/06/2021 Tribunal Oral en lo Federal N° I de Mendoza autorizó el traslado de JTQ al CPF IV dispuesto por el SPF. Entre los fundamentos del TOF para autorizar el traslado, se señala que:

“el control jurisdiccional no implica que el propio juez sea quien debe decidir cuál es el lugar de detención para cada condenado, ya que es la autoridad administrativa la que cuenta con una visión integral del estado del sistema carcelario, por ser quien mejor conoce sus propias capacidades para procurar brindar un debido tratamiento penitenciario y lograr optimizar sus recursos materiales y humanos”.

El punto VII de la resolución establece:

“Que en razón a que la interna es madre de un menor de edad, se otorgó intervención a la Sra. Asesora de Menores, quien expuso que si bien el niño se encontraba

⁸ Por los hechos mencionados, se inició el Procedimiento para la Investigación y Documentación de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la PPN. El 8 de abril de 2021 se realizó la presentación judicial de la denuncia penal. La causa penal se radicó en el Juzgado Federal N° 1 secretaria Penal C (Expediente N° FMZ 3004/21).

a cargo de su abuela, mantenía un contacto con su progenitora y que, a su entender, el traslado sería perjudicial para el menor y para el vínculo maternofilial. En esa inteligencia, expresó que nuestro ordenamiento legal consagraba el derecho a mantener vínculos familiares y no sufrir injerencias en su vida familiar, resultando un deber del Estado proteger a la familia. En ese sentido, consideró que el traslado de T.Q. a otro establecimiento penitenciario produciría un deterioro en las relaciones familiares, trascendería a su persona y afectaría especialmente a su hijo menor de edad”.

No obstante, la opinión de la Asesora de menores fue cuestionada y desestimada por el mismo tribunal que la solicitó, señalando lo siguiente:

“Que aun ante dicha posición pero analizando el mismo aspecto desde otra óptica, debo remarcar que los ejes mencionados por la Dirección Judicial del Servicio Penitenciario Federal en el marco de los autos 294J, caratulados “Juez de Ejecución s/Informe de Condenados”, no han sido abarcados por la Sra. Asesora de Menores, en tanto: 1) no analizó el caso particular de JTQ; 2) invocó de manera genérica el interés superior del niño para oponerse al traslado; 3) no recaló en la fundamentación que otorgó la autoridad penitenciaria; 4) no valoró si el cambio podría beneficiar al tratamiento de la causante y al fin principal de la ejecución de su pena (reinserción social); 5) no percató en las conclusiones emanadas del Consejo Correccional del Complejo y 6) no reparó en meritar si efectivamente se incumplía con alguno de los principios fijados en el fallo “López y Otros vs. Argentina” de la CIDH (25/11/2019).

En ese sentido, advierto como dije que sólo ha habido una invocación genérica al interés superior del niño respecto de JALT (de 14 años de edad), sin haberse valorado, por un lado, que el menor se encuentra a resguardo material y afectivo por encontrarse habitando desde hace años junto a su abuela y, por otro, la necesidad de adecuar el tratamiento penitenciario de JTQ a parámetros que le permitan transitar la ejecución de su pena con posibilidades ciertas de cumplir con el objetivo de la reinserción social.

Amén de ello, no desconozco que la detención de la causante en otro establecimiento penitenciario podría impactar sobre la dinámica familiar, pero aun así lo cierto es que ello resulta ser una consecuencia que se presenta de manera general en todos aquellos a quienes se les ha impuesto una pena de prisión, sin que implique que automáticamente deba considerarse que dicha sanción trasciende a la persona del condenado (en el caso, al hijo de JTQ)”.

El 9 de julio de 2021 se hizo efectivo el traslado. Tal como se refirió previamente, durante su alojamiento en el CPF IV de Ezeiza la detenida inició una medida de huelga de hambre reclamando su reintegro al CPF VI por acercamiento familiar, ya que el traslado le conllevó la interrupción de las visitas de su familia y su hijo que recibía semanalmente mientras estuvo alojada en el Complejo Federal de Mendoza. De acuerdo con lo que señaló la detenida, desde que fue trasladada al CPF IV su hijo de 14 años comenzó a tener inconvenientes en la escuela por lo que los profesionales del colegio realizaron un informe psicológico detallando la situación que estaba atravesando el niño.

El 9 de diciembre de 2021, *JTQ* fue trasladada a la Unidad federal n°13 de la Provincia de La Pampa. Según lo manifestado por la detenida a asesoras de la PPN, cuando la trasladaron desde el CPFIV le dijeron que junte sus pertenencias ya que sería trasladada al CPF VI de Cuyo en donde podría ver a su hijo; sin embargo, fue trasladada a la Unidad 13 de Santa Rosa. Cuando llegó, le informaron que el traslado se dispuso para que se encuentre más cerca de su familia. Sin embargo, se encuentra a más de 700 kilómetros del domicilio de su familia, por lo que continúa sin poder verlos.

El 13 de mayo de 2022 fue trasladada al CPF VI de Luján de Cuyo por una visita extraordinaria de veinte días autorizada por el juzgado para que vea a sus familiares y a su esposo que está alojado en el mismo Complejo. En esa oportunidad, manifestó su voluntad de permanecer allí alojada. No obstante, el 5 de junio de 2022 fue llevada nuevamente a la Unidad 13 de la Pampa. La detenida estuvo 2 años aproximadamente alejada de su familia, incluyendo un hijo menor de edad, a pesar de existir un Complejo Federal de máxima seguridad muy cerca de su domicilio familiar.

Tal como se observa, el caso recoge una serie de vulneraciones a los derechos de la detenida y de su familia, y permite analizar la gestión penitenciaria de la conflictividad, que se asienta sobre prejuicios y estereotipos de género y que invisibiliza las responsabilidades afectivas de las personas detenidas en relación con sus vínculos familiares y de cuidado. Vale recordar lo sostenido por las Reglas de Bangkok, (Regla 4) donde se alienta a que las mujeres sean enviadas a centros de reclusión cercanos a sus domicilios “teniendo presente sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y disponibilidades de programas y servicios apropiados” y también contemplando que los centros penitenciarios de mujeres son escasos como consecuencia del bajo número de población detenida.

1.6. CONDICIONES DE VIDA Y ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS TRAVESTIS Y TRANS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV DE EZEIZA. INFORME DE AVANCE⁹

El presente informe es el resultado preliminar de un relevamiento llevado adelante por el Programa de Abordaje de personas LGBT+ del Equipo de Género y Diversidad Sexual y el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárcenes de la PPN, el cual tuvo como objetivo indagar en las principales dimensiones del impacto diferencial del encarcelamiento de las personas travestis y trans en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

El trabajo se enmarca en la larga trayectoria de la Procuración en la defensa de los derechos humanos de las personas LGBT+ privadas de su libertad, y en su línea prioritaria de producción de información con perspectiva en géneros y diversidad sexual. Este informe tiene como objetivo producir información que sea de utilidad para la planificación de políticas públicas y recomendaciones para la incidencia, así como también que los insumos que se desprenden del relevamiento sean relevantes para otras instituciones, colectivos, organizaciones civiles y todas las dependencias estatales.

9 El presente apartado resulta un informe preliminar del relevamiento “Impacto diferencial de la prisión en personas travestis y trans en la órbita del SPF”, del cual se prevé realizar la publicación final que incluya todas las dimensiones del estudio.

Metodología

En la elaboración del estudio se utilizó una metodología combinada con triangulación de datos, es decir, datos cuantitativos y cualitativos. Para ello, se diseñó una encuesta con preguntas abiertas y cerradas. Asimismo, se realizó una guía de entrevistas semi-estructuradas dirigidas a los profesionales integrantes del Programa de Tratamiento Específico destinado a las Personas Trans alojadas en la Órbita del SPF y a agentes de seguridad.

Para trazar un relevamiento abordable, este estudio se centró en todas aquellas personas que hubieran formalizado ante las autoridades penitenciarias su identidad travesti-trans en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, teniendo en cuenta que es la cárcel del SPF que aloja mayoritariamente a este colectivo.

El trabajo de campo se realizó durante el año 2022, por medio del cual se aplicaron un total de 26 encuestas a personas travestis y trans que forman parte del Programa de Tratamiento Específico destinado a las Personas Trans en el CPF IV de Ezeiza. Asimismo, se realizaron entrevistas a los profesionales del Equipo Interdisciplinario Trans.

Condiciones de vida previas a la detención

Del total de las personas travestis y trans encuestadas, la gran mayoría refirió identificarse como mujeres trans, mientras que cuatro se identificaban como varones trans. Asimismo, se destaca el registro de una joven trans. Otro dato para señalar es que el mayor porcentaje se concentraba en el rango etario de 35 y 45 años, siendo la edad promedio 35 años.

En cuanto a la nacionalidad de las personas encuestadas, el 60% afirmó ser argentina, mientras que el resto son personas extranjeras, principalmente migrantes de Perú. De este último grupo, el 60% manifestó contar con permiso de residencia precaria, el resto había iniciado el trámite, pero no lo finalizó. A la vez, se destaca que la gran mayoría de las personas mencionó residir en la Ciudad de Buenos Aires previo a su detención.

Al consultar si contaban con documento de identidad, el 72% mencionó contar con DNI. Sin embargo, resulta llamativo que cinco personas declararon no contar con ningún tipo de documentación. Del total de personas que cuentan con DNI, solamente el 50% realizó el cambio registral acorde a la Ley de Identidad de Género.

En cuanto al acceso a la educación, se observa un bajo nivel de escolarización. Al respecto el 24% manifestó haber completado los estudios secundarios, mientras que el resto contaba con sus estudios primarios y secundarios incompletos. Con relación a la situación de empleo también se observan dificultades para acceder al mercado laboral. La mayoría indicó haber trabajado a tiempo parcial y un 20% se encontraba desocupada con anterioridad a su detención. Un 72% de las personas entrevistadas mencionó no haber trabajado en blanco. Otro dato para destacar es que el 80% indicó no haber percibido y accedido a subsidios y/o programas sociales de apoyo económico estatales.

Situación procesal, delito y detención policial

El relevamiento confirma que el principal delito por el cual se encarcela a las personas travestis y trans es la infracción a la ley de drogas. Asimismo, debe tenerse presente que el 64% mencionó haber atravesado detenciones previas, lo cual da cuenta que se trata de un grupo particularmente criminalizado.

La gran mayoría de la población entrevistada se encuentra condenada (52%), mientras que un porcentaje significativo (28%) se encuentra con prisión preventiva en calidad de procesada. Por otro lado, algunas personas informaron desconocer el estado de su situación procesal. Asimismo, se agrega que casi toda la población tiene asignada una defensoría pública oficial.

Sobre la detención policial, la mayoría indica no haber recibido un trato respetuoso por parte de las fuerzas de seguridad. En varios de estos casos se identificó que los actos de malos tratos se relacionan con la falta de cumplimiento de la Ley de Identidad de Género. Sobre el alojamiento en comisarías y alcaldías, mencionaron haber estado alojados en calabozos comunes sin compartir el espacio con otras personas por motivos de seguridad. Por otro lado, en los relatos se observa que la experiencia de alojamiento también se ve agravada por las pésimas condiciones de habitabilidad y la falta de acceso a derechos básicos como alimentación, salud, higiene, entre otros.

Condiciones de vida y acceso a derechos en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza

Desde el año 2016 las personas travestis y trans son alojadas en su mayoría en el CPF IV de Ezeiza. Este complejo cuenta con el único pabellón exclusivo para personas travesti trans en toda la órbita del Servicio Penitenciario Federal. El espacio tiene una capacidad de alojamiento de 24 plazas con celdas individuales, y una ocupación promedio de 12 plazas. Asimismo, la población se encuentra alojada en pabellones de acuerdo con su progresividad, compartiendo el espacio de alojamiento con mujeres cis.

En concordancia con los Principios de Yogyakarta, desde la Procuración se recomienda que las personas del colectivo LGBT+ sean consultadas sobre la preferencia del alojamiento. No obstante, el presente relevamiento confirma que más de la mitad de las personas travestis y trans no fueron consultadas por sus preferencias con relación al alojamiento, así como tampoco les brindaron información sobre la cárcel que les sería asignada. A pesar de ello, el 84,5% de las personas entrevistadas refirieron estar conformes con el establecimiento en el cual se encuentran alojadas en virtud de su identidad autopercibida.

Por otro lado, los datos que se desprenden del relevamiento indican que el 80% de las personas entrevistadas está incorporada al régimen laboral y el 72% accede a algún nivel de la educación formal. Asimismo, más de la mitad de la población manifestó realizar algún tipo de actividad recreativa (deporte, cursos de formación profesional, entre otros). Sin embargo, más allá de verse garantizado el acceso a estos derechos, observamos que aún se encuentra pendiente el diseño de programas laborales y educativos que incorporen las trayectorias vitales, preferencias y deseos de las personas encarceladas desde una perspectiva de género y diversidad sexual.

En otro orden, los resultados emergentes del estudio dan cuenta de la existencia de una política de salud integral deficiente. Ello se ve particularmente agravado en virtud de los antecedentes de salud y las condiciones de vida atravesadas por la precarización socioeconómica característica del colectivo travesti y trans previas a la detención. Según los datos relevados, resulta llamativo que el 80% de las personas refirió padecer algún tipo de enfermedad física o mental. Entre las principales enfermedades detectadas prevalece el VIH, problemas respiratorios, pulmonares y artritis.

En términos generales las personas entrevistadas mencionaron recibir atención médica. Sin embargo, al analizar la calidad de la atención se observa que la mayoría la califica como mala y pésima. Siguiendo los motivos por los cuales indican esta respuesta, los principales argumentos en-

contrados residen en la demora para acceder a la atención médica, la falta de profesionales en especialidades, los faltantes de medicamentos, la falta de chequeos médicos regulares y la ausencia de abordajes de atención sanitaria preventiva.

Por último, con relación al acceso a la salud, se destaca que del total de personas travestis y trans entrevistadas, el 32 % manifestó que accede a tratamientos de hormonización, pudiendo advertir que la mayoría comenzó con este proceso durante la privación de la libertad.

Trato, discriminación y violencias

Dentro de los establecimientos de privación de la libertad, las personas travestis y trans suelen sufrir formas específicas de violencia por motivos de identidad de género. Los resultados del relevamiento confirman los diagnósticos existentes que indican que dentro de la cárcel este grupo se encuentra más expuesto a sufrir violencia institucional, dada la forma de gestión y administración binaria y cisexista, la discriminación estructural y la falta de formación y sensibilización hacia el personal penitenciario.

En cuanto a las prácticas de violencia institucional, si bien existen altos niveles de subregistro, la mitad de las personas travestis y trans entrevistadas mencionó haber sufrido violencia física y psicológica por parte del servicio penitenciario federal. Además de la violencia física, los relatos de las personas entrevistadas hablan de la presencia de prácticas discriminatorias y humillantes relacionadas a la falta de reconocimiento de la identidad de género.

Por otro lado, las personas entrevistadas señalaron en su gran mayoría (92%) que las requisas son llevadas a cabo por personal femenino; sin embargo, identifican en el ejercicio de las prácticas de requisas un momento de mayor vulnerabilidad, en muchas oportunidades atravesado por actos abusivos de violencia física, sexual y psicológica.

Siguiendo la percepción de las PPL, la fuerte presencia de prácticas sostenidas en prejuicios y actos discriminatorios, la ausencia de formación del personal penitenciario en cuestiones de trato y respeto hacia las personas pertenecientes al colectivo de la diversidad sexual, profundizan un escenario de violencia diferencial en función de la identidad de género de las personas travestis trans.

Síntesis de los emergentes del estudio

Desde la experiencia de trabajo de la Procuración Penitenciaria de la Nación, y en consonancia con los diagnósticos de las organizaciones expertas en la temática¹⁰, se puede dar cuenta que históricamente las personas travestis y trans han estado mayormente expuestas a prácticas de criminalización y violencia institucional de forma desproporcionada y discriminatoria.

Los datos preliminares expuestos en este informe permiten corroborar que las personas travestis y trans sufren un plus punitivo durante su encarcelamiento, y su tránsito por la cárcel difiere de las experiencias de las personas cis. Asimismo, permite dar cuenta que la cárcel potencia y agudiza las condiciones previas de desigualdad social y estructural, corroborando la situación de ex-

10 Mocha Celis y MPD (2017). *La revolución de las mariposas. A diez años de la gesta del nombre propio*. Publicación del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Otrans Argentina "Personas travestis y trans en contextos de encierro" Período 2018- 2019; Wola, PPN, Corpora en Libertad y Otros (2020): *Mujeres privadas de su Libertad: la invisibilidad tras los muros*.

trema vulnerabilidad social, económica, educativa, sanitaria y judicial en la que se encuentran las personas travestis y trans cuando son encarceladas.

Además, debe considerarse que, a pesar de ciertos avances en el abordaje penitenciario de las personas travestis y trans, aún es necesario continuar reforzando la importancia de elaborar políticas penitenciarias con enfoque de géneros, diversidad sexual y derechos humanos acordes a la normativa vigente, que sean integrales y transversales a toda la órbita del SPF.

2. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD

2.1. INTERVENCIONES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD EN CENTROS DE RÉGIMEN CERRADO DE CABA

Detenciones en el Centro de Admisión y Derivación

La Procuración sostiene la necesidad de contar con información pública, actualizada y rigurosa respecto de los niños en conflicto con la ley penal. En la Argentina nadie puede decir (ni siquiera aproximadamente) cuántas niñas, niños y adolescentes (en adelante NNyA) hay privados de libertad, sea por la administración de la justicia como por otras instituciones. Es por ello, y por el compromiso en la defensa de los derechos de las infancias, que el organismo produce¹¹ y publica información respecto de la criminalización de NNyA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Centro de Admisión y Derivación (CAD), ubicado en Pte. Perón 2048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹², es el lugar destinado a realizar la primera intervención con los adolescentes luego de ser detenidos por una fuerza de seguridad en la CABA. Posee una capacidad de alojamiento para 30 adolescentes, conforme fue informado por las autoridades. En este sentido los datos actualizados y estandarizados de las detenciones que llegan desde el CAD permiten un primer análisis de la criminalización de la niñez.

De la información suministrada a la PPN en forma periódica por el Centro de Admisión y Derivación (C.A.D.) de la C.A.B.A., en la cual se registran todos los ingresos a dicha institución¹³, sumada a la información relevada en las visitas presenciales por el organismo, se infieren estos primeros datos.

De allí se desprende que en el año 2022 ingresaron al C.A.D. 2663 NNyA detenidos por parte de las fuerzas de seguridad en la C.A.B.A. Esta cifra indica que ese número aumentó un 18,1% respecto del año anterior (en 2021 se registraron 2179 ingresos).

Del total de ingresos del 2022, 1384 corresponden a detenciones de personas punibles (represen-

¹¹ Mensualmente la PPN produce, actualiza y publica los datos en su página web respecto de la cantidad de NNyA alojados en Centros de Régimen Cerrado en la CABA.

¹² En este establecimiento funcionaba anteriormente el Centro de Régimen Cerrado "Úrsula de Inchausti", que alojaba adolescentes mujeres.

¹³ La información se produce principalmente a partir de los listados enviados semanalmente por la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil de CDNNyA de la CABA. Por lo tanto, dicha información no incluye el total de las detenciones a NNyA en la CABA, sino solo los detenidos por las FFSS que son trasladados al CAD.

ta el 52,01%), y 1241 corresponden a personas no punibles (representan el 46,56%); 36 detenciones corresponden a personas mayores de edad, y 2 de los ingresos registrados no incluyen datos sobre la edad de la persona privada de su libertad.

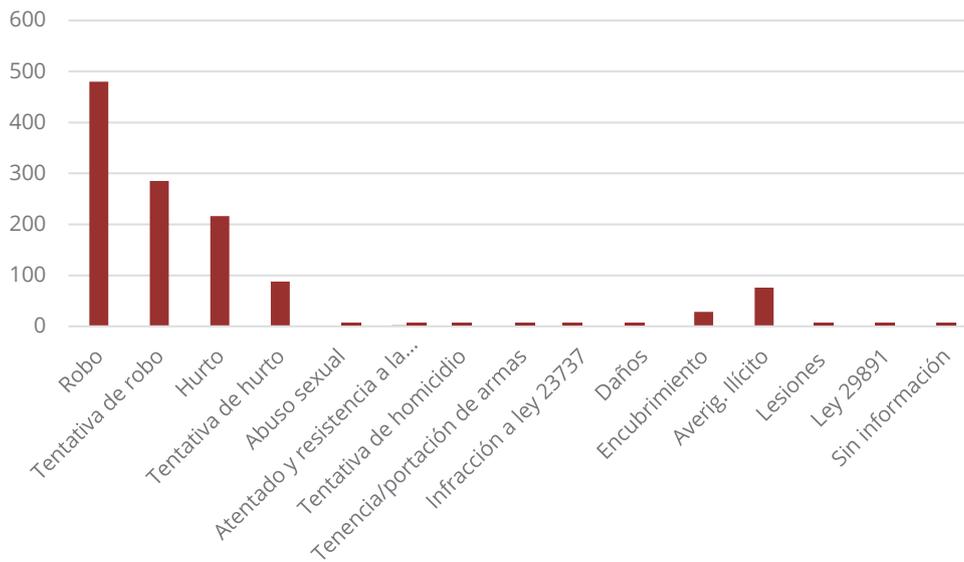
La población punible estuvo conformada por 1292 varones y 92 mujeres (representan un 93,36% y un 6,64% de las detenciones, respectivamente). De las 92 niñas detenidas, 79 ingresaron por la comisión de delitos contra la propiedad -51 consumados y 28 en grado de tentativa-. De los 1292 varones punibles detenidos en 2022, 1114 fueron por delitos contra la propiedad -746 consumados y 368 en grado de tentativa- lo cual representa el 86,29% de las detenciones de varones no punibles.

Detención de personas no punibles¹⁴

El total de personas no punibles -es decir que aún no cumplieron 16 años- que ingresaron al C.A.D. en el período mencionado es de 1241, y se compone por 1188 niños y 53 niñas, lo cual representa el 95,7% y 4,3% de las detenciones de niños no punibles respectivamente.

Las detenciones de niñas no punibles representan el 2% del total de las detenciones del año 2022. Mientras que las detenciones de niños no punibles representan el 44,6% de las detenciones correspondientes al período en análisis.

Detención de niños no punibles 2022

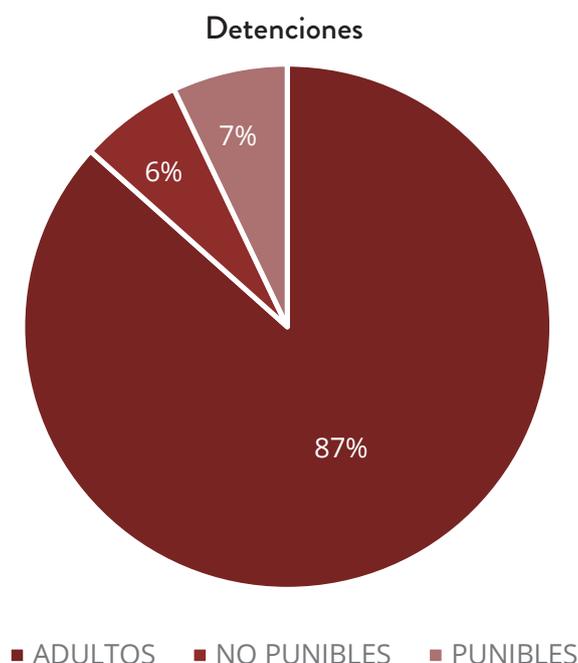


Fuente: Elaborado por el Equipo Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad PPN con datos suministrados por el CAD

14 Ver el Informe <https://www.ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/NNyA/Informe%20detenciones%20ni%C3%B1os%202022.pdf>

El Departamento de Investigaciones de la PPN elabora informes respecto de las detenciones policiales-judiciales con alojamiento en comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad (DPJcACyA). Del análisis de los listados remitidos por la Policía de la Ciudad de Buenos Aires es posible señalar que durante 2022 se registraron 17.048 detenciones policiales judiciales con alojamiento en comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad¹⁵.

En este sentido el total de detenciones con alojamiento en DPJcACyA sumado a las detenciones de NNyA con alojamiento en el CAD da un total de 19711 ingresos.



Fuente: Elaborado por el Equipo Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad con datos propios y del Departamento de Investigaciones de PPN

Vemos entonces que el 7% de dichas detenciones de CABA son de NNyA punibles y el 6.2% de no punibles.

El abordaje que deben tener los NNyA principalmente es el del sistema de protección, para garantizar el acceso a sus derechos y evitar su reingreso al sistema penal. En este sentido el Consejo de Derechos de NNyA de la CABA es el organismo del cual depende el Sistema de Protección, el CAD y los centros de régimen cerrado.

Protocolo de actuación en relación con NNyA con grave afectación a la salud

Durante el año 2022 se relevó la aplicación del “*Protocolo de Actuación en relación con niños, niñas y adolescentes con grave afectación de su salud incluidos en el sistema de datos compartidos*” –en adelante el protocolo- que fue firmado y puesto en funcionamiento el 24/05/2018¹⁶. Dicho pro-

¹⁵ Ver Apartado 3 del Capítulo II de este mismo Informe Anual.

¹⁶ Quienes participaron de la elaboración fueron: la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, y el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, todos ellos de la CABA.

toloco fue elaborado con la intención de aunar y coordinar prácticas institucionales respecto de la atención primaria de la salud de niños, niñas y adolescentes, en el momento de la detención. Principalmente en lo que se refiere a consumo problemático de sustancias.

La implementación del sistema de datos compartidos que se crea a partir del protocolo, así como su desarrollo, están a cargo de la Dirección General de Niñez y Adolescencia del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de CABA.

El protocolo establece en primer lugar, que realizada la detención a un NNyA por las fuerzas de seguridad y detectado un problema de salud¹⁷, las mismas deben dar intervención al SAME para luego derivarlo a uno de los hospitales incluidos en el protocolo¹⁸.

Por el contrario, lo que sucede es que las fuerzas de seguridad trasladan a los NNyA directamente al CAD en vez de comunicarse con el SAME. El poder judicial tampoco da la indicación de llamar al SAME, en el momento de la comunicación con la policía o FFSS, sino que también ordena llevarlos directamente al CAD.

Luego que el adolescente llega al CAD se realiza la derivación al hospital mediante oficio, solicitando se evalúe la situación médica, como también la intervención del equipo interdisciplinario de salud mental. El informe que recibe el CAD como respuesta es exclusivamente relacionado con el historial médico y la estabilización del adolescente, mientras que el informe del equipo interdisciplinario de salud mental se limita a informar que *“no presenta riesgo para sí ni para terceros (...) no teniendo criterio para internación”*. Por lo cual la estadía en el hospital dura aproximadamente entre 24 y 48 horas, y una vez obtenida el alta médica es derivado nuevamente al CAD.

Luego en caso de indicación el abordaje en conjunto de la sede judicial y el CAD consiste en dar intervención a la Dirección General de Políticas Sociales de Adicciones del Gobierno de la Ciudad -ASA o bien con personal perteneciente a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico- SEDRONAR-. Ambas, direccionadas a acceder a un tratamiento. Cada entidad entrevista a los NNyA, y allí se configura o bien de tratamiento ambulatorio en dispositivos territoriales o bien de internación en alguna comunidad terapéutica¹⁹.

17 El protocolo establece en su punto numero 1): “Definición del universo de destinatarios. Serán sujetos respecto de quienes se aplicará el presente protocolo los niños, niñas y adolescentes que 1) *Reúnan los indicadores de situación crítica.* 2) *Se encuentren incluidos en el sistema de datos compartidos al que tendrán acceso los organismos involucrados en su atención y/o supervisión.*

La situación crítica como parámetro de inclusión contendrá dos dimensiones fundamentales: la integridad de la salud y el recorrido institucional, en base a los cuales se considerarán sujetos de las intervenciones propuestas a aquellos que se encuentren en un estado de alta vulnerabilidad psicosocial -caracterizado por la afectación grave de su salud integral -. Sobre este punto, se incluye un deterioro por la prolongada situación de calle y/o consumo de sustancias psicoactivas, frágil conciencia de situación y/o enfermedad, proximidad de un daño en perjuicio de su propia integridad o de terceros, ausencia de red social o familiares continente y fracasos en estrategias implementadas en su recorrido institucional.”

18 Los hospitales incluidos en el Protocolo de Actuación son: Hospital Gral de Agudos Dr. Cosme Argerich, Htal Gral de Agudos Dr. Jose A. Penna, Htal General de Agudos Dr. Juan A Fernández y el Htal Gral de Niños, Dr. Ricardo Gutiérrez.

19 La última información brindada por el CDNNyA de casos activos, indica que solo se encuentran incorporados catorce jóvenes, y aquellos en los que se ha observado su baja en el sistema, se relaciona exclusivamente con el cumplimiento de los 18 años. En 2022 solo cinco jóvenes han sido realojados en comunidades terapéuticas.

Detectado un consumo reiterado de sustancias en NNyA en contacto con la ley penal y sus re-ingresos en el CAD, los juzgados o tribunales de menores muy posiblemente exijan como medida el alojamiento en un dispositivo penal al momento de cumplir dieciséis años. En ese caso quedando a cargo de la dupla profesional en cada uno de los Centros de Régimen Cerrado (en adelante CRC) el abordaje de la problemática de salud.

El hecho de que el adolescente se encuentre incluido dentro de los casos activos del protocolo no garantiza que se aborde ninguna problemática de salud mental al interior de los CRC.

Este organismo pudo relevar que en el lapso de tiempo desde que se oficia el egreso a la comunidad terapéutica, y efectivamente se realiza, el adolescente queda sin ningún tipo acompañamiento en la problemática.

La ausencia de intervención de los organismos firmantes resulta de especial interés al momento en que el equipo de operadores sociales y/o el equipo técnico interdisciplinario de los CRC se encuentran interviniendo en soledad en una problemática que atraviesa en general a toda la población privada de su libertad. Por otro lado, su intervención se limita a derivar a los organismos pertinentes (como ser el ASA y el SEDRONAR) que, aun siendo notificados mediante la lista de casos activos del protocolo, no toman intervención de oficio.

Previo a la pandemia, cuando el juez decidía que no ameritaba una externación a una comunidad terapéutica, se derivaba el caso a los psicólogos móviles, que de modo itinerante concurrían a los centros de régimen cerrado a fin de tratar al menor. Esto ha dejado de funcionar durante la pandemia.

Salvo los casos en los que el consumo problemático se aborde mediante la externación a una comunidad terapéutica, no se ha observado la utilización de turnos extramuros en los hospitales y/o atención en **salud mental** posterior a la toma de conocimiento mediante consultorios externos, como tampoco una respuesta socio terapéutica combinada, que permita el sostenimiento de un tratamiento ambulatorio en ninguno de los centros.

Entendemos que los C.R.C no están preparados ni deberían estarlo para abordar una problemática que excede el ámbito de detención, y atraviesa la historicidad en general de los adolescentes privados de su libertad.

Por último, y en relación al protocolo que da inicio a las intervenciones cuando un NNyA es detenido y se detecta una grave afectación a la salud, es importante volver a recalcar la falta de capacitación de las fuerzas de seguridad ante estas situaciones como así también el accionar de la justicia, tanto en la aplicación del protocolo primero como de las derivaciones a los distintos organismos después.

Visitas íntimas en CRC

Resulta pertinente trabajar en el acceso al derecho a la sexualidad de los adolescentes detenidos en los CRC. Es necesario un análisis, planificación y ejecución de políticas tendientes a garantizar una educación sexual integral y el abordaje de la sexualidad reconociendo las diversidades de las

y los adolescentes. Ello en clave de los estándares internacionales aplicables a este colectivo especialmente vulnerable por su condición de persona en desarrollo²⁰ y privación de libertad.

En materia de niñez y adolescencia opera un principio básico a partir del cual se determina que los niños y adolescentes tienen los mismos derechos y garantías que los mayores de edad, más un plus de derechos y garantías específicas por su condición de persona en desarrollo²¹. De ese plus de derechos y garantías se desprende la obligación del Estado de garantizar un trato diferenciado y ese catálogo de derechos específicos.

A partir de allí resulta necesario pensar la modalidad de implementación del acceso a la sexualidad e intimidad a partir de la incorporación de las visitas íntimas, entendidas en un sentido amplio que no sólo se reduce a la posibilidad de tener relaciones sexuales, sino que también contempla el espacio y tiempo para que continúen y/o desarrollen su intimidad con otro/a. Cabe mencionar que el acceso a este derecho no se discute respecto de las personas adultas privadas de libertad; por el contrario, se encuentra garantizado por la ley de ejecución penal.

El término visitas íntimas podemos encontrarlo en nuestro ordenamiento en la Ley de Ejecución Penal 24660, art. 167: *“Los internos que no gocen de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares podrán recibir la visita íntima de su cónyuge o, a falta de éste, de la persona con quien mantiene vida marital permanente, en la forma y modo que determinen los reglamentos”*. En el Servicio Penitenciario Federal las visitas están reglamentadas por el Decreto 1136/97 en su artículo 5°²².

La Procuración Penitenciaria realizó diferentes relevamientos respecto a la implementación y ejecución del trámite de estas visitas en el ámbito del SPF²³, y observó un altísimo índice de discrecionalidad para decidir ciertas cuestiones que hacen al ejercicio de ese derecho. Lo importante de estas visitas, tal como su nombre lo indica, es que el detenido accede a un espacio íntimo y de privacidad con quien elija.

Normativamente a nivel nacional y local este tipo de visitas no se encuentran reglamentadas para adolescentes. Es importante enmarcar el análisis en el derecho de los adolescentes en gozar de ámbitos privados²⁴. Los espacios de intimidad son indispensables en la vida de los y las adolescentes. Estos se encuentran en pleno desarrollo de su subjetividad y necesitan de espacios propios pa-

20 *Opinión Consultiva N° 17/02 sobre “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”*. 28 de agosto de 2002.

21 La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) refiere que *“(. . .) los niños poseen los Derechos que corresponden a todos los seres humanos -menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición”,* y que *“(. . .) en razón de las condiciones en que se encuentran los niños, el trato diferente que se otorga a los mayores y a los menores de edad no es per se discriminatorio, en el sentido proscrito por la convención. Por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los Derechos reconocidos al niño”*.

22 Decreto 1136/97 Art 5: *El personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos. Asimismo, lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social, con personas u organismos oficiales o privados que posean personería jurídica con ese específico objeto social.”*

23 A partir de ello en el año 2010 emitió la [Recomendación N° 719 \(ppn.gov.ar\)](http://ppn.gov.ar)

24 Los adolescentes alojados en Centros de régimen cerrado no tienen ámbitos de privacidad que tan necesarios son para su desarrollo subjetivo. En ese sentido, en el año la PPN realizó una recomendación referida a las comunicaciones con el exterior. Ver Recomendación PPN 941/22.

ra crearla. La dinámica al interior de los centros de régimen cerrado se basa en la vigilancia e intromisión continua por parte de los adultos, no permitiendo espacios propios ni de intimidad. Por ello es necesario generar, propiciar y fomentar espacios de privacidad.

Pero fundamentalmente la obligación de las autoridades es brindar herramientas para la toma de decisiones y que el encuentro sea consentido por ambos (visitante y detenido/a) y para ello resulta indispensable garantizar educación sexual integral, información relacionada con anticonceptivos, salud sexual y reproductiva, etc.

El Código Civil y Comercial establece: Art 25. *“Menor de edad y adolescente. Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años. Este Código denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años.”*

En su Art. 26: *“... Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.” Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.*

A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.

La edad mínima de consentimiento sexual es la edad en que uno se considera capaz de consentir la actividad sexual²⁵. Se concluye que un adolescente de 13 años²⁶ cumplidos puede consentir este tipo de relaciones. La limitación está dada por el art. 119 del C.P.²⁷, el cual establece que es abuso sexual cuando la víctima es una persona “menor de trece años”. Pero sólo es una acción abusiva a un mayor de 13 años cuando hay “violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder”.

Es importante que el análisis no se aleje de las políticas públicas de la ESI y la reglamentación de las visitas sea elaborada con perspectiva de inclusión y salud sexual y reproductiva; y de género. En ese sentido el objetivo de las diferentes autoridades debe estar orientado a brindar a los y las adolescentes, no solo espacios acordes para llevar adelante ese tipo de visitas, sino herramientas para que la misma sea CONSENTIDA y con la mayor información.

En esa línea cabe mencionar también que el Decreto 1282/2003 que reglamenta la Ley N° 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (Bs. As., 23/5/2003) establece: *“...Que en consecuencia, es necesario ofrecer a toda la población el acceso a: la informa-*

25 Ver el documento de UNICEF [PDF Edad mínima para el consentimiento sexual.pdf \(unicef.org\)](https://www.unicef.org/argentina/documentos/edad-minima-para-el-consentimiento-sexual.pdf)

26 [Ley simple: Delitos contra la integridad sexual | Argentina.gob.ar](https://www.argentina.gob.ar/justicia/leyes/ley-25673)

27 CPN Artículo 119: “Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción”.

ción y consejería en materia de sexualidad y el uso de métodos anticonceptivos, la prevención, diagnóstico y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual incluyendo el HIV/SIDA y patología genital y mamaria; así como también la prevención del aborto.” Párrafo 8.

Así mismo “Que en ese orden de ideas, las políticas sanitarias nacionales, están orientadas a fortalecer la estrategia de atención primaria de la salud, y a garantizar a la población el acceso a la información sobre los métodos de anticoncepción autorizados, así como el conocimiento de su uso eficaz, a efectos de su libre elección, sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de Derechos Humanos y en ese contexto a facilitar el acceso a dichos métodos e insumos”. Párrafo 15.

En el caso de los centros destinados al alojamiento de NNyA es muy disímil lo que sucede a nivel provincial y en la Ciudad de Buenos Aires, no advirtiendo a la fecha un abordaje respecto del acceso a este derecho, por lo que ese abordaje resulta un aspecto innovador para garantizar derechos. En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el Consejo de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes tiene bajo su dependencia 3 centros de régimen cerrado y 1 Centro de Admisión y Derivación, pero la posibilidad y el goce del derecho a la sexualidad sólo se prevé en el Centro Manuel Belgrano por ser el único que aloja a personas mayores de 18 años, previendo que los jóvenes tengan acceso a visitas íntimas. Dicha práctica, sin bien no está reglamentada, contempla un “mecanismo” para su acceso a partir de evaluaciones realizadas por profesionales (psicólogos, médicos y autoridades).

Entendemos, que es necesario discutir la modalidad en la cual se debe garantizar el acceso al derecho a la sexualidad en general y en particular pensar y diagramar la modalidad de ejecución de las visitas íntimas en los centros que alojan NNyA en conflicto con la ley penal. Ello, sin desconocer las complejidades que reviste, pero también sin cercenar derechos de los cuales gozan los y las adolescentes, a quienes se les deben garantizar de mínima los mismos derechos que a las personas adultas. No debe desconocerse que los y las adolescentes hacen ejercicio del derecho a la sexualidad e intimidad estando en libertad y que dicho ejercicio se interrumpe cuando ingresan a los dispositivos, situación que implica una extralimitación del Estado pues quienes están privados y privadas de libertad sólo tienen cercenado el derecho a la libertad ambulatoria.

Declaración Conjunta Interinstitucional: Acuerdo de principios básicos para la Derogación del Decreto-Ley 22.278 y la sanción de un Sistema de Justicia Juvenil

El 19 de octubre del 2022, luego de varias jornadas de trabajo y retomando acuerdos institucionales previos²⁸, se firmó un documento para promover la sanción de un Sistema Penal juvenil, el cual debe promover y garantizar el respeto de los derechos y las libertades fundamentales de NNyA con un debido proceso que lo sustente²⁹.

El acuerdo fue elaborado por la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Defensoría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo de la Nación, el Comité Nacional de Prevención de la Tortura, la Asociación de Magistrados y funcionarios y la Procuración Penitenciaria de la Nación.

28 Las Directrices de Justicia juvenil elaboradas en el marco de la Alianza Estratégica por NNyA afectados por el sistema penal (NNAASP) de la Defensoría del Pueblo de la Nación, las mesas convocadas por el Ministerio de Justicia de la Nación, la recomendación conjunta de las defensorías de NNyA “Recomendación conjunta: Ley Penal Juvenil, entre otros.

29 Ver la *Declaración conjunta interinstitucional* en <https://ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/NNyA/Declaraci%C3%B3n%20Conjunta%20Interinstitucional%20+%20DPN%20OCTUBRE%202022.pdf>

En este sentido y para garantizar un sistema respetuoso de derechos se acordó: la edad mínima de responsabilidad penal; creación de un sistema especializado, catálogo de medidas alternativas al proceso y a la pena; penas diferenciadas a las de las personas adultas; aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y última ratio; y continuidad de los estándares de la justicia juvenil.

Como único país de la región que aún no cuenta con un sistema penal juvenil especializado, es importante lograr consensos y acuerdos a los fines de dar el debate para la derogación del decreto 22.278.

2.2. JÓVENES ADULTOS ALOJADOS EN EL CFJA DEL SPF

Centro Federal de Tratamiento Especializado. U.R N° 2 del CFJA

El Centro Federal de Tratamiento Especializado (conocido como C.R.D) del Complejo Federal Jóvenes Adultos se encuentra dividido en 4 sectores de alojamiento, que se condice con la fase de tratamiento que estuvieran transitando los jóvenes incorporados al CRD³⁰.

La estructura edilicia es igual en los cuatro sectores de alojamiento: cada sector cuenta con doce celdas secas individuales y un salón común (provisto de una cocina, mesas, sillas, freezer, televisión y un precario mobiliario que utilizan como alacena) con salida a un patio pequeño. Previo al ingreso a la zona de las celdas de cada sector hay dos teléfonos, junto a una mesa y una silla.

Las instalaciones sanitarias cuentan con cuatro lavamanos, cuatro duchas y tres inodoros³¹. Las mismas son deficientes, ninguna de las bachas poseía desagüe, con el agravante de que algunas canillas poseen pérdidas de agua constante, por lo cual los sectores se encontraban inundados al momento de la recorrida de la PPN.

Sobre el funcionamiento específico del programa y su relación con el tratamiento penitenciario, las autoridades penitenciarias refirieron que los objetivos que diferencian al CRD de otros dispositivos, es que los mismos se encuentran orientados a las problemáticas de consumo. Cada área con sus objetivos, dentro del mismo tratamiento penitenciario, los orienta a lo que *considera* sobre el abordaje del consumo problemático en el caso particular del joven. Los objetivos se constituyen de forma global, de progresividad y de consumo, al mismo tiempo. Al consultar sobre el tratamiento del equipo interdisciplinario abocado al consumo problemático que rige el boletín normativo del CRD, indicaron que son los profesionales de las áreas de tratamiento del régimen de progresividad. De esta forma, la Junta de Admisión, Asistencia y Permanencia (J.A.A.P.) trata un solo listado de objetivos de cada área, en donde se encuentran entremezclados los destinados al cumplimiento de la progresividad y los destinados al abordaje del consumo problemático.

La J.A.A.P. está conformada por los profesionales asignados de las áreas de sociales, seguridad interna, trabajo y educación; al consultar sobre los profesionales del área médica, indicaron que asiste siempre en representación del área un psicólogo.

30 Se destaca que hasta el mes de noviembre del 2022 el sector A se encontraba destinado al alojamiento de los ingresos conforme al aislamiento preventivo por de COVID.19, y a partir de noviembre fue recuperado como sector de alojamiento.

31 En ninguno de los cuatro sectores las duchas tienen tabique ni cortina o puerta.

Las reuniones de la J.A.A.P. se realizan los lunes de cada semana, notificándose el viernes previo a las distintas áreas vía mail sobre los puntos o temáticas a tratar sobre cualquiera de los jóvenes incorporados al C.R.D, sin importar la fase en la que se encuentren. Tomada la decisión desde la junta sobre lo que motivó el encuentro, llaman a los jóvenes de forma individual y comunican verbalmente lo resuelto, posteriormente se adjunta en forma escrita en el “*legajo terapéutico*”.

Las temáticas que se tratan versan sobre los avances y cumplimiento de objetivos de cada fase -*cada 3 o 6 meses, 9 meses o 12 meses*- o bien se realizan reuniones de carácter extraordinario, sea a solicitud del joven - *por ejemplo, para que se trate respecto al ingreso de visitas que no sean familiares directos*- o bien frente a una observación de algún área sobre algún objetivo que se considere no se está cumpliendo, y se requiera hacer una *observancia de conducta* al joven. En esta última opción, luego de que la junta se expida, se exhorta al joven a *modificar/mejorar* su conducta en el plazo de 30 días, por ejemplo.

Los grupos terapéuticos son tres -*de convivencia; aquí y ahora; y temáticos*- y se realizan los lunes, miércoles y viernes, siendo la coordinadora de estos grupos, perteneciente a seguridad interna del CRD, quien articula con los distintos profesionales que los realizan -*frecuentemente el psicólogo y la trabajadora social*-. Los grupos se realizan una vez por semana, y solo en los temáticos los participantes pueden ser de distintos sectores; en los dos que restan se realizan con los jóvenes pertenecientes al mismo sector. En ellos suelen estar presentes los celadores, quienes en su gran mayoría informaron que realizaron el curso de operador terapéutico; y también algún inspector o personal de seguridad interna.

Las visitas ordinarias son tres por quincena de tres horas de duración, también se hacen video-llamadas. Salvo que sea familiar directo, el ingreso de la visita es tratado mediante la intervención de la J.A.AP y se accede a la misma siempre que sea considerado un referente positivo.

Respecto del acceso a las comunicaciones telefónicas, del cronograma de actividades y régimen de vida brindado se observa la indicación de quince minutos por residente, si bien en la entrevista realizada con las autoridades se informó que actualmente tienen un acceso “*irrestringido*”.

En la recorrida realizada el día 26/04/2022 se encontraban alojados en la UR un total de veintisiete jóvenes, habiéndose entrevistado por sector de alojamiento un mínimo de dos.

En líneas generales en la totalidad de entrevistas informaron que aproximadamente entre las 7.30 y las 9hs de la mañana deben realizar la limpieza del sector, para posteriormente ir al SUM hasta las 19.45 hs, horario en el que retornan a las habitaciones/celdas para el recuento y cierre de las actividades del día. Las celdas de los sectores B y C permanecen cerradas durante el tiempo que se encuentran en el SUM, sólo permanecen abiertas para aquellos que se encuentren en el sector D, transitando las últimas fases del tratamiento.

Sobre la realización de los grupos temáticos, todos los entrevistados indicaron, (variando el día -*sector B los miércoles; sector C los días viernes y sector D los lunes*-) que los mismos no se realizan con frecuencia, sino que dependen de la guardia, y que suelen enterarse unos minutos antes de su realización sin poder especificar qué tipo de grupo realizarán.

Para tener atención particularizada con un área específica deben solicitarlo por escrito; confeccionan el pedido de audiencia y el operador/celador lo retira durante la noche. Al consultarles sobre algún área que no espere a que les llegué un pedido de audiencia, manifestaron que les ha pasado con el psicólogo, quien en algunas ocasiones los solicita en entrevista si no lo han pedido por escrito.

Surge en las distintas entrevistas que su concurrencia a algunas actividades depende de la guardia de seguridad que se encuentre de turno ese día, manifestando que, por ejemplo, “*sale a trabajar cuando lo saca una de las guardias, y con la otra no*”.

La única asistencia regular que se encontró en las entrevistas se relaciona con el área de educación: todos los entrevistados manifestaron asistir con regularidad, sea en el horario de mañana o de tarde, según el nivel de escolaridad alcanzado. En este caso no incide la guardia penitenciaria que realiza los traslados a las actividades.

Acceso a trabajo en el CFJA

En el marco del habeas corpus³² que se sustancia desde el año 2019, el SPF impugnó la última resolución del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 2 de Morón de fecha 6 de octubre de 2022 en cuanto dispuso “*I.- ORDENAR al Servicio Penitenciario Federal que en un plazo de Cuarenta y Cinco (45) días presente un PROYECTO para ampliar la capacidad de oferta laboral en el CPFJA. II.- REQUERIR al Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos que en un plazo de diez (10) días aclare los motivos de variación de las personas afectadas a actividad laboral dentro de la Unidad plasmado en los últimos informes periódicos.*”. Al cierre del presente la Cámara Federal de Casación aún no ha resuelto.

Lo cierto es que las condiciones de trabajo en el CFJA no se han modificado en el último período, pese a que el SPF construyó y puso en funcionamiento dos aulas taller destinadas para trabajo. Nuevamente la falta de proyectos estratégicos y pensados en pos de -en este caso- acceso al trabajo generan respuestas espasmódicas como la construcción de dos aulas. Las cuales no fueron pensadas específicamente para que se desarrollen actividades/talleres, ni para poner en funcionamiento ningún tipo de maquinaria, ni para un trabajo u oficio específico. Simplemente construyeron dos aulas cuadradas de dimensiones pequeñas³³. En las cuales no hay un taller acorde al espacio y la necesidad de los jóvenes y mucho menos a resolver el déficit histórico de acceso al trabajo³⁴.

En la primera parte del año 2022 en las aulas funcionó un taller de lijado de piezas de jenga. Luego un taller que consistía en cortar jabón y actualmente armado de bolsas y armado de juegos didácticos. Incluso entendiendo que estos talleres son acordes para los jóvenes detenidos en el complejo, sigue siendo insuficiente. Ya que luego de sumar estas aulas, la mayoría de los jóvenes de la U24 del CFJA trabaja una o, a lo sumo, dos veces por semana 4hs cada vez.

Tal como sostuvimos en los anteriores informes anuales, hasta tanto las autoridades penitenciarias arbitren los medios necesarios para que los jóvenes efectivamente trabajen (esto es talleres,

32 Ver [Informe-Anual-2021-final.pdf \(ppn.gov.ar\)](#) página 322 y siguientes.

33 De 6,4 mts por 6 mts y una altura de 2, 7 mts; cada una de ellas con un baño. Cada aula cuenta con una oficina administrativa de 3 metros x 3 metros. Ver [Informe-Anual-2021-final.pdf \(ppn.gov.ar\)](#) página 322.

34 Ver [Informe de monitoreo de los talleres laborales efectuado por la PPN en julio de 2022](#).

espacios, insumos etc.), no está garantizado el acceso al trabajo en el CFJA, lo que debe ser objeto de control por parte del poder judicial.

Régimen de vida de las personas con resguardo físico

A lo largo de todo el 2022 se realizó un monitoreo del régimen de vida de las personas con resguardo físico alojadas en el Pabellón D de la U24 del CFJA³⁵.

Se pudo relevar en las entrevistas con los jóvenes que acceden al uso del espacio común desde las 7.30 hasta las 19.30, manteniéndose de esta manera un régimen de 12 horas de alojamiento en las celdas, todas las noches.

La asistencia a educación y a trabajo continúa siendo irregular. En las entrevistas los jóvenes informaron que asisten de manera diferenciada con el resto de la población, y no pudieron especificar el día asignado ni la cantidad de tiempo. Específicamente sobre la afectación laboral, cinco jóvenes se encuentran formalmente afectados al taller de armado de carpintería en las *aulas taller*, mientras que los otros jóvenes aún esperan la asignación del taller. El acceso al campo de deportes está asignado los días lunes y miércoles por la tarde, alrededor de una hora aproximadamente; pero en las entrevistas realizadas indicaron que tanto el acceso como su duración frecuentemente depende de la guardia penitenciaria que se encuentra de turno ese día.

Al consultarles sobre el procedimiento de requisa, indicaron que suelen ingresar una vez al mes, y durante la misma todos los jóvenes permanecen en el fondo de pabellón, siendo llevados de a uno al patio para la requisa. Pero ningún joven quiso dialogar sobre el procedimiento en sí.

Sobre las condiciones y distribución de las viandas, los jóvenes indicaron que las entrega el encargado del pabellón D o bien las distribuye el *fajinero*; el almuerzo es entregado a las 13.30 hs y la cena alrededor de las 16.30. Indicaron que la misma llega con mal olor y que suelen quedarse solo con la carne o el pollo, que luego utilizan para confeccionar la comida de la totalidad del pabellón.

Al consultarles sobre alguna actividad específica del pabellón, los entrevistados refirieron que durante la segunda parte del año asisten a una *asamblea* organizada por el área de sociales, en donde de forma grupal abordan distintos temas relacionados con la convivencia al tiempo que realizan actividades grupales.

En función de los monitoreos realizados, podemos señalar que el uso del resguardo físico como herramienta de gestión del complejo nunca dejó de utilizarse. En el último año no implicó 23hs de encierro en celda propia, pero sí un régimen diferenciado al resto de los detenidos.

3. PERSONAS EXTRANJERAS EN PRISIÓN

Se estima que en el mundo hay cerca de 272 millones de migrantes internacionales, y que casi dos tercios de ellos son migrantes laborales. Esta cifra sigue siendo un porcentaje muy pequeño de la población mundial (el 3.5%), lo que significa que la enorme mayoría de las personas del mundo

³⁵ A fines de septiembre del 2022 se alojaban 10 jóvenes en el Pabellón D de la U24.

(el 96.5%) residen en su país natal. Sin embargo, estas estimaciones del número y la proporción de migrantes internacionales ya superan algunas proyecciones hechas para el año 2050, que pronosticaban un 2.6% o 230 millones de migrantes internacionales.

La migración internacional no es uniforme en todo el mundo, sino que responde a factores económicos, geográficos, demográficos y de otra índole que conforman claros patrones de migración. Algunas personas se desplazan en busca de trabajo o de nuevas oportunidades económicas, para reunirse con sus familiares o para estudiar, otras escapan de conflictos, persecuciones, del terrorismo o de violaciones o abusos de los derechos humanos y algunas lo hacen debido a los efectos adversos del cambio climático, desastres naturales u otros factores ambientales. En algunos casos, en el marco de ese proceso de movilidad, la persona puede terminar detenida por una cuestión penal o administrativa vinculada con la situación migratoria.

La experiencia de las personas en la cárcel puede variar significativamente dependiendo de múltiples factores, como la ubicación de la cárcel, el tipo de delito por el que se encuentren detenidas, su nivel socioeconómico y su estatus migratorio. Y las personas extranjeras pueden enfrentar desafíos y barreras únicas en la cárcel que pueden hacer que su tránsito por allí sea aún más difícil que para las personas locales.

Una de las razones por las cuales las personas extranjeras pueden tener una experiencia más nociva en la cárcel es porque a menudo enfrentan barreras en la comunicación y la interacción con el personal de la cárcel y con las otras personas presas. Además, pueden tener que afrontar estereotipos y prejuicios basados en su nacionalidad o raza, lo que puede hacer que sean más propensas a la violencia y a la discriminación.

Otro factor que puede hacer que la cárcel sea más difícil aún para las personas extranjeras es su situación migratoria. Además del proceso penal, pueden estar sometidas a otros procesos administrativos o de extradición. Estos procesos suelen ser largos, engorrosos y estresantes y pueden afectar su bienestar mental y emocional. Además, las personas extranjeras que están detenidas en la cárcel pueden enfrentar dificultades para acceder a una correcta asistencia jurídica y de apoyo debido a su estatus migratorio.

En función de todo ello, en los casi 30 años de existencia de la PPN el abordaje específico de esta población se ha afianzado con la conformación del Área de Personas Extranjeras en Prisión, haciendo foco en las diferentes problemáticas, contemplando la diversidad de identidades existentes, procurando desarticular prejuicios y dando cuenta de las características de mayor vulnerabilidad que padecen. En base a todo ello se proponen estrategias específicas de intervención colectivas e individuales.

3.1. LOS DATOS SOBRE LAS PERSONAS EXTRANJERAS PRESAS EN CÁRCELES FEDERALES

La cárcel como institución cerrada resulta dañina para todas las personas que deban transitarla, y la situación se torna más severa si esa persona no es nacional del país donde se encuentra encarcelada. Un cúmulo de suplementos punitivos afectan la vida y la salud de las personas extranjeras en prisión, con cambios climáticos, de alimentación, idiomáticos y un estado de aislamiento social y cultural.

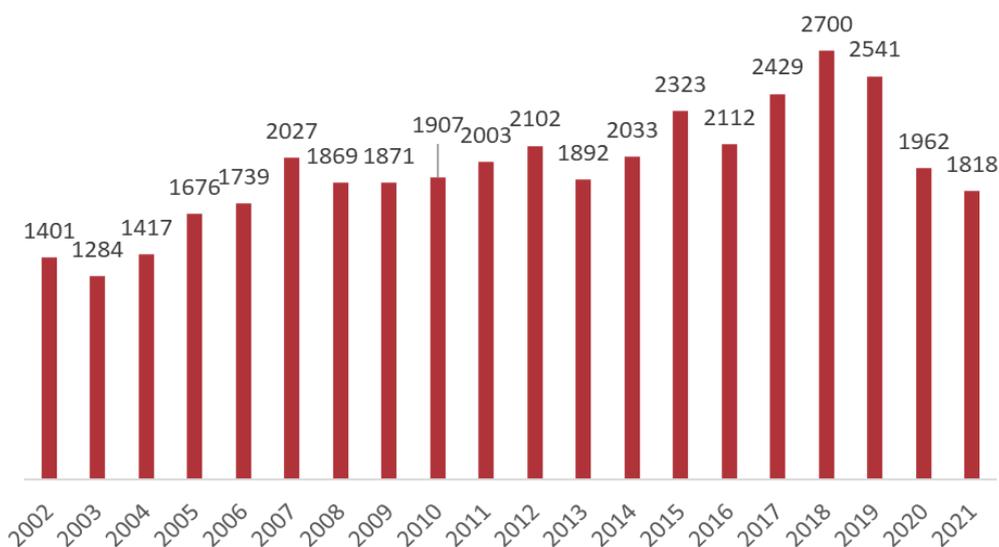
Los datos³⁶ que se desarrollan en el presente apartado permiten ver la reproducción de las tendencias migratorias al interior de las cárceles federales, según el análisis del último informe publicado por el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena 2021 (SNEEP). En Argentina las estadísticas penitenciarias oficiales producidas por el SNEEP se comienzan a publicar en el año 2002, y el Sistema ofrece estadísticas del SPF y de cada servicio penitenciario provincial.

Las estadísticas indican que a nivel nacional la población extranjera comenzó representado el 5% del total de la población encarcelada en el país, y en el año 2005 ascendió a 6% manteniéndose hasta el 2019. En el año 2020 descendió nuevamente al 5% sosteniéndose hasta la actualidad. En el último informe SNEEP 2021 la cifra de presos extranjeros asciende a 5068 sobre un total de 101.267.

Por su parte, en el caso del Servicio Penitenciario Federal el colectivo extranjero siempre tuvo una marcada representatividad, vinculada con el carácter federal de la Ley de Estupefacientes N° 23.737. Si bien algunas provincias han desfederalizado algunos de estos delitos, el grueso permanece bajo la jurisdicción federal, por consiguiente, forman parte de la población alojada en el ámbito del SPF

Así la población extranjera encarcelada en la órbita federal siempre representó significativo. La primera estadística de 2002 informaba que el colectivo extranjero en cárceles federales ascendía al 14%, alcanzando al 15% el año siguiente y volviendo al 14% para el año 2004. En 2005 y 2006 fluctuó de 18% a 19% y en el 2007 se advierte un gran incremento poblacional representando el 22% del total encarcelado en el SPF. Para 2008 bajó al 21% y hasta el 2014 fluctuó entre 20% y 19%. En el 2015 se registra el pico máximo hasta la actualidad, momento en el cual la población extranjera constituía el 23%, pero ya para el 2016 disminuyó a 19%. Los dos años siguientes se mantuvo en el 20%, para comenzar a descender paulatinamente en el 2019. Las últimas estadísticas publicadas por el SNEEP 2021 indican que las personas extranjeras representan un 16% de la población total, es decir 1.818 sobre un total de 11.286 presos en el ámbito del SPF. A continuación, se presenta en el gráfico la evolución de las personas extranjeras presas en la órbita del SPF, desde el año 2002 hasta el 2021, en números totales donde se pueden observar las variaciones referidas.

Gráfico: Evolución de las personas extranjeras presas en la órbita del SPF (2002-2021)



Fuente: Elaboración propia con datos de SNEEP 2021

36 Los datos que se presentan en este apartado fueron procesados por el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceres Federales de la PPN tomando como fuente el SNEEP 2021.

Al analizar algunos datos, podemos indicar que al igual que sucede con la población local, la mayoría de las personas extranjeras presas son varones, quienes ascienden a 1.670. Mientras que entre las mujeres (136) y la población LGBT+ (12) no llegan a representar el 10% del total.

En relación a la nacionalidad de esta población, la mayoría provienen de Paraguay (509), Perú (443) y Bolivia (306). Le siguen Colombia (124), Chile (112), Uruguay (80) y por último Brasil (49). Así pues, las personas provenientes de países limítrofes, Perú y Colombia representan casi el 90% del total. Luego la mayor representatividad está dada por la población China sumando un total de 22 personas y seguidamente se mencionan 4 personas de España y 4 de Italia; 2 de Ecuador; 2 de Nigeria y 2 de Sudáfrica. Por último, se informa la categoría “otras” sumando un total de 159 personas (casi el 9%), sin especificarse los países y/o continentes que engloba, por lo cual se desconoce su origen.

De acuerdo a los datos, se trata mayormente de personas de entre 18 y 39 años, es decir una población joven y en edad económicamente activa y solo el 4% son personas de más de 60 años.

Entre la población extranjera se advierte que el 53% está presa en calidad de procesada, mientras que en la población local el porcentaje desciende a 47%.

Como se viene indicando, el SPF no cuenta con establecimientos específicos para el alojamiento de personas extranjeras, aunque históricamente se dispuso a tal efecto de la Unidad Residencial V del Complejo Penitenciario Federal. Más adelante será desarrollada esta cuestión.

De esta forma, la población extranjera es alojada indistintamente en todas las cárceles federales del país. El grueso de varones extranjeros (1099) están alojados en los 3 complejos de CABA y el AMBA, con mayor presencia en el CPF CABA (22%). También se advierte una gran presencia de varones extranjeros en las 5 cárceles del NOA, con un total de 105 presos, y luego en menor medida en el CPF V de Senillosa (60), en la Unidad N° 4 de La Pampa (43) y Unidad N° 7 del Chaco (41).

En el caso de las mujeres también la mayor cantidad están alojadas en las cárceles del AMBA, 111 en el CPF IV y 13 en la Unidad N° 31, ambos en la localidad de Ezeiza. En el CPF III del NOA hay 16 mujeres alojadas, y en la Unidad N° 13 de La Pampa hay 5 extranjeras.

En relación a la tipología delictiva, casi el 50% de las personas extranjeras se encuentran presas por alguna infracción a la Ley de Estupefacientes N° 23.737, y más del 80% son primarias. El principal delito de la población femenina y trans también se vincula con la ley de drogas, pero el porcentaje asciende al 62%. Históricamente la participación de las mujeres en los delitos de drogas ha sido mayor, como correos humanos operativos al narcomenudeo o microtráfico, que suelen transportar en sus equipajes o en sus propios cuerpos pequeñas cantidades de drogas. Estas mujeres, lejos de ser narcotraficantes, son coaccionadas y utilizadas por el crimen organizado, que es el que termina beneficiándose con este tipo de actividades.

Los casos de violencia intramuros contra personas extranjeras³⁷

Durante el año 2021 se han documentado un total de 29 casos de tortura y/o malos tratos sufridos por personas extranjeras detenidas, y sólo en 7 brindaron consentimiento para la realización de la denuncia.

³⁷ Los datos que se presentan en este apartado fueron procesados por el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceres Federales de la PPN tomando como fuente la Base de Datos de Torturas y Malos Tratos investigados y documentados por la PPN.

Todas las víctimas registradas son provenientes de países de la región con mayor representatividad al interior del SPF, menos de Brasil. La mayoría de las víctimas son varones, pero también se registraron 5 mujeres y 1 persona del colectivo LGBT+.

La mayoría de los hechos registrados que tienen como víctima a personas extranjeras ocurrieron al interior de una cárcel, 7 durante un traslado, 2 en comisarías y 1 en la vía pública. La mayor cantidad de hechos se registran en la Unidad N°12 de Viedma y en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

Son 29 personas que sufrieron malos tratos, en 24 hechos, lo que indica que se sucedieron hechos colectivos de tortura.

El relevamiento y posterior procesamiento de esa información permite identificar las diversas formas en que se despliega la violencia. Las personas extranjeras relatan haber recibido golpes de puño y patadas o pisotones. También cachetadas, golpes en los oídos con las palmas y golpes en los pies. Asimismo, los relatos exponen que sufren episodios de discriminación durante los hechos de malos tratos:

- **ET 5034/22 (colectivo) - No se presenta denuncia penal por el hecho, 17/1/2022.** “No quiso relatar los hechos. Refirió racismo por parte de la comisión de traslado: “colombiano de mierda, a qué venís a mi país?” (sic)”

- **ET 5034/22 (colectivo) - No se presenta denuncia penal por el hecho, 17/1/2022.** “y agrega que lo tomaron del cuello y le tiraron gas pimienta directo a la cara. Además lo discriminaron diciéndole ‘colombiano de mierda, ¿qué venís a criticar a mi país? Encima que venís a robar acá’.”

- **ET 5170/22 (colectivo) - No se presenta denuncia penal por el hecho, 7/9/2022.** “Estábamos subiendo la escalera y nos empezaron a apurar. Nos empujaban para que subiéramos, nos insultaban por ser chilenos. A mi compañero es al que más maltrataron.”

- **ET 5170/22 (colectivo) - No se presenta denuncia penal por el hecho, 7/9/2022.** “Estábamos subiendo la escalera y nos empezaron a apurar. Entonces me di vuelta y lo empecé a insultar para que deje de apurarme y ahí me dio una piña a mí y a mis compañeros. Siempre nos hacen eso porque somos chilenos. Nos dejaron en la leonera y nos trajeron acá. Nos dijeron que nos iban a alojar en un pabellón donde hay extranjeros, pero creemos que nos van a trasladar. Yo no puedo ir a Marcos Paz porque tengo problemas ahí.”

- **ET 5222/22 -No se presenta denuncia penal por el hecho, 14/10/2022.** “Al ingresar al Módulo 3 del CPF II le dieron la “bienvenida”. Le pegaron cachetazos, golpes de puño, lo insultaron por ser colombiano. Les pegaron a todos los que bajaban del camión.”

- **ET 5242/22 - No se presenta denuncia penal por el hecho, 19/11/2022.** “Siendo aproximadamente las 17 horas agentes de requisita empezaron a agredirlo verbalmente por tener puesta la camiseta de Argentina (es de nacionalidad chilena). Luego empezaron a golpearlo, golpes de puño y patadas. La víctima se encontraba en el piso.”

En definitiva, los relatos muestran la multiplicidad de violencias a las que son sometidas las personas extranjeras en diversos momentos de la detención, establecimientos y ocasiones. De esta forma se advierte que los malos tratos forman parte de la gobernabilidad carcelaria o de trato hacia la persona detenida. Algunos otros relatos así lo exponen:

- **ET 5088/22 - No se presenta denuncia penal por el hecho, 9/4/2022.** “El día 09/06/2022, y en circunstancias de su ingreso a la U.12, el personal del cuerpo de requisa le propinó golpes de puño, cachetadas en el rostro y la cabeza, en el retén de espera (o recinto judicial) también le pegaron en los brazos.

- **ET 5048/22 - Se presenta denuncia penal por el hecho, 6/3/2022.** “Me dijeron que me había llegado una notificación. Me sacaron amarrado entre 7, uno de ellos era el encargado xxx. Me sacaron y me dieron dos palazos en la espalda, me hice el desmayado para que no me sigan pegando. Me dijeron que si seguía denunciando iba a aparecer en una bolsa negra.”

- **ET 5054/22 - No se presenta denuncia penal por el hecho, 20/2/2022.** “Fue entrevistado en fecha 15/03/2022 e indicó que hace 24 días hubo un conflicto con otros detenidos en el pabellón 11 de la UR 3 por cuestiones de convivencia. Sostiene que no estuvo involucrado en el problema pero que ingresaron 12 personales de requisa del SPF y a pesar de estar distanciado del inconveniente recibió golpes con palos en diferentes partes del cuerpo. Posterior a ello ha sido realojado al Pabellón 1 de la UR 3 donde se encuentra tranquilo. Sin embargo, en ficha (ID 269719) refiere estar aislado hace un mes en su celda la mayor parte del día, lo que le genera dolores sin recibir atención médica. No quiere denunciar.

- **ET 5178/22 (colectivo) - No se presenta denuncia penal por el hecho, 8/9/2022.** “Hace dos años que estaba en Ezeiza. Nos fueron a buscar a las 14hs. Tipo 15:30hs nos bajan en una estación de servicio para hacer pis y nos dicen que no nos van a bajar más. Creo que cerca de las 16:30 nos dan sándwiches para comer. Todo el tiempo estuvimos esposadas. A veces el camión paraba a cargar nafta, pero a nosotras no nos dejaban bajar. Hicimos pis en una botella, porque una de las chicas pudo cortarla con una invisible. Pasamos frío, pedimos que suban la calefacción, y lo hicieron cuando llegamos a La Pampa. En la unidad nos atendió una enfermera que nos hizo un visu. Yo le pedí que dejara anotado mis marcas de las esposas.”³⁸

- **ET 5215/22 - Se presenta denuncia penal por el hecho, 7/10/2022.** “El día viernes 7 de octubre del 2022 a las 20:00 horas, en circunstancias de una requisa extraordinaria, ingresan al pabellón varios agentes del cuerpo de requisa, quienes los reprimen violentamente con bastones, tonfas, golpes de puño y patadas. Luego de la represión los obligan a quitarse la ropa y los conducen a un aula de educación, donde los obligan a permanecer sin ropa en el piso boca abajo durante aproximadamente dos horas mientras continuaban golpeándolos.”

38 El ET 5178/22 registra un hecho colectivo, y los 3 testimonios relevados relatan exactamente los mismos hechos.

*Fallecimientos de población extranjera*³⁹

En el año 2021 se han registrado 8 fallecimientos de varones extranjeros en prisión, sobre un total de 41 casos relevados por este organismo. La mayoría de los fallecimientos fueron consecuencia de alguna enfermedad y solo en un caso fue producto de un homicidio. Solamente 3 casos ocurrieron dentro de prisión, mientras que el resto de los varones se encontraban internados en un hospital extramuros.

Casi todos los varones fallecidos eran oriundos de países de la región, en concordancia con la gran representatividad dentro de prisión. Así pues, se constatan 2 personas de Uruguay, 2 de Paraguay y 2 de Chile. También 1 de Brasil y 1 de Rusia.

*Medidas de fuerza realizadas por población extranjera*⁴⁰

Los problemas asociados al encierro carcelario experimentados por la población penal son múltiples y presentan distintos niveles de complejidad. Las personas detenidas apelan a diversos mecanismos para canalizar los reclamos frente a ellos, tanto formales como informales, individuales y colectivos. La Procuración Penitenciaria de la Nación concede una atención preferencial a los reclamos de las personas detenidas, debido a su misión de velar porque las autoridades, judiciales y administrativas, no omitan el cumplimiento de sus deberes de garantizar condiciones dignas de encierro y respeto por los derechos humanos.

En el caso de la población extranjera, durante el 2022 se han registrado 12 medidas de fuerza individuales consistentes en huelga de hambre sólida (8), huelga de hambre seca (3) y en un caso con la ingesta de elementos no consumibles.

Son múltiples y variados los motivos que pueden originar la adopción de una medida de fuerza, y de acuerdo a lo relevado en el año 2022, el 50% de las mismas estuvieron vinculadas con problemas en el acceso a la justicia. En menor medida se constatan motivos concernientes con la expulsión, la salud y el trabajo.

En el año 2022, un ciudadano oriundo de Turquía alojado en el Complejo Penitenciario Federal I realizó una medida de fuerza consistente en una huelga de hambre. Se destaca el caso, ya que se trata de un detenido que desde su detención en el año 2020 viene realizando medidas de fuerza cada año. En este caso, la medida se extendió desde febrero hasta julio y como viene sucediendo, tiene implicancias en la salud del detenido. Durante la sustanciación de la medida se realizó también seguimiento por parte del Área de Salud de la PPN y se puso en conocimiento del juzgado a cargo de la detención. Se intentó contactar al abogado defensor sin éxito. Los motivos que originan la adopción de medidas de fuerza se vinculan con el pedido de extradición requerido por su país de origen. En este sentido, el detenido refiere que en Turquía existe un concreto peligro para su vida, por cuestiones políticas. En razón de ello, también desde el organismo se hicieron averiguaciones en torno a la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165. Desde julio de 2022 no se ha relevado ninguna otra medida de fuerza por parte del detenido.

39 Los datos que se presentan en este apartado fueron procesados por el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárcenes Federales de la PPN tomando como fuente la Base de Datos de Fallecimientos en Prisión PPN.

40 Los datos que se presentan en este apartado fueron procesados por el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárcenes Federales de la PPN tomando como fuente la Base de Medidas de Fuerza PPN.

3.2. LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL DE LA POBLACIÓN EXTRANJERA. PRÁCTICAS DE LOS CONSULADOS EN LA EMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El abordaje de las realidades que rodean la situación de detención de las personas extranjeras involucra la vinculación con las representaciones consulares. La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares fue adoptada el 24 de abril de 1963 y ratificada por 166 estados, entre ellos por la totalidad de los países sudamericanos. Argentina por su parte realizó esta acción en el año 1967, año en que la Convención entró en vigor, sin realizar ningún tipo de reserva ni declaraciones interpretativas. En la Convención se establecieron normas en materia de asistencia consular, entre ellas, respecto de la población nacional privada de libertad en países donde el Estado cuente con reparticiones consulares

Hace tiempo desde la PPN se intenta establecer lazos y nexos con las reparticiones consulares presentes en nuestro país, fundamentalmente para canalizar y garantizar la vinculación con sus connacionales presos.

Durante el año 2022 se relevaron muchas consultas de personas extranjeras relacionadas con la documentación personal del país de origen. Se registraron diversos motivos que daban origen a esta demanda, fundamentalmente que la documentación estaba vencida y que les había sido retenida la misma al momento de la detención.

En función de las consultas recibidas, se planificó el relevamiento con los consulados de Paraguay, Perú, Bolivia y Uruguay. Lamentablemente no fue posible obtener información del Consulado del Estado Plurinacional de Bolivia en nuestro país, pues no contestaron los correos electrónicos enviados y no atienden en las líneas telefónicas publicadas.

El Consulado General de Perú en Buenos Aires informó que, en función de la implementación del pasaporte biométrico -también conocido como pasaporte electrónico, que integra medios de seguridad avanzados (habitualmente en base a una lámina de policarbonato con un circuito electrónico incrustado) y que usa la biometría para autenticar la identidad y nacionalidad de su portador- el trámite de renovación sólo puede realizarse en la sede consular. Ello toda vez que el documento es elaborado por una máquina allí instalada y no puede ser trasladada. Lo mismo sucede con otras clases de documentos que expide ese Consulado.

El Consulado General de la República del Paraguay en Buenos Aires informó que las gestiones de documentación deben ser realizadas en las oficinas del Consulado. Es por ello que la solicitud debe realizarse primero ante el juzgado de ejecución o el juzgado actuante, para que autorice el traslado al Consulado. Luego la unidad de alojamiento debe coordinar con el Consulado día y horario de traslado para la gestión.

El Consulado de Uruguay en Buenos Aires informó que suelen tener contacto directo con la población uruguaya presa dado que realizan visitas a los establecimientos carcelarios del AMBA y los certificados de nacionalidad y cédulas de identidad se gestionan en esas visitas. Estas últimas luego son retiradas por algún familiar autorizado en la sede del Consulado.

Esta información permitió y permitirá canalizar los pedidos de forma más adecuada, evitando dilaciones innecesarias para la gestión documental.

La cárcel tiende a despersonalizar a quienes alberga, y la posibilidad de contar con un documento nacional de identidad es importante porque les permite probar su identidad y ejercer otros derechos fundamentales.

3.3. CAMBIOS EN LA UR V DEL CPF I - SECTOR HISTÓRICAMENTE DESTINADO AL ALOJAMIENTO EXCLUSIVO DE PRESOS EXTRANJEROS

El Servicio Penitenciario Federal no cuenta con establecimientos exclusivamente destinados para el alojamiento de personas extranjeras, ni en el caso de varones ni de mujeres ni población LGBT+. Hasta la actualidad no se ha advertido criterio alguno en la forma de organizar la distribución de las personas extranjeras en las cárceles federales.

Desde que se dispuso como sector exclusivo de alojamiento de varones extranjeros a la Unidad Residencial V del Complejo Penitenciario Federal I sucedieron constantes cambios que implicaron la reducción del total de plazas disponibles para esa población. La última modificación ocurrió durante el primer trimestre de 2022, como parte de un nuevo criterio de alojamiento adoptado, al menos en los Complejos I y II. En función del aumento de población vinculada con delitos contra la integridad sexual el SPF resolvió establecer pabellones exclusivos para su alojamiento. Así, los presos extranjeros alojados en el pabellón C de la UR V del CPF I fueron distribuidos en otros sectores y ese pabellón fue ocupado con presos procesados o condenados por delitos contra la integridad sexual.

Los otros 3 pabellones de la UR V del CPF I mantuvieron su criterio de alojamiento: A con población homosexual, B y D extranjera. Sin embargo, hubo movimientos en la población extranjera, pero sin advertirse repercusiones negativas.

Esta reducción de plazas exclusivas para extranjeros vuelve a exponer la falta de voluntad política de abordaje específico vinculado con la población extranjera.

3.4. LA IMPORTANCIA DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS PARA LA POBLACIÓN EXTRANJERA

La diáspora puede implicar un quiebre psicológico y cultural que conlleva desarraigo, desintegración del núcleo familiar, pérdida de amistades, inestabilidad emocional y económica e imposibilidad de programar un proyecto de vida. Las comunicaciones telefónicas se erigen para la población extranjera como una herramienta fundamental para el sostenimiento de los vínculos, ya que en muchos casos no cuentan con visitas. Pero incluso para aquellas personas que tienen visitas, el contacto telefónico implica un canal importante.

Desde la PPN se han acompañado presentaciones judiciales tendientes a garantizar las comunicaciones telefónicas, como acciones de habeas corpus colectivos.

En el Complejo Penitenciario Federal I en el mes de febrero de 2022 se conversó con las autoridades de la UR V por la falta de funcionamiento de los teléfonos. La situación aquejaba a la generalidad de las líneas telefónicas emplazadas en el Complejo, según se informó debido a que se había producido el robo de cables en la zona, razón por la cual se envió la Nota N°17/PPNAD/22 dirigida al jefe del Complejo, requiriendo la adopción de medidas a corto plazo que de algún modo pudieran compensar los problemas de comunicación existentes que afectan directamente las condiciones de detención.

Tal situación se encuentra judicializada a través del habeas corpus FLP 17869/21 que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N°2 de Lomas de Zamora en el que esta PPN es parte. La acción permanece en trámite hasta la actualidad.

En el caso de la Unidad N° 31, que suele albergar mujeres extranjeras, en el relevamiento realizado el año 2021 se expuso que la aplicación del “Programa para mujeres angloparlantes” parece reducirse a la posibilidad de contar con videollamadas, que no hay un plan de abordaje particular en razón de la condición de extranjería y que ninguna de las mujeres entrevistadas en ese momento convivía con hijas o hijos en prisión. En tal momento la cuestión de las comunicaciones telefónicas no fue expuesta como una problemática ya que las 6 mujeres entrevistadas contaban con el acceso a videollamadas para vincularse con otras personas en su país de origen.

Sin embargo, el sistema defectuoso de comunicaciones en la Unidad N° 31 también es materia de un habeas corpus en trámite ante la justicia de Lomas de Zamora. Se trata del habeas corpus FLP 37/15 que se sustancia sobre el derecho a las comunicaciones de las mujeres extranjeras alojadas en la Unidad N° 31. La acción data del año 2015.

En concreto, el problema de las comunicaciones telefónicas no ha encontrado una solución concreta e integral, sólo se han practicado acciones aisladas, que suelen funcionar momentáneamente y luego vuelven las cosas al estado anterior, es decir sin funcionar correctamente. Es imperativo encontrar soluciones y tecnologías para mejorar la experiencia de las comunicaciones telefónicas que permitan a las personas presas continuar conectadas con sus allegados.

3.5. LA FICCIÓN DEL PROGRAMA DE PENAS CORTAS

En el marco del Diagnóstico Federal Penitenciario, en una visita al Complejo Penitenciario Federal I, en la recorrida por la Unidad Residencial II se relevó que el Pabellón G había sido utilizado para el alojamiento de detenidos cumpliendo condenas cortas. Varios de esos detenidos eran extranjeros provenientes de la Unidad Residencial V. Se relevó que se aplicaría allí el “Programa Integral de tratamiento para personas condenadas a penas de corta duración (PIT-PCD)”. Luego se constató que también se estaba aplicando ese Programa en un pabellón de la Unidad N°31 de Ezeiza para mujeres.

En el Boletín Público Normativo N° 765 se encuentra publicado el PIT-PCD. Uno de los objetivos del programa es brindar lineamientos concretos a los Consejos Correccionales para que puedan establecer programas de tratamiento en los casos de penas cortas. Todo ello para que el fin resocializador de la pena no pierda sentido y el carácter progresivo del tratamiento penitenciario sea de posible cumplimiento para personas que fueron condenadas a penas de hasta 36 meses.

El diagnóstico realizado por el SPF parte de la premisa de reconocer que las sucesivas modificaciones realizadas a la Ley 24.660 han ido afectando paulatinamente la posibilidad de egresos anticipados para las personas condenadas a penas de corta duración. A eso se le suma la implementación de la Ley 27.272 (mejor conocida como ley de flagrancia) que ha tenido un impacto creciente sobre el número de personas condenadas a este tipo de penas.

Del análisis estadístico que realiza la agencia penitenciaria, entre ellas estadísticas producidas por esta PPN, resulta que este colectivo está compuesto mayoritariamente por varones que no registran antecedentes de encarcelamientos anteriores y con causas en el ámbito de la justicia fede-

ral. Entonces, habiendo identificado a ese colectivo es que crea el Programa dirigido a las personas condenadas a penas de cumplimiento efectivo menores a 36 meses.

El objetivo general es el de diseñar y sostener un tratamiento orientado desde el comienzo de la ejecución de la pena hasta su inmediato egreso utilizando una modalidad individual o individual y grupal, dependiendo si la persona acepta o no la participación en instancias grupales.

Dentro de los objetivos específicos se pueden enumerar la identificación de condiciones de vulnerabilidad de las personas objeto del programa, la promoción de intervenciones tendientes a la inclusión social, la adopción de medidas que propicien un mayor contacto con el mundo exterior haciendo hincapié en la facilitación de la vinculación familiar y la reconstrucción de lazos sociales ya existentes, etc.

Las principales cuestiones para marcar son que el PTI-PCD parte del reconocimiento de la condición de vulnerabilidad de la persona privada de la libertad, pero además identifica otras causales de vulnerabilidad como son el género, la orientación sexual, la condición de extranjero, entre otras.

El momento en que se debe evaluar la inclusión al Programa es el pase a condenados que realiza la oficina judicial del establecimiento donde se aloje la persona. A partir de allí el Servicio Criminológico tiene 15 días para confeccionar una historia criminológica que sea interdisciplinaria consensuada con la PPL con objetivos cumplibles, coherentes y acordes a la situación de cada caso particular teniendo en cuenta el escaso tiempo que presupone su condena. Adicionalmente puede señalarse como novedoso que el BPN recomienda que, completado el período de observación, la PPL puede ser incorporada a una fase más avanzada en el régimen progresivo de la pena que la de socialización.

El área que tiene mayor preponderancia en este Programa es el Área Social, puesto que se focaliza en la estimulación de los vínculos con las redes de contención en el exterior. Sin perjuicio de ello le impone la obligación a las demás áreas de diseñar objetivos que estimulen el desarrollo de destrezas personales que permitan una rápida incorporación en el mercado laboral (sección trabajo); la organización de la vida productivo financiera (sección educación); incorporación de prácticas sanitarias desde la perspectiva de un modelo de la medicina social reforzando la importancia del cuidado colectivo de la salud y la prevención (área médica) y la incorporación de hábitos de higiene personal (seguridad interna).

Es importante destacar que este Programa se aplica a personas sin especificar espacios concretos de alojamiento. En principio lo destacable es que dispone cierta rapidez para tramitar la historia criminológica con objetivos a corto plazo sin necesidad de exigencias formales (como puede ser acceder a un puesto laboral o inscribirse a educación).

Si bien los egresos anticipados están regulados por la Ley 24.660, el Programa parte de la base de reconocer la dificultad de acceso en los casos de penas cortas. La libertad condicional para las penas de prisión por 3 años o menos se prevé cuando hubieran cumplido los 8 meses y la libertad asistida en todos los casos es 3 meses antes del vencimiento de la pena. El PTI no permite o niega egresos anticipados, sino que reconoce en cierta medida que actualmente una persona detenida a menos de 3 años no accede a una libertad anticipada porque le establecen objetivos anuales o de imposible cumplimiento.

A fin de contar con información sobre su aplicación concreta, se enviaron notas a la directora nacional del SPF y a las autoridades de las distintas cárceles federales ubicadas en la zona metropolitana. Una vez reunidas las respuestas, se elaboraron guías de preguntas dirigidas a agentes penitenciarios que estuvieran involucrados en la aplicación del PIT-PCD y presos incorporados al mismo, alojados en el Complejo Penitenciario Federal de CABA (considerando que aúna gran parte de la población extranjera federal) y la Unidad N° 19 donde suelen ser también alojados presos extranjeros con condenas cortas.

El trabajo de relevamiento expuso la falta de aplicación concreta del PIT-PCD y la ausencia de talleres o actividades particulares que involucren a población con penas cortas.

3.6. LA EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL

La Ley Nacional de Ejecución Penal 24.660 se aplica por igual a todas las personas condenadas a pena de prisión en Argentina, ya sean nacionales o extranjeras y tengan o no residencia legal en el país. En ese texto legal no encontramos diferenciaciones.

La Ley Nacional de Migraciones 25.871 sí estableció algunas regulaciones específicas para las personas extranjeras que entran en conflicto con la ley penal. La más significativa es la previsión del art. 64, que permite la expulsión de las personas extranjeras que carezcan de residencia legal en la Argentina como una forma sustitutiva de la pena, la cual procede al cumplir la mitad de la condena impuesta.

El inciso a) del art. 64 es el que mayor aplicación práctica ha tenido, funcionando del siguiente modo: las personas extranjeras sin residencia legal en el país que resultan condenadas a pena de prisión son pasibles de ser expulsadas al cumplirse la mitad de la condena, previa tramitación de una orden de expulsión, si la misma no se hubiese dictado ya antes de la condena. Dicha expulsión se lleva a cabo directamente desde el establecimiento penitenciario donde la persona se encuentre cumpliendo la pena, previa autorización por el Juez de Ejecución Penal -orden de extrañamiento- y luego ejecutado por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM).

El trámite de expulsión generalmente se inicia a partir de que el tribunal o juzgado actuante informa a la Dirección Nacional de Migraciones una sentencia condenatoria sobre una persona extranjera. La tramitación es realizada por la *Dirección de Extranjeros Judicializados* de la DNM y este órgano administrativo no informa los avances del procedimiento a la persona afectada, por lo que hace muchos años la PPN tiene una intervención fundamental a través de las consultas. Una vez recibida la información de DNM es comunicada a la persona consultante, quien podrá declarar su voluntad de permanecer o no en el país. En caso de no querer ser expulsada, recién ahí tendrá una intervención de un abogado.

Se trata de una norma de naturaleza penal que puede entrar en colisión con el derecho a la reunificación familiar de la población migrante. Cabe recordar que el derecho a la reunificación familiar tiene rango convencional, está consagrado como una de las finalidades de la Ley de Migraciones (art. 3, inc. d), y se garantiza en el art. 10 para padres, cónyuges, hijos solteros menores o hijos mayores con capacidades diferentes. Por ello la propia Ley de Migraciones ha previsto unas dispensas por razones humanitarias y de reunificación familiar en los artículos 29 y 62, haciendo prevalecer la protección de la familia sobre las restricciones de ingreso y permanencia en el territorio nacional.

No obstante, la aplicación en la práctica de esas dispensas es muy limitada, y la Corte Suprema con su jurisprudencia ha venido avalando el criterio restrictivo de la Dirección Nacional de Migraciones.

4. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “ESTRATEGIAS Y TRANSFORMACIONES EN EL GOBIERNO SOBRE LOS GRUPOS ESPECÍFICOS DE MUJERES Y JÓVENES ADULTOS ENCARCELADOS EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL”

El Departamento de Investigaciones desarrolla desde el año 2019 la Investigación “*Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, mujeres trans y travestis*”,⁴¹ y *jóvenes adultos encarcelados en Servicio Penitenciario Federal*” que reconoce como antecedente la investigación realizada entre los años 2001 a 2004, cuyo título fue “*Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobrevulnerados dentro de la población carcelaria*”⁴², a partir de un convenio firmado entre la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA.

Acerca de la investigación empírica

La indagación empírica de esta investigación se realizó a través de los trabajos de campo en cada Unidad/Complejo penitenciario a fin de abordar aquellas temáticas que den cuenta de la “vida en la cárcel” de cada uno de estos grupos específicos, focalizando sobre la gestión y el gobierno en términos de “seguridad-conflicto-régimen de vida” y de “tratamiento penitenciario”, en clave de producción de subjetividades devaluadas en el ejercicio de derechos, y en cuanto a la articulación entre ambos, dado que estructuran de modo productivo como represivo el poder de castigar en el encierro carcelario.

El trabajo de campo se realizó durante el año 2019 y tal como es parte de nuestro posicionamiento epistemológico y metodológico, consistió en la aplicación de la técnica de observación de todos los espacios carcelarios, diseñando un instrumento de observación y fundamentalmente, en la aplicación de un cuestionario individual –encuesta– recuperando siempre las voces de las personas detenidas, en cada una de las Unidades y Complejos que integran este estudio. Este instrumento de relevamiento individual registró once campos temáticos, siendo más de veinte aquellos que se concentran en la indagación sobre la “**vida en la cárcel**”. Este relevamiento contiene a su vez, un proceso de indagación más amplio con la realización de entrevistas semiestructuradas a personal penitenciario –Directivos de Seguridad y de Tratamiento– que comprende el diseño de guías de pautas para las mismas, como así también, para las entrevistas en profundidad realizadas a determinadas personas alojadas –mujeres, personas trans, travestis y jóvenes adultos varones–, en cada una de las Unidades/Complejos. Esta información se sistematiza y analiza y en particular se procesa aquella relevada en el instrumento individual a fin de caracterizar a la Unidad/Complejo y las poblaciones en estudio, mujeres, trans, travestis y jóvenes adultos en el presente.

41 En el desarrollo de esta investigación se hace referencia más frecuentemente a la categoría “mujeres” a los efectos de hacer esta investigación comparable con la realizada entre los años 2001-2004, mientras que “mujeres trans y travestis” serán referidas como el grupo “personas trans”.

42 Los resultados se publicaron en el libro *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en Argentina*. Buenos Aires: Omar Favale.

Para resumir, entonces, el abordaje empírico consistió en caracterizar la Unidad desde la lectura de la información oficial del SPF, las observaciones de campo con la elaboración de un registro por cada Unidad/Complejo, la realización de entrevistas a autoridades y la aplicación del cuestionario/encuesta a las personas detenidas que integran los grupos específicos de estudio de esta investigación, mujeres y sus subgrupos y jóvenes adultos y subgrupos, que se realizaron en 10 cárceles federales⁴³ en las que está alojada la población en estudio: Unidad 31, Complejo Penitenciario Federal IV, Complejo Federal Jóvenes Adultos: Unidad 24, Unidad 26 y CRD; en el Interior del País: Unidad 13 – La Pampa; Unidad 30 – La Pampa, Complejo Penitenciario Federal III – Salta (pabellón de jóvenes adultos varones e Instituto Correccional de mujeres) y Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo (mujeres).

Ello implicó a su vez desarrollar los antecedentes de cada cárcel a fin de triangular esa información con aquella relevada en el proceso de indagación de la Investigación durante el trabajo de campo. Destacamos tres tipos de antecedentes en relación con las Unidades en estudio: **Antecedentes Institucionales del Organismo**, en los que se identifican informes de relevamientos específicos realizados por distintas áreas de la PPN, acciones ejecutivas-administrativas de intervención como notas, recomendaciones, etc., y también, acciones judiciales tales como habeas corpus, denuncias, amicus curiae, etc. **Los Antecedentes en materia de Investigación social** (investigaciones y estudios temáticos) en el marco de la producción de conocimiento por parte del Organismo, en particular aquellas producidas por el Departamento de Investigaciones que reconocen diferentes producciones y publicaciones tales como: “Voces del Encierro”; “Cuerpos Castigados”; “Seguimiento y Actualización de Cuerpos Castigados”; “A 10 años de Cuerpos Castigados”; Estudios específicos de Investigación sobre producción estadística: “Acerca de las penas cortas”, “Acerca de los flujos de población” y el “Estudio Marco de producción estadística. Acerca de la población encarcelada a nivel internacional, regional, nacional y específicamente la población en sistema federal”. Asimismo, este apartado comprende los aportes de los Estudios Temáticos en los que se produce conocimiento a partir de la base empírica realizada por los relevamientos sistemáticos del Registro Nacional de Casos de Torturas (RNCT) durante más de 11 años consecutivos. Nos referimos a los Estudios de Investigación Temáticos sobre “Alimentación”, sobre “Aislamiento” y sobre “Agresiones Físicas”, tipos de tortura, pero también categorías analíticas de la cuestión carcelaria, del gobierno penitenciario y los ejercicios de violencia estatal.

Es oportuno destacar que estos antecedentes en materia de investigación han ido generando cambios dentro de la propia organización de la PPN. En la investigación “Voces del Encierro”⁴⁴ se partió de un supuesto que orientó y direccionó el desarrollo de toda la investigación y que refiere a que estos colectivos sociales, las mujeres y los jóvenes-adultos detenidos, se encuentran en condiciones de sobre-vulnerabilidad en el campo de las relaciones sociales carcelarias. Esta situación de sobre-vulnerabilidad en la vida intramuros tiene su correspondencia con el “afuera”, toda vez que se ha detectado que tanto las mujeres como los jóvenes adultos presos, no encarnan el estereotipo de la población carcelaria. Se encuentran, de alguna manera, invisibilizados, es decir, más invisibilizados que la población encarcelada general. Esta ‘invisibilidad’ de las mujeres y los jóvenes

43 La Unidad 23 de Salta alojaba jóvenes adultos/as varones y mujeres y por ello la tomamos como una Unidad más que, si bien no integró el relevamiento del año 2019, se contaba con información actualizada en relación con el trabajo de campo en el año 2016. Sin perjuicio de estas aclaraciones, se deja constancia que el SPF cerró esta cárcel en el mes de agosto de 2022.

44 <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/voces-del-encierro.pdf>

presos determina que se incorporen insuficientemente a la agenda de proyectos de investigación y a la agenda de política penal acrecentando las condiciones de fragilidad y por lo tanto de vulnerabilidad en el marco de la vigencia y defensa de sus derechos más elementales.

Fue en aquella investigación que la PPN comenzó a utilizar el concepto de colectivos⁴⁵ sobrevulnerados no solo para la producción de información, sino también para pensar y estructurar el modo de trabajo de la propia organización. Es así como en el año 2009 se creó el Equipo de Género y Diversidad Sexual, en 2011 se creó el Equipo de Jóvenes y NNyA en Prisión, y en 2013 se creó la Coordinación de Trabajo con Colectivos Sobrevulnerados, que luego en 2020 adquirió el status de Dirección. A su vez, desde el año 2011 se incorporó al informe anual un capítulo específico que aborda integralmente las problemáticas de estos colectivos.

La Dirección de Colectivos Sobrevulnerados aborda las diferentes problemáticas de estos colectivos, contemplando la diversidad y multiplicidad de identidades existentes, procurando desarticular prejuicios, dar cuenta de las características de esta mayor invisibilidad y, en base a ello, proponer estrategias particularizadas de intervención, en las que la producción de conocimiento científico –como es el caso de esta Investigación– se constituye en un aporte fundamental.

Un tercer tipo de antecedentes refiere a aquella información y análisis que se produce en el marco del relevamiento del **Registro Nacional de Casos de Torturas** que contempla una importancia singular, y por ello lo desarrollamos en un sub-apartado definido como “**Aportes del RNCT a la Investigación Social**” de acuerdo a tres características sustantivas del mismo: 1) Los 11 tipos de torturas que releva el RNCT se constituyen fundamentalmente en categorías de indagación y análisis de la cuestión carcelaria en general: agresiones físicas; aislamiento; amenazas; requisa personal vejatoria; malas condiciones materiales de detención; falta y/o deficiente asistencia a la salud, falta y/o deficiente alimentación; traslados constantes, traslados gravosos; robo y daño de pertenencias y desvinculación familiar y social. Esta información además es complementada con aquella definida como “de contexto” que se plasma en cada registro de campo acerca de otras dimensiones como la educación, el trabajo, descripción del espacio carcelario, cantidad de personal de seguridad y de “tratamiento”, etc. 2) Esta información ha sido y es registrada durante 12 años consecutivos en más de 100 trabajos de campo, lo que implica que cada Unidad/complejo penitenciario federal ha sido relevado entre 2 y 4 veces durante ese período, y ello constituye un corpus empírico de vasta información sobre la “cuestión carcelaria”. 3) Ese corpus empírico registra desde el primer informe anual hasta el último, lecturas teóricas-conceptuales sobre el despliegue del poder de castigar y el gobierno interno de la cárcel sobre poblaciones y sujetos en clave de orden y seguridad.

Estas tres características sustantivas (entre otras) hacen del RNCT un aporte central para el desarrollo de la Investigación social en cuanto al corpus empírico construido y las lecturas conceptuales realizadas.

La triangulación de toda esta información de cada Unidad/Complejo como de sus poblaciones, permite realizar un análisis integrador con las lecturas conceptuales propias del marco teórico de esta Investigación.

45 La referencia a “colectivos” en esta investigación va a ser equivalente a la denominación de grupo y/o poblaciones, y se utilizará indistintamente. Es decir, no se abordará “colectivo” en el sentido de un agrupamiento que construye identidad y contiene algún nivel de organización como tal.

Acerca de los Informes producidos en el marco de la Investigación⁴⁶

En el **Primer Informe de Avance** se presentó el Proyecto de Investigación, con la fundamentación teórica, los objetivos generales, los supuestos de trabajo y objetivos específicos en los Tres Bloques Temáticos y una breve caracterización de los Complejos y Unidades que integrarían el trabajo de campo para el relevamiento empírico en tanto alojan la población encarcelada que aborda este estudio.

En el **Segundo Informe de Avance**, la presentación se focalizó en el desarrollo de los diferentes objetivos generales y específicos respecto de las dimensiones cuantitativa y cualitativa. En una primera parte, sobre la dimensión cuantitativa se realizó, en relación a la población encarcelada en general y en particular a las poblaciones objeto de estudio: mujeres, personas trans y jóvenes adultos en el sistema penitenciario federal, el trazado de una serie histórica desde el año 2004 hasta el año 2019 tomando como fuente de información el SNEEP y la Base de Datos sobre población del SPF, información desagregada por diferentes variables como edad, género, nacionalidad, tipo de delito, etc.

En la segunda parte, se desarrollaron objetivos de la dimensión cualitativa a partir del abordaje de fuentes secundarias, en cuanto a tres campos de indagación que responden al primer y segundo bloque temático de la investigación: *“Una lectura sobre el avance del punitivismo penal en Argentina: Ley 23.737- Régimen Penal de Estupefacientes y la inscripción en una política penal punitiva transnacional”*. En esta sección se desarrolló el análisis sobre la emergencia de esta ley en el contexto nacional e internacional, el análisis de la Ley 23.737 y otros sub-apartados referidos a la reconstrucción de los antecedentes de este Organismo en relación a esta temática. Luego la lectura se trianguló con información estadística del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) en particular en relación a la desagregación de datos de los delitos comprendidos en la denominada ley de drogas.

En un segundo apartado cualitativo se identificaron y abordaron analíticamente los *“Cambios y continuidades en el archipiélago institucional carcelario federal y poblaciones de estudio”* –mujeres, personas trans y jóvenes adultos en general, durante estos 16 años, período entre aquella primera investigación y la presente en el marco de lo que denominamos como bloque de indagación *“Las transformaciones, emergentes y cambios en relación a problemáticas vinculadas a las poblaciones objeto de estudio y al archipiélago carcelario federal”*.

Y, por último, el tercer campo temático, integra lecturas que dialogan con los apartados precedentes y profundizan las singularidades que presenta el despliegue de la cadena punitiva en cuanto a la orientación y vinculación entre política criminal y política de encarcelamiento. En esta sección presentamos un apartado sobre poblaciones específicas dentro de las poblaciones de estudio, *con algunas aproximaciones analíticas sobre la población trans*.

A partir del **Tercer Informe de Avance**, comenzamos a plasmar especialmente los resultados del procesamiento y análisis de la información empírica relevada en los diferentes trabajos de campo en los Complejos Federales y Unidades Penitenciarias y de las poblaciones objeto de este estudio: mujeres, trans, travestis y jóvenes adultos varones, tanto del interior del país como de la zona metropolitana.

46 Una síntesis de los diferentes informes de avance puede consultarse en los Informes Anuales 2019-2021 de la PPN.

En el Tercer Informe de Avance se continuaron desarrollando los objetivos diseñados en el proyecto de investigación⁴⁷, en particular con relación a campos de indagación que responden a la estrategia metodológica cualitativa guiada por los 6 objetivos generales y los objetivos específicos del Primer Bloque Temático: *“Las transformaciones, emergentes y cambios en relación a problemáticas vinculadas a las poblaciones objeto de estudio y al archipiélago carcelario federal.*

El primer apartado desarrolló el análisis del trazado de una línea de tiempo en un sentido diacrónico, identificando estrategias penitenciarias de gobierno sobre estas poblaciones (mujeres, personas trans y jóvenes adultos/as), con relación a las Unidades y Complejos del Interior del país desde el año 2004 hasta el 2019.

En el segundo apartado se abordaron los resultados de investigación de acuerdo con los objetivos específicos del Tercer Bloque Temático- *“El gobierno penitenciario en el presente - abordaje empírico - trabajo de campo en Unidades penitenciarias”*. En este Informe se presentaron las Unidades del Interior del país: Unidad 13 y 30 de La Pampa, el Complejo Penitenciario III de Salta y el Complejo VI de Mendoza. Se trabajó la información relevada a partir de una estrategia metodológica cualitativa que trianguló distintas técnicas de recolección y análisis de datos: construcción de antecedentes de la Unidad y/o Complejos; observaciones y registros de campo de las Unidades penitenciarias; aplicación de una encuesta a las poblaciones objeto de estudio diseñada a partir de la definición de los campos temáticos que responden a los diferentes objetivos específicos; la realización de entrevistas en profundidad –a personas detenidas y personal penitenciario– combinado con el análisis de material documental, sistematizando resoluciones, programas y protocolos oficiales como así también, modificaciones a las leyes vigentes y nuevas producciones en materia legislativa.

En este segundo apartado del desarrollo de los objetivos de la dimensión cualitativa, la reconstrucción de Antecedentes se constituyó en un soporte fundamental para caracterizar cada Unidad/complejo que integra el abordaje empírico. Este proceso de trabajo consiste en la compilación de información de los Expedientes e Informes Anuales de la PPN como así también, los resultados de otras propuestas de investigación realizadas por el Departamento sobre la cuestión carcelaria en el marco del Organismo. Destacamos que la construcción de antecedentes es indispensable en todo proceso investigativo como aporte que promueve la triangulación con otras fuentes secundarias, con la fuente primaria y con la dimensión cuantitativa, en el marco de los objetivos generales y específicos de esta investigación y en su orientación analítica, ya que direcciona la construcción de conocimiento científico acerca de la cuestión carcelaria en general y el gobierno penitenciario de poblaciones en particular, en este caso: mujeres, trans y travestis y jóvenes adultos varones.

En el tercer apartado desarrollamos un campo temático vinculado a una población específica: la denominada población extranjera⁴⁸, teniendo en cuenta los subgrupos de mujeres, personas trans y jóvenes adultos varones que integran este estudio. De esta forma buscamos continuar con una

47 Ver presentación del Proyecto en el Informe Anual de la PPN 2019.

48 Si bien haremos referencia a población extranjera tal como es tipificada por las estadísticas oficiales penales-penitenciarias del SNEEP y del SPF, destacamos que ello obstaculiza una lectura pertinente sobre la diferenciación entre población extranjera y población migrante, diferencia sustantiva en clave analítica en cuanto a las políticas criminales y penales implementadas en el país.

línea de trabajo que produce lecturas tanto sobre las regularidades como sobre las singularidades que presenta el despliegue de la cadena punitiva, destacando, en este caso, la problematización de la categoría “extranjero/a” en tanto difusa e indiferenciada, no contempla en la “clasificación” penitenciaria la distinción entre extranjeros/as y migrantes.

Cuarto informe de avance

Tal como plasmamos en los Informes precedentes, en este 4º Informe de Avance partimos del marco conceptual y estadístico sobre la “cuestión carcelaria” en general, y las poblaciones en estudio (jóvenes adultos varones y mujeres, mujeres, personas trans). Esta Investigación tiene como propósito, por un lado, realizar un seguimiento y actualización en clave comparativa –cuantitativa y cualitativa– respecto de aquella realizada en el año 2001-2004. Y, por otro lado, abordar los emergentes, las reconfiguraciones y transformaciones institucionales durante estos 16 años, en el marco del despliegue del poder de castigar respecto a las poblaciones objeto. Toda esta información requiere de una sistematización y conceptualización acorde a la perspectiva teórica y epistemológica que orienta el diseño investigativo, en el que la dimensión exploratoria se reducirá a problemáticas específicas de reciente emergencia. El encuadre metodológico, entonces, parte de una propuesta de abordaje descriptivo, con una perspectiva analítica comparativa e interpretativa.

El objetivo principal de esta investigación es *identificar y analizar las continuidades, las readaptaciones, como también las innovaciones respecto a la producción de estrategias del poder penitenciario en el gobierno de estas poblaciones*. Por ello, es clave la identificación de las significativas transformaciones institucionales y los emergentes de análisis durante los 16 años que transcurrieron desde la primera investigación, en relación con el colectivo de jóvenes adultos y el colectivo de mujeres, comprendiendo los subgrupos de personas trans, extranjeras, jóvenes adultas, madres-embarazadas, pero también las continuidades, entendidas como matrices de gobierno penitenciario que persisten en relación a estas poblaciones.

En este Informe se identificarán y analizarán las transformaciones y continuidades producidas por el poder penitenciario en el archipiélago carcelario federal, en cuanto a la estructura institucional y sus funcionalidades como a la regulación, distribución y circulación de población encarcelada en Complejos y Unidades de la Zona Metropolitana, nos referimos al Complejo IV (mujeres) en Ezeiza; a la Unidad 31 que aloja mujeres en Ezeiza y el Complejo Federal de Jóvenes Adultos(varones) en Marcos Paz.

En este contexto, se dará cuenta en cada complejo y/o unidad penitenciaria de las dinámicas de las distribuciones de los espacios intracarcelarios, la creación de nuevos espacios y la “funcionalidad” interinstitucional de acuerdo a la identificación de relaciones y articulaciones en el marco del gobierno de estos colectivos y de los subgrupos que los integran. Sin perjuicio de esto, consideramos que para el análisis de las continuidades, readaptaciones e innovaciones producidas por el poder penitenciario en estas cárceles y sus poblaciones desde el año 2004 hasta el 2019 deben tenerse en cuenta aquellas producidas en todo el archipiélago carcelario en general. Es decir, un análisis de la zona metropolitana, requiere de lecturas acerca de las unidades y complejos del interior del país por lo que, tal cual se ha expresado en la presentación, la comprensión sobre lo plasmado en este Informe debe contemplar las lecturas del segundo y tercer informe de avance; no solo para integrar el archipiélago carcelario que aloja a nuestra población objeto de estudio, sino además, por los capítulos referidos a la dimensión cuantitativa de estas poblaciones de mujeres y jóvenes adultos encarcelados en el sistema nacional-federal, a las poblaciones específicas (personas trans

y extranjeras/os), y la producción legislativa que justifica y regula su captura como el gobierno penitenciario-judicial en la ejecución de la pena. Asimismo, cabe subrayar que, en el marco de los diferentes Informes presentados de esta Investigación, el primero referido al proyecto de la misma es referente clave para una lectura analítica de los tres siguientes que desarrollan los objetivos generales y específicos de cada campo temático.

Todo ello se triangula con la exploración e identificación tanto de normativas penitenciarias (plasmadas en documentos, protocolos, resoluciones, etc.) que “moldean” esas tramas de gestión y gobierno, como de producciones legislativas que se vinculan a la “cuestión penitenciaria” en general, y a los grupos de jóvenes adultos y mujeres y personas trans en particular.

Asimismo, la triangulación de distintas fuentes se completa con las acciones del Organismo en el marco de la intervención administrativa, ejecutiva y judicial en estos 16 años en materia de defensa y protección de los derechos de las mujeres y jóvenes encarcelados en el ámbito federal-nacional. Las mismas se constituyen en una dimensión temática del trabajo investigativo, cuyo relevamiento y sistematización aporta en tanto material empírico para el análisis conceptual acerca de las prácticas y políticas penitenciarias sobre estas dos poblaciones en estudio.

El abordaje por Unidades es una estrategia metodológica que el Departamento de Investigaciones implementa sistemáticamente desde el año 2012. Esta modalidad empírica y analítica resulta central en todos los procesos investigativos ya que permite reconstruir históricamente el estilo punitivo de cada cárcel e identificar su inscripción en el archipiélago carcelario. Desde esta mirada genealógica es que cobra importancia el trabajo con las fuentes secundarias (el RNCT, los estudios focalizados, temáticos, investigaciones precedentes, informes anuales, expedientes etc.) en tanto documentos. Es por esto que los informes de Unidades/Complejos que se exponen a continuación cuentan con material documental de los últimos 16 años sobre las cárceles de estudio.

Además, nos interesa destacar que esta triangulación de fuentes también se inscribe en un primer abordaje general de los cuatro objetivos del *Segundo bloque temático*: Acerca de programas, normativas, resoluciones, reglamentos, protocolos del Ministerio de Justicia/Servicio Penitenciario Federal en general y en particular en relación a estas poblaciones y los subgrupos que la integran, con relación a cada Unidad y/o Complejo, articulando el contenido del apartado de la Línea de Tiempo, el apartado de Antecedentes desde el 2004 hasta el 2019, como la información institucional obtenida en cada relevamiento de campo, en particular a partir del análisis de las entrevistas de las autoridades penitenciarias de cada unidad/complejo en estudio durante el año 2019. Esta información relevada y analizada, nos convocó a seleccionar entre 6 y 8 programas y protocolos penitenciarios, que serán especialmente abordados en el Informe Final a fin de incorporarlos a una lectura integrada y analítica sobre las estrategias de gobierno penitenciario sobre las poblaciones en estudio en el archipiélago carcelario de mujeres y jóvenes, desvinculado de cualquier propuesta “terapéutica y correccional” y menos aún “resocializadora”, fundamento “central” de la ley de ejecución penal.

Como se mencionó anteriormente, volvemos a destacar que los tres informes de avance (2°, 3° y 4°) requieren de una lectura integrada y relacional entre los mismos y con el proyecto, qué por ejemplo, ponga en diálogo analítico, la línea de tiempo desde el 2004 al año 2019, las unidades y complejos del interior del país con la unidades y complejos de zona metropolitana tanto en clave de archipiélago como en relación a las poblaciones en estudio mujeres, personas trans y jóvenes adultos;

el avance del punitivismo en cuanto a la relación entre la política criminal (persecución penal selectiva) y la política de encarcelamiento, la ley de Drogas y de Flagrancia, instrumentos legislativos de política penal claves en este sentido y con ello, las lecturas sobre las poblaciones aún más específicas, como extranjeras-migrantes y personas trans, y la sanción y reformas en el marco del avance punitivo en la ejecución de la pena, de la Ley de Ejecución Penal 24660 y la Ley de Flagrancia.

Y si bien, en el Informe final se realizará una lectura integrada de los tres últimos informes con ejes analíticos que respondan a una lectura sobre el gobierno penitenciario sobre las poblaciones en estudio, cada informe contiene un ejercicio relacional de los diferentes campos temáticos que aborda esta investigación.

Índice del cuarto informe

Continuamos desarrollando los objetivos diseñados en el proyecto de investigación, en particular con relación a los campos de indagación que responden a la estrategia metodológica cualitativa guiada por los 6 objetivos generales y los objetivos específicos del Primer Bloque Temático: “*Las transformaciones, emergentes y cambios en relación a problemáticas vinculadas a las poblaciones objeto de estudio y al archipiélago carcelario federal*” y en este sentido, proponemos una lectura integrada de los tres apartados que forman parte de este Informe.

El primer apartado: Cronología del archipiélago carcelario federal de la Zona Metropolitana para las poblaciones de estudio en el período 2004-2019. Desarrolla el análisis del trazado de una línea de tiempo en un sentido diacrónico, identificando estrategias penitenciarias de gobierno sobre estas poblaciones (mujeres, personas trans y jóvenes adultos/as), con relación a las Unidades y Complejos de la Zona Metropolitana desde el año 2004 hasta el 2019.

El segundo apartado (y contenido central de este Informe) refiere a los resultados de investigación de acuerdo con los objetivos específicos del Tercer Bloque Temático- “*El gobierno penitenciario en el presente - abordaje empírico - trabajo de campo en Unidades penitenciarias*”. En este Informe se abordan las Unidades de la Zona Metropolitana: Complejo IV (mujeres) de Ezeiza; a la Unidad 31 que aloja mujeres en Ezeiza y el Complejo Federal de Jóvenes Adultos (varones) de Marcos Paz.

El tercer apartado: la dimensión legislativa de la cadena punitiva se aborda específicamente con la Ley de Ejecución de la Pena- 24.660, proponiendo una indagación y lectura analítica desde su creación hasta el presente, identificando las diferentes reformas que ha registrado y su impacto en el gobierno punitivo penitenciario-judicial de la ejecución de la pena sobre las poblaciones encarceladas en general y sobre la población objeto de este estudio en particular.

También en este apartado, volvemos a abordar en el marco de la dimensión legislativa, la relación entre política criminal y política de encarcelamiento, con un breve análisis de la Ley de Flagrancia N° 27.272, sancionada a nivel nacional en el 2017 y su impacto cuantitativo en la población encarcelada y en relación con la expansión de una política condenatoria vinculada exclusivamente al despliegue del poder de castigar, sin justificación alguna en la ficción resocializadora.

Acerca de las Unidades/Complejos de la Zona Metropolitana que alojan mujeres, personas trans y jóvenes adultos varones

En este subapartado del Informe sobre la Investigación presentamos la información relevada y analizada con relación a las Complejos y Unidades de la Zona Metropolitana- Complejo Penitenciario Federal IV Ezeiza; Unidad Penitenciaria N° 31 de Ezeiza y el Complejo Federal de Marcos Paz, que alojan a las poblaciones en estudio: mujeres y personas trans y jóvenes adultos cuyo abordaje empírico se realizó durante el año 2019.

El contenido y estructura de los Informes de cada Unidad/Complejo comprenden los siguientes apartados:

- 1° Historia y descripción de la Unidad
- 2° Antecedentes de la Unidad del 2004 al 2019
- 3° Aportes del RNCT como fuente secundaria de la investigación
- 4° Caracterización de la Unidad al 2019: La cárcel por dentro. Las observaciones y registro de campo y las entrevistas con autoridades penitenciarias.
- 5° Las voces del encierro, resultados del procesamiento de las encuestas aplicadas y las entrevistas en profundidad realizadas.
- 6° Consideraciones finales. Análisis integrador y lecturas conceptuales.

A continuación, exponemos una síntesis de las conclusiones de cada informe de unidad.

Complejo Penitenciario Federal IV (ex Unidad N°3) – Ezeiza, Provincia de Buenos Aires

En las consideraciones finales se proponen algunas lecturas que sintetizan los emergentes identificados y analizados en el Informe completo de la unidad, y en ese sentido, están orientadas a las desarrolladas en los distintos apartados que componen el informe completo de investigación, teniendo en cuenta el objetivo principal de este proyecto que es identificar y analizar las continuidades, las readaptaciones como las innovaciones en relación a la producción de estrategias del poder penitenciario en cuanto al gobierno de estas poblaciones.

A partir de la lectura integrada del informe completo del Complejo IV, señalamos a continuación algunos emergentes analíticos que son ampliamente desarrollados en el Informe del Complejo IV en el Cuarto Informe de Avance de esta Investigación.

En primer término, en la Historia y caracterización que realiza el SPF de la Unidad/Complejo no se citan ni enumeran las transformaciones significativas producidas en ese establecimiento carcelario tanto en relación con su estructura, funcionalidad como a sus poblaciones. Una clara producción de desinformación acerca de la principal cárcel que aloja mujeres y personas trans en el archipiélago federal.

En segundo término, realizando una lectura integrada de los antecedentes, de las entrevistas con las autoridades y del procesamiento de la encuesta realizada a las mujeres detenidas -las voces de

encierro- se identifica la persistencia de un programa de gobierno penitenciario fundado en el despliegue de violencias materiales y simbólicas, que se expresan en forma intensiva y extensiva. Entre las primeras, los ejercicios de violencias físicas directas, golpes, golpizas, inyecciones compulsivas, alojamiento en aislamiento en celdas de castigo y en espacios del dispositivo psiquiátrico, requisas personales vejatorias, son parte de la gestión del conflicto pero también de la distribución y circulación de las detenidas en espacios diferenciados del Complejo y entre las extensivas, una sistemática falta y escasez que produce pésimas condiciones materiales y con ello espacios de mayor a menor degradación, y la falta y deficiente asistencia a la salud, mala y escasa alimentación que alcanzan a toda la población de mujeres encarceladas en el Complejo IV. La articulación de este entramado de violencias produce impacto en las subjetividades de las mujeres y personas trans, tanto en clave de degradación, humillación y sometimiento como en la creación y administración de espacios diferenciados que podemos tipificar de observación (transitorios), de conflicto y de conducta.

En tercer término, un crecimiento exponencial de las mujeres encarceladas en el Complejo IV desde el año 2003 al 2019, produciendo hacinamiento y sobrepoblación, con un impacto en materia de gobierno de poblaciones, en cuanto a la creación, fragmentación y reasignación permanente de pabellones.

En cuarto término: la extrema fragmentación y reasignación permanente del espacio carcelario como estrategia de construcción de circuitos de gobierno sobre determinadas mujeres y personas trans y poblaciones (primarias-primarias, jóvenes adultas, ‘conflictivas’, mujeres adultas mayores etc.)

En quinto término: el gobierno del conflicto en clave de restauración violenta del orden. Se identifican ejercicios de violencia directa sobre los cuerpos, golpes, inyecciones compulsivas con psicofármacos, aislamiento y profundización de la degradación de espacios en relación a las condiciones materiales de vida. El “sector psiquiátrico” y las celdas de castigo (sector A y B) como espacios de la multidimensionalidad de los malos tratos y tortura.

En sexto término: el proceso de psiquiatrización como parte del gobierno de las poblaciones y de sujetas. Desde la administración de psicofármacos a “demanda” para la población alojada en los distintos pabellones hasta la conformación de espacios específicos de “internación-alojamiento” y a la vez diferenciados: la ex U.27 y el PROTIN en clave de gestión del conflicto y administración de castigo, y el PRISMA y el CRD, en nombre de la “salud mental” con “oferta terapéutica” limitada funcional a la regulación y administración de población.

En séptimo término: devaluación de derechos y ficción tratamental. En el marco de la “oferta tratamental” y de acuerdo con lo prescripto por la ley 24.660 de acuerdo a los derechos, las deficientes actividades de “tratamiento” como “acceso a derechos” subordinadas a la “cuestión securitaria”, a cuestiones siempre limitadas de presupuesto y a potenciales programas y proyectos que en “futuro” se pondrán en marcha. Ello es lo que caracteriza una sobrevulneración sistemática de derechos fundamentales en el Complejo IV identificados en toda la trayectoria temporal que abarca esta propuesta investigativa.

En octavo término: el Complejo IV cárcel de mayor concentración y regulación en clave de gobierno penitenciario sobre mujeres en el sistema federal. El Complejo IV aloja a la mayoría de las mujeres en las cárceles federales, regula su ingreso al archipiélago metropolitano y establece una

articulación receptora y en especial efectora hacia otras unidades, en particular con la Unidad 31 y en segundo nivel con la Unidad 13 de La Pampa.

Teniendo en cuenta este breve desarrollo de los emergentes analíticos producto de los resultados del trabajo en el marco de esta investigación empírica podemos afirmar, como lo hicimos en el año 2003, que aquella Unidad 3 y el actual Complejo IV registraron y registran un estilo punitivo severo por el que atraviesan la mayoría de las mujeres en el encierro carcelario federal.

Unidad N° 31 –Centro Federal de Detención de Mujeres – Ezeiza, Provincia de Buenos Aires

En las consideraciones finales se proponen algunas lecturas que sintetizan los emergentes identificados y analizados en el Informe completo de la unidad, y en ese sentido, están orientadas a las desarrolladas en los cinco apartados del informe completo de investigación, teniendo en cuenta el objetivo principal de este proyecto que es identificar y analizar las continuidades, las readaptaciones como las innovaciones en relación a la producción de estrategias del poder penitenciario en cuanto al gobierno de estas poblaciones.

A partir de la lectura integrada del informe completo de la Unidad 31, señalamos a continuación algunos emergentes analíticos que son ampliamente desarrollados en el Informe completo de la Unidad 31 en el Cuarto Informe de Avance de esta Investigación.

En primer término, la interpelación a la categorización penitenciaria y judicial de la U.31 como una “cárcel modelo” destinada a alojar “madres con sus hijos” y “detenidas de buena conducta”. Desde su inauguración en el año 1996 hasta el 2014 fue una cárcel que alojó mujeres únicamente. En el año 1998 se incorporó como población específica a detenidas madres con sus hijos hasta los 4 años. Para el alojamiento de las mujeres se destinaron los Sectores A y B. El Sector A alojaba detenidas ingresantes en 2 pabellones colectivos de 40 plazas cada uno. En el Sector B, que desde la inauguración contó con 12 pabellones, solo 4 se destinaron a mujeres madres con niños encarcelados y los 8 restantes a población “común”. Por lo tanto, la Unidad 31 y su caracterización como “unidad moldeo” y/o de “madres” es “ficcional”, nunca presentó una correspondencia con la población real en clave cuantitativa y cualitativa que alojó la unidad desde su inauguración.

En el relevamiento del año 2019 una vez más se identifica que la población alojada es sumamente heterogénea. Las madres con sus hijos/as y embarazadas representaban solo el 21% de la población y según la entrevista realizada a las autoridades, la heterogeneidad implica desde detenidas “primarias” hasta de “alta conflictividad”. Se reafirma entonces el registro de diferentes poblaciones y de diversos regímenes de vida simultáneos.

En segundo término, aludir a la “polivalencia extrema” que registra la Unidad 31. La polivalencia fue un “recurso conceptual” para formalizar una práctica penitenciaria: la “multiplicidad de regímenes en una misma unidad”, haciendo desaparecer la tipificación de “regímenes de máxima seguridad, mediana seguridad y abierto”. Significó legitimar el avance de regímenes cerrados o de seguridad en aquellas unidades denominadas como “de mediana seguridad”, y distribuir población en todas las cárceles y complejos, poblaciones diversas en cuanto a situación procesal, tipos de delitos, trayectoria institucional, etc⁴⁹. No obstante, esta polivalencia nunca representó instau-

⁴⁹ La polivalencia se estableció mediante la Resolución D.N. N° 845 del SPF de abril del 2010. Para ampliar véase el *Informe Anual 2014* del Registro Nacional de Casos de Tortura.

rar un espacio carcelario con población mixta –mujeres y varones– compartiendo una misma propuesta “institucional penitenciaria”. Sin embargo, en el año 2014 un hecho inédito transformó radicalmente la estructura y propuesta institucional de la Unidad 31. El traslado desde el Complejo Penitenciario II de Marcos Paz de militares y civiles varones condenados por delitos de lesa humanidad, produjo el traslado violento y gravoso de casi 80 mujeres al Complejo IV, sin previo aviso en horas de la madrugada con ejercicios de violencia “poco frecuentes” en una cárcel “modelo” como se la denomina a la Unidad 31. Los varones pasaron a ocupar todo el Sector A.

A esto denominamos “polivalencia extrema”. Al traslado de varones a una cárcel para mujeres con el solo fin de “beneficiar” a esa población y violentar los derechos de todas las mujeres alojadas en esa Unidad. El beneficio implicó mejores condiciones de vida y estar más cerca de sus familias con la excusa de que sería temporario hasta habilitar un espacio en el Complejo I de Ezeiza. Ello no sucedió hasta la fecha. Y 7 años después se consolidó el alojamiento de varones en la U.31, integrando detenidos con causas mediáticas y/o por corrupción.

En tercer término, confirmar uno de los resultados de la Investigación del año 2001-2004 “Voces del encierro”, a saber: que esta unidad integra un circuito de alojamientos para mujeres –entre las distintas unidades– en pos del gobierno de las poblaciones, en particular con relación al Complejo IV y la Unidad 13. Esos circuitos de circulación en que la Unidad 31 es “efectora”, siempre se inscriben en un gobierno violento de distribución de la población en el marco de traslados intempestivos y gravosos de mujeres y personas trans.

En cuarto término, la población alojada es en un 70% población común, que en su mayoría es trasladada desde el Complejo IV (establecimiento de ingreso carcelario de mujeres en la zona metropolitana). Por esto, las mujeres alojadas en la Unidad 31 padecen una doble situación de ingreso, primero en el Complejo IV (salvo embarazadas y extranjeras de habla no hispana), en donde se “evalúa” si pueden ser trasladadas a la Unidad 31, así su primer contacto carcelario se caracteriza por peores condiciones materiales y mayor conflictividad y degradación. Luego, son evaluadas y si dan con el “perfil” de la unidad receptora, cumpliendo un tiempo de alojamiento en el Complejo, pasan a una nueva ‘situación de ingreso’ en la Unidad 31 y por otra evaluación para ser ubicadas, según la tipificación de los pabellones.

En quinto término, en cuanto a la violencia penitenciaria como estructurante del gobierno de las mujeres y personas trans detenidas en la Unidad 31, se destaca el despliegue predominante de violencias extensivas combinadas con ejercicios puntuales y regulares de violencias intensivas. En cuanto a las violencias extensivas que afectan, con matices, a toda la población de mujeres detenidas en esta Unidad, destacamos la producción de falta y escasez que impacta sobre las condiciones materiales de vida en el encierro. En los pabellones que alojan a la población común, se reitera la práctica penitenciaria de una provisión irregular de elementos de limpieza y de higiene personal, pero en esta Unidad la des-provisión se conjuga con una “exigencia” penitenciaria hacia las presas acerca de la permanente limpieza de los pabellones, celdas y espacios comunes debido al “tipo de unidad” en el que están detenidas.

En cuanto a las violencias penitenciarias intensivas - materiales y simbólicas, cabe señalar que, si bien la Unidad 31 no se caracteriza por un estilo punitivo severo, el recurso al ejercicio de violencias directas sobre los cuerpos de las detenidas no está ausente ante determinados casos puntuales como respuesta a los conflictos. En relación a las agresiones físicas, se enfatizan casos que

han registrado tanto el PIyDT⁵⁰ como el RNCT⁵¹, en particular las vinculadas al proceso de psiquiatrización ante determinados conflictos que implica agresión física penitenciaria, aplicación de inyecciones compulsivas con medicación sedativa y el posterior traslado a la ex Unidad 27, espacio psiquiátrico en el Complejo IV, alojando a la detenida en celda de aislamiento, denominada de “observación”.

A su vez, destacamos especialmente las amenazas del poder penitenciario que se constituyen en una violencia intensiva y a la vez extensiva para producir sometimiento, docilidad y obediencia en esta Unidad. La amenaza se concreta como amenaza de sanción, de cambio de pabellón, de suspensión de visitas al interior de la unidad para el gobierno intracarcelario y la amenaza de traslado –articulación de gobierno intracarcelario– especialmente al Complejo IV y/o a la Unidad 13, y en menor medida al Complejo III de Salta, para toda la población.

En este sentido, merece una lectura analítica específica la amenaza como práctica violenta para el gobierno de las mujeres madres con sus hijos. El funcionamiento del RAM (Reglamento de Alojamiento de Menores) actúa como controlador e interventor de una supuesta “moral” que deben tener las detenidas en tanto “madres” y tiene la potestad de regular la permanencia de niños/as en la unidad. Tal es así, que ante algún conflicto protagonizado por las presas madres (con otras detenidas y fundamentalmente, con el personal penitenciario) pueden ser catalogadas por el RAM como “malas madres” y determinar junto a la agencia judicial y el servicio social la externación de los/as niños/as. Es decir, si la amenaza se concreta, significa un suplemento punitivo que implica la separación de sus hijos/as, previa sanción y en algunos casos, la psiquiatrización en la unidad –sector de sanidad– o su traslado a la ex -unidad 27 en el Complejo IV. Y su expansión en forma latente, funciona como una práctica sistemática de amedrentamiento y hostigamiento ejercido por el personal penitenciario para todas las mujeres madres con sus hijos/as.

En el Informe Final de esta Investigación se complejizarán las lecturas conceptuales sobre el gobierno penitenciario de sujetas/os y poblaciones en esta Unidad, a partir de la triangulación de las distintas fuentes que han sido indagadas y sistematizadas, tanto desde una perspectiva sincrónica –la cárcel del presente– como diacrónica, identificando las transformaciones, readaptaciones y emergentes durante el periodo que abarca esta Investigación.

Complejo Federal de Jóvenes Adultos- Marcos Paz. Provincia de Buenos Aires

En las consideraciones finales se proponen algunas lecturas que sintetizan los emergentes identificados y analizados en el Informe completo de la unidad, y en ese sentido, están orientadas a las desarrolladas en los cinco apartados que componen el informe completo de investigación, teniendo en cuenta el objetivo principal de este proyecto que es identificar y analizar las continuidades, las readaptaciones como las innovaciones en relación a la producción de estrategias del poder penitenciario en cuanto al gobierno de estas poblaciones.

A partir de la lectura integrada del informe completo del Complejo Federal de Jóvenes Adultos, señalamos a continuación algunos emergentes analíticos que son ampliamente desarrollados en el Informe del CFJA en el Cuarto Informe de Avance de esta Investigación.

50 Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

51 Registro Nacional de Casos de Tortura.

En primer lugar, en la Historia y caracterización que realiza el SPF del CFJA no se citan ni enumeran las transformaciones significativas producidas en ese establecimiento, en especial la relativa a la circunscripción del Complejo a las unidades 24, 26 y CRD y la concentración de toda la población joven adulta de la zona metropolitana allí. Tampoco se da cuenta de la desafección de los talleres para su uso como alojamiento. Una clara producción de desinformación acerca de la principal cárcel que aloja jóvenes adultos en el archipiélago federal.

En segundo término, el Complejo Federal de Jóvenes Adultos, si bien no contiene la palabra penitenciario en su nombre es, sin embargo, la unidad de ingreso al Servicio Penitenciario Federal. Desde la inauguración del CFJA en 1996, y la implementación en él de “*la metodología pedagógico-socializadora*”, el SPF ha pretendido tener una política específica para los jóvenes adultos. Sin embargo, desde entonces a la actualidad la población de jóvenes adultos ha sido objeto de un proceso de “prueba y error” o, en todo caso, de una política que evidencia su improvisación en la medida que su continuidad ha sido el cambio permanente. Así, en el año 2000 los jóvenes adultos alojados en la vieja Unidad 16 pasaron al Módulo IV del CPF I, luego en 2010 pasaron al Módulo V del CPF II y finalmente en 2017 fueron todos reunidos en el CFJA. Cada una de estas “mudanzas” implicó redefiniciones institucionales, pero mantuvieron un esquema con dos polos marcados: un espacio de estilo penal punitivo severo con eje en prácticas violentas y un polo “tratamental” con eje en prácticas rigurosas de estilo disciplinario.

En tercer término, y en línea con lo anterior, a partir de la desafección del Módulo V del CPF II, se produjo una reconfiguración al interior del CFJA, convirtiendo a la Unidad N° 24 en un espacio carcelario de “máxima seguridad”, donde el componente tratamental es prácticamente inexistente, y el cual presenta el mayor grado de violencia penitenciaria o el *estilo punitivo* más severo. A su vez, si bien existen diferencias cualitativas entre la Unidad N° 24, la 26 y el CRD, estos tres “espacios carcelarios” reconocen una articulación entre sí en clave de gobierno de la población de jóvenes.

En cuarto término, realizando una lectura integrada de los antecedentes, de las entrevistas con las autoridades y del procesamiento de la encuesta realizada a los jóvenes adultos - las voces de encierro- se identifica la persistencia de un programa de gobierno penitenciario fundado en el despliegue de violencias materiales y simbólicas, que se expresan en forma intensiva y extensiva. Entre las primeras, los ejercicios de violencias físicas directas, (que se despliegan desde el ingreso, con “bienvenidas” especialmente agresivas), le siguen los golpes y golpizas en el marco de requisas o durante la circulación por la unidad, el extendido uso del aislamiento (en celdas de castigo, RIF y “doble” RIF), las requisas personales vejatorias. Todas estas modalidades de violencias intensivas son parte de la gestión del conflicto, pero también de la distribución y circulación de los detenidos en espacios diferenciados del Complejo. Entre las modalidades extensivas, encontramos la producción sistemática de falta y escasez que provoca pésimas condiciones materiales (de un despojo extremo), así como la escasa y mala provisión de alimentos, falta y escasez regulada espacialmente con la distinción de pabellones de mayor a menor degradación. En el marco de un pretendido “tratamiento pedagógico intensivo” es la unidad que más fuertemente produce ejercicios de disciplinamiento y sometimiento en cuanto a los modos de desplazamiento por la unidad y de relación con el personal penitenciario. La articulación de este entramado de violencias produce impacto en las subjetividades de los jóvenes adultos, tanto en clave de degradación, humillación y sometimiento como en la creación y administración de espacios diferenciados que podemos tipificar de ingreso-observación (transitorios), de conflicto y de conducta.

En quinto término, un uso intenso de la delegación de la violencia en los propios presos. A lo largo de los años, y de las reestructuraciones edilicias siempre algunos pabellones (pero no siempre los mismos a lo largo del tiempo) han sido espacios “liberados” para las prácticas de violencia, de sometimiento y de despojo por parte de algunos presos sobre otros. Estas prácticas no sólo están naturalizadas por completo por las autoridades penitenciarias (como consta en las entrevistas) sino que forman parte de un programa de gobierno penitenciario. Así, por ejemplo, la reacción ante “la bienvenida de los presos” forma parte de la “observación” del servicio penitenciario sobre los ingresantes para definir el alojamiento posterior. De esta manera, no sólo gestiona las poblaciones, dentro de los diversos espacios, sino que las construye a partir de las diversas trayectorias que les impone.

En sexto término: el gobierno del conflicto en clave de restauración violenta del orden: los conflictos, muchos de ellos producto de la delegación de la violencia tolerada y/o promovida, se constituyen en ocasión para ejercicios de violencia directa generalizados, golpes, aislamiento y profundización de la degradación de espacios en relación con las condiciones materiales de vida.

En séptimo término: devaluación de derechos y ficción tratamental. En el marco de la “oferta tratamental” y de acuerdo a los derechos prescriptos por la Ley 24.660, además de modo explícito en relación a los jóvenes adultos, las actividades de “tratamiento” se revelan deficientes en tanto están subordinadas a la “cuestión securitaria”, a cuestiones siempre limitadas de presupuesto y a potenciales programas y proyectos que en el “futuro” se pondrán en marcha. En especial, en lo relativo a trabajo y educación lo que caracteriza al CFJA es una sobrevulneración sistemática de derechos fundamentales, que identificamos en toda la trayectoria temporal que abarca esta propuesta investigativa.

En octavo término: el CFJA es la cárcel de mayor concentración y regulación en clave de gobierno penitenciario sobre los jóvenes adultos en el sistema federal. El CFJA aloja a la mayoría de los jóvenes adultos en las cárceles federales, regula su ingreso al archipiélago carcelario de adultos y establece una articulación en algunas coyunturas, en especial con la Unidad 30.

Teniendo en cuenta este breve desarrollo de los emergentes analíticos producto de los resultados del trabajo en el marco de esta investigación empírica podemos afirmar, como lo hicimos en el año 2003, en aquel entonces en relación con la Unidad 24 y el Módulo IV del CPF I, y ahora en el CFJA, que registraron y registran un estilo punitivo severo por el que atraviesan la mayoría de los jóvenes adultos en el encierro carcelario federal.

X. LITIGIO DE HABEAS CORPUS COMO HERRAMIENTA DE REFORMA CARCELARIA

1. AVANCES EN HABEAS CORPUS COLECTIVOS DEL AMBA DURANTE 2022

Las acciones de habeas corpus que elegimos presentar en este informe anual son la continuación del trabajo de la Procuración Penitenciaria de la Nación presentado en los informes anuales de años anteriores: acciones colectivas por sobrepoblación, salud, alimentación, derechos sociales y laborales, comunicaciones y condiciones materiales de detención.

Como siempre señalamos, a través de las acciones de habeas corpus se pretende dar respuesta a distintas situaciones violatorias de derechos. En algunos casos, la pretensión consiste en impulsar reformas orgánicas: esos son los casos de litigio estructural que nos interesa resaltar.

Si bien estos cambios por lo general demoran años y requieren, como condición de posibilidad, de sentencias que reconozcan los problemas y que motoricen cambios, también es necesario contar con los recursos adecuados y, sobre todo, lograr que actores que intervienen en la ejecución garanticen el cumplimiento, lo que muchas veces constituye el desafío mayor.

En este capítulo haremos mención a algunas de las causas que tuvieron avances durante el 2022 y que por sus temáticas actuales nos interesa particularmente traer sobre la mesa. Se trata de acciones representativas de los temas que litigamos en el área metropolitana y que tramitan ante las jurisdicciones de Lomas de Zamora, Capital Federal y Morón.

Desde la Dirección Legal y Contencioso Penal de la PPN (DLyCP) llevamos adelante más de cuarenta casos colectivos en la región metropolitana, pero en este informe solo haremos mención de los resultados obtenidos durante el año en términos de avances en la implementación o de sentencias destacadas.

Además de los casos colectivos, la DLyCP también litigó algunos casos individuales y realizó gestiones en otros procedimientos liderados por actores aliados, con informes de relevamiento y/o otras gestiones formales o informales.

2. EJECUCIÓN DEL FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE DERECHOS SOCIALES¹

Tal como informamos en ediciones anteriores, el 11 de febrero de 2020 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió, por unanimidad, confirmar la sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal que había hecho lugar a la acción de habeas corpus interpuesta por la Procuración Penitenciaria de la Nación con el fin de que las mujeres privadas de libertad en la Unidad N° 31 del SPF junto con sus hijos e hijas y/o embarazadas puedan percibir asignaciones familiares y universales por hijo y por embarazo.²

Esta decisión, no solo reconoció una ampliación de derechos para mujeres que ejercen su maternidad en prisión³, sino también en relación a los derechos sociales de las personas privadas de libertad en general, y la interpretación que realizó sobre la vía del habeas corpus correctivo para la defensa de este colectivo.

En el marco de la ejecución de la sentencia⁴, se pidieron informes a las autoridades requeridas y se realizaron diversas audiencias para identificar problemas, consensuar soluciones e instar el cumplimiento de lo resuelto oportunamente. Sin embargo, durante todos estos años las autoridades requeridas no han hecho lo suficiente para garantizar el cobro de las asignaciones familiares que se ordena pagar a las mujeres/madres de la Unidad n° 31. Incluso, en algunas oportunidades, se ha verificado cierta reticencia o dilación para avanzar hacia una solución del problema.

Por eso, el 25 de marzo de 2021 la PPN y la Defensa Pública solicitaron al juez del caso la definición de un remedio u orden judicial específica que establezca con precisión el procedimiento y las pautas institucionales que los organismos involucrados deben cumplir para garantizar el cobro de las asignaciones familiares que se ordenaron pagar.

El 28 de diciembre de 2021 el Juzgado dispuso la celebración de una audiencia para el 2 de febrero de 2022. Ese día, la interventora del SPF, autoridades de ANSES, la Defensa Pública y la PPN expusieron sus puntos de vista sobre los avances y pendientes del caso. El 10 de mayo de 2022, a raíz de lo solicitado por las actoras, el Juzgado recordó la orden judicial a la ANSES de otorgar al colectivo actor los beneficios de la ley 24714; es decir la asignación familiar para las internas que

1 Causa n° FLP 58330/2014. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, Secretaría n° 1. Objeto: Cobro de AUH, AUE y asignaciones familiares; detenidas planta de madres.

2 Causa 58330/2014 en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora. Ver al respecto, PPN, Informe Anual 2020.

3 La Corte reconoció el derecho de las mujeres privadas de libertad de acceder a todas las prestaciones de la seguridad social, y reafirmó que el trabajo penitenciario es una de las formas de trabajo humano que, como tal, goza de tutela constitucional y por ello debe respetar la legislación laboral y de seguridad social vigente, tornándose entonces inaceptables los argumentos de la ANSES para desentenderse de sus obligaciones respecto de este colectivo de mujeres.

4 Debido a que la presentación del recurso de queja del ANSES ante la Corte no suspendió la ejecución de la sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal, desde el año 2016 la PPN, en conjunto con la Defensoría General de la Nación, ha intentado lograr el cumplimiento de la resolución, instando al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora a que ordene a la ANSES pero también al SPF y su Ente Cooperador Penitenciario (ENCOPE) la adopción de todas las medidas necesarias para que las mujeres puedan percibir asignaciones familiares o universales, según corresponda. Desde aquel momento se han obtenido algunos avances, pero aún no se logró el objetivo establecido por el máximo tribunal.

trabajan y, para las que no lo hacen, la Asignación Universal por hijo (AUH) y la Asignación Universal por embarazo (AUE). Para ello, ordenó que esa Administración Nacional arbitre los medios necesarios para recolectar la documentación y completar los formularios que correspondan por parte del colectivo beneficiario, a través de una presencia periódica de acuerdo a las necesidades de las internas y que mantenga comunicaciones con el Banco Nación para la apertura de las cuentas bancarias de las beneficiarias.

A partir de allí, la PPN y la Defensa Pública monitorearon periódicamente las acciones de ANSES, SPF y ENCOPE en relación a la ejecución de la sentencia. En ese marco, el 22 de agosto de 2022 manifestaron estar en condiciones de avanzar en acuerdos para lograr la implementación de esta segunda etapa, es decir, la disposición del dinero por parte de las beneficiarias. El Juzgado tuvo presente lo manifestado el 16 de septiembre de 2022 y ordenó al ENCOPE que participe de los procedimientos de la ANSES para acelerar el proceso. En cuanto al avance de la segunda etapa de implementación, dispuso que oportunamente se convocaría a las partes a una nueva audiencia.

No obstante el pleno trámite del caso en pos de la ejecución de la sentencia, la ANSES y el SPF solicitaron el archivo de las actuaciones el 13 y el 15 de febrero de 2023 -respectivamente- por entender que las acciones comandadas fueron ejecutadas, no quedando nada pendiente.

Tanto la PPN como la Defensa Pública a través de la Comisión de Cárceles y el Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se manifestaron en contra de esta solicitud ya que aún se verifican graves problemas para que las mujeres amparadas accedan regularmente y de manera adecuada a los derechos reconocidos en las sentencias de la Cámara Federal de Casación Penal y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En particular, ya que no existe un procedimiento institucional que garantice, de manera generalizada y sistemática, el acceso al derecho a la seguridad social en los términos previstos en los fallos citados. Solo mediante la adopción de medidas institucionales de esa naturaleza podría evaluarse la posibilidad de dar por concluido el trámite de este expediente.

3. PERITAJE SOBRE CUPO EN EL HABEAS CORPUS POR SOBREPoblACIÓN EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES⁵

El habeas corpus colectivo correctivo por sobrepoblación del Complejo Penitenciario Federal CABA inició en 2018 por la instalación de camas dobles en celdas individuales y la utilización de espacios no adecuados como sectores de alojamiento⁶. Luego de la audiencia del art. 14 de la Ley 23.098 a la que asistieron representantes de la PPN, defensa pública, SPF, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, CELS, Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y detenidos del CPF CABA que presenciaron la audiencia mediante el sistema de videoconferencias, el juzgado or-

⁵ Causa n° CCC 81259/2018 a la que se acumuló la n° CCC 9785/2019. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Capital Federal, secretaría n° 5.

⁶ La PPN lleva adelante también dos litigios por sobrepoblación en Lomas de Zamora y en Morón, respectivamente. El primero trata del Complejo Penitenciario Federal Nro. IV de Ezeiza (Causa n° FLP 44440/2019. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, secretaría 4 de Lomas de Zamora, Secretaría de Asuntos Penitenciarios) y el segundo trata del Complejo Federal de Jóvenes Adultos (causa n° FSM 10867/2015. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón, Secretaría n° 2). Ambos casos están en pleno trámite, teniendo pendientes la realización de los peritajes por parte de los expertos ya designados.

denó la realización de inspecciones oculares en el CPF CABA y en las alcaidías Pettinato y U28. Además, le encomendó al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura la elaboración de un informe técnico para establecer el cupo del Complejo, partiendo de la capacidad de 1654 plazas denunciada por el SPF en su página web, y con auxilio de un perito de confianza de ese organismo y del perito ingeniero de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, Marcelo González.

Luego varias audiencias y aislamiento mediante, el peritaje en el CPF CABA se llevó adelante durante el año 2021. El 5 de marzo de 2021 el perito oficial Ing. Marcelo González inició labores realizando varias visitas de trabajo los días 16, 22 y 30 de marzo. Además, solicitó información al SPF para poder expedirse sobre el cupo.

Las conclusiones fueron presentadas por el experto el 25 de febrero de 2022. En su informe se detalla su labor en las sucesivas inspecciones a la unidad, así como el análisis del material solicitado al SPF sobre las estructuras edilicias, red de incendio, cantidad de personas alojadas, etc. En la misma presentación en la que reconocía la sobrepoblación de la unidad, el experto hizo hincapié en la fallas de la red de prevención de incendio y el impacto que esto puede tener en un espacio sobrepoblado como es la unidad de CABA.

El SPF impugnó el dictamen pericial y solicitó al Juez que tenga por cumplido el objeto de la acción de habeas corpus adjuntando la resolución ministerial nro. 517/2021 que fijó el cupo de las distintas unidades del SPF. El 11 de marzo de 2022 el Juez tuvo presente lo manifestado por la autoridad requerida y la remitió al perito.

Por su parte, la Defensoría General de la Nación y la PPN presentaron un escrito solicitando que se ordene de manera urgente la adecuación de la red de prevención de incendios y hasta tanto se resuelva se tomen las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo.

Ese mismo día el juez resolvió que el Director del SPF debía elaborar un plan estructural antincendios y remitirlo al Juzgado para que el perito se expida. Al mismo tiempo decidió que el Director del SPF *“deberá adoptar medidas inmediatas para mitigar el serio riesgo de incendio (...) debiendo informar al tribunal cuales serán las mismas y cómo serán implementadas”*. Contra esta decisión, el 16 de marzo de 2022 el SPF interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio. Luego de dar vista a las partes, el 31 de marzo de 2022 el Juzgado rechazó la reposición interpuesta y concedió la apelación.

El 4 de abril de 2022, luego de una audiencia, la Sala I de la Cámara Criminal y Correccional Federal confirmó la resolución dictada por el tribunal de primera instancia, al entender que: *“el objeto de la presente acción de habeas corpus es más amplio que aquel señalado por esa parte. En efecto, y como bien sostuvo el magistrado, el cupo de los establecimientos penitenciarios es sólo uno de los múltiples factores que hacen a una pretensión mayor, como es la de mejorar las condiciones de detención de quienes se encuentran alojados en el SPF. La seguridad edilicia de los establecimientos, en cualquier caso, también se encuentra indisolublemente relacionada con el cupo de detenidos que puede recibir cada establecimiento.”*

Ese mismo día, el Tribunal de primera instancia resolvió hacer saber a los representantes del SPF que debían reformular el plan anti incendios, de manera urgente, conforme a las sugerencias vertidas por el perito.

El 18 de abril de 2022 el Juzgado reiteró el requerimiento al SPF de que remita el plan anti incendios reformulado conforme a las sugerencias del perito. Ing. González. El 6 de mayo de 2022 el SPF informó que se dio intervención a las áreas técnicas competentes, dependientes de la Dirección General, con el fin de dar inmediato cumplimiento a lo requerido. La Dirección de Protección contra Siniestros y Seguridad Laboral, comunicó que se llevó a cabo una reunión en el citado Complejo, con el responsable del diligenciamiento del plan en cuestión, en fecha 11 de abril de 2022, con motivo de asesorar acerca de la adaptación del mencionado al Sistema de Autoprotección, Ley N° 5920 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En razón de ello, se recomendó, entre otras cosas, la actualización de las planillas de roles y capacitaciones en relación a los puntos de resguardo de internos según las hipótesis de siniestros planteadas. Informó también que se llevaron a cabo simulacros y capacitaciones en relación al equipamiento contra incendio, equipos hidrantes “TECIN”. Además, informaron que se realizó el 8 de abril, una reunión con Defensa Civil en las instalaciones de la Dirección de Protección contra Siniestros y Seguridad Laboral, quienes brindaron asesoría en cuanto al diligenciamiento administrativo que conlleva presentar y aprobar un Plan de Autoprotección, en la órbita de CABA y lograr así dar un cierre definitivo acorde a lo exigido por la legislación vigente.

Los Planes de Autoprotección (antes denominados Planes de Evacuación) para aquellos establecimientos del Servicio Penitenciario Federal que se emplazan en la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser presentados ante la Dirección General de Defensa Civil. Por último, el SPF informó que el 22 de abril de 2022 se reunió en Sesión Ordinaria el Comando de seguridad del Complejo con el objeto de tomar el debido conocimiento del Plan de Autoprotección Ley N° 5920/2017 CABA, ello en virtud de lo oficiado en relación a la elaboración de un plan estructural anti-incendio. En esa sesión se desarrolló un Proyecto de Plan de Evacuación y Proyecto de Plan de Contingencia, los cuales estaban siendo tratados y evaluados por las áreas competentes para su posterior aprobación.

El 27 de junio de 2022, la PPN y DGN solicitaron que atento el tiempo transcurrido el SPF informe el estado de trámite sobre la elaboración del plan estructural anti incendios. El juzgado lo reiteró el 5 de julio de 2022 y designó fecha de peritaje para la U28 y U29 para el día 13 de julio.

El 27 de septiembre de 2022 el SPF acompañó documentación relativa al plan anti incendios. Ello fue remitido al perito quien se expidió concluyendo el 24 de octubre de 2022 que “*considera como NO cumplido lo requerido*”. Ello en tanto no puede determinar la idoneidad del profesional actuante, además de que deberían adjuntar el plan de autoprotección y la documentación correspondiente.⁷

7 El 31 de octubre de 2022 el Juzgado, en razón de lo solicitado por el perito Ing. González, requirió al cuerpo de Bomberos de la Policía Federal Argentina que realice estudios periciales relativos a la red de incendios en las unidades 28, 29 e Inspector Petinatto, donde deberán informar: Respecto de los elementos de lucha contra incendio, si se encuentran en cantidad suficiente, en condiciones de uso y si funcionan correctamente para la función que deben cumplir; Respecto de los medios de escape: si cuentan con ellos, si son aptos para la función que deben cumplir y que remitan observaciones para realizar una mejora a lo existente en caso de corresponder; Todas las consideraciones necesarias respecto del sistema de detección y aviso; Todo otro detalle de importancia que se considere pertinente para aportar a fines de establecer la seguridad de las Unidades Penitenciarias en caso de incendio u otro tipo de emergencia. También solicitó que el SPF aporte el “Plan de Evacuación en cumplimiento de la ley 5920” y las capacitaciones al personal según ley 2920.

El 8 de noviembre de 2022 el Juzgado corrió vista a las partes del peritaje realizado en las Unidades 28 y 29. Tanto la PPN como el SPF realizaron observaciones. El 8 de febrero de 2023 el perito oficial Ing. González acompañó el informe pericial de la Alcaldía Petinatto.

4. ACCESO A LA SALUD EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II DE MARCOS PAZ⁸

En el año 2018 la Procuración Penitenciaria de la Nación decidió hacer un monitoreo de la Unidad Médica Asistencial del Complejo Penitenciario Nro. II de Marcos Paz (en adelante, UMA) a fin de relevar las condiciones materiales que presenta el sector y evaluar la calidad de la prestación del servicio médico. Ello en virtud de la gran cantidad de reclamos recibidos vinculados con la vulneración del derecho a la salud de las personas privadas de libertad en el CPF II.

El relevamiento realizado constó de distintas etapas. Por un lado, se mantuvieron entrevistas con las personas que se encontraban allí internadas y posteriormente, se efectuó una reunión con las médicas del sector y con el sub director, el Dr. Paula.

Con posterioridad, en una segunda visita se realizó el monitoreo que dió cuenta de las condiciones edilicias de la UMA, las condiciones higiénicas y de seguridad para las personas que se encuentran allí internadas, además de verificar la situación en la que son alojadas las personas que viven con alguna discapacidad motriz.

Como resultado del monitoreo realizado, se relevaron las siguientes problemáticas: por un lado la higiene del lugar era preocupante, los inodoros de algunas celdas tenían fallas y estaban sucios. La ducha tampoco funcionaba correctamente ya que si bien disponía de pulsador, no contaba con agua. Por otro lado, de las entrevistas mantenidas con los profesionales de la salud de la unidad se pudo concluir que el principal problema detectado es la deficiencia en la atención médica en hospitales extramuros, motivada en varias cuestiones. Por un lado, la falta de aceptación de pacientes en los hospitales de la comunidad cercanos al CPF II, lo que implica tener que trasladarlos hasta otros centros médicos más alejados, como es el Hospital Nacional Alejandro Posadas, situado en la localidad del Palomar, a 34 km de la unidad penitenciaria y que además cuenta con vías de acceso muy congestionadas por el intenso tránsito vehicular.

En este orden de ideas, y como agravante, la falta de un móvil adecuado para los traslados programados en hospitales extramuros implicaba inevitablemente la pérdida de los turnos o arribos fuera de horario. La UMA solo disponía de dos ambulancias que realizaban traslados extramuros; una de ellas es la denominada Unidad de Terapia Intensiva Móvil (UTIM), la cual fue desmantelada del equipamiento que poseía. El otro vehículo tiene capacidad para trasladar a un paciente en camilla a la vez. Asimismo, poseen otro móvil que consta de ocho plazas pero que solo sirve para ser utilizado dentro del penal, dadas las pésimas condiciones en las que se encuentra: no dispone de vidrio en la puerta trasera, las butacas están con el tapizado muy deteriorado, la estructura del móvil excesivamente desgastada, puertas desvencijadas, etc.

⁸ Causa n° 190602/2018. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, Secretaría n° 8. Objeto: Derecho a la salud.

Todo ello motivó que la Procuración Penitenciaria interpusiera una acción de habeas corpus colectiva. Luego de la audiencia del art. 14 de la Ley 23.098 el Juzgado resolvió el 16 de mayo de 2019: 1) hacer lugar a la acción de habeas corpus de PPN, acompañada por la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, en favor del colectivo de personas alojadas en el Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos Paz; 2) requerir a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que: a) informe los avances en relación a la licitación pública en trámite con el fin de adquirir ambulancias; b) Dé prioridad al trámite de los expedientes vinculados con la provisión de materiales de electricidad, plomería, policarbonato y pintura; c) Se expida sobre la posibilidad de efectuar una contratación de una empresa de salud para el aseo general del lugar (debido al trato del material biológico allí manipulado); o bien, optar por la capacitación con personal idóneo de aquellos internos que en la actualidad llevan la tarea en cuestión; 3) Solicitar a la División Automotores del SPF que realice en un plazo de treinta (30) días una inspección de las ambulancias existentes en el Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos Paz y lleve adelante todas las acciones necesarias con el fin de lograr su puesta en valor, evitando de este modo que el material rodante existente quede paralizado; 4) Encomendar a la Unidad de Obras de Reparación y Mantenimiento de Establecimientos Penitenciarios (UDOR) la presentación de informes mensuales con los avances en las tareas, montos utilizados y estado de avance de conformidad con el cronograma presentado sobre las tareas a realizar en la Unidad Médica Asistencial del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz; por último dispuso 5) que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en un plazo de treinta (30) días, deberá celebrar con su par de Desarrollo Social y Salud o con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires o con la Secretaría del distrito, los convenios pertinentes a fin de garantizar la correcta atención médica de la población alojada en el Complejo II de Marcos Paz.

A partir de entonces comenzó la ejecución de la sentencia, que hasta la fecha no fue completada. Si bien el SPF acreditó la contratación de una empresa de limpieza para el mantenimiento del sector de la UMA y la finalización de las licitaciones por ambulancias, queda pendiente de cumplimiento el punto V de la sentencia, es decir, que haya convenios específicos, o bien un sistema de derivaciones acordados con los efectores de salud. Por ello, el 2 de marzo de 2023 tuvo lugar una audiencia de control de ejecución en la cual la PPN junto a la Comisión de Cárceles de la DGN plantearon la necesidad de convocar al Ministerio de Justicia de la Nación.

5. REFLEXIONES FINALES

Los casos litigados por la DLYCP de la PPN corresponden a una agenda de trabajo amplia y que aborda situaciones lesivas de derechos humanos de las personas privadas de su libertad de distinta gravedad. Sin embargo, en este informe hemos priorizado aquellas acciones que tuvieron novedades durante el último año y que ejemplifican la agenda de trabajo.

Los litigios de reforma estructural son procesos largos y complejos que por lo general demoran años en implementarse. A lo largo del año 2022, continuamos trabajando en distintas cuestiones relacionadas con las vulneraciones de derechos que tienen lugar en el encierro, de ello dan cuenta las acciones elegidas para compartir, que abordan los temas de derechos sociales, sobrepoblación y salud, ejes de la agenda de la DLYCP.

En términos de avances, destacamos la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

que intentamos ejecutar, así como los resultados de los peritajes sobre cupo llevados adelante por un experto en la materia durante el último período y algunos logros parciales en la ejecución del habeas corpus por salud, como la higiene y ambulancias.

No obstante, seguimos trabajando para generar resultados a largo plazo con relación a la atención médica adecuada, la igualdad de derechos sociales y el derecho a vivir en condiciones dignas de detención. A pesar de los obstáculos que se presentan en la implementación de estas sentencias, estos casos han permitido poner en agenda los temas planteados y avanzar -en algunos casos más y en otros menos- con medidas concretas en pos de garantizar el reconocimiento de los derechos vulnerados.

XI. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, EXPERIENCIAS DE DIÁLOGO Y RESULTADOS DESTACADOS DE GESTIÓN

1. DATOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD, FAMILIARES Y ALLEGADOS

Como cada año el presente informe intenta poner de manifiesto las principales problemáticas y dificultades a las que se enfrentan a diario tanto las personas privadas de su libertad bajo la órbita del SPF y/o a disposición de la justicia federal, como sus familiares y allegados.

Para ello la Procuración Penitenciaria de la Nación cuenta con una central de atención telefónica (0800) destinada a la recepción continua de comunicaciones telefónicas desde los distintos establecimientos penitenciarios federales, bajo una modalidad que no implica erogación alguna. Dicha central junto a otras líneas telefónicas del Organismo, son operadas desde el Centro de Denuncias (CDD) que se encarga de recibir y procesar todas las llamadas. El CDD está conformado por un grupo de jóvenes profesionales y estudiantes de distintas carreras de grado tales como Psicología, Abogacía y Ciencias Políticas, quienes con un gran compromiso y sensibilidad brindan el asesoramiento y la orientación necesaria ante cada llamada. Todas las actuaciones del Centro de Denuncias son sistematizadas a través del programa informático denominado “Menú Procuración”. Ello posibilita que cualquier asesor del Organismo, independientemente del área en donde se desempeñe y el lugar físico en el que se encuentre, tendrá acceso a la misma información y trabajará en consecuencia.

Corresponde también destacar que a partir de la pandemia que fuera declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) debido al brote del Coronavirus COVID-19 el 11 de marzo del 2020, se habilitaron nuevas vías de contacto con el organismo a través del sitio oficial que pasaron a ser otro canal de comunicación de fácil acceso que se sumó a los ya existentes.

Resulta oportuno remarcar que la información expuesta a continuación intenta reflejar las innumerables dificultades de la vida intramuros en las cárceles federales, pero no debe ser interpretada con un criterio absoluto sino solamente como un registro anual de las demandas más significativas realizadas a lo largo del 2022 por las PPL, sus familiares y allegados, aclarando que siempre existe información que no trasciende ni toma estado público a pedido de la PPL por razones de seguridad.

Demandas por Temas y Subtemas - Año 2022	Cantidad Demandas 2022
A - ACCESO A LA JUSTICIA	
A.1 - Solicitud comparendo en juzgado	228
A.2 - Falta de comunicación con su defensor	1127
A.3 - Solicitud arresto domiciliario	279
A.4 - Otros	1079
Total	2713
B - AISLAMIENTO Y OTRAS FORMAS DE ENCIERRO INTENSIVO	
B.1- Problemas con sanciones de aislamiento	15
B.2- Sectorizaciones (Sanciones informales, colectivas)	17
B.3 - Dificultades para realizar actividades fuera del pabellón	4
B.4 - Obstaculizaciones en el desarrollo del resguardo	5
B.5 - Alojamiento "En tránsito"	20
B.6 - Otros	44
Total	105
C - CONDICIONES MATERIALES DE ENCIERRO	
C.1 - Falta de elementos de higiene	69
C.2 - Problemas con las condiciones edilicias	370
C.3 - Problemas con la entrega de colchón y/o ropa de cama	540
C.4 - Problemas con las pertenencias	142
C.5 - Otros	220
Total	1341
D - DERECHO A LA EDUCACIÓN	
D.1 - Solicitud acceso a educación primaria y secundaria	28
D.2 - Solicitud acceso a educación universitaria/superior	26
D.3 - Dificultades con certificados y documentación	46
D.4 - Problemas en la asistencia a educación	21
D.5 - Otros	94
Total	215
E - PROGRESIVIDAD	
E.1 - Obstaculización en el avance en la progresividad	114
E.2 - Solicitud LC	269
E.3 - Solicitud LA	175
E.4 - Incorporación a régimen de ST	120
E.5 - Trámites por expulsión	218
E.6 - Otros	219
Total	1105
F - SALUD	
F.1 - Deficiencias en la alimentación y/o acceso al agua potable	22
F.2 - Falta de entrega de la dieta prescrita	28
F.3 - Deficiencia en la atención médica	1534
F.4 - Deficiencias en la atención de enfermedades graves	103

F.5 - Problemas con la entrega de medicamentos	172
F.6 - Demora en la atención médica extramuros	232
F.7 - Solicita atención salud mental y/o tratamiento por drogodependencia	173
F.8 - Otros	434
Total	2698
G - TORTURA, MALOS TRATOS, MEDIDAS DE FUERZA Y FALLECIMIENTOS	
G.1 - Tortura y malos tratos físicos por parte de FFSS	292
G.2 - Violencia psíquica y verbal	18
G.3 - Requisas individuales vejatorias	5
G.4 - Realización de una medida de fuerza	303
G.5 - Fallecimiento del detenido	1
G.6 - Otros	41
Total	662
H - TRABAJO	
H.1 - Solicitud de trabajo	1140
H.2 - Problemas con peculio/fondos	324
H.3 - Vulneración de derechos laborales	49
H.4 - Otros	183
Total	1696
I - TRASLADOS Y CAMBIO DE ALOJAMIENTO	
I.1 - Pedido de cambio de alojamiento dentro de una misma unidad	290
I.2 - Solicitud de permanencia en alojamiento actual	112
I.3 - Traslado a otra unidad por vinculación familiar y social	544
I.4 - Traslado a otra unidad para mejorar condiciones de encierro (etc.)	305
I.5 - Traslado a otra unidad por cuestiones de seguridad	71
I.6 - Otros	336
Total	1658
J - VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL	
J.1 - Requisas vejatorias a visitantes	7
J.2 - Problemas en el ingreso de las visitas	67
J.3 - Problemas/averío de los teléfonos	22
J.4 - Solicitud visita de P a P	105
J.5 - Solicitud visita extraordinaria	117
J.6 - Solicitud visitas íntimas	28
J.7 - Otros	290
Total	636
K - OTROS	
K.1 - Otros	1409
Total	1409
TOTAL GENERAL	14238

Fuente: Elaboración propia con datos del programa Menú Procuración

El presente cuadro muestra que en el año 2022 se registraron en el Menú Procuración un total general de catorce mil doscientas treinta y ocho (14.238) demandas, tres mil seiscientos sesenta (3660) más que el año anterior. Cabe aclarar que el número de demandas puede ser inferior al total de llamadas recibidas por el Centro de Denuncias, toda vez que un llamado no necesariamente constituye luego una demanda.

Lo primero que se advierte es que, tal como viene ocurriendo los últimos años, la categoría *Acceso a la Justicia* representa en su conjunto la principal demanda que recibió el Organismo durante el año 2022 con un total de dos mil setecientos trece reclamos (2713) conformando el 19% del total general anual de demandas registradas. Como subtema dentro de la categoría, la *Falta de comunicación con su defensor* es nuevamente lo más demandado con un total de mil ciento veintisiete (1127) demandas.

La categoría *Salud* mantuvo el segundo lugar, pero con una mínima diferencia respecto de la primera categoría mencionada, registrando un total de dos mil seiscientos noventa y ocho (2698) demandas, siendo otra vez la *Deficiencia en la Atención Médica* lo más reclamado con un total de mil quinientos treinta y cuatro (1534) reclamos. Ahora bien, un dato no menor de esta categoría fue el aumento considerable que registraron los ítems *Deficiencias en la atención de enfermedades graves* y *Demora en la atención médica extramuros*, esto evidencia que los establecimientos penitenciarios federales no cuentan con los recursos materiales ni humanos para afrontar cuestiones de salud que requieran cierta complejidad.

Al igual que el año pasado la categoría *Trabajo* se ubicó en el tercer lugar con un total de mil seiscientos noventa y seis (1696) reclamos laborales que equivale al 12% del total general de demandas, como siempre la *Solicitud de Trabajo* fue lo más demandado de la categoría con un total de mil ciento cuarenta (1140) demandas.

En el cuarto lugar se encuentra la categoría *Traslados y Cambios de Alojamiento* que ascendió un lugar en comparación al año anterior con un total de mil seiscientos cincuenta y ocho (1658) demandas. El *Traslado a otra unidad por vinculación familiar y social* fue de nuevo el subtema más demandado con un total de quinientos cuarenta y cuatro (544) reclamos, registrando un aumento significativo respecto al año 2021 de doscientas cinco (205) demandas más. Por debajo de aquel, a diferencia del año anterior, se ubica el *Traslado a otra unidad para mejorar condiciones de encierro* con un total de trescientos cinco (305) reclamos, subtema que en el año 2021 se había ubicado en tercer lugar superado por el *Pedido de cambio de alojamiento dentro de una misma unidad*. Estos valores adquieren sentido considerando que en el 2022 se dieron por finalizadas todas las restricciones y limitaciones a los traslados dispuestas durante la pandemia.

La categoría *Otros* ascendió dos lugares ubicándose quinta con un total de mil cuatrocientos nueve (1409) demandas. Cabe remarcar que se trata de una categoría amplia que abarca tanto los pedidos de asesoramiento general por vía telefónica como a través de una entrevista personal con un asesor del Organismo.

Durante el año 2022 la categoría *Condiciones materiales de encierro* nuevamente ocupó el sexto lugar registrando un total de mil trescientos cuarenta y un (1341) reclamos, representando el 9% del total general. El subtema que más se destacó por la cantidad de demandas de dicha categoría

fue los *Problemas con la entrega de colchón y/o ropa de cama*, con quinientos cuarenta (540) reclamos, más del doble de lo demandado por ese ítem el año anterior.

A diferencia de los años anteriores, en el año bajo estudio la categoría *Progresividad* se ubicó en el séptimo lugar descendiendo tres lugares, no obstante, el total de reclamos recibidos dentro de esta categoría fue de mil ciento cinco (1105), muy similar al registrado en el año 2021. Una vez más el subtema *Solicitud de Libertad Condicional* representa el mayor porcentaje de los reclamos de la categoría con doscientos sesenta y nueve (269) demandas, seguido también de nuevo por los *Trámites por Expulsión* que registró un total de doscientos dieciocho (218) demandas.

En el año 2022 la categoría *Tortura, malos tratos, medidas de fuerza y fallecimientos* conservó el octavo lugar con un total de seiscientos sesenta y dos (662) casos que representa el 5% del total general. Nuevamente el subtema que se destacó dentro de la categoría en cuestión fue la *Realización de una medida de fuerza* con un total de trescientos tres (303) reclamos, seguido por *Tortura y malos tratos físicos por parte de fuerzas de seguridad* con un total de doscientos noventa y cuatro (294) reclamos, registrando un considerable aumento en comparación al 2021.

Finalmente, las últimas tres categorías conservaron la misma ubicación que en los años anteriores. En efecto, la categoría *Vinculación Familiar y Social* registró un total de seiscientos treinta y seis (636) reclamos, representando el 4% de las demandas generales y ubicándose en el noveno lugar. Dentro de la mencionada categoría los subtemas *Solicitud de visita de P a P* y *Solicitud de visita extraordinaria* registraron un notorio aumento, la visita de penal a penal con un total de ciento cinco (105) demandas y la visita extraordinaria con ciento diecisiete (117).

Derecho a la educación mantuvo el décimo lugar con un total de doscientos quince (215) demandas, conformando el 2% del total general.

La categoría *Aislamiento y otras formas de encierro intensivo* se ubica en el último lugar con un total de ciento cinco (105) reclamos, representando el 1% de las demandas generales. Dentro de los subtemas inherentes a la categoría, las *Dificultades para realizar actividades fuera del pabellón* fue el ítem sobre lo que menos se consultó a lo largo del año.

Por último, a modo de análisis final del presente cuadro corresponde resaltar que, si bien la categoría *Acceso a la justicia* conforma el número más alto de demandas, la *Deficiencia en la atención médica* sigue siendo en concreto la mayor demanda de la población privada de la libertad, sus familiares y allegados. Seguida por la *Solicitud de trabajo* y la *Falta de comunicación con su defensor* que en el año 2022 descendió al tercer lugar.

DEMANDAS POR FORMA DE SOLICITUD	
Carta Personal	227
En la Procuración	301
En Visita a Cárcel	7589
Telefónica	6121
Total	14238

Fuente: Elaboración propia con datos del programa Menú Procuración

Llamativamente a diferencia de lo siempre observado en los anteriores informes, en el año 2022 encontramos que las demandas recibidas a través de la presencia del Organismo en las distintas unidades penitenciarias dentro de la órbita federal por medio de las entrevistas personales y confidenciales llevadas a cabo por los asesores, fue mayor a las demandas recibidas por vía telefónica. Tal es así que las demandas formuladas en visita a la cárcel alcanzaron un total de siete mil quinientas ochenta y nueve (7589), mientras que las planteadas telefónicamente registraron un total de seis mil ciento veintiuno (6121). Ello puede obedecer al hecho de que, habiendo finalizado las restricciones ambulatorias dispuestas con motivo de la emergencia sanitaria por la situación epidemiológica, la PPN se esforzó en intensificar sus visitas a la cárcel.

En tercer lugar, se ubican las demandas manifestadas en las oficinas de la PPN tanto por los familiares como por los allegados de las personas privadas de la libertad, con un total de trescientos uno (301), casi el doble de lo registrado el año anterior.

En el año 2022 descendieron al último lugar las demandas recibidas mediante correo electrónico, carta personal o a través del sitio oficial del Organismo con un total de doscientas veintisiete (227); no obstante, el número total fue similar al registrado el año anterior.

Finalizando el presente informe corresponde afirmar que la cantidad de demandas recibidas por la PPN a lo largo del año 2022 a través de los distintos canales de comunicación alcanzaron la cifra total de catorce mil doscientos treinta y ocho (14.238), como ya bien se informó al comienzo, tres mil seiscientos sesenta (3660) más que en el año 2021.

Datos de atención a población privada de libertad del Área Salud Médica

Durante el año 2022 se recibieron 2525 demandas por cuestiones de salud en todo el país.

- 1534 por deficiencia en la atención médica
- 172 por problemas con la entrega de medicamentos
- 103 por deficiencia en la atención de enfermedades graves
- 232 por demora en la atención extramuros
- 28 por falta de dieta prescripta
- 22 por déficit en la alimentación y agua potable
- 434 de otro tipo de reclamos

En el ámbito metropolitano se recibieron 939 demandas. El Área de Salud tomó intervención en cada una de ellas mediante entrevistas a las personas detenidas, relevamiento de las historias clínicas en cada uno de los lugares de detención o a través de requerimientos de atención médica efectuados mediante notas dirigidas a las direcciones de los Complejos/Unidades. En muchos casos a partir de una demanda se realiza entrevista con la persona detenida y además se envía nota al lugar de alojamiento, como así también se realizan seguimientos establecidos por los asesores médicos que se reflejan en un informe médico.

Complejo/Unidad	Cantidad de entrevistas con personas detenidas
ALCAIDÍA COMUNAL 1	1
ALCAIDÍA COMUNAL 14 BIS	1
CPF CABA	132
CPF I	172
CPF II	256
CPF IV	117
HOSPITAL CAÑUELAS	1
HOSPITAL ESPAÑOL	1
HOSPITAL MUÑIZ	5
UNIDAD 19	3
UNIDAD 21	21
UNIDAD 24	13
UNIDAD 31	13
Total	736

Fuente: Elaboración propia con datos del Área de Salud PPN

Complejo/Unidad	Cantidad de notas enviadas
CPF CABA	113
CPF I	273
CPF II	238
CPF IV	19
UNIDAD 19	9
UNIDAD 24 y 26	6
UNIDAD 31	6
Total	664

Fuente: Elaboración propia con datos del Área de Salud PPN

Cantidad de informes médicos realizados en los casos de lesión, tortura y malos tratos.

Complejo/Unidad	Cantidad de informes por lesión, tortura y malos tratos
ALCAIDÍA 1 TER	1
ALCAIDÍA 10	1
ALCAIDÍA 6	1
ALCAIDÍA 8	2
ALCAIDÍA COM 1	1
ALCAIDÍA COM 3	1
CPF CABA	4
COMISARÍA 1	2
COMISARÍA 1C	3
COMISARÍA 5B	1
COMISARÍA 7B	1

CPF I	24
CPF II	27
CPF IV	12
U21	1
TOTAL	82

Fuente: Elaboración propia con datos del Área de Salud PPN

Datos de atención a población privada de libertad del Área Salud Mental

A lo largo del año 2022 el Equipo de Salud Mental de la PPN realizó un total de 1.163 intervenciones generales, de las cuales 242 corresponden a entrevistas psicológicas individuales con las personas privadas de su libertad; 361 a entrevistas con equipos tratantes de los establecimientos penitenciarios; 457 a diversas intervenciones interdisciplinarias al interior de la PPN, a lectura y confección de informes en el marco de procesos judiciales y 107 a entrevistas con funcionarios penitenciarios.

En cuanto a la distribución por colectivos, de las 242 entrevistas psicológicas con personas detenidas, un total de 178 corresponden a varones adultos, 44 a mujeres adultas, 2 a varones jóvenes adultos y 2 a mujeres jóvenes adultas y, por último, 16 entrevistas a personas integrantes del colectivo LGBTIQ+.

Por otra parte, en lo relativo a la distribución por establecimiento, de las 1163 intervenciones, la mayor cantidad se realizaron en el CPF I, con 314; le sigue el CPF CABA con 211. En los dispositivos de tratamiento en salud mental PRISMA, PROTIN, CDR y HPC de Ezeiza se realizaron un total de 120 intervenciones vinculadas a varones y 128 a mujeres. En el CPF II se realizaron 127 intervenciones, 63 en el CPF IV y 15 en el CFJA. En los Centros Transitorios de Detención se llevaron a cabo 46 intervenciones; y las restantes intervenciones corresponden a las Unidades 19 y 31, otros establecimientos y aquellas llevadas a cabo en el Organismo.

2. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA PPN

La Dirección de Relaciones Institucionales se compone de varias áreas, incluyendo Prensa y comunicaciones, Ceremonial, protocolo y relaciones públicas, Diseño gráfico y Servicios digitales. Su función principal es articular acciones de comunicación e imagen institucional con el fin de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad bajo régimen federal.

La gestión de esta Dirección se ha enfocado en consolidar, potenciar y establecer nuevas redes de contacto, lo que ha permitido establecer vínculos con otros organismos públicos y privados tanto a nivel local como nacional y estatal.

A continuación se detallan algunas de las actividades destacadas llevadas a cabo durante el 2022:

I- Comunicación interna y externa

Síntesis informativas diarias y bimestrales: Durante todo el año se envió a todo el personal un resumen de noticias seleccionadas acorde al interés del trabajo del organismo. Además, cada dos meses se hace una selección de las noticias más importantes.

Publicación de notas en página web: A lo largo de todo el año se publicaron 102 notas en la web.

Contacto con el periodismo: Se llevó adelante una comunicación regular con periodistas de todo el arco mediático y se procedió a la actualización de la base de datos de cada uno de los contactos a nivel nacional. Se publicaron 108 gacetillas de prensa y más de 219 menciones en los medios masivos de comunicación. Se crearon diferentes listas de difusión de WhatsApp de acuerdo con sus intereses, a fin de difundir frecuentemente y de forma más directa, rápida y segmentada la información que creamos pertinente.

Redes Sociales:

- **Facebook:** Durante el 2022 tuvimos un total de 302 publicaciones, aumentaron las visitas a la página un 73,7%, el alcance llegó a más de 11 mil cuentas y se sumaron más de 170 seguidores.
- **Twitter:** durante 2022 publicamos más de 500 tweets y sumamos 171 seguidores. Las visitas a la cuenta oscilan entre las 6 mil y las 19 mil por mes, y las impresiones (cantidad de veces que a un usuario se le publica un Tweet en la cronología o en los resultados de búsqueda) entre las 12 mil y 24 mil, dependiendo el mes y los temas que estén en auge tanto en redes como en medios.
- **Instagram:** En diciembre se llevó a cabo la apertura de la cuenta institucional llevando el nombre de @PPNarg. Se planeó y definió una estrategia específica para esta red social. Se compartieron un total de 12 publicaciones en el feed, las cuales tuvieron entre 10 y 30 “me gusta” y también se dejaron fijadas historias en el perfil con información general. Se creó una biografía con todos los datos de contacto y se incluyeron historias destacadas a fin de dejar la información más importante al alcance de la mano.

Elaboración de material para Web y periodistas: Se profundizó la producción gráfica y audiovisual para exponer diferentes ejes temáticos. Aproximadamente se trabajaron 300 de piezas gráficas que se usaron en las diferentes redes.

Newsletter: En el año 2021, se creó un newsletter para la radio con el fin de promover el programa Voces en Libertad, su envío es de frecuencia semanal a las radios que nos reproducen y de manera interna a los agentes de la PPN. Durante el 2022 se enviaron 49 newsletters.

Boletín informativo: Durante el 2022 se confeccionó un informe mensual que cuenta con las noticias institucionales más destacadas del mes. Se envió a organizaciones de derechos humanos afines los primeros días del mes siguiente con el objetivo de dar más visibilidad al trabajo que realiza la institución.

Clases CUD: desde 2019 la Dirección de Relaciones Institucionales forma parte del dictado de clases semanales en el taller de diseño editorial del Centro Universitario Devoto (CUD), en el marco de la Facultad de Ciencias Económicas. Son dos niveles de formación gráfica, el primero es de diseño de afiches y el segundo de diseño gráfico editorial. No es necesario ningún tipo de forma-

ción previa (primario, secundario o universitario).

II- Radio PPN

Durante el 2022 se grabaron y publicaron un total de 52 programas (117 entrevistas) Voces en Libertad. Este es el octavo año consecutivo que se produce material para dar cuenta de la labor de la PPN y que se distribuye a distintas emisoras de todo el país.

El programa de radio Voces en Libertad cuenta con la participación en conjunto de todas las áreas, en actividades tales como la producción de entrevistas con funcionarios de Procuración, personalidades e instituciones. Elaboración del resumen de noticias y su locución.

III- Diseño

Instructivo y archivo fotográfico: Se realizó una pequeña guía con instrucciones sobre cómo tomar las fotografías que serán utilizadas para las publicaciones en la página web como en las redes sociales, con la intención de mejorar la calidad de nuestras publicaciones.

Además, con el fin de realizar la ampliación y recolección de material fotográfico de buena calidad, se llevó a cabo el registro fotográfico de directores.

Edición de publicaciones: Se dio soporte a diferentes áreas para editar, maquetar, corregir, ajustar y darle el estilo correspondiente a publicaciones e informes producidos por las diferentes áreas de la PPN. Se trabajó en ajustar las mismas al estilo institucional para poder generar consistencia en todo lo que se produce y a la vez mejorar la legibilidad.

Impresiones: Se gestionó la impresión, la búsqueda de presupuestos y el armado de originales de impresión no solo para el informe anual sino también para otras piezas físicas como afiches y banners. Se realizó el maquetado y distribución del Informe Anual, impresión de folleto y contenido de comisarías.

Branding: Se diseñaron diferentes piezas acordes al branding institucional para la página web y para redes sociales cada una acorde al formato requerido. Se realizaron retoques fotográficos para cuidar la identidad de los detenidos y mejorar la calidad fotográfica de nuestras publicaciones. También se diseñaron presentaciones y dípticos para las áreas que así lo requirieron.

Sistema de identidad: Se mejoró y complejizó el sistema de identidad que nos ayuda a mejorar la imagen institucional, esto se viene haciendo de manera sostenida y paulatina para evitar el cambio abrupto en las redes sociales y seguir manteniendo nuestra identidad reconocible.

A su vez se trabajó en diferentes subsistemas de identidad para proyectos especiales como el DPF, PPN en los barrios, el lanzamiento del Informe Anual y Voces en libertad, estos tienen su propia paleta, isologos etc. En estos casos se pensaron campañas de difusión específicas para redes sociales.

Videos institucionales: Se realizaron diferentes videos a pedido de otras Direcciones y que fueron utilizados para difundir el trabajo de la PPN en las redes sociales. Algunos de ellos fueron actualización de contenido y otros producción totalmente nueva. Durante el proceso se generaron storyboards para ser presentados previamente antes de comenzar la animación.

Documentos internacionales: Dado que somos un organismo internacional reforzamos la producción de material en inglés. Se trabajó en la confección, traducción e impresión de documentos para ser utilizado con nuestro público de habla no hispana.

IV- Organización de eventos y cobertura en los medios

Se coordinaron eventos institucionales acorde a los objetivos planteados por el Procurador Penitenciario de la Nación, con protocolos sanitarios y normas de seguridad en los espacios físicos, sujeto a los decretos emitidos por el poder ejecutivo nacional en el ciclo 2022. La oficina de Prensa estuvo presente en la cobertura de las distintas actividades.

Algunos de los eventos fueron el conversatorio sobre la condena por torturas en cárceles federales en caso de la corte IDH, el encuentro con miembros del Subcomité para la Prevención de la Tortura, distintas reuniones con funcionarios de la Defensoría Pública de la Unión de Brasil, encuentros y actividades con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo de Perú, entre otros eventos.

V- Imagen institucional

Acompañamiento protocolar: A lo largo de todo el año reforzamos el acompañamiento protocolar al Procurador y Procurador Adjunto Interino.

Relación con delegaciones: Se reforzó la relación con nuestras delegaciones y se trazaron líneas de trabajo que nos permitan articular el trabajo en conjunto, sentar los lineamientos de comunicación institucional tanto en los eventos como en la redacción protocolar y unificar criterios de organización de eventos, redacción y cualquier contenido gráfico que sea usado para ser adecuados según el manual de marcas.

Registro de contactos y actualización de base de datos: Se actualizó la agenda de la oficina de Ceremonial, Protocolo y Relaciones Públicas lo cual hizo más eficientes nuestras comunicaciones, así como el envío del newsletter.

VI- Desarrollo Web

La página web es una de las mayores herramientas de difusión de nuestro trabajo. Para que funcione correctamente, a lo largo del año se trabajó en el mantenimiento, asistencia y actualización de contenido. Se realizaron diversas actividades en el pasado para mejorar el funcionamiento de los dominios de la Procuración, tales como asistencia en compras y contrataciones, prensa, observatorio de cárceles federales y el departamento de investigación, arreglo de contenidos con errores, actualización del sistema Joomla de Radio PPN y de la página principal, recuperación de la herramienta de estadísticas Google Analytics, actualización de lenguajes de programación, solución de problemas en el apartado de Covid-19 y de contacto, y corrección de errores en la herramienta de buscador.

Se llevaron a cabo tareas diarias de hacer backups y tareas semanales de revisión y actualización de repositorios para mantener el sitio web actualizado. Se controló semanalmente la infraestructura de servidores web y se renovaron los certificados SSL cada tres meses para proteger la información del sitio. Además, se actualizó cada seis meses la versión de PHP para mantener la compatibilidad y funcionalidad del sitio.

3. COOPERACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

La Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales tiene como objetivo principal articular las acciones en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en el ámbito internacional. El área concentra su trabajo en establecer lazos con distintos países y organismos multilaterales, realizar actividades de intercambio de experiencias, buenas prácticas, diseño de protocolos y documentos de trabajo, fomentar la vinculación permanentemente con los representantes diplomáticos y consulares, coordinar la participación en conferencias, reuniones, congresos y seminarios especializados, elaborar y ejecutar los convenios internacionales, y establecer la modalidad y coordinación técnico-administrativa de los proyectos de cooperación técnica internacional.

A continuación, se detallan los principales logros del área, destacando de antemano las actividades que dan a conocer el trabajo que desarrollan los diferentes equipos que cumplen funciones dentro de la PPN, en las que el organismo se destaca por su experiencia y trayectoria.

Fondos de Financiamiento Externo

Durante el 2022 se tuvo la oportunidad de trabajar el Fondo Argentino de Cooperación Sur - Sur y Triangular (FOAR), instrumento por excelencia de política exterior mediante el cual Argentina propone proyectos de trabajo en conjunto con otros países en temáticas específicas que tienden a una mejora en el bienestar y en el progreso de la sociedad. Este esquema de trabajo se mantiene desde el 2016, diseñando, elaborando y ejecutando proyectos de cooperación técnica con Uruguay, Chile, Perú e iniciando con Paraguay. Los mismos tienen y tuvieron por objetivo fortalecer las capacidades técnicas de organismos regionales análogos a la PPN mediante el intercambio de experiencias y buenas prácticas, protocolos de intervención, monitoreo de cárceles, mesas de trabajo, entre otros. En este sentido, se busca contribuir al desarrollo de capacidades de los funcionarios de las instituciones vinculadas en la defensa de los derechos humanos de personas detenidas.

Habiendo llevado adelante una trayectoria de 6 años, la PPN estuvo presente en la celebración de los 30 años del FOAR.

En este marco se desarrollaron los siguientes proyectos:

Proyecto APCI - FOAR “Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales en el marco de la Prevención de la Tortura y otros Malos Tratos”

Durante el año 2022 la PPN y Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) de Perú, organismo que se encuentra dentro de la estructura de la Defensoría del Pueblo, continuaron trabajando y fortaleciendo lazos de cooperación a través de la articulación interinstitucional.

En el marco de este proyecto las autoridades de nuestro organismo realizaron encuentros presenciales y virtuales con integrantes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Perú para realizar una serie de jornadas en las que se realizaron capacitaciones, e intercambios de experiencias y buenas prácticas, en torno al trabajo realizado en las cárceles.

Dentro de los intercambios se organizaron mesas de trabajo que contaron con la participación de los siguientes equipos de la PPN: la Dirección de Colectivos Sobrevulnerados, el equipo de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad y el equipo de Género y Diversidad Se-

xual y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

Uno de los productos finales del proyecto fue la confección de un instrumento de relevamiento y registro de casos de tortura basado en la experiencia y el modelo utilizado por la PPN, adaptado a las necesidades y a la realidad carcelaria en Perú. Para ello se realizaron intercambios sobre el protocolo para la recepción y tramitación de quejas, petitorios y consultas por casos de tortura y malos tratos que tiene el MNPT del Perú y los lineamientos para la coordinación con otras dependencias de la Defensoría del Pueblo.

Esta experiencia inició a fines del 2019 con la aprobación del proyecto en la IV Reunión de Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, y tras tres años de trabajo conjunto se desarrolló la última etapa. Ambos organismos se beneficiaron del intercambio de las experiencias de trabajo institucional en materia de defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. El objetivo es continuar el vínculo mediante un acuerdo de cooperación técnica que permita mantener el esquema de trabajo durante los años siguientes.

Proyecto Ministerio de Relaciones exteriores de Paraguay - FOAR

Durante el año 2022 la PPN y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Paraguay, llevaron adelante una serie de reuniones para exponer las líneas de trabajo de cada uno de los organismos y así elaborar de manera conjunta un proyecto de “Fortalecimiento de mecanismos de protección de DDHH de personas privadas de la libertad”, el cual fue aprobado en la V Reunión de Comisión Mixta de Cooperación Científica y Tecnológica Argentina – Paraguay el 09 de noviembre del 2022. El mismo fue una propuesta de trabajo elaborada con el mecanismo de prevención de la tortura de Paraguay, cuya agencia de cooperación se encuentra dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores del mencionado país.

Organismos Multilaterales

International Ombudsman Institute (IIO)

La PPN continúa con la política institucional de ser miembro del IIO. En ese ámbito instala a la PPN como organismo defensor de derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante los socios del resto de los países. Allí colaboramos en investigaciones, participamos de eventos, realizamos aportes sobre nuestro conocimiento, entre otras acciones. Durante el mes de septiembre del 2022 se desarrolló un encuentro con Nashieli Ramírez Hernández, presidenta regional para América Latina y el Caribe del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO) y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Por otra parte, se recibió una invitación por parte de la Secretaría General del IIO a participar en un proyecto de investigación dirigido por la Profesora (FH) Dra. Julia Dahlvik, académica socio jurídica del Departamento de Gestión Pública de la Universidad de Ciencias Aplicadas de Viena (FH Campus Wien) en Austria. En su estudio actual, la Dra. Dahlvik investiga el papel de las instituciones del ombudsman en el contexto de la digitalización de los servicios públicos en todo el mundo. En tal sentido, la Procuración Penitenciaria de la Nación participó de la misma mediante una encuesta y una entrevista virtual con la investigadora.

Fondo Especial OPCAT: Proyecto: “Diagnóstico Federal Penitenciario”

Durante el 2022 se realizó un diagnóstico de la totalidad de los centros de detención que componen el SPF a través del diseño, desarrollo e implementación de una metodología colaborativa con organizaciones de la sociedad civil.

Este proyecto es una propuesta colaborativa y compartida con otras direcciones de la PPN. Desde la DCAI se está en permanente búsqueda de fuentes de financiamiento para proyectos de gran valor institucional y en la materia que promuevan la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. De esta manera, se gestionó el financiamiento por el Fondo Especial OPCAT realizando un trabajo más asistencial y logístico.

ONU

Subcomité de las Naciones Unidas para la prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

En el mes de abril del 2022, se realizó una reunión en la sede central de la Procuración Penitenciaria con miembros del Grupo Regional de las Américas del Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas. Allí pudieron dialogar sobre la actualidad de las condiciones de detención y de las distintas problemáticas que sufren las personas que se encuentran privadas de la libertad. Entre otras cuestiones se desarrolló la temática de la tortura en contexto de encierro, la distribución de alojamiento en los establecimientos federales, la intervención de la justicia ante estas situaciones, etc.

Grupo Regional de las Américas

En el mes de junio la PPN participó de un encuentro virtual organizado por el Grupo Regional de las Américas del Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En la reunión se dialogó con los distintos Mecanismos Nacionales de Prevención sobre el uso excesivo de la prisión preventiva y su efecto en los lugares de privación de la libertad en la región.

El propósito del evento se centró en generar un diálogo con los Mecanismos Nacionales de Prevención de las Américas sobre el uso excesivo de la figura de la prisión preventiva y su efecto en algunos de los problemas más recurrentes en los centros privados de libertad.

Relator Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias

En el mes de noviembre del 2022 funcionarios de la Procuración Penitenciaria mantuvieron una reunión bilateral con el Relator Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrarias de la ONU, Morris Tidball Binz, quien visitó de forma oficial nuestro país. Durante el encuentro dialogaron sobre la prevención e investigación de casos de tortura, del uso desmedido de la fuerza y de las muertes violentas en prisión o por razones de género. Durante el encuentro se compartió la experiencia de trabajo de la PPN en la aplicación del procedimiento de investigación de muertes bajo custodia desarrollado hace catorce años y se le hizo entrega al Relator de un informe sobre fallecimientos bajo custodia estatal. El Relator valoró la trayectoria de la PPN en materia de derechos humanos como así también la aplicación del Protocolo de Minnesota.

Alianzas Regionales

La PPN durante el 2022 logró afianzar y abrir nuevos vínculos con países de la región, lo que consolida la posición de liderazgo en las temáticas de derechos humanos para personas privadas de

la libertad. Actualmente nos encontramos trabajando activamente con 7 países de la región. Las actividades e intercambios se detallan a continuación:



Brasil - Defensoría Pública de la Unión de Brasil (DPU)

En el 2020 la PPN y la DPU firmaron una carta marco de entendimiento que ha permitido el desarrollo de un trabajo de cooperación durante los últimos dos años. Las actividades desarrolladas durante el 2022 fueron:

- Planificación y gestión de la reunión realizada con funcionarios de la DPU en la sede de la PPN, en la que se buscó diagramar un plan de acción con el objetivo de promover la aplicación de los estándares internacionales sobre derechos humanos de personas detenidas en centros de detención de ambos países. En este sentido, la PPN y DPU compartieron una agenda de trabajo regional durante todo el 2022.
- La PPN estuvo en la coordinación del “Programa de capacitación de 15 nuevos defensores públicos federales”. En el marco de este evento, se coordinó el viaje del Procurador Penitenciario Adjunto Interino, para participar como panelista y tuvo un encuentro con representantes brasileños del Mecanismo Nacional de Prevención y Combate a la Tortura con el objetivo de afianzar vínculos de trabajo y analizar la realidad carcelaria regional.
- Las reuniones de capacitación se desarrollaron durante el 2022. La PPN a través del Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos compartió los conocimientos adquiridos para relevar y documentar casos de tortura y/o malos tratos en contexto de encierro. A partir de esta transferencia, la PPN acompañó a esa institución en la elaboración y desarrollo de su propio protocolo de actuación e instrumento de relevamiento.

Chile - Instituto Nacional de DDHH de Chile (INDH)

A lo largo del año los equipos de la PPN y del INDH de Chile trabajaron conjuntamente en el marco del convenio que ambas instituciones firmaron en 2017. La Alianza se ha mantenido en un trabajo constante que permitió la realización de distintas experiencias durante el 2022, entre las que se destacan:

- Reuniones periódicas con esa institución de derechos humanos, para coordinar distintos proyectos que se desarrollaron a lo largo del año.
- En el mes de mayo participamos en una mesa de trabajo en conjunto con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de ese país, que se encuentra dentro del INDH, en la que se compartieron experiencias argentinas en materia de mecanismos de resolución colaborativa de conflictos en cárceles.
- La PPN y el Instituto Nacional de Derechos Humanos elaboraron, diseñaron y comenzaron a ejecutar el proyecto “Dos perspectivas, el mismo objetivo: la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad”. La propuesta se centra en realizar seminarios temáticos sobre cárcel. Como inicio, se coordinó sobre el aislamiento en prisión a propósito del protocolo de actuación que la PPN y el INDH confeccionaron durante el 2021. El evento contó con la exposición del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario de Uruguay y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Perú.

Colombia – Defensoría del Pueblo

La PPN avanzó durante el 2022 en una serie de reuniones con la Defensoría del Pueblo de Colombia. Estas reuniones se hicieron para dar a conocer los principales objetivos de trabajo de los organismos y encontrar puntos comunes que permitieron el diseño de un esquema de trabajo para el 2023.

México - Comisión Nacional de Derechos Humanos

La PPN avanzó durante el 2022 en una serie de reuniones con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México, que se encuentra dentro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El logro más importante fue el intercambio de agendas de trabajo, y el encuentro de puntos comunes de trabajo para desarrollar con los equipos de ambos organismos.

Paraguay – Mecanismo nacional de prevención de la tortura

La PPN durante el 2022 avanzó con el MNPT de Paraguay en una serie de reuniones para dialogar sobre la situación carcelaria en la región e intercambiar experiencias. Las reuniones permitieron conocer los principales proyectos en los que trabaja cada uno de los organismos y encontrar puntos comunes de interés.

República Dominicana – Defensor del Pueblo

La DCAI durante el 2022 avanzó con el Defensor del Pueblo de República Dominicana en una serie de reuniones para dialogar sobre la situación carcelaria en la región e intercambiar experiencias. En ese sentido, se acordó desarrollar actividades de cooperación en el abordaje de la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, considerándolo una oportunidad fundamental para potenciar y revisar las prácticas institucionales a la hora de llevar adelante el cumplimiento de sus funciones. Por esta razón a finales de diciembre se pautaó la primera serie de reuniones temáticas, en esta oportunidad se dio inicio respecto a la problemática de educación en contextos de encierro.

Uruguay - Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario de Uruguay (CPP)

En el marco del proceso de cooperación Sur-Sur, la alianza con el país vecino se mantiene desde hace 7 años, las actividades destacadas en el 2022 fueron:

La PPN fue invitada a formar parte del último tramo del Proyecto “Tendiendo Puentes” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de Uruguay y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que llevaron adelante junto al CPP. Representantes del organismo expusieron la experiencia de “Probemos Hablando” en la República del Uruguay. A su vez, en la Unidad Nro 7 “Canelones” participaron de un monitoreo participativo mediante el trabajo en conjunto con *delegados conformados por personas privadas de libertad donde el diálogo, la escucha activa y el respeto fueron los pilares de la actividad.*

Participación en el conversatorio mediación y convivencia en privación de libertad “¿Es posible pasar de la violencia a la ciudadanía?” que organizó el Departamento de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay con disertación de la PPN, el CPP, el Centro de Formación Penitenciaria del Uruguay y el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente del Uruguay.

La PPN junto al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Chile invitó al CPP a exponer sobre el aislamiento y su caracterización en cárceles de Uruguay en el primer conversatorio que se enmarca en el Proyecto “Dos perspectivas, el mismo objetivo: la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad”.

Embajadas

Durante el 2022 la DCAI estableció un contacto estratégico con distintas embajadas, para dar a conocer el trabajo de la PPN, visibilizar la situación de los DDHH de las personas privadas de la libertad, y consultar sobre posibles líneas de financiamiento o la posibilidad de contactarnos con organismos similares en los países a los que representan. Durante el 2022 establecimos un contacto activo con 4 embajadas.

Unión Europea (UE)

Durante el mes de octubre la DCAI en representación de la PPN fue invitada a la embajada de la Unión Europea en Argentina, la reunión se desarrolló con Luca Pierantoni, actual jefe de Cooperación. La reunión tuvo como objetivo principal presentar los objetivos de la institución y dar a conocer el trabajo que se realiza desde los diferentes ejes temáticos.

Otra de las actividades desarrolladas con esta embajada fue la visita al CPF I de Ezeiza. La visita contó con la asistencia de Luca Pierantoni, jefe de cooperación; Juan Jorge de la Caballería Cruz, jefe de unidad responsable para la coordinación del desarrollo en América Latina y el caribe en la dirección de cooperación internacional y desarrollo de la comisión europea; Ilse Couge y Claudia Libers, funcionarias de la UE en Bruselas.

Países Bajos

Compartimos con la embajada de Países Bajos un encuentro virtual para dar a conocer el trabajo de nuestro organismo en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y delinear una agenda común.

Estos encuentros tienen por finalidad poder conocer organismos homólogos a la PPN dentro de otro contexto social y así poder también acceder al apoyo de distintos proyectos en los que podría tener interés la embajada.

Suiza

Compartimos con la embajada de Suiza un encuentro presencial, que permitió dar a conocer el trabajo de la PPN. También fue una visita para entender los proyectos de cooperación que tienen a disposición e iniciar un trabajo que permita establecer futuros proyectos conjuntos.

Australia

Mantuvimos un encuentro para conversar sobre el trabajo de la PPN, con el objetivo de continuar estableciendo vínculos de cooperación internacionales.

Otros proyectos

Conversatorio internacional “Derechos de las personas LGBTI privadas de libertad en cárceles: Estrategias de intervención para la prevención de la tortura y los malos tratos”

En el mes de abril la PPN participó en un encuentro virtual organizado por la Defensoría del Pueblo del Perú, para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en el monitoreo de las condiciones de encarcelamiento de las personas LGBT+, el reconocimiento de la identidad de género en las políticas penitenciarias y la visibilización de la diversidad sexual en la población penitenciaria.

La Procuración Penitenciaria de la Nación estuvo representada por la dirección de Colectivos Sobrevulnerados y el equipo de Género y Diversidad Sexual, que compartieron el espacio con los MNPT de México, Brasil, Ecuador y Perú.

Se expusieron aspectos relevantes de las condiciones de encarcelamiento y las principales dificultades que los mecanismos han encontrado en las entrevistas a personas LGBT+ en establecimientos penitenciarios. Las distintas intervenciones fueron acompañadas con informes detallados y datos estadísticos.

En el mes de septiembre se realizó un segundo encuentro. En dicha oportunidad se presentaron los principales hallazgos obtenidos durante las visitas a establecimientos penitenciarios de cuatro regiones de dicho país y, a su vez, el resto de los MNPT participantes realizaron comentarios y aportaron sus visiones en relación a estos hallazgos desde la experiencia en sus países.

Primeras Jornadas de intercambio de experiencias y buenas prácticas entre Agencias de Cooperación Internacional del espacio Iberoamericano

La PPN participó en las “Primeras Jornadas de intercambio de experiencias y buenas prácticas entre Agencias de Cooperación Internacional del espacio Iberoamericano”. Su objetivo fue fortalecer a las agencias Iberoamericanas, dinamizar sus agendas de trabajo y cumplir con la Agenda 2030 adoptada por la ONU.

También participaron delegaciones de Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, España, México, Perú, Portugal y Uruguay; además de representantes de organismos multilaterales, de la Unión Europea y países invitados.

Se realizaron mesas de trabajo en las cuales funcionarios y equipos técnicos de las Agencias compartieron aprendizajes, experiencias y desafíos en materias como cooperación descentralizada, la integración en la acción de la asistencia humanitaria y la cooperación técnica; el monitoreo, evaluación, valoración e impacto de los proyectos de cooperación; y mecanismos innovadores de

cooperación. Durante el encuentro se efectuaron reuniones entre las diferentes Agencias, en las que se firmaron convenios y se formalizaron compromisos bilaterales.

Postulación para el III Foro de Derechos Humanos (CIPDH - UNESCO)

La PPN presentó y fue aceptada su postulación para la realización de una mesa temática sobre DD-HH de personas privadas de libertad para la realización del III Foro de Derechos Humanos, organizado por el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH)-UNESCO.

Este evento aspira a ser el mayor encuentro de activistas de derechos humanos en el mundo. El encuentro se llevará a cabo los días 20 a 24 de marzo de 2023 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Espacio para la Memoria (ex ESMA). Uno de sus objetivos es profundizar el diálogo y actualizar el diagnóstico de la situación de los principales desafíos en materia de protección y promoción de los derechos humanos en el mundo, intercambiar experiencias exitosas y propuestas novedosas en este campo y promover el intercambio de conocimiento y la cooperación horizontal entre actores a nivel regional e internacional.

Observatorio de Innovación del Sector Público de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

El observatorio de innovación del sector público (OPSI) es un observatorio que trabaja con los gobiernos, la academia, la industria y las ONG globales y la sociedad civil para brindar apoyo y orientación de innovación del sector público de vanguardia. Anualmente realizan una convocatoria para la presentación de proyectos que tengan las características antes mencionadas.

Se realizaron las gestiones para la presentación del Programa “Probemos Hablando” en la Cumbre Mundial de Gobiernos a realizarse en el año 2023 en Dubái. Este evento internacional será llevado adelante por el Observatorio de Innovación del Sector Público de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el objeto de adoptar nuevos enfoques para abordar los complejos problemas de la sociedad.

4. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, DIÁLOGO Y GESTIÓN COLABORATIVA. INFORME SOBRE EL PROGRAMA ESPECÍFICO MARCOS DE PAZ (MDP) Y SUS DISPOSITIVOS PROBEMOS HABLANDO Y CONCORDIA

Durante 2022 se pusieron en marcha desde la Dirección de prevención de la tortura, diálogo y gestión colaborativa de la PPN una serie de actividades orientadas por los siguientes objetivos:

1. Promover diálogos transformadores en tres complejos federales del AMBA, contribuyendo a la prevención de violaciones a los derechos humanos, especialmente mediante una reducción de la violencia en las relaciones entre las personas privadas de la libertad y en las prácticas de las y los agentes penitenciarios.
2. Fortalecer el programa MdP en sus capacidades para la facilitación del diálogo, a través de la formación de facilitadores del diálogo y la construcción colaborativa de herramientas para la facilitación.

3. Ampliar la red de *Probemos Hablando* y *Concordia* en otros ámbitos del país, ayudando a conformar estrategias locales de promoción y facilitación del diálogo y la prevención de los malos tratos.

El distanciamiento social de 2020 y 2021 significó un duro golpe para la continuidad de las actividades de diálogo que la PPN -a través de su programa Marcos de Paz (MdP)- venía desarrollando en las cárceles federales de Marcos Paz y Ezeiza; así como para la continuidad del equipo de facilitadores del diálogo conformado en gran medida por personas voluntarias.

Durante 2022, los equipos de facilitación del diálogo del programa MdP realizaron 81 visitas al Complejo de Ezeiza, 25 al de Jóvenes Adultos de Marcos Paz y 10 a la cárcel de Devoto. En base a ello, se pudo sostener una razonable presencia en uno de los ámbitos en que nos habíamos propuesto desarrollar ciclos de diálogo Probemos Hablando (el CPF 1); y sólo en parte lo que nos propusimos concretar en otros espacios. Las actividades, en general, tuvieron muy buena aceptación y repercusión entre las personas privadas de libertad que participaron. Y distintos funcionarios penitenciarios han manifestado, en conversaciones compartidas, que han observado cambios positivos en las dinámicas grupales y en las relaciones entre los internos y de éstos con el SPF. Siempre en términos comparativos.

El programa de formación acción para la facilitación del diálogo, que se puso en marcha durante todo 2022, sirvió para ampliar geográficamente nuestra red de practicantes y facilitadores del diálogo; a lo cual se sumó un trabajo de articulación institucional que en diversos casos permitió organizar círculos de diálogo con personas privadas de libertad y con trabajadoras de las cárceles, así como otros encuentros y experiencias basados en los mismos principios.

Cabe apuntar, además, que a lo largo de 2022 pudo terminar de sistematizarse un texto interactivo que reúne el método de trabajo de nuestro programa, así como un mecanismo formativo dirigido a preparar y entrenar a nuevos facilitadores.

Como parte de esta formación, se realizaron a su vez 10 visitas al Centro Cerrado Lugones para adolescentes infractores de la ley penal, situado en Azul, Pcia. de Buenos Aires. Asimismo, se realizaron las visitas que se indican a continuación en diversas cárceles provinciales. 2 visitas a la Unidad 15 de Batán (SPB), Pcia. de Buenos Aires, 1 a la Unidad N° 52 de Azul, (SPB), Pcia. de Buenos Aires, 2 a la Unidad 11 de la Provincia de Neuquén, 3 al Complejo Penitenciario de Rosario, Subunidad 2, Pcia. de Santa Fe, 5 a la Unidad N° 4 de Mujeres, Santa Fe, Pcia. de Santa Fe, 3 a la Unidad de Detención N° 1, Las Flores, Pcia. de Salta, 3 a la Unidad de Detención N° 4, Las Flores, Pcia. de Salta, y 1 a la Unidad Penal N° 5, Victoria, Entre Ríos.

También como parte de esta formación o en relación con ella, se conformaron espacios de diálogo para personas que trabajan como agentes penitenciarios -Concordia-, en colaboración con 4 agencias penitenciarias provinciales: Salta, Santa Fe, Neuquén y Buenos Aires. En estas experiencias hemos podido comprobar que, más allá de las diferencias entre uno y otros sistemas, todos ellos comparten una raíz común de sistematicidad en el maltrato con miras a imponer obediencia; a la vez que la búsqueda de un nuevo paradigma, más humano y democrático.

Programa Formación acción para la facilitación del diálogo en contextos de encierro

Este programa se llevó adelante entre los meses de febrero y diciembre de 2022. Incluyó tres corrientes de articulación institucional que dieron lugar a sendas convocatorias, y a grupos de participantes que fluyeron durante la segunda mitad del año en la realización de prácticas de diálogo.

Por un lado, la PPN puso en marcha una convocatoria nacional, a partir de la cual se conformó un grupo inicial de unas 80 personas que, divididas en dos turnos -mañana y tarde-, tuvieron su primer círculo de diálogo el 1° de febrero de 2022. Por otro lado, como una iniciativa de la delegación litoral de la PPN en colaboración con la Universidad Católica de Santa Fe, se puso en marcha en la provincia de Santa Fe, una segunda convocatoria (de alcance en toda esa provincia), que incluyó una articulación institucional con diversas instituciones de Santa Fe, que propusieron a funcionarias/os para que participen del programa. En tercer lugar, se estableció un convenio de colaboración con la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Provincia de Salta, junto al cual se realizó otra convocatoria local, que fue principalmente gestionada por dicha entidad, como parte de su currícula formativa, dirigida al poder judicial y en general a operadores del sistema de justicia de esta provincia.

El grupo surgido de la primera convocatoria siguió un trayecto formativo íntegramente virtual en la fase de formación, entre febrero y junio. Los grupos de Santa Fe y Salta, en cambio, tuvieron una charla informativa en abril y su primer círculo de diálogo en mayo, tras el cual participaron de otros tres encuentros virtuales. Luego de ello, se realizaron sendos conjuntos de actividades presenciales en las ciudades de Salta y Santa Fe, que tuvieron una duración de cuatro días e incluyeron conversaciones con agentes penitenciarios y visitas a unidades de detención. A ello siguieron nuevos encuentros virtuales que completaron el ciclo de formación para estos dos grupos (luego comenzó la segunda parte del programa: acción).

En todos los casos, el programa estuvo enhebrado por un conjunto de interacciones digitales -sincrónicas y asincrónicas- a través de las cuales se intentó ofrecer material teórico y práctico, y a la vez ir dando vida a diálogos formativos para las personas participantes, en base a sucesivos temas surgidos de nuestra conceptualización sobre facilitación del diálogo.

En torno a esos temas se organizaron sendas “unidades”, cada una de las cuales contó con su propio texto, objetivos y propuestas para realizar experiencias personales. Ese material se organizó en sucesivos documentos: los “cuadernos teórico-prácticos”.

Durante estos tramos iniciales del proyecto se avanzó en un aspecto fundamental de la formación como facilitadores: profundizar en nuestro autoconocimiento. Para lo cual se propuso a las participantes hablar y escuchar (mucho) sobre cómo nos interpela, nos interfiere, nos impacta o nos afecta ponernos en la actitud propicia y la tarea que debe hacerse para facilitar el diálogo. En estos encuentros, se intentó experimentar verdaderos diálogos y observar nuestras propias vivencias y lo que escuchamos, para darnos cuenta de lo que ocurre a las personas cuando pueden hablar y escuchar.

Durante la segunda etapa del programa, que dedicamos sobre todo a la acción, las personas participantes colaboraron para dar vida y facilitar experiencias en las que las personas hablaron, se escucharon, se respetaron y se pusieron en el lugar de otras; criando confianza en el seno de los equipos de facilitadores y con otras personas: participantes, autoridades, etc.

Durante esta segunda parte del programa, desde mediados de 2022 en adelante, se organizaron equipos que lograron planificar, co-construir y facilitar setenta y cinco círculos de diálogo dinámico Probemos Hablando, Concordia y otros, en el marco de doce ciclos de diálogo.

La tarea que llevamos adelante este año significó un aprendizaje para todas las personas participantes; las cuales ayudaron a fortalecer la red de individuos, experiencias, saberes, materiales, grupos e instituciones públicas que apoyan y realizan prácticas de diálogo en distintos contextos de encierro; en la República Argentina y más allá.

Para las primeras etapas del programa, se confeccionó una **Guía para participantes** en la que se explicó la metodología prevista y se ofreció toda la información disponible sobre las actividades a desarrollarse (fechas, modalidades, enlaces, etc.).

Como se indicó, en torno a la mayoría de los temas que integraron nuestra conceptualización se organizaron una serie de unidades, ordenadas desde los temas generales o teóricos hacia cuestiones que hemos considerado más bien prácticas o puntuales.

Cada una de las unidades contó con sus propios objetivos y un cuaderno teórico práctico, que incluyó una lectura (texto conceptual), proponiendo a las personas participantes que establecieran contacto con el texto y cultiven una lectura atenta y reflexiva; que desarrollen un diálogo crítico con la opinión de los autores y elaboren y compartan libremente interpretaciones y opiniones personales. Para concretar ese diálogo, se previeron preguntas específicas, para que se pudiera participar por escrito refiriéndose al desarrollo de las actividades; valorando su utilidad formativa y aportando a su mejoramiento y dialogando (por escrito) sobre los textos.

Cada cuaderno incluyó, a su vez, una experiencia. Se trató de distintas clases de ejercicios o dinámicas, dirigidos a examinar, en casa o en el trabajo, cuestiones que hacen a nuestra formación. Se hizo con los siguientes objetivos: ejercitar la auto observación y habituarnos a ella; practicar roles que hacen a la facilitación e identificar las tensiones que ello nos provoca; relacionar las temáticas abordadas con situaciones de la vida cotidiana y cultivar la introspección. Para hablar de estas experiencias, también hubo un enlace específico.

Cada unidad contó con un espacio de diálogo pensado para hablar y escuchar, sintiendo cómo nos afecta el tema y reflexionando sobre ello. Estos encuentros fueron semanales y se habilitaron para participar en ellos tres grupos o turnos. Dos de ellos funcionaron respectivamente durante las mañanas y las tardes de los días martes, con las personas que respondieron a la convocatoria nacional; y el otro grupo, formado por las personas de Salta y Santa Fe, se reunió los viernes por la tarde.

A continuación, se ofrece un resumen de lo realizado y recibido a lo largo de la etapa de formación, agrupando las actividades en tres conjuntos: círculos y trabajos prácticos, actividades asincrónicas y otras actividades.

Los **círculos** fueron encuentros semanales, de aproximadamente tres horas de duración, organizados y facilitados en base a las estructuras liberadoras. Cada círculo se planificó sobre un tema en particular, conforme a la secuencia prevista en los sucesivos cuadernos.

En total se planificaron y desarrollaron 12 círculos diferentes. Para la planificación de cada uno de los círculos se realizaron dos reuniones previas de preparación, a partir de las cuales se definió un propósito puntual y se confeccionó una “hoja de ruta” a seguir. Esta planificación se realizó a través de un equipo de facilitadores integrado por Lorena Cruz, Fabián Gallego y Alberto Volpi, con la asistencia técnica de Carolina Fricke y Valeria Fiore, formadoras en estructuras liberadoras y diseñadoras de experiencias de aprendizaje.

Cada uno de los círculos planificados se puso a prueba en varias ocasiones, con distintos grupos. Ya que se trabajó, por un lado, de modo enteramente virtual con el grupo de la convocatoria nacional (febrero a junio), que se dividía en turnos mañana y tarde; y a su vez con el grupo de las provincias de Salta y Santa Fe, cuyos participantes estuvieron en círculos virtuales los viernes por la tarde, durante los meses de mayo y septiembre, así como en círculos y otras prácticas presenciales en el mes de junio.

Cada uno de los círculos fue facilitado por un grupo de personas del Programa MdP quienes, de acuerdo con el objetivo específico de cada temática, se distribuían las tareas de acuerdo a diferentes roles (animador, acompañante del animador, tecnologías, guardián del tiempo). Contándose siempre con apoyo de otros facilitadores del programa, que colaboraban, complementaban o suplían, según el caso.

Los círculos tenían como *objetivo general*: desarrollar encuentros participativos y colaborativos, poner en juego conocimientos y experiencias personales; motivar una escucha activa y reflexiva; y cultivar la capacidad para formular preguntas oportunas. Se inspiraban, además, en un *encuadre* estipulado por tres *principios*: confidencialidad, escuchar sin juzgar, el silencio es parte del diálogo; y tres *acuerdos* considerados fundamentales: hablar con intención, escucha con atención, autorregular el impacto.

En general, se desarrollaron según una estructura similar. Primero, realizábamos el *Check in* que buscaba dar la bienvenida a los participantes. Su objetivo era conocer en qué estado de ánimo y/o de energía cada uno de los participantes llegaba al círculo. Se intentaba, de este modo, generar un clima común, lúdico y distendido, para poder dar inicio a la tarea.

A continuación, hacíamos una breve *presentación del tema* que se iba a abordar ese día. Intentábamos no sólo contextualizar la temática sino, además, explicitar un primer acercamiento que despertara alguna inquietud y/o curiosidad en torno a ella: planteábamos preguntas, a veces inquietudes, o desafíos, o posibilidades de reflexión personal y comunitaria...

En tercer lugar, se llevaban a cabo una o dos *dinámicas* (de acuerdo a la temática). Las mismas se desarrollaron en base a diferentes estructuras liberadoras. Estas eran elegidas en coherencia con la temática que debía tratarse y con el objetivo específico planteado para el desarrollo de cada encuentro. Generalmente, se desarrollaban en distintas salas que funcionaban en simultáneo varios grupos de dos, tres y hasta cinco personas, que hablaban en base a alguna consigna.

Luego de esto, hacíamos el *rescate*, que permitía poner en común y debatir las reflexiones, preguntas, dudas, incertidumbres, etc. que, a partir de la realización de la dinámica, surgían en cada uno de los grupos de trabajo.

Después de esta primera parte, por lo general, proponíamos un *recreo* de 5 o 10 minutos para, después, ingresar en la segunda y última parte del círculo.

En este momento se presentaba una nueva dinámica que intentaba sintetizar o concluir el tema profundizado en la primera parte. En algunos casos, el “rescate” incluyó ciertos resúmenes escritos, compartidos por el grupo en un ejercicio de *enseñaje* y apropiación compartida.

Al final de cada encuentro, como cierre o *despedida* (check out), se buscaba algún mecanismo para que cada participante pudiera compartir sus sentires con relación a lo vivido y a lo aprendido a lo largo del encuentro. A modo de ejemplo, describimos el desarrollo completo del círculo 3 (Unidad 2) destinado a dialogar sobre nuestros valores y los de nuestro programa.

La planificación de estos encuentros incluyó la elaboración de material visual de apoyo, la selección de materiales, el alistamiento de aplicaciones (como Jamboard o Mentimeter), y la elección de música; entre otras tareas. Ese material, al igual que la experiencia reunida luego de *correr* las dinámicas en varias ocasiones, sirvió luego como base para pensar y poner en marcha otras actividades de diálogo, virtuales y presenciales, desarrolladas en el marco del propio programa y fuera de éste, a lo largo de todo el año 2022.

Las actividades asincrónicas se basaron en sucesivos **cuadernos teórico prácticos**, que fueron la herramienta para proponer lecturas, experiencias y devoluciones. Cada cuaderno contó con un texto específico, elaborado por la coordinación del equipo MdP, que sirvió como eje temático para toda la unidad.

A través de un conjunto de preguntas específicas, contenidas en formularios incluidos en cada uno de los cuadernos, se propuso a los participantes que compartieran su opinión intentando valorar la utilidad de la propuesta formativa y aportando ideas que pudieran mejorar la calidad de sus contenidos.

Con relación a estos intercambios propusimos los siguientes objetivos: reflexionar sobre los temas y analizar los pasos formativos realizados; identificar aquellos momentos de mayor aprendizaje, fortalecer el análisis crítico y formular sugerencias de mejora.

Las devoluciones recibidas fueron numerosas; sobre todo, en los cinco primeros cuadernos, en que el porcentaje de respuestas alcanzadas superó la mitad de los participantes.

A lo largo de estos cinco primeros cuadernos fueron abordados temas particularmente importantes para nuestro programa: además de una presentación general de los participantes en el curso y de la identidad de nuestra tarea (primer encuentro), se profundizó en el amplio marco de violencia en el que ésta se desarrolla (segundo), en los valores que identifican a nuestro programa (tercero), los objetivos que nos proponemos lograr con el desarrollo del mismo (cuarto) y, finalmente, en las competencias que consideramos que son propias de quienes desean facilitar el diálogo (quinto).

Más allá del porcentaje de respuestas recibidas consideramos importante señalar que las opiniones brindadas fueron, siempre, altamente positivas sobre lo que se venía haciendo y ofreciendo en la formación. La claridad expositiva y la facilidad comprensiva de los textos fueron particularmente destacadas, así como el esfuerzo reflexivo que cada uno de ellos exigía. Fue valorada, también,

la originalidad y la complementariedad que los mismos presentaban con relación a los encuentros virtuales realizados: *“Las experiencias vividas en los cuadernos como en los planteados en los círculos de diálogo de formación de MdP me van nutriendo y aprendiendo nuevas herramientas y conocimientos aplicables a mi vida personal, a mi persona, y en un futuro a contexto de encierro”*.

En cada unidad, a su vez, se propusieron distintas clases de ejercicios o dinámicas de tono personal y/o grupal, dirigidos a examinar cuestiones temáticas relacionadas con nuestra formación. A continuación se resumen algunas de las devoluciones recibidas con relación a los textos y las experiencias mencionadas. En el caso de los trabajos prácticos (TP), vale la pena aclarar que sólo se utilizaron en el caso de la convocatoria nacional. Los encuentros se desarrollaron al promediar la primera etapa, con tres semanas de diferencia entre sí. Para cada uno de ellos, se brindó un material escrito que sirvió como base para las actividades. Estos encuentros tuvieron una duración de aproximadamente tres horas. Todos giraron en torno a un caso ficticio -pero basado en hechos reales- y motivaron la realización tanto de trabajos personales como grupales.

Los objetivos que se propusieron para estos trabajos prácticos fueron seguir conociéndonos, practicar la escucha y la colaboración con otras personas, desplegar y explorar el diálogo como integrantes de equipos de trabajo, construir colaborativamente intentando aplicar lo que hemos aprendido durante las semanas de formación que hemos transitado; conocer situaciones carcelarias -reales o posibles- en su singularidad y complejidad; observar los procesos de interacción grupal y aprender de ellos; poner en práctica conceptos, competencias y herramientas de facilitación; desarrollar habilidades para la construcción de consenso y para la administración de los disensos o desacuerdos; y colaborar con el grupo al momento de elaborar una puesta en común.

Además de los Círculos y los Trabajos Prácticos, se desarrollaron otras actividades sincrónicas. Una de ellas fueron las charlas, que estuvieron a cargo de tres personas expertas que acompañan desde hace años al programa MdP y practicantes del diálogo integrantes de nuestro equipo. Se llevaron adelante de forma virtual y fueron grabadas para que estén disponibles de forma asincrónica. Cada charla tuvo una duración de aproximadamente una hora y media (incluyendo preguntas y respuestas). Las mismas estuvieron a cargo de Juan Carlos Vezzulla, especialista internacional en mediación, Alejandro Nato, mediador especialista en conflictos públicos, presidente del Centro Internacional de Estudios sobre Democracia y Paz Social (CIEDEPAS) y Silvana Greco, subdirectora del Programa Negociación y Resolución de Conflictos de la Facultad de Derecho en la Universidad de Buenos Aires.

La acción, prevista para la segunda etapa del programa, se concretó en actividades de diálogo en contextos de encierro o relacionados con éstos, que se pudieron concretar durante el segundo semestre del año.

Conforme la conceptualización ya mencionada, nuestras intervenciones pretenden aportar a la existencia y al funcionamiento de círculos de diálogo dinámico y otros espacios similares. Estos círculos consisten generalmente en reuniones de dos o tres horas, que a su vez se inscriben en un ciclo de diálogo (un conjunto de encuentros sucesivos), más o menos con un mismo grupo o con grupos estratégicos, a lo largo de algunas semanas o meses.

En función de ello, se ofreció a las personas participantes la posibilidad de sumarse a uno o más proyectos, que se enfocaron en el desarrollo de distintos ciclos de diálogo; algunos de los cuales esta-

ban ya en desarrollo, mientras que otros sólo eran ideas generales propuestas para ponerse en marcha.

Para concretar esta oferta, se elaboró una Guía para Participantes, en la que se establecía la modalidad de trabajo a seguir durante esta etapa y se puso a disposición un menú, que contenía 20 proyectos y un mecanismo de inscripción. Invitando a las participantes, a su vez, para que propusieran otros espacios de práctica, adicionales a los existentes (lo cual ocurrió en un caso: “capellánías bonaerenses”).

Uno de los proyectos de diálogo abiertos a las prácticas fue el que tuvo como finalidad facilitar las reuniones de todo el grupo que participaba de esta etapa, según una secuencia establecida en la mencionada guía. En el marco de las primeras reuniones, se fueron organizando diez equipos, por afinidad, preferencias y decisiones de las personas practicantes. Algunas de ellas integraron más de un equipo. Algunos proyectos incluyeron más de un ciclo de diálogo.

Probemos Hablando en contextos de encierro

Durante el año 2022, el Programa Marcos de Paz sostuvo su actividad en la Unidad Residencial 1 (ex Unidad 24) del Complejo Federal de Jóvenes Adultos (CFJA) de Marcos Paz, tal como lo viene haciendo sostenidamente desde el año 2017. Realizamos un total de 25 visitas a la unidad, trabajando con los jóvenes adultos distribuidos en cinco de los nueve pabellones que existen hoy en el penal. Se abordaron los pabellones A, D, E, F e I.

Se realizaron las siguientes actividades: círculos de diálogo dinámicos, Ciclo “Dar de Vuelta”, Proyecto “Memoria en cárceles” y talleres de música.

Círculos de diálogo dinámicos. Se trata del principal dispositivo de trabajo con el que cuenta el Programa Marcos de Paz. Son espacios de escucha y comunicación facilitados por un grupo de facilitadores, en los que los jóvenes participantes proponen y promueven distintos temas de conversación según sus necesidades, respetando ciertos acuerdos y funcionamientos del espacio, entre ellos: el respeto, la escucha atenta, la circulación de la palabra, la solidaridad entre participantes. Se realizaron círculos de diálogo en los pabellones A e I, con una duración de aproximadamente dos meses en cada pabellón.

Ciclo “Dar de Vuelta”. Se trata de una herramienta específica de trabajo para acompañar los círculos de diálogo dinámicos. El ciclo propone actividades y aporta materiales específicos para poner en juego la palabra, promoviendo los conversatorios grupales entre jóvenes. Se abordan temas tales como: nuestra identidad, nuestro pasado/presente/futuro a través de la confección de una línea de tiempo, nuestros orígenes a través de la realización de un árbol genealógico, nuestros deseos, nuestros miedos, entre otros. Esta actividad fue realizada en el pabellón A.

Proyecto “Memoria en cárceles”. Se trató de un proyecto co-coordinado junto a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, con el objetivo de promover la sensibilización, recordación y reclamo de justicia de los hechos cometidos en la última dictadura cívico-militar argentina en los contextos de encierro. Para tal fin, contamos con el apoyo del Centro Cultural para la Memoria Haroldo Conti, cuyos trabajadores participaron de las actividades realizadas en el penal. Esta iniciativa se realizó simultáneamente en la Unidad 24- CFJA, en el Módulo V del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y en la Unidad 15 de Batán, durante todo el mes de marzo. En cada penal se realizaron cuatro encuentros con los siguientes ejes temáticos: Primera sensibiliza-

ción (encuentro 1); Perspectiva de Género desde un enfoque de Derechos Humanos, en conmemoración del 8M, Día Internacional de la Mujer Trabajadora (encuentro 2); Taller de expresión y memoria (encuentro 3); continuación del Taller de expresión y memoria (encuentro 4). En la U.24-CFJA, esta actividad se realizó junto a jóvenes de los pabellones F e I.

Talleres de música. Realizamos dos talleres de música durante el 2022, uno en el pabellón D y otro en el pabellón F. Para el taller del pabellón D, contamos con el apoyo y trabajo de Juan Forcheiro, docente de música externo a la PPN, quien coordinó el taller en el marco del Programa de Voluntariado impulsado por el Programa Marcos de Paz. Para el taller del pabellón F, contamos con el apoyo de Alan Swicsz, agente de la Dirección de Observatorio de Cárceles Federales de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Los talleres buscaron fomentar la escucha y el trabajo colaborativo en relación a la composición musical. En el marco del taller realizado en el pabellón F, montamos un estudio de grabación amateur en una de las aulas del Área de Educación de la unidad, donde distintos jóvenes tuvieron la oportunidad de grabar un LP, el cual fue difundido entre todos los jóvenes del pabellón, sus familiares y los agentes penitenciarios. Se entregó a los jóvenes un link de SoundCloud para su difusión, como así también en formato CD. Link LP “Desde el otro lado”: <https://desdeelotrolado.bandcamp.com/releases>

En el Complejo Penitenciario Federal I (CPF 1), Ezeiza, se trabajó en 3 unidades residenciales. En la **Unidad Residencial** (ex módulo) 3, se desarrollaron tres conjuntos de intervenciones. Por un lado, se trabajó en un pabellón en particular (el E), que se había caracterizado durante la etapa previa como aquel en el cual se habían originado más hechos de violencia. Por este motivo, ingresar al mismo nos llevó un tiempo durante el cual debimos conversar e insistir ante las autoridades. Allí trabajó un equipo integrado por Martín López (mediador contratado por la PPN) junto a Fabián Gallego y Alberto Volpi. Por otro lado, hemos trabajado también con el Pabellón F a través de una serie de reuniones llevadas a cabo junto con las practicantes que durante los meses de febrero a junio realizaron nuestro curso de formación-acción en facilitación del diálogo en contexto de encierro. Participaron de las mismas: Andrea Celi, Sara Zukowski, Marcela Ramírez, Carla Anziano, Estefanía Huaco, Fabián Gallego y Martín López.

Trabajo en el Pabellón E. Las visitas al pabellón E se realizaron los días jueves. Hacia finales del mes de febrero comenzamos un tiempo de pre-diálogo. A lo largo del mismo, comenzamos una serie de reuniones con aquellos que, libremente, se acercaban al patio. Allí, sentados en círculo, intentamos iniciar y formalizar un proceso de conocimiento mutuo. Fuimos construyendo un espacio de diálogo común, y definiendo los acuerdos y principios que rigen nuestros círculos de diálogo.

Una vez finalizada esta primera etapa e instalada la modalidad de conversación, a lo largo de los distintos círculos de diálogo se abordaron diversos temas de interés para los participantes: ‘nuestras historias de vida’, ‘nuestra identidad’, ‘la modalidad de relación entre los internos dentro del pabellón’, ‘el sistema carcelario’, ‘el personaje que actuamos’, ‘la relación entre los internos y el servicio penitenciario’, etc.

Estos círculos se extendieron durante todo el primer cuatrimestre (aproximadamente, hasta el mes de julio). La participación de los internos a lo largo de estas reuniones se fue debilitando. Aquellos que participaban más asiduamente, a medida que transcurrieron los meses, fueron trasladados a otros pabellones o a otras unidades penales, motivo por el cual el número de participantes fue disminuyendo.

Dada esta situación, durante la segunda mitad del año decidimos, junto con ellos, entablar otra modalidad de encuentro. Entre los meses de agosto y octubre, al llegar al pabellón, los facilitadores nos dividíamos yendo a distintas mesas a compartir nuestra charla con los internos, sentados en los “honguitos”. Así, en cada ‘rancho’ íbamos conversando de temáticas surgidas espontáneamente.

Ya llegados al mes de noviembre, los facilitadores fuimos percibiendo que salir del pabellón E era algo que podía ayudar a los internos. Les propusimos, entonces, una serie de seis reuniones a realizarse en el sector de educación; una especie de curso sobre resolución de conflictos. Este curso se extendió hasta fines de año. La temática del curso y su modalidad de desarrollo resultó muy interesante. Guiados por uno de los facilitadores, la palabra de los internos fue orientada hacia interesantes ‘lugares de reflexión’. Algunos de ellos fueron: la comunicación humana, la importancia de la palabra como herramienta comunicativa que rescata a los seres humanos y los diferencia de los demás seres vivos, los tipos y modalidades de resolución de conflictos, la violencia y el origen de la violencia, la importancia de la distinción entre posición-interés-necesidad al momento de resolver un conflicto, la vida en el interior del pabellón y el estilo ‘impuesto’ para la resolución de los conflictos, etc. Estas conversaciones, dado el interés y el pedido de los internos, serán retomadas durante el año próximo.

Las reuniones llevadas a cabo, junto con las practicantes, en el Pabellón F buscaron convertirse en un espacio de práctica y, a la vez, en un espacio de reflexión para los internos. Como comúnmente hacemos, y después de reunirnos con las autoridades, ingresamos al pabellón F durante dos jueves. En el primero nos presentamos, explicamos de qué se trata y qué busca nuestro programa, abrimos el diálogo y recogimos las inquietudes de las personas privadas de libertad. Durante el segundo jueves, después de retomar la conversación iniciada la semana anterior, confeccionamos la lista de quienes tenían interés en participar.

A partir de ese día, y durante cinco jueves, realizamos una serie de reuniones donde presentamos los principios y acuerdos que rigen nuestro programa, los valores que nos inspiran, los objetivos que perseguimos y las competencias que buscamos desarrollar los que facilitamos el diálogo. Si bien las reuniones, a diferencia de las realizadas en el Pabellón E, tuvieron un estilo algo más escolar (estructurado), las conversaciones surgidas fueron ganando en profundidad y confianza a medida que iba pasando el tiempo. En la última reunión se evaluó, junto a los internos, el trabajo realizado. Lo mismo sucedió con las autoridades del módulo; con ellos nos reunimos el último día a fin de hacerles una devolución de lo realizado y escuchar la opinión que ellos manifestaran. Ambas reuniones (con las personas privadas de libertad y con las autoridades) fueron positivas, y permitieron una conversación suficientemente sincera. Con ambos destinatarios quedó abierta la posibilidad de continuar durante el año 2023, en modo de poder seguir profundizando nuestra propuesta.

El tercer proyecto que trabajó en la Unidad 3 estuvo a cargo de los facilitadores Ricardo Augman y Alberto Volpi, a quienes se sumó en algunos casos Fabián Gallego. Ellos desarrollaron sucesivos ciclos y actividades en torno del “Programa de Formación en Cooperativismo, Ciudadanía y Diálogo Ciclo 2023”.

El ciclo planificado para la primera etapa de trabajo del año 2022, desarrollamos un primer programa de conocimientos sobre cooperativas, ciudadanía, integración laboral de persona presas en

el egreso y el marco regulatorio otorgado por la Ley Nacional 20337 que regula la actividad. El curso se desarrolló con conceptualizaciones teóricas y la visita de cooperativistas que relataron sus experiencias prácticas y cotidianas. Esto determinó que el grupo participante encontrara motivación para lanzarse a una tarea conjunta basada en valores cooperativos. Así se dió inicio a un grupo que comenzó a realizar tareas de reciclado de plástico y papel, que continúa en el presente. Este trabajo permite coordinar el encuentro de personas presas de diferentes pabellones, articulando y organizando tareas laborales, beneficiándose en habitar un espacio más higiénico, cumplimentar las disposiciones del Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS), y destinando sus excedentes al bien común. Este grupo, pudo realizar la compra de un ventilador industrial y una red medio sombra para el salón de visitas, además de haber organizado una fiesta para el día del niño.

Han acompañado esta iniciativa las cooperativas La Unión, Kabrones, Creando Conciencia, Liberté, la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito, FECOTRA, y las juezas Jimena Monsalve, Vilma Bisceglia, junto al Delegado de Casación Penal Luis López Lo Curto, coordinado por el equipo de facilitadores de Probemos Hablando.

En la Unidad Residencial 5, trabajó un equipo de 4 facilitadores integrado por Martín Mendizabal, Analía Acevedo, Marta Rodríguez y Lorena Cruz. La actividad se sostuvo durante todo el año, desde mediados de enero y hasta mediados de diciembre (dando continuidad al proceso iniciado el año anterior), a través de lo que el programa denomina como ciclo de círculos de diálogo dinámico.

Cabe aclarar que además del trabajo realizado con las personas privadas de libertad, se sostuvo un constante diálogo con el personal de dicha Unidad. Y que, pese al permanente cambio de autoridades (la dirección de la Unidad cambió cuatro veces a lo largo del año) el Programa pudo dar continuidad y desarrollar las actividades planificadas.

Las reuniones se llevaron a cabo los días jueves entre las 10 y las 12:30 hs. en el gimnasio de la Unidad (aunque en ocasiones se trabajó en aulas del sector educación). Donde participaron personas alojadas en el pabellón A (colectivo LGBTIQ+).

Iniciamos el año con dos proyectos concretos:

- “La revista”, una idea que surgió a fines del 2021, de la mano de una persona que en ese momento estaba alojada en otra unidad y que a principio del 2022 llegó al pabellón A,
- “Proyecto Memoria en contexto de encierro”, un taller/ curso con dos objetivos muy marcados. Por un lado, difundir y reflexionar sobre el acceso a los derechos humanos. Por otro, trabajar con el personal penitenciario y las personas privadas de libertad la posibilidad de compartir una actividad con otro pabellón, Algo que no se estaba haciendo un poco como resabio de la pandemia y otro porque el colectivo LGBTIQ+ era apartado del resto de la población de la Unidad.

La revista se inscribía en un ciclo que incluía diversas etapas, durante el primer trimestre (febrero a mayo) se trabajó principalmente en la puesta en común de ideas que dieron estructura al proyecto (se compartieron experiencias, anécdotas, sentimientos etc. en círculos de diálogo) cada persona trabajó en el desarrollo de escritos y/o dibujos que formarían parte del contenido de la revista.

Durante el segundo trimestre (junio a agosto), se trabajó en buscar la identidad de la revista, que fue tomando forma a partir de la elección del nombre, posibles secciones, selección y síntesis de las notas, artículos, etc.

En el tercer trimestre (septiembre a noviembre) se trabajó en el cierre del primer volumen e inicio del proceso de edición de la revista para lograr su publicación en el mes de diciembre.

Respecto de este último punto, cabe aclarar que como producto se logró la publicación del boceto de la revista, en un taller literario organizado por las personas del pabellón A junto al área de educación de la Unidad, el cual se llevó a cabo el 14 de diciembre del 2022.

Actualmente la revista TALENTOS OCULTOS se encuentra en manos de una editora y esperamos poder hacer el acto de publicación final a mediados del mes de marzo de 2023.

En cuanto al segundo proyecto, Memoria en Contexto de Encierro, se aplicó el proyecto interinstitucional trabajado entre la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y el programa Expresión y Desarrollo del Ministerio de Desarrollo Social junto al Programa Marcos de Paz de la PPN. Se trabajó durante el primer trimestre en la organización de las jornadas y en la posibilidad de juntar a dos pabellones.

Para ello se llevaron a cabo círculos de diálogo con ppl del pabellón A y B y con personal y autoridades del SPF, a partir de lo cual se logró llevar a cabo, durante todo el mes de marzo, 4 jornadas de sensibilización vinculadas a hechos ocurridos durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) como así también promover la reflexión sobre los derechos humanos en el pasado y en el presente.

Las actividades se realizaron los días viernes entre las 12 y las 14 hs. Bajo cuatro ejes temáticos:

- Semana 1: Sensibilización. Acercamiento al contexto histórico y las violaciones a los DDHH anteriores a la dictadura cívico-militar y a los hechos cometidos durante el gobierno de facto.
- Semana 2: Perspectiva de género desde un enfoque de Derechos Humanos. Diálogo sobre la historización del pasado reciente y las políticas de la memoria, desde una mirada contemporánea en clave de género. Considera, para esto, la fecha del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer Trabajadora.
- Semana 3: Taller de expresión y memoria. Intervención artística-social, junto al programa Expresión y Desarrollo del Ministerio de Desarrollo Social. Repaso del contexto histórico y las violaciones a los DDHH desde la mirada de cada participante a partir de una producción artística.
- Semana 4: Taller de expresión y memoria. Cierre del trabajo iniciado en el encuentro previo, haciendo foco en la conmemoración del 24 de marzo y en aspectos importantes en relación a la memoria.

Participaron de las actividades un promedio de 23 personas provenientes de los pabellones A y B.

Por último, y como resultado del trabajo previo, personas del pabellón B se sumaron a los círculos dinámicos en los que se estaba trabajando la revista. Algunas personas se sumaron a ese proyecto y otro que surgió por una propuesta del área de educación de la Unidad. Celebrar un acto por el “día de la diversidad cultural”.

Es así que durante la segunda parte del año, entre los meses de julio y octubre, personas del pabellón A y B (colectivo de extranjeros). Esta actividad intentaba por un lado, unir en un acto de celebración a PPL y al SPF. Por otro que cada PPL o grupo pudiera presentar algún producto característico de su región de origen (música, comida, dibujo, literatura etc.). Desde Probemos Hablando acompañamos esta iniciativa organizando dos etapas. Por un lado, se trabajó en los círculos el pensar, compartir y elegir lo que se quería presentar en ese acto. Por otro, gestionar, articular y organizar todos los permisos y autorizaciones para ingresar la materia prima necesaria para las comidas.

El acto se llevó a cabo el 13 de octubre del 2022 y del grupo de 5 personas estuvieron a cargo de la decoración del espacio en el que se llevó a cabo el acto y presentación de las comidas típicas regionales (ceviche, chipa, sopa paraguaya, alfajores de maicena entre otras).

Como alguno de los emergentes significativos que el equipo de facilitadores tuvo que atender a lo largo del año, mencionamos que una de las personas que participaba de los círculos decidió iniciar el trámite por la averiguación de su identidad a través de Abuelas de Plaza de Mayo. Desde el programa lo acompañamos en todo el trámite y a la fecha se encuentra a la espera de los resultados del laboratorio.

Otra situación, que desestabilizó al grupo, fue la muerte de una de las personas que integraba el espacio. Un ciudadano ruso, nacido en Moscú y preso en Argentina. “Amor es felicidad”, escribió en el piso. Nos quedamos con una gran tristeza y con el abrazo final del último círculo...

Formaciones, intercambios y espacios de encuentro

Entre otras actividades, los integrantes del programa MdP participaron de las siguientes:

- **Seminario de Prácticas restaurativas y mediación de conflictos con consecuencias penales de la UBA:** Este Seminario-Taller trabajó los conceptos y supuestos básicos del campo del abordaje consensual para la gestión de conflictos con consecuencias penales, según los distintos enfoques de respuesta social al delito –restaurativa y retributiva-. Estuvo coordinado por especialistas de la talla de Silvana Greco, Abogada, Mediadora, Facilitadora, Formadora e investigadora en Procesos de Gestión colaborativa de conflictos. Convocaron al Programa MdP para analizar este como una experiencia alternativa dentro del seminario. Formaron parte del encuentro Mariana Volpi, Jefa del Área de Diálogo y Gestión Colaborativa de la PPN, Rocío Mateos, Coordinadora del Programa Marcos de Paz, Lorena Cruz, Maia Grinspun, Mariana Costas, facilitadoras del diálogo, Adriana Garcia, Marta Rodriguez y Marta Brunilda Rovere, representando al equipo de facilitadoras y voluntarias del Programa Marcos de Paz, quienes hicieron un recorrido por la historia y las prácticas realizadas.

-Diplomatura Modelos y prácticas de autogestión, lógicas de cuidado y justicia restaurativa en contexto de encierro (detenidos (LIBERTE) de la U.15 de Batán)

La gestión del curso estará a cargo del Taller Liberté, un espacio organizado por personas privadas de libertad en Batán, y la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Este espacio de formación estuvo destinado a personas detenidas, estudiantes de derecho, trabajo social y psicología, además de profesionales que se relacionen directa o indirectamente con el contexto de encierro y público en general. El objetivo general fue abordar transversalmente la problemática del encierro a través de modelos de autogestión y justicia restaurativa. Para lograrlo se trabajó en la construcción de nuevas formas de diálogo, instancias participativas de gestión de conflictos y violencias dentro de la cárcel a la vez que se generaron espacios de debate entre los y las estudiantes.

El Programa Marcos de Paz participó de la formación brindando tres jornadas específicas: la 1era presentación del programa brindada por Alberto Volpi, Director de Prevención de la Tortura, Diálogo y Gestión Colaborativa, Mariana Volpi, jefa del área de Diálogo y Gestión Colaborativa y equipo; la 2da se trató acerca de la reflexión del uso de herramientas alternativas de resolución de conflictos y se llevó adelante junto a Alejandro Nató y Juan Carlos Vezzulla, capacitadores y guías permanentes del programa; el cierre se basó en poner en juego círculos de diálogo dinámico, experiencias, prácticas y herramientas.

Asimismo Ricardo Augman, representante del equipo de Marcos de Paz participó de la coordinación de la diplomatura, junto a las facilitadoras, Mariana Costas, Analía Acevedo, Marta Rodríguez, Adriana García y Marisa Pombo (quien acompaña al equipo desde la Dirección Nacional de Readaptación Social).

A lo largo de la diplomatura distintas personas, organizaciones y organismos fueron partícipes del dictado de clases: la Procuración Penitenciaria de la Nación (desde el Programa Marcos de Paz),

5. CURSOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL EN LAS CARRERAS DE ABOGACÍA Y TRABAJO SOCIAL DE LA UBA

5.1. CURSO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA CARRERA DE ABOGACÍA

Desde 2012 la Procuración Penitenciaria de la Nación es sede de un curso de práctica profesional para estudiantes próximos a finalizar su carrera de abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Se trata de una materia obligatoria compuesta por un año de prácticas, con acompañamiento de cuerpo docente, incorporando la *expertise* esperable para lanzarse al desafío de ejercer la profesión.

Claro que realizar las prácticas en esta comisión tiene ciertas cualidades específicas. La veintena de estudiantes que logran ingresar cada año (muchos más lo intentan superando los cupos disponibles) participan de un proceso pedagógico destinado a incorporar conocimientos, experiencias y valores para intervenir en el campo penal desde una perspectiva de derechos humanos. Una inserción crítica en el sistema penal, pensada para limitar sus máximas irracionalidades y objetar las vulneraciones de derechos cometidas por sus agencias.

Como hemos mencionado en informes anuales anteriores, la propuesta de colaborar en la formación de futuros abogados y abogadas parte de un convencimiento: el pasaje por las universidades debe incluir el desarrollo de capacidades para el litigio en causas judiciales. Pero no solo eso. Buscamos también propiciar aptitudes y sensibilidades que privilegian otras facetas de la intervención jurídica: en nuestro caso, la generación de herramientas para el litigio estratégico en materia de privación de libertad, desde una perspectiva de derechos humanos. El desarrollo de esa experiencia debería incluir, necesariamente, la capacidad para reunir material probatorio para la preparación del caso, lo que incluye el diseño de entrevistas con posibles litigantes –personas detenidas, familiares–, conocimiento de normativas y estructuras organizacionales, recopilación de documentación y jurisprudencia. Además, el diseño, producción y posterior registro de relevamientos, inspecciones e investigaciones que permitan nutrir esos litigios administrativos o judiciales. También la participación en procesos de propuestas legislativas, por mencionar algunas estrategias relevantes que este práctico ha desplegado en sus últimos años.

Como parte de esa búsqueda nos hemos acercado a las prácticas orientadas a las clínicas jurídicas, que buscan reformular los esquemas más tradicionales de enseñanza en derecho. Una parte central de las actividades que despliegan las y los estudiantes junto al equipo docente radica en el desarrollo de litigio estratégico sobre casos de torturas y muertes bajo custodia. Comienza por la selección de casos que requieren de su estudio en detalle. Esos tiempos destinados a la lectura, la reflexión y el debate crítico sobre las distintas estrategias posibles enriquecen el abordaje institucional del caso, mientras brindan al grupo de estudiantes una oportunidad pedagógica específica. Y las ventajas son mutuas. Si las y los estudiantes aprovechan una experiencia de litigio poco frecuente en su formación, la institución profundiza su trabajo a partir de espacios propicios para reflexiones minuciosas.

Mientras avanzábamos en ese recorrido, hemos tomado contacto con otras clínicas jurídicas atravesando procesos educativos similares en el país. Nos encontrábamos todas y todos en distintas etapas de desarrollo y abordando temáticas bien diferentes (mientras el sistema penal era nuestro objeto de intervención, otras clínicas abordaban problemas de discapacidad, de medio ambiente, de defensa del consumidor, etc.).

Lo que acercaba experiencias tan disímiles era su pedagogía orientada a la clínica jurídica. Una recopilación exhaustiva de información que nos permitía describir y analizar correctamente el caso, seguida de la participación activa de estudiantes en la presentación de los hechos frente a la totalidad del curso, intercambiando posiciones en un ámbito dirigido por sus docentes, y llegando a un acuerdo sobre la estrategia más conveniente. Finalmente, el grupo de trabajo avanza en la realización grupal de un producto, que podía ser desde un reporte o una medida de prueba, hasta la preparación de una audiencia o un escrito judicial.

Este desarrollo se observa como innovador en el modo de formar profesionales en la disciplina jurídica, con las capacidades y sensibilidades que nos proponemos ofrecer a las y los estudiantes que confían en la Procuración Penitenciaria para finalizar su formación de grado. Las clínicas jurídicas se ubican dentro de las diversas estrategias realistas en la formación, intentando romper el círculo vicioso que genera su enseñanza formalista y su alejamiento de los problemas concretos. Se proponen el acercamiento a la realidad, en nuestro caso carcelaria, de manera mediata e inmediata. En la inmediatez, a partir de impulsar intervenciones que produzcan impacto en el litigio y, en consecuencia, en la realidad carcelaria. De manera mediata, gracias a la participación en el proceso de formación de profesionales del derecho que intervendrán en el futuro, desde sus más

variados roles, en la resolución de conflictos asociados a la vida carcelaria en nuestro país.

Ese conjunto de inquietudes e intereses compartidos logró su mayor grado de institucionalización en 2021 con la *Red Argentina de Clínica Jurídicas*. Este curso de práctica profesional es parte de sus miembros fundadores. Luego de actividades de formación y desarrollo virtuales durante la pandemia, en octubre de 2022 nos reunimos por primera vez presencialmente, en unas jornadas tipo taller celebradas en la Universidad Nacional de Tucumán. Participamos más de treinta docentes que formamos parte de ocho universidades y clínicas jurídicas e identificamos como ejes prioritarios para la agenda de la red durante 2023 profundizar nuestras herramientas para la enseñanza de destrezas específicas y la planificación del trabajo en las clínicas.

5.2. PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL

Durante el 2022 la Procuración Penitenciaria continuó con las prácticas pre profesionales de la carrera de trabajo social de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, como lo viene realizando desde el año 2017 y en esta oportunidad retomando la presencialidad que se había perdido con la pandemia por COVID-19.

Es importante recordar que esta relación se estableció mediante un acuerdo con la facultad, con el fin de aportar a la formación de futuros trabajadores sociales comprometidos con los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad. Todas las actividades del centro de prácticas están coordinadas por tres asesoras licenciadas en trabajo social pertenecientes a la institución, quienes desarrollan sus tareas en distintas áreas del organismo.

Como ya se ha comentado en informes anuales anteriores, la PPN se presenta como centro de prácticas en el Nivel II, el cual tiene previsto la correlación con el Nivel III en la misma institución; es por ello que durante el año 2022 se recibió a un nuevo grupo compuesto por cuatro estudiantes, que iniciaron su proceso de inserción institucional, conocieron las competencias del organismo, sus funciones, el organigrama, efectuaron entrevistas semiestructuradas a los distintos profesionales y realizaron una primera aproximación al objeto de estudio de lo que será su proyecto de intervención durante el siguiente año lectivo.

En el marco de las actividades realizadas durante el año y a fin de fortalecer los lazos entre los estudiantes del Centro Universitario de Ezeiza -CUE- que estudian en el marco del Programa UBA XXII y las estudiantes de trabajo social, se organizaron encuentros en el CUE en conjunto con la Facultad de Ciencias Sociales. Durante estos encuentros, se intercambiaron colectivamente ideas sobre herramientas y políticas a plasmar en una futura actualización de la guía de derechos que posee el organismo; una herramienta de acceso a la información y difusión de derechos para las personas privadas de su libertad. En esta línea, se consideró de vital importancia consultar con las personas privadas de su libertad qué información resulta necesario incluir en la guía y las formas de presentar la misma, contemplando así la perspectiva de los usuarios. Además, este encuentro resultó el primer acercamiento de las alumnas con la población penal.

En una segunda oportunidad, las alumnas participaron de la celebración por el décimo aniversario del Centro Universitario de Ezeiza organizada por la carrera de Trabajo Social y la carrera de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales. En esta oportunidad, las alumnas y referentes de las prácticas de la Procuración participaron de talleres de debate propuestos por las carreras con la finalidad de compartir nuevas propuestas para afrontar los desafíos que se vie-

nen en los siguientes años.

Por último, se participó de un tercer encuentro realizado en el marco de la materia Taller I, en la que estudiantes de la sede de Santiago del Estero y estudiantes de la sede del CUE intercambiaron las monografías trabajadas durante este año.

Por otro lado, las estudiantes realizaron la muestra de taller II en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. Este evento se realiza anualmente con el objetivo de dar a conocer el trabajo realizado dentro de las distintas instituciones y busca promover el intercambio de saberes y prácticas y compartir un momento lúdico para el aprendizaje. Allí, las estudiantes realizaron una muestra basada en la educación dentro del CUE, buscando como objetivo visibilizar a través de la propia voz de las personas privadas de su libertad lo que significa la educación en contexto de encierro, y haciendo saber al resto del alumnado de la Facultad de Ciencias Sociales, cuáles son las problemáticas que los atraviesan, así como también vislumbrando la importancia del acceso a la universidad de quienes se encuentran en contexto de encierro.

Cabe señalar, tal como surge de líneas anteriores, que la Procuración continuará como centro de práctica de la carrera de Trabajo Social de la UBA en el transcurso del 2023, previendo como objetivo de aquel año que las estudiantes, luego de su inserción institucional, puedan realizar un proyecto de intervención para llevar a cabo en dicho ciclo lectivo, ya participando del Nivel III de prácticas pre profesionales.

6. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN SOBRE APLICACIÓN DE PROTOCOLO DE ESTAMBUL Y MINNESOTA EN CONTEXTOS LOCALES

En el transcurso del año 2022 la PPN desarrolló junto al Comité contra la Tortura de Chaco el Programa de capacitación sobre aplicación de Protocolo de Estambul y Minnesota en contextos locales.

El programa tiene el objetivo de transferir la experiencia de la PPN con los *Procedimientos para la Investigación y Documentación de Tortura y Malos Tratos y de Fallecimientos en Prisión*.

Desde el año 2007 la PPN ha incorporado protocolos de actuación internos para investigar casos de tortura y malos tratos y casos de fallecimientos que se producen en las unidades penitenciarias del SPF y en otros centros de detención federales.

El Procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos, establecido por la Procuración Penitenciaria en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul, tuvo por objetivo fijar las pautas de intervención de la PPN ante todo caso de tortura o malos tratos del que tomase conocimiento.

Por su parte, el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*, establece las pautas de la investigación y registro que debe seguir la Procuración Penitenciaria ante casos de fallecimientos de detenidos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, cualquiera fuera el lugar de su deceso y la causa que lo hubiera provocado.

Ambos procedimientos permiten una intervención estandarizada frente a las violaciones más graves de derechos humanos de las personas privadas de libertad, y posibilitan un registro y sistematización de los datos.

El Comité Contra la Tortura de Chaco viene interviniendo en casos de malos tratos y muertes que se producen en la jurisdicción de Chaco, y tiene interés en establecer protocolos estandarizados de intervención y registro de la información.

En función de ello, el programa de capacitación tiene por objeto la transferencia de la experiencia de la PPN en el marco de los dos procedimientos referenciados, prestando asistencia al Comité contra la Tortura de Chaco en el diseño e implementación de Protocolos propios de intervención y registro.

El programa se organizó en 4 módulos o estadios.

El primer módulo consistió en 5 encuentros virtuales con periodicidad semanal, en los que participaron distintos equipos de trabajo de la PPN brindando capacitaciones a los integrantes del equipo de trabajo del Comité contra la Tortura de Chaco.

En cada una de los encuentros, que se desarrollaron entre el 18 de abril y el 23 de mayo, los equipos especializados de la PPN explicaron cada uno de los dos procedimientos y el trabajo con datos, compartiendo previamente a cada encuentro los documentos e instrumentos de relevamiento que utilizan.

18-04-2022. Inicio del Programa. Exposición introductoria sobre los Procedimientos de TyMT y de fallecimientos de la PPN. Utilidad de los protocolos para la intervención y usos de la información que se recolecta. Recursos personales y materiales requeridos. A cargo del Director General de Protección de DDHH y de la Directora del Observatorio de Cárcel Federales

25-04-2022. Exposición detallada del Procedimiento de investigación de tortura y malos tratos. A cargo del Equipo de Tortura y Malos tratos de la PPN

09-05-2022. Exposición detallada del Procedimiento de investigación de fallecimientos. A cargo del Equipo de Fallecimientos de la PPN

16-05-2022. El trabajo con datos. Diseño de instrumentos de relevamiento, bases de datos, y usos de los datos. Necesidades técnicas. A cargo del Equipo de Estadística y Bases de Datos de la PPN

23-05-2022. Exposición sobre la experiencia del Registro Nacional de Casos de Tortura. A cargo del Equipo del Departamento de Investigaciones de la PPN

El intercambio mantenido en cada una de las sesiones tuvo por objeto también que el Comité contra la Tortura de Chaco analizase las posibilidades de implementación de protocolos de actuación similares y las necesidades o recursos adicionales que requeriría.

El objetivo del segundo Módulo era la redacción por parte del Comité de Chaco de sus propios protocolos de actuación, con la posibilidad de que compartiese los avances a la PPN para que pue-

da brindar asesoramiento en ese trabajo. También el diseño de los instrumentos de relevamiento, teniendo en cuenta los lineamientos del CNPT.

Una vez redactados los protocolos y diseñados los instrumentos de relevamiento, se inicia el tercer módulo, que consiste en la aplicación de los protocolos de actuación durante un periodo de prueba de 6 meses, con posibilidad de capacitaciones en campo por parte de la PPN en la aplicación de los protocolos (visitas conjuntas) y asesoramiento en el armado de las bases de datos.

El cuarto módulo es de evaluación, ajustes y aprobación definitiva de los protocolos. Al finalizar el periodo de 6 meses se hace una evaluación y se discute la necesidad o oportunidad de realizar ajustes en los protocolos, en los instrumentos y en las bases de datos.

Una vez efectuados los ajustes necesarios, el Comité contra la Tortura de Chaco aprueba sus procedimientos de actuación y sus registros para lograr establecer un trabajo institucional que se sostenga a lo largo del tiempo.